SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2010

VOL. LVIII San Juan, Puerto Rico Miércoles, 30 de junio de 2010 Núm. 44

A la una y veintisiete minutos de tarde (1:27 p.m.) de este día, miércoles, 30 de junio de 2010, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INVOCACION

El Reverendo Juan R. Rivera y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO RIVERA: Buenas tardes. Oramos. Buen Dios, padre nuestro, Tú nos formaste con tus manos. Te damos gracias porque a tu imagen y semejanza nos hiciste para comunicarte con nosotros, para tener plena comunión con nosotros. Sin embargo, reconocemos que pecamos y nos alejamos de Ti. Sin embargo, tu amor trasciende nuestras faltas si te acercas a nosotros constantemente, de manera particular y especial a través de tu hijo Jesús, en quien confiando tenemos perdón y redención y nos deja su Santo Espíritu que está con nosotros. Hoy te

rogamos que ese Santo Espíritu nos dirija, nos acompañe para que podamos realizar la tarea que tienes delante de nosotros. Te lo suplicamos por los méritos de Jesús, quien vive y reina por siempre. Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios todopoderoso, siempre presente en el corazón y en las mentes de tus hijos, también en el día de hoy nos hacemos presente con todo nuestro ser, para darte gracias por haber estado con nosotros en estas sesiones legislativas, en todo momento. En los momentos de calma y diálogo, y también en los momentos agitados, pero siempre con nosotros. Te damos gracias, por los logros obtenidos y te pedimos perdón por lo que no nos ha salido tan bien. Bendícelos a todos los miembros de este Cuerpo, de esta comunidad senatorial. Bendícelos a ellos y a sus colaboradores y a sus familias, y ayúdales, Señor, a que busquen descanso físico y mental durante el tiempo que estén fuera de aquí y de cultivar su espiritualidad, sobre todo, preparándose para la próxima tanda, porque eso sigue, aquí estamos para cumplir con la misión que el pueblo le ha dado a los hombres y mujeres de este Senado, una misión sagrada, de hacer su voluntad, de buscar siempre el bien común. Bendícelos, que son hombres y mujeres buenas, que se abran a Ti para que te escuchen y crezcan ante tu presencia. Bendícelos, Señor, por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el Acta del pasado, miércoles, 16 y lunes, 21 de junio de 2010, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso del Senado de Puerto Rico.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Suárez Cáceres; las señoras Burgos Andújar, Arce Ferrer, Nolasco Santiago; y el señor Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales al señor Presidente).

SR. PRESIDENTE: Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente.

Buenas tardes a los compañeros Senadores.

Son varias cosas que voy aprovechar el Turno Inicial para traer a colación. En primer lugar, hace unos días atrás, aquí en el Senado, se aprobó una medida, que fue el Proyecto del Senado 405, que precisamente tenía el propósito de transferir el Aeropuerto Mercedita de Ponce al Municipio de Ponce, y tuvo Informe Positivo y no hubo ningún problema con esa medida, aquí en el Senado.

Hace dos días atrás, se trabajó el Proyecto del Senado 190, pedí un turno para hablar del Proyecto, lamentablemente no me concedieron el turno para poder hablar del mismo, ya que ese Proyecto 190 persigue que se le transfiera el Aeropuerto de Arecibo al Municipio de Arecibo, y ese Proyecto tiene Informe Negativo. No sé si es porque el Alcalde haya sido fuerte y enfático denunciando el atropello que tiene el Gobierno nuevo progresista contra el Municipio de Arecibo, y le estén pagando, castigándolo con la transferencia del Aeropuerto, diciéndole que no.

Luego de una Comisión Total, donde allí fue enfático en las necesidades que tiene su municipio, le pagan diciéndole que no le pueden pasar el Aeropuerto, y aquí se ve la doble vara dentro del propio PNP diciéndole que no a uno, pero que sí a otro. Aquí está la diferencia de cómo funciona esta Legislatura. Y más que eso, se está atendiendo un Proyecto que esta Legislatura sabe que es malo. Un Proyecto de Ley que lo que va es a complicar aún más la situación que atraviesa el país, fiscal y económicamente.

Primero, el Proyecto de la Tasación del CRIM, que los propios alcaldes están en contra, porque saben que están exprimiendo a los municipios y dejándolos prácticamente en números rojos, que mucho de ellos ya lo están, ha provocado precisamente una división dentro de este Senado. Ustedes bien saben, compañeros legisladores, que este Proyecto es para cuadrar un presupuesto que no tiene ni pies ni cabeza. Es un Proyecto hecho a la trágala, que pone en riesgo 600 empleos que hay en esa agencia, pero, sobre todo, y peor aún, que dicen que van a levantar más de 223 millones de dólares con esa medida legislativa, porque el CRIM supuestamente ha tasado solamente 800 mil propiedades y aquí hay más de un millón cuatrocientas mil. Mentira, porque han tasado un millón doscientas tres mil ochocientas once propiedades. Así que los números que utilizaron para la medida, que vienen del Censo del 2000, son número erróneos, son números que no dicen la realidad. Y ustedes van a cuadrar un presupuesto con números que no son reales.

De nuevo, lo mismo que hicieron con los cambios de distribución de dinero de los recaudos de la industria hotelera y los casinos, eso mismo es lo que están haciendo ahora con el dinero del CRIM y jugando con los dineros de los municipios. Tienen mucho que explicar de la revancha que tienen contra la Video Lotería, jugando ahora contra los municipios y poniendo en entredicho el presupuesto del país, que una vez más para estar descuadrado, sin pies y sin cabeza. Así no se puede trabajar, aquí hay que hacer las cosas como Dios manda y aquí están actuando totalmente contrario a lo que así se supone.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, al compañero Suárez Cáceres.

Le corresponde ahora el turno a la Senadora Burgos Andújar.

Sí, adelante, senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente.

Agraciadamente habíamos pedido un Turno para hacer unas expresiones sobre un tema en particular, pero luego de escuchar al compañero, definitivamente debo argumentar para corregir y para que el récord del Senado de Puerto Rico quede bien claro.

Si de algo no se presta esta Administración -y yo sé que el ladrón juzga por su condición-, no es tomar ningún tipo de represalia o revanchismo por las expresiones de algún compañero o compañera del Ejecutivo Municipal o legislador, por parte del Ejecutivo o por parte de algún miembro de esta Asamblea Legislativa. Todo lo contrario, la diferencia en que una Comisión se hace una recomendación sobre el traspaso de una infraestructura tan importante como un aeropuerto regional a un municipio, como el caso de Ponce, distinta a la recomendación de nuestra Comisión de la infraestructura del aeropuerto regional de Arecibo a un Municipio no autónomo, pues, demuestra que bajo nuestra Administración, este Senado que trabaja, precisamente hace lo que tiene que hacer, que es analizar una medida que se presenta en ese sentido con ese propósito; llevar a cabo el proceso de vistas públicas; reuniones ejecutivas; compartir la información con los miembros de la Mayoría en la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, así como los de Minoría. Y de ahí que el producto final, el Informe con nuestra recomendación estaba avalado unánimemente por los miembros de Mayoría y de la Minoría del Partido Popular Democrático que son miembros de la Comisión.

El compañero debió haberse asesorado antes, con quien es su Portavoz en nuestra Comisión, antes de hacer las expresiones o las insinuaciones de que algo se estaba haciendo por otra cosa que no era estrictamente lo que correspondía hacer. Había una solicitud de un legislador para que se estudiara, porque para eso son las resoluciones, es para que se haga el análisis, se haga el estudio y se sometan unas recomendaciones, que fue lo que hicimos.

En el caso de Arecibo, el Proyecto, precisamente buscaba que nuestra Comisión y una segunda Comisión, en segunda instancia, la de Urbanismo e Infraestructura, estudiase y reconsiderase el que se pudiese transferir, no solamente el aeropuerto regional, sino al muelle de Arecibo, el sector El Vigía, al Municipio de Arecibo.

Yo quiero que sepan que realizamos vistas públicas sobre el mismo, donde participó el entonces Director de la Autoridad de los Puertos; la asesora legal de la Compañía de Turismo; el ayudante especial del Municipio de Arecibo; el director de la Oficina de Desarrollo Comunal de dicho Municipio; el asesor de dicho Municipio, Josué Hernández; también estuvo el abogado de la Oficina de Desarrollo Estratégico de Bienes Raíces de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO); escuchamos al licenciado Francisco Comas, asesor legal de Asuntos Contributivos de Fomento Industrial (PRIDCO); el propietario de una empresa, Bedroom Jules; el señor Francisco Bacó, facilitador de Tech Engineering; escuchamos también al señor Charles Peterson, Presidente de la Federación de Aviación Deportiva; al licenciado Carlos Matos, piloto privado; Ernesto Curiel, asesor de Asuntos Gubernamentales de Pure Caribbean; John Chapel, Presidente de Arecibo Lighthouse; escuchamos al señor Luis Monrouseau Rosa, dueño de Equipo de Arecibo, Auspicio la Paz; al fundador de Renacimiento Arecibo Social Cultural; el legislador del Partido Independentista Puertorriqueño del Municipio de Arecibo; el piloto Watson Denton; la señora Maggie Colón, representante y líder comunitaria de los vecinos y amigos de La Poza del Obispo. En fin, le hemos dado una reseña de cuántas personas escuchamos en audiencias públicas, personas también que sometieron ponencias por escrito y que fueron estudiados por nuestra Comisión.

Igualmente, hicimos una vista ocular, una inspección ocular, como parte del estudio, el 19 de marzo, efectuado en la Casa Ulanga, de Arecibo. Igualmente, tuvimos la oportunidad de escuchar los planteamientos de algunas agencias del estado que participaron y que presentaron sus objeciones al mismo. Tengo que indicar que parte también de lo que se tomó en consideración, una, ¿cuál es la propuesta que hacía el señor Alcalde para desarrollar estos dos Proyectos de infraestructuras importantes? El muelle y el aeropuerto. Y distinto a Ponce, y en Ponce se pudo recomendar, en el caso de Arecibo, eso no estaba, no se pudo presentar esa información desde el punto de vista de desarrollo económico y planificación y era menester, solicitamos una serie de información como estados financieros y otros documentos al Municipio, nunca llegaron. El señor Alcalde tampoco participó de las audiencias públicas, distinto al caso de Ponce. Por eso es que en Ponce se tomó en consideración, y se hizo una recomendación favorable, y en el caso de Arecibo no estábamos en posición de hacer, por este momento, una recomendación favorable.

Yo le quiero indicar a ustedes también que en el caso de la Comisión nuestra, reconocimos que el Municipio de Arecibo es cabecera de distrito, es una ciudad de mayor extensión territorial y una posición geográfica envidiable. No obstante, todos los trabajos que se han ido haciendo en el Municipio de Arecibo, les tengo que decir que para lograr superar lo que estamos planteando, expusimos los factores en el Informe y las acciones a considerar por parte del Municipio para que eventualmente se pudiese recomendar favorablemente un traspaso de titularidad.

Número uno, que el Municipio, mediante ordenanza, aprobase a tales efectos determinar que todo lo relacionado a la administración de las facilidades fuesen transferidas con la anuencia también a petición de la Asamblea.

Número dos, que el Municipio tendrá que completar, lo que todavía no ha completado, el Plan de Ordenamiento Territorial y ser autónomo antes de que se les transfieran las instalaciones. Y en el caso de Ponce, el Municipio de Ponce es un Municipio Autónomo.

Tercero, que todos los empleados de la Autoridad que laboren en el aeropuerto y en el muelle, se conviertan en empleados municipales, cual sería un patrono sucesor, que se así lo reconozcan a partir de la vigencia de alguna ley que le haga la transferencia. Que también se consideraran como impuestos al Municipio todas las deudas, pasivos, responsabilidades, obligaciones y acuerdos de la Autoridad a partir de la fecha de la transferencia de dicha instalaciones. El Municipio tiene que hacer un compromiso de que va asumir también esos gravámenes que tiene esa infraestructura física. Y que todos los poderes y facultades, obligaciones, funciones, contratos, etcétera, de la Autoridad, relacionados al aeropuerto y al muelle, que se le transfieran también al Municipio.

Así que no es una negativa, entre ellas hay otros puntos más, pero está en las páginas 12 y 13 del Informe, lo invito a que lo lea, y lo invito a que se asesore con su Portavoz, en la Comisión, para que antes de hablar, pues, tenga la información completa, porque es lo más justo y lo más correcto. Que sepa también que tuvimos el asesoramiento de la Comisión que preside el honorable Larry Seilhamer, de Urbanismo e Infraestructura, que tuvo a bien analizar ambas situaciones. El caso del Municipio Autónomo de Ponce y el caso de Arecibo, un Municipio que también tiene interés, lo vemos bien, pero tenemos que completarse unos pasos previos a que en el futuro podamos recomendar favorablemente. Hicimos nuestro trabajo como corresponde, habiendo hecho el estudio, el análisis sobre el tema, discutirlo con las partes, hacer las recomendaciones, todo está debidamente documentado en el Informe. Tan es así, que el Senador del Partido Popular Democrático, Eder Ortiz Ortiz, votó a favor del Informe nuestro.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La senadora Arce Ferrer me dice que no va a consumir su Turno. La compañera Nolasco no está en su banca.

Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, siete informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Amarilis Acevedo Vera, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Víctor Manuel Carbonell Ramírez, para Fiscal de Distrito; del licenciado Obdulio Meléndez Torra, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Aracelis Oquendo Ríos, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Thaizza M. Rodríguez Pagán, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Mariela T. Santini Rodríguez, para Fiscal Auxiliar I y de la licenciada Melissa Soto Rivera, para Fiscal Auxiliar I.

De la Comisión de Salud, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del señor José Luis Cabrera Soto, para miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico y del doctor Juan A. González Sánchez, para miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

De la Comisión de Salud, un segundo informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor Gregorio Díaz Santiago, para miembro de la Junta Examinadora de Terapeutas de Masajes de Puerto Rico.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada María Concepción Aymat Negrón, para Procuradora de Asuntos de Menores; del señor Rafael Pagán González, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y del señor Edwin Reyes González, para miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del señor Edwin E. Meléndez Ortiz, para miembro de la Junta Examinadora de Delineantes y del señor Edwin Robles Ciares, para miembro de la Junta Examinadora de Delineantes.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 633 y 825, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 386 y al P. de la C. 2473, dos informes, proponiendo que dichos proyectos de ley, sean aprobados con enmiendas, tomando como base los textos enrolados, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el inciso (g), del Comité de Conferencia, designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Proyecto del Senado 386 y al

Proyecto de la Cámara 2473, para que ambos Informes se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban todos los Informes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(martes, 29 de febrero de 2010)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 1409
Por la señora Burgos Andújar:

"Para expresar el mas sincero reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la señora María Irma Rodríguez Rodríguez, en ocasión de acogerse al retiro trás haber dedicado 33 años al servicio público de Puerto Rico."

(miércoles, 30 de junio de 2010)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 1410
Por el señor Rivera Schatz y la señora Burgos Andújar:

"Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Civil, Gobierno y Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno a las actuaciones del ex Secretario de Transportación y Obras Públicas, Ing. Gabriel Alcaraz Emanuelli, del ex Secretario de Hacienda, Lcdo. Juan Carlos Méndez Torres y del ex Secretario de Justicia, Lcdo. Roberto Sánchez Ramos, al validar y cobrar ilegalmente un aumento en los derechos anuales de automóviles de lujo sin autorización de la Asamblea Legislativa y de forma ultra vires, según la opinión emitida el 16 de junio de 2010 por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Ismael Herrero, Jr. v. Hon. Gabriel Alcaraz Emmanuelli, Secretario de Transportación y Obras Públicas, 2010 TSPR 95; y para otros fines."
(ASUNTOS INTERNOS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 1203; 1845; 2072; 2535 y 2540.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2159 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes la señora González Colón y los señores Chico Vega, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2753 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes la señora González Colón y los señores Silva Delgado, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo y Ferrer Ríos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el inciso (b), el Secretario de la Cámara de Representantes somete una comunicación, anunciando que la Cámara de Representantes no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 2159 y solicita, de parte del Senado, que se conforme un Comité de Conferencia. Para que el Senado en estos momentos, señor Presidente, conforme un Comité de Conferencia en torno a las discrepancias surgidas en el Proyecto de la Cámara 2159.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Vamos a designar al Comité de Conferencia, compuesto por la senadora Burgos Andújar, en el caso del Proyecto de la Cámara 2159, el compañero senador Martínez Santiago; la compañera senadora Padilla Alvelo, la compañera senadora Soto Villanueva; y por el Partido Popular, el senador Eder Ortiz Ortiz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, de igual manera, lo mismo surge en el Proyecto de la Cámara 2753, y la Cámara de Representantes solicita que el Senado conforme un Comité de Conferencia para dicha medida, para que se conforme.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

En ese sentido, el Comité que estamos designando para la Conferencia del Proyecto de la Cámara 2753, lo constituyen la compañera senadora Padilla Alvelo; el senador Torres Torres; la senadora Santiago González; el senador Martínez Santiago; y por el Partido Popular, la senadora González Calderón.

- - - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S.

1672, en la cual serán sus representantes la señora González Colón y los señores Silva Delgado, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo y Ferrer Ríos.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban todos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: R. C. de la C. 7."

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. de la C. 55, P. de la C. 1499, P. de la C. 1500, P. de la C. 1636."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, se han radicado en Secretaría unas mociones por la senadora Santiago González, para que ambas se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los nombramientos del señor John A. Regis, Jr., como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; el señor Evaristo Medina Irizarry, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; y señor Carlos Arroyo Romeu, como Miembro de la Junta Examinadora de Podiatras; los Proyectos del Senado 1002 y 1488; las Resoluciones del Senado 698 y 1150; los Proyectos de la Cámara 212, 374, 674, 989, 1351 y 2613; y la Resolución Conjunta de la Cámara 697).

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, entre los Asuntos que están Pendientes, el nombramiento del señor John A. Regis, Jr., como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico ,y el señor Carlos Arroyo Romeu, como Miembro de la Junta Examinadora de Podiatras.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el resto de los Asuntos Pendientes se mantengan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: el nombramiento del señor Evaristo Medina Irizarry, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; los Proyectos del Senado 1002 y 1488; las Resoluciones del Senado 698 y 1150; los Proyectos de la Cámara 212, 374, 674, 989, 1351 y 2613; y la Resolución Conjunta de la Cámara 697).

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Víctor Manuel Carbonell Ramírez, para el cargo de Fiscal de Distrito.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Thaizza M. Rodríguez Pagán, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Melissa Soto Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Obdulio E. Meléndez Torra, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Amarilis Acevedo Vera, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Mariela T. Santini Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Aracelis Oquendo Ríos, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Edwin Robles Ciares, como Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Edwin E. Meléndez Ortiz, como Miembro de la Junta de Examinadora de Delineantes de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María C. Aymat Negrón, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Edwin Reyes González, como Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto

Rico del nombramiento del señor Rafael Pagán González, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Juan A. González Sánchez, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor José Luis Cabrera Soto, como Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Gregorio Díaz Santiago, como Miembro de la Junta Examinadora de Terapeutas de Masajes de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente de la Cámara 42, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONCURRENTE

Para adoptar como política pública de la Asamblea Legislativa el solicitar al Congreso y al Presidente de ~~los~~ Estados Unidos la eliminación del tope máximo de asignación para Puerto Rico a base a subvención en bloque ("capped block grant") del Programa de Asistencia Nutricional y el restablecimiento de la participación en el programa de cupones de alimentos en paridad de condiciones, según la necesidad de la población; apoyar toda gestión del Comisionado Residente de Puerto Rico y la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico; así como de las instituciones de la sociedad civil, comunitarias y empresariales para lograr este objetivo y que se notifique de ello al Presidente y Secretario de Agricultura de ~~los~~ Estados Unidos y a los Presidentes de las Comisiones de Agricultura de ambas cámaras del Congreso Federal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Lo que conocemos hoy como el Programa de Asistencia Nutricional (PAN) se inició en 1961 como un proyecto piloto basado en el concepto de sellos de alimentos.

Luego, en 1964, fue aprobada la legislación federal conocida como Food Stamp Act (Ley Pública 88-525), que creó este programa de forma permanente. Sus objetivos principales eran fortalecer la economía agrícola, mejorar la nutrición entre las personas en desventaja socioeconómica y promover el comercio de alimentos.

Posteriormente, el Congreso enmendó dicho estatuto en 1971 (Ley Pública 91-671), para incluir a Puerto Rico y otras jurisdicciones. Varios años después, la ley antes mencionada fue reemplazada por el Food Stamp Act of 1977 (Ley Pública 95-113), liberalizando el programa y aumentando su tasa de participación. A su vez, la legislación de 1977 también fue ~~ha sido~~ enmendada. En el ámbito de la Cámara de Representantes de Estados Unidos, la jurisdicción sobre la implantación del PAN o cupones de alimentos recae en el Comité de Agricultura, dado que parte de la motivación para la implantación del programa es incentivar el consumo del producto agrícola. Por esa razón, muchas veces se enmienda el programa a través de las leyes de incentivos para la agricultura.

El Gobierno de Puerto Rico comenzó a implantar el programa de cupones de alimentos en 1974 y siete años después, en 1981, el Congreso sustituyó en la Isla el programa de sellos de alimentos por el de subvención en bloque limitada (''capped block grant''). Este cambio comenzó a regir en el 1982 y fue percibido por muchos en Puerto Rico como un beneficio, en tanto y en cuanto se cambió el mecanismo de uno de cupones a uno de cheques convertibles a dinero en efectivo. Para atajar el uso indebido de la asignación, a partir del año 2002 se establece su erogación, mediante el mecanismo de transferencia electrónica, para nuevamente requerir que su uso principal sea para la adquisición de alimentos, a través de la llamada Tarjeta de la Familia.

Una desventaja, no obstante, de este cambio, fue la creación de una disparidad entre los ciudadanos en Puerto Rico, donde la asignación total tiene un máximo y un aumento en la población necesitada puede resultar en una disminución de los beneficios a cada participante, frente a los ciudadanos de otras jurisdicciones, donde la asignación aumenta o disminuye de acuerdo con la necesidad.

A consecuencia de esta divergencia, los participantes en Puerto Rico dejan de recibir ayuda que les correspondería por concepto del incremento en el costo de vida. Esto redunda en una pérdida de millones de dólares que podrían entrar en circulación, especialmente en el área de los pequeños y medianos comercios, en los que la población de recursos limitados hace sus compras de alimentos.

La Asamblea Legislativa entiende que, para beneficio de nuestras familias necesitadas, y como inyección a la actividad económica, el Congreso debe reincorporar a Puerto Rico al sistema de cupones de alimentos bajo el criterio federal general y eliminar el tope máximo de la subvención en bloque, de modo que exista paridad en la asignación de acuerdo a la necesidad real.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Adoptar como política pública de la Asamblea Legislativa el solicitar al Congreso Federal y al Presidente de ~~los~~ Estados Unidos la eliminación del tope máximo de asignación para Puerto Rico a base a subvención en bloque ("capped block grant") del Programa de Asistencia Nutricional y el restablecimiento de la participación en el programa de cupones de alimentos en paridad de condiciones, según la necesidad de la población.

Sección 2.-Apoyar toda gestión del Comisionado Residente de Puerto Rico y la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico; así como de las instituciones de la sociedad civil, comunitarias y empresariales para lograr este objetivo.

Sección 3.-Remitir copia de esta Resolución Concurrente, traducida al inglés, al Presidente de ~~los~~ Estados Unidos, al Secretario de Agricultura de ~~los~~ Estados Unidos y a los Presidentes de las Comisiones de Agricultura de ambas cámaras del Congreso Federal.

Sección 4.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por ambas cámaras."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la **Resolución Concurrente de la Cámara 42** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Concurrente de la Cámara 42**, tiene como propósito "*adoptar como política pública de la Asamblea Legislativa el solicitar al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos la eliminación del tope máximo de asignación para Puerto Rico en base a subvención en bloque ("capped block grant") del Programa de Asistencia Nutricional y el restablecimiento de la participación en el programa de cupones de alimentos en paridad de condiciones, según la necesidad de la población".* Además pretende apoyar toda gestión del Comisionado Residente de Puerto Rico y la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico; así como de las instituciones de la sociedad civil, comunitarias y empresariales para lograr este objetivo y que se notifique de ello al Presidente y Secretario de Agricultura de los Estados Unidos y a los Presidentes de las Comisiones de Agricultura de ambas cámaras del Congreso Federal.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Concurrente de la Cámara 42**, solicita al Congreso Federal y al Presidente de los Estados Unidos, la eliminación del tope máximo de asignación para Puerto Rico en base a subvención en bloque ("capped block grant") del Programa de Asistencia Nutricional. Nuestra isla comenzó a beneficiarse de lo que hoy conocemos como Programa de Asistencia Nutricional a partir del año 1974 mediante la aplicación del "Food Stamp Act of 1977". En 1981, el Congreso sustituyó el sistema de sellos de alimentos por cupones de alimentos, bajo una subvención en bloque, limitada, llamada "capped block grant". En el año 2002, el programa comenzó con el uso de la llamada "Tarjeta de la Familia" por el cual se retornó al uso de transferencia electrónica.

La desventaja del sistema de subvención en bloque limitada (capped block grant) es que creó una disparidad con los ciudadanos de Puerto Rico. Mediante este sistema, Puerto Rico tiene una asignación con un tope limitado conllevando que si aumenta el número de personas que necesitan de esta ayuda, los actuales beneficiarios pueden ver disminuidos sus ingresos para alimentos, ya que habría que distribuirlos entre todos los que los soliciten. Si más familias puertorriqueñas solicitaran el beneficio de la "Tarjeta de la Familia" su efecto sería la disminución del beneficio para otras familias. Como consecuencia de esta disparidad los participantes en Puerto Rico no reciben ayuda por concepto en el incremento del costo de vida.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario solicitar al Congreso Federal y el Presidente de Estados Unidos que se elimine el tope máximo de estos beneficios. El Congreso debe reincorporar a Puerto Rico el sistema de cupones de alimentos bajo el criterio federal general y eliminar el tope máximo establecido. De esta manera, existirá paridad entre la asignación y la necesidad real de la población.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Ante todo, esta Asamblea Legislativa, reconoce la facultad que le ha conferido el Pueblo de Puerto Rico para intervenir en aquellos asuntos que aquejan al Pueblo de Puerto Rico, así también como expresar al Congreso Federal la posición oficial del Pueblo de Puerto Rico sobre los asuntos

que beneficien o perjudiquen a los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico. Entendemos que es beneficioso para nuestras familias necesitadas y como inyección a la actividad económica, que el Congreso reincorpore en Puerto Rico el sistema de cupones de alimentos bajo el criterio general federal y eliminar el tope máximo de la subvención en bloque.

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Reglas y Calendario del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la **Resolución Concurrente de la Cámara 42, con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto A. Arango Vinent
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente de la Cámara 88, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONCURRENTE

Para solicitar a la administración del Presidente de Estados Unidos, Barack Obama, que proponga al Congreso Federal que los puertorriqueños puedan ser elegibles a las subvenciones en lugar de créditos contributivos (''*grants in lieu of tax credits''*), dispuestas en el ''*Recovery Act''* para equipos y facilidades de energía alternativa; y urgir que sean extendidos al territorio los créditos contributivos por inversiones en sistemas de energía de avanzada; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante su campaña a la presidencia, el Presidente Barack Obama reconoció que Puerto Rico tiene un potencial enorme para el desarrollo de energía limpia, como la solar o la eólica. De hecho, éste expresó entonces que "Puerto Rico es rico en [energía] solar [y otros recursos energéticos renovables]". Sin embargo, ningún proyecto energético en Puerto Rico estuvo incluido entre las 183 iniciativas de energía limpia anunciadas por el Presidente el 8 de enero de 2010, a las que se les otorgaron $2.3 billones en virtud del ''*Recovery Act Advanced Energy Manufacturing Tax Credits''*, que cubren el 30% del costo total de $7.67 billones en proyectos de energía solar, eólica y otras inversiones tecnológicas. La razón por la cual no fueron incluidos proyectos que se realizarán en Puerto Rico, es que las compañías en la Isla no son elegibles para los referidos créditos.

Los negocios e individuos en Puerto Rico tampoco son elegibles para subvenciones en lugar de créditos (''*grants in lieu of credits''*) dispuestos en el ''*Recovery Act''* para equipos y facilidades de energía alternativa. Ello, aun cuando tanto a la Isla como a los puertorriqueños se les ha hecho elegibles para otras subvenciones federales.

El no permitir que negocios e individuos en la Isla puedan ser elegibles a los créditos y subvenciones en lugar de créditos (''*grants in lieu of credits''*) dispuestos en el ''*Recovery Act''*, contradice el compromiso contraído por el Presidente durante su campaña de "explorar iniciativas que promuevan recursos energéticos renovables" que permitirán el desarrollo de Puerto Rico. También es inconsistente con sus expresiones recientes: "la política de la rama ejecutiva federal es promover… energía limpia… en las islas".

Puerto Rico depende grandemente de combustibles fósiles altamente contaminantes. La Isla también incurre en costos altísimos por concepto de energía. Esos costos, además de ser un disuasivo considerable a la inversión, constituyen una carga económica enorme, tanto para los consumidores como para los negocios.

En cumplimiento del compromiso contraído con los electores en las pasadas elecciones generales, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Burset, con el apoyo total de la Asamblea Legislativa, está implantando una Reforma Energética sin precedentes en la Isla. La reforma consiste, en parte, en el desarrollo de un sinnúmero de proyectos e iniciativas para la producción de energía limpia y renovable, cuyo propósito primordial es reducir los costos incurridos en la generación y compra de energía y a la vez, preservar el ambiente y mejorar la salud pública y la calidad de vida de los puertorriqueños. Esa reforma resultaría más abarcadora y mucho más exitosa si los negocios e individuos en la Isla pudieran ser elegibles para las subvenciones dispuestas en el ''*Recovery Act''* para equipos y facilidades de energía alternativa.

Existen precedentes para la extensión a Puerto Rico de créditos contributivos en la aplicación del ''*Recovery Act's Making Work Pay Tax Credit''* y en las partes sobre reembolsos del ''*American Opportunity and Child Tax Credits''*. Por lo antes expuesto, entendemos prudente solicitar a la administración del Presidente, Barack Obama, que proponga al Congreso Federal que los puertorriqueños puedan ser elegibles a las subvenciones en lugar de créditos contributivos (''*grants in lieu of tax credits''*), dispuestas en el "*Recovery Act"* para equipos y facilidades de energía alternativa. Asimismo, juzgamos necesario urgir que se extiendan al territorio los créditos contributivos por inversiones en sistemas de energía de avanzada.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Solicitar a la administración del Presidente de Estados Unidos, Barack Obama, que proponga al Congreso que los puertorriqueños puedan ser elegibles a las subvenciones en lugar de créditos contributivos ("*grants in lieu of tax credits"*), dispuestas en el "*Recovery Act"* para equipos y facilidades de energía alternativa; y urgir que sean extendidos al territorio los créditos contributivos por inversiones en sistemas de energía de avanzada.

Sección 2.-La Presidenta de la Cámara de Representantes y el Presidente del Senado de Puerto Rico, conjuntamente, comunicarán este requerimiento al Presidente de Estados Unidos de América; al Vicepresidente de Estados Unidos; a la Speaker de la Cámara de Representantes de Estados Unidos; al Presidente pro tempore del Senado de Estados Unidos; al Hon. Charles Rangel, miembro de la Cámara de Representantes de Estados Unidos; al Hon. Steven Chu, Secretario de Energía; a la Hon. Carol M. Browner, Ayudante del Presidente en Asuntos de Energía y Cambios Climáticos; a Jason L. Furman, Subdirector del Concilio Económico Nacional; a Cecilia Muñoz, Copresidenta del Comité Presidencial sobre el Status de Puerto Rico; y a Matthew Kabaker, miembro del Comité Presidencial sobre el Status de Puerto Rico, en el idioma inglés, como sigue:

~~"COMMONWEALTH OF PUERTO RICO~~

~~16th. Legislative Assembly~~ ~~3rd. Session~~

~~HOUSE OF REPRESENTATIVES~~
~~H. Con. Res. ___~~
~~FEBRUARY ___, 2010~~
~~CONCURRENT RESOLUTION~~

Requesting that the President's Administration propose to the Congress that Puerto Ricans be made eligible for the Recovery Act grants in lieu of tax credits for alternate energy facilities and equipment; and urge that the tax credits for advanced energy investments be extended to the territory.

Whereas Puerto Rico has an amazing solar, wind, and other clean energy potential, as was recognized by President Barack Obama during his campaign when he stated that "Puerto Rico is rich in solar" and other renewable energy resources;

Whereas the foregoing notwithstanding, there were no projects in Puerto Rico among the 183 clean energy ventures announced by the President on January 8, 2010, which were awarded $2.3 billion in Recovery Act Advanced Energy Manufacturing Tax Credits, covering 30% of the cost of $7.67 billion in solar, wind, and other technological investments, the reason being that Puerto Rican companies are ineligible for the tax credits;

Whereas the island's businesses and individuals are also not eligible for the Recovery Act's grants in lieu of tax credits for alternate energy equipment and facilities, although Puerto Rico and Puerto Ricans have been made eligible for most other federal grants;

Whereas this ineligibility contradicts the President's campaign commitment to "explore initiatives that will promote renewable energy resources" that will allow Puerto Rico's economy to grow;

Whereas it is also inconsistent with his recent statement that it is "the policy of the federal executive branch to promote … clean energy … on the islands";

Whereas Puerto Rico is heavily dependent on polluting, imported fossil fuels and suffers from extremely high energy costs;

Whereas these costs are a significant disincentive to investment as well as a crippling economic burden to consumers as well as to businesses;

Whereas fulfilling the pledge he made to voters during his campaign, the Governor of Puerto Rico, the Honorable Luis Fortuño Burset, with the full support of the Legislative Assembly, is implementing an extraordinary Energy Reform on the island, consisting, in part, of numerous clean energy projects and undertakings, with the ultimate goal of reducing costs related to the production and purchase of energy while preserving the environment, which will in turn improve public health and lead to a better quality of life;

Whereas Puerto Rico's Energy Reform would be much more far-reaching and successful if the island's businesses and individuals were eligible for tax credits and the Recovery Act's grants in lieu of tax credits for alternate energy equipment and facilities;

Whereas the application of the Recovery Act's Making Work Pay Tax Credit and the refundable portions of the American Opportunity and Child Tax Credits provide precedents for the extensions of tax credits for advanced energy investments to the territory: Now, therefore, be it

Resolved in the Legislative Assembly of Puerto Rico by the House of Representatives (with the Senate concurring), That --

(1) The Legislative Assembly of Puerto Rico, on behalf of the nearly four million American citizens in Puerto Rico, request that the President's Administration propose to the Congress that Puerto Ricans be made eligible for the Recovery Act grants in lieu of tax credits for alternate energy facilities and equipment; and urge that the tax credits for advanced energy investments be extended to the territory.

(2) The Speaker of the House of Representatives and the President of the Senate of Puerto Rico should jointly communicate this request to the President of the United States of America; the Speaker of the United States House of Representatives, the

President of the United States Senate; the Hon. Charles Rangel, member of the United States House of Representatives; the Honorable Steven Chu, Secretary of Energy; the Honorable Carol M. Browner, Assistant to the President for Energy and Climate Change; Jason L. Furman, Deputy Director of the National Economic Council, Cecilia Muñoz, Co-Chair of the President's Task Force on Puerto Rico's Status; and Matthew Kabaker, Member of the President's Task Force on Puerto Rico's Status."

Sección 3.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la **Resolución Concurrente de la Cámara 88** con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente de la Cámara 88, tiene como propósito principal que el Senado de Puerto Rico solicite a la administración del Presidente de Estados Unidos, Barack Obama, que proponga al Congreso que los puertorriqueños puedan ser elegibles a las subvenciones en lugar de créditos contributivos (grants in lieu of tax credits), dispuestas en el Recovery Act para equipos y facilidades de energía alternativa. Además, pretende solicitar que sean extendidos al territorio de Puerto Rico los créditos contributivos por inversiones en sistemas de energía de avanzada.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El consumo de energía es uno de los grandes medidores del progreso y bienestar de una sociedad. El concepto de "crisis energética" aparece cuando las fuentes de energía de las que se abastece la sociedad se agotan. Un modelo económico como el actual, cuyo funcionamiento depende de un continuo crecimiento, exige también una demanda igualmente creciente de energía. Puesto que las fuentes de energía fósil y nuclear son agotables, es inevitable que en un determinado momento la demanda no pueda ser abastecida y todo el sistema colapse, salvo que se descubran y desarrollen otros nuevos métodos para obtener energía.

El 8 de enero de 2010, el Presidente Obama anunció las 183 iniciativas de energía limpia a las que se le otorgaron $2.3 billones en virtud del "Recovery Act Advanced Energy Manufacturing Tax Credits", que cubren el 30% del costo total de $7.67 billones en proyectos de energía solar, eólica y otras inversiones tecnológicas. Esto no incluye iniciativa o proyecto que se realizará en Puerto Rico toda vez que las compañías en la isla no son elegibles para los referidos créditos. De igual forma los negocios e individuos en Puerto Rico tampoco son elegibles para las llamadas subvenciones en lugar de créditos (grants in lieu of credits) dispuestos en el "Recovery Act".

La Resolución Concurrente ante nuestra consideración pretende solicitar al Presidente Obama que proponga al congreso que los puertorriqueños puedan ser elegibles a las subvenciones en lugar de créditos contributivos (grants in lieu of tax credits), dispuestas en el Recovery Act para equipos y facilidades de energía alternativa y urgir que sean extendidos a la isla los créditos contributivos por inversiones en sistemas de energía avanzada.

Ya existen precedentes donde se han extendido a Puerto Rico los créditos contributivos como la aplicación del "Recovery Act 's Making Work Pay Tax Credit"y en los reembolsos del "American Opportunity and Child Tax Credits."

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Burset, está implantando una Reforma Energética de avanzada en nuestra isla. La misma resultaría más exitosa si los negocios e individuos en la isla pudieran ser elegibles para las subvenciones dispuestas.

Por otro lado, ya el Presidente Obama durante su campaña reconoció que Puerto Rico tiene un potencial enorme para el desarrollo de la energía limpia, como la solar y la eólica e inclusive expresó que "Puerto Rico es rico en energía solar y otros recursos energéticos renovables.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Ante todo, esta Asamblea Legislativa, reconoce la facultad que le ha conferido el Pueblo de Puerto Rico para intervenir en aquellos asuntos que aquejan al Pueblo de Puerto Rico, así también como a expresar al Congreso Federal la posición oficial del Pueblo de Puerto Rico sobre los asuntos que beneficien o perjudiquen a los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico. Entendemos que es justo y necesario que los puertorriqueños puedan ser elegibles a las subvenciones en lugar de créditos contributivos (grants in lieu of tax credits), dispuestas en el "Recovery Act" para equipos y facilidades de energía alternativa así como que los créditos contributivos por inversiones en sistemas de energía avanzada se extiendan a nuestra isla.

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Reglas y Calendario del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la **Resolución Concurrente de la Cámara 88** con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto A. Arango Vinent
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 551, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución del Senado Núm. 26 de 12 de enero de 2009, la cual designa las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones, a los fines de cambiar el nombre de la Comisión de Asuntos Federales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Núm. 26 de 12 de enero de 2009, designa las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico, así como sus jurisdicciones, adoptado en virtud a lo establecido en la Regla 13 del Reglamento del Senado, Resolución Núm. 27 de 12 de enero de 2009.

La Sección 1 de la Resolución del Senado Núm. 26, *supra,* otorga el nombre de Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico a la Comisión que evaluará, propiciará y atenderá todo asunto concerniente a las relaciones federales de Puerto Rico y el resto de los ~~Estado~~ Estados Unidos

así como países del extranjero, incluyendo asuntos políticos, económicos, sociales, culturales, deportivos y de cualquier otra clase que tiendan a afectar la interacción de los residentes de la Isla con los del resto de la Nación y del mundo.

Entendemos más que meritorio enmendar la Resolución del Senado Núm. 26, *supra,* a los fines de cambiar el nombre de la Comisión de Asuntos Federales por el nombre de Comisión de Relaciones Federales, toda vez que lo que se va atender en la misma es todo lo relacionado a las relaciones federales de Puerto Rico y el resto de los estados Unidos, así como de países del extranjero, entre otros asuntos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Para enmendar~~ Se enmienda la Sección 1 de la Resolución del Senado Núm. 26 de 12 de enero de 2009, según ~~enmendad~~ enmendada, la cual designa las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones, a los fines de cambiar el nombre de la Comisión de Asuntos Federales, para que lea como sigue:

"Sección 1. - Se establecen las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico y la jurisdicción correspondiente a cada una de éstas, conforme a lo que se establece a continuación:

COMISION DE HACIENDA

Tendrá a su cargo todo asunto relacionado con el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico…

...

COMISION DE [ASUNTOS] *RELACIONES* FEDERALES E INFORMATICA

Evaluará, propiciará y atenderá todo asunto concerniente a las relaciones de Puerto Rico y el resto de los Estados Unidos, así como países del extranjero, incluyendo asuntos políticos, económicos, sociales, culturales, deportivos y de cualquier otra clase…

…"

Sección 2. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 551, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

La R. del S. Núm. 551 propone enmendar la Resolución del Senado Núm. 26 de 12 de enero de 2009, según enmendada, la cual designa las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones, a los fines de cambiar el nombre de la Comisión de Asuntos Federales.

La Rama Legislativa tiene como función principal promover normas de convivencia social y justicia para todos. Nuestra Constitución también le confiere determinados poderes que le competen con exclusividad, todo ello subordinado a la soberanía del Pueblo de Puerto Rico. Son actividades legítimas, además de la de formular leyes, la de investigar y fiscalizar al gobierno, la de debatir asuntos de interés público y la de mantener informado al pueblo sobre la marcha del quehacer público, para la utilización eficiente y efectiva de estos poderes y responsabilidades se demarca la jurisdicción y

composición de cada Comisión Permanente o Especial, tomando en consideración los interese y asuntos del pueblo, de manera que nos ayuden a fortalecer la labor legislativa en la consideración de los asuntos públicos. Con la aprobación de esta medida logramos este fin al aclarar y demarcar de manera clara la jurisdicción de la Comisión de Asuntos Federales.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 551, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 633, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la alegada práctica por parte de las compañías de seguros médicos ~~con sus asegurados en torno a~~ de limitar los medicamentos~~,~~ e imponer deducibles y ~~alza~~ alzas en los precios~~; y para otros fines~~.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la salud es un derecho fundamental del ser humano. Por los últimos años la salud del pueblo se ha visto afectada por las prácticas de las compañías de seguros en torno a la cobertura de pago de recetas médicas, limitaciones a las instrucciones y exigencias que imponen a las órdenes médicas ~~y exigencias~~ que redundan en un grave peligro a la salud de sus asegurados.

A ~~Las~~ las aseguradoras de servicios de salud por años se les ha ~~controlado~~ atribuido el intentar controlar arbitrariamente la industria de las farmacéuticas en la producción y distribución de medicamentos en Puerto Rico. Tenemos información de que algunas aseguradoras seleccionan ciertas farmacéuticas, favoreciendo específicamente un fármaco, y a su vez, rechazan otras firmas competidoras, imponiendo un alto nivel en los deducibles impuestos. Aún cuando las firmas rechazadas pudieran tener precios más bajos y accesibles a los asegurados no existe una competencia justa y equitativa.

La venta de medicamentos genéricos y bioequivalentes resultaba un alivio para todo aquel que no contaba con los recursos económicos para la adquisición de un medicamento de marca, pero la decisión en la adquisición del medicamento era únicamente del paciente. Sin embargo, existe una mala práctica por parte de algunas farmacias ~~cuando~~ que arbitrariamente inducen al paciente a tomar medicamentos genéricos y bioequivalentes; dejando al descubierto la apariencia de que favorecen algún medicamento.

Es deber de esta Asamblea Legislativa asegurar la salud para todos los ciudadanos. Asegurar de que el acceso a la salud sea a un costo razonable, por lo que, tenemos que estar atentos y velar

porque las legislaciones presentadas cumplan con el propósito. La salud es el interés protegido de mayor envergadura en todas las sociedades democráticas.

El Senado de Puerto Rico en su interés de velar por el bienestar de todos los ciudadanos y, en especial, de los más necesitados pondera esta investigación~~. Además de~~ al estar revestida del más alto interés público y apremiante.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la alegada práctica por parte de las compañías de seguros médicos ~~con sus asegurados en torno a~~ de limitar los medicamentos~~,~~ e imponer deducibles y ~~alza~~ alzas en los precios~~; y para otros fines~~.

Sección 2. - Las Comisiones deberán rendir al Senado de Puerto Rico un informe detallado que incluya los hallazgos, recomendaciones y conclusiones dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 633, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 633 propone ordenar a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la alegada práctica por parte de las compañías de seguros médicos de limitar los medicamentos e imponer deducibles y alzas en los precios.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 633, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 798, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ~~ordenar~~ solicitar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico que ~~entregue a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico~~ provea copia fiel y exacta de los estudios actuariales realizados por solicitud de la Administración y utilizados ~~en~~ para la negociación de contratación con las aseguradoras para el Plan de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace seis meses la Comisión de Salud de Puerto Rico, ha requerido a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), los estudios actuariales realizados mediante contratación con corporaciones extranjeras, en relación a lo que ~~deban~~ deben pagar las aseguradoras, por cada condición en las primas mensuales contratadas por ellos.

El 2 de abril de 2009, conforme al Código Político de Puerto Rico se le requirió a la ASES a través de su Director Ejecutivo, Lcdo. Domingo ~~Nevarés~~ Neváres, su opinión sobre el P. Del S. 482, el ~~cuál~~ cual propone enmendar la Sección 5 del Artículo IX de la Ley de Reforma de Salud a los fines de disponer que se utilizará el sistema de pago por servicios para los proveedores de la Reforma de Salud. ~~No~~ Pero, el Director de ASES no sometió ponencia.

Conforme a la Sección 13.16 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, R. del S. 27 de 12 de enero de 2009, se le requirió a la ASES, a través de su Director Ejecutivo, que conforme a conversaciones previas con la Comisión, del 8 de junio de 2009, entregará los estudios actuariales ~~actuarios~~ realizados por la Administración con relación a lo que deberían pagar las aseguradoras por cada condición cubierta en las primas mensuales contratadas con ASES. Al día de hoy no los ha sometido.

El 13 de octubre de 2009, se le citó a la Audiencia Pública para el martes 20 de octubre de 2009, a la 1:00 p.m. al Salón de Audiencias Luis A. Negrón. Se le autorizó a que de no poder comparecer asignará a un representante que tuviera autoridad para responder a las preguntas de la Comisión. Notificó que no podía comparecer, pero tampoco envió un representante.

Los deponentes, en dicha vista plantearon que debía utilizarse para determinar el impacto presupuestario de la medida en cuestión, el estudio actuarial realizado por la ASES. Que sin dicho estudio la Comisión no podría tener todos los datos necesarios para evaluar el ~~proyecto~~ Proyecto y su impacto presupuestario.

Que la falta de entrega de los ~~actuarios~~ estudios actuariales ha obstaculizado la labor de la Comisión de Salud de Puerto Rico en su evaluación del P. Del S. 482, al punto que no ha podido continuar sus trabajos legislativos con relación al Proyecto.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se solicita a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico que ~~entregue de inmediato a la Comisión de Salud de Puerto Rico~~ provea copia fiel y exacta de los estudios actuariales realizados por solicitud de la Administración y utilizados en la negociación de contratación con las aseguradoras para el Plan de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 2. – Copia de dichos estudios deberán ser remitidas a las Comisiones de Salud; y Especial Sobre Reforma Gubernamental.

Sección ~~2.~~ 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 798, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 798 propone solicitar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico que provea copia fiel y exacta de los estudios actuariales realizados por solicitud de la Administración y utilizados para la negociación de contratación con las aseguradoras para el Plan de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 798, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 825, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenarle a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un ~~exhaustivo~~ estudio exhaustivo sobre la viabilidad de establecer una plaza de mercado en el ~~Municipio~~ municipio de Aibonito; e investigar cómo el establecimiento de dicha plaza podría mejorar la situación económica de los comerciantes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo de Aibonito se encuentra en la región central de la Isla. Su territorio ~~abrca~~ abarca 81.1 kilómetros cuadrados. Localizado próximo a la Sierra de Cayey, alcanza los 2,401 pies sobre el nivel del mar, lo que lo distingue como el pueblo más alto de Puerto Rico. A dicha altura, le debe su agradable clima y el registro de las temperaturas más bajas en el país como el 9 de marzo de 1911, que se reportó 40 grados F. Por eso conocen a este pueblo como: ""La Ciudad Fría", "La Nevera de Puerto Rico" y ""La Suiza de Puerto Rico". Según el último censo realizado, su población general era de 26,493 aiboniteños.

Reconocido como "El Jardín de Puerto Rico" y "La Ciudad de las Flores", Aibonito se distingue por su producción avícola, por la agricultura y por el cultivo de flores y plantas ornamentales. Por lo tanto, los aiboniteños que realizan estos trabajos con tanto esfuerzo y esmero

merecen un lugar donde puedan comercializar sus productos. El Festival de las Flores se ha convertido en el principal festival de interés turístico del área central.

Así, durante el último año, Aibonito ha alcanzado ser primero en calidad de vida, primero en belleza, primero en deportes y cultura.

El Proyecto Plaza del Mercado hace justicia a todos los aiboniteños. Con éste, los aiboniteños tendrán la oportunidad de comprar productos frescos y de primera calidad a un precio justo, mientras que los comerciantes locales tendrán un lugar accesible para vender sus productos.

~~Esta Asamblea Legislativa~~ Este Senado entiende justo y meritorio que se estudie la viabilidad de establecer una plaza del mercado en el ~~Municipio~~ municipio de Aibonito, la cual será de gran beneficio tanto para el comercio como para la agricultura de dicho pueblo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un ~~exhaustivo~~ estudio exhaustivo sobre la viabilidad de establecer una plaza de mercado en el ~~Municipio~~ municipio de Aibonito; e investigar cómo el establecimiento de dicha plaza podría mejorar la situación económica de los comerciantes.

Sección 2. – La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días laborables luego de ser aprobada esta Resolución.

Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 825, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 825 propone ordenar a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio exhaustivo sobre la viabilidad de establecer una plaza de mercado en el municipio de Aibonito; e investigar cómo el establecimiento de dicha plaza podría mejorar la situación económica de los comerciantes.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 825, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 853, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenarle a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una extensa y abarcadora investigación en torno a la viabilidad de concederle a los servidores públicos asegurados, por una compañía aseguradora de salud o un plan ~~medico~~ médico, la oportunidad de proceder con la cancelación de un contrato de seguro de salud por este sentirse inconforme con los servicios prestados por parte de la compañía aseguradora.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~La~~ El acceso a servicios de salud es un derecho de todos. En Puerto Rico existen diversas compañías que se dedican a proveerles a los ciudadanos seguros de salud. Estas ofrecen sus servicios y una gama de proveedores a los ciudadanos, con el propósito de velar por la buena salud física y mental de todos los ciudadanos. Estas compañías buscan que los servicios que se les ofrezcan a sus asegurados, sean ~~una~~ unos eficientes y responsables, pero que a la misma vez no sean excesivamente costosos. Desafortunadamente, en muchas ocasiones, por buscar la economía en los servicios que se ofrecen, los asegurados no quedan complacidos con los servicios que están recibiendo y tienen que incurrir en pagar los servicios de forma privada o simplemente no atender su condición o enfermedad.

En muchas ocasiones, vemos como un asegurado se presenta a una farmacia para adquirir un medicamento que le fue recetado por su ~~medico~~ médico, y este se encuentra con que el medicamento prescrito no es cubierto por su seguro de salud o simplemente, tiene que ~~espera~~ esperar la aprobación de estos para poder comenzar su tratamiento. En otras ocasiones, un paciente visita a su ~~medico~~ médico para atender una dolencia sufrida y es notificado por el ~~medico~~ médico o por la institución hospitalaria, que su tratamiento no puede llevarse a cabo ya que no es cubierto por su seguro de salud. Estas situaciones y otras ~~mas~~ más llevan a los asegurados a pensar, para ~~que~~ qué tienen un plan ~~medico~~ médico o un seguro de salud, si cuando van a utilizar sus servicios, estos no los ~~puedo~~ pueden recibir porque no son cubiertos o porque son muy ~~costos~~ costosos.

Debido a la situación económica que ~~esta~~ está viviendo nuestro país, y a la necesidad de tener un plan ~~medico~~ médico o un seguro de salud, los ciudadanos incurren en la adquisición de estos seguros para, en parte, tener la tranquilidad de estar cubiertos por un plan ~~medico~~ médico al momento de sufrir alguna dolencia. Como en toda situación económica, buscan que el servicio que estarán adquiriendo no sea uno muy costoso y cubra, por lo menos, sus necesidades básicas de salud, y no es hasta el momento de utilizar dicho seguro que se dan cuenta que este no cumple con ~~sus~~ las expectativas para las cuales están contratando sus servicios.

Por lo antes expuesto, ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado entiende meritorio que se realice una abarcadora investigación con el propósito de identificar ~~cuan~~ cuán viable es el otorgarle a los asegurados la oportunidad de cancelar su contrato de servicio con la agencia aseguradora o plan de salud, al momento en que este entienda que los servicios ofrecidos no cumplen con sus necesidades para los cuales los están contratando.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se le ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una extensa y abarcadora investigación en torno a la viabilidad de concederle al servidor público asegurado, por una compañía aseguradora de salud o un plan ~~medico~~ médico, la oportunidad de proceder con la cancelación de un contrato de seguro de salud por este sentirse inconforme con los servicios prestados por parte de la compañía aseguradora.

Sección 2. - La Comisión de Salud ~~someterá~~ deberá presentar al Senado de Puerto Rico un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 853, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 853 propone ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación extensa y abarcadora en torno a la viabilidad de concederle a los servidores públicos asegurados, por una compañía aseguradora de salud o un plan médico, la oportunidad de proceder con la cancelación de un contrato de seguro de salud por este sentirse inconforme con los servicios prestados por parte de la compañía aseguradora.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 853, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 890, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad, necesidad y conveniencia de utilizar energía

nuclear como fuente alterna para la producción de energía eléctrica, a fin de reducir la dependencia del petróleo y sus derivados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el año 2009 los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica pagaron de 30% a 50% menos en su factura por el servicio de electricidad en comparación con el año 2008. No obstante, la Autoridad de Energía Eléctrica ha expresado no estar ~~satisfechos~~ satisfecha con la reducción, por lo que se presta a establecer un plan agresivo de diversificación de combustible que incluye la conversión de unidades generatrices a gas natural y a carbón limpio. Para el año 2015, la Autoridad de Energía Eléctrica se propone reducir de 68.1% a 48.8% el uso del petróleo para producir energía.

La tendencia mundial para la producción de energía es hacia combustibles limpios y económicos como el gas natural, el carbón, las fuentes renovables, la conversión de desperdicios sólidos y la energía nuclear. Ciertamente, Puerto Rico tiene que unirse a la corriente para reducir la dependencia del petróleo y de esta forma bajar el costo de la energía eléctrica.

La energía nuclear se obtiene al aprovechar las reacciones nucleares espontáneas o provocadas utilizando elementos químicos radiactivos. Su característica principal es la gran cantidad de energía que produce por unidad de masa de materia utilizada. Esto evita la emisión a la atmósfera de miles de toneladas de dióxido de carbono (CO2), principal causante del calentamiento global y la contaminación. Es sabido que las plantas nucleares producen energía barata y la tecnología cada día es más segura. Como cuestión de hecho, actualmente existen decenas de plantas de energía nuclear en funcionamiento en Estados Unidos.

Recientemente, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica sugirió evaluar la posibilidad de establecer una planta nuclear en los próximos años. El costo de producir un kilovatio hora en una planta nuclear es de aproximadamente 3 centavos, mientras que el costo actual de la Corporación Pública es de 13.5 centavos aproximadamente. A este costo la agencia le aplica su margen para cubrir gastos operacionales y otros costos, elevando el kilovatio hora entre 18 y 20 centavos. Otras fuentes para producir energía renovable ~~es~~ son la solar, eólica, hidráulica, entre otras, sin embargo aunque no producen contaminación son más caras que la energía nuclear.

El Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio combinar distintas fuentes de energía con el menor impacto posible al medio ambiente, así como al consumidor. Para esto es esencial recopilar toda la información posible en torno a la producción de energía nuclear, su impacto en el medio ambiente, costo-efectividad, resultados en otras jurisdicciones, entre otros datos pertinentes, que ciertamente servirán de guía al momento de considerarla como fuente alterna para disminuir la dependencia del petróleo y sus derivados.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad, necesidad y conveniencia de utilizar energía nuclear como fuente alterna para la producción de energía eléctrica, a fin de reducir la dependencia del petróleo y sus derivados.

Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 890, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 890 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad, necesidad y conveniencia de utilizar energía nuclear como fuente alterna para la producción de energía eléctrica, a fin de reducir la dependencia del petróleo y sus derivados.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 890, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 893, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Salud; y ~~a la Comisión~~ de Asuntos Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar el alegado racionamiento de los servicios de transportación para los pacientes de diálisis causado por las restricciones y limitaciones arbitrarias por parte de la compañía First Coast Service Options, Inc.; la integración de un servicio alterno de ambulancia conocido como Medicbus; así como los efectos y resultados que tendría esta insuficiencia de servicios sobre los pacientes renales ~~; y para otros fines~~.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico cinco personas han fallecido durante el mes pasado debido a complicaciones relacionadas a problemas de acceso a sus tratamientos de diálisis, según información suministrada por la Asociación de Dueños de Ambulancias Privadas (ADAP), principal entidad en la prestación de servicios de transporte especializado a pacientes renales. ~~Esta~~ Aparentemente, esta lamentable situación ha sido el efecto local de la determinación de Medicare de no pagar el transporte de pacientes renales en ambulancias privadas debido a restricciones y limitaciones arbitrarias impuestas por parte de la compañía First Coast Service Options, Inc.. Dicha compañía es la responsable de

administrar los pagos por servicios de Medicare y Medicaid en Puerto Rico e Islas Vírgenes desde el 1 de marzo de 2009.

De la información ofrecida por la ADAP se establece que uno de los motivos principales que ofrecieron a las compañías encargadas de ofrecer el servicio es que "se trata de un problema social ya que según estos en Puerto Rico la gente no se quiere hacer responsable de sus familiares que son pacientes renales y utilizan el servicio como taxi".

En varios rotativos de circulación general se ha informado que tan reciente como octubre del pasado año proveedores de equipos médicos y ambulancias expresaron su descontento y preocupación debido a que la compañía Humana canceló contratos a más de 100 empresas que se encuentran bajo una red de servicios establecida para atender a cerca de 500,000 beneficiarios de Medicare. Este contexto ha degenerado en un descalabro fiscal para las compañías y en una serie de frenazos por parte de Medicare que, a la larga, se ~~traducen~~ traduce en situaciones como la muerte de un paciente que, necesitando verdaderamente un servicio, se ve impedido de recibirlo. Y más aún, se convierte a largo plazo en una carga económica para el Estado.

Por otro lado, la compañía MedicBus es una empresa que ~~proveerá~~ provee servicios de transportación especializada a citas médicas y servicios de salud en general a clientes mayores de 65 años de edad. Dicho servicio, que conllevó una inversión inicial de casi $ 250,000, operará inicialmente en San Juan, Cataño, Guaynabo, Bayamón, Carolina, Trujillo Alto, Toa Alta y Toa Baja.

Ante esta situación el Senado de Puerto Rico entiende más que necesario realizar una investigación a los fines de evaluar el alegado racionamiento de los servicios de transportación para los pacientes de diálisis, aparentemente, causado por las restricciones y limitaciones arbitrarias por parte de la compañía First Coast Service Options Inc.; la integración de un servicio alterno de ambulancia conocido como Medicbus; así como los efectos y resultados que tendría esta insuficiencia de servicios sobre los pacientes renales~~; y para otros fines~~.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Salud; y ~~a la Comisión~~ de Asuntos Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar el alegado racionamiento de los servicios de transportación para los pacientes de diálisis causado por las restricciones y limitaciones arbitrarias por parte de la compañía First Coast Service Options, Inc.; la integración de un servicio alterno de ambulancia conocido como Medicbus; así como los efectos y resultados que tendría esta insuficiencia de servicios sobre los pacientes renales~~; y para otros fines~~.

Sección 2. - Ambas Comisiones deberán someter al Senado de Puerto Rico un informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 893, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 893 propone ordenar a las Comisiones de Salud; y de Asuntos Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar el alegado racionamiento de los servicios de transportación para los pacientes de diálisis causado por las restricciones y limitaciones arbitrarias por parte de la compañía First Coast Service Options, Inc.; la integración de un servicio alterno de ambulancia conocido como Medicbus; así como los efectos y resultados que tendría esta insuficiencia de servicios sobre los pacientes renales.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud; y de Asuntos Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 893, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 896, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que realice una ~~inmediata~~ investigación inmediata sobre el estado actual del Zoológico de Puerto Rico, Dr. Juan A. Rivero en Mayagüez, dada las pésimas condiciones en que se encuentra dicha facilidad ~~se encuentra~~.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La prensa del ~~país~~ País ha reseñado las pésimas condiciones en que se encuentra el Zoológico de Puerto Rico, Dr. Juan A. Rivero, en Mayagüez. La Compañía de Parques Nacionales tiene la encomienda de preservar y cuidar estas facilidades para el disfrute y seguridad de sus visitantes.

Tratándose de un zoológico, donde además se presenta la necesidad de cuidar y proteger la vida de animales y recursos silvestres, se hace doblemente necesario y mandatario que dichas facilidades recreativas y educativas se encuentren en un estado óptimo, tanto en beneficio de los visitantes como de los animales que allí habitan.

El Zoológico de Puerto Rico se localiza en la ciudad de Mayagüez, lugar cede de los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe y representa uno de los atractivos para los visitantes que participarán en dicho evento. Parecería una contradicción que esta facilidad no ~~este~~ esté en condiciones para el evento centroamericano ~~por la falta de mantenimiento e interés de nuestras autoridades~~. La prensa del ~~país~~ País ha reseñado la falta de rotulación de las jaulas, deficiencias en el ornato, importantes facilidades de exhibición cerradas, pocos cuidadores por sección para todo el

zoológico y la falta de conocimiento de las condiciones por el Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, dueños de la propiedad.

Teniendo en cuenta la seguridad, el deber que tenemos para con los animales y la importancia que el Zoológico, Dr. Juan A. Rivero, en Mayagüez, representa para el desarrollo económico del área Oeste del País, es necesario que este Senado de Puerto Rico inicie una investigación seria y profunda ~~investigación~~ para que se conozcan que planes, si alguno, o qué medidas se están tomando o piensan tomarse para reparar, mantener y poner en condiciones óptimas esta importante facilidad pública a la mayor brevedad posible.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que realice una ~~inmediata~~ investigación inmediata sobre el estado actual del Zoológico de Puerto Rico, Dr. Juan A. Rivero, en Mayagüez, dada las pésimas condiciones en que se encuentra dicha facilidad ~~se encuentra~~.

Sección 2.- La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde de ~~treinta (30)~~ noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 896, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 896 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación inmediata sobre el estado actual del Zoológico de Puerto Rico, Dr. Juan A. Rivero en Mayagüez, dada las pésimas condiciones en que se encuentra dicha facilidad.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 896, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 897, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ~~solicitar~~ ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para conocer la situación actual de la remoción de barreras arquitectónicas en las escuelas públicas de los distritos escolares de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa; ~~y~~ con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los niños y jóvenes con impedimentos, incluyendo maestros y visitantes con impedimentos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el urbanismo, se usa el término barrera arquitectónica para designar aquellos obstáculos físicos que impiden que determinados grupos de población puedan llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar o zona en particular. Se trata del tipo más conocido de barrera de accesibilidad, ya que está presente en el medio físico y es la que resulta más evidente a la sociedad.

El Título III de la Ley Pública 101-336 del 26 de junio de 1990, según enmendada, conocida como Americans with Disabilities Act, establece que las barreras físicas para entrar y usar instalaciones existentes deben ser eliminadas si se puede lograr fácilmente. Lograrlo fácilmente significa, fácil de hacer y que se puede realizar sin mayores dificultades ni gastos. Lo que se puede lograr fácilmente se determina caso por caso en vista de los recursos disponibles.

Los ejemplos de medidas de remoción que menciona la Ley ADA incluyen, instalación de rampas, hacer recortes en los bordes de las aceras y las entradas, reordenar mesas, sillas, máquinas dispensadoras de alimentos, estantes de demostración y demás muebles, ensanchar puertas, instalar barras de soportes en los cuartos de baños y agregar letras en relieve o en braille a los botones de control de los ascensores.

La Ley Núm. 238 del 31 de agosto de 2004, conocida como Ley de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, establece que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce el principio esencial de igualdad humana como elemento rector de nuestro sistema social, legal y gubernativo. En el marco del principio de igualdad humana, el Estado reconoce su responsabilidad de establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo.

A tales fines se declara en el Artículo 3 de la Ley Núm. 238 del 31 de agosto de 2004, como política pública el garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que sean aplicables, así como garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Gobierno de Puerto Rico para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo a su condición.

Nuestro Gobierno de Puerto Rico estableció en su plataforma "Personas con Impedimentos: Sin Barreras", una visión de un Puerto Rico totalmente inclusivo que ofrezca a las personas con impedimentos la oportunidad de integrarse de manera plena, según sus capacidades, a todos los ámbitos sociales, económicos, académicos y culturales. Además, que incluya participación de todos los sectores: el público, privado y el Tercer Sector."

Por lo antes expuesto, es necesario conocer las posibles barreras arquitectónicas que pueden estar afectando a las personas con impedimentos a la accesibilidad a las escuelas públicas en los distritos escolares de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa. Año tras año el Gobierno de Puerto Rico asigna fondos para construir nuevas escuelas y para la rehabilitación de facilidades existentes por lo cual se requiere ir identificando aquellas barreras arquitectónicas que no se han eliminado o no se han corregido según las normas y reglamentos que establecen las leyes federales y estatales.

En Puerto Rico, una cantidad significativa de la población tiene uno o más impedimentos. El Censo del año 2000, menciona que hay 934,674 personas mayores de cinco (5) años que tienen algún tipo de impedimento, por un 26.8% por ciento de la población en la Isla. Esto implica que más de una cuarta parte de la población general necesita atención especial para alcanzar la plena calidad de vida y el total desarrollo de sus capacidades. En este año 2010 se iniciará la recopilación estadística poblacional de un nuevo censo y se estima que aumentará la población de personas con impedimentos en nuestro país.

La Ley Educativa de Individuos Discapacitados (IDEA, siglas en el idioma inglés), requiere que las escuelas públicas pongan en disposición de todos los niños con discapacidades, que reúnen las condiciones correspondientes, una educación pública adecuada y gratuita en el entorno menos restrictivo posible que sea adecuado a sus necesidades individuales.

La Ley de Barreras Arquitectónicas (ABA, siglas en el idioma inglés) requiere que los inmuebles y las instalaciones que sean diseñadas, construidas o modificadas con fondos federales, acaten las normas federales de accesibilidad física. Los requisitos de la ABA están limitados a normas arquitectónicas e inmuebles nuevos y modificados, y en instalaciones recientemente alquiladas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Solicitar~~ Se ordena a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para conocer la situación actual de la remoción de barreras arquitectónicas en las escuelas públicas de los distritos escolares de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa; ~~y~~ con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los niños y jóvenes con impedimentos, incluyendo maestros y visitantes con impedimentos.

Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta ~~resolución~~ Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución entrará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 897, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 897 propone ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para conocer la situación actual de la remoción de barreras arquitectónicas en las escuelas públicas de los distritos escolares de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa; con la

finalidad de mejorar la calidad de vida de los niños y jóvenes con impedimentos, incluyendo maestros y visitantes con impedimentos.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 897, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 907, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora y exhaustiva en torno al precio de los derivados del petróleo en Puerto Rico, particularmente, aceites para vehículos de motor (lubricantes), asfaltos, disolventes alifáticos, ~~combustoleo~~ combustóleo o *fuel oil,* bencina industrial*,* gas propano*,* cocinol, queroseno, diesel, turbosina, lanolina, etcétera; recomendar cualesquiera medidas legislativas sean necesarias o convenientes de conformidad con los hallazgos de dicha investigación~~; y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Anteriormente, en Puerto Rico los cuartos de aceite para vehículos de motor ~~salían a~~ se vendían por el precio de 99 ~~$0.99~~ centavos y ahora están al mínimo de $3.99 en los establecimientos comerciales, sin contar que el precio del barril ~~del~~ de petróleo ha descendido y que se proyecta ~~esperan~~ un alza en ~~los *stocks* del~~ las acciones de la industria del petróleo. De esta forma, los precios del ~~el~~ aceite como muchos otros derivados del petróleo están aún inflados y los comercios, como *Pepboys*, *WesternAuto* y otros ~~se han quedado en la inflación~~ están capitalizando. No sólo está el precio del aceite para vehículos de motor, sino que a éso hay que añadirle los impuestos y el costo del reciclaje. Más aún, aumentaría si el cliente decide y selecciona que le cambien el aceite para el vehículo de motor en dicho centro automotriz. Costosísimo el cambio de aceite para el vehículo de motor. En nuestro país, hay un sinnúmero de personas que son titulares y poseedores de motor, los cuales necesitan mantenimiento y cambio de aceite.

Mientras los precios del petróleo se han replegado en Londres y Nueva York -donde descendieron de ~~la barra de~~ los 70 dólares el barril- luego del informe mensual de la OPEP y de la publicación de las cifras de reservas semanales en Estados Unidos. En el New York Mercantile Exchange (Nymex), el barril de West Texas Intermediate (WTI) para la entrega en ~~setiembre~~ septiembre terminó en 69.45 dólares, en baja de 1.15 dólares en relación al cierre del lunes. En el

Intercontinental Exchange de Londres, el barril de Brent del mar del Norte con igual vencimiento bajó 1.04 dólares a 72.46 dólares. La publicación del informe mensual de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) no tranquilizó a un mercado fragilizado por el descenso de las plazas bursátiles. Globalmente, la OPEP espera una oferta más importante, cuando la demanda por el petróleo del cartel y el grado de conformidad (a las cuotas de producción) descienden. El informe indica que la producción del cartel aumentó en 160,000 barriles a 28.68 mbd en julio en relación a junio. La OPEP considera asimismo un aumento de la producción de otros países productores no miembros de la organización.

Pese a todo, la OPEP continúa previendo una casi estabilidad de la demanda de crudo en 2009 seguida de una leve recuperación en el 2010. En un primer momento, los operadores se colocaron en "modo compra", observando que las importaciones chinas de crudo habían alcanzado un nivel récord en julio, a 4,635 millones de barriles diarios, un incremento de más de 40% en relación al mismo mes del 2008.

El mercado debería asimilar asimismo la evolución en altibajos del dólar durante la sesión. Principalmente, se preparó para la publicación del informe semanal de ~~*stocks* petroleros~~ las acciones de industrias petroleras en Estados Unidos. Según un sondeo de la agencia *Dow Jones Newswires*, los analistas prevén un alza ~~de los *stocks* de~~ en las acciones de la industria del crudo (+700,000 barriles) la semana pasada, que sería la tercera consecutiva.

No obstante, el precio del petróleo para el miércoles 2 de septiembre se ha mantenido estable, en medio del clima incierto que marca la sesión en el sistema financiero internacional. El crudo está operando sobre los ~~$67.05 - $68.80~~ 67.05 - 68.80 dólares el barril porque los datos demostraron que los inventarios del crudo cayeron para los Estados Unidos de Norteamérica; asimismo, para Puerto Rico. Por consiguiente, se eleva la expectativa de que el crecimiento de la demanda estaría volviendo a subir.

Mientras el precio del barril ha descendido, los precios de los diferentes productos derivados del petróleo como la utilización de éstos, todavía en nuestra Isla del Encanto no han menguado. Los derivados del petróleo constituyen el producto procesado en refinerías. Según la composición del crudo y la demanda, las refinerías pueden producir distintos productos derivados del petróleo.

Dentro de los productos especiales que se generan a partir del petróleo tenemos:

* Combustibles gaseosos tales como el propano, el cual es almacenado y transportado licuado bajo presión en ferrocarriles o barcos a los distribuidores especializados.
* Gasolinas líquidas (fabricadas para automóviles y aviación, en sus diferentes grados; queroseno, diversos combustibles de turbinas de avión, y el gasóleo, detergentes, compuestos ~~oxigenado~~ oxigenados, entre otros). Se transporta por barcazas, ferrocarril, y en buques cisterna. Pueden ser enviadas en forma local por medio de oleoductos a ciertos consumidores específicos como aeropuertos y bases aéreas como también a los distribuidores.
* Lubricantes (aceites para maquinarias, aceites de motor, y grasas; ~~. Estos~~ compuestos que llevan ciertos aditivos para cambiar su viscosidad y punto de ingnición), los cuales, por lo general son enviados a granel a una planta envasadora.
* Ceras (parafinas), utilizadas en el envase de alimentos congelados, entre otros. Pueden ser enviados de forma masiva a sitios acondicionados en paquetes o lotes.
* Azufre (o ácido sulfúrico), subproductos de la eliminación del azufre del petróleo que pueden tener hasta un dos por ciento de azufre como compuestos de azufre. El azufre y el ácido sulfúrico son materiales importantes para la industria. El ácido sulfúrico es

usualmente preparado y transportado como precursor del oleum o ácido sulfúrico fumante.

* Basura brea, se usa en alquitrán y grava para techos o usos similares.
* Asfalto - se utiliza como aglutinante para la grava que forma asfalto concreto, que se utiliza para la pavimentación de carreteras, etc. Una unidad de asfalto se prepara como brea a granel para su transporte.
* Coque de petróleo, que se utiliza especialmente en productos de carbono como algunos tipos de electrodo, o como combustible sólido.
* Petroquímicos de las materias primas petroquímicas, que a menudo son enviadas a plantas petroquímicas para su transformación en una variedad de formas. Los petroquímicos pueden ser olefina o sus precursores, o diversos tipos de químicos aromáticos.

  Los Petroquímicos tienen una gran variedad de usos. Por lo general, son utilizados como monómero o las materias primas para la producción de monómero. Olefinas como alfa-olefina y diene se utilizan con frecuencia como monómeros, aunque también pueden ser utilizados como precursores de los monómeros. Los monómeros son entonces polimerizados de diversas maneras para formar polímero. Materiales de polímero puede utilizarse como plástico, elastómero, o fibra, o bien algún tipo de estos tipos de materiales intermedios. Algunos polímeros son también utilizados como geles o lubricantes. Los ~~Petroquímicos~~ petroquímicos se ~~puede~~ pueden utilizar también como disolventes, o como materia prima para la producción de disolventes, también se pueden utilizar como precursores de una gran variedad de sustancias químicas tales como los líquidos limpiadores de los vehículos, surfactante de la limpieza, etc.
* Productos de plástico ~~que son~~ usados para ~~distintos~~ utensilios ~~de la vida diaria~~. Así como también algunas prendas de vestir.

Muchos consumidores desean reducir los costos en los productos derivados del petróleo, en especial el que con mayor frecuencia utilizan en los vehículos de motor. Tomando en consideración tales noticias, quejas y comentarios, se justifica plenamente que el Senado de Puerto Rico investigue dichas alegaciones en ejercicio de su deber de proteger los derechos e intereses de las consumidoras y los consumidores puertorriqueños.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

~~**Artículo 1 - Ordenar**~~ Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora y exhaustiva en torno al precio de los derivados del petróleo en Puerto Rico, particularmente, aceites para vehículos de motor (lubricantes), asfaltos, disolventes alifáticos, ~~combustoleo~~ combustóleo o *fuel oil,* bencina industrial*,* gas propano*,* cocinol, queroseno, diesel, turbosina, lanolina, etcétera.

~~**Artículo 2**~~ Sección 2. – La Comisión ~~rendirá~~ deberá presentar un informe detallado de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

~~**Artículo 3**~~ Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 907, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 907 propone ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora y exhaustiva en torno al precio de los derivados del petróleo en Puerto Rico, particularmente, aceites para vehículos de motor (lubricantes), asfaltos, disolventes alifáticos, combustóleo o *fuel oil,* bencina industrial*,* gas propano*,* cocinol, queroseno, diesel, turbosina, lanolina, etcétera; recomendar cualesquiera medidas legislativas sean necesarias o convenientes de conformidad con los hallazgos de dicha investigación.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 907, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 946, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un ~~abarcador~~ estudio abarcador sobre la viabilidad de que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique los fondos para costear el diseño y la confección de una obra estilo busto a media figura de la gran eminencia musical, Don Tite Curet Alonso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Catalino Curet Alonso, mejor conocido como Tite Curet nació en el Barrio Hoyo Inglés del Municipio de Guayama el 12 de febrero de 1926. Ha sido reconocido local e internacionalmente como el más importante autor y compositor del género de la salsa. Sus innumerables composiciones han sido interpretadas por los grandes exponentes del género de la salsa, como Tito Rodríguez, Rubén Blades, Willie Colón, Cheo Feliciano, Celia Cruz, y La Lupe, entre otros tantos.

De padres divorciados, Tite Curet se mudó, junto a su madre, a Barrio Obrero, en San Juan ~~en~~ donde comenzó sus estudios en teoría y solfeo junto al profesor Jorge Rubián. Posteriormente se trasladó a la ciudad de Nueva York ~~en~~ donde dio sus primeros pasos en la composición.

No obstante, a pesar de ser reconocido por su basta compilación de temas dentro del género de la salsa, su versatilidad como compositor lo llevó a incursionar en otros géneros como la balada, el merengue, el neofolklore y temas navideños ~~los cuales~~ que han formado parte del repertorio de importantes intérpretes. Este distinguido guayamés falleció el 5 de agosto de 2003 en Baltimore.

El Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar un estudio ~~en donde se investigue~~ sobre la viabilidad de que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique los fondos para costear el diseño y la confección de una obra estilo busto a media figura de la gran eminencia musical, Don Tite Curet Alonso.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un ~~abarcador~~ estudio abarcador sobre la viabilidad de que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique los fondos para costear el diseño y la confección de una obra estilo busto a media figura de la gran eminencia musical, Don Tite Curet Alonso.

Sección 2. - La Comisión de Turismo y Cultura ~~someterá~~ deberá presentar al Senado de Puerto Rico un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 946, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 946 propone ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique los fondos para costear el diseño y la confección de una obra estilo busto a media figura de la gran eminencia musical, Don Tite Curet Alonso.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 946, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 952, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que investigue la situación actual de la disposición de desperdicios sólidos en Puerto Rico; particularmente el estado de los sistemas de relleno sanitario que están operando en la ~~isla~~ Isla y sus impactos sobre el ambiente inmediato; la situación de los vertederos cerrados y las propuestas de manejo de los desperdicios sólidos a corto, mediano y largo plazo que las agencias pertinentes desarrollan.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En días recientes la prensa del ~~país~~ País reseñaba una situación denunciada por vecinos del ~~Municipio~~ municipio de Vega Baja, quienes alegan que el vertedero de ese pueblo se encuentra contaminando al Río Cibuco debido a deficiencias en el manejo de esta instalación por parte de su operador.

Este tipo de denuncia viene ocurriendo desde hace muchos años en distintos pueblos de la Isla, y si pareciera que las quejas de las últimas dos décadas se concentran en unos pueblos particulares, se debe principalmente a que los vertederos en la ~~isla~~ Isla se han reducido dramáticamente. Esta reducción, a su vez, no se debe a que produzcamos menos desperdicios, sino a que las autoridades determinaron hace algún tiempo que buena parte de los vertederos de la ~~isla~~ Isla eran una fuente interminable y cada vez más peligrosa de contaminación que, en la mayoría de los casos, ya habían sobrepasado su vida útil como depósito de desperdicios.

La disposición y manejo efectivo de los desperdicios sólidos ha recaído históricamente en los ~~municipios~~ Municipios. Sin embargo la disposición y manejo de estos materiales en muchos casos no ha sido la más adecuada desde una perspectiva ambiental, de salud y seguridad pública. Esta situación ha provocado una serie de problemas ambientales, propiciando la acción de las autoridades federales y locales. Para enfrentar adecuadamente este problema se hicieron más estrictas -desde el punto de vista reglamentario- las prácticas de manejo y disposición de los desperdicios en los vertederos. Con esta nueva reglamentación en la década del 90 comenzaron a cerrarse todos los vertederos que no podían satisfacer los nuevos requisitos de cumplimiento ambiental. De esta forma, y a pesar de nuestra alta densidad poblacional y el alto volumen de desperdicios sólidos que generamos, en el año 1994 fueron cerrados 32 de los 64 vertederos o sistemas de relleno sanitario que existían en Puerto Rico en ese momento. A mediados de 2010, la Isla contará solamente con 27 instalaciones de este tipo en operación, habiéndose cerrado el vertedero de Aguadilla en 2007 y teniendo orden de cierre otros cuatro vertederos para este año (Florida, Toa Baja, Vega Baja y Santa Isabel).

Según datos de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, en el año 2003 la disposición de desperdicios sólidos municipales y de jardinería en Puerto Rico ascendió a 7,434 toneladas diarias, ó 52,196 toneladas semanales. Combinados con otros tipos de desperdicios sólidos, la disposición total ascendió a 69,211 toneladas semanales ó 3,598,972 toneladas anuales. Los estudios efectuados por dicha Autoridad también evidencian que cada habitante de Puerto Rico dispone aproximadamente de 3.91 libras de desperdicios sólidos diariamente, cantidad mayor a las 3.15 libras diarias que dispone

cada habitante en los Estados Unidos. Frente a esta cifra, sólo reciclamos entre un 10-11% de los desperdicios domésticos en la Isla.

Es preciso señalar que 4 de las 32 instalaciones en operación reciben más del 50% de los desperdicios sólidos dispuestos en Puerto Rico. ~~Éstas~~ Éstos son los sistemas de relleno sanitario localizados en Humacao (12,951 toneladas/semana ó 18.7%), Toa Baja (9,496 toneladas/semana ó 13.7%), Ponce (8,500 toneladas/semana ó 12.3%) y Arecibo (3,791 toneladas/semana ó 5.5%), las ~~cuales~~ cuáles reciben un total de 34,738 toneladas ó el 50.2% del tonelaje total semanal.

De los diecisiete lugares más contaminados en Puerto Rico, según la lista "National Priorities List" de la Agencia Federal para la Protección del Ambiente (EPA), tres de ellos están asociados a vertederos y uno a un lugar de reciclaje de metales.

En resumen, el estado del manejo de los desperdicios sólidos en Puerto Rico es uno al que tenemos que mantener una vigilancia de carácter permanente. Por lo menos, así lo demuestra nuestra historia. El Senado de Puerto Rico requiere conocer cuál es la situación de los vertederos existentes; cuáles son los planes a corto, mediano y largo plazo que las agencias pertinentes proponen para enfrentar el dilema de los desperdicios; y qué ha ocurrido con los vertederos cerrados y sus planes de cumplimiento ambiental. Sólo con este conocimiento en mano estaremos mínimamente preparados para evitar que denuncias como la contaminación del Río Cibuco hoy, no se repitan.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado, a que investigue la situación actual de la disposición de desperdicios sólidos en Puerto Rico; particularmente el estado de los sistemas de relleno sanitario que están operando en la ~~isla~~ Isla y sus impactos sobre el ambiente inmediato; la situación de los vertederos cerrados y las propuestas de manejo de los desperdicios sólidos a corto, mediano y largo plazo que las agencias pertinentes desarrollan.

Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá presentar un ~~Informe~~ informe al Senado conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 952, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 952 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que investigue la situación actual de la disposición de desperdicios sólidos en Puerto Rico; particularmente el estado de los sistemas de relleno sanitario que están operando en la Isla y sus impactos sobre el ambiente inmediato; la situación de los vertederos cerrados y las propuestas de manejo de los desperdicios sólidos a corto, mediano y largo plazo que las agencias pertinentes desarrollan.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 952, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 968, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en torno a los procesos, requisitos y licencias que exige la Unidad de Licenciamiento del Departamento de Familia para operar centros de cuido de niños y de personas de edad avanzada a fin de atemperar dichos requerimientos a las necesidades y realidades actuales de nuestra comunidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, faculta al Secretario de Salud, entre otras cosas, a establecer reglamentos para prevenir enfermedades y proteger la salud pública. Entre los intereses gubernamentales la misma ley dispone que se redactarán reglamentos para regular casas de dormir, casas de vecindad, casas privadas, casas en general, hospitales y casas de salud, entre otros establecimientos, bajo la premisa de proteger la salud pública. A su vez la Ley Núm. 171 del 30 de junio de 1968, según enmendada, la cual creó el Departamento de la Familia, faculta a dicho departamento a establecer y crear programas de rehabilitación, orientación a individuos y familias y cualquier otra actividad que propenda el mejoramiento social de individuos, familias y comunidades. Bajo esta Ley el Departamento crea los reglamentos necesarios para poner en vigor el mandato legislativo y proveer los servicios necesarios para la comunidad. Ambos departamentos actualmente licencian los centros para cuido de niños y de personas de edad avanzada en unión al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Particularmente, el Departamento de la Familia es quien impone los requisitos de licenciamiento y supervisión a los centros para el cuidado de niños y de personas de edad avanzada, además de realizar investigaciones de sus funciones conforme a las leyes y reglamentos pertinentes.

La Ley Núm. 3 del 15 de febrero de 1955, establece los mecanismos y requisitos para el licenciamiento y supervisión por parte del Departamento de la Familia a instituciones privadas dedicadas al cuido de niños. Entre las obligaciones impuestas de la citada ley, se establece en la Sección 4 de la misma que, el Departamento inspeccionará al menos dos veces al año las instituciones dedicadas al cuido de niños, a fin de cerciorarse de que las mismas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias impuestas por dicha agencia gubernamental.

Así mismo, la Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986, establece como política pública la responsabilidad del estado en proveer los servicios necesarios, hasta donde pueda, para garantizar condiciones adecuadas que promuevan a las personas de edad avanzada el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales. A su vez se le garantizan unos derechos fundamentales como vivir en tranquilidad, respeto y dignidad; recibir atención médica; disfrutar de un ambiente de tranquilidad y solaz; recibir protección y seguridad física y social contra abuso y no ser objeto de restricción involuntaria en un hospital, hogar sustituto o residencial a menos que existan razones médicas o legales que así lo proscriban. Del mismo modo el Artículo 4 de dicha ley establece los derechos de las personas de edad avanzada que se encuentran en estos lugares.

Es menester del Senado de Puerto Rico, no tan solo el crear leyes para su bienestar, sino el velar por el buen cuidado de éstos en aras de proveer mejores servicios y lograr legislación que contribuya a dichos deberes. El no hacerlo, sería descuidar la responsabilidad impuesta por un pueblo que descansa en sus líderes para velar por su seguridad y bienestar. Por un lado, nuestros niños representan el futuro y la esperanza de Puerto Rico. Las personas de edad avanzada son los pilares en que ese futuro se construirá.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en torno a los procesos, requisitos y licencias que exige la Unidad de Licenciamiento del Departamento de Familia para operar centros de cuido de niños y de personas de edad avanzada a fin de atemperar dichos requerimientos a las necesidades y realidades actuales de nuestra comunidad.

Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá presentar un informe al Senado de Puerto Rico, con sus hallazgos, ~~determinaciones y~~ conclusiones y recomendaciones luego de transcurridos noventa (90) días de la aprobación de esta ~~resolución~~ Resolución.

Sección 3.- Esta ~~resolución~~ Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 968, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 968 propone ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en torno a los procesos, requisitos y licencias que exige la Unidad de Licenciamiento del Departamento de Familia para operar centros de cuido de niños y de personas de edad avanzada a fin de atemperar dichos requerimientos a las necesidades y realidades actuales de nuestra comunidad.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 968, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1005, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para disponer que ~~la Comisión~~ las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Salud del Senado de Puerto Rico, realicen ~~realice~~ una investigación exhaustiva de las condiciones en ~~las~~ que laboran los profesionales que trabajan en las facilidades de Emergencias Médicas y 911, a los fines de que en caso de una emergencia tengan el personal capacitado y los equipos necesarios para ofrecer un mejor servicio de emergencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de un hospital está, generalmente presente, un personal adecuado para atender una situación médica de emergencia. Los médicos de urgencias y emergencias están entrenados para ocuparse de la mayoría de las emergencias médicas y mantienen certificaciones en RCP (Resucitación Cardiopulmonar) y SVA (Soporte Vital Avanzado). En catástrofes, la mayoría de los hospitales tienen protocolos para convocar rápidamente al personal que está de servicio y al que no lo está.

Las emergencias extrahospitalarias buscan la inmovilización y estabilización del paciente (utilizando los medios a su disposición) para realizar rápidamente el traslado a un centro hospitalario útil. Las salas de urgencias siguen el protocolo básico del Soporte Vital Avanzado. Con independencia de la naturaleza de la emergencia, se requieren mantener las constantes vitales, respiración y pulso.

Para emergencias extrahospitalarias, un componente clave es convocar a los servicios médicos de emergencia (generalmente una ambulancia), pidiendo ayuda llamando al número de teléfono de emergencias apropiado. Los operadores de emergencias funcionan generalmente a través de un protocolo de preguntas para determinar si se le puede realizar un tratamiento extrahospitalario o evaluar si es necesario enviar un determinado recurso médico en su ayuda.

Aquellas personas entrenadas para realizar primeros auxilios pueden actuar dentro de los límites de sus conocimientos, mientras esperan el siguiente nivel de asistencia. Las personas que no puedan realizar los primeros auxilios, también pueden ayudar permaneciendo tranquilos y estando con la persona accidentada o enferma. Una queja común del personal del servicio de emergencias es la propensión de la gente de acumularse apretujadamente alrededor de la víctima y del escenario del accidente, cosa que por lo general no ayuda, estresa al paciente (cosa que puede perjudicarlo mucho), y obstruye el funcionamiento fluido de los servicios de emergencia.

Los principios de la cadena de la vida se aplican en las emergencias médicas en que el paciente tiene ausencia de respiración y latidos del corazón. Esto implica las cuatro etapas de Acceso temprano, RCP temprano, Desfibrilación temprana y Soporte Vital Avanzado temprano.

La movilización y evacuación de una víctima requiere conocimientos y habilidades especiales, y a menos que la situación sea particularmente peligrosa, y sea problable que el paciente sufra más daños, debe dejarse en manos de profesionales de la emergencia médica, así como del servicio de bomberos.

Las instalaciones de salud y los hospitales representan una enorme inversión para cualquier país. Su destrucción, al igual que el costo de la reconstrucción y la recuperación, imponen una considerable carga económica. Aunque por lo general no se rinden cuentas de todos los costos indirectos de las estructuras de salud que resultan dañadas, éstos pueden ser más altos que los costos directos de reemplazo y reconstrucción. Los costos indirectos medidos en diversos estudios han incluido una pérdida de la eficiencia debido a la interrupción de los servicios de las redes hospitalarias, tales como los laboratorios o los bancos de sangre.

Un incremento en los costos para brindar servicios de salud de emergencia y de albergues el costo a nivel individual en cuanto a la pérdida de oportunidades, ingresos, tiempo y productividad. Otros tipos de costos indirectos son más difíciles de medir. Sin embargo, producen un impacto significativo. Entre éstos se incluyen el daño a más largo plazo a la salud pública, al bienestar y a la productividad. Así mismo, ocasiona revés al desarrollo económico nacional en general y a la confianza comercial y un desincentivo a las inversiones externas en el futuro. Las instalaciones de salud y los hospitales deben continuar funcionando durante los desastres. El costo humano si un hospital falla durante un desastre es grande, ya que la atención inmediata se centra en las víctimas, en las actividades de búsqueda y rescate y en la necesidad de ocuparse de los heridos. Cuando los hospitales no pueden cumplir con su función de emergencia en el momento en que más se necesita, se comprometen los servicios más críticos y se pierden vidas innecesariamente.

Las repercusiones sociales de las fallas de un hospital pueden conducir a inmensos riesgos. Los hospitales, las instalaciones de salud y los servicios médicos tienen un singular valor simbólico como puntos de referencia de la confianza pública en el gobierno y la sociedad. Estos son santuarios para la gente más vulnerable de la comunidad, lo que significa que existe una obligación moral de contar con hospitales e instalaciones de salud con una protección adecuada. La muerte de los enfermos, los ancianos y los niños en los hospitales durante un desastre, al igual que las fallas en los servicios de emergencia cuando más se necesitan, pueden tener un efecto devastador en la moral pública y pueden representar el inicio de la insatisfacción política.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se dispone que ~~la Comisión~~ las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Salud del Senado de Puerto Rico, realicen ~~realice~~ una investigación exhaustiva de las condiciones en ~~las~~ que laboran los profesionales que trabajan en las facilidades de Emergencias Médicas y 911, a los fines de que en caso de una emergencia tengan el personal capacitado y los equipos necesarios para ofrecer un mejor servicio de emergencia.

Sección 2. - ~~La Comisión realizará~~ Las Comisiones podrán realizar entrevistas, vistas oculares, audiencias públicas y reuniones para determinar las condiciones en las que laboran los profesionales que trabajan en las facilidades de Emergencias Médicas y 911.

Sección 3. - ~~La Comisión deberá~~ Las Comisiones deberán rendir un informe al Cuerpo del Senado de Puerto Rico con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la investigación, no más tarde del término de noventa (90) días a partir de la fecha de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1005, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1005 propone ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Salud del Senado de Puerto Rico, realicen una investigación exhaustiva de las condiciones en que laboran los profesionales que trabajan en las facilidades de Emergencias Médicas y 911, a los fines de que en caso de una emergencia tengan el personal capacitado y los equipos necesarios para ofrecer un mejor servicio de emergencia.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1005, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1012, y se da cuenta del Informe de las Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre las instalaciones, servicios y operaciones en ~~El~~ el Centro Médico de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro Médico constituye la principal institución de salud de nuestro ~~territorio~~ Territorio. A diario, este complejo hospitalario recibe a miles de pacientes de distintos pueblos de la Isla, pues se trata de un centro donde convergen diversos hospitales los cuales brindan servicios en distintas

áreas de la salud. Los servicios de salud provistos en estos hospitales son exclusivos y de la más alta calidad.

Este es el único centro en Puerto Rico que cuenta con los recursos especializados e integrados para atender emergencias severas y condiciones complejas las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana. El Centro Médico cuenta con el único Hospital de Trauma en la Isla y único centro de adiestramiento de 33 sub-especialidades, 350 internos y residentes, con el principal hospital supra-terciario, el ~~hospital~~ Hospital Universitario de Adultos, cuenta en adición con el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe. Este complejo hospitalario es utilizado por todos los ciudadanos puertorriqueños, sin importar su condición económica.

Según surge del testimonio de personas que son atendidos a diario en los diferentes hospitales de la institución, ~~que~~ las condiciones en las que se encuentran los mismos no son aptas para atender a las miles de personas que acuden a recibir los diversos servicios. Es indispensable continuar desarrollando esta Institución e invertir en nueva tecnología para de esta forma ampliar los servicios que se le brindan al pueblo de Puerto Rico. La salud es una de las necesidades básicas y principales a la cual tienen derecho los ciudadanos puertorriqueños.

El proveer servicios de salud de primera y contar con las mejores facilidades de planta física, adelantos tecnológicos y con el personal más capacitado, es lo que se merece el pueblo de Puerto Rico y ese debe ser nuestro compromiso.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Salud; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre las instalaciones, servicios y operaciones en ~~El~~ el Centro Médico de Puerto Rico.

Sección 2. - Las referidas ~~comisiones~~ Comisiones deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1012, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1012 propone ordenar a las Comisiones de Salud; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre las instalaciones, servicios y operaciones en el Centro Médico de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1012, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1091, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la implementación, aplicación y resultados de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" está enmarcada en la consecución de una política pública dirigida a alcanzar los siguientes objetivos: (1) proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para desarrollar la industria local; (2) ofrecer, a las industrias de alta tecnología y alto valor añadido, una propuesta contributiva atractiva para atraer inversión directa foránea; (3) garantizar una relación entre la industria y el Gobierno de Puerto Rico; (4) apoyar las iniciativas del sector privado, la academia, las empresas comunitarias, y los municipios; (5) atenuar los altos costos operacionales y flexibilizar las limitaciones reglamentarias; (6) tomar acción contundente para reducir los costos de energía; y (7) reconocer la importancia de la descentralización del Gobierno.

Sabido es que para alcanzar los objetivos plasmados en la Ley Núm. 73, *supra,* es esencial garantizar que las entidades gubernamentales concernidas desempeñen sus responsabilidades. La Rama Legislativa tiene el deber ministerial de analizar y velar por el cumplimiento de dicha Ley, la ~~cual~~ cuál es una pieza trascendental en el desarrollo económico de Puerto Rico. Especificamente, la Ley Núm. 73, *supra*, establece en su Sección 15 el deber de la Asamblea Legislativa de monitorear y el de las entidades concernidas de informar, sin que se entienda como una limitación, los siguientes aspectos claves para el desarrollo económico de nuestra Isla, a saber:

(1) el número de solicitudes de exención sometidas y aprobadas, clasificadas por tipo de negocio y clasificación de actividad industrial;
(2) el total de la inversión en maquinaria y equipo, el empleo y la nómina proyectada por el negocio exento;
(3) descripción sobre cualquier incentivo adicional que reciba el negocio exento ya sea de fondos del Gobierno local o municipal;

(4) el total de activos, pasivos y capital de la firma;
(5) las contribuciones pagadas por los negocios exentos por concepto de ingresos, regalías, y otros, y la utilización de beneficios, tales y como créditos contributivos y deducciones especiales;
(6) los pagos de contribuciones municipales;
(7) comparación de los compromisos contraídos por los negocios exentos con relación al nivel de empleo y otras condiciones establecidas por decreto; y
(8) cualquier otra información que sea necesaria para informar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa los alcances y efectos de la implementación de esta Ley~~,~~;
(9) efectos que ha tenido la Ley Núm. 73, supra, en las pequeñas empresas no elegibles; y
(10) la participación de los sectores industriales en la inversión, ingreso, empleo y producción.

En aras de asegurar el cumplimiento efectivo de la Ley de Incentivos Económicos, el Senado de Puerto Rico considera sumamente necesario realizar un estudio sobre la implementación, aplicación y resultados de la Ley Núm. 73, *supra*.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la implementación, aplicación y resultados de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico".

Sección 2. - La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1091, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1091 propone ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la implementación, aplicación y resultados de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico".

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1091, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1134, y se da cuenta del Informe de la Comisión de de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en relación al alegado mantenimiento inadecuado que actualmente se le brinda al Sistema de Transportación del Tren Urbano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde diciembre de 2004, el Sistema de Transportación del Tren Urbano ofrece servicio de transporte en el área metropolitana. El mismo se extiende en una línea de 17.2 km a través de la cual se encuentran dieciséis (16) estaciones estratégicamente ubicadas. El sistema cuenta con un total de setenta y cuatro (74) vagones, los cuales pueden operar de forma independiente pero usualmente son ~~utilizado~~ utilizados en grupos de dos (2) a cuatro (4) para completar un tren. Dichos vagones son similares y todos tienen la capacidad de ser utilizados por el operador del tren siempre y cuando estén ubicados en el lugar delantero de la fila de vagones del que forme parte. Dicha capacidad de operar de forma independiente hace de cada vagón un complemento valioso para este sistema.

Recientemente, se ha recibido información, que indica que a los vagones del tren urbano no se le está brindado el mantenimiento adecuado y con la frecuencia que establece el manufacturero. Existen alegaciones de que se le han realizado reparaciones a varios vagones que alteran especificaciones implantadas como medidas de seguridad establecidas por el fabricante. Se atribuye que posibles problemas relacionados al pago de servicios entre la compañía contratada para brindar mantenimiento y el Departamento Transportación y Obras Públicas han ocasionado la disminución en la frecuencia y calidad del mantenimiento al tren. Se estima que actualmente hay varios vagones averiados, a los cuales se les han sustraído piezas para reparar otros vagones.

Resulta inaceptable que un sistema de transportación como el Tren Urbano, que tuvo un costo millonario para el pueblo de Puerto Rico, no reciba el mantenimiento ~~adeudado~~ adecuado permitiendo el deterioro de este y poniendo en riesgo la seguridad de los miles de usuarios que diariamente utilizan el mismo.

El Senado de Puerto Rico reconoce la importancia de preservar la propiedad del Estado en ~~ópticas~~ óptimas condiciones, más aún cuando la seguridad de los ciudadanos podría estar en riesgo. Por lo antes expuesto, ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado entiende ~~meritoria~~ meritorio se realice esta investigación ~~sobre este particular~~ a los fines de garantizar la mayor seguridad a todos los ciudadanos usuarios de ~~los sistemas~~ este sistema de transporte.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en relación al alegado mantenimiento inadecuado que actualmente se le brinda al Sistema de Transportación del Tren Urbano.

Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1134, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1134 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en relación al alegado mantenimiento inadecuado que actualmente se le brinda al Sistema de Transportación del Tren Urbano.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1134, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1135, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el impacto en las escuelas públicas de Puerto Rico, del plan para la renovación de la Ley de Educación Primaria y Secundaria "A Blueprint for Reform", presentado por el Presidente Obama; y del programa federal "Race to the Top".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 13 de marzo, el ~~gobierno del~~ Gobierno Federal, dirigido por el Presidente Obama presentó un plan para la renovación de la Ley de Educación Primaria y Secundaria, "A Blueprint for Reform". El propósito principal de este plan es tener estudiantes listos para la universidad y el trabajo, elevar los niveles de rendimiento académico, premiar el éxito, promover la innovación y cerrar las brechas de rendimiento. Esta propuesta, reta a los sistemas educativos a adoptar normas que sitúen a los Estados Unidos en el camino de liderazgo mundial en cuanto a la educación se refiere.

Dicho plan provee incentivos a aquellos estados y territorios que adopten legislación, que prepare a los estudiantes a triunfar en la universidad y en el lugar de trabajo; y para crear sistemas de contabilidad que midan el progreso de los estudiantes en obtener la meta de que todos los niños se gradúen y tengan éxito en la universidad.

El Presidente Obama, al presentar dicho Plan, recalcó que "cada niño en Estados Unidos merece una educación de categoría mundial" y que reformar las escuelas para lograr una educación de categoría mundial es una responsabilidad compartida. Expresó, que el plan de gobierno es un marco para orientar "nuestras deliberaciones y labor compartida- con los padres, estudiantes, docentes, líderes empresariales y comunitarios, funcionarios electos y otros socios-para fortalecer el sistema de educación pública de Estados Unidos".

Entre la prioridades establecidas en la legislación presentada se encuentra el fomentar el programa "Race to the Top". Este programa, es un fondo educativo incluido dentro del paquete de estímulo económico del Presidente y dirigido a las escuelas primarias y secundarias que hagan cambios para mejorar la calidad de la educación. El Departamento de Educación Federal, ha establecido, para el otorgamiento de dichos fondos, que los estados deberán de realizar reformas a sus sistemas educativos incluyendo el establecimiento de estándares académicos más altos; dar seguimiento a los logros del estudiantado; reclutar, desarrollar, premiar y retener maestros y principales efectivos y fomentar programas innovadores.

Resulta meritorio que el Senado de Puerto Rico, a través de su Comisión de Educación y Asuntos de la Familia realice una investigación sobre el impacto del ~~plan~~ Plan para la renovación de la Ley de Educación Primaria y Secundaria, "A Blueprint for Reform" presentado por el Presidente Obama y del programa federal "Race to the Top"; en las escuelas públicas de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el impacto en las escuelas públicas de Puerto Rico, del plan para la renovación de la Ley de Educación Primaria y Secundaria "A Blueprint for Reform", presentado por el Presidente Obama; y del programa federal "Race to the Top".

Sección 2. - La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, deberá rendir un informe detallado que incluya hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro del término de los noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1135, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1135 ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el impacto en las escuelas públicas de Puerto Rico, del plan para la renovación de la Ley de Educación Primaria y Secundaria "A Blueprint for Reform", presentado por el Presidente Obama; y del programa federal "Race to the Top".

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1135, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1144, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, a realizar una investigación sobre el funcionamiento del Municipio de Guánica y sobre la implementación de medidas correctivas, como resultado de los señalamientos de Informes de Auditoría del Contralor de Puerto Rico, respecto a deficiencias e irregularidades en el pago indebido de salarios a un empleado municipal, uso de equipo y personal municipal para realizar trabajos en propiedad privada sin formalizar un acuerdo escrito, accidentes con vehículos municipales, pérdidas, hurto, y vandalismo de propiedad municipal para los cuales no se realizaron investigaciones administrativas ni se informaron a las agencias pertinentes, así como todos aquellos asuntos detallados en el Informe de Auditoría M-10-51.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina del Contralor de Puerto Rico tiene la responsabilidad de realizar auditorías de las operaciones fiscales de municipios, agencias y otras entidades públicas para asegurar el manejo adecuado de los fondos públicos. Dentro de esta responsabilidad, presenta ante la Asamblea

Legislativa informes que detallan los hallazgos de dichas auditorías y sus recomendaciones sobre acciones correctivas.

A esos efectos, el 23 de marzo de 2010, el Contralor de Puerto Rico emitió el Informe de Auditoría M-10-51, sobre las operaciones del Municipio de Guánica, durante el período comprendido del 1 julio de 2005 al 31 de diciembre de 2008. De esta auditoría se desprende que, en ese período el Municipio incurrió en irregularidades y deficiencias administrativas tales como: sueldos pagados indebidamente a un empleado municipal mediante una propuesta de incentivos salariales para la cual no cualificaba; uso de equipo y personal municipal para realizar trabajos en una propiedad privada sin formalizar un acuerdo escrito; accidentes con vehículos municipales, pérdidas, hurtos y vandalismo de propiedad para los cuales no se realizaron investigaciones administrativas ni se informaron a las agencias pertinentes; deficiencias relacionadas con el control y la disposición de la propiedad, y ausencia de un registro de la propiedad inmueble; deficiencias relacionadas con el archivo de documentos públicos y con el registro o historial de vehículos en el Garaje Municipal; procedimiento incorrecto para compensar las labores adicionales realizadas por un empleado del Municipio.

Las recomendaciones esbozadas por el Contralor en su informe de auditoría incluyen, entre otras, referidos al Departamento de Justicia y al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, con el fin de que se recobre la cantidad de $44,940 que el Municipio pagó indebidamente en salarios al Auxiliar Administrativo, quien fue contratado mediante una propuesta de incentivos salariales para la cual no cualificaba. En el Informe, también, se delegó en la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales ~~delegó que éste se asegure de~~ que haga lo que corresponda para que el Municipio de Guánica cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina y con las disposiciones del *Boletín Administrativo 1998-16*, aprobado por el Gobernador el 13 de junio de 1998 ~~por el Gobernador~~. En su informe, el Contralor recomienda que se recobre de los funcionarios responsables, de los proveedores o de los contratistas, las siguientes cantidades: $1,750 por concepto del arrendamiento del equipo pesado, y $2,576 no cobrados por el hurto y la pérdida de tres unidades de propiedad así como velar por que no ocurra otra situación similar. De igual forma, el Contralor recomendó que se informe a los secretarios de Justicia y de Hacienda los accidentes en los cuales estén involucrados los vehículos municipales. Además, deberá informar a dichos funcionarios y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico los hurtos o la desaparición de propiedad, según se requiere en la ley y la reglamentación aplicables; ver que se realicen investigaciones administrativas de los accidentes en los cuales estén involucrados los vehículos municipales y de la propiedad hurtada o desaparecida, para fijar responsabilidades a los empleados o funcionarios que, por culpa o negligencia, ocasionen los accidentes o la pérdida de la propiedad y adoptar las medidas necesarias para que estas situaciones no se repitan.

Por lo antes expuesto, es necesario que la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, efectúe una investigación sobre el funcionamiento del Municipio de Guánica y sobre la implementación de medidas correctivas, como resultado de las deficiencias y posibles irregularidades señaladas en el Informe de Auditoría M-10-51.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, a realizar una investigación sobre el funcionamiento del Municipio de Guánica y sobre la implementación de medidas correctivas, como resultado de los señalamientos de Informes de Auditoría del Contralor de Puerto Rico, respecto a deficiencias e irregularidades en el pago indebido de salarios a un empleado municipal, uso de equipo y personal municipal para realizar trabajos en

propiedad privada sin formalizar un acuerdo escrito, accidentes con vehículos municipales, pérdidas, hurto, y vandalismo de propiedad municipal para los cuales no se realizaron investigaciones administrativas ni se informaron a las agencias pertinentes, así como todos aquellos asuntos detallados en el Informe de Auditoría M-10-51.

Sección 2. - La Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1144, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1144 propone ordenar a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, a realizar una investigación sobre el funcionamiento del Municipio de Guánica y sobre la implementación de medidas correctivas, como resultado de los señalamientos de Informes de Auditoría del Contralor de Puerto Rico, respecto a deficiencias e irregularidades en el pago indebido de salarios a un empleado municipal, uso de equipo y personal municipal para realizar trabajos en propiedad privada sin formalizar un acuerdo escrito, accidentes con vehículos municipales, pérdidas, hurto, y vandalismo de propiedad municipal para los cuales no se realizaron investigaciones administrativas ni se informaron a las agencias pertinentes, así como todos aquellos asuntos detallados en el Informe de Auditoría M-10-51.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1144, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1351, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenarle a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a las prácticas del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico y de su pasado Secretario, ~~el~~ licenciado Miguel Pereira,

en la ejecución de las obras de demolición y limpieza del Complejo Correccional de Río Piedras; y la contratación para la realización de dichas obras durante los años 2007-2008.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Complejo Correccional de Río Piedras administrado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico fue cerrado, desmantelado y demolido a partir del año 2007. Los confinados que estaban recluidos allí fueron reubicados en otras instituciones correccionales y se preservó la edificación conocida como el "Oso Blanco". Las obras de demolición, desmantelamiento, recogido de escombros, limpieza, reciclaje y decomiso de equipos y materiales obtenidos de la obra continuó durante el año 2008. Para dicha obra, el Departamento de Rehabilitación y Corrección contrató a una empresa a la cual facultó y autorizó para, a su vez, dirigir y supervisar distintas fases de la obra. Además, se adquirieron equipos y materiales y se utilizaron brigadas de confinados para asistir en la misma.

Según ha surgido en la discusión pública durante el proceso de demolición y limpieza surgieron alegadas irregularidades tales como: (a) la remoción y sustitución del personal del Departamento originalmente asignado para supervisar las tareas de demolición y desmantelamiento de las estructuras y oficinas del complejo y la limpieza, disposición de equipos y materiales y su reciclaje; (b) la inobservancia del "Plan de Cierre" originalmente establecido para la obra; (c) la contratación de una empresa para la demolición de las estructuras sin utilizar el proceso de subasta; (d) el facultar y autorizar a dicha empresa a dirigir y supervisar otras fases del trabajo relacionado con la demolición de las estructuras y la edificación de otras, tanto en el Complejo Correccional de Río Piedras, como en otras instituciones correccionales; (e) permitir que se contrataran empresas del mismo dueño, o relacionadas con el dueño, de la empresa contratada para realizar la obra de demolición, para ejecutar labores de construcción en el referido complejo correccional o en otros complejos, sin utilizar el proceso de subasta; (f) la sustitución de las empresas originalmente contratadas para el proceso de reciclaje de los materiales producto de la demolición y desmantelamiento; (g) la contratación de dichas empresas sustitutas sin utilizar el proceso de subasta; (h) la inobservancia de los procesos para la disposición de los equipos y materiales servibles producto de la demolición y de la transferencia de las operaciones de las oficinas del Departamento ubicadas en el referido complejo correccional (por ejemplo, no se utilizaron los formularios indicados para registrar el movimiento y transferencia de los equipos y se estableció lo que se ha denominado como "La Gran Ferretería del Departamento" donde cada dependencia de éste solicitaba y recogía los materiales obtenidos del desmantelamiento de las estructuras, sin llenar los formularios correspondientes); (i) la inobservancia de los procesos y controles relacionados con el decomiso de equipo (por ejemplo, no se declararon al Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los equipos decomisados); (j) la ejecución del proceso de decomiso sin la supervisión de los inspectores de propiedad excedente de la Autoridad de Servicios Generales (ASG); (k) la utilización de un sistema para registrar la entrega de materiales para reciclaje y para certificar el recibo de los materiales, que no contaba con las salvaguardas de seguridad necesarias para garantizar su corrección y certeza (por ejemplo, los recibos emitidos por la empresa que recibía los materiales para reciclaje, en ocasiones eran preparados electrónicamente y en otras, a mano); (l) la discrepancia entre la cantidad de viajes registrados para la entrega de materiales para reciclaje y el número de recibos emitidos por la recepción de los materiales; (m) la discrepancia entre el valor de los materiales entregados para reciclaje y la cantidad de dinero pagado al Departamento por la empresa a cargo del reciclaje; (n) el desconocimiento si la empresa encargada del reciclaje efectuó el pago completo al Departamento o adeuda cantidad alguna pagadera a éste por concepto del reciclaje

de materiales; (o) la contratación de empresas privadas para la realización de la obra, existiendo y estando disponible en el Departamento los recursos humanos y técnicos capacitados para llevarla a cabo; (p) la provisión de mano de obra, herramientas, materiales y equipo, por parte del Departamento, a la empresa contratada para la demolición de las estructuras; (lo que incluía brigadas de confinados); (q) la escasez de equipos de trabajo y seguridad adecuados para las brigadas de confinados, lo que ocasionó que varios de éstos sufrieran lesiones graves; (r) la compensación inadecuada a los confinados por su trabajo; (s) la inobservancia de los procesos y controles en la adquisición de equipos y materiales por parte del Departamento (por ejemplo, las compras se efectuaban de manera fraccionada para circunvalar el proceso de subasta); (t) la utilización de un proceso tipo "fast track" para la adquisición de materiales y equipo por parte del Departamento; (u) la participación de personal inexperto del Departamento en los procesos de adquisición de equipos y materiales; (v) la demolición de estructuras en el complejo correccional, con el propósito de utilizar los materiales en otros proyectos que se realizaban en dependencias correccionales; (w) la ausencia de un registro para la adquisición del combustible diesel, por parte del Departamento, utilizado por el equipo pesado que intervino en la obra y (x) la remoción de materiales del "" "Oso Blanco" sin tomar en consideración que es un ~~"Edifico Histórico"~~ registrado en el "National Register of Historic Places" del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, sin los permisos necesarios para ello, ni la notificación requerida por las dependencias gubernamentales concernidas, sobre los referidos trabajos (por ejemplo, la Oficina de Conservación Histórica Federal y el Instituto de Cultura Puertorriqueña). Lo anterior, pone en riesgo la permanencia del "Oso Blanco" en el referido registro.

Como resultado de lo señalado, el Departamento de Corrección y Rehabilitación bajo la incumbencia del licenciado Miguel Pereira contrató y adquirió, sin alegadamente utilizar el proceso de subasta, obras, servicios, equipos y materiales para la demolición, desmantelamiento, limpieza, recogido, disposición y reciclaje de materiales del Complejo Correccional de Río Piedras por una cantidad que ronda los treinta millones de dólares ($30,000,000). Además, se alega que incurrió en un conjunto de prácticas irregulares y contrarias a la sana administración pública que pudieran constituir serias violaciones de disposiciones legales y reglamentarias, inclusive la malversación de fondos públicos. Lo anterior con el conocimiento, anuencia y participación del entonces Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Lcdo. Miguel A. Pereira Castillo y varios funcionarios de dicha dependencia.

Es menester de este Cuerpo Legislativo estudiar detenidamente las alegadas irregularidades en el Complejo Correccional de Río Piedras, mejor conocido, como ~~Oso Blanco~~ "Oso Blanco", a los fines de determinar si la contratación para las obras de demolición, construcción, reciclaje y disposición de materiales y equipo de dicho complejo, se hicieron conforme a la sana administración pública. Entendiendo la necesidad sustancial del Gobierno de Puerto Rico de cumplir con la política pública en cuanto a los procesos para la contratación entre un ente Gubernamental y un ente Privado, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio y necesario estudiar las alegadas irregularidades del pasado Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación en el Complejo Correccional de Rio Piedras y de esta forma determinar, si el desarrollo del mencionado proyecto se hizo conforme a las leyes, reglamentos y en beneficio del bienestar público.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a las prácticas del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico y de su pasado Secretario, ~~el~~ licenciado

Miguel Pereira, en la ejecución de las obras de demolición y limpieza del Complejo Correccional de Río Piedras; y la contratación para la realización de dichas obras durante los años 2007-2008.

Sección 2. - La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, deberá rendir el informe que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1351, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1351 ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a las prácticas del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico y de su pasado Secretario, licenciado Miguel Pereira, en la ejecución de las obras de demolición y limpieza del Complejo Correccional de Río Piedras; y la contratación para la realización de dichas obras durante los años 2007-2008.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1351, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final, en torno a la Resolución del Senado 298, sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final, en torno a la Resolución del Senado 480, sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Camille Rivera Pérez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se distribuya el Informe.

SR. PRESIDENTE: Que se distribuya el Informe.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día. En el primer asunto el nombramiento de la licenciada Camille Rivera Pérez.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Camille Rivera Pérez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Camille Rivera Pérez, recomendando su nominación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el ascenso de la Lcda. Camille Rivera Pérez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 27 de mayo de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Camille Rivera Pérez nació en el Municipio de Mayagüez. Son sus padres el Profesor Luis F. Rivera Márquez y la Profesora Zaida Pérez Acevedo. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Trujillo Alto.

La designada cursó sus estudios primarios e intermedios en las escuelas públicas de Las Marías, Santiago R. Palmer y Eugenio María de Hostos, respectivamente, y su escuela superior en el Colegio La Inmaculada Concepción de Mayagüez. Luego obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

Para el año 2001 laboró como Oficial Jurídico II del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Luego fue Oficial Jurídico II de la Hon. Zaida Hernández Torres en el Tribunal de Apelaciones. Posteriormente, para el año 2005, trabajó como Asesora Legal de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Para el año 2006 laboró como Directora de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes. Desde el año 2009 al presente, se desempeña como Directora de la Oficina de Asesores Legales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 27 de mayo de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Camille Rivera Pérez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Camille Rivera Pérez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Camille Rivera Pérez, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Camille Rivera Pérez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares, a saber:

- Sr. José Díaz Marrero, Asesor Legislativo
- Sra. Gladisa Cruz Pérez, Secretaria Ejecutiva
- Hon. Rafael Martínez Torres, Juez del Tribunal Supremo
- Hon. José M. Miranda de Hostos, Juez Apelativo
- Hon. Zaida Hernández Torres, Ex Presidenta de la Cámara de Representantes
- Lcda. Solange de Lahongrais Taylor, Directora de la Oficina de Servicios Legislativos
- Sra. Karla Fuentes García, Ayudante
- Lcdo. Iván A. Rodríguez, Asesor Legal
- Sr. Armando Avilés, Consultor
- Sra. Gladys Maldonado Albino, Ayudante Administrativo
- Lcdo. Hiram Carlos Rivera, Ayudante Especial
- Sra. Heidi Wys Toro
- Sr. Luis Armando Rivera Cruz, Consultor
- Sra. Norma Miranda Gallardo, Asesora de la Comisión de Asuntos de Veteranos
- Lcdo. José O. Leduc Cruz
- Sra. Aida Milagros Ramírez Maldonado, Asesora

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Camille Rivera Pérez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 18 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Camille Rivera Pérez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Camille Rivera Pérez. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

IV. CONCLUSION

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su futuro desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación de la Lcda. Camille Rivera Pérez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Camille Rivera Pérez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Camille Rivera Pérez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Camille Rivera Pérez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador de Puerto Rico, para todos los nombramientos que se consideren en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Se deja sin efecto la Regla 47.9 para éste y todos los nombramientos, ¿hay objeción? No habiendo objeción, notifíquese inmediatamente al señor Gobernador de Puerto Rico.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el próximo asunto será la consideración del nombramiento de la licenciada Mariela T. Santini Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Mariela T. Santini Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su

informe sobre el nombramiento de la Lcda. Mariela T. Santini Rodríguez, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 11 de enero de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Mariela T. Santini Rodríguez como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 2 de febrero de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Mariela T. Santini Rodríguez nació en el Municipio de Caguas. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Gurabo.

Para el año 1999, la nominada se graduó con Honores del Colegio Notre Dame en Caguas. Luego para el año 2004, obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Para el año 2007, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En el año 2008 fue admitida a la práctica de la abogacía en Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que en el verano de 2006, laboró como Asistente Jurídico en el área de Derecho Civil del Bufete Jiménez, Graffan & Lausell. Para el año 2007 trabajó como Asistente Jurídico en el área de Derecho Civil, del Bufete De Corral y De Mier. Luego, para el año 2008, fungió como Abogada de la División de Litigios del Bufete Umpierre Suárez. Ese mismo año fue designada como Fiscal Especial en la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Maltrato de Menores y Delitos Sexuales, de la Fiscalía de Bayamón. Desde enero de 2010 al presente, se desempeña como Fiscal Auxiliar I.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 2 de febrero de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Mariela T. Santini Rodríguez fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Mariela T. Santini Rodríguez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Mariela T. Santini Rodríguez ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la

Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Mariela T. Santini Rodríguez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada, fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Hon. Awilda Mejías, Juez Superior
- Hon. Edwin Ruiz, Juez Superior
- Hon. Vilmarie Soler Suárez, Juez Superior
- Lcda. Benilis Falú Méndez
- Sra. Haydee Rivera Cuadrado
- Sra. Ada Díaz
- Lcda. Elizabeth Villagraso Flores
- Lcda. Mara Canino Rolón
- Lcda. Nelly Plaza Acevedo
- Sra. Winda Ortiz del Valle
- Lcdo. Enrique Umpierre
- Lcda. Wanda I. Casiano Sosa, Fiscal Auxiliar III
- Lcda. Liza Rosa de Jesús, Fiscal Auxiliar I
- Lcda. Vanessa Méndez Torres, Fiscal Auxiliar I
- Lcda. Linette Velázquez Grau, Fiscal Auxiliar II
- Sra. Gloria Nieves García, Técnico de Oficina Legal
- Lcda. Esther María Moreno Ríos, Fiscal Auxiliar II
- Agente Ramón Pabón Martínez

Como cuestión de hecho todos los entrevistados concurrieron en expresar que la nominada es una Fiscal competente, conocedora del derecho, honesta, justa, responsable, organizada, firme y respetuosa.

De otra parte fueron entrevistados varios vecinos de la nominada, entre éstos, el Sr. Félix Buxo y el Sr. Oreste Coutin Rodicio, quienes describieron a la nominada como una persona intachable, educada y buen ser humano.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente a la Lcda. Mariela T. Santini Rodríguez como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

III. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Mariela T. Santini Rodríguez evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente, sensible, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia y, sobretodo, tiene total

compromiso y diligencia en el desempeño de sus funciones como digna representante del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Mariela T. Santini Rodríguez como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Mariela T. Santini Rodríguez como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Mariela T. Santini Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento Mariela T. Santini Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, ahora que se llame el nombramiento de la licenciada Thaizza M. Rodríguez Pagán, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Thaizza M. Rodríguez Pagán, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán, recomendando su nombramiento como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 6 de mayo de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán nació en el Municipio de Humacao. Son sus padres el señor Miguel Rodríguez Rivera y la señora Julia Pagán Ramos. Actualmente la designada reside en el Municipio de Cataño junto a su esposo, el Sr. Luis Pérez Vargas.

La designada se graduó de cuarto año de la Escuela Superior Luis Muñoz Marín de Yabucoa. Luego para el año 2004, obtuvo un Bachillerato en Artes, Magna Cum Laude, con concentración en Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente para el año 2008, obtuvo el grado de Juris Doctor, Magna Cum Laude, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Durante sus estudios universitarios a nivel de bachillerato, tuvo la oportunidad de hacer su práctica profesional en el programa de ayuda social-comunitaria en *New York Foundling* en Hato Rey. Luego para el año 2000, fue Secretaria de Hipólito Pérez Rosa, CPA's Office. Posteriormente para el año 2006, participó del Internado Legislativo Jorge A. Ramos Comas. A su vez laboró como Oficial Jurídico del Tribunal de Primera Instancia. Posteriormente para el año 2007, fue Asesora Legislativa del Senado de Puerto Rico. Desde el año 2009 al presente se desempeña como Asesora Legislativa de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 6 de mayo de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada, fueron entrevistados los siguientes funcionarios, personas particulares y vecinos, a saber:

- Sra. Jennifer Marie Nieves
- Sr. Cecilio Alberto León Ayala
- Sra. Omayra Serrano Sosa
- Sra. Linda Ayala Bousson
- Sr. Adalberto Vázquez Díaz
- Lcdo. Jesús Soto Amadeo

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en expresar que la designada es servicial, estable, justa, responsable y dinámica. A su vez todos los entrevistados recomendaron favorablemente la nominación de la Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

III. VISTA PUBLICA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El martes, 29 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

De entrada, la Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán expresó que durante su trayectoria como Asesora Legal ha redactado opiniones legales sobre distintos asuntos, tales como la aplicación del derecho vigente. Además, ha colaborado en la redacción de proyectos de ley, asiste a las sesiones, vistas públicas y ha brindado ayuda directa a los ciudadanos que así lo soliciten.

IV. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Thaizza M. Rodríguez Pagán como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Thaizza M. Rodríguez Pagán, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Thaizza M. Rodríguez Pagán, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame en este momento al nombramiento del licenciado Obdulio E. Meléndez Torra.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Obdulio E. Meléndez Torra, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Obdulio E. Meléndez Torra, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 4 de junio de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Obdulio E. Meléndez Torra como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 17 de junio de 2010.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Obdulio E. Meléndez Torra nació en el Municipio de San Juan. Son sus padres la Sra. Ana Torra Sarmiento y el Lcdo. Obdulio Meléndez Ramos. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Guaynabo.

El nominado se graduó de cuarto año del Colegio Marista. Para el año 2004, obtuvo un Bachillerato en Economía de *Louisiana State University of Law*. Luego para el año 2008, obtuvo el grado de Juris Doctor Summa Cum Laude de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Posteriormente, para el año 2007 el nominado laboró como Asociado de Verano en el Bufete Martínez Odell & Calabria. A su vez ese mismo año trabajó como Oficial Jurídico del Bufete García Cabán & Assoc, Law Office. Luego para el año 2008, fue Abogado I de la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico. Desde el año 2009 al presente se desempeña como Asesor Legal en la Oficina de Asesores del Presidente del Senado de Puerto Rico.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 17 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Obdulio Meléndez Torra fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Obdulio Meléndez Torra. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Obdulio Meléndez Torra ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Obdulio Meléndez Torra, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Como parte de la investigación, fueron entrevistados los siguientes funcionarios, a saber:

- Lcda. Cándida Selles
- Lcda. Cristina Córdova
- Lcdo. Juan Robles
- Lcdo. Luis Mena Ramos
- Lcda. Soraya Beltrán
- Lcdo. Fernando L. Torres Ramírez
- Lcdo. Segundo García Cabán
- Lcdo. Guillermo San Antonio Acha
- Lcdo. Luis Raúl Rivera Rivera
- Lcdo. Juan Alberto Robles Adorno
- Lcdo. Gerardo Flores García, Director de la Oficina de Asesores del Presidente del Senado

Cabe destacar que todos los entrevistados expresaron que el nominado es una persona profesional, dedicada, mantiene buena relación con el personal de trabajo y es un ser humano emocionalmente equilibrado. A su vez todos concurrieron en recomendar favorablemente al Lcdo. Obdulio E. Meléndez Torra, como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 25 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Obdulio E. Meléndez Torra como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad del licenciado Meléndez Torra.

De entrada el nominado expresó que como Asesor Legal ha escrito opiniones legales en torno a distintas controversias que surgen como parte del proceso legislativo, al igual que proyectos de ley y resoluciones de gran envergadura. A su vez, ha tenido la oportunidad de escribir un sinnúmero de Proyectos de Ley y Resoluciones.

IV. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Obdulio E. Meléndez Torra demuestra tener un total compromiso con la justicia y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quien demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por servir como funcionario del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Obdulio E. Meléndez Torra como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Obdulio E. Meléndez Torra como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Obdulio E. Meléndez Torra, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Obdulio E. Meléndez Torra, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para continuar con el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Para que se llame el nombramiento de la licenciada María Concepción Aymat Negrón, como Procuradora de Menores.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María C. Aymat Negrón, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, somete a este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el nombramiento de la Lcda. María Concepción Aymat Negrón, como Procuradora de Asuntos de Menores.

El 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. María Concepción Aymat Negrón, como Procuradora de Asuntos de Menores.

El Senado de Puerto Rico, en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-28 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, denominado "Normas y Procedimientos Internos para el Proceso de Evaluaciones de Funcionarios Públicos Nominados por el Gobernador y Enviados para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", del 13 de octubre de 2009; y al amparo de la Resolución del Senado Número 27 del 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe el 21 de junio de 2010.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. María Concepción Aymat Negrón nació el 5 de junio de 1955 en el Municipio de San Sebastián. Siendo sus padres Don Rafael Aymat Cardona (Q.P.D.), quien fuera comerciante y Dona Viola T. Negrón Rodríguez (Q.P.D.), quien laboró para el Departamento de Educación, donde se desempeño como maestra. La nominada contrajo matrimonio con el Sr. José Santori Coll, (Fufi Santori), quien es maestro retirado y comentarista deportivo. El matrimonio Santori Aymat tienen cuatro hijos: María Eugenia, Edna Sofía, Sergio Rafael Santori Aymat y Gloria Santori López.

De su historial académico se desprende que en el año 1976 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1979 obtuvo un Juris Doctor de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

De su ámbito profesional se desprende que desde agosto de 1989 hasta el presente, funge como Procuradora de Menores en el Departamento de Justicia. En el año 2003 se desempeñó como Profesora de estudiantes de Maestría de la Universidad Interamericana de Aguadilla. Desde 1977 al 1989, tuvo su práctica privada como Abogada y Notario Público en San Sebastián. Así también, desde el 1981 al 1982 laboró como Abogada para el Bufete Biaggi Junquera.

Cabe destacar para que en el año 1998 fue seleccionada Procuradora del Año por el Departamento de Justicia, entre otros.

Evaluación Psicológica

La nominada, Lcda. María Concepción Aymat Negrón, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el cual fue nominada por el Señor Gobernador de Puerto Rico.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada. De dicho análisis no surge inconsistencia alguna que impida que la nominada sea confirmada. Por otro lado, las certificaciones expedidas por el **CRIM** y por **ASUME**, evidencian que la nominada no tiene deuda alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. En este caso se concentró la investigación en las áreas de san Juan, Bayamón y Guaynabo, áreas donde se ha desempeñado profesionalmente y donde reside la nominada. También se revisaron antecedentes penales provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Entre los entrevistados se encuentran las siguientes personas, a saber:

- Sr. José Santori Coll
- Lcda. Noheliz Reyes Berrios
- Lcdo. Carlos Alonso Sánchez
- Lcda. Sandra Lebrón
- Lcda. Alma De Pedro Montes
- Lcda. María Dolores Díaz
- Sra. Mabel López Pellicier
- Lcdo. Angel D. Adames Tomassini
- Lcdo. Carlos García Rullán

El señor José Santori Coll, esposo de la nominada, manifestó su incondicional apoyo y la describe como excelente profesional y responsable, entre otros. La recomienda sin reserva alguna.

La Licenciada Noheliz Reyes Berrios, Procuradora de Menores y Ayudante Especial del Director en el Departamento de Justicia, expresó que la nominada es íntegra, comprometida y leal, entre otros.

El Licenciado Carlos Alonso Sánchez, Director Interino de la Oficina de Asuntos de Menores y Familia del Departamento de Justicia, señaló que la nominada es una persona inteligente, estudiosa y perseverante, entre otros. Resaltó que éste sería su tercer término a revalidar y como Supervisor de los Procuradores entiende que la nominada reúne todas las calificaciones necesarias. Expresó que "laboró trece años en Aguadilla, así su experiencia en los casos de menores creció y todos la admiran muchísimo" puntualizó.

Cabe mencionar que todos los entrevistados, entre ellos, abogados, compañeros de trabajo, vecinos y su esposo, recomiendan favorablemente a la Lcda. María Concepción Aymat Negrón para ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores en el Departamento de Justicia. Además, la investigación realizada sobre la Lcda. Aymat Negrón refleja que goza de buena reputación moral, intelectual y profesional, tiene amplio conocimiento en el Derecho Criminal y posee amplia experiencia como Procuradora de Asuntos de Menores. Todas las personas entrevistadas han ofrecido excelentes recomendaciones, tanto en el plano profesional como personal, y quienes la describen como una excelente abogada, conocedora del Derecho, responsable y comprometida con sus deberes, así como un excelente ser humano quien siempre ha demostrado su compromiso en pro de los menores representados por su Departamento.

Por último, no surgió información adversa referente a la nominada, ni de la Comisión de Ética, ni del Tribunal Supremo, ni de la Oficina del Procurador General, como tampoco surgió información adversa de la Policía de Puerto Rico.

II. CONCLUSION

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que la nominada tiene las capacidades y cualidades para realizar la encomienda a la cual ha sido designada, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el **Informe Positivo,** recomendando la confirmación del nombramiento de la **Lcda. María Concepción Aymat Negrón**, como **Procuradora de Asuntos de Menores.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada María Concepción Aymat Negrón, como Procuradora de Asuntos de Menores.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada María Concepción Aymat Negrón, como Procuradora de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada María Concepción Aymat Negrón, como Procuradora de Asuntos de Menores. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

Le voy advertir a usted, senador Ortiz, que se comporte de manera decorosa aquí en el Hemiciclo, estamos en sesión. Le voy hacer la advertencia, hay un récord público de sus declaraciones y comportamiento, lo voy a referir a Comisión de Etica, si vuelve a utilizar ese lenguaje. Apercibido está. A usted y a cualquiera de sus compañeros o los de Mayoría que incurran en esa conducta. Cómo, no. A ellos no le aplican los cánones de ética, a usted sí. Muy bien, me alegro que tenga conocimiento de eso. Así que tenga cautela y compórtese. Advertido está.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para una Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón, ¿en qué consiste su Cuestión de Orden?

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, Cuestión de Orden porque en el caso mío yo estoy tratando de tomar un turno para expresarme sobre el nombramiento que está ahora mismo en consideración, ésa es toda la razón la cual estamos todos solicitando que tenemos derecho a expresarnos sobre este nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora, el nombramiento no está en consideración, el nombramiento fue aprobado. No ha lugar.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, pero en el momento que estábamos solicitando…

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Lo que le sugiero es que le diga a sus compañeros que no griten para que puedan entenderse lo que estaban planteando.

Adelante, señor Portavoz.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Víctor Manuel Carbonell Ramírez, para el cargo de Fiscal de Distrito:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el ascenso del Lcdo. Víctor Manuel Carbonell Ramírez, recomendando su ascenso como Fiscal de Distrito.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el ascenso del Lcdo. Víctor Manuel Carbonell Ramírez como Fiscal de Distrito.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 15 de junio de 2010.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Víctor Manuel Carbonell Ramírez nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside junto a su esposa, la Sra. Carmen Noelia Berríos Torres en el Municipio de Trujillo Alto.

El designado obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad Interamericana. Luego adquirió una Maestría con concentración en Relaciones Laborales. Posteriormente, para el año 1988 el nominado obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Para el año 1989, el nominado laboró como Asesor Legal de la División Legal de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Luego, para el año 1996 fue nombrado Fiscal Auxiliar I, y se desempeñó como Director de la Oficina de Asuntos Contributivos y Deudores al Estado del Departamento de Justicia. Posteriormente, para el año 1999 fue nombrado Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Para los años 2004 al 2008 laboró en la Fiscalía de Fajardo. Desde el año 2009 al presente, se desempeña como Director del Negociado de Investigaciones Especiales (N.I.E) de Puerto Rico.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 15 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Víctor Manuel Carbonell Ramírez fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Víctor Manuel Carbonell Ramírez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Víctor Manuel Carbonell Ramírez ocupar el cargo de Fiscal de Distrito. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Víctor Manuel Carbonell Ramírez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada fue entrevistada la Sra. Carmen Noelia Berríos Torres, esposa del nominado, quien expresó que el designado es una persona servicial, responsable, amigable, buen proveedor y muy buen ser humano.

Como parte de la investigación también fueron entrevistados los siguientes funcionarios, personas particulares y vecinos, a saber:

- Lcdo. Obdulio Meléndez Ramos, Fiscal de Distrito
- Lcda. Arlene M. Gardón Rivera, Fiscal Auxiliar
- Sr. Albert Grajales Rivera, Ayudante Especial
- Lcdo. Federico Torres Fernández, Fiscal Auxiliar
- Hon. Juan Manuel Tirado Ríos, Juez Superior
- Hon. Fernando Boreli Irizarry
- Hon. Felipe Rivera Colon, Juez Superior
- Hon. Roberto Rodríguez Casillas, Juez Superior
- Hon. Harry Massanet Pastrana, Juez Superior
- Lcdo. Ricardo Prieto
- Lcda. Marta María Rosario, Jueza Superior

- Lcdo. Carlos Rodríguez Maldonado, Fiscal Auxiliar II
- Sra. Rosana O'Neilll Pérez
- Sr. Rafael Miranda Ruiz
- Sr. Carlos Fort Díaz

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente al Lcdo. Víctor Carbonell Ramírez como Fiscal de Distrito del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 25 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Víctor Manuel Carbonell Ramírez como Fiscal de Distrito. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad del Lcdo. Víctor Manuel Carbonell Ramírez.

El Lcdo. Víctor Carbonell Ramírez expresó que durante su trayectoria como Fiscal ha investigado, radicados y litigados casos criminales. A su vez ha atendido cualquier tipo de caso de violación al Código Penal de Puerto Rico, leyes especiales, violaciones a las leyes de tránsito, entre otros. Actualmente se desempeña como Director del Negociado de Investigaciones Especiales. En dicha función ha dirigido sus esfuerzos junto con la colaboración del Secretario de Justicia a atacar el trasiego de armas y drogas. Ha obtenido resultados efectivos al lograr un número significativo de convicciones y estableciendo la restitución monetaria como parte de cualquier acuerdo de alegación de culpabilidad.

IV. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Víctor Carbonell Ramírez demuestra tener un total compromiso con la justicia y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por servir como funcionario del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal de Distrito del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Víctor Manuel Carbonell Ramírez como Fiscal de Distrito.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Víctor Manuel Carbonell Ramírez, como Fiscal de Distrito del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Víctor Manuel Carbonell Ramírez, como Fiscal de Distrito, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Víctor Manuel Carbonell Ramírez, como Fiscal de Distrito. Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Melissa Soto Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Melissa Soto Rivera, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 12 de marzo de 2009, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Melissa Soto Rivera como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 5 de mayo de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Melissa Soto Rivera nació en el Municipio de Arecibo. Son sus padres el Dr. Miguel Ángel Soto Quiles y la Sra. Haydeé Rivera González. Actualmente reside en dicho Municipio junto a su esposo, el Sr. Sigfredo Torres y sus hijos: Miguel y Sara Torres Soto.

Para el año 1996, la nominada obtuvo un Bachillerato Cum Laude en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, para el año 1998, obtuvo una Maestría en Psicología Industrial Organizacional del Centro Caribeño de Estudios Post Graduados. Luego para el año 2003, obtuvo el grado Juris Doctor Magna Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1999 fue profesora de *American University* del Municipio de Manatí. Para el año 2002, laboró como Oficial Jurídico en la División Legal de la Oficina del Contralor. Luego para el año 2004, fue Oficial Jurídico II del

Tribunal Supremo de Puerto Rico. Posteriormente para el año 2006, trabajó como Abogada I de la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Para el año 2007, fue Abogada del Bufete Rubén Vélez. Al presente se desempeña en la práctica privada en casos civiles y criminales.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 5 de mayo de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Melissa Soto Rivera fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Melissa Soto Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Melissa Soto Rivera ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Melissa Soto Rivera, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada fue entrevistado el Sr. Sigfredo Torres Beniquez, esposo de la nominada, quien expresó que la Lcda. Melissa Soto Rivera es una excelente madre, responsable, justa y trabajadora.

Se entrevistaron a varios funcionarios y personas particulares:

- Lcdo. Rubén Vélez Torres
- Lcdo. Severino Bermúdez Varela
- Lcda. Cynthia Torres Torres
- Hon. Wanda Linares Hernández, Juez Superior
- Hon. Víctor D. Jesús Cubano, Juez Superior
- Sra. María Luisa Pérez Torres
- Sr. Mariano Lugo Citrón
- Sra. Edna Freytes

Como cuestión de hecho todos los entrevistados concurrieron en describir a la nominada como una persona competente, conocedora del derecho, cooperadora, responsable, organizada,

agradable y respetuosa. A su vez todos los entrevistados recomendaron favorablemente la nominación de la Lcda. Melissa Soto Rivera como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El martes, 29 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Melissa Soto Rivera como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Melissa Soto Rivera. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

De entrada, la designada expresó que durante su trayectoria como Oficial Jurídico tuvo la oportunidad de laborar con la Comisión Evaluadora de Jueces y con el Panel Central. En la misma tuvo el privilegio de trabajar el procedimiento administrativo mediante el cual se adjudican las querellas presentadas en contra de los jueces. Además, dentro de su labor en el Panel Central le permitió atender casos en las diversas etapas del procedimiento criminal, lo que le ha capacitado ampliamente en las diversas facetas de la profesión jurídica.

IV. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Melissa Soto Rivera evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente, sensible, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia y, sobretodo, tiene total compromiso y diligencia en el desempeño de sus funciones como digna representante del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Melissa Soto Rivera como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento, por parte del señor Gobernador, al nombramiento de la licenciada Melissa Soto Rivera, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Melissa Soto Rivera, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Melissa Soto Rivera, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Aracelis Oquendo Ríos, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Aracelis Oquendo Ríos, recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el ascenso de la Lcda. Aracelis Oquendo Ríos como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 14 de abril de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Aracelis Oquendo Ríos nació en el Municipio de Adjuntas. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Ponce junto a su esposo, el Sr. Rubén Caraballo y sus hijos: Jason y Jarryson.

La designada obtuvo un Bachillerato en Artes y Humanidades con concentración en Ciencias y Educación Secundaria de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, para el año 1978. Luego para el año 1990, adquirió una Maestría en Administración y Supervisión de dicha Universidad. Posteriormente para el año 1996, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1978, fue maestra de Ciencias a nivel Superior en el Departamento de Educación en Ponce. Luego para el año 1992, trabajó como Directora Escolar en la Región de Ponce del Departamento de Educación. Para el año 1997, laboró como Ayudante Especial del Secretario de Educación. Desde el año 1998 al presente, se desempeña como Fiscal Auxiliar I.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 14 de abril de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Aracelis Oquendo Ríos fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Aracelis Oquendo Ríos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Aracelis Oquendo Ríos ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Aracelis Oquendo Ríos, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada fue entrevistado el Sr. Rubén Caraballo Díaz, esposo de la nominada, quien expresó que la designada es una extraordinaria madre y mujer, dedicada a su trabajo y buena persona.

A su vez fueron entrevistados los siguientes funcionarios, personas particulares y vecinos, a saber:

- Lcdo. Luis G. Zambrana Sánchez, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Francisco Borges Ruiz, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Radamés Vega Rodríguez, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Alberto Cruz Miranda, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Carlos López Cherena, Fiscal Auxiliar II
- Sra. Aida Denise Torres Meléndez, Taquígrafa
- Hon. Eduardo Busquets, Juez Superior
- Hon. Carmen Otero Ferreira, Juez Superior
- Hon. Mariano Duomont Crespo, Juez Superior
- Hon. Carlos Candelaria, Juez Superior
- Lcdo. Pablo Colón Santiago
- Lcdo. Armando Pietri
- Lcdo. Octavio J. Capó Pérez

- Lcdo. Miguel Rodríguez Cartagena
- Lcdo. Jorge Torres Monte
- Sra. Nereida López de Carrasquillo

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente a la Lcda. Aracelis Oquendo Ríos como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. A su vez todos expresaron que la nominada es una persona responsable, respetuosa, tranquila, honesta, comprometida, puntual e inteligente.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 25 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Aracelis Oquendo Ríos como Fiscal Auxiliar II.

En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la Lcda. Aracelis Oquendo Ríos.

IV. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Aracelis Oquendo Ríos demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quien demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Aracelis Oquendo Ríos como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Aracelis Oquendo Ríos, como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Aracelis Oquendo Ríos como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Aracelis Oquendo Ríos, como Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Amarilis Acevedo Vera**,** para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Amarilis Acevedo Vera, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Amarilis Acevedo Vera como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 20 de abril de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Amarilis Acevedo Vera nació en el Municipio de Ponce. Son sus padres el Sr. Antonio Acevedo Colón y Elba Iris Vera Rodríguez. Actualmente reside en dicho Municipio.

La designada cursó sus estudios en la Academia Santa María Reina, desde primer grado hasta cuarto año. Durante sus estudios en dicha Academia, perteneció a varias organizaciones entre las cuales se destacan: el Junior Honor Society, el National Honor Society, el Consejo de Estudiantes, el Club de Ciencias, el Club de Matemáticas y el Club de Estudiantes Orientadores. En algunas de estas organizaciones se desempeñó como vice- presidenta, representante y secretaria.

Para el año 1993 la nominada se graduó de cuarto año de dicha Academia. Luego para el año 2000, la designada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Psicología Forense de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce. Durante sus años en dicha Universidad perteneció a la Asociación de Estudiantes Psicólogos y de Biología. Para el año 2001, la designada realizó varios estudios jurídicos en la Fundación Ortega & Gacet en Toledo, España.

Posteriormente para el año 2003, obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude de la Pontifica Universidad Católica de Ponce. En el transcurso de sus estudios de Derecho, perteneció a la lista de Honor del Decano, Lcdo. Charles Cuprill Oppenheimer. A su vez fue Asistente de Cátedra del Lcdo. Efraín Goglas Carvajal, el cual impartía las clases de Derecho Penal y Procedimiento Criminal. Perteneció a diferentes organizaciones, entre ellas: el Consejo de Estudiantes, la Federal Bar Association y la Fraternidad Phi Alpha Delta.

La designada laboró como Paralegal en el Bufete del Lcdo. Félix Colón Miró, para el año 2000. Luego para el año 2002, trabajó en la Clínica del Registro de la Propiedad en Ponce. Posteriormente para el año 2003, laboró en el Bufete del Lcdo. Efraín Latoni Rivera. Para los años 2006 al 2007, trabajó en el Bufete Lantoni & Acevedo. Desde el año 2008 al presente, se desempeña como Fiscal Especial del Departamento de Justicia. La designada se ha desempeñado en la Sala Especializada de Sustancias Controladas, mejor conocida como: Drug Court en la Fiscalía de Guayama.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 20 de abril de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Amarilis Acevedo Vera fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Amarilis Acevedo Vera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Amarilis Acevedo Vera ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Amarilis Acevedo Vera, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada se entrevistaron los siguientes funcionarios, a saber:

- Lcdo. Ángel L. García Rodríguez, Fiscal Auxiliar, indicó que la nominada siempre ha tenido mucho interés en mejorar su desempeño. En cuanto a su comportamiento en sala, el entrevistado comentó que la solicitante nunca le ha faltado el respeto a nadie, que su conducta ha sido excelente, hasta donde ha observado. Éste expresó que está satisfecho con la candidata y que ésta es un buen recurso para el país.
- Lcdo. Arístides Cales, Fiscal de Distrito, señaló que la nominada siempre refleja mucha iniciativa para aprender y ofrecer distintas funciones en sala. Finalmente comentó que entiende que la nominada es un recurso en desarrollo y que su nombramiento sería bien merecido.

- Lcdo. Juan C. Martin Meléndez, Fiscal Auxiliar II, manifestó que la candidata tiene muy buena proyección.
- Sra. María de los Ángeles Anaya Nieves, Oficinista, describió a la nominada como una persona cooperadora, comunicativa, emotiva y muy buena compañera.
- Lcda. Loraine Acevedo Rodríguez, Fiscal Auxiliar I, describió a la nominada como una persona muy llevadera y con un buen comportamiento en su trabajo. Ésta menciona que la nominada es una persona competente y decidida en las situaciones que se le imponen en su trabajo. Con relación a su desempeño en sala, señaló que, en las ocasiones en que la ha podido observar, realiza muy buenos interrogatorios y que su labor ha ido reflejando progreso.
- Lcdo. Demetrio Latoni Sierra, describió a la nominada como una persona profesional y realizada. Este comentó que la nominada aplica muy bien la Reglas de Procedimiento Criminal y de Evidencia.

Cabe destacar que todos los entrevistados recomendaron favorablemente el nombramiento de la Lcda. Amarilis Acevedo Vera.

III. VISTA PUBLICA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 14 de mayo de 2010, en el Salón de Audiencias Miguel García del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Amarilis Acevedo Vera como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Amarilis Acevedo Vera. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

La designada comenzó exponiendo que durante su desempeño como Fiscal Especial, ha tenido la oportunidad de hacer tareas que son asignadas a los Fiscales Auxiliares I y II. Ha visto casos en todas sus etapas, desde juicios en todo tipo de delitos menos graves, vistas preliminares, así como en alzada, tanto de Regla 6 como de vista preliminar.

IV. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Amarilis Acevedo Vera evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente y justa. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia y, sobretodo, tiene total compromiso y diligencia en el desempeño de sus funciones como digna representante del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Amarilis Acevedo Vera, como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Amarilis Acevedo Vera, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Amarilis Acevedo Vera, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Amarilis Acevedo Vera, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al Gobernador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, es para solicitarle, conforme al Reglamento, que se nos permita expresar nuestra posición a favor o en contra del nombramiento, de acuerdo al Reglamento que se nos reconozca, para poder constar nuestra posición en el récord legislativo como Minoría.

SR. PRESIDENTE: Cuando se pide el voto, ustedes han dicho que no y se ha consignado en el récord claramente.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Edwin Robles Ciares, como Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Sr. Edwin Robles Ciares, **recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes.

Para la evaluación del nombramiento del Sr. Edwin Robles Ciares, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. El 24 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, su informe complementario sobre la investigación realizada al designado en el informe sometido. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos: historial, análisis financiero e investigación de campo.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Edwin Robles Ciares nació el 19 de febrero de 1979, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. El nominado es hijo del Sr Edwin Robles Calderón, quien laboró como Supervisor de la Telefónica de Puerto Rico y la Sra. Luz Belén Ciares Pérez, quien se desempeña como ama de casa y se retiró como secretaria hace varios años. Producto de su primera unión consensual con la Sra. Julie Ann Amaro Ríos, el nominado procreó un hijo de nombre Edwin Xavier Robles Amaro, quien cuenta con cuatro (4) años de edad. Actualmente se encuentra soltero por separación de su segunda unión consensual con la Sra. Ruth Aileen Miró Oliver, con quien procreó una niña de nombre Gilnellys Aileen Robles Miró, quien tiene tres (3) años de edad. El Sr. Robles Ciares actualmente vive solo y reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

Del expediente académico del nominado surge que cuenta con una preparación de Delineante con Auto Cad Rel. 14 del Liceo de Arte y Tecnología, la cual obtuvo en el año 2000. Desde el año 2002 al presente, el nominado se desempeña como Delineante en la Autoridad de Energía Eléctrica. Durante el año 2000 al 2002, laboró para la firma *Ray Architec & Engineering,* donde se destacó como Delineante y en el área de Diseño y Dibujo Eléctrico.

Evaluación Sicológica

El nominado, Sr. Edwin Robles Ciares, no fue sometido a pruebas sicológicas, ya que las mismas no son requeridas para la posición a la cual fue nominado.

Análisis Financiero

Del análisis financiero realizado tanto por un Auditor y Contador Público Autorizado, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, como por el personal de dicha oficina asignado a estas labores, se desprende que de todos los documentos requeridos y sometidos por el Sr. Edwin Robles Ciares no surge situación conflictiva con respecto a sus finanzas. Las certificaciones expedidas por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) evidencian que no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con el nominado, relaciones de éste en su comunidad, ámbito profesional junto con la experiencia laboral, referencias personales y familiares. De igual forma, se consideraron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

En la entrevista realizada al Sr. Edwin Robles Ciares durante el mes de mayo de 2010, éste expresó que se desempeña como Delineante en la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, al momento en que fue designado por el Honorable Gobernador para ocupar la posición de Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes el 21 de enero del año en curso. Informó que las razones que lo motivan haber aceptado la nominación del Honorable Gobernador son el reto profesional y su oportunidad de servir al país desde la Junta y le honra el poder ayudar al Señor Gobernador. Finalmente, mencionó que no ha tenido problemas con la justicia y entiende que no conoce a nadie que se pueda oponer a su nombramiento. También se le preguntó en el formulario de entrevista al candidato si había sido destituido o se le había solicitado la renuncia a lo que el nominado se expresó

en contra. En adición, se le preguntó si existió o existía alguna información o circunstancias que le pudiese ocasionar problema en su proceso de evaluación, lo cual ripostó en la negativa.

En el ámbito personal del nominado, se pudo entrevistar a sus ex compañeras sentimentales, para así recopilar sus expresiones en cuanto el nominado. En primer lugar se entrevistó a la Sra. Julie Ann Amaro Ríos, ex compañera sentimental y madre del hijo del nominado de nombre Edwin Xavier Robles Amaro. La entrevistada expresó que durante el tiempo que ha conocido al nominado lo considera un hombre bueno y responsable en su trabajo. Lo describe como justo y amable con todos. Indicó que no tiene nada malo que expresar del nominado, y a pesar de que no están juntos como pareja, lo recomienda por entender que es sumamente trabajador y un gran conocedor de la materia de Delineantes.

Por otra parte, se entrevistó a la Sra. Ruth Aileen Miró Oliver, ex compañera sentimental y madre de la hija del nominado de nombre Gilnellys Aileen Robles Miró. Comentó que el Sr. Robles Ciares, en una buena persona. Añadió, además, que es responsable y comprometido con sus labores como Delineante. Expresó que lo ve a menudo y que es una persona que le gusta compartir con sus hijos, es tranquilo y no ha tenido problemas con la justicia, a su mejor saber. Es favorable su apoyo a la designación ya que encuentra que es un buen ciudadano y al tener tanto conocimiento como Delineante, sería un buen recurso para la Junta de Delineantes de Puerto Rico.

También se entrevistaron varias personas en su entorno laboral de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE). La Arq. Agnés Montalvo Quiñones, quien se desempeña como Supervisora de las oficinas centrales, expresó conocer al Sr. Robles Ciares, hace más de ocho (8) años y lo describió como una persona cooperadora y profesional. No tiene ninguna objeción para que se confirme este nombramiento ya que conoce al nominado y fue supervisora de él en la AEE, específicamente en el área de Monacillos. De esa manera, entiende que por ser una persona comprometida con las labores que se le asignan, es la persona idónea para pertenecer a dicha Junta. Indicó que recibió varias nominaciones para Delineantes del año. Lo recomienda para la posición a la que aspira y lo apoya totalmente.

Se entrevistó al Ing. Luis Alberto Suarez Sánchez, quien es Jefe Interino de la División de Riego en la Unidad de Inspección y Reglamentación de Represas y Embalses de la AEE en Santurce. Conoce al Sr. Edwin Robles Ciares hace aproximadamente diez (10) años y ha observado su compromiso con el trabajo y el reconocimiento de su experiencia vasta en el campo de Delineantes. Asegura no haber presenciado alguna conducta impropia por parta del nominado, por el contrario, expresó que su comportamiento se caracteriza por ser serio, responsable y respetuoso. Expresó nunca haber tenido quejas del nominado y lo recomienda porque sabe que con todo ese conocimiento le será útil a la Junta Examinadora de Delineantes.

Por otro lado, se consultó al Sr. Alexis Pérez Oliver, quien se desempeña como vendedor de piezas Toyota, y es además amigo y compadre del nominado. Manifestó conocer al designado por espacio de trece (13) años a nivel personal, ya que bautizó a su hija, por lo cual mantienen una buena relación de amistad. Indicó que el Sr. Edwin Robles Ciares, es una persona responsable y de muy altos valores morales. Informó que es un excelente hijo, padre y da el máximo en todo. El Sr. Pérez Oliver, apoya con alegría al nominado por entender que con la disposición y conocimiento que posee el nominado en el área de Delineante, aportará gran conocimiento a la Junta Examinadora que regula dicha profesión.

Se entrevistó al Sr. Eduardo Llanos Carrasquillo, quien es Técnico en Sistema de Cómputos y ex compañero de trabajo del nominado. El Sr. Llanos indicó que conoce al nominado en el aspecto personal por espacio de doce (12) años, ya que compartían en su casa y en la escuela. Expresó que el nominado en un buen vecino y que se distingue por ser una persona puntual y

responsable en sus encomiendas. Con todos percibe ser una persona bien respetuosa, preocupada con su familia y comprometida con sus labores. Es un excelente recurso pata la Junta Examinadora de Delineantes, por lo cual concluye apoyando su nominación.

Finalmente, se entrevistó al Sr. Javier Pizarro Medina, quien se desempeña como Policía Municipal del Municipio de Carolina. Pizarro es amigo de la infancia y vecino del nominado, quienes mantienen una amistad desde hace muchos años. Lo describió como una buena persona, buen amigo, juicioso, destacado y muy cortés. Manifestó que el nominado nunca ha demostrado alguna conducta negativa o impropia, o sea, lo describió como honesto. Expresó conocerlo como un buen ser humano y lo recomienda por haber demostrado estar comprometido siempre con su profesión y tener una ética intachable.

Como se puede observar todos los entrevistados expresaron apoyar la nominación del Sr. Edwin Robles Ciares para la posición a la que ha sido nominado por el Señor Gobernador, ya que entienden que podrá aportar valiosas experiencias y conocimientos dentro del área de Delineantes a la Junta Examinadora de Delineantes.

CONCLUSION

El nominado se ha destacado como un excelente servidor público, amigo, padre y profesional. De su excelente resumé y su desempeño profesional, queda demostrada su capacidad para ocupar el puesto para el cual fue nominado por el Honorable Gobernador. El Sr. Edwin Robles Ciares cumple con todo lo requerido para ocupar la posición a la que es nominado.

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Sr. Edwin Robles Ciares, como Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor Edwin Robles Ciares, como Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Edwin Robles Ciares, como Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Edwin Robles Ciares, como Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Edwin E. Meléndez Ortiz, como Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Sr. Edwin E. Meléndez Ortiz, **recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes.

Para la evaluación del nombramiento del Sr. Edwin E. Meléndez Ortiz, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. El 24 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para la consideración de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, su informe complementario sobre la investigación realizada al designado en el informe sometido. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos: historial, análisis financiero e investigación de campo.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Edwin E. Meléndez Ortiz nació el 20 de agosto de 1979, en el Municipio de Fajardo, Puerto Rico. Son sus padres el Sr. Claudio Meléndez y la Sra. María Yolanda Ortiz. Se encuentra casado desde hace seis (6) años con la Sra. María Bermúdez Portela.

Del expediente académico del nominado, surge que para el año 1999 se graduó del Liceo de Arte y Tecnología como delineante. De igual forma, en el 2010 cursó estudios en la misma institución, graduándose con honores de Electricidad con Electrónica Industrial PLC y Energía Renovable.

Actualmente trabaja a tiempo completo como electricista en el Periódico El Nuevo Día, a la vez que trabaja por servicios profesionales en la Compañía RSR Electrical Solution como delineante en el área de dibujo eléctrico. Desde el año 1997 ha trabajado en diversas firmas y compañías, las cuales le han permitido obtener la experiencia y el conocimiento profesional del cual goza el nominado.

Evaluación Sicológica

El nominado, Sr. Edwin E. Meléndez Ortiz, no fue sometido a pruebas sicológicas, ya que las mismas no son requeridas para la posición a la cual fue nominado.

Análisis Financiero

Del análisis financiero realizado, tanto por un Auditor y Contador Público Autorizado contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, como por el personal de dicha oficina asignado a estas labores, se desprende que de todos los documentos requeridos y sometidos por el Sr. Edwin E. Meléndez Ortiz no surge situación conflictiva con respecto a sus finanzas. Las certificaciones expedidas por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) evidencian que no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con el nominado, relaciones de éste en su comunidad, ámbito profesional junto con la experiencia laboral, referencias personales y familiares.

En la entrevista realizada al Sr. Edwin E. Meléndez Ortiz, el pasado 23 de junio de 2010, el mismo reafirmó su interés al puesto al que fue nominado como Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes. De igual forma expresó que una de las razones para aceptar la nominación es su interés en fortalecer la profesión. Indicó estar casado con la Sra. María Bermúdez Portela con la cual no ha procreado hijo alguno. Manifestó tener buena relación con su esposa y suegros, a quienes dedica tiempo con el resto de su familia. Señaló mantener buenas relaciones con los vecinos y no haber confrontado problemas con alguna persona. Nunca ha tenido problemas con la Justicia, ni ha sido acusado por delitos graves. Así también mencionó que nunca se le ha solicitado la renuncia o destituido de algún empleo y nunca ha recibido tratamiento psicológico o psiquiátrico. Es miembro de la Sociedad Americana del Cáncer.

En entrevista a la esposa del nominado, la Sra. María Bermúdez Portela, ésta indicó que el Sr. Meléndez le dedica el tiempo libre a ella y a su familia. Lo describió como una persona con principios religiosos, emocionalmente estable y que mantienen una excelente relación con los vecinos. Entiende que el nominado es una persona justa, responsable, dedicada a su trabajo, con una conducta moral intachable y que nunca ha frecuentado lugares de dudosa reputación. De igual forma describió de forma favorable el círculo de amistades del nominado, los cuales gozan de buena conducta moral.

Se entrevistó al Sr. Juan Cordero, residente en Vega Alta, consultor de sistemas de información, y quien conoce al Sr. Meléndez Ortiz por espacio de siete (7) años. Señaló que el nominado es una persona muy dedicada, que se integra muy bien con la comunidad y mantiene una excelente relación con la familia. Lo describió como una persona muy comprometida, luchador, talentoso y amigable. En cuanto al ámbito profesional indicó que es muy profesional, perfeccionista, cuyo trabajo es de calidad y que goza de una conducta moral intachable.

También se entrevistó al Sr. Rodolfo Serrano, residente de San Juan e ingeniero civil de profesión, el cual es amigo del nominado y dice conocerlo de toda la vida. En su entrevista mencionó que el nominado es una persona jovial, el cual se relaciona con toda la comunidad. Indicó que es un excelente hijo y hermano, además de muy querido en su familia. En el ámbito personal lo describió como una persona trabajadora y responsable. En su faceta laboral del nominado es considerado por el Sr. Serrano como una persona *"muy perfeccionista y goza de una conducta moral intachable, por lo que su recomendación es una favorable"*.

Finalmente, se entrevistó al Sr. Milton Santiago, residente de San Juan y patrono del Sr. Edwin E. Meléndez. Conoce al nominado hace aproximadamente dos (2) años y mencionó que el nominado siempre está apoyando a la comunidad en obras de bien social. Lo describió como *"una persona con muchísima determinación, muy instruida, responsable y un ser humano extraordinario. En cuanto al aspecto laboral mencionó que "que hace un trabajo de excelencia y es muy perfeccionista."*. Lo recomendó favorablemente para la posición a la que es nominado, aunque entiende que es una perdida para su compañía, lo ve con muy buenos ojos debido a que haría un excelente trabajo.

CONCLUSION

El nominado se ha destacado como un excelente profesional y ser humano. Además de poseer la experiencia y el conocimiento sobre su profesión cumple con todo lo requerido para ocupar la posición a la que es nominado, de acuerdo a lo establecido por la Ley Núm. 54 de 21 de mayo de 1976, según enmendada.

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Sr. Edwin E. Meléndez Ortiz, como Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor Edwin E. Meléndez Ortiz, como Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Edwin E. Meléndez Ortiz, como Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Edwin E. Meléndez Ortiz, como Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Edwin Reyes González, como Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, somete a este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el nombramiento del **Sr. Edwin Reyes González,** como **Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación.**

El 4 de febrero de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Edwin Reyes González, como Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación.

El Senado de Puerto Rico, en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, denominado "Normas y Procedimientos

Internos para el Proceso de Evaluaciones de Funcionarios Públicos Nominados por el Gobernador y Enviados para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", del 23 de febrero de 2009; y al amparo de la Resolución del Senado Número 27 del 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su Informe el 19 de junio de 2010.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Edwin Reyes González nació un 24 de octubre de 1967, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Son sus padres Don. Genaro Reyes Cruz (Q.D.P.) y Doña Luz Digna González Ruiz. Contrajo matrimonio con la señora María de los Ángeles Álvarez Valentín, con quien ha procreado tres hijos de nombres: Edwin Omar, Efraín y Elliot. Actualmente residen en el Municipio de San Juan.

De su historial académico se desprende que cuenta con un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad Interamericana en San Juan, Puerto Rico.

En el ámbito profesional, surge que el nominado trabajó como Gerente de Auditoría de *Torres CPA Group,* firma local de contabilidad pública. Desde el año 2003 al 2009 fungió como Director de Finanzas del Municipio de Bayamón. En el mismo año, el nominado entró al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico donde se desempeñó como Secretario Auxiliar de Finanzas. Posteriormente, se ha desempeñado como Consultor Financiero en la práctica privada.

Evaluación Psicológica

El nominado, Sr. Rafael Pagán González, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición al que ha sido nominado.

Análisis Financiero

El auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizó un minucioso análisis de los documentos sometidos por el Sr. Rafael Pagán González. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna en los documentos financieros sometidos que impida el nombramiento del designado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME, evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional, experiencia laboral, y referencias personales y familiares. También se revisaron antecedentes penales provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Durante la entrevista con el nominado por parte de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, éste expresó que la razón que lo motivó a haber aceptado la nominación

del Honorable Gobernador es la oportunidad de servir y el privilegio de poder ayudar. Mencionó que no es objeto de investigación criminal y/o administrativa en este momento, y que no lo ha sido en el pasado. Tampoco ha tenido problemas con la justicia. Por su parte, indica que no conoce a nadie que se pueda oponer a su nombramiento por alguna particularidad.

En el ámbito personal y profesional del nominado fueron entrevistadas las siguientes personas:

- Sra. María de los Ángeles Álvarez Valentín- Esposa
- Sr. Carlos Portalatín Esteves- Ayudante Especial del Secretario de Gobernación; Ex supervisor en el Departamento de Vivienda.
- Miguel A. Fonseca Crespo- Contador Público Autorizado (CPA)
- Sra. María Cristina Navas Ríos- Vecina

Indica la señora Álvarez Valentín que ha estado casada con el nominado por espacio de diecisiete (17) años. Señala que es profesional, honesto y bueno en sus tareas. Entiende que debe ser considerado por su vasto conocimiento y por qué hará una buena labor.

El señor Portalatín Esteves expresó que conoce al nominado hace varios años. Lo describe como una persona excelente y un extraordinario recurso en asuntos de finanzas, actividad a la cual se ha dedicado toda su vida. Indica que el Sr. Reyes González es un profesional de primer orden y un CPA experimentado. Entiende que por su formación, educación y responsabilidad, su nominación será una excelente.

El señor Fonseca Crespo resaltó conocer al nominado desde hace veinte (20) años. Lo describe como una persona de valores éticos y trabajador. Así también, enfatiza el gran compromiso que posee en todo relacionado al aspecto financiero. Nos indica que es una persona intachable, íntegra y genuina. Lo respalda sin reservas para la presente nominación por considerarla una excelente.

La señora Navas Ríos indica que conoce al designado por espacio de seis (6) años. Lo califica como un hombre perfeccionista, emprendedor, buen trabajador y excelente ser humano. Su recomendación es favorable por entender que el nominado será empático con el Comité de Auditoría al cual ha sido designado.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado celebró una reunión ejecutiva el 29 de junio de 2010, a fin de evaluar y considerar los documentos del Sr. Edwin Reyes González, como Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación.

II. CONCLUSION

Por las consideraciones antes expuestas y entendiendo que el nominado tiene las capacidades y cualidades para realizar la encomienda al que fue designado, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el **Informe Positivo** recomendando la confirmación del **Sr. Edwin Reyes González,** como **Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor Edwin Reyes González, como Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiéramos consumir un turno ante este nombramiento.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, la compañera Sila Marie González, también.

SR. PRESIDENTE: Lo hemos reconocido a usted, adelante.

Nombramiento del señor Edwin Reyes González, señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiéramos dejar constar para el récord que estamos en contra de este nombramiento, así como del nombramiento de la licenciada Aracelis Oquendo Ríos y de la licenciada María Concepción Aymat Negrón, como parte de la Delegación, y expresar ciertas inquietudes en torno a estos nombramientos; y ciertamente, como Delegación, vuelvo y señalo, poder expresarle y dejar constar para el récord nuestra posición en contra de dichos nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Ha hablado la Delegación del Partido Popular. Así que adelante, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor Edwin Reyes González, como Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Edwin Reyes González, como Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Edwin Reyes González, como Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Rafael Pagán González, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, somete a este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el nombramiento del **Sr. Rafael Pagán**

González, como **Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.**

El 14 de enero de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del **Sr. Rafael Pagán González como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.**

El Senado de Puerto Rico, en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, denominado "Normas y Procedimientos Internos para el Proceso de Evaluaciones de Funcionarios Públicos Nominados por el Gobernador y Enviados para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", del 23 de febrero de 2009; y al amparo de la Resolución del Senado Número 27 del 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su Informe el 8 de junio de 2010.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Rafael Pagán González, nació un 10 de julio de 1963 en la ciudad en San Juan, Puerto Rico. Contrajo matrimonio con la señora Yasmin Moll y procrearon dos hijos de nombres: Rafael Alberto y Raúl Andrés. Actualmente residen en el Municipio de Guaynabo.

De su historial académico se desprende que en el año 1987, obtuvo un grado de Bachillerato en Administración de Empresas y Mercadeo de la Universidad del Sagrado Corazón en Santurce, Puerto Rico.

En el ámbito profesional, desde el año 1985 al 1989 trabajó en Fernández y Pagán Inc.; y desde 1989 hasta el presente, el señor Pagán González se desempeña como presidente de *Caribbean Display & Construction Inc.*

Evaluación Psicológica

El nominado, Sr. Rafael Pagán González, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición al que ha sido nominado.

Análisis Financiero

El auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizó un minucioso análisis de los documentos sometidos por el Sr. Rafael Pagán González. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna en los documentos financieros sometidos que impida el nombramiento del designado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME, evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional, experiencia laboral, y referencias

personales y familiares. También se revisaron antecedentes penales provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Durante la entrevista con el nominado por parte de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, expresó que está interesado en la nominación que le hiciere el Honorable Gobernador y que es un honor aportar sus conocimientos e ideas a la profesión y a Puerto Rico.

En el ámbito personal y profesional del nominado fueron entrevistadas las siguientes personas:

- Lcdo. Manuel Sarmiento
- Sra. María López
- Sr. Miguel González

El Lcdo. Manuel Sarmiento, quien conoce al nominado hace quince (15) años, señaló que es un "fenómeno ser humano, cooperador y que siempre está envuelto en actividades de caridad". De sus características personales, resalta que es muy responsable, metódico y un profesional en todo lo que se desempeña. Y en cuanto a su solvencia moral, indica que es un hombre intachable. Lo recomienda sin reservas para la posición.

La señora María López, quien es Directora Ejecutiva del Hospital del Niño, en el Municipio de San Juan, expresó que conoce al nominado hace alrededor de seis (6) años y que actualmente es Presidente de la Junta de Directores del Hospital del Niño. Indicó que ayuda a instituciones sin fines de lucro y que es muy conocido y respetado en su comunidad. Añadió que es un hombre de valores cristianos, trabajador, honesto, entre otras cosas. Lo recomienda sin reservas para la posición.

El señor Miguel González, Vice-Presidente de Operaciones de *Caparra Country Club*, indicó que conoce al nominado por alrededor de veinte (20) años y que mantienen una relación de amistad. Éste indicó que el nominado ha trabajado en numerosas actividades sin fines de lucro. Subraya que es un hombre de retos, profesional, responsable y organizado, entre otras cosas. Lo recomienda sin reservas.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado celebró una reunión ejecutiva el 29 de junio de 2010, a fin de evaluar y considerar los documentos del **Sr. Rafael Pagán González, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.**

II. CONCLUSION

Por las consideraciones antes expuestas y entendiendo que el nominado tiene las capacidades y cualidades para realizar la encomienda al que fue designado, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el **Informe Positivo,** recomendando la confirmación del **Sr. Rafael Pagán González, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor Rafael Pagán González, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Rafael Pagán González, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Rafael Pagán González, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Juan A. González Sánchez, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Juan A. González Sánchez, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Juan A. González Sánchez se encuentra actualmente divorciado de la Sra. Nilsa E. Trenche Agosto, con quien tiene dos hijos llamados Juan y Elisa. El Dr. González tiene otro dependiente, que es su tío Johnny Sánchez de 84 años.

El nominado cursó estudios en la Universidad de Texas. También, obtuvo su doctorado en la Escuela de Medicina de la UPR e hizo su especialidad en Medicina de Emergencias. Actualmente se encuentra laborando como Director del Departamento y Programa de Residencia, Medicina de Emergencia, UPR desde el 1991 al presente.

EVALUACION DEL NOMINADO

El nominado Dr. Juan A. González Sánchez no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, sí se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado, se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que la

conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara al nominado, y a preguntas sobre qué lo motivó a aceptar la designación del Honorable Gobernador; indicó que las razones que lo motivan a aceptar la nominación, es el hecho de querer servir al Pueblo de Puerto Rico. Mencionó que se encuentra divorciado. Señaló que mantiene muy buenas relaciones con su ex cónyuge, que le dedica tiempo a su familia. Expresó que en cuanto a las relaciones con la comunidad son muy buenas las relaciones con los vecinos. Indicó que nunca ha tenido problemas con la justicia.

En el plano personal del nominado se pudo entrevistar a su ex esposa y expresó que se encuentra separada del nominado, pero mantiene buenas relaciones con él. Mencionó que tiene dos hijos con el nominado y que éste comparte con ellos, cumple con su pensión alimenticia, es una persona de principios religiosos, excelente padre, emocionalmente estable y que mantenía buenas relaciones con sus vecinos. También, señaló que nunca ha tenido problemas con la justicia, es una persona justa, responsable y muy dedicada a su trabajo. Indicó que tiene una conducta moral intachable por lo que lo recomienda favorablemente para la posición, debido a que sería un excelente recurso para la junta.

Como parte de la investigación de campo se entrevistaron a varios amigos, vecinos y compañeros de trabajo del nominado. Dichas entrevistas fueron dirigidas a saber en cuanto a la capacidad intelectual, el comportamiento interpersonal y al desempeño profesional del nominado.

Las personas entrevistadas indicaron que vieron excelentes referencias personales del nominado a quien describen como un vecino ejemplar, excelente padre, respetuoso, justo, íntegro, sumamente comprometido con la profesión y de una conducta intachable. No tienen queja alguna ni conocen de impedimento para su confirmación al cargo.

Todas las personas entrevistadas favorecen la nominación del Dr. Juan A. González Sánchez sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Juan A. González Sánchez, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del doctor Juan A. González Sánchez, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del doctor Juan A. González Sánchez, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el

nombramiento del doctor Juan A. González Sánchez, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor José Luis Cabrera Soto, como Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. José Luis Cabrera Soto, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. José Luis Cabrera Soto nació el día 17 de abril de 1973, en San Juan, Puerto Rico. Actualmente se encuentra soltero y es residente del Municipio de San Juan.

El nominado tiene un Grado Asociado en Terapia Física de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao, un Bachillerato en Ciencias de la Salud del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR de Río Piedras y una Maestría en Educación Tecnológica del Sagrado Corazón, San Juan. Actualmente labora para el Medical Card System, Inc. desde el 2004 al presente.

EVALUACION DEL NOMINADO

El nominado Sr. José Luis Cabrera Soto no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, sí se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar la existencia de situación alguna conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara al nominado, y a preguntas sobre su motivación al aceptar la designación del Honorable Gobernador; indicó que las razones que lo llevaron a aceptar la nominación, es que un honor poder contribuir con nuevas ideas y sus conocimientos en pro de la profesión y de todo Puerto Rico. Expresó que en cuanto a las relaciones con la comunidad son muy buenas las relaciones con los vecinos. También, señalo que nunca ha tenido problemas con la justicia.

Como parte de la investigación de campo se entrevistaron a varios amigos, vecinos y compañeros de trabajo del nominado. Dichas entrevistas fueron dirigidas a saber en cuanto a la capacidad intelectual, el comportamiento interpersonal y al desempeño profesional del nominado.

Las personas entrevistadas indicaron que vieron excelentes referencias personales del nominado a quien describen como un vecino ejemplar, gran amigo, justo, responsable, respetuoso, sumamente comprometido con la profesión y de una conducta intachable. No tienen queja alguna ni conocen de impedimento para su confirmación al cargo.

Todas las personas entrevistadas favorecen la nominación del Sr. José Luis Cabrera Soto sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. José Luis Cabrera Soto, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor José Luis Cabrera Soto, como Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor José Luis Cabrera Soto, como Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor José Luis Cabrera Soto, como Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Gregorio Díaz Santiago, como Miembro de la Junta Examinadora de Terapeutas de Masajes de Puerto Rico:

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Gregorio Díaz Santiago, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Terapeutas de Masajes de Puerto Rico.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Gregorio Díaz, nació el día 22 de enero de 1952 en San Juan, Puerto Rico. Actualmente se encuentra soltero de la Sra. Mabel Rodríguez Pacheco. Tiene un hijo del primer matrimonio de nombre Jason. Reside en el Municipio de San Juan.

El nominado cuenta con un Bachillerato en Recursos Humanos de la Mercer University de Atlanta, GA. También, tiene una Licencia para Masajes del Instituto de Medicina Oriental del Estado de la Florida.

El nominado se desempeña como Terapeuta de Masajes, desde el 2009 al presente. Labora desde el 2001 al presente en el Golden Door Spa en el Hotel El Conquistador en Fajardo, Puerto Rico.

EVALUACION DEL NOMINADO

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, sí se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara al nominado, y a preguntas sobre que lo motivó a aceptar la designación del Honorable Gobernador, indicó que es por su experiencia en el área de Masajes Terapéuticos y su compromiso por la salud. Expresó que en cuanto a las relaciones con la comunidad son muy buenas las relaciones con los vecinos. Indicó que nunca ha tenido problemas con la justicia.

En el plano personal del nominado se pudo entrevistar a su ex esposa y expresó que mantiene una excelente relación con el nominado. También, señaló que nunca ha tenido problemas con la justicia, es una persona equilibrada, buena y estable. Considera que es serio y recto y siempre fue bien dedicado a sus labores en su profesión. Indicó que lo recomienda por su amplio conocimiento y experiencia en la profesión de los masajes.

Como parte de la investigación de campo se entrevistaron a varios amigos y compañeros de trabajo del nominado. Dichas entrevistas fueron dirigidas a saber en cuanto a la capacidad intelectual, el comportamiento interpersonal y al desempeño profesional del nominado.

Las personas entrevistadas indicaron que vieron excelentes referencias personales del nominado a quien describen como muy honesto, familiar, leal a su institución y a los empleados, es accesible y cortés. Indican además, es una persona trabajadora, servicial, amable y que está muy pendiente del servicio que se le ofrece al paciente. También, que es una persona de principios y buenos valores.

Todas las personas entrevistadas favorecen la nominación del Sr. Gregorio Díaz Santiago sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital del nominado,

tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Gregorio Díaz Santiago, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Examinadora de Terapeutas de Masajes de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel "Chayanne" Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor Gregorio Díaz Santiago, como Miembro de la Junta de Examinadora de Terapeutas de Masajes de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Gregorio Díaz Santiago, como Miembro de la Junta de Examinadora de Terapeutas de Masajes de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Gregorio Díaz Santiago, como Miembro de la Junta de Examinadora de Terapeutas de Masajes de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que ahora se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 42.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente de la Cámara 42, titulada:

"Para adoptar como política pública de la Asamblea Legislativa el solicitar al Congreso y al Presidente de ~~los~~ Estados Unidos la eliminación del tope máximo de asignación para Puerto Rico a base a subvención en bloque ("capped block grant") del Programa de Asistencia Nutricional y el restablecimiento de la participación en el programa de cupones de alimentos en paridad de condiciones, según la necesidad de la población; apoyar toda gestión del Comisionado Residente de Puerto Rico y la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico; así como de las instituciones de la sociedad civil, comunitarias y empresariales para lograr este objetivo y que se notifique de ello al Presidente y Secretario de Agricultura de ~~los~~ Estados Unidos y a los Presidentes de las Comisiones de Agricultura de ambas cámaras del Congreso Federal."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Concurrente de la Cámara 42? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Concurrente de la Cámara 42, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso. Muchos de los nominados que han sido recién confirmados están aquí, en el Salón de Mujeres Ilustres, para que puedan entrar y saludar a todos los compañeros Senadores y Senadoras, que le van a dar una bienvenida y felicitaciones por su recién confirmación.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en la primera medida que se aprobó, luego de los nombramientos, inadvertidamente este servidor llamó la Resolución Conjunta y se refería a la Resolución Concurrente, se aprobó debidamente y todo, pero quiero dejar para récord claramente que se refería a la que yo solicité que se llamara, la Resolución Concurrente de la Cámara 42. El sub-Secretario la llamó correctamente y se aprobó correctamente, pero es para dejar claro que la intención de este servidor era llamar la Concurrente 42, que finalmente fue la que se aprobó, cuestión de dejar el récord claro.

SRA. VICEPRESIDENTA: Fue llamada correctamente, así que entendemos que no hay problema.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente de la Cámara 88, titulada:

"Para solicitar a la administración del Presidente de Estados Unidos, Barack Obama, que proponga al Congreso Federal que los puertorriqueños puedan ser elegibles a las subvenciones en lugar de créditos contributivos (''*grants in lieu of tax credits*''), dispuestas en el ''*Recovery Act*''

para equipos y facilidades de energía alternativa; y urgir que sean extendidos al territorio los créditos contributivos por inversiones en sistemas de energía de avanzada; y para otros fines."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 5, línea 3 a la 7: tachar todo su contenido.

Esas son las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, esta enmienda que solicita el Portavoz de la Minoría, tiene dos partidas. Hay una partida que estamos de acuerdo y otra que no. En la que estamos de acuerdo, es en la que la línea 3 a la línea 7, que se elimine todo su contenido, en ésa no hay objeción, señora Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, se aprueba entonces la moción de eliminar de la línea 3 a la línea 7 todo su contenido, en la página 5.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, ahora, donde hay objeción es en la segunda enmienda, de la línea 12 en adelante, ésa enmienda hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿En qué página?

SR. ARANGO VINENT: La página 5.

SRA. VICEPRESIDENTA: La misma página 5, la enmienda sometida de la línea 12 en adelante, a ésa hay objeción. Los que estén a favor de la enmienda presentada por el senador Dalmau Santiago, deben decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada, la segunda enmienda presentada por el senador Dalmau Santiago.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Concurrente de la Cámara 88, según ha sido enmendada, de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 551, titulada:

"Para enmendar la Sección 1 de la Resolución del Senado Núm. 26 de 12 de enero de 2009, la cual designa las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones, a los fines de cambiar el nombre de la Comisión de Asuntos Federales."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 551, según ha sido enmendada, de la autoría de la senadora Romero Donnelly, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, para expresarme sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ya está aprobada.

Senador, con todo el respeto, le digo, cuando yo comencé a hablar íbamos ya por la parte que estaba enmendada, de la senadora Romero Donnelly, usted solicitó el turno.

Ahora, viene el título.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, enmienda al título

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Cuál es la enmienda al título?

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, primero, que se aprueben las enmiendas al título que se desprenden del Informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título contenidas en el Informe. Y ahora, procedería, las enmiendas al título que está proponiendo el senador Hernández Mayoral.

Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, un turno sobre la enmienda primero.

SRA. VICEPRESIDENTA: Primero quiero la enmienda, señor Senador, y luego hablamos del turno.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Pero, señora Presidenta, para expresarme sobre la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Dígame la enmienda, si hay oposición, usted habla y se vota y ya. A mí me parece un subterfugio usted estar buscando…

SR. HERNANDEZ MAYORAL: No es un subterfugio…

SRA. VICEPRESIDENTA:…tratar de poner aquí en el título para hacer su presentación.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, no quisiera que se utilizara la palabra subterfugio para utilizar el proceso parlamentario para hacer valer nuestros derechos a expresarnos como Minoría. Ciertamente, no es la primera vez en el día de hoy que nos levantamos a pedir un turno y no se reconoce.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Y, señora Presidenta, si de entrada la primera enmienda no se reconoce, utilizaremos el proceso parlamentario para hacer constar nuestra posición.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago, si el Senador presenta su enmienda y quiere un turno se le dará. Pero si no me quiere presentar la enmienda, entonces no existe tal enmienda. Eso es lo que yo quiero hacer notar.

Senador Dalmau Santiago, ¿puede decirme en qué consiste la enmienda, si es la misma que usted va a presentar?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, él va a expresarse sobre la enmienda que parte del Informe, para eso fue que solicitó el turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: No, no, él me dijo que estaba proponiendo una enmienda al título.

Dígame la enmienda al título.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, para eliminar las comas después…

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción?

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Exprésese, senador Hernández Mayoral, exprésese.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: De nuevo, es sobre el título.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Bueno, el título es la medida.

SR. ARANGO VINENT: No.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Sí.

SR. ARANGO VINENT: La enmienda es una coma y es sobre el tema de la enmienda.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, al eliminar…

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Mayoral, exprésese.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: …al eliminar la coma del título que enmienda la Sección 1, de la Resolución del Senado 26, de 2 de enero de 2009, "la cual designa las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico" y en este caso que le añade el nombre de "e Informática" a la Comisión de Relaciones Federales.

Señora Presidenta, el punto que queríamos traer, es que la Comisión de Relaciones Federales e Informática, que hoy se va a aprobar el cambio de nombre, ha estado durante el año pasado utilizando ese nombre sin haberse aprobado por el Cuerpo dicho cambio. Y por eso, lo único que queremos, señora Presidenta, es aclarar esto para el récord, y que conforme al Reglamento, pues, se sepa que se ha estado utilizando el nombre sin la previa aprobación del Cuerpo. Eso es todo, señora Presidenta.

SRA. ROMERO DONNELLY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Romero Donnelly.

SRA. ROMERO DONNELLY: Señora Presidenta, para clarificarle al compañero, primero, que la enmienda que propone no hace ningún cambio a lo que está alegando el compañero; y segundo, que no es cierto que la Comisión de Asuntos Federales e Informática haya estado funcionando durante el último año bajo ese nombre sin haberse aprobado.

La realidad es que en meses pasados, este Senado aprobó la adición de "e Informática" a la Comisión de Asuntos Federales y lo único que cambiaba esa Resolución, que fue presentada con mucho tiempo de anterioridad, es la palabra "Asuntos" por "Relaciones" y ése es el cambio que no

se había dado. Y lo que va a surgir de esto es que eventualmente se va a conocer como Relaciones Federales e Informática y la Informática ya estaba aprobada por este Senado.

Gracias, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se lleve a votación la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias. Lo que se hace es atemperarla y la Resolución Núm. 26, fue aprobada el 12 de enero de 2009. Hay una oposición lógica a la enmienda.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, la quiero retirar.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Usted la quiere retirar?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, sí, la retiramos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se retira entonces la enmienda.

Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 633, titulada:

"Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la alegada práctica por parte de las compañías de seguros médicos ~~con sus asegurados en torno a~~ de limitar los medicamentos~~,~~ e imponer deducibles y ~~alza~~ alzas en los precios~~; y para otros fines~~."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Vicepresidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión Asuntos Internos, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, una Cuestión de Orden a los efectos de que cuando salí un momento del Hemiciclo, me encontré a diez empleados del CRIM que desean asistir a la sesión del Senado. Son empleados con las camisas del CRIM, con la identificación del CRIM, con nombre y apellidos, y el Presidente del Senado anunció ayer públicamente que se abrían nuevamente las gradas del Senado, y pues, estamos solicitando que usted autorice que esos empleados del CRIM, con sus camisas e identificación del CRIM, puedan entrar a la sesión, como dijo el Presidente, que se abría de nuevo el Senado tanto para la Prensa como para el público en general. Estoy solicitando su autorización. Tienen su identificación, pueden anotar los nombres, pueden escoltarlos, pero para que se abra nuevamente, como dijo el Presidente ayer, porque me imagino que si abrió ayer no va a cerrar hoy. Así para que usted nos aclare.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Mayoral, yo me voy acoger a las 48 horas para su Cuestión de Orden, pero…

Usted a mí no me dice lo que yo tengo que hacer en esta Presidencia, señor senador Hernández Mayoral. Yo le digo, yo estoy esperando los empleados del CRIM en mi oficina. Con mucho gusto…

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta,…

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Mayoral, no, porque hay un grupo que va a llegar a mi oficina.

Senador Hernández Mayoral, ya la decisión está tomada. El Reglamento provee para yo acogerme a las 48 horas y usted, senador Hernández Mayoral, usted me está faltando el respeto, número uno.

Número dos, usted, cuando usted presida usted dice cómo se maneja el Senado, así que siéntese.

Adelante, próximo asunto.

Siéntese, senador Hernández Mayoral. Todo el mundo aquí debe ocupar su silla. Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a la medida según ha sido enmendada? Si hay objeción a la medida,…

SR. GARCIA PADILLA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señora Presidenta, estamos en medio de una votación, estoy planteando quórum.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso en el Senado de Puerto Rico.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: Perdóneme, cuando la objeción y la no objeción era a las enmiendas contenidas en el Informe.

Ahora corresponde presentarle al Cuerpo la Resolución del Senado 633 y los que estén a favor se servirán a decir que sí.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado 633 según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 633, según ha sido enmendada, de la autoría de la senadora Vázquez Nieves, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 798, titulada:

"Para ~~ordenar~~ solicitar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico que ~~entregue a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico~~ provea copia fiel y exacta de los estudios actuariales realizados por solicitud de la Administración y utilizados ~~en~~ para la negociación de contratación con las aseguradoras para el Plan de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado798, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 798, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Martínez Santiago, los que estén a favor se servirán decir que sí…

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para un breve turno sobre la Resolución.

Señora Presidenta, tanto la Resolución del Senado 798, como la 633, que acabamos de aprobar, son Resoluciones relacionadas a la práctica alegadamente de algunas compañías de limitar medicamentos, imponer deducibles y a la misma vez de que se solicite el estudio actuarial hecho por la Administración para la negociación con los planes de seguros de salud del Gobierno. Ambas Resoluciones fueron radicadas en el año 2009, hace unos seis meses, y tan reciente como el pasado jueves, este Senado aprobó una propuesta de cambio de la ley de política pública que conlleva, dentro de la propuesta, los cambios y las conclusiones que estas dos Resoluciones de investigación pretenden investigar.

No quisiera expresarme de modo que se entienda que estoy en contra de las Resoluciones, yo creo que son muy buenas, pero yo creo que están recogidas en el Proyecto del Senado 1408, de su autoría, que recoge los cambios a la política pública de salud en Puerto Rico. Y mucho de los planteamientos que uno ve en esa Exposición de Motivos ya fueron atendidos cuando se hicieron vistas públicas en torno a su medida. Hago ese planteamiento, no sé si ustedes como Mayoría reconsiderarán la aprobación de las mismas o continuaran con la investigación, aun cuando ya está recogida dentro del Proyecto suyo, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 798, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Martínez Santiago, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 825, titulada:

"Para ordenarle a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un ~~exhaustivo~~ estudio exhaustivo sobre la viabilidad de establecer una plaza de mercado en el ~~Municipio~~ municipio de Aibonito; e investigar cómo el establecimiento de dicha plaza podría mejorar la situación económica de los comerciantes."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 825, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Soto Díaz, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 853, titulada:

"Para ordenarle a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una extensa y abarcadora investigación en torno a la viabilidad de concederle a los servidores públicos asegurados, por una compañía aseguradora de salud o un plan ~~medico~~ médico, la oportunidad de proceder con la cancelación de un contrato de seguro de salud por este sentirse inconforme con los servicios prestados por parte de la compañía aseguradora."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 853, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Soto Díaz, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 890, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad, necesidad y conveniencia de utilizar energía nuclear como fuente alterna para la producción de energía eléctrica, a fin de reducir la dependencia del petróleo y sus derivados."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 890, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Seilhamer Rodríguez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 893, titulada:

"Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Salud; y ~~a la Comisión~~ de Asuntos Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar el alegado racionamiento de los servicios de transportación para los pacientes de diálisis causado por las restricciones y limitaciones arbitrarias por parte de la compañía First Coast Service Options, Inc.; la integración de un servicio alterno de ambulancia conocido como Medicbus; así como los efectos y resultados que tendría esta insuficiencia de servicios sobre los pacientes renales ~~; y para otros fines~~."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 893, según ha sido enmendada, de la autoría de la senadora Romero Donnelly, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 896, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que realice una ~~inmediata~~ investigación inmediata sobre el estado actual del Zoológico de Puerto Rico, Dr. Juan A. Rivero en Mayagüez, dada las pésimas condiciones en que se encuentra dicha facilidad ~~se encuentra~~."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 896, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Fas Alzamora, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 897, titulada:

"Para ~~solicitar~~ ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para conocer la situación actual de la remoción de barreras arquitectónicas en las escuelas públicas de los distritos escolares de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa; ~~y~~ con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los niños y jóvenes con impedimentos, incluyendo maestros y visitantes con impedimentos."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 897, según ha sido enmendada, de la autoría de la senadora Santiago González, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 907, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora y exhaustiva en torno al precio de los derivados del petróleo en Puerto Rico, particularmente, aceites para vehículos de motor (lubricantes), asfaltos, disolventes alifáticos, ~~combustoleo~~ combustóleo o *fuel oil,* bencina industrial*,* gas propano*,* cocinol, queroseno, diesel, turbosina, lanolina, etcétera; recomendar cualesquiera medidas legislativas sean necesarias o convenientes de conformidad con los hallazgos de dicha investigación~~; y para otros fines relacionados~~."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 907, según ha sido enmendada, de la autoría de la senadora Burgos Andújar, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en la Resolución del Senado 907 hay enmiendas en el Informe contenidas al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 946, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un ~~abarcador~~ estudio abarcador sobre la viabilidad de que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique los fondos para costear el diseño y la confección de una obra estilo busto a media figura de la gran eminencia musical, Don Tite Curet Alonso."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 946, según ha sido enmendada, del senador Soto Díaz, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 952, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que investigue la situación actual de la disposición de desperdicios sólidos en Puerto Rico; particularmente el estado de los sistemas de relleno sanitario que están operando en la ~~isla~~ Isla y sus impactos sobre el ambiente inmediato; la situación de los vertederos cerrados y las propuestas de manejo de los desperdicios sólidos a corto, mediano y largo plazo que las agencias pertinentes desarrollan."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para solicitar que se permita unirme como coautor a la Resolución del Senado 952.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No hay objeción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, aprovecho a que se me una a la Resolución del Senado 946, también.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Okay. En la 952 y en la 946, se acuerda entonces, que se una al senador Dalmau Santiago.

Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 952, según ha sido enmendada, de la autoría de la senadora Santiago González, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 968, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en torno a los procesos, requisitos y licencias que exige la Unidad de Licenciamiento del Departamento de Familia para operar centros de cuido de niños y de personas de edad avanzada a fin de atemperar dichos requerimientos a las necesidades y realidades actuales de nuestra comunidad."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 968, según ha sido enmendada, de la autoría de la senadora Raschke Martínez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1005, titulada:

"Para disponer que ~~la Comisión~~ las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Salud del Senado de Puerto Rico, realicen ~~realice~~ una investigación exhaustiva de las condiciones en ~~las~~ que laboran los profesionales que trabajan en las facilidades de Emergencias Médicas y 911, a los fines de que en caso de una emergencia tengan el personal capacitado y los equipos necesarios para ofrecer un mejor servicio de emergencia."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 1005, según ha sido enmendada, de la autoría de la senadora Arce Ferrer, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1012, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre las instalaciones, servicios y operaciones en ~~El~~ el Centro Médico de Puerto Rico."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 1012, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Rivera Schatz, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1091, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la implementación, aplicación y resultados de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 1091, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Rivera Schatz; las senadoras Padilla Alvelo y Santiago González, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Para que se aprueben las enmiendas al título que se desprenden del Informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1134, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en relación al alegado mantenimiento inadecuado que actualmente se le brinda al Sistema de Transportación del Tren Urbano."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 1134, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Seilhamer Rodríguez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1135, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el impacto en las escuelas públicas de Puerto Rico, del plan para la renovación de la Ley de Educación Primaria y Secundaria "A Blueprint for Reform", presentado por el Presidente Obama; y del programa federal "Race to the Top"."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 1135, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Arango Vinent y la senadora Raschke Martínez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1144, titulada:

"Para ordenar a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, a realizar una investigación sobre el funcionamiento del Municipio de Guánica y sobre la implementación de medidas correctivas, como resultado de los señalamientos de Informes de Auditoría del Contralor de Puerto Rico, respecto a deficiencias e irregularidades en el pago indebido de salarios a un empleado municipal, uso de equipo y personal municipal para realizar trabajos en propiedad privada sin formalizar un acuerdo escrito, accidentes con vehículos municipales, pérdidas, hurto, y vandalismo de propiedad municipal para los cuales no se realizaron investigaciones administrativas ni se informaron a las agencias pertinentes, así como todos aquellos asuntos detallados en el Informe de Auditoría M-10-51."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA.VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA.VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA.VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales en Sala.

SRA.VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Propongo las siguientes enmiendas:

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, entre el 1ro. y 2do. párrafo

insertar "Por otro lado, el Contralor emitió tres informes sobre las operaciones del municipio de Yabucoa, Informe de Auditoría M-10-63, Informe de Auditoría M-10-65 y el Informe de Auditoría M-10-66. Estos Informes recogen el periodo comprendido del 1ro. de enero de 2006 al 30 de junio de 2009. Las pruebas efectuadas por los auditores de la Oficina del Contralor en ese Municipio, revelaron a la Comisión de serias desviaciones de disposiciones de ley y de reglamentación en las operaciones del Municipio relacionadas con la administración del Presupuesto, desembolsos de fondos federales, contabilidad, gastos de viaje, uso de tarjetas de crédito, operaciones relacionadas con las subastas, compras, construcción obras y arrendamiento de equipo pesado, recursos humanos y las donaciones. Igualmente las recomendaciones esbozadas por el Contralor en sus tres informes de auditoría al municipio de Yabucoa, incluyen entre otros, referidos al Departamento de Justicia, a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Etica Gubernamental, al Comisionado de Asuntos Municipales y al Administrador de los Sistema del Retiro del Gobierno y la Judicatura. Al Secretario de Justicia se le hacen dos referidos para que considere los pagos indebidos por concepto de bonificación especial y salarios, nombramientos sin confirmar e informes no remitidos a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, en carta remitida el 4 de noviembre de 2009, y tome las medidas que estime pertinentes. Igual que se hizo con el municipio de Guánica, en su único informe de auditoría, en los tres informes emitidos por las operaciones

	del municipio de Yabucoa, se delegó en la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales que haga lo que corresponda para que dicho Municipio cumpla con el plan de acción correctiva establecido por el Contralor y con las disposiciones del Boletín Administrativo 1998-16".
2do. Párrafo	después de "Guanica" insertar "y el municipio de Yabucoa" y después del número "51" insertar "el Informe de Auditoría M-10-63, M-10-65, M-10-66.

En el Resuélvese:

Línea 2	después de "Guanica" insertar "el municipio de Yabucoa"
Línea 4	tachar "e" y sustituir por "detalladas en el"
Línea 5 a la 9	eliminar todo su contenido
Línea 10	después de "51" insertar "Informes de Auditoría M-10-63, -65 y -66"

Esas son las enmiendas, señora Presidenta, y quisiera un breve turno para explicar las mismas.

SRA.VICEPRESIDENTA: ¿Hay oposición?

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay objeción y quisiera explicar porque hay objeción antes de que él explique, y no hay problema que él explique.

Esta Resolución del Senado 1144 "ordena a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor a realizar una investigación sobre el funcionamiento del Municipio de Guánica" y obviamente él quiere que investiguen Yabucoa. Yo no tengo problema con que lo hagan, pero que mi recomendación es que lo hagan en una resolución aparte, que le pida a la Comisión Especial de Informes del Contralor que lo haga. Obviamente, estaría mezclando dos municipios que la originalidad de la resolución no es para Yabucoa, sino para Guánica. Mi recomendación es que radique una resolución para que hagan lo propio con Yabucoa, por eso hay objeción a las enmiendas que está proponiendo el señor Portavoz de la Minoría.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA.VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, por eso mi enmienda fue extensa, tanto en la Exposición de Motivos como en el Resuélvese, para en una sola pieza legislativa permitirle a la Oficina de la Comisión Conjunta de Informes Especiales del Contralor, que opera en Cámara y Senado, que ya que va a entrar a investigar el Informe del señor Contralor con el municipio de Guánica, que a la misma vez lo haga con el de Yabucoa. Por eso, señora Presidenta, estoy solicitando que se enmiende la medida para que se atienda en estos municipios.

Señora Presidenta, y aprovecho para si no me van aceptar la enmienda, que el compañero Portavoz solicite de la Comisión de Asuntos Internos en este momento, como él muy bien sugirió, que la medida que yo radique a esos fines, la Resolución del Senado 1346, se descargue y se apruebe como la 1144. Se puede enmendar o se puede aprobar aparte, como el propio Portavoz ha dicho, así que ya la tengo aquí radicada, puede aprobarse de igual forma.

SRA.VICEPRESIDENTA: Estamos considerando una moción a la vez. La moción que usted presentó, ¿le quedó algo más que añadir o está completa? Está completa. Hay objeción y ya usted consumió un turno a favor y uno en contra. Así que estamos en posición de votar. Los que estén a favor de las enmiendas presentadas por el senador Dalmau Santiago, se servirán decir que sí. Los que estén en contra, dirán que no. Derrotada la moción del senador Dalmau Santiago.

SR. GARCIA PADILLA: Señora Presidenta.

SRA.VICEPRESIDENTA: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Gracias. Señora Presidenta, muchas gracias.

Señora Presidenta, es que sabemos que la actual Administración ha decido discriminar con municipios populares, quitándoles fondos a municipios populares y dándoselos a municipios del partido de Mayoría, es un gran atentado a la democracia. No sólo eso, además la actual Administración ha detenido la construcción de obras en procesos en municipios populares, tal es el caso de las escuelas de Villalba, Coamo, Cayey y Caguas. De hecho, el señor alcalde de Cayey se encuentra aquí presente, a quien reconocemos y apreciamos. Una escuela en su municipio fue detenida la construcción. Pero no sabíamos que, además, iban a investigar municipios populares y no a municipios del Partido Nuevo. O sea, que el discrimen llega a todos los rincones del espectro.

Hay unos serios señalamientos de la Oficina del Contralor contra el distinguido señor alcalde de Yabucoa. Hay una Resolución presentada a esos efectos, pero el Senado decide aprobar la Resolución que investiga un Informe contra un municipio del Partido Popular y no investigar las resoluciones de municipios del Partido Nuevo. Entonces, de repente todo aquel cuento del cambio y de que se iba a gobernar para todos, cada vez más el país se da cuenta de qué es eso, un cuento. ¿Porqué a unos sí y a otros no? A mí me alegra saber las palabras para el récord vertidas por el señor Portavoz de la Mayoría, que dijo que no tiene objeción en que se investigue a Yabucoa. Si es así, pues que se apruebe la Resolución 1346. ¡Ah! Pero como dice, señora Presidenta, ese viejo dicho que estila tanto en el pueblo de ambos, "del dicho al hecho hay un gran trecho". Igual que se solicitó del país el voto a cambio de gobernar para todos y ahora se gobierna sólo para algunos. ¿Por qué el atentado de este Senado contra la gente de Guánica sin querer investigar a la gente de Yabucoa? ¿Será que el alcalde de Guánica ha dicho que va a correr para senador por distrito? ¿Será eso? No podría yo pensarlo. ¿Será que es un alcalde que es invencible en su Municipio? No podría yo pensar que se está atentando por esa verdad.

Pero, señora Presidenta, habiendo dicho el Portavoz de la Mayoría que no tiene objeción en que se investigue a Yabucoa, por virtud de lo dispuesto en el Reglamento del Senado, en la Regla 32.3 de esta versión, en la página 328, líneas 2, 3 y 4, dice: "el Presidente del Senado podrá conceder o denegar un descargue", en este caso está como Presidente Accidental, Su Señoría, solicitamos, mediante moción –y sabemos que contamos con que no hay objeción de parte del Portavoz de la Mayoría, porque ya él lo ha adelantado–, el descargue de la Resolución del Senado 1346. No habiendo la objeción adelantada, pues esperamos que se descargue la medida, señora Presidenta. Es una moción presentada.

SRA.VICEPRESIDENTA: El Senador no tenía objeción a que se investigue Yabucoa, no a la 1346.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, déjeme expresarme.

SRA.VICEPRESIDENTA: De todas maneras, quiero decirle, senador García Padilla, que tiene que contar con la Presidenta de Asuntos Internos, el Presidente en funciones o el Presidente del Senado, en ese caso yo estoy asumiendo la Presidencia de Asuntos Internos y la Presidencia, y tengo

que decirle que hay objeción porque eso tiene que pasar por el proceso correspondiente. Como pasó ésta. Gracias.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, solamente para dejar el récord claro, de lo que el compañero García Padilla interpretó de mis palabras. Mis palabras son, yo estoy de acuerdo que se investigue cualquier Municipio, cualquier investigación, favorezco las investigaciones, y en eso me reitero. Yo creo que son buenas y no tengo problemas con que se investigue. Y mi recomendación fue que se radique una resolución. Hay una Resolución radicada, como ésta que se está atendiendo hoy, pasó por el proceso de análisis de la Comisión, de entirillado electrónico, de enmiendas para mejorar la medida, lo mismo entendemos que deben pasar todas las medidas de las resoluciones de investigación y luego ir con el proceso ordinario que se lleva, que muy bien hace la Presidenta de la Comisión de Asuntos Internos, que es usted misma.

SRA.VICEPRESIDENTA: Como hay objeción, el proceso reglamentario es… Es que no hay turno de rectificación… Senador Dalmau, déjeme aclararle, hay una nueva moción. La nueva moción…ya la suya fue derrotada, la nueva moción es del senador García Padilla. El senador García Padilla la presenta, hay oposición y se va, no a debatir sino a votar. Los que estén a favor de la moción presentada por el senador García Padilla, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la moción presentada por el senador García Padilla.

Ahora, si es sobre otro tema, porque ya todas las mociones fueron leídas, ¿o es que le faltó algo de la moción, Senador?

Senador Dalmau Santiago, por Reglamento tiene prioridad el señor Portavoz, aunque hay otro Senador pidiendo la palabra, tiene prioridad el señor Portavoz.

Senador Dalmau Santiago.

SR. GARCIA PADILLA: Señora Presidenta, Cuestión de Orden.

SRA.VICEPRESIDENTA: Senador García Padilla, acabo de reconocer al senador Dalmau Santiago, ¿pero en qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. GARCIA PADILLA: Señora Presidenta, es para ayudar en el proceso, no para de alguna manera hacerlo de otra forma. Es que si se le da el turno al senador Dalmau, antes que al senador Suárez Cáceres, que si se interpretara que fuera para rectificación,…

SRA.VICEPRESIDENTA: Pero, ¿rectificación de qué?

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, no, porque ya las enmiendas se aprobaron y la enmienda que él propuso se derrotó.

SR. GARCIA PADILLA: Señora Presidenta, lo que quiero es que él después pueda tomar su turno.

SRA.VICEPRESIDENTA: Déjeme aclararle la cuestión parlamentaria. Aquí se pidió un turno del senador Dalmau Santiago para enmendar la medida. Se discutió y no procedió la enmienda. Luego, el senador García Padilla pide un turno para una enmienda. El senador García Padilla la propuso, se votó y no procedió. Así que lo que corresponde ahora sería, si no hay más enmiendas porque si tiene más enmiendas, si todos los del Partido Popular quieren hacer una enmienda adicional, pues están bienvenidos, si no hay más enmiendas procederíamos, entonces, a continuar con los trabajos con relación a la Resolución del Senado 1144, que sería pasar a aprobar la medida.

Senador Dalmau, ¿usted quiere un turno sobre la medida?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, y el senador Cáceres también.

SRA.VICEPRESIDENTA: El senador Dalmau tiene prioridad, pero se lo está cediendo al senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señora Presidenta y al compañero Dalmau.

Simplemente queríamos coger un turno sobre esta medida, precisamente porque cuando se habla en este Hemiciclo de que es bueno investigar a cualquier municipio y que dar la bienvenida de investigar a cualquier municipio, pues precisamente para que la pulcritud de que tanto se habla se lleve a cabo, pues, están las dos medidas una al lado de la otra. Ahora hay que llevar el proceso de una medida, según se corra, pero cuando es conveniente para la Mayoría Parlamentaria se descargan.

Esta medida pues no es conveniente para atenderla ahora, parece que hubiese algo que esconder, porque no quieren descargar una medida para investigar, precisamente lo que están investigando de un municipio popular. La diferencia es que al municipio de Guánica se le está haciendo un señalamiento de un informe del Contralor. El de Yabucoa tiene tres; no uno, tres, y la investigación que estamos solicitando es precisamente para que se aclare todo el proceso, qué ocurrió, si los referidos que está haciendo a Justicia el Contralor hay que atenderlos o no. Hay gran diferencia que viene como medidas correctivas al señalamiento que están haciéndole precisamente al señor alcalde de Yabucoa para que haga esas medidas correctivas, para que se aclare qué ocurrió durante ese proceso, que es lo mismo que se está pidiendo contra el señor alcalde de Guánica.

Diferencia, que hay uno contra tres. Que se pueden atender todas ahora, salimos de eso para que no vayan los informes a seguir corriendo y venga el récord legislativo, se sepa qué ocurrió, tanto uno como el otro; pero eso es lo que buscamos, que haya la equidad entre ambos procesos, porque aquí hubo referidos a Justicia. Aquí hubo referidos para que se atendieran una serie de asuntos que son altamente controvertibles dentro del municipio de Yabucoa, que se han señalado directamente dentro de ese Municipio, que el Contralor no ha querido acoger las recomendaciones y contestaciones que trajo el Municipio en su haber, porque no complacen ni cumplen con los requerimientos del Contralor de Puerto Rico. Pero sin embargo, para darle el proceso y utilizando la buena fe que ha proyectado esta Mayoría Parlamentaria de que se investiguen a penepés y a populares, pues vamos a ponerlos en práctica y vamos a investigar a ambos Municipios y así salimos del problema. Está la invitación hecha a que se acojan a las peticiones que se han hecho y le den hacia atrás al asunto para que puedan investigar a ambos Municipios a la vez y así también se ahorran tiempo y espacio de los trabajos de la Asamblea Legislativa.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA.VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Brevemente, señora Presidenta,…

SRA.VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago, para consumir un turno a favor de la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, sí, en torno a la Resolución del Senado 1144.

SRA.VICEPRESIDENTA: Sí, sería rectificación. Muy bien, ahora, sí.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, la política de este Senador, no ahora, sino desde que estuve en mayoría, es que las resoluciones de investigación deben ser ésas, resoluciones de investigación. No deben de contener en su Exposición de Motivos nada que sea concluyente a lo que se pretende investigar, porque entonces de qué vale si tiene la conclusión en la Exposición de Motivos radicar una resolución.

Pero ciertamente, yo quise incluso en la medida que radiqué, Resolución del Senado 1346, yo creo y entiendo y estoy convencido que la Comisión Conjunta de Informes del Contralor de Cámara y Senado no necesita de una resolución para cumplir con su labor. La Comisión Conjunta de Informes del Contralor recibe los informes y tiene que cumplir con su labor. Y ciertamente, hemos visto -y ésta no es la primera medida-, que vemos ordenándole a la Comisión a que haga a lo

que se supone que deba hacer. En la mejor buena fe, yo radique esta Resolución el 4 de junio; pero fui más lejos, aquí yo no estoy mencionando al Alcalde, aquí yo no estoy mencionando a ningún funcionario, estoy diciendo, que el Contralor de Puerto Rico en un periodo de tiempo de 4 años sometió tres informes sobre alegadas irregularidades cometidas en la Administración. ¿Y qué sucede cuando se someten estos informes? Que ese informe de hallazgos que emite el Contralor tiene que ser llevado a cabo con un plan de acción correctiva que estableció el propio Contralor en un Boletín Administrativo desde 1998, diciéndole -y aprobado por el Gobernador, en aquel momento, Pedro Rosselló, ese plan- diciendo "éstos son los hallazgos, qué usted tiene que decir sobre los mismos". Y ciertamente, por eso, mi enmienda fue redactada con sumo cuidado para incorporarla a la Resolución del municipio de Guánica y por eso enmendé la Exposición de Motivos, y me proponía enmendar el título para que tanto Guánica como Yabucoa utilizaran el lenguaje que dice "que se investigue sobre la implementación de medidas correctivas como resultado del plan de acción correctiva que el propio Contralor le facilita a cada municipio". ¿Por qué? Porque así la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor puede evaluar tanto los hallazgos como las correcciones y no imputarle deficiencias y no imputarle irregularidades a nadie hasta tanto sean vistas con el plan de acción correctiva.

Ciertamente, a esta Resolución del Senado 1144 yo no podría votarle a favor, porque a base de lo que hemos debatido aquí, y a base de la negativa a ser enmendada, y a base de la negativa a aprobar, como se ha hecho con otras resoluciones, por la vía del descargue, que lo permite el Reglamento, esta medida para que de la misma forma la Comisión Conjunta va a entrar a ver los Informes de Auditoría de un municipio entre a ver los de otros en igualdad de condiciones, sin aparente discrimen, sin aparente parcialidad, sin razones políticas; pero ciertamente eso no lo hemos observado aquí hoy. Una cosa es ampararse en subterfugios, en el sentido de que no aceptan una enmienda, que una vez se enmienda la Exposición de Motivos es una enmienda que es germana. Por otro lado, la negativa de aceptar un descargue que permitiría a este Senado decir, sí, vamos a investigar a quien sea, del color que sea, del partido que sea y vamos a respetar tanto los informes que señala el Contralor como los planes de acción correctiva, porque probablemente -y lo digo con mucha honestidad- a veces se hace un señalamiento y los alcaldes demuestran evidencia y prueba que se hizo conforme a alguna reglamentación municipal, alguna directriz de la legislatura municipal, alguna directriz administrativa, orden administrativa, y entonces se corrigen esos hallazgos y entonces el municipio supera el señalamiento. Eso forma parte del proceso. Eso forma parte de lo que la Comisión Conjunta de Informes del Contralor debe evaluar cuando entre a investigar a un municipio.

Pero ciertamente, al negarse por un lado a la enmienda presentada de incluir al municipio de Yabucoa y por segundo a no permitir que se descargue la Resolución del Senado 1346, no me queda otro remedio que decir, señora Presidenta, como dicen en el campo, "se le ve la costura" a la medida 1144, tiene nombre y apellido, tiene instrucciones, tiene data empírica y específica para ejecutar y sabrá Dios hasta donde dañar reputaciones. Porque ciertamente, en este debate de hoy no me han permitido poder convencer a los compañeros de que en este tipo de proceso se debe ser justo y se debe ser imparcial. Y si por un lado uno tiene la obligación de entrar a investigar las posibles irregularidades de un municipio, pues se pueden investigar las de otro. Y es la Comisión Conjunta al final las que nos va a someter a nosotros un informe y nos va a decir, los hallazgos hecho por el señor Contralor fueron corregidos en el plan de acción correctiva, se cumplieron y no hay problemas con el municipio.

Y acuérdense, señores, compañeros, un municipio lo puede dirigir un alcalde de un partido político, pero es todo el andamiaje municipal el que se afecta, la credibilidad de ese municipio en

particular, cuando se le hace daño a la reputación de un municipio, todos los municipios de todos los partidos se sienten señalados porque su municipio está en el ojo público. No solamente el alcalde, sus empleados, sus contribuyentes, y aquí no le estamos haciendo justicia ni al municipio de Guánica ni al municipio de Yabucoa, que enfrentan unos señalamientos del Contralor y que nosotros podemos aquí dar alternativas del plan correctivo, y la Comisión Conjunta puede decir, los señores alcaldes y el municipio cumplieron con el plan de acción correctiva, ustedes, constituyentes de Guánica y Yabucoa, pueden estar tranquilos. Pero en el día de hoy, pues no lo hemos visto así.

Señora Presidenta, dado esas circunstancias comencé el debate y me extendí, convencido en que podía aprobarse esta enmienda. Cuando se señala que la enmienda no es germana, y yo enmendé la Exposición de Motivos para que así lo fuese, y que radicara una resolución a esos fines, la resolución ya está radicada; solicitamos el descargue, tampoco se acepta, pues ciertamente, no podemos avalar ni con nuestro voto ni con nuestras expresiones lo que a todas luces se le ve la costura. Es una resolución de encargo contra un municipio del Partido Popular.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Señora Presidenta.

SRA.VICEPRESIDENTA: Senadora Santiago González.

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Muchas gracias, a nuestra Presidenta.

Después de haber escuchado las palabras de los senadores José Luis Dalmau y Jorge Suárez, definitivamente no me puedo quedar callada. Tengo que reaccionar ante las acusaciones que realizan ambos compañeros porque sí podemos decir que los compañeros están haciendo comentarios y acusaciones politiqueras.

Y escuché al senador Jorge Suárez, en un programa político, el sábado pasado, atacando y señalando al alcalde de Yabucoa. Y yo quiero decir, para que conste en récord, que en toda la historia política del pueblo de Yabucoa, Angel "Papo" García, es el mejor Alcalde que ha pisado la alcaldía en el pueblo de Yabucoa. Y ellos indican que el Contralor hizo tres señalamientos al alcalde de Yabucoa. Queremos decirles a los compañeros Senadores, que hay una gran diferencia entre los señalamientos que realizó el Contralor al alcalde Angel "Papo" García, a los señalamientos que se hicieron por el Contralor al Alcalde del pueblo de Guánica. Una diferencia grandísima. Y con esto finalizo mis expresiones, el Alcalde de Yabucoa nunca ha sido referido al Departamento de Justicia por estos tres señalamientos; en cambio el Alcalde de Guánica ha sido referido por el Contralor y según desprende de la Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 1144, las recomendaciones esbozadas por el Contralor en su Informe de Auditoría, incluyen, entre otras, referidos al Departamento de Justicia, una gran diferencia entre el pueblo de Guánica y el pueblo de Yabucoa.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA.VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 1144, según ha sido enmendada, de la autoría de los senadores Rivera Schatz y Berdiel Rivera, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA.VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, receso.

SRA.VICEPRESIDENTA: Receso en el Senado de Puerto Rico.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Melinda K. Romero Donnelly, Presidenta Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se llame la Resolución del Senado 1351.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Llámese.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1351, titulada:

"Para ordenarle a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a las prácticas del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico y de su pasado Secretario, ~~el~~ licenciado Miguel Pereira, en la ejecución de las obras de demolición y limpieza del Complejo Correccional de Río Piedras; y la contratación para la realización de dichas obras durante los años 2007-2008."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta, es que no hay quórum y no podemos votar sobre nada, cuando aquí hay seis Senadores.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, ¿ella está levantando una cuestión de quórum?

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta, estoy planteando cuestión de…

SR. ARANGO VINENT: Así es que se levanta propiamente después de seis años estando aquí. Vamos a tenerla que instruir. Vamos a instruirla que tiene que levantar una cuestión de quórum, si es que lo quiere levantar.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta, cuestión de orden, es que no hay quórum, si es que me prenden y me apagan el micrófono a mitad pues tampoco no puedo plantearlo. Es una cuestión de orden, no hay quórum. Habremos menos Senadores de los necesarios para que constituya un quórum.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, ella está presentando una cuestión de orden diciendo que no hay quórum. Ella no es quien para determinar si no lo hay. Ella tiene que levantar

y cuestionar y presentar una moción de cuestión de quórum, para que entonces el Secretario determine si hay quórum o no, pero ella no tiene la capacidad para demostrarlo.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Gracias, por la ilustración, señor Portavoz.

Vamos a establecer que la señora González Calderón, luego de su ilustración, ha planteado una cuestión de quórum, la cual en el momento en que estemos en una votación, pues si levanta la misma cuestión se le reconocerá para esos fines. Pero vamos entonces a terminar con el proceso que estábamos ahora.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se aprueben la enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, para aprobar eso se necesita el quórum, porque es una votación.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Gracias. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): La cuestión que planteé fue que si había objeción y usted no planteó ninguna cuestión.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Planteé una cuestión de quórum,

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): No, no, no, caballero. Lo que usted hizo fue una alocución, no hizo ningún planteamiento y… perdóneme, usted hizo una observación y no levantó ninguna cuestión. Está resuelto el asunto, continuamos con el próximo.

SR. ARANGO VINENT: Ahora, sí, señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Hay objeción, porque no hay quórum. Hay objeción, porque no hay quórum.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta, para un receso.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se verifique el quórum.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, así se acuerda, adelante señor Secretario.

- - - -

El señor Secretario informa al Cuerpo, luego de un planteamiento de quórum, que hay diecisiete (17) Senadores y Senadoras presentes en el Hemiciclo, por tanto, existe el quórum reglamentario.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1351, según ha sido enmendada, de la autoría de la senadora Nolasco Santiago, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No las hay, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la Resolución del Senado 298, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que investigue las condiciones de uso, mantenimiento y seguridad de la Carretera PR-900, en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 298 presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 298 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que investigue las condiciones de uso, mantenimiento y seguridad de la Carretera PR-900, en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa.

Según la exposición de motivos, la carretera PR-900, fue construida hace poco más de medio siglo para conectar el Sector Quebradillas del Barrio Guayabota del Municipio de Yabucoa con la zona urbana de dicho municipio. Hoy día unas cuatrocientas cincuenta (450) familias, constituidas por aproximadamente mil setecientas (1,700) personas, residen en el Sector Quebradillas, siendo la PR-900 la única vía de acceso hacia y desde esta comunidad.

Relatan los vecinos del sector que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) no le ha dado el mantenimiento requerido a la carretera, por lo que ellos han tenido que organizarse para talar la vegetación a ambos lados de la carretera, limpiar y mantener los cunetones por donde discurre la escorrentía pluvial. Los vecinos calculan que por la referida vía transitan diariamente entre trescientas (300) a cuatrocientos (400) vehículos de motor.

Las lluvias de septiembre de 2008, tuvieron un efecto devastador sobre la PR-900. Existen al menos cuatro (4) lugares donde la base de la carretera ha sido socavada (Km. 6.8; 7.3; 7.9; y 9.5); en dos (2) de estos sitios la carretera fue afectada en ambos lados. A manera de ilustración, la PR-900 recorre el pie de parte de la Sierra de Pandura, y las abruptas pendientes a un lado u otro de por lo menos tres (3) a cuatro (4) kilómetros de la extensión de la Carretera desembocan en precipicios de hasta doscientos (200) metros de profundidad.

Los vecinos han solicitado al DTOP, que al igual que han hecho muros de contención desde el inicio de la carretera PR-900 hasta el kilómetro 5.1, que de ahí en adelante se construyan los muros de contención necesarios para mejorar las condiciones de seguridad del único acceso a la comunidad.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, analizó la información provista por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

En su memorial explicativo, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** expresó que la Carretera Núm. PR-900 (estatal), de denominación "terciaria", registra un Tránsito Promedio Anual Diario de aproximadamente seis mil trescientos (6,300) vehículos (ACT; Área de Programación y Estudios Especiales, AADT 2004). La referida vía pública está incluida en el Programa de Conservación de Carreteras, lo que implica la acción de preservar y mantener dicha carretera en un estado óptimo.

Desde julio de 2009 y durante el año en curso, previo a la radicación del R. del S. 298, el DTOP ha atendido dicha carretera, en lo que respecta a la poda y limpieza de las áreas verdes; al "bacheo" o reparación de la carpeta asfáltica; y la limpieza de obras pluviales existentes.

Sobre el mantenimiento de la Carretera PR-900, el DTOP proveyó la siguiente información: (1) entre julio y diciembre de 2009 se depositaron un total de 45.09 toneladas de asfalto, y un total de 22.03 toneladas de asfalto en el área de rodaje entre los kilómetros 4.0 y 9.0, en lo que va de año. Entre julio y diciembre de 2009 se podaron un total aproximado de cuatro mil quinientos cuarenta (4,540) metros cuadrados, y quinientos (500) metros cuadrados en lo que va del 2010.

Para atender las condiciones de seguridad planteadas, el DTOP construyó muros de contención en piedra de gaviones en los kms. 1.2 y 6.1; y construyó un muro de contención en hormigón reforzado en el km. 7.8. Según la Directoría Regional de Humacao del DTOP, el costo estimado para la reconstrucción de los cunetones desde el km. 5.7 al 6.5 asciende a ciento cuarenta y nueve mil ($149,000.00)

La Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) construyó un muro de contención en el km. 5.9. Los mencionados desprendimientos se incluyeron en el Programa de Mejoras Permanentes de la Oficina Regional de Humacao de la ACT.

RECOMENDACIONES

Debido a la envergadura de los resultados de esta investigación, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura presenta ante la consideración del Senado las siguientes recomendaciones:

1) El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) debe identificar fondos para el proyecto de reconstrucción de los cunetones desde el Km. 5.7 al 6.5 de la Carretera PR-900.
2) El DTOP y la ACT deben establecer un plan de mantenimiento de carreteras, donde periódicamente se realicen labores de poda y limpieza de áreas verdes y limpieza de cunetones. En este caso en particular, estas agencias pueden coordinar y tratar de incluir en el plan de mantenimiento a los miembros de la Comunidad Quebradillas del Barrio Guayabota del Municipio de Yabucoa.

CONCLUSION

Evaluada toda la información ante la consideración Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado, concluimos que a partir de julio de 2009, tres (3) meses después de la radicación de la medida objeto de este informe, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) han estado tomando las medidas necesarias para preservar y mantener la Carretera Núm. PR-900 en un estado que ofrezca a los transeúntes un medio de transportación cómodo, económico y seguro.

Se han llevado a cabo podas y limpieza de las áreas verdes; limpieza de obras pluviales; reparación del asfalto; y construcción muros de contención en varios tramos de la carretera. Además, se realizó un estimado de costo para la reconstrucción de cunetones desde el km. 5.7 al km. 6.5 de la Carretera Núm. PR-900. Dicho esto, esta Comisión entiende que el asunto que pretendía corregir la R. del S. 298 ya fue atendido.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico somete ante este Alto Cuerpo su informe final sobre la Resolución del Senado 298, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciba.
PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Recíbase.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la Resolución del Senado 480, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que lleve a cabo una investigación sobre el problema de inundación en la salida número 22 de la carretera PR-53, en dirección hacia la PR-31, que afecta a las comunidades de Río Blanco, Florida, Cubuy y Maizales del Municipio de Naguabo; y sobre la posibilidad de que la Autoridad de Carreteras y el Departamento de Transportación y Obras Públicas construyan una vía alterna de acceso hacia el Expreso PR-31."

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 480 presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 480 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación sobre el problema de inundación en la salida número 22 de la carretera PR-53, en dirección hacia la carretera PR-31, que afecta a las comunidades de Río Blanco, Florida, Cubuy y Maizales del Municipio de Naguabo; y sobre la posibilidad de que la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas construyan un vía alterna de acceso hacia el Expreso PR-31.

La exposición de motivos señala que en todos los pueblos progresistas del mundo se promueve una adecuada planificación de la infraestructura, por lo que imprescindible que se construyan la mejores vías de comunicación para que pueda prevalecer un progreso sostenido en un área específica y además mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, analizó la información provista por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

En la salida número 22 de la carretera PR-53, existe un grave problema de inundación que deja incomunicadas a varias comunidades ubicadas en los Barrios Río Blanco, Florida, Cubuy y Maizales del Municipio de Naguabo, afectándose más de 15,000 transeúntes. Tomando en consideración la ubicación geográfica del Municipio de Naguabo, aledaño a El Yunque, donde los días de lluvia son frecuentes e intensos, sobra decir que el caos de la congestión vehicular agravada por la inundación, es la orden del día. El problema de inundación en esta salida de la carretera PR-53 no ha sido atendido por las agencias pertinentes a pesar de los intentos de los residentes para resolver esta situación.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

En su memorial explicativo, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** informó que desde su construcción, las inundaciones afectan la carretera PR-31 en varios sectores, ya que se encuentra dentro del valle inundable del Río Blanco, según consta en el mapa de inundación producido por la "Federal Emergency Management Agency" (FEMA).

El problema de inundación se debe a que la vía de rodaje se construyó en un área llana e inundable, por donde pasa una atarjea que lleva las aguas a una finca y después descargar al Río Blanco de Naguabo. Cuando aumenta el nivel de las aguas en el Río Blanco, el agua sobre la carretera no puede desplazarse. El subir el nivel de la carretera como solución del problema en esta área afectada en específico es prácticamente imposible debido a que en la PR-31, km. 8.4 aproximadamente, salida 22 hacia la PR-53, pasa el puente de la PR-31.

El DTOP tiene conocimiento de que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) está desarrollando un proyecto para la construcción del embalse del Río Blanco, ubicado al norte de la PR-31, muy cerca de la intersección con la PR-53. Este embalse debe controlar en algo las inundaciones causadas por el Río Blanco. Además, se tendría que relocalizar un tramo de la carretera PR-31 y subir su nivel de rodaje. El DTOP va a referir la situación al Grupo Interdisciplinario de Evaluación de Proyectos, del Área de Programación y Estudios Especiales de la Autoridad de Carreteras y Transportación, para su acción pertinente.

RECOMENDACIONES

Debido a la envergadura de los resultados de esta investigación, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura presenta ante la consideración del Senado las siguientes recomendaciones:

1) Solicitar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados un informe sobre el proyecto de construcción del embalse para el Río Blanco y su impacto en el control de inundaciones en el municipio de Naguabo, particularmente en la carretera PR-31.
2) Solicitar al Grupo Interdisciplinario de Evaluación de Proyectos, del Área de Programación y Estudios Especiales de la Autoridad de Carreteras y Transportación un informe sobre las alternativas viables a corto y a largo plazo para mitigar las inundaciones en la salida número 22 de la carretera PR-53.

CONCLUSION

Evaluada toda la información y evidencia ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado, concluimos que el problema de inundación en la salida número 22 de la carretera PR-53 se debe a que la misma fue construida en una zona llana e inundable y la Autoridad de Carreteras y Transportación debe analizar alternativas a corto y a largo plazo para resolver esta situación.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico somete ante este Alto Cuerpo su informe final sobre la Resolución del Senado 480, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciba.
PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Recíbase.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 386:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 386 titulado:

"Para establecer como política pública que el Colegio Universitario de Justicia Criminal se convierta en un recinto de entrenamiento policiaco, se desarrolle un currículo de educación continua para todos los policías; establecer que los miembros de la Policía de Puerto Rico tendrán que cumplir con un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua; y requerir al Superintendente de la Policía que adopte la reglamentación necesaria para lograr el cumplimiento de la misma".

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Héctor Martínez Maldonado
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
(Fdo.)
Lornna J. Soto Villanueva
(Fdo.)
Alejandro García Padilla

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Héctor Torres Calderón
(Fdo.)
Angel Bulerín Ramos
(Fdo.)
Luis G. León Rodríguez
(Fdo.)
Carlos J. Méndez Núñez
(Fdo.)
Luis Vega Ramos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. del S. 386)

LEY

Para establecer como política pública que el Colegio Universitario de Justicia Criminal se convierta en un recinto de entrenamiento policiaco, se desarrolle un currículo de educación continua para todos los policías; establecer que los miembros de la Policía de Puerto Rico tendrán que cumplir con un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua; y requerir al Superintendente de la Policía que adopte la reglamentación necesaria para lograr el cumplimiento de la misma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Policía de Puerto Rico juega un rol trascendental en el diario vivir de los puertorriqueños. Tienen el deber de hacer cumplir la Ley y establecer el Orden, siendo inflexibles ante la

delincuencia, protegiendo la vida y la propiedad de los ciudadanos, derechos cobijados por la Constitución de Puerto Rico en su Artículo II Sección 7.

Los miembros de la Fuerza Policial están obligados, además, a prevenir el crimen, salvaguardar los derechos civiles de los ciudadanos, observar en todo momento una conducta ejemplar; orientar, educar y aconsejar a la ciudadanía, sobre todo aquello que concierne a la seguridad pública, entre otras. Mediante sus métodos de prevención y su enfático compromiso de combatir la criminalidad, la Policía de Puerto Rico contribuye a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

Para alcanzar y ejecutar los objetivos y las responsabilidades que conllevan juramentar como miembro de la Policía de Puerto Rico, es necesario que tengan una formación actualizada y reciban los adiestramientos necesarios y pertinentes para maximizar las destrezas y la capacitación de estos funcionarios.

La educación y adiestramiento sobre temas de regulación del uso de la fuerza, corrupción y mal comportamiento policial, manejo de conflictos, manejo y control de emociones, son algunas de las herramientas necesarias para afrontar con responsabilidad y adecuadamente las situaciones que a diario se enfrentan en el ejercicio del deber.

Ante la situación de crisis social que vivimos en la actualidad, matizada por actos violentos que llenan de consternación y preocupación a la ciudadanía, es imperativo tomar pasos afirmativos para tener un cuerpo compuesto por policías preparados y adiestrados para enfrentar la misma, con agilidad, diligencia y responsabilidad. Hemos presenciado diversos casos dramáticos en los cuales se han visto involucrados miembros de la uniformada en casos de violencia doméstica, casos de corrupción policial y falta de control en el manejo de sus emociones; y fuerza al momento de ejercer sus funciones.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario y apremiante que, en cumplimiento a su deber ministerial de asegurar el bienestar de nuestro pueblo y mejorar la calidad de vida, se les requiera a los miembros de la Policía de Puerto Rico, cumplir con un requisito mínimo de doce (12) horas de educación continua.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se requiere a todos los miembros de la Policía de Puerto Rico, cumplir con un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua que incluya los siguientes temas: ética, manejo y control de la fuerza, destrezas de defensa personal que eviten o minimicen los daños hacia los ciudadanos intervenidos, funciones del trabajo policial, regulación y estándares del uso de la fuerza, corrupción y mal comportamiento policial, derecho penal aplicable, derechos humanos, derechos civiles y otros temas, con el fin de mejorar el desempeño de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 2.- Se establecerá como política pública que el Colegio Universitario de Justicia Criminal se convierta en un recinto de entrenamiento policiaco y desarrolle un currículo de educación continua para todos los miembros de la Fuerza.

Artículo 3.- El Superintendente de la Policía de Puerto Rico deberá adoptar la reglamentación necesaria para lograr el fiel cumplimiento de esta ley en un término de sesenta (60) días, contados a partir de su aprobación. Dentro de su facultad, el Superintendente podrá aumentar el número de horas crédito de educación continua requerida a los miembros del Cuerpo Policial.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 386.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia al Proyecto del Senado 386, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2473:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C. 2473, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4, 14, y 23 de la Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", con el propósito de excluir dicha Oficina de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales"; para actualizar la referencia en torno al estatuto vigente que rige la administración de los recursos humanos del gobierno y para otros fines."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto del enrolado certificado por la Cámara de Representantes con las contenidas enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:	**CAMARA DE REPRESENTANTES:**
(Fdo.)	(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago	Jennifer González Colón
(Fdo.)	(Fdo.)
Lucy Arce Ferrer	Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)	(Fdo.)
Lorena Soto Villanueva	Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)	(Fdo.)
José E. González Velázquez	Lourdes Ramos Rivera
(Fdo.)	(Fdo.)
Alejandro García Padilla	Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. de la C. 2473)

LEY

Para enmendar el Artículo 4, 14, y 23 de la Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", con el propósito

de excluir dicha Oficina de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales"; para actualizar la referencia en torno al estatuto vigente que rige la administración de los recursos humanos del gobierno y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, garantiza el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales. Para fiscalizar el cumplimiento con esta política pública por las agencias gubernamentales y entidades privadas, dicha Ley crea el cargo y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres como una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otro organismo o entidad pública. También establece que dicha Oficina esté dotada de funciones educativas, investigativas, fiscalizadoras, de reglamentación y cuasi judiciales, a fin de asegurar la más efectiva promoción del respeto por los derechos de las mujeres y del cumplimiento de las políticas públicas existentes.

Para ejercer esas funciones, la Ley Núm. 20, antes citada, confiere a la Procuradora de las Mujeres suficiente autonomía y amplias facultades para determinar la organización interna de la Oficina y para establecer los sistemas necesarios para su adecuado funcionamiento y operación. A esos fines, la Procuradora tiene la responsabilidad de planificar, organizar y dirigir todos los asuntos y operaciones relacionadas con los recursos humanos, contratación de servicios, asignación presupuestaria, adquisición, uso y control de equipo, materiales y propiedad, reproducción de documentos y demás asuntos, transacciones y decisiones relativas al manejo y gobierno interno de la Oficina.

Con el propósito de reforzar la autonomía sobre la administración y funcionamiento operacional de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, esta Asamblea Legislativa considera oportuno facultarla a establecer procesos ágiles y efectivos para la adquisición de bienes y servicios. Además, en estos tiempos donde cada vez más la mujer resulta víctima de violencia doméstica, es necesario legislar para garantizarle a esta Oficina los fondos necesarios para seguir educando sin menoscabo de sus finanzas. De esta manera podrán llevar a cabo los planes y programas proyectados por el bien de la mujer puertorriqueña. A estos fines, mediante esta Ley se le excluye de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", de manera que se pueda garantizar un trámite administrativo expedito que facilite la prestación de los servicios esenciales a las mujeres. En el ejercicio de esta facultad, la Procuradora adoptará los reglamentos necesarios que se ajusten a las más sanas prácticas de administración pública, incorporando mecanismos para garantizar el manejo de los fondos públicos conforme a los criterios rectores establecidos en la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Ley también tiene el propósito de actualizar la referencia en torno al estatuto vigente que rige la administración de los recursos humanos del gobierno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se sustituye el actual Artículo 4 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, por uno nuevo, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Se crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, como una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública. La Oficina estará dirigida por la Procuradora de las Mujeres, quien será nombrada por la Gobernadora o el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. La Procuradora de la Mujer será

nombrada por un término de diez (10) años hasta que su sucesora sea nombrada y tome posesión del cargo. La remuneración del cargo de la Procuradora la fijará la Gobernadora o el Gobernador y nunca será menor al de un Juez del Tribunal de Apelaciones.

La Gobernadora o el Gobernador, sin menoscabo de sus prerrogativas constitucionales, podrá solicitar y recibir recomendaciones del sector gubernamental y de los grupos identificados con los derechos de las mujeres y la equidad por género provenientes del sector no gubernamental sobre posibles candidatas para ocupar el cargo.

La Gobernadora o el Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de Procuradora por incapacidad física o mental que le inhabilite para el desempeño de las funciones del cargo, negligencia en el desempeño de sus funciones u omisión en el cumplimiento del deber.

La designada a este cargo deberá ser una mujer de reconocida capacidad profesional e independencia de criterio, que se haya distinguido por su compromiso en la defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha por la eliminación de todas las manifestaciones de opresión, marginación y discrimen por su respeto a las diferencias y que esté dispuesta a hacer un análisis continuo de la situación de las mujeres desde una perspectiva de género."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, para que se lea:

"Artículo 14.-La Procuradora determinará la organización interna de la Oficina y establecerá los sistemas necesarios para su adecuado funcionamiento y operación. A esos fines tendrá la responsabilidad de planificar, organizar y dirigir todos los asuntos y operaciones relacionadas con los recursos humanos, contratación de servicios, asignación presupuestaria, adquisición, uso y control de equipo, materiales y propiedad, reproducción de documentos y otros materiales y demás asuntos, transacciones y decisiones relativos al manejo y gobierno interno de la Oficina. Atenderá las reclamaciones y quejas que insten las mujeres cuando alegan inacción por parte de las agencias gubernamentales, entidades privadas y personas en el cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley para proteger los derechos que le han sido reconocidos a las mujeres mediante la Constitución, las leyes y la reglamentación vigente. Sancionará su violación conforme a lo dispuesto en los Artículos 13 y 20 de esta Ley.

La Oficina estará excluida de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales". Además, la Procuradora nombrará el personal que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley y constituirá un administrador individual de acuerdo con la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y contratará los servicios de peritas/os y asesoras/es para cumplir a cabalidad las funciones que le impone esta Ley."

Artículo 3.-Se sustituye el actual Artículo 23 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, por uno nuevo, para que se lea como sigue:

"Artículo 23.-Para el año fiscal 2001-2002 y en años subsiguientes los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley serán consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado del Estado Libre Asociado. El presupuesto anual asignado a la Oficina nunca podrá ser menor al asignado el año anterior."

Artículo 4.-Disposición Transitoria.- La Oficina de la Procuradora de las Mujeres continuará efectuando la adquisición de los bienes y servicios correspondientes de acuerdo a la Ley Núm. 164

de 23 de julio de 1974, según enmendada y las normas que le son de aplicación, hasta tanto la Procuradora apruebe la reglamentación necesaria para poner en ejecución lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2473, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia al Proyecto de la Cámara 2473, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor John A. Regis, Jr., como Miembro de la Junta Examinadora de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el Nombramiento del Sr. John A. Regis, Jr., recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

I. BASE LEGAL

Conforme al nombramiento realizado al Sr. John A. Regis, Jr., el Art. 5 de la Ley Núm. 22 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", dispone que los miembros de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, que representarán al sector privado, serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

De conformidad con el Artículo antes citado, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Burset, sometió la designación del Sr. John A. Regis, Jr., como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

II. HISTORIAL DEL NOMINADO

Surge del "Formulario de Información Personal y Económico de Nominados por el Gobernador de Puerto Rico para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico" y de la información presentada por el Nominado como requisito para el proceso de evaluación técnica, que nació el 21 de enero de 1944, en el Municipio de San Germán, Puerto Rico. El nominado es soltero, y tiene un hijo de nombre, John Regis III.

El nominado obtuvo en el año 1967, una Maestría en Finanzas y Mercadeo de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Cuenta además, con el beneficio de numerosos seminarios todos relacionados con el área de la administración, bienes raíces y desarrollo de empresas.

Durante su juventud, incursionó en la industria de la radio. Posteriormente, su historial estuvo ligado a grandes corporaciones como Lewis Hotels, Xerox Corporation, Grand Union, Pueblo International, Fast Food Management y Regio's Food Services.

III. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 25 de enero de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (en adelante, Oficina de Evaluaciones Técnicas), sometió para la consideración de la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, su Informe sobre la investigación realizada al nominado.

Cabe destacar, que la Oficina de Evaluaciones Técnicas, sometió además un Informe Complementario sobre la evaluación del nombramiento del Sr. John A. Regis, Jr., como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico. En dicho Informe Complementario, la Oficina de Evaluaciones Técnicas manifestó que el 12 de enero de 2009, el Sr. Regis, Jr. también fue nominado como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Esta previa nominación fue debidamente evaluada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas, habiéndose sometido a toda rigurosidad del proceso y producido el informe correspondiente, con fecha de 11 de mayo del corriente año. Por considerar que las funciones que habrá de ejercer el nominado en el desempeño de los deberes que acarrea esta nueva nominación están íntimamente relacionadas y cónsonas con la designación previamente considerada, la Oficina de Evaluaciones Técnicas adoptó íntegramente el Informe previo.

La evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Evaluación Psicológica

El Sr. John A. Regis, Jr., no fue sometido a esta evaluación, ya que la misma no es requerida para la posición para la cual fue nominado.

(b) Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. De dicho análisis no surge nada que a entender del referido profesional y del personal a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista al nominado, relaciones con la comunidad y familiares inmediatos.

En la entrevista realizada por el técnico de la Oficina de Evaluaciones Técnicas, el nominado, comentó que: creció cerca de la WIPR y desde pequeño le atrajeron las comunicaciones. Indicó además, que estuvo en la Junta por seis (6) años y le llenó de satisfacción y cree que tiene

excelentes ideas que se pueden implantar y le gustaría hacerlo. El nominado aseguró que no tiene querellas ni demandas en su contra.

En el ámbito familiar:

- El nominado es soltero y vive solo. El Sr. Regis, Jr., estuvo casado hace trece (13) años.

En el ámbito profesional:

Se entrevistaron a las siguientes personas:

- Sra. Marie Sogaard, quien es la secretaria del nominado por más de diez (10) años.
- Lcdo. Carlos Ríos, al Sr. Víctor Montilla y al Sr. Juan Vaguer, quienes conocen muy bien al nominado, pues trabajaron con él en la Junta.
- Lcdo. Herbert Brown, quien conoce al Designado por más de cuarenta (40) años.
- Sr. Charles Hitt, quien conoce al Sr. Regis, Jr., por más de quince (15) años.
- Sr. José Freire, quien conoce al nominado por muchos años.

Todas las personas entrevistadas en el ámbito profesional del nominado lo apoyan y entienden que ninguna persona debe estar en contra de su confirmación.

En el ámbito de la comunidad:

Se entrevistaron a las siguientes personas:

- Sr. Ramón Rodríguez, quien es vecino del nominado, lo conoce muy bien y lo apoya en la designación.
- Sra. Mayra Ojeda, quien es vecina del Sr. Regis, Jr., por mucho tiempo y apoya su nombramiento.
- Sr. Félix De Jesús, quien es vecino del nominado, lo conoce muy bien y lo apoya en la designación.

IV. CONCLUSION

En vista de lo anterior, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, luego de un minucioso análisis, estudio y consideración recomienda favorablemente a este Honorable Cuerpo, la confirmación del nombramiento del Sr. John A. Regis, Jr., recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Norma E. Burgos Andújar
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico y Planificación"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor…

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Yo necesito, por favor, de parte de las personas que están en este Recinto, un poco de cooperación en cuanto al volumen de las

conversaciones que estamos teniendo individualmente, porque no puedo entender tanto al señor Secretario como al Portavoz cuando están dirigiéndose a la Presidencia.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor John A. Regis, Jr., como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación, del señor John A. Regis, Jr., como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor John A. Regis, Jr., como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Carlos Arroyo Romeu, como Miembro de la Junta Examinadora de Podiatras de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud, previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Carlos Arroyo Romeu como Miembro de la Junta Examinadora de Podiatras de Puerto Rico, recomendando su confirmación.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Carlos Arroyo Romeu nació 1 de septiembre de 1972, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Actualmente se encuentra divorciado de la Sra. Glorimar Cirino con quien procreó dos niños, Jasmine Arroyo Cirino de tres años de edad y Giancarlo Arroyo Cirino de dos años de edad. Son sus padres el Sr. Ahmed Arroyo y Angelina Romeu residentes en el Municipio de San Juan.

Surge de su expediente académico que el nominado cuenta con un Doctorado en Medicina Podiátrica de la Escuela de Medicina Podiátrica de la Universidad de Temple en Philadelphia, Pennsylvania. El nominado cursó estudios post-doctorales en los Estados Unidos de América, culminando con una especialidad en pie diabético. Cuenta con varias certificaciones, entre éstas, Fellow of the American College of Foot and Ankle Surgeons, Diplomate of the American Board of Podiatric Surgery, y American Board of Podiatric Surgery. Actualmente, el nominado se destaca como Director de Podiatría del Hospital Pavía de Hato Rey.

EVALUACION DEL NOMINADO

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, sí se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista con el Dr. Carlos Arroyo Romeu, nominado para la Junta Examinadora de Podiatras, indicó que continua interesado en la posición a la que está nominado y que las razones que lo motivan haber aceptado la nominación es que se considera un buen líder, siempre trabaja mucho por los médicos podiatras y los conoce a todos debido a que se desempeña como Presidente de la Asociación de Médicos Podiatras. Mencionó que actualmente está divorciado de la Sra. Glorimar Cirino, con quien procreó dos hijos. Señaló que no tiene hijos fuera del matrimonio, algún otro dependiente, mantiene muy buenas relaciones con la familia y con su ex cónyuge. Indicó, además que mantiene una excelente relación con sus vecinos y nunca ha tenido problemas con alguna persona. Comentó que nunca ha tenido problemas con la Justicia, ningún familiar suyo ha sido acusado por algún delito grave y actualmente posee arma de fuego. Mencionó que actualmente está ejerciendo su profesión, nunca se le ha solicitado su renuncia o destituido de algún empleo y en cuanto a su historial médico nunca ha recibido tratamiento por el Fondo del Seguro del Estado y/o tratamiento psicológicos o psiquiátricos.

Ninguno de los entrevistados mostró reservas de clase alguna para que el Dr. Carlos Arroyo Romeu fuese confirmado al cargo al que fue designado por el Gobernador de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud**, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, recomendando la confirmación del Dr. Carlos Arroyo Romeu como Miembro de la Junta Examinadora de Podiatras.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del doctor Carlos Arroyo Romeu, como Miembro de la Junta Examinadora de Podiatras de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del doctor Carlos Arroyo Romeu, como Miembro de la Junta Examinadora de Podiatras de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Y los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del doctor Carlos Arroyo Romeu, como Miembro de la Junta Examinadora de Podiatras de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, varios informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos: del licenciado Angel Manuel Llavona Folguera, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; el nombramiento de la honorable María C. Marina Durán, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso; el nombramiento de la licenciada Arlene de la Matta Meléndez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; el nombramiento de la licenciada Dinorath Rosario Miranda, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; el nombramiento de la licenciada María de L. Camareno Dávila, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; el nombramiento de la licenciada Liza M. Báez Burgos, para el cargo de Fiscal Auxiliar I; el nombramiento de la licenciada Milagros R. Saldaña Pérez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I; el nombramiento del licenciado Angel M. Rivera González, para el cargo de Fiscal Auxiliar I; el nombramiento de licenciado Vidal Vélez Díaz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I; el nombramiento de la licenciada Nadia Y. Pineda Pérez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I; el nombramiento de la licenciada Daisy Panetto Camacho, para el cargo de Fiscal Auxiliar I; el nombramiento de la licenciada Karilyn M. Díaz Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar I; el nombramiento de la licenciada Johana M. Pérez Pérez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I; el nombramiento de la licenciada Inés M. Escobales Feliciano, para el cargo de Fiscal Auxiliar III; y el nombramiento del licenciado Roberto González Rivera, como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

De la Comisión de Turismo y Cultura, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos: de la licenciada Delfina Betancourt Capó, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo; y el nombramiento del señor John A. Regis, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes e Industrias de la Cinematografía en Puerto Rico.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo que sea confirmada por el Senado el nombramiento de la licenciada Carmen D. Miranda Fernández, para el cargo de Registradora de la Propiedad.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor Jorge Rivera Matos, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo que sea confirmada por el Senado el nombramiento de la licenciada Delfina Betancourt Capó, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo que sea confirmada por el Senado el nombramiento de la licenciada Nayda M. Vázquez Fuentes, como Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud.

De la Comisión de Educación y Asuntos de Familia, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Reinaldo Jaime Rivera, para el cargo de Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo que sea confirmada por el Senado el nombramiento de la licenciada Rocío Badillo Echavarría, como Miembro de la Junta Examinadora de Diseñadores-Decoradores de Interiores.

Del Comité de Conferencia, designado para intervenir en las discrepancias surgidas, en torno al Proyecto de la Cámara 2533, 2726 y 990, tres informes, proponiendo que dichos Proyectos o dichas medidas, sean aprobados con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluyan todos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a la inclusión de las medidas en el Calendario?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, en este momento yo quisiera plantear un privilegio de Cuerpo.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿En qué consiste, señor Dalmau?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, consiste como repudio que tenemos como Delegación de los hechos acontecidos aquí en el Capitolio, en la tarde de hoy, por parte de los miembros de la Policía, y quiero subrayar, los miembros de la Policía, que actuaron irresponsablemente atacando estudiantes por la espalda. Quisiera plantear este privilegio que afecta el decoro de esta institución y condenar el hecho que no haya habido personas aquí con el poder para detener lo que sucedió esta tarde, que no solamente involucró a los estudiantes, sino afectó a los empleados de este Recinto, que sufrieron también por los gases. Los trabajos de este Recinto y la imagen de este Cuerpo teniendo que poner a la Fuerza de Choque a velar este Recinto el último día de Sesión, donde se tiene que legislar por el país, donde las gradas son abiertas, donde hay que abrirle el acceso al pueblo para que presencie estos trabajos.

Quiero condenar con ese privilegio de Cuerpo el hecho de que no hubiese esa defensa del pueblo trabajador que quiso entrar aquí. Y si hay una Fuerza de Choque ahí afuera, vemos que también hay una Fuerza de Choque aquí adentro que no atiende los reclamos del pueblo, como el pueblo trabajador que viene aquí a criticar las enmiendas a la Ley del CRIM, como el presupuesto que no está balanceado y el atropello que ha sufrido la Delegación del Partido Popular aquí al no reconocerse sus derechos de hacer las expresiones en las medidas cuando se levantan los compañeros de hacer sus planteamientos para oponerse a medidas y dejarlas para récord.

Señora Presidenta, es un día triste no tan sólo para el Pueblo de Puerto Rico, sino para esta institución del Senado, que en el día de hoy tiene que trabajar dándole la espalda al pueblo puertorriqueño y negándole los accesos al pueblo. Por eso, señora Presidenta, no podemos avalar ni con nuestra presencia ni con nuestros votos lo que ha sucedido en el día de hoy y por eso planteamos ese privilegio de Cuerpo.

Quiero consignar en contra los votos de la Delegación a todas las medidas y nombramientos considerados en el día de hoy.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

- - - -

SRA. ROMERO DONNELLY: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Compañera Romero Donnelly.

SRA. ROMERO DONNELLY: Señora Presidenta, yo quisiera objetar enérgicamente las declaraciones de la Delegación de la Minoría del Partido Popular, quienes han hecho aquí, y ahora se huyen, y se van corriendo, porque aquí a quienes hay reconocer son a los miembros de la Policía de Puerto Rico, que han dado la cara por la democracia del Pueblo de Puerto Rico. Porque aquí no podemos permitir que criminales atentando con la propiedad de los empleados del Recinto y del Capitolio de Puerto Rico, que estaban ahí vaciando gomas, rompiendo cristales, rompiendo vehículos, que no haya ninguna consecuencia sobre eso.

La Policía fue en orden a tratar de paralizar los abusos de estas personas contra la propiedad de los empleados de este Recinto y ellos fueron quienes atacaron vilmente a los miembros de la Policía de Puerto Rico tirándoles con cuartones de madera, con zafacones que estaban clavados en la tierra, tirándoles con cuanta cosa había, agarrando los cuartones, rompiendo más propiedad, y eso es lo que no vamos a permitir en este Recinto ni en el Pueblo de Puerto Rico. Una felicitación a la Policía de Puerto Rico por defender los derechos, por defender al Pueblo de Puerto Rico.

Objeto, y esta Delegación debería de objetar, la cuestión de privilegio que ha planteado la Delegación de Minoría, que se fue huyendo, se fue huyendo, porque saben que no tiene la razón, porque aquí a quien se ha defendido es al Pueblo de Puerto Rico, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Arango.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, acabamos de ver cómo la Delegación del Partido Popular ha abandonado el Recinto en claro menosprecio de la democracia puertorriqueña. Que es lo mismo que ellos promovieron el cuatrienio pasado cuando estudiantes irrumpieron en la Rotonda del Capitolio y rompieron la caja donde está la Constitución de Puerto Rico, pensando que ellos pueden tomar por asalto este Recinto, que es donde se hacen, se enmiendan, se derogan las leyes de Puerto Rico. Y aquí hay un Reglamento que hay que establecer. Y si ellos se creen que están en la Universidad, y si ellos se creen que están en la calle, donde insultan a los policías, donde escupen a los policías, donde le tiran comida dañada a los policías y los policías se mantienen incólume, se mantienen claros defendiendo la libertad de expresión tanto de los estudiantes como de que los no son estudiantes.

A la Policía, y me uno a las palabras de la compañera Melinda Romero, los policías son héroes, son héroes hoy, porque hay que mantener la ley y el orden en este país, y la anarquía no se puede permitir no importa de quien venga, y no porque sean estudiantes pueden hacer lo que les

venga en gana. Y para que tengan claro, que éste es un país de ley y orden, que si ellos quieren establecer la anarquía, el caos, que es lo único están viniendo a hacer, porque el propósito de su manifestación era crear desasosiego en este Recinto, pensando que están en la Universidad de Puerto Rico (UPR). Pues no, aquí hay un orden, aquí hay un Reglamento y la Policía va a salvaguardar la vida y la seguridad de los empleados de este Recinto y de la Cámara de Representantes, que es lo más importante que tiene que hacer la Policía.

Y que sepan bien, que esto no es el Gobierno de Aníbal Acevedo Vilá, donde promueven las anarquías, donde ayudan a los izquierdosos para crear desestabilidad, para crear desasosiego y para irrumpir en los recintos donde se establecen por ley y orden el trato a los seres humanos.

Pero también quiero recordar algo, que aquí hay dos personas responsables de lo que sucedió haya abajo, y son dos Senadores, Eduardo Bhatia y Eder Ortiz, fueron abajo a incitar a los estudiantes, a motivar, a mover para que ellos se pusieran de la manera que se pusieron, ésos son los responsables del caos que sucedió aquí en este Recinto y en las afueras del Capitolio. Y es bueno que el Pueblo de Puerto Rico, a través de los medios de comunicación, sepan la verdad, porque basta ya de la hipocresía que estos dos seres llevan aquí, "donde tiran la piedra y esconden la mano como ladrones en la noche".

Son mis palabras, señora Presidenta, y por eso pido que no se dé ha lugar… Bueno, vamos a permitir el señor Presidente haga unas expresiones.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Compañeras y compañeros del Senado, yo creo que nos corresponde en este momento como Cuerpo Legislativo, atender los asuntos importantes que tenemos a nuestra consideración. En breve aprobaremos el presupuesto, las medidas complementarias, varios nombramientos que también están ante la consideración del Senado de Puerto Rico.

Los revoltosos se fueron, los vándalos se fueron, ya no están aquí, hay paz en este Recinto para trabajar en beneficio del Pueblo de Puerto Rico, porque es que la Minoría del Partido Popular no puede pararse ahí a combatir las medidas del Presupuesto y la gestión de nuestro Gobierno, porque por ocho años quebraron a Puerto Rico. Porque precisamente, por esa Administración del Partido Popular había desasosiego, no había norte. Y era lógico que la Minoría del Partido Popular fuera solidaria con los vándalos, si corrieron en la papeleta de un corrupto. Toditos ellos querían para Puerto Rico el gobernante que destruyó el Presupuesto, el gobernante que destruyó a Puerto Rico.

Así es que, compañeros y compañeras, aquí está la Mayoría del Senado de Puerto Rico para los asuntos serios. La titerería, el vandalismo, déjenselos a otros. Hoy aprobaremos el Presupuesto, hoy aprobaremos las medidas, y el récord público ante los ojos del país es que ellos no querían unas gradas abiertas para que el puertorriqueño que quiera enterarse venga aquí a enterarse. Querían unas gradas abiertas para vandalizar, de hecho, su descaro es tal que lo adelantaron en los medios de comunicación, tan simple como eso. Y pretenden entonces, diciendo que representan al pueblo los que aquí entraron por Ley de Minoría la mitad de esa Delegación, los que fueron culpables del desastre del Gobierno de Puerto Rico, haciendo alardes de que son portavoces del pueblo. Ese grupito que estaba allí no representa a Puerto Rico. Ese grupito que estaba allí tiene el derecho a expresarse porque afortunadamente gozan de la ciudadanía americana que le permite ejercer esos derechos. Lo que ocurre es que ellos, como otras personas, creen que tienen derechos irrestrictos y que pueden hacer los que les da la gana y que nadie puede de alguna forma reclamarles sensatez o que sean razonables. Hay gente que creen que sus derechos son irrestrictos y que pueden hacer lo

que quieran. En un país de ley y orden, no funciona así. Todos tenemos derechos, todos tenemos responsabilidades, pero, compañeros, ellos se fueron solos, ellos no están aquí, ellos le han dado la espalda una vez más al Pueblo de Puerto Rico; una vez más incumplen con su responsabilidad legislativa, una vez más no tienen argumento alguno contra nuestro Gobierno.

Así que, compañeros y compañeras, en este ambiente de paz y de decencia, trabajemos por Puerto Rico y aprobemos el Presupuesto y todas las medidas de nuestro Gobernador. Yo estoy seguro que la inmensa mayoría del pueblo puertorriqueño reconoce el esfuerzo que estamos haciendo para sacar a Puerto Rico de la crisis en la que ellos sumieron al país durante los últimos ocho años. Y si ellos quieren que 150 personas los aplaudan, y eso los hace feliz, bueno, pues, que sean felices con eso, nosotros vamos a seguir trabajando hoy. Vamos a aprobarle el Presupuesto a nuestro Gobernador; vamos a atender los nombramientos y saldremos de aquí con la satisfacción del deber cumplido. Saldremos de aquí orgullosos de un trabajo de reconstruir a Puerto Rico, de que la decencia ha vuelto al Gobierno de Puerto Rico.

Así que, compañeros y compañeras, que se haga constar que el planteamiento que hizo el compañero Portavoz de la Delegación del Partido Popular, de que votaran en contra de todas las medidas; bueno, si no están aquí, no pueden votar. Así que no se pude hacer constar ningún voto de una Delegación ausente. No se puede hacer constar ningún voto de una Delegación irresponsable. No se puede hacer constar ningún voto de los que salieron corriendo. Así es que los votos que se van a contar aquí hoy son los votos de los Senadores y Senadoras que están cumpliendo con la responsabilidad que el pueblo les impuso. Así que, mis queridos amigos, mis queridos compañeros y compañeras, se siente la paz, se respira la decencia y nos quedan unas horas de trabajo y las vamos a atender con dignidad y cumpliendo con nuestra responsabilidad con el pueblo puertorriqueño.

Esas son mis palabras, señora Presidenta. Y señor Portavoz, vamos a seguir hacia adelante.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia la señora Melinda K. Romero Donnelly, Presidenta Accidental.

- - - -

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, en la tarde de hoy, yo creo que si de algo ha quedado claro para el Pueblo de Puerto Rico es quiénes queremos construir y quiénes quieren destruir.

No es precisamente lo que hemos visto en la tarde de hoy, lo que uno hubiese esperado de personas civilizadas, de personas a las cuales aunque algunos de ellos no crean en los derechos de los demás, que no crean en el principio que todos debemos aprender, que mis derechos terminan cuando comienza el derecho ajeno, y mucho menos hubiesen esperado tener a personas electos por el Pueblo de Puerto Rico azuzando y apoyando la poca vergüenza y la anarquía.

Los compañeros de trabajo de esta Asamblea Legislativa, que están aquí, mientras otros destruyen, trabajando, aun en el ambiente inseguro provocado por miembros también de la Minoría. Y yo espero que ésa no sea la excusa por abandonar el Hemiciclo, porque está claro en su conciencia de lo que hicieron y confiamos que nuestro buen Dios ilumine a cada uno de nosotros para continuar con el mismo tesón, garantizándole al Pueblo de Puerto Rico que hoy no solamente se aprobaran unas medidas de Presupuesto, pero que mantenemos ese compromiso más allá para poder defender lo que defendimos el día que juramentamos en este mismo Hemiciclo.

Nuestra Policía está haciendo un trabajo y que muchas veces escuchamos a unos que se creen más que trabajadores atacar a esos trabajadores y trabajadoras abnegadas que defienden la vida y la propiedad del Pueblo de Puerto Rico. Y por eso es que hoy, y es bíblico, "por sus hechos los conoceréis". Y el pueblo está conociendo, vuelvo y digo, quien viene aquí a construir y quien está dispuesto a participar, o peor aún, convertirse en cómplice de aquellos que quieren destruir.

Por eso, señora Presidenta, solicitamos que se declare sin lugar la cuestión de privilegio, demostrando una vez más su falta de compromiso de la hoy, gracias a Dios, Minoría del Partido Popular.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): A nombre de la ley y el orden en este país, se declara sin lugar la cuestión de orden planteada por la Delegación del Partido Popular.

Próximo Asunto.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, vamos a regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO'

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Plan de Reorganización Núm. 5 de 2010 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores Méndez Núñez, González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo y Ferrer Ríos.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se conforme un Comité de Conferencia de parte del Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a que se nombre un Comité de Conferencia al Plan de Reorganización Número 5 de 2010? No lo hay, se acuerda. Estoy designando para el Comité de Conferencia a los compañeros senadores Ríos Santiago; Arce Ferrer, Soto Villanueva; González Velázquez y García Padilla.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 1633, en la cual serán sus representantes las señoras González Colón, Ramos Rivera; y los señores Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo y Ferrer Ríos.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciba.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Recíbase.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María de L. Camareno Dávila, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Angel M. Llavona Folguera, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María C. Marina Durán, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, recomendando su asenso.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Arlene de la Matta Meléndez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Dinorath Rosario Miranda, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Liza M. Báez Burgos, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Milagros R. Saldaña Pérez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Angel M. Rivera González, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Vidal Vélez Díaz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Nadia Pineda Pérez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Daisy Paneto Camacho, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Karilyn M. Díaz Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Johana M. Pérez Pérez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Inés M. Escobales Feliciano, para el cargo de Fiscal Auxiliar III.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Roberto González Rivera, como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Delfina Betancourt Capó, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor John A. Regis, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Civil, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Carmen D. Miranda Fernández, para el cargo de Registradora de la Propiedad de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Agricultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Jorge Rivera Matos, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Delfina Betancourt Capó, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Nayda M. Vázquez Fuentes, como Miembro de la Junta Examinadora de Educadores de Salud.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto

Rico del nombramiento del licenciado Reinaldo Jaime Rivera, para el cargo Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Rocío Badillo Echevarría, como Miembro de la Junta Examinadora de Diseñadores-Decoradores de Interiores.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se llame el nombramiento de la licenciada María de L. Camarero Dávila.

PRES. ACC (SRA. ROMERO DONNELLY): Llámese.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María de L. Camareno Dávila, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. María de Lourdes Camareno Dávila, recomendando el nombramiento como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 18 de junio de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el nombramiento de la Lcda. María de Lourdes Camareno Dávila, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 29 de junio de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. María de Lourdes Camareno Dávila nació en el Municipio de San Juan. Son sus padres el Sr. Catalino Camareno y la Sra. Juana Dávila. La nominada actualmente reside en dicho Municipio junto a su esposo, el Lcdo. William O'Connor Orona y su hijo, William Eduard.

La nominada se graduó de cuarto año del Colegio San Pedro Mártir, para el año 1991. Para el año 1995, obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 1998, obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para los años 1999 al 2010, la nominada laboró como Oficial Jurídico del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Para los años 2003 y 2004 fue Profesora de la Universidad Metropolitana de Puerto Rico. Actualmente se desempeña como Asesora Legal de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 29 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. María de Lourdes Camareno Dávila fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. María de Lourdes Camareno Dávila. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. María de Lourdes Camareno Dávila, ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. María de Lourdes Camareno Dávila, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada fue entrevistado el Lcdo. William O'Connor, esposo de la nominada, quien expresó que la designada es una mujer extraordinaria, trabajadora, seria, responsable y conocedora del derecho.

De otra parte fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Hon. Migdalia Padilla, Senadora por el Distrito de Bayamón
- Lcdo. Severino Bermúdez, Director del Panel Central en el Tribunal Supremo
- Lcda. Nicole Lozada
- Lcdo. Alexander Adams

- Lcdo. Eduardo J. Rivera
- Lcda. Vilmarie Valentín
- Sra. Shirley Aponte
- Sra. Edith M. Pérez
- Sra. Lydia Cruz Ricort

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente a la Lcda. María de Lourdes Camareno Dávila, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. A su vez describieron a la nominada como una profesional muy preparada, con un excelente manejo de los asuntos relacionados al Derecho y de vasta experiencia.

III. CONCLUSION

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación de la Lcda. María de Lourdes Camareno Dávila, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada María de Lourdes Camareno Dávila, para la posición de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada María de Lourdes Camareno Dávila, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado, por unanimidad, por todos los votos presentes de la Mayoría.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada María de Lourdes Camareno Dávila, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Angel M. Llavona Folguera, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Angel Manuel Llavona Folguera, recomendando su nominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Angel Manuel Llavona Folguera, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe 13 de abril de 2010.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Angel Manuel Llavona Folguera nació en el Municipio de Ponce. Fueron sus padres Don Ángel F. Llavona y Doña Sonia P. Folguera. Actualmente reside en el Municipio de Ponce junto a su esposa, la Sra. Adlin Ivette Rodríguez Rodríguez.

El nominado cursó sus estudios primarios y secundarios en el Colegio Ponceño. Para el año 1982 se graduó de dicho Colegio. Luego para el año 1987, el nominado obtuvo un Bachillerato Cum Laude en Artes con concentración en Administración Pública de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Posteriormente para el año 1992, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontifica Universidad Católica de Puerto Rico. Para el año 1994 fue admitido en el ejercicio de la abogacía.

Del historial profesional del designado se desprende que para el año 1991, laboró como Oficial Jurídico del Bufete Martínez, Texidor y Fuster. Luego para el año 1992, trabajó como Oficial Jurídico del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Posteriormente, para los años 1993 al 2003, tuvo su propio Bufete Llano Folguera, donde atendía casos civiles y criminales. Para el año 1997, fungió como Instructor del Departamento de Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Para el año 2003, se desempeñó como Asesor Legal del Departamento de Salud. Posteriormente para el año 2004, fue designado Director Ejecutivo de la Oficina de "HIPAA Screening and Implementation" del Departamento de Salud. Desde el año 2009 al presente se desempeña como Director Regional del Departamento de Asuntos del Consumidor.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 13 de abril de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada al nominado.

Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Angel Manuel Llavona Folguera fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Angel Manuel Llavona Folguera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al nominado ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Angel Manuel Llavona Folguera, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada fue entrevistada la Sra. Adlin Rodríguez, esposa del nominado, quien expresó que el licenciado Llavona Folguera es una persona responsable con sus compromisos profesionales, buen esposo y muy apreciado en su comunidad.

De otra parte fue entrevistado el Lcdo. Luis G. Rivera Marín, Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, quien expresó que el nominado es uno de los mejores recursos profesionales de la agencia. A su vez indicó que no tiene duda alguna que el nominado tiene los conocimientos y el temperamento necesario para formar parte de la Rama Judicial.

A su vez fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Sra. Leonor Oppenhaimer, Oficial Administrativo I
- Sra. Yohanna Medina Borrero, Auxiliar de Sistemas de Oficina
- Lcda. Migdalia Rodríguez Figueroa
- Sr. William Ramírez Montañez
- Sra. Migdalia Virola Castro
- Sr. Radamés Rodríguez
- Sra. Carmen Hernández
- Dr. Santiago Pietri
- Sra. Juanita García
- Lcdo. Ernesto Quesada, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Oreste Ramos

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en expresar que el nominado es un excelente abogado, muy profesional y excelente ser humano. Asimismo, todos los entrevistados

recomendaron favorablemente al Lcdo. Angel Manuel Llavona Folguera como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 29 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Angel Manuel Llavona Folguera como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad del licenciado Llavona Folguera.

El Lcdo. Angel Manuel Llavona Folguera expresó que durante su trayectoria profesional tuvo la oportunidad de practicar todos los campos civiles del derecho con una práctica muy limitada en lo criminal. A su vez adquirió experiencia adjudicando controversias o pleitos en el Tribunal de Apelaciones y en el Departamento de Asuntos al Consumidor.

IV. CONCLUSION

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño por once (11) años en la carrera de la profesión legal.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la profesión legal.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, recomendando la nominación del Lcdo. Angel Manuel Llavona Folguera, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Angel Manuel Llavona Folguera, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Angel Manuel Llavona Folguera, como Juez Superior del Tribunal de

Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Consígnese, por favor, el voto abstenido de la Presidencia.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Angel Manuel Llavona Folguera, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María C. Marina Durán, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, recomendando ascenso:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Hon. María C. Marina Durán, recomendando su ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el ascenso de la Hon. María C. Marina Durán como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 20 de abril de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. María C. Marina Durán nació en el Estado de New York. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Guaynabo, junto a sus dos hijas: Paula I. y Lucia C. Berlingeri Marina.

La designada obtuvo un Bachillerato en Economía de *Boston College*, para el año 1987. Luego para el año 1991, la nominada obtuvo el grado de Juris Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Para el año 1991, la nominada laboró como Abogada Asociada para el Bufete Rivera Cabrera. Luego para el año 1992, laboró como Asesora Legal de la División de Legislación del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Posteriormente para el año 1993, se desempeñó como Asesora Legal de la Oficina de Asuntos Legislativos de la Oficina del Gobernador de Puerto Rico. Para el año 1996, fungió como Directora de la Oficina de Asesoramiento Legal en la Oficina Central de Asesoramiento Legal y de Administración de Recursos Humanos. Luego para el año 1998, fue Procuradora del Trabajo para el Departamento del Trabajo. Para el año 2001, laboró como Asesora Legal en la Oficina de Administración de los Tribunales. Desde el año 2007 al presente, se desempeña como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, en el Tribunal Municipal de Cayey.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 20 de abril de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Hon. María C. Marina Durán no fue objeto de una evaluación sicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que se ha desempeñado por los últimos dos (2) años y seis meses como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia en nuestro Sistema Judicial. La Administración de los Tribunales de Puerto Rico somete a todos los Jueces del Sistema a una completa evaluación psicológica cada tres (3) años, y al amparo de las disposiciones reglamentarias contenidas en el Artículo VIII, Sección 1-B del Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2009, según enmendado, Orden Administrativa Número 09-28, por lo que se exime a la Hon. María C. Marina Durán del requisito de someterse a una nueva evaluación psicológica.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Hon. María C. Marina Durán. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la nominada ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Hon. María C. Marina Durán, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Amparados en la Disposición Reglamentaria contenida en el Artículo VIII, Sección 1-B del Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2009, según enmendado, Orden Administrativa Número 09-28, la investigación de campo se limitó a la revisión de sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal, así como también al análisis del Informe de la última evaluación judicial a la cual la Administración de los Tribunales somete periódicamente a todos los miembros de la Judicatura de Puerto Rico.

De dicha evaluación se desprende que la Hon. María C. Marina Durán, ha sido "muy bien calificada" en su desempeño como Jueza. Igualmente, dicho informe indica que la nominada posee "Vocación Judicial" y que durante su desempeño como Jueza no ha sido objeto de querella alguna.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 29 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Hon. María C. Marina Durán como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la designada.

IV. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Hon. María C. Marina Durán demuestra tener un total compromiso con la justicia y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quien demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo en la Rama Judicial.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa, Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Hon. María C. Marina Durán como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la honorable María C. Marina Durán, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada María C. Marina Durán, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada María C. Marina Durán, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Arlene de la Matta Meléndez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Arlene de la Matta Meléndez, recomendando el nombramiento como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el nombramiento de la Lcda. Arlene de la Matta Meléndez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 7 de junio de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Arlene de la Matta Meléndez nació en el Municipio de Fajardo. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Carolina junto a su esposo, el Sr. Gerardo Fernández Guerrero y sus hijos: Gerardo y Sebastián.

La nominada se graduó de cuarto año de la Escuela Roosevelt Roads High School, para el año 1983. Para el año 1990, obtuvo un Bachillerato Cum Laude en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1994, obtuvo el grado de Juris Doctor, Magna Cum Laude, de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1988 laboró como Asistente de Ventas en la compañía Drexel Burnham Lambert, P.R. Posteriormente, para el año 1989 fue reservista para la Agencia Federal del Manejo de Emergencias. Luego para el año 1995, trabajó como Abogada en el Bufete Gaztambide y Plaza Law. Para el año 2000, abrió su propio bufete. Luego para los año 2003 al 2005, trabajó para el Bufete Llovet Zurina y López. Desde el año 2005 al presente se desempeña en la práctica privada.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 7 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Arlene de la Matta Meléndez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Arlene de la Matta Meléndez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Arlene de la Matta Meléndez, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Arlene de la Matta Meléndez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada se entrevistó al Sr. Gerardo Fernández Guerrero, esposo de la nominada, quien expresó que la Lcda. Arlene de la Matta Meléndez es una buena madre, excelente esposa, responsable, trabajadora, disciplinada y muy buena en su profesión.

A su vez fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Sra. Lenna Encarnación Ramos
- Sra. Ruth Álvarez
- Dra. Silvette Soto
- Lcda. Ester Castro Schmidt
- Lcdo. Roberto González Rivera, Ex Sub Secretario del Departamento de Corrección
- Lcda. Gloria Ortiz, Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra
- Lcda. Marie Cortés
- Lcdo. José R. Gaztambide

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en expresar que la nominada es una excelente persona, muy profesional, inteligente, íntegra y responsable; razón por la cual todos recomendaron favorablemente el nombramiento de la Lcda. Arlene de la Matta Meléndez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el martes, 29 de junio de 2010 en el Salón María Martínez; a la cual fue citada y compareció la designada Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Arlene de la Matta Meléndez, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Superior.

La Lcda. Arlene de la Matta Meléndez expresó que durante su trayectoria en el Bufete Gaztambide y Plaza, tuvo la oportunidad de practicar activamente en litigio civil federal, estatal y

administrativo. Además, como abogada litigante adquirió la confianza para defender los derecho individuales dentro de un ambiente de cordialidad, respeto y cooperación profesional con otros colegas.

IV. CONCLUSION

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su futuro desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación de la Lcda. Arlene de la Matta Meléndez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Arlene de la Matta Meléndez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Arlene de la Matta Meléndez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Y los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Arlene de la Matta Meléndez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Dinorath Rosario Miranda, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Dinorath Rosario Miranda, recomendando el nombramiento como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el nombramiento de la Lcda. Dinorath Rosario Miranda como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 26 de abril de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Dinorath Rosario Miranda nació en la ciudad de New York. Actualmente reside en el Municipio de Guaynabo junto a su esposo, el Sr. Jerry Martínez Arroyo y su hijo Jediel A. Martínez Rosario.

La nominada obtuvo un Bachillerato en Contabilidad Cum Laude de la Universidad de Puerto Rico, para el año 1991. Luego para el año 1998, obtuvo el grado de Juris Doctor Magna Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1997, laboró como Oficial Jurídico en el Bufete Totti & Rodríguez Díaz. Para el año 1998, trabajó como Oficial Jurídico del Bufete Cancio, Nadal, Rivera y Díaz. Ese mismo año se desempeñó como Oficial Jurídico del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Desde el año 2004 al presente, se desempeña como Procuradora General Auxiliar del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 26 de abril de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Dinorath Rosario Miranda fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Dinorath Rosario Miranda. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Dinorath Rosario Miranda, ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Dinorath Rosario Miranda, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada fue entrevistado el Sr. Jerry Martínez, esposo de la nominada, quien manifestó que la designada es una mujer extraordinaria, trabajadora, responsable y profesional.

De otra parte fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Hon. Irene S. Soroeta Kodesh, Procuradora General
- Lcda. Laura Giron, Sub. Procuradora
- Lcdo. Reinaldo Camps, Procurador General Auxiliar
- Lcdo. Guillermo Mangual, Procurador General Auxiliar
- Lcda. Luana R. Ramos, Procuradora General Auxiliar
- Lcda. Celia Molano, Procuradora General Auxiliar
- Lcda. Isabel Sánchez del Campo, Procuradora General Auxiliar
- Lcda. María T. Caballero, Procuradora General Auxiliar
- Lcda. Tanya García, Fiscal
- Lcda. Jimara Gabriel, Fiscal
- Lcdo. Jorge Colinas, Fiscal
- Agente Ángel González
- Sra. Carmen M. Ortega
- Sr. Rafael Aguirre
- Sr. Luis Grajiani
- Sra. América Rodríguez
- Sra. Marie González

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la designación de la Lcda. Dinorath Rosario Miranda, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el martes, 25 de mayo de 2010 en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez; a la cual fue citada y compareció la designada Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Dinorath Rosario Miranda, ante los miembros de la Comisión,

siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Municipal.

La nominada expresó que en su trayectoria como Oficial Jurídico del Tribunal de Apelaciones aprendió a redactar resoluciones y sentencias. Además tuvo la oportunidad de trabajar numerosos casos civiles y criminales.

De otra parte, la Lcda. Dinorath Rosario Miranda indicó que en sus funciones como Procuradora General Auxiliar ha preparado toda clase de recursos apelativos en el área civil, criminal y administrativo.

IV. CONCLUSION

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su desempeño como componente de la Rama Judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación de la Lcda. Dinorath Rosario Miranda como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Dinorath Rosario Miranda, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Dinorath Rosario Miranda, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Dinorath Rosario Miranda, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Liza M. Báez Burgos, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Liza M. Báez Burgos, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Liza M. Báez Burgos como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 16 de abril de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Liza M. Báez Burgos nació en el Municipio de Bayamón. Son sus padres el Sr. Angel Báez y la Sra. Irma Burgos. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Bayamón.

La designada cursó sus estudios primarios en la Escuela María E. Bas de Vázquez, y sus grados intermedios en la Escuela Mariano Feliú Balseiro. Posteriormente cursó sus estudios secundarios en la Escuela Superior Miguel de Cervantes Saavedra, donde se graduó para el año 1998. Para el año 2002, obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, en el Recinto de Rio Piedras. Luego para el año 2006, obtuvo el grado de Juris Doctor Magna Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Para el año 2004, laboró como Oficial Jurídico del Hon. Carlos Rivera Martínez del Tribunal de Apelaciones. Luego para el año 2005 trabajó como Paralegal del Bufete García y Fernández. Para el año 2007, se desempeñó como Notario Público en el Bufete Umpierre Suárez. Desde el año 2007 al presente, se desempeña como Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 16 de abril de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Liza M. Báez Burgos fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Liza M. Báez Burgos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Liza M. Báez Burgos ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Liza M. Báez Burgos, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios, personas particulares y vecinos, a saber:

- Hon. Luis A. Rosario Villanueva, Juez del Tribunal de Apelaciones
- Hon. Carlos Rivera Martínez, Juez Administrador del Tribunal de Apelaciones
- Sr. Ángel Colon González
- Sra. Aida Cotto Álvarez
- Sr. Héctor Manuel Ayala Báez
- Sr. Gilberto Velázquez Soto
- Lcdo. Juan Diego García
- Lcdo. Edwin Figueroa Álvarez
- Lcdo. José Rivera Rodríguez

Como cuestión de hecho todos los entrevistados concurrieron en describir a la nominada como una abogada competente, conocedora del derecho, justa, responsable, organizada, firme, servicial y respetuosa. A su vez todos los entrevistados recomendaron favorablemente el nombramiento de la Lcda. Liza M. Báez Burgos, como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El martes, 29 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Liza M. Báez Burgos como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Liza M. Báez Burgos. Ante preguntas de

todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

IV. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Liza M. Báez Burgos evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente, sensible, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia y, sobretodo, tiene total compromiso y diligencia en el desempeño de sus funciones como digna representante del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Liza M. Báez Burgos como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Liza M. Báez Burgos, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Liza M. Báez Burgos, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Liza M. Báez Burgos, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Milagros R. Saldaña Pérez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su

informe sobre el nombramiento de la Lcda. Milagros R. Saldaña Pérez, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Milagros R. Saldaña Pérez como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 9 de junio de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Milagros R. Saldaña Pérez nació en el Municipio de Ponce. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Yauco junto a su esposo, el Dr. Luis Manuel Cintrón y su hija, Isadora.

La designada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Administración de Empresas, con concentración en Gerencia para el año 2002. Luego para el año 2005, la nominada obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Para el año 2005, la nominada laboró como Abogada para el Bufete Rivera Torres. Luego, en el año 2006 trabajó como Abogado-Notario para la Firma Vivas & Vivas en Ponce. Desde el año 2007 al presente, se desempeña como Abogada I en la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 9 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Milagros R. Saldaña Pérez fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Milagros R. Saldaña Pérez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la nominada ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Milagros R. Saldaña Pérez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada se entrevistó el Dr. Luis Manuel Cintrón Roura, esposo de la nominada, quien expresó que la designada es una persona estable, responsable, dedicada y gran servidora pública.

A su vez fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Lcda. Jessika Dory Padilla Rivera
- Lcdo. Miguel Montalvo Delgado
- Lcda. Laura Patricia Ortiz Nieves, Procuradora de Menores
- Lcdo. Juan Ramón Rodríguez
- Lcdo. Carlos Suárez Maldonado
- Hon. Ismael Álvarez Burgos, Juez Superior
- Dr. Germán Burgos Ferrer, Doctor de Medicina
- Lcdo. Ramón M. González Santiago
- Sr. Víctor Ramos Rodríguez
- Sr. Jaime Luis Cintrón Rivera, Inspector de ARPE
- Sr. Eric Núñez Sotomayor
- Sra. Idalia Martínez Morales
- Sr. Héctor L. Correa Galíndez
- Lcdo. Nelson Cordero González
- Hon. Pedro Polanco Bezares, Juez Superior
- Hon. Myriam Santiago Guzmán, Juez Administradora Regional
- Lcdo. Iván Morales Arocho, Director, División de Litigios Generales
- Sr. Félix Ocasio Vargas
- Hon. Mariano Vidal Sáenz, Juez Superior

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en expresar que la nominada es una persona responsable, respetuosa, capacitada, estable y servicial, y concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Milagros Saldaña Pérez como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 29 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Milagros R. Saldaña Pérez como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la designada.

De entrada la nominada expresó que como parte de sus funciones como Abogada I del Departamento de Justicia ostenta la representación legal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

sus agencias y funcionarios ante los Tribunales de Primera Instancia en casos laborales, de daños y perjuicios, Mandamus, Sentencias Declaratorias, Injunction, y casos que envuelven Política Pública. A su vez lleva a cabo reuniones con funcionarios de las agencias y posibles testigos, con el fin de establecer la estrategia legal a seguir. En adición, ha redactado memorandos de derecho, proyectos de sentencias conforme sean solicitados por los Jueces y realiza deposiciones a la parte contraria y sus testigos.

De otra parte como abogada de Litigios Generales ha tenido una amplia exposición a la litigación, debido al alto volumen de casos que maneja la División y el gran número de acciones que terminan en juicio en su fondo.

IV. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que tiene el expediente de la Lcda. Milagros R. Saldaña Pérez demuestra tener un total compromiso con la justicia y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por servir como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa, Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Milagros R. Saldaña Pérez como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Milagros R. Saldaña Pérez, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Milagros R. Saldaña Pérez, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Milagros R. Saldaña Pérez, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico nombramiento del licenciado Angel M. Rivera González, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Ángel M. Rivera González, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Ángel M. Rivera González como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2010, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 9 de junio de 2010.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Ángel M. Rivera González nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Carolina.

El nominado se graduó de cuarto año del Colegio San Ignacio De Loyola, para el año 1994. Para el año 2001, obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Mercadeo de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 2007, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Para el año 2001, el nominado laboró como Asistente de Gerente en General Nutrition Center. Desde el año 2008 al presente, se desempeña como Oficial Jurídico del Tribunal de Apelaciones.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 14 de abril de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Ángel M. Rivera González fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Ángel M. Rivera González. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Ángel M. Rivera González ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina

de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Ángel M. Rivera González, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Como parte de la investigación también fueron entrevistados los siguientes funcionarios, personas particulares y vecinos, a saber:

- Lcda. Wanda Manso Cortés, Secretaria Jurídica
- Hon. Felipe Rivera Colón, Juez Superior
- Hon. Luisa Lebrón Burgos, Jueza Superior
- Hon. Sobiré Ramos Soler, Jueza Superior
- Hon. Ángel L. Pérez Ocasio, Juez Administrador
- Hon. Ismael Colón Pérez, Juez Superior
- Hon. Juan Hernández, Juez Superior
- Lcda. Dahrma Daniel Santaella
- Sr. Harry O. Torres Sánchez
- Sra. Nydia M. Sánchez Maldonado

Todos los entrevistados expresaron que el nominado es una persona inteligente, estudioso, diligente, respetuoso, serio y amable. Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente al Lcdo. Ángel M. Rivera González como Fiscal Auxiliar I.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 29 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Ángel M. Rivera González como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad del licenciado Rivera González.

De entrada, el nominado expresó que durante su trayectoria como Oficial Jurídico, ha investigado y analizado controversias jurídicas en diversos campos del derecho. A su vez ha redactado memorandos y proyectos de sentencias, y actúa como recurso en sala para los jueces del Tribunal. Ha asistido a seminarios de educación continua ofrecidos por la Academia Judicial. En el campo de lo penal ha trabajado en varias controversias como mociones de nuevo juicio, inhibiciones de Jueces, imposiciones de sentencias y pruebas de aliento, entre otras.

IV. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que tiene el expediente del Lcdo. Ángel M. Rivera González demuestra tener un total compromiso con la justicia y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quien demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por servir como funcionario del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la confirmación del Lcdo. Ángel M. Rivera González como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Ángel M. Rivera González, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Ángel M. Rivera González, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Ángel M. Rivera González, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Vidal Vélez Díaz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Vidal Vélez Díaz, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Vidal Vélez Díaz como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de

Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 4 de mayo de 2010.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Vidal Vélez Díaz nació en el Municipio de Bayamón. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Vega Alta junto a su esposa, la Lcda. Elsie Ochoa.

El designado obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Para el año 2004, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para verano del año 2002, laboró como Oficial Jurídico de la División de Litigios del Departamento de Justicia. Luego para el año 2003, trabajó como Oficial Jurídico de Mercado & Soto Law Offices, PSC. Posteriormente para el año 2005, fue Abogado de la División de Litigios del Departamento de Justicia. Desde el año 2006 al presente, se desempeña como Abogado Asociado de William Estrella Law Offices, PSC.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 4 de mayo de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Vidal Vélez Díaz fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Vidal Vélez Díaz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Vidal Vélez Díaz ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Vidal Vélez Díaz, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada, fue entrevistada la Lcda. Elsie Ochoa D' Acosta, esposa del nominado, quien expresó que el designado es servicial, religioso, equilibrado, tranquilo y estable.

Como parte de la investigación también fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas en particular, a saber:

- Lcda. Arlene Gardón
- Hon. Francisco A. Ojeda Díaz
- Sra. Joana Martínez Torres
- Lcda. Grisel Santiago

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente al Lcdo. Vidal Vélez Díaz como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia. A su vez los entrevistados describieron al designado como una persona estable, tranquilo, responsable y conocedor del derecho.

III. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que tiene el expediente del Lcdo. Vidal Vélez Díaz demuestra tener un total compromiso con la justicia y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por servir como funcionario del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Vidal Vélez Díaz como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Vidal Vélez Díaz como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Vidal Vélez Díaz como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Vidal Vélez Díaz como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Nadia Y. Pineda Pérez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Nadia Yailú Pineda Pérez, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 4 de junio de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Nadia Yailú Pineda Pérez como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 24 de junio de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Nadia Yailú Pineda Pérez nació en España. Son sus padres el Sr. Oscar Pineda y la Sra. Norah Pérez. Actualmente la nominada reside en el Municipio de San Juan junto a su esposo, el Lcdo. Max Pérez Bouret.

La nominada se graduó en el año 2008, obteniendo el grado Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2005 laboró en el S.O.S racisme, (NPO) de Barcelona, España. Luego para el año 2007, participó de la Junta del Programa de Intercambio de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, donde laboró como Asistente del Decano. Posteriormente para el año 2008, trabajó en la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad de Puerto Rico. A su vez laboró como Oficial Jurídico del Bufete Troche Anglada. Para el año 2009, fue Asistente del Asesor de la Oficina de Seguridad Pública de la Fortaleza. Desde enero del año 2010 al presente, se desempeña como Asesora Auxiliar de Desarrollo Económico y Finanzas de la Fortaleza.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 24 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Nadia Yailú Pineda Pérez fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Nadia Yailú Pineda Pérez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Nadia Yailú Pineda Pérez ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Nadia Yailú Pineda Pérez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada, fue entrevistado el Lcdo. Max Pérez Bouret, esposo de la nominada, quien describió a la designada como una extraordinaria mujer, muy trabajadora, tranquila, responsable y dedicada en su trabajo.

De entrada, fueron entrevistados los siguientes funcionarios, personas particulares y vecinos, a saber:

- Lcdo. Marc Thys Torres
- Lcdo. Miguel Hernández Vivoni
- Lcda. Janice Miranda Claudio
- Lcda. Melanie Carrillo Jiménez
- Lcdo. Héctor Ramos Vega
- Lcdo. Giovanni Canino Sánchez

Como cuestión de hecho todos los entrevistados concurrieron en describir a la nominada como una abogada competente, conocedora del derecho, servicial, responsable, organizada, firme, respetuosa y con buenas relaciones en su trabajo. A su vez todos los entrevistados recomendaron favorablemente el nombramiento de la Lcda. Nadia Yailú Pineda Pérez, como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El martes, 29 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Nadia Yailú Pineda Pérez como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de

primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Nadia Yailú Pineda Pérez. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

La Lcda. Nadia Yailú Pineda Pérez expresó que durante sus estudios en derecho, trabajó como Asistente en la Universidad de Puerto Rico y Paralegal en un bufete de abogados. Su pasión por el Derecho Criminal siempre estuvo presente durante sus años de estudiante. Evidencia de lo anterior, es que entre sus actividades extracurriculares realizó voluntariados en la Corte Juvenil, trabajó como voluntaria en la Organización Sin Fines de Lucro "SOS" Racismo, formó parte de la Clínica en Derecho Criminal de la Universidad y participó en las competencias de Litigio representando a la Universidad de Puerto Rico.

IV. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Nadia Yailú Pineda Pérez evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente, sensible, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia y, sobretodo, tiene total compromiso y diligencia en el desempeño de sus funciones como digna representante del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Nadia Yailú Pineda Pérez como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Nadia Y. Pineda Pérez, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Nadia Pineda Pérez, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Nadia Pineda Pérez, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Daisy Paneto Camacho, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Daisy Paneto Camacho, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Daisy Paneto Camacho como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 27 de mayo de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Daisy Paneto Camacho nació en el Municipio de Ponce. Fueron sus padres el Sr. Néstor Paneto Rodríguez y la Sra. Leonor Camacho Padilla. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Yauco junto a sus hijos: Ever y Hilary.

La nominada se graduó de cuarto año de la Escuela Francisco Rodríguez López, para el año 1985. Para el año 1995, la nominada obtuvo un Bachillerato Cum Laude en Artes con concentración en Educación Elemental de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce. Luego para el año 2006, obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Durante su trayectoria en la Escuela de Derecho perteneció a la Asociación Pro Derechos de la Mujer Capítulo Estudiantil. Su primera práctica la hizo en la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho en Derecho de familia, y su segunda práctica la hizo también en la Clínica de Asistencia Legal de Derecho pero esa vez en Derecho Penal de Menores.

Desde el año 2007 al presente, se desempeña como Abogada Notaria en la práctica privada. A su vez se ha desempeñado como Abogada en Pro Bono, Inc.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 27 de mayo de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Daisy Paneto Camacho fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Daisy Paneto Camacho. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Daisy Paneto Camacho ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Daisy Paneto Camacho, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios, personas particulares y vecinos, a saber:

- Hon. Sonia E. Ralat Pérez, Jueza Superior
- Hon. Yamil Marrero Viera, Juez Superior
- Hon. Teresa Pérez Stuart, Jueza Superior
- Lcda. Ramonita Luciano Rivera, Procuradora de Menores
- Lcdo. Aníbal Lugo Irrizarry
- Lcdo. Rafael Aguayo Serrano
- Lcdo. Ángel Caraballo
- Sra. Isabel Concepción Cintrón
- Sra. Benigna Cintrón López

Como cuestión de hecho todos los entrevistados concurrieron en describir a la nominada como una abogada competente, conocedora del derecho, servicial, responsable, organizada, firme y respetuosa. A su vez todos los entrevistados recomendaron favorablemente el nombramiento de la Lcda. Daisy Paneto Camacho como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El martes, 29 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Daisy Paneto Camacho como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Daisy Paneto Camacho. Ante preguntas

de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

IV. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Daisy Paneto Camacho evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente, sensible, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia y, sobretodo, tiene total compromiso y diligencia en el desempeño de sus funciones como digna representante del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Daisy Paneto Camacho como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Daisy Paneto Camacho, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Daisy Paneto Camacho, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Daisy Paneto Camacho, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Karilyn M. Díaz Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su

informe sobre el nombramiento de la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 4 de junio de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 22 de junio de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera nació en el Municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Trujillo Alto junto a su esposo, el Sr. Pedro Figueroa Montañez.

La nominada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Justicia Criminal de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina. Luego para el año 2008, obtuvo el grado de Juris Doctor, Magna Cum Laude, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Durante su trayectoria en la Escuela de Derecho, la nominada hizo su práctica en la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad de Puerto Rico, representando a menores y a personas indigentes en delitos graves y menos graves. Además tuvo la oportunidad de ver juicios en su fondo en casos de amenaza, embriaguez, y homicidio involuntario, entre otros.

Desde el año 2009 al presente, se desempeña como Asesora Legal de la Corporación Publica para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 22 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada, fue entrevistado el Sr. Pedro J. Figueroa Montañez, esposo de la nominada, quien describió a la designada como una mujer extraordinaria, muy trabajadora, dedicada, tranquila, responsable y justa.

De otra parte fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares, a saber:

- Lcda. Gloria Arlene Hichey Martínez, Directora de Asuntos Legales en COSSEC
- Lcda. Maricely Blaimayar Sánchez, Asesora Legal en COSSEC
- Lcdo. Joseph Marrero Mathew, Asesor Legal COSSEC
- Lcda. Rosely Carrión Brunet
- Lcda. Yolanda Arrubarrena Jiménez
- Sra. Elizabeth Brunet Orama

Como cuestión de hecho todos los entrevistados concurrieron en describir a la nominada como una persona servicial, cooperadora, profesional, responsable y conocedora del Derecho. Es importante destacar que todos los entrevistados recomendaron favorablemente el nombramiento de la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera, como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El martes, 29 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

De entrada, la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera expresó que durante su trayectoria en COSEEC, ha tenido la oportunidad de representar a la agencia en litigios civiles y administrativos, así como de proveer asesoramiento legal interno a todas sus divisiones. Igualmente ha tenido la oportunidad de proveer asesoramiento legal a las cooperativas de Puerto Rico, tanto de ahorro y crédito como de tipos diversos.

Finalmente la designada expresó que luego de haber tenido la oportunidad de trabajar en otras áreas del Derecho, hoy más que nunca está convencida de que nació para ser fiscal. La Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera indicó que le apasiona el Derecho Penal, Derecho Probatorio y el Procedimiento Criminal.

IV. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente, sensible, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia y, sobretodo, tiene total compromiso y diligencia en el desempeño de sus funciones como digna representante del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Karilyn M. Díaz Rivera, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Karilyn M. Díaz Rivera, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Karilyn M. Díaz Rivera, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Johana M. Pérez Pérez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Johana M. Pérez Pérez, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 12 de marzo de 2009, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Johana M. Pérez Pérez como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 13 de abril de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Johana M. Pérez Pérez nació en el Municipio de Arecibo. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Trujillo Alto junto a su hijo, Jorge Luis.

La designada se graduó de cuarto año de la Escuela Superior Vocacional Luis Muñoz Rivera, para el año 1995. Luego para el año 2000, obtuvo un Bachillerato Summa Cum Laude en Artes con concentración en Publicidad de la Universidad del Sagrado Corazón de Puerto Rico. Posteriormente para el año 2007, obtuvo el grado de Juris Doctor Magna Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Para el año 2000 laboró como Representante de Ventas del Banco Popular de Puerto Rico. Luego para el año 2007, trabajó como Oficial Jurídico en Salicrup & Rodríguez Law Offices. Para el año 2008, fungió como Abogada en el Bufete Lozada, Sánchez y Toro. Ese mismo año fue Oficial Examinador de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos. Desde el año 2009 al presente, se desempeña en la práctica privada como Abogada Litigante.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 13 de abril de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Johana M. Pérez Pérez fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Johana M. Pérez Pérez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Johana M. Pérez Pérez ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Johana M. Pérez Pérez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De inicio fue entrevistado el Hon. Waldemar Quiles Rodríguez, Representante, quién describió a la nominada como una persona responsable, servicial y trabajadora.

Además fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares, a saber:

- Sr. David Pérez Martínez
- Lcda. Evelyn Benvenutti Toro, Profesora de Derecho
- Lcda. Sonimar Lozada Rodríguez
- Lcda. Iris Reyes Maldonado, Fiscal Auxiliar I
- Lcda. Ann Ramos Maldonado
- Sr. Hiroildo Sotomayor De Jesús
- Lcdo. César Angarita Ascanio
- Lcdo. Luis Rivera Irrizary
- Sra. Carmen González Mendoza
- Sr. Edwin Rosado Santiago
- Sra. Francés Rosario Vázquez
- Sra. Ivelisse Viera
- Sra. María Figueroa De Borges
- Sra. Yesenia Paz Cruz
- Sr. José Ruiz Cotto

Como cuestión de hecho todos los entrevistados concurrieron en describir a la nominada como una persona servicial, honesta, trabajadora, equilibrada, responsable e íntegra. A su vez todos recomendaron favorablemente a la Lcda. Johana M. Pérez Pérez como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 16 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Johana M. Pérez Pérez como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica, y expresó que ha trabajado en casos relacionados al derecho civil, criminal y notarial.

IV. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Johana M. Pérez Pérez evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente, sensible, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia y, sobretodo, tiene total

compromiso y diligencia en el desempeño de sus funciones como digna representante del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Johana M. Pérez Pérez como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Johana M. Pérez Pérez, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Johana M. Pérez Pérez, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Johana M. Pérez Pérez, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Inés M. Escobales Feliciano, para el cargo de Fiscal Auxiliar III:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Inés M. Escobales Feliciano, recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar III.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el ascenso de la Lcda. Inés M. Escobales Feliciano como Fiscal Auxiliar III.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 13 de mayo de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Inés M. Escobales Feliciano nació en el Municipio de Bayamón. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Caguas junto a su esposo, el Lcdo. Juan Carlos Morales y sus hijos: Amanda Chantal, Juan Carlos Andrés y Ariana Carolina.

La designada obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Economía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras. Luego obtuvo un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1995, fue Abogada Litigante de la División de Confiscaciones del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Luego para el año 1997, trabajó como Abogada del Bufete Rivera Díaz y Asociados. Para el año 1999, fue Asesora Legal del Departamento de Educación. Desde el año 2000 al presente, se desempeña como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 13 de mayo de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Inés M. Escobales Feliciano fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que fue designada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Inés M. Escobales Feliciano. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Inés M. Escobales Feliciano ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar III. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Inés M. Escobales Feliciano, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada fue entrevistado el Lcdo. Juan Carlos Morales Ducret, esposo de la nominada, quien expresó que la Lcda. Inés M. Escobales Feliciano es una persona servicial, responsable, equilibrada, justa y estable.

De otra parte fue entrevistado el Hon. Carlos Méndez Martínez, Alcalde de Aguadilla, quién indicó que la designada es una persona responsable, excelentísima persona y justa. A su vez expresó que la conoce desde el año 1997.

A su vez fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas en particular a la nominación, a saber:

- Lcdo. José Ramírez Legrand, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Pablo Rivera Díaz
- Hon. José Alberto Ramos Aponte, Juez Superior
- Hon. Mildred Suren Fuentes, Juez Superior
- Lcda. Nélida Negrón Cruz
- Hon. Asdrúbal Domenech Rosa, Juez Superior
- Sra. Lissette Collazo Bonilla, Gerente de Banco Bilbao Vizcaya
- Sr. Ramón A. Rodríguez Padilla
- Lcdo. Alberto Balsat Colon
- Hon. Joaquín Peña Ríos, Juez Superior
- Lcdo. Víctor Meléndez Lugo, Director de la División de Asistencia Legal de Fajardo
- Lcdo. Jorge Franceschi Cuadrado

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Inés Escobales Feliciano como Fiscal Auxiliar III del Departamento de Justicia.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El martes, 29 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Inés M. Escobales Feliciano como Fiscal Auxiliar III. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la Lcda. Inés M. Escobales Feliciano.

De entrada, la Lcda. Inés Escobales Feliciano expresó que durante su trayectoria como Fiscal, ha litigado casos de asesinatos por diferentes móviles, homicidios, trasiegos de drogas, así como otros. Algunos de ellos ante el tribunal de derecho como jurado. De otra parte, indicó que para el año 2009 fue designada como segunda en mando de la Fiscalía de Humacao, y desde octubre de ese mismo año se desempeña como Fiscal de Distrito Interina.

IV. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Inés M. Escobales Feliciano demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quien demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo

al cual se le designa como Fiscal Auxiliar III del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Inés M. Escobales Feliciano como Fiscal Auxiliar III.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Inés M. Escobales Feliciano, como Fiscal Auxiliar III del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Inés M. Escobales Feliciano, como Fiscal Auxiliar III del Gobierno de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Inés M. Escobales Feliciano, como Fiscal Auxiliar III del Gobierno de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Roberto González Rivera, como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Roberto González Rivera, recomendando la nominación como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

A tenor con lo anterior, el pasado 30 de abril de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Lcdo. Roberto González Rivera como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 23 de junio de 2010.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Roberto González Rivera nació en el Municipio de Cayey. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Caguas junto a su esposa, Josefa Moreno García. El designado tiene tres hijos: Roberto, Francisco y María del Pilar.

Para el año 1965, el nominado se graduó de cuarto año de la Escuela Superior Benjamín Harrison de Cayey. Luego para el año 1968, obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Educación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente para el año 1977, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

De su carrera profesional se desprende que para el año 1970, fue ajustador de reclamaciones de seguros. Posteriormente para el año 1972, laboró como investigador del Bufete de Abogados Nachman, Feldstein y Gelpí. Entre otras, sus funciones consistían en identificar y localizar testigos, tomar declaraciones juradas, fotografías y demás gestiones incidentales a su trabajo. Luego para el año 1978, fue Abogado I del Fondo del Seguro del Estado. Para el año 1979, fue nombrado como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito. Dos años más tarde, para el 1981, fue ascendido al cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior. Posteriormente para el año 1995, fue designado Subsecretario del Departamento de Justicia. Luego para el año 1997, fue nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones. Para el año 2005, luego de su retiro, laboró como Profesor en el Colegio Universitario de Justicia Criminal. Para el año 2009, trabajó como Subsecretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 23 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Roberto González Rivera fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Roberto González Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Roberto González Rivera, ocupar el cargo de Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Roberto González Rivera, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Como parte de la investigación fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Sr. Martín Torres González, Contador Público
- Sr. José Olavarría Rivera, Presidente de Fiti Garbege
- Sr. Carlos M. Ramos Nieves

Cabe destacar que todos los entrevistados expresaron que el nominado es una persona ética, responsable, servicial, diligente, seria y trabajador, y concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Roberto González Rivera como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El martes, 29 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Roberto González Rivera como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

En su presentación, el Lcdo. Roberto González Rivera, expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia del Lcdo. Roberto González Rivera. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, el nominado demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

El Lcdo. Roberto González Rivera expresó que como Fiscal representó al Pueblo de Puerto Rico en los tribunales de San Juan, Bayamón y Carolina. A su vez ocupó varias posiciones, a saber: Subdirector de la División para Combatir la Corrupción del Departamento de Justicia, Director Interino de la División de Delitos Sexuales, Subdirector del Centro Metropolitano de Investigaciones y Denuncias y Director de la Oficina de Asuntos del Contralor. Para el año 1994 fue seleccionado como el Fiscal más destacado al otorgársele el premio Luis A. "Cheny" Román, por el desempeño en sus funciones.

Como Profesor en el Colegio Universitario de Justicia Criminal, dictó conferencias en materias de Ley de Evidencia, Procedimiento Criminal, Ley de Ética Gubernamental, Derechos Civiles y Derecho Penal, entre otras materias.

IV. CONCLUSION

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, experiencia, dedicación y compromiso de éste en su desempeño por treinta y dos años en el Servicio Público.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para

ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con el servicio público.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del Lcdo. Roberto González Rivera como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Roberto González Rivera, como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Roberto González Rivera, como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Roberto González Rivera, como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Delfina Betancourt Capó, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Cultura y Turismo, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe sobre el nombramiento de la Lcda. Delfina Betancourt Capó, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

Surge del "Formulario de Información Personal y Económica de Nominados por el Gobernador de Puerto Rico para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico" y de la información presentada por la nominada como requisito para el proceso de evaluación técnica, que nació el 14 de julio de 1957, en Camagüey, Cuba. La nominada está casada con el Lcdo. Virgilio

Ramos, con quien ha procreado dos (2) hijos de nombres: Cristina y Andrés. La familia reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

La Lcda. Delfina Betancourt Capó, obtuvo en el 1982 un Juris Doctor en Cornell University Law School, Ithaca, NY. En el 1979, culminó su Bachillerato en Economía en Bucknell University, Lewisburg, PA.

Del 1983 al 1984, la nominada laboró en Díaz de Aldrey, Cebollero, Córdova, Subirá y Arrillaga. En el 1998 hasta el 1992, la Lcda. Betancourt se desempeñó como abogada en el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico. Desde el 1999 al 2001, laboró como Asesora Legal General y Secretaria de las Juntas de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Además, del 2001 al 2008, se desempeñó como Asesora Legal Senior para el Banco Gubernamental de Fomento.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 11 de noviembre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETNS), sometió para la consideración de la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, su Informe sobre la investigación realizada a la nominada. En adición la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió a la Comisión de Turismo y Cultura un Informe Complementario fechado el 23 de febrero de 2010, donde se nos informa y citamos "Por ser esta nominación idéntica a las ya antes mencionadas, se adopta íntegramente el Informe Final de Hallazgos previo, copia del cual se acompaña." Las evaluaciones se concentraron en tres aspectos, a saber: historial, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Evaluación Psicológica

La Lcda. Delfina Betancourt Capó, no fue objeto de la evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es necesaria para la posición a la que ha sido nominada.

(b) Análisis Financiero

El Auditor y Contador Público Autorizado, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. El análisis financiero no arroja ninguna situación conflictiva.

De las certificaciones expedidas por el Centro de Recaudaciones de Ingresos (CRIM) y por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), se desprende que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.

Durante la entrevista con la Lcda. Betancourt, ésta expresó que continua interesada en las Juntas para las cuales ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado de Puerto Rico, entrevistó a las siguientes personas:

- Lcda. Eunice Pagán Vega, Asesora Legal del Banco del Banco Gubernamental de Comercio, quien conoce a la nominada hace veintidós (22) años, describiéndola como muy inteligente, extraordinario ser humano, de gran solvencia moral y conducta intachable.
- Hon. Carlos Romero Barceló, ex gobernador de Puerto Rico y conoce a la nominada desde los años 1970's. Considera a la nominada un ser humano valioso, buena madre, excelente esposa y buena vecina.
- CPA Vilmary Berlingeri Marín, Vice Presidenta del Banco Gubernamental de Fomento, conoce a la nominada hace veintisiete (27) años. Manifestó que la nominada mantiene excelentes relaciones en la comunidad.

IV. CONCLUSION

En vista de lo anterior, vuestra **Comisión de Turismo y Cultura,** luego de un minucioso análisis, estudio y consideración **recomienda favorablemente** a este Honorable Cuerpo, la confirmación del nombramiento de la **Lcda. Delfina Betancourt Capó**, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Delfina Betancourt Capó, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Delfina Betancourt Capó, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Delfina Betancourt Capó, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor John A. Regis, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. John A. Regis, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico.

Previamente, y de 12 de enero de 2009, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño había sometido la designación del Sr. Regis para ocupar la posición de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Luego, el 31 de julio fue recomendado como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico; el 17 de agosto de 2009 como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico. Estas previas nominaciones fueron debidamente evaluadas por la Oficina Técnica de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. Para la nueva designación que nos ocupa, como Miembro de de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico, dicha Oficina remitió a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado un Informe Complementario a los anteriores relacionado con las pasadas designaciones, con fecha de 25 de enero de 2010. Habiéndose sometido a la rigurosidad del proceso y producido los informes previos correspondientes y considerando que las funciones que habrá de ejercer el nominado en el desempeño de sus deberes están relacionadas con las designaciones previas (miembro de Junta de Directores), la Comisión adopta los informes previos y el complementario en la consideración de este nombramiento.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor John A. Regis nació el 21 de enero de 1944, en San Germán, Puerto Rico. Obtuvo una Maestría en Finanzas y Mercadeo de la Universidad Interamericana en el 1967. El señor Regis cuenta además con el beneficio de numerosos seminarios, todos relacionados con el área de la administración, bienes raíces y desarrollo de empresas.

En el 1980 comenzó su primer negocio, donde a través de los años, logró que este creciera, logrando tener más de 25 tiendas a través de toda la isla. Cuenta con excelentes relaciones en las diferentes Cámaras de Comercio de los Estados Unidos, y diferentes organizaciones que buscan el desarrollo de los comerciantes. Además forma parte de distintos comités congresionales, que trabajan directamente con el tema del comercio, las exportaciones y el desarrollo económico.

Es presidente de Puerto Rico-USA Fundation, organización que se dedica a mejorar las relaciones entre los Estados Unidos y Puerto Rico, en ámbitos de política y en ámbitos económicos. No sólo tiene experiencia como pequeño comerciante, sino que también ha formado parte de grandes empresas multinacionales, como lo son *Lewis Hotels, Xerox Corporation, Grand Union, Pueblo International, Fast Food Management y Regio's Food Services*. Desde hace alrededor de quince años, está envuelto en organizaciones y esfuerzos dirigidos al desarrollo económico y a la calidad de vida de los puertorriqueños.

El nominado es miembro del Club Rotario de San Juan, *United States Navy League, YMCA Board of Directors, Board of Directors Corporation of Puerto Rico* para la Difusión Pública,

Government Affaire Chairman of International Council of Shopping Centers y Director para los Asuntos Federales del Partido Republicano en Puerto Rico.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 25 de enero de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado sometió para la consideración de la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, un informe complementario sobre la investigación realizada al designado. El mismo nos remite, además, a los Informes previos de dicha Oficina que les evalúan para otras designaciones a juntas que el Señor Gobernador hiciera del nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El señor John A. Regis fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el señor John A. Regis. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al señor Regis, ocupar el cargo como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

(c) Investigación de Campo

El 10 de junio de 2009, luego de completar el documento de entrevista satisfactoriamente, se le pregunto al nominado, que lo motiva para aceptar la nominación realizada por el Gobernador de Puerto Rico. A esto respondió: "Mi propósito en la Junta es de proveerle al pequeño comerciante las herramientas necesarias para que este pueda convertirse en una empresa solida, no solo en Puerto Rico, sino también a nivel Internacional." El nominado aseguró que no tiene querellas ni demandas en su contra.

Como parte de la investigación realizada, en el ámbito profesional se entrevistaron a distintas personas quienes se expresaron a favor de la designación, apoyando al nominado, entendiendo que este puede realizar una gran labor desde el cargo que estaría ocupando. Entre las personas entrevistadas se encuentra la señora Marie Sogaard, quien es secretaria del nominado por más de 10 años, el licenciado Carlos Ríos, el señor Víctor Montilla y el señor Juan Vaguer, quienes conocen muy bien al nominado, ya que trabajaron con él en la Junta anteriormente. También se entrevistó al licenciado Herbert Brown, el señor Chales Hitt y al señor José Freire, quienes conocen al nominado por más de 15 años y quienes no presentaron objeción alguna.

En ámbitos personales, se entrevistaron a los señores Ramón Rodríguez y Félix de Jesús y a la señora Mayra Ojeda, quienes se manifestaron en apoyo al nombramiento del nominado, dejando establecido que conocen al señor Regis por mucho tiempo.

III. ANALISIS Y CONCLUSION

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, luego de su debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este informe, recomendando la confirmación del señor John A. Regis como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico. Concluimos que el Sr. Regis cuenta con vasta experiencia en el desempeño de deberes y funciones como las que acarrea esta designación que le capacitan para desempeñar fiel y cabalmente los deberes del cargo al que ha sido nominado.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor John A. Regis, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor John A. Regis, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor John A. Regis, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Civil, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Carmen D. Miranda Fernández, para el cargo de Registradora de la Propiedad:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Carmen D. Miranda Fernández, como Registradora de la Propiedad.

INVESTIGACION

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Burset, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Carmen D. Miranda

Fernández, como Registradora de la Propiedad. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de Ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. Dicha oficina tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información. Esto con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra de la nominada, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores(as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas, ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

El presente Informe de Evaluación, es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias de la nominada, que se lleva a cabo en cumplimiento y de conformidad con la Orden Administrativa 09-28 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. Este Informe de Evaluación, debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada, como se presenta a continuación.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Carmen D. Miranda Fernández, nació el 21 de octubre de 1948, en Puerto Rico; hija del Hon. Herminio Miranda (Q.P.D.), quién se destacó en la judicatura siendo Juez Superior y su madre Sra. Iraida Fernández, quien laboró hasta su jubilación en la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. Es natural del pueblo de Arroyo, Puerto Rico. La licenciada Miranda Fernández, en el plano personal se encuentra soltera y no ha procreado hijo alguno. Actualmente la nominada, reside en el pueblo de Guaynabo, Puerto Rico, por los pasados años.

La nominada, obtuvo un Bachillerato en Artes, de la Universidad del Sagrado Corazón de Puerto Rico. En el año 1975, obtuvo su Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La nominada está autorizada a ejercer la Abogacía y la Notaría, habiéndose licenciado en ambas profesiones en el 1976.

Evaluación Psicológica

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la sicóloga, contratada para esos propósitos por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye, que la nominada posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo para la cual ha sido nominada.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. De dichos análisis nada surge que a entender de dicha profesional y del personal a cargo, indicara inconsistencias en la información financiera y contributiva sometida por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME, evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Durante el proceso investigativo de la nominada, la Lcda. Carmen D. Miranda Fernández, en el mes de abril, mayo y junio se procedió a entrevistar a un sinnúmero de personas en el entorno personal y profesional de la misma. En este caso, se concentró la investigación en el área profesional en la zona de San Juan, Miramar, Guaynabo, Humacao y Bayamón, Puerto Rico, área donde se ha desempeñado profesionalmente la nominada y donde reside ésta.

Se entrevistó a la nominada, licenciada Miranda Fernández, y se le preguntó si sabe, conoce o ha escuchado de persona alguna que se oponga a podría oponerse a su nombramiento como Registradora de la Propiedad, a lo que contestó que no.

Como parte de la entrevista, la Lcda. Carmen D. Miranda Fernández manifestó el no tener deuda con el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, ni haberse acogido a la protección de la Ley de Quiebras. Se hace constar que, como parte de la entrevista de la nominada, se le preguntó si es o ha sido parte en algún pleito en su contra en los Tribunales Estatales o Federales del país, a lo que contestó que sí, en un caso de Daños y Perjuicios número Caso Civil 85-1993, ante el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, Carmen D. Miranda Fernández Vs. AAA., el caso fue transado a favor de la Demandante. La nominada señaló además, que durante su desempeño como Registradora, hubo unos empleados que se querellaron por escrito en su contra. El Secretario en ese momento era el Lcdo. Roberto Sánchez. Luego de realizada la investigación, se rindió un informe y solo se hicieron recomendaciones a las partes y se re-asignaron las posiciones en las áreas de trabajo en el Registro.

La nominada expresó no ser parte o tener interés en ninguna Corporación Pública o Privada, con o sin fines de lucro. Manifestó, que no consume medicamento alguno habitualmente, con o sin receta médica. En el plano profesional y personal, además se verificaron los antecedentes penales de la nominada, tanto locales como federales, sin encontrar expediente alguno.

Durante el proceso de la investigación se entrevistaron a un sinnúmero de personas que conocen a la nominada en el plano personal, profesional y laboral, quienes expresaron es merecedora del nombramiento como Registradora de la Propiedad y la describen como una persona servicial, confiable, es generosa, vertical, cooperadora, buen ser humano, equilibrada, estable, tranquila, justa, responsable, demuestra dominio absoluto en el área hipotecaria, comprometida con su trabajo, es responsable y puntual. Demuestra liderazgo, con mucha experiencia en el derecho, merecedora de la oportunidad de seguir trabajando y con mucha experiencia como registradora. Su responsabilidad, verticalidad en ocasiones han sido motivo de críticas por sus propios subalternos, teniendo en ocasiones que tomar medidas de modificación. Las personas entrevistadas fueron:

- Sra. Nydia López Figueroa, Supervisora del Registro de la Propiedad de Bayamón, quien reside en el Municipio de Cataño.
- Sra. Yarelis del Valle Cintrón, Técnica II, residente en el Municipio de Toa Alta.
- Sra. Edna Miranda Pagán, Técnico I, residente del Municipio de Toa Baja.
- Lcdo. Ismael Molina Serrano, Registrador de la Propiedad III de Bayamón.
- Lcda. Beatriz Beato Díaz, Registradora de la Propiedad IV de Bayamón.
- Sra. Rivera Núñez, mencionó que conoce a la candidata hace un año.

- Hon. Juan José Delgado Delgado, Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón.
- Sr. José Rafael Barreras Pérez, Comerciante.
- Sra. Sandra Rincón de Barreras, Ama de Casa, con residencia en Hato Rey.
- Lcda. Sandra Valentín Díaz, Registradora de la Propiedad en San Juan III, residente en el Municipio de Cataño.
- Sra. Gloria Cibe Delíz, Jubilada Ama de Casa y residente en San Juan.
- Lcda. Gloria Oppenheimer Keelan, Directora Administrativa del Registro de la Propiedad, adscrita al Departamento de Justicia.
- Lcdo. William Machado Aldarondo, Secretario Auxiliar de Recursos Humanos del Departamento de Justicia.
- Lcda. Sonia M. Palacio de Miranda., Registradora, Oficina en Humacao.

Como parte de la investigación, se verificaron las referencias personales suministradas por la nominada, las cuales recomiendan muy favorablemente tanto en el plano profesional como personal. Las personas entrevistadas fueron: Dr. Luis Vilá Miranda, Doctor Reumatólogo; Sra. Ana Cecilia Hernández Rivera, Ama de Casa. Todos los entrevistados, entre ellos: Abogados, Vecinos, Supervisora, Empresarios, Técnicos Registradores, recomiendan a la licenciada Miranda Fernández, para ocupar el puesto de Registradora de la Propiedad en re-nominación en el Departamento de Justicia y no conocen de oposición ni impedimento alguno para su confirmación. En adición, la Comisión de Ética, Tribunal Supremo, Oficina del Procurador General y en la Policía de Puerto Rico, no se desprende lo contrario.

CONCLUSION

Luego de realizar la evaluación y análisis del nombramiento de la Lcda. Carmen D. Miranda Fernández como Registradora de la Propiedad, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada, es uno de vasta experiencia en la práctica como Registradora de la Propiedad.

La intensa experiencia de la nominada en el campo de la práctica como Registradora de la Propiedad, le provee las destrezas necesarias para desempeñarse en el mismo. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales reflejan que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer al cargo que se le renomina y tiene total compromiso y responsabilidad con el Registro de la Propiedad.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de lo Jurídico Civil, luego de su estudio y consideración, tiene a su bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Carmen D. Miranda Fernández, como Registradora de la Propiedad.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Carmen D. Miranda Fernández, como Registradora de la Propiedad del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Carmen D. Miranda Fernández, como Registradora de la Propiedad del Gobierno de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Carmen D. Miranda Fernández, como Registradora de la Propiedad del Gobierno de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Agricultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Jorge Rivera Matos, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Orden Administrativa 09-28 y el Reglamento Numero 42 del Senado de Puerto Rico del 13 de octubre de 2009, al amparo de la Resolución del Senado Numero 27, aprobada el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Agricultura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento del Sr. Jorge Rivera Matos, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Jorge Rivera Matos como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, llevo a cabo las evaluaciones técnicas del nominado por el Gobernador de Puerto Rico, quien por disposición de ley debe ser confirmado por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores (as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas, ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente al nombramiento.

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico tuvo a su cargo la evaluación de la nominada, por lo que se tomó en consideración el Informe de Evaluación preparado por la OETN el 18 de junio de 2010, el cual es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado, que se lleva a cabo en cumplimiento y de conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009. Este informe resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: evaluación psicológica, análisis de situación

financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El nominado, Sr. Jorge A. Rivera Matos nació un 8 de julio de 1977, en el Municipio de Bayamón, Puerto Rico. Se encuentra casado con la Sra. Leysabelle Colón Marrero, con quien ha procreado sus dos (2) hijas: Cristal M. Rivera Colón y Sofia J. Rivera Colón. Todos son residentes del Municipio de Barranquitas, Puerto Rico.

Surge de su expediente académico que el nominado se graduó de cuarto año de la Escuela Superior Pablo Colón Berdecía de Barranquitas y continuó estudios en la Universidad Interamericana del mismo Municipio. Entre sus destrezas se destaca la experiencia como operador de equipo pesado y conductor de camiones. Desde el 1999 hasta el presente, el Sr. Rivera Matos se ha desempeñado como agricultor a tiempo completo, lo cual le ha traído grandes satisfacciones y la oportunidad de ser un empresario independiente exitoso. Es a través de esta experiencia en la agricultura que aquilata las credenciales para participar como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas, en representación de los miles de agricultores que dependen de estos servicios indispensables en la actividad agrícola de Puerto Rico.

Evaluación Psicológica

El nominado, Sr. Jorge Rivera Matos no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas del CRIM y ASUME evaluadas por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La Comisión de Agricultura del Senado junto a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, como parte de sus funciones, investigaron al nominado en varios aspectos, tales como: relaciones del nominado con su comunidad, relaciones del nominado con su núcleo familiar y las características personales que puedan describir al nominado en cuanto a su laboriosidad, solvencia económica y moral. Esta información surge de entrevistas, recomendaciones o información que se consigue a través de su cónyuge o ex cónyuge, vecinos, amigos y compañeros de trabajo o de la vida profesional. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal de Puerto Rico.

En entrevista que se le hiciera al nominado, éste expresó orgullosamente que es agricultor de toda su vida, lo cual le cualifica para participar como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas, en representación de los agricultores. Menciono que mantiene muy buenas relaciones con sus vecinos y es un líder de su comunidad. El Sr. Rivera Matos nunca ha

participado o pertenecido a esta Junta ni a otra Junta y nunca ha tenido problemas con la justicia. Mencionó en su entrevista que se siente honrado en haber sido nominado por el Señor Gobernador para este cargo, en el cual desconoce que remuneración si alguna podría recibir, si es que la hubiera, y expresó no tener ninguna otra motivación que no sea el aportar con su experiencia como agricultor en los asuntos que tiene que atender el Departamento de Agricultura relacionado a los seguros agrícolas.

Hablando con la Sra. Leysabelle Colon Marrero, esposa del nominado, ésta relató que lleva doce (12) años de matrimonio, del cual nacieron sus dos hijas: Cristal M. Rivera Colón y Sofia J. Rivera Colón. La Sra. Colón expresó que el nominado comparte mucho con la familia, que es un gran proveedor y persona de principios religiosos y altos valores morales. Como hijo ha sido excelente. Considera que tiene dominio de sí mismo y está emocionalmente equilibrado y estable. Que es una persona muy dedicada a su trabajo. Aun en su juventud y su adolescencia, nunca peleó con sus compañeros de escuela. Sus amistades son personas de valores morales y éticos elevados. Mantiene excelentes relaciones con su comunidad, con otros agricultores y con su familia. La Sra. Colón Marrero lo recomienda como persona y profesional, ya que asegura que este hará un excelente trabajo, además de ser muy honesto en su todo lo que realiza.

El Sr. Héctor Torres Torres, agricultor de Barranquitas, fue entrevistado y expresó que conoce muy bien al nominado desde que nació. Este mantiene relaciones de amistad con el nominado y con la familia de éste, especialmente su padre. Sobre sus experiencias con el nominado manifestó que es una persona muy servicial y gusta de ayudar a su comunidad. Las relaciones con su familia son de excelencia. Mencionó que siempre se le ve acompañado de su esposa e hijas y resaltó sus cualidades de sinceridad y honestidad. Lo describió como un hombre muy trabajador de gran solvencia moral e íntegro. Lo recomienda sin reserva alguna.

Se entrevistó a la Sra. Virgen Milagros Maldonado, vecina del Municipio de Barranquitas, quien conoce al nominado. En cuanto a relaciones con la comunidad, mencionó que el Sr. Rivera Matos es muy servicial y que no le gusta ver que alguien tenga una necesidad sin acudir a su servicio. Mencionó que son vecinos y lo describe como un excelente vecino. Sobre su conocimiento de sus relaciones familiares, mencionó que el Sr. Rivera Matos es un tremendo hijo, bueno y cariñoso con sus padres. Añadió que es un excelente padre y esposo. Lo describió como un hombre bondadoso que siempre quiere servir a los demás, además del hecho de ser un excelente vecino. Opina que es un hombre muy trabajador, amante de la agricultura y muy buen agricultor. Lo recomienda sin reserva alguna.

Por último, se entrevistó al Sr. Modesto Edgardo Colón, empleado de la Autoridad de Energía Eléctrica por veinticuatro años y vecino del Municipio de Barranquitas, quien es cuñado del Sr. Rivera Matos. Lo conoce desde niño cuando ambos compartían de jóvenes y más aún tras su relación familiar de más de quince años. Mencionó que la relación del Sr. Rivera Matos con su comunidad son excelentes. Lo describió como un hombre sencillo y humilde. Mencionó que comparte con sus vecinos hasta los frutos que cosecha de su finca. Expreso que “en el barrio lo quiere todo el mundo”. Mencionó que su relación familiar es excelente y que gustan de compartir momentos especiales en familia. Lo recomienda en un 100% para esta nominación.

CONCLUSION

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial personal, tanto a nivel público como privado del Sr. Jorge Rivera Matos, es uno de experiencia en el área de la agricultura y con su comunidad y demuestra tener un total compromiso

con la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, en representación de sus pares agricultores.

La **Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico**, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, **la recomendación** de la confirmación del nombramiento del Sr. Jorge Rivera Matos como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor Jorge Rivera Matos, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Jorge Rivera Matos, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Jorge Rivera Matos, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Delfina Betancourt Capó, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Delfina Betancourt Capó, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Para la evaluación del nombramiento de la Lcda. Delfina Betancourt Capó, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de

Nombramientos la investigación de la designada. El 30 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, su informe complementario sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos, a saber: historial, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Delfina Betancourt Capó nació el 14 de julio de 1957, en la Provincia de Camagüey, Cuba. La nominada contrajo nupcias en el año 1982 con el Lcdo. Virgilio Ramos, con quien tiene dos (2) hijos: Cristina y Andrés. Actualmente reside en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo de la nominada se desprende que en el año 1979 obtuvo su Bachillerato en Artes con concentración en Economía de la Universidad de Bucknell. En el año 1982, la nominada obtuvo un Juris Doctor de la Universidad de Cornell en New York.

Del historial profesional de la Lcda. Delfina Betancourt Capó, surge que laboró desde el año 1999 hasta el 2008, en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Entre los años de 1999 hasta el 2001, fungió como Asesora Legal General y Secretaria de las Juntas de Directores del Banco Gubernamental de Fomento, sus subsidiarias y afiladas. Desde el 2001 hasta el 2008, ocupó el puesto de Asesora Senior en el Banco.

En adición, para el año de 1983, la nominada fue admitida a ejercer la profesión legal en los tribunales de Puerto Rico, el Tribunal de Distrito Federal y el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

Evaluación Psicológica

La nominada, la Lcda. Delfina Betancourt Capó, no fue sometida a las pruebas psicológicas, ya que las mismas no son requeridas para la posición a la cual fue nominada.

Análisis Financiero

Del análisis financiero realizado, tanto por un Auditor y Contador Público Autorizado contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, como por el personal de dicha oficina asignado a estas labores, se desprende que de todos los documentos requeridos y sometidos por la Lcda. Delfina Betancourt Capó no surge situación conflictiva con respecto a sus finanzas. Las certificaciones expedidas por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) evidencian que no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con la nominada, relaciones de ésta en su comunidad, ámbito profesional junto con la experiencia laboral, referencias personales y familiares. De igual forma, se consideraron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

En la entrevista realizada a la Lcda. Delfina Betancourt Capó por la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado de Puerto Rico, expresó su gran interés por ocupar el puesto para el que fue nominada.

De igual forma, se entrevistó a la Lcda. Eunice Pagán Vega, quien conoce a la nominada desde hace veintidós (22) años. Señala que la nominada mantiene una excelente relación con la

comunidad. Considera que la nominada es una mujer muy dedicada a sus hijos y esposo, existiendo entre ellos una relación sólida basada en el amor y el respeto. Añade que la nominada es una persona muy dedicada, inteligente, de increíble solvencia moral, un extraordinario ser humano. Reseña que la Lcda. Delfina Betancourt Capó ha realizado labor comunitaria voluntaria en varios residenciales públicos con los niños. Sobre su conducta profesional, resalta que la Lcda. Delfina Betancourt Capó tiene una gran vocación, un expediente profesional de servicio público intachable y una conducta admirable.

En entrevista con el Lcdo. Carlos Romero Barceló, ex gobernador de Puerto Rico, éste expresó conocer a la Lcda. Delfina Betancourt Capó desde la década de los setenta. Señala que la nominada laboró bajo su administración como Secretaria de la Junta del Banco Gubernamental de Fomento, donde desempeño sus funciones a cabalidad y de forma encomiable. Destaca que ella es un ser humano valioso, buena madre, excelente esposa, muy buena vecina, con una gran solvencia moral. Concluye el Hon. Carlos Romero Barceló señalando que es una mujer muy trabajadora y un gran recurso para Puerto Rico.

Así también, se entrevistó a la CPA. Vilmary Berlingeri Marín, Vice Presidenta del Banco Gubernamental de Fomento, y quien actualmente labora en La Fortaleza. La señora Berlingeri conoce a la nominada desde hace veintisiete años, y menciona que existe una gran amistad entre ellas. Concurre con el planteamiento de que mantiene una relación de amor y respeto con su esposo y su familia; y que las relaciones en su comunidad son de excelencia. En su aspecto profesional, destaca que es una persona muy vertical, honesta y reservada. Sobre su humildad reseña que no es una persona que hable de todas las grandes cosas que ha logrado realizar.

CONCLUSION

La nominada, Lcda. Delfina Betancourt Capó, se ha destacado como una gran profesional en el Servicio Público. La nominada ha demostrado el temple y el conocimiento necesario para ocupar la posición como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Es necesario y meritorio señalar que la nominada laboró directamente en el procedimiento de creación y financiamiento del Centro de Convenciones Dr. Pedro Rosselló.

La Lcda. Delfina Betancourt Capó cumple con todo lo requerido para ocupar la posición a la que es nominada, de acuerdo a lo establecido por la Ley Núm. 351 de 2 de Septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito de Convenciones de Puerto Rico".

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento de la Lcda. Delfina Betancourt Capó, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Delfina Betancourt Capó, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Delfina Betancourt Capó, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Delfina Betancourt Capó, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Turismo y Cultura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, el Informe Positivo sobre la designación y nombramiento del **Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo**, recomendando su designación como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió conforme la Constitución de Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del **Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo** como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo. El Senado de Puerto Rico delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Previamente, el Gobernador le había nombrado como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros de Salud de Puerto Rico y Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo. Ante ello, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos había evaluado al nominado y sometido un Informe con los hallazgos y análisis detallado, el 1 de junio de 2009. Con fecha de 6 de mayo de 2010 dicha Oficina sometió un Informe Complementario donde se adopta íntegramente el Informe Final de Hallazgos previo.

El presente Informe de evaluación resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes dos áreas: Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al Historial Personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

ANALISIS E HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Manuel E. Sarmiento, nació en el Municipio de San Juan un 10 de febrero de 1955. Está casado con la Sra. Anita M. Brennan Bigles, procreando juntos dos (2) hijos: Anita María

Sarmiento Brennan y Manuel E. Sarmiento Brennan. Actualmente la familia del nominado reside en el Municipio de Guaynabo.

En el área académica se desprende de la información suministrada que el Lcdo. Sarmiento Vallecillo, completó Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Políticas y Sociales para el año 1978. En el año 1981, concluye estudios de Leyes en la Escuela de Leyes de la Universidad de Puerto Rico.

En el ámbito profesional, el Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, se encuentra ejerciendo su profesión de abogado en la práctica privada, dedicándose al área de testamentos, herencias y fideicomisos, entre otros. Anteriormente, para junio de 1983 a febrero de 1986, laboró para el Departamento del Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la posición de Asistente al Secretario del Tesoro. Sus responsabilidades incluían desde supervisión de la industria financiera, hasta el desarrollo de política pública relacionada a dicho campo y a la supervisión del equipo de trabajo. También trabajó en la creación de legislación y en las regulaciones pertenecientes al uso de los fondos de la 936, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, sobre el uso de los cajeros automáticos, uso automatizado de los servicios financieros, etc. De octubre de 1987 hasta junio de 1991, fue el Vicepresidente y Oficial del Banco Popular de Puerto Rico, donde manejaba directamente los fondos ERISA, asesor de inversiones y manejador de cuentas de fideicomiso, entre otras más. Como logros obtenidos por este distinguido nominado está el que durante los primeros dos (2) años, las ganancias subieron de $416 Millones a $1.16 Billones, además de haber subido todas las demás cuentas del banco.

Evaluación Psicológica

El nominado, Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, no fue sometido a prueba psicológica, ya que la misma no es requerida para la posición para la cual está nominado.

Análisis Financiero

El Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado para el análisis financiero. El profesional de este campo fue contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

Del informe técnico se desprende que el Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo ha rendido todas sus planillas sobre contribución de ingresos desde 1998 hasta 2007, conforme las certificaciones expedidas por el Departamento de Hacienda; no existe deuda alguna ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) según certificación expedida; no existe deuda alguna u obligación ante la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), según certificación expedida.

Investigación de Campo

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con el nominado, con la comunidad, con profesionales del área laboral, referencias personales y familiares y revisión de antecedentes provistos por el Departamento de Justicia de Puerto Rico y Estados Unidos.

La investigación de campo realizada en este caso se limitó a llamadas telefónicas realizadas a personas en el entorno familiar y profesional del nominado. Cabe señalar que las posiciones para las cuales el designado está nominado, Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por

Accidentes de Automóviles, Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de salud de Puerto Rico, son posiciones Ad Honorem, en las cuáles solo se devenga una dieta por reunión asistida. No obstante durante la entrevista realizada al Lcdo. Sarmiento el 29 de mayo de 2009, manifestó que como condición a su nominación estuvo su deseo manifiesto de renunciar a cualquier dieta u otro beneficio que pudiese devengarse de su posición ya que su firme deseo y compromiso es servirle al pueblo de Puerto Rico y que en un momento tan difícil para el pueblo, es un deber patriótico de todos aquellos que puedan hacerlo, el servir desinteresadamente.

Fue entrevistada su esposa Anita Brennan, quien manifestó su total apoyo al nominado, describiéndolo como una persona sumamente inteligente, dedicado, comprometido y con una muy alta escala de valores, además de un excelente padre.

Todas las personas entrevistadas en relación al Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, se expresaron en forma elogiosa en torno al nominado.

CONCLUSION

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, luego del debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe, recomendando la confirmación del Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Nayda M. Vázquez Fuentes, como Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Nayda M. Vázquez Fuentes, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Nayda M. Vázquez Fuentes, nació el día 13 de febrero de 1978 en San Juan, Puerto Rico. Se encuentra soltera por viudez del Sr. Félix Rodríguez Gómez. Del matrimonio nacieron dos hijos: Diego Alejandro y Adriana Sofía. Residen en el Municipio de Toa Alta.

La nominada cuenta con un Bachillerato en Educación en Salud de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. También, cuenta con una Maestría en Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico.

Actualmente labora como Coordinadora de Educación para Pacientes y Familias del Manatí Medical Center desde el año 2009 al presente. También, laboró para la Pfizer Caribbean y Triple S, Inc.

EVALUACION DE LA NOMINADA

La nominada no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, sí se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominada se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara a la nominada, y a preguntas sobre que la motivó a aceptar la designación del Honorable Gobernador; indicó que las razones que la motivan a aceptar la nominación, es "la necesidad que tiene la Junta y la Asociación de Educadores en Salud de tener personas que trabajen en la misma y por la misma". Menciona que enviudó hace escasamente tres meses. Expresó que en cuanto a las relaciones con la comunidad son muy buenas las relaciones con los vecinos. Indicó que nunca ha tenido problemas con la justicia.

Como parte de la investigación de campo se entrevistaron a varios amigos, vecinos y compañeros de trabajo de la nominada. Dichas entrevistas fueron dirigidas a saber en cuanto a la capacidad intelectual, el comportamiento interpersonal y al desempeño profesional de la nominada.

Las personas entrevistadas indicaron que vieron excelentes referencias personales de la nominada a quien describen como una vecina ejemplar, excelente madre, gran amiga, íntegra, respetuosa, humilde, honrada, trabajadora incansable y de una conducta intachable. No tienen queja alguna ni conocen de impedimento para su confirmación al cargo.

Todas las personas entrevistadas favorecen la nominación de la Sra. Nayda M. Vázquez Fuentes sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital de la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Nayda M. Vázquez Fuentes, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la señora Nayda M. Vázquez Fuentes, como Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la señora Nayda M. Vázquez Fuentes, como Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora Nayda M. Vázquez Fuentes, como Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Reinaldo Jaime Rivera, para el cargo de Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, somete a este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el nombramiento del **Lcdo. Reinaldo Jaime Rivera** como **Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores.**

El 6 de mayo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del **Lcdo. Reinaldo Jaime Rivera** como **Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores.**

El Senado de Puerto Rico, en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, denominado "Normas y Procedimientos Internos para el Proceso de Evaluaciones de Funcionarios Públicos Nominados por el Gobernador y Enviados para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", del 23 de febrero de 2009; y

al amparo de la Resolución del Senado Número 27 del 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su Informe el 30 de junio de 2010.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo. Todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Reinaldo Jaime Rivera nació el 21 de septiembre de 1932. Actualmente se encuentra casado con la Sra. Gloria Atilda Rodríguez Maysonet con quien procreó cinco hijos de nombres: Reinaldo, Mariglori, Juan, Glorimari y Juan Reinaldo. Además tiene otros tres hijos de nombres: Ellen, Debora, y Arlene. Actualmente, la familia Jaime-Rodríguez reside en el Municipio de Guayama.

De su historial académico se desprende que cuenta con un Bachillerato en Ciencias de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además cuenta con un *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de dicha Institución.

En el ámbito profesional, hay que destacar que el nominado es Capitán Retirado de las Fuerzas Aéreas del Ejército de los Estados Unidos. En el año 1962, fungió como asesor legal en el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Durante ese mismo año, laboraba en la práctica privada de la abogacía. Posteriormente, en el año 1963 fue nombrado como Juez de Distrito de Puerto Rico, donde fungió en las regiones de Yabucoa-Maunabo y Guayama-Arroyo. De otra parte, desde 1980 al presente, el nominado vuelve a retomar sus funciones en la práctica privada privada en su propia Oficina Legal.

Evaluación Psicológica

El nominado, **Lcdo. Reinaldo Jaime Rivera**, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición al que ha sido nominado.

Análisis Financiero

El auditor y CPA, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizó un minucioso análisis de los documentos sometidos por el **Lcdo. Reinaldo Jaime Rivera**. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna en los documentos financieros sometidos que impida el nombramiento del designado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME, evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional, experiencia laboral, y referencias personales y familiares. También se revisaron antecedentes penales provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Durante la entrevista con el nominado por parte de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, expresó que las razones que lo motivan a aceptar la designación es que tal profesión es una manera de ayudar a los niños de Puerto Rico a través de la Administración para el Sustento de Menores. Indicó que nunca ha tenido problemas con ninguna persona. Por su parte, tampoco ha tenido problemas con los sistemas de justicia.

En el ámbito personal y profesional del nominado fueron entrevistadas las siguientes personas:

- Lcdo. Cándido Cordero
- Lcdo. Bernardo Vázquez Ortiz

Indica el Licenciado Cordero, quien es abogado de profesión y residente de Guayama, que conoce al nominado por espacio de cuarenta (40) años en lo personal y en lo profesional. Lo describe como una persona correcta e imparcial en la toma de decisiones. Comenta además que mantiene una buena relación con sus vecinos y con la comunidad en general. De otra parte, nos indica que el nominado goza de una excelente reputación y una conducta moral intachable. Lo recomienda favorablemente para la posición a la que está nominado.

Por otro lado, el Licenciado Vázquez Ortiz, quien también es abogado y residente de Guayama, expresó conocer al nominado por espacio de treinta (30) años tanto en el ámbito personal como en el profesional. Señala que es una persona muy social, trabajadora y que siempre vela por el bienestar de sus hijos. Indica también que el nominado es muy eficiente y que goza de una conducta moral intachable. Lo recomienda favorablemente para la posición debido a que lo describe como un excelente profesional.

II. CONCLUSION

Por las consideraciones antes expuestas y entendiendo que el nominado tiene las capacidades y cualidades para realizar la encomienda al que fue designado, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el **Informe Positivo,** recomendando la confirmación del **Lcdo. Reinaldo Jaime Rivera** como **Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, del señor Gobernador, del licenciado Reinaldo Jaime Rivera, como Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Reinaldo Jaime Rivera, como Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores del Gobierno de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Reinaldo Jaime Rivera, como Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores del Gobierno de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, **recomendando su confirmación** como de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones.

Para la evaluación del nombramiento del Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. El 30 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, su informe complementario sobre la investigación realizada al designado en el informe sometido. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos: historial, análisis financiero e investigación de campo.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, nació el 10 de febrero de 1955, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Anita M. Brennan Bigles. Producto de esta unión nacieron sus hijos: Anita María y Manuel E. Sarmiento Brennan. Actualmente, el nominado reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

Del expediente académico del Lcdo. Sarmiento surge, que para el año 1978 finalizó su Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas y Sociales. Concluyó estudios de Leyes en la Escuela de Leyes de la Universidad de Puerto Rico, en el año 1981.

Se desprende del historial profesional del nominado, que en la actualidad se encuentra ejerciendo su profesión de abogado en la práctica privada, la cual va dirigida al área de testamentos, herencias y fideicomisos, entre otros. Entre los años 1981 al 1983, el nominado laboró en el Bufete

de Fiddler, González y Rodríguez en la posición de Técnico Legal. Sus tareas en esta firma iban dirigidas a trabajar específicamente con los procedimientos y legislación de agencias administrativas como el Departamento de Asuntos del Consumidor y el Departamento del Tesoro, relacionadas a las cuentas de las formas de I.R.A. y N.O.W; esto además de situaciones relacionadas a impuestos federales y requerimientos locales regulatorios. Además de lo antes mencionado, el nominado fungía como asesor en materia corporativa. Durante el año 1993, trabajó en la Asociación de Banqueros de Puerto Rico. Desde el mes de junio de 1983 hasta febrero de 1986, laboró en el Departamento del Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la posición de Asistente del Secretario del Tesoro. Sus responsabilidades incluían desde la supervisión de la industria financiera de Puerto Rico, hasta el desarrollo de política pública relacionada a dicho campo y a la supervisión del equipo de trabajo. También trabajó en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en la creación de legislación y regulaciones pertenecientes al uso de fondos de la Sección 936, sobre el uso de los cajeros automáticos y uso automatizado de los servicios financieros, entre otros. Para los años de 1986 al 1987, trabajó con el Banco Merryl Lynch, Pierce Fenner & Smith como Vicepresidente y como Asesor Interno de Asuntos Financieros y Corporativos. De octubre de 1987 hasta junio de 1991, fue el Vicepresidente y Oficial del Banco Popular de Puerto Rico. Entre los logros más sobresalientes obtenidos por el nominado en una de las instituciones financieras donde laboró, fue el lograr que durante sus primero dos años, las ganancias aumentaran de $416 Millones 1.16 Billones, y a su vez elevar todas las demás cuentas del banco.

De su sólida trayectoria profesional, el Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, se ha distinguido por pertenecer a múltiples organizaciones sin fines de lucro y entidades, entre estas: Presidente de Opera de Puerto Rico, Inc. (1989-1990); Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Escénico Musicales (1990-1992); Miembro de la Junta de Directores de la Sociedad Española de Auxilio Mutuo y Beneficencia de Puerto Rico. De igual forma fue miembro activo de Pro Arte, Amigos de Pablo Casals y Miembro de la Junta de Directores de la Administración para el Fomento de las Artes y la Cultura (AFAC), entre otras.

Actualmente, el nominado es miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo.

Evaluación Sicológica

El nominado, Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, no fue sometido a pruebas sicológicas, ya que las mismas no son requeridas para la posición a la cual fue nominado.

Análisis Financiero

Del análisis financiero realizado tanto por un Auditor y Contador Público Autorizado, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, como por el personal de dicha oficina asignado a estas labores, se desprende que de todos los documentos requeridos y sometidos por el Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo no surge situación conflictiva con respecto a sus finanzas. Las certificaciones expedidas por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) evidencian que no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con el nominado, relaciones de éste en su comunidad, ámbito profesional junto con la experiencia laboral,

referencias personales y familiares. De igual forma, se consideraron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

La investigación de campo realizada al Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, se limitó a entrevistas realizadas a personas en el entorno familiar y profesional del nominado. La posición a la cual está nominado, similar a las que actualmente ocupa en el Gobierno de Puerto Rico son posiciones ad honores, en las cuales sólo se devenga una dieta por reunión asistida. No obstante, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado de Puerto Rico 1 de junio de 2009, cuando fue el Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo evaluado como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el nominado señaló que: *"que como condición a su nominación estuvo su deseo manifestado de renunciar a cualquier dieta u toro beneficio que pudiese devengarse de su posición"*. Así también el nominado manifestó su firme deseo y compromiso de servirle al pueblo de Puerto Rico sin devengar beneficio alguno y que su mayor satisfacción es "salir como llegó". Indicó sentir que es un momento difícil para el pueblo, es un deber patriótico de todos aquellos que puedan hacerlo, el servir desinteresadamente.

También fue entrevistada su esposa Anita Brennan, quien manifestó su total apoyo al nominado, con quien está casado hace más de quince (15) años. Todas las personas entrevistadas en relación al Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, se expresaron en forma elogiosa en torno al nominado.

II. CONCLUSION

El Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, es un respetable ciudadano de nuestra sociedad el cual se ha destacado tanto a nivel profesional como personal. De su excelente resumé y su sólida trayectoria profesional, queda demostrada su capacidad para ocupar el puesto para el cual fue nominado por el Honorable Gobernador. Además de poseer la experiencia y el conocimiento para ocupar la posición, el Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo cumple con todo lo requerido para ocupar la posición a la que es nominado, de acuerdo a lo establecido por la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como: "Ley del Distrito de Convenciones de Puerto Rico".

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, **la recomendación de la confirmación** del nombramiento del Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, los que estén a favor decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Rocío Badillo Echevarría, como Miembro de la Junta Examinadora de Diseñadores-Decoradores de Interiores:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico,** previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Rocío Badillo Echevarría, como Miembro de la Junta Examinadora de Diseñadores-Decoradores de Interiores.

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico de la Sra. Rocío Badillo Echevarría, como Miembro de la Junta Examinadora de Diseñadores-Decoradores de Interiores. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN), adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento.

La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra de la nominada, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores (as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas o ejecutivas así corno cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación. El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico', del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. El presente Informe de evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada, como se presenta a continuación.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Rocío Badillo Echevarría nació el 14 de enero de 1940 en Aguadilla, Puerto Rico. Reside en la urbanización Estancias del Parque en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico. Actualmente se encuentra casada con el Sr. Luis Luhring Arizmendi, con quien procreó tres hijos

llamados: María del Rocío Luhring Badillo de cuarenta y dos años, Camille Marie de cuarenta y un años y Luis de treinta y seis años.

Evaluación Psicológica

La Sra. Rocío Badillo Echevarría no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominada.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realiza una investigación a la nominada que incluye las siguientes áreas: Relaciones de la nominada con su comunidad, relaciones de la nominada con su familia, características personales de la nominada, laboriosidad de la nominada y la solvencia moral de la nominada. A esos efectos, la OETN entrevista a la nominada, al conyugue o ex conyugue de la nominada y a las referencias que la nominada somete a esta oficina.

El día 21 de enero de 2010 se entrevistó a la Sra. Rocío Badillo Echevarría quien es diseñadora de interiores. Mencionó que continúa interesada en el puesto al que está nominada, está casada con el Sr. Luis Luhring Arizmendi con quien procreó tres hijos. Indicó que mantiene excelente relación con su esposo, dedica tiempo a su familia, actualmente no está trabajando y mantiene buenas relaciones con sus vecinos. Señaló que nunca ha tenido problemas con la Justicia y añadió que las razones que la motivaron aceptar la nominación es el deseo de ayudar a los profesionales sobre la materia y en la redacción de la reválida para ayudar a los nuevos estudiantes que salgan bien en la misma y muy capacitados. Recalcó que nunca se le ha destituido de algún empleo, no ha recibido tratamientos en el Fondo del Seguro del Estado y tampoco ha recibido tratamientos psicológicos o psiquiátricos.

Se entrevistó a Luis Luhring Arizmendi, quien es el esposo de la Sra. Badillo Echevarría. Indicó que están casados legalmente por espacio de cuarenta y siete años y mantiene muy buenas relaciones con su esposa. Mencionó que la Sra. Badillo Echevarría comparte con sus hijos, es buena proveedora en el hogar y le dedica tiempo libre a la familia completa. Añadió que es una persona con principios religiosos, está emocionalmente estable, mantiene buenas relaciones con los vecinos y nunca ha tenido problemas con la justicia, debido a que es una persona justa y responsable. Comentó también que la Sra. Badillo Echevarría es una persona dedicada a su trabajo y con una buena conducta moral, por lo que la recomienda favorablemente para la posición porque es una persona brillante, inteligente, con un buen marco de criterio y es muy entusiasta y seria.

Se entrevistó a la Sra. Iris Mieres de Guijarro, residente en Guaynabo, y conoce a la nominada en el ámbito profesional por espacio de veinte años. Comentó que la Sra. Badillo Echevarría es una persona muy consciente de la comunidad y tiene una familia unida, preciosa y un excelente matrimonio. La describió como una persona con muchas metas, vertical, muy profesional.

Trabajadora, perfeccionista, estricta, humana y compasiva. En el aspecto laboral recalcó que es buenísima en su trabajo, muy competente y en su conducta moral es una persona intachable y religiosa. La recomendó favorablemente para a posición.

Se procedió a investigar a la Sra. Carmen Canino, amiga de a nominada, y a quien conoce por veinte años. Mencionó que es una persona comprometida con la comunidad, muy unida con su familia y con una excelente relación. Añadió que es una persona vertical, cumplidora, inteligente, responsable y luchadora. En el ámbito laboral la describe como una persona trabajadora, detallista, perfeccionista y con una conducta moral intachable, por lo que la recomendó sin reserva alguna para la posición que está nominada.

Por último se entrevistó a la Sra. Juddy Tennant, quienes son amigas desde el tercer grado. La Sra. Tennant dijo que la nominada es una persona excelente, con muchas amistades, que comparte con diversos grupos de la comunidad, es una excelente madre, hermana y siempre se ocupa por ellos. Añadió que las características personales de la nominada son: culta, trabajadora, responsable, detallista y fajona. En cuanto al aspecto laboral indicó que es muy educada, cristiana, siempre hace justicia y con mucho profesionalismo. Mencionó que es una persona con una conducta moral indiscutible por lo que la recomendó favorablemente para la posición sin reserva alguna.

II. CONCLUSION

Luego de realizar la evaluación y análisis de la nominada, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la clase trabajadora del País. Su experiencia en el campo laboral, le ha permitido conocer en esencia el verdadero sentir del empleado, tanto como funcionaria pública como desde su posición de abogada.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la clase que tiene ante sí defender y proteger.

La Comisión del Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento de la Sra. Rocío Badillo Echevarría, como Miembro de la Junta Examinadora de Diseñadores-Decoradores de Interiores.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la señora Rocío Badillo Echevarría, como Miembro de la Junta Examinadora de Diseñadores-Decoradores de Interiores.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la señora Rocío Badillo Echevarría, como Miembro de la Junta Examinadora de Diseñadores-Decoradores de Interiores, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora Rocío Badillo Echevarría, como Miembro de la Junta Examinadora de Diseñadores-Decoradores de Interiores de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2533:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 2533, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, para excluir de su aplicación a aquellos comercios ubicados en las zonas turísticas de Puerto Rico."

Tiene el honor de proponer su aprobación con las enmiendas consignadas en el entirillado electrónico sobre el texto enrolado que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Lornna J. Soto Villanueva
(Fdo.)
Antonio Soto Díaz
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
(Fdo.)
Norma E. Burgos Andújar
(Fdo.)
Eder E. Ortiz Ortiz

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer A. González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Norman Ramírez Rivera
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. de la C. 2533)

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, para excluir de su aplicación a aquellos comercios ubicados en las zonas turísticas de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reciente aprobación de las conocidas enmiendas a la famosa "Ley de Cierre", en su articulado tercero tuvo el efecto de excluir los comercios de la zona turística de la exención de la aplicación de dicha Ley, provocando que el ofrecimiento de bienes y servicios al consumidor turista

se vea afectado durante los días de la apertura dominical. Nos preguntamos, ¿Cómo podemos armonizar un plan de consumo turístico a gran escala si cuando nuestros visitantes están "despiertos", nuestro comercio "duerme"? ¿Cómo desarrollar empleos si restringimos los productos que ofrecemos en la zona turística en vez de ampliar el ofrecimiento de los mismos?

Las zonas turísticas del país no pueden ser objeto de los vaivenes de nuestra lucha económica doméstica. Pretender que los comercios permanezcan cerrados en las zonas turísticas de Puerto Rico y limitar el ofrecimiento de productos no contribuye a la misión de los puertorriqueños de brindar una apertura al turista y de esa forma diseminar la gentileza que nos caracteriza a todos como anfitriones del Caribe. Es medular a los objetivos de mantenimiento y desarrollo del turismo local e internacional en Puerto Rico, el excluir de la aplicación de la Ley de Cierre a los comercios que en ella se encuentren.

La presente legislación tiene como propósito ofrecer a nuestros consumidores visitantes, es decir a nuestros turistas, cualesquiera servicios sean necesarios para hacer de la estadía en Puerto Rico una de ofrecimientos ilimitados de bienes y servicios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Cierre total

Los establecimientos comerciales que operen en hoteles, paradores, condohoteles, aeropuertos, puertos marítimos o que se encuentren en zonas demarcadas como turísticas, antiguas o históricas o, aquellos dedicados predominantemente al servicio o venta de artículos de interés turístico; los establecimientos que operen en facilidades dedicadas a actividades culturales, artesanales, recreativas o deportivas; los establecimientos dedicados principalmente a la elaboración y venta directa al público de comidas confeccionadas; farmacias; las estaciones de gasolina y los establecimientos comerciales ubicados en las mismas; las librerías, puestos, kioscos o estantes de venta de libros, revistas, periódicos y publicaciones o grabaciones literarias y musicales; los establecimientos que operen como parte de las facilidades de una funeraria o cementerio; y, los establecimientos en las plazas del mercado, no estarán sujetos a la restricción de apertura de este Artículo. En las zonas turísticas, las legislaturas municipales podrán variar el horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas o aquellos que perturben la tranquilidad de los residentes de esa zona, usando los procesos establecidos en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

Tampoco (…)

…

(a) 1ro de enero

(b) …

…

(i) 25 de diciembre"

Artículo 2.-Esta Ley ~~comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~ entrará en vigor retroactiva al 16 de noviembre de 2009."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2533.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 2533, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2726:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 2726**, titulado:

"Para enmendar los Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de establecer que toda toma de decisiones que se requiera mediante asamblea en los diversos organismos que componen el sistema universitario se lleve a cabo por el voto directo y secreto de los miembros, por vía electrónica; imponer penalidades; y para otros fines relacionados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
(Fdo.)
Luis D. Muñiz Cortés
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Melinda Romero Donnelly
(Fdo.)
Sila María González Calderón

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Ángel Rodríguez Miranda
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. de la C. 2726)

LEY

Para enmendar los Artículos 6, 7, 8, 9 10 y 11 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de establecer que ~~toda toma de decisiones que se requiera mediante asamblea en los diversos organismos que componen el sistema universitario se lleve a cabo por el voto directo y secreto de los miembros, por~~

~~vía electrónica~~; la toma de decisiones en los diversos organismos que componen el sistema universitario puedan llevarse a cabo por el voto directo y secreto de los miembros y en el caso de determinaciones, decisiones, acuerdos, expresiones o similares de cualquiera de los consejos, que afecte directa o indirectamente a los estudiantes, requerirá la aprobación de la mayoría del total de todos los estudiantes a través de consulta electrónica, con el propósito de garantizar la participación y expresión plena, directa, libre y democrática de todos los estudiantes y fomentar un ambiente propicio para el aprovechamiento académico en la Universidad; disponer el procedimiento para llevar a cabo las referidas consultas; disponer para la adopción de reglamentación; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico, como organismo de la educación superior, por su obligación de servicio al pueblo de Puerto Rico y por su deber de fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, tiene como misión esencial alcanzar los siguientes objetivos, con los cuales es consustancial la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica: 1) transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y de las artes, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados; y 2) contribuir al cultivo y disfrute de los valores éticos y estéticos de la cultura.

En consideración a lo anterior, el sistema universitario de la UPR está compuesto por una serie de organismos dirigidos a democratizar la toma de decisiones de la ~~institución~~ Institución. Estos cuerpos lo son: la junta de síndicos, organismo rector del sistema, la junta universitaria, las juntas administrativas, el claustro, los estudiantes y los senados académicos.

A grandes rasgos, la junta universitaria tiene como función esencial mantener integrado el sistema universitario, asesorar al Presidente de la Universidad en la coordinación de la marcha de las diferentes unidades institucionales en sus aspectos académicos, administrativos y financieros.

Por su parte, las juntas administrativas tienen la función de: 1) asesorar al rector en el ejercicio de sus funciones; 2) elaborar los proyectos y planes de desarrollo de la unidad institucional; 3) considerar el proyecto de presupuesto de la unidad institucional respectiva sometido por el rector; y 4) conceder a propuesta del rector, las licencias, los rangos académicos, la permanencia y los ascensos del personal docente y técnico de la unidad institucional, de conformidad con el Reglamento General de la Universidad.

En cuanto al claustro, el Reglamento General de la Universidad determina lo relativo al ejercicio de sus funciones, atribuciones y prerrogativas, así como sus deberes y derechos, y contiene aquellas disposiciones, en cuanto al ejercicio de tales derechos y el cumplimiento de sus deberes, que aseguren el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales. Igualmente, el personal docente de cada recinto constituye un organismo para laborar por el mejoramiento académico y el progreso cultural de la Universidad.

En el caso de los estudiantes, como colaboradores de la misión de cultura y servicio de la Universidad, son miembros de la comunidad académica. Por tanto, gozan del derecho a participar efectivamente en la vida de esa comunidad y tienen todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que ella por su naturaleza obliga.

Finalmente, los senados académicos son el foro oficial de la comunidad académica para la discusión de los problemas generales que interesen a la marcha de la Universidad y para los asuntos en los cuales tienen jurisdicción.

Como puede observarse, la toma de decisiones en el sistema universitario de la UPR conlleva sendos procesos que requieren se voten por los mismos. Ciertamente, esta Asamblea Legislativa

reconoce la autonomía de la intervención gubernamental que por años ha gozado la institución. ~~Sin embargo, la huelga que paralizó a la UPR por aproximadamente sesenta días por poco provoca la pérdida del semestre académico, suscitó la pérdida irreparable de diversas investigaciones científicas y puso en peligro la acreditación de múltiples programas académicos.~~

~~Es nuestra contención que aunque respetamos e incentivamos la mejora de los procedimientos seguidos por años en la Universidad de Puerto Rico que le permitan reformularse, lo ciertos es que da la impresión de que los cambios que se proponen a su funcionamiento no son del todo avalados por la mayoría de los componentes de la institución.~~

Por ello, estimamos necesario enmendar la Ley Orgánica de la Universidad a los efectos de que ~~toda toma de decisiones que se requiera mediante asamblea en los diversos organismos que componen el sistema universitario se lleven a cabo por el voto directo y secreto de los miembros, y por vía electrónica~~. la toma de decisiones en los diversos organismos que componen el sistema universitario puedan llevarse a cabo por el voto directo y secreto de los miembros y en el caso de determinaciones, decisiones, acuerdos, expresiones o similares de cualquiera de los consejos, que afecte directa o indirectamente a los estudiantes, requerirá la aprobación de la mayoría del total de todos los estudiantes a través de consulta electrónica, con el propósito de garantizar la participación y expresión plena, directa, libre y democrática de todos los estudiantes y fomentar un ambiente propicio para el aprovechamiento académico en la Universidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-De la Junta Universitaria

(a) ...

(b) Las reuniones de la Junta serán convocadas por su Presidente motu proprio o a petición de una mayoría de los miembros que la integran. Una mayoría de los miembros de la Junta constituirá quórum. No obstante, en cualquier asunto en que sea necesaria la aprobación de la Junta ~~mediante asamblea, conllevará la anuencia absoluta del total de sus miembros, y se hará por el voto directo y secreto de los mismos y por vía electrónica.~~ y cuando alguno de sus miembros así lo solicite, la votación se hará mediante el voto directo y secreto de la mayoría de sus miembros presentes. A los fines de este Artículo, el término mayoría significará la mitad más uno de los miembros presentes.

..."

Artículo 2.-Se añade un nuevo apartado 12 al inciso (c) del Artículo 7 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 7.-De los Rectores

(a) ...

(c) ...

(1) ...

(12) Establecer los mecanismos que sean necesarios para que los distintos organismos que componen el sistema universitario, tales como, las juntas administrativas, claustro, estudiantes y senados académicos lleven a cabo sus tomas de decisiones de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley. ~~Entiéndase, que se lleven a cabo por el voto directo y secreto de los miembros, y por vía electrónica~~."

Artículo 3.-Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 8 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 8.-De las Juntas ~~administrativas~~ Administrativas

(a) ...

(d) Cualquier asunto en que sea necesaria la aprobación de la Junta ~~mediante asamblea, conllevará la anuencia absoluta del total de sus miembros, y se hará por el voto directo y secreto de los mismos y por vía electrónica~~. y cuando alguno de sus miembros así lo solicite, la votación se hará mediante el voto directo y secreto de la mayoría de sus miembros presentes. A los fines de este Artículo, el término mayoría significará la mitad más uno de los miembros presentes. "

Artículo 4.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Del Claustro

(a) ...

(b) El Reglamento General de la Universidad determinará lo relativo al ejercicio de las funciones, atribuciones y prerrogativas del claustro, así como los deberes y derechos de cada claustral, y contendrá aquellas disposiciones, en cuanto al ejercicio de tales derechos y el cumplimiento de tales deberes, así como su contribución de ideas e iniciativas para ~~la buena marcha de~~ garantizar y propiciar – en todo momento - un ambiente propicio para el aprovechamiento académico en ~~de~~ la Universidad. ~~El reglamento fijará las atribuciones de estos cuerpos y la constitución del consejo de estudiantes de cada facultad.~~ No obstante, cualquier decisión que requiera la aprobación ~~mediante asamblea, deberá ser aprobada por mayoría del total de todos los estudiantes que participen en la correspondiente consulta. Las referidas consultas se realizarán únicamente a través del voto electrónico individual de cada estudiante, para lo cuál se establecerá un sistema que provea un término no menor de tres días calendario para ejercer el voto vía electrónica. Toda consulta que se realice será anunciada individualmente a todos los estudiantes vía correo electrónico diariamente, asignado a cada estudiante por la Universidad, comenzando tres días previo a que empiece la consulta y hasta el último día de la consulta.~~ del claustro y cuando alguno de sus miembros así lo solicite, la votación se hará mediante el voto directo y secreto de la mayoría de sus miembros presentes. A los fines de este Artículo, el término mayoría significará la mitad más uno de los miembros presentes.

..."

Artículo 5.-Se enmienda el segundo párrafo del inciso (b) del Artículo 10 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-De los Estudiantes

(a)

(b) El Reglamento General de Estudiantes, será aprobado por la Junta de Síndicos, a propuesta de la Junta Universitaria, señalará los derechos y deberes de los estudiantes, contendrá aquellas disposiciones que aseguren el orden, la seguridad y normalidad de las tareas institucionales y garantizará la participación y expresión plena, directa, libre y democrática de todos los estudiantes.

También proveerá para el establecimiento de un consejo general de estudiantes en cada recinto, un consejo de estudiantes en cada facultad y de comités de estudiantes que asesorarán a los organismos encargados de servicios y ayuda al

estudiante. El consejo general de estudiantes estará compuesto por miembros de las directivas de los consejos de estudiantes de cada facultad, a fin de recoger la opinión en torno a los problemas con que se confrontan los estudiantes y canalizar su contribución de ideas e iniciativas para garantizar y propiciar – en todo momento - un ambiente propicio para el aprovechamiento académico en la Universidad. Estos consejos serán los únicos reconocidos por las entidades universitarias como la única representación oficial de los estudiantes, de manera que se canalice la participación democrática, amplia, libre y plena de todos los estudiantes. La elección de sus miembros será únicamente mediante el voto electrónico individual de todos los estudiantes. El reglamento fijará las atribuciones de estos cuerpos y la constitución del consejo de estudiantes de cada facultad. No obstante, cualquier determinación decisión, acuerdo, expresión o similar de cualquiera de los consejos, que afecte directa o indirectamente a los estudiantes, requerirá la aprobación de la mayoría del total de todos los estudiantes que participen en las consultas, que se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en este apartado. Sólo las determinaciones, decisiones, acuerdos, expresiones o similares que se tomen por los estudiantes conforme a lo dispuesto en este apartado podrán ser reconocidos como tales por las autoridades universitarias.

Las referidas consultas se realizarán únicamente a través del voto electrónico individual de cada estudiante debidamente matriculado, para lo cual se establecerá un sistema que provea un término no menor de tres días calendario para ejercer el voto vía electrónica. Toda consulta que se realice será anunciada individualmente a todos los estudiantes vía correo electrónico diariamente, asignado a cada estudiante por la Universidad, comenzando tres días previo a que comience la consulta y hasta el último día de la consulta.

A los fines de esta Ley, la votación electrónica se hará conforme a una página electrónica desarrollada para esos fines y que garantizará la secretividad del voto. A los fines de este Artículo, el término mayoría significará la mitad más uno de los estudiantes participantes en las consultas. En el caso de que la consulta conlleve escoger entre dos o más alternativas será reconocida como la expresión oficial, la alternativa que obtenga la mayoría de los votos.

..."

Artículo 6.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 11 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.-De los Senados ~~académicos~~ Académicos

(a) ...

(b) Los senados constituirán el foro oficial de la comunidad académica para la discusión de los problemas generales que interesen a la marcha de la Universidad y para los asuntos en que tiene jurisdicción. No obstante, cualquier asunto en que sea necesaria la aprobación del ~~Senado~~ senado académico ~~mediante asamblea, conllevará la anuencia absoluta del total de los senadores, y se hará por el voto directo y secreto de los mismos y por vía electrónica.~~ y cuando alguno de sus miembros así lo solicite, la votación se hará mediante el voto directo y secreto de la mayoría de sus miembros presentes. A los fines de este Artículo, el término mayoría significará la mitad más uno de los miembros presentes "

..."

Artículo 7.-Cualquier determinación de la Junta Universitaria, de los rectores, de las juntas ~~universitarias~~ académicas, claustro, consejos de estudiantes y senados académicos de todas las unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico que no se tomen conforme a lo establecido en esta Ley serán nulos ab initio.

Artículo 8.-Se ordena a los rectores de todas las unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico a tomar las medidas administrativas necesarias para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en un término no mayor de ~~quince días~~ sesenta (60) días naturales, luego de atemperados los reglamentos pertinentes conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 de esta Ley. Disponiéndose, que en aquellas votaciones relacionadas a los consejos de estudiantes, los rectores facilitarán la creación de comités de observadores de estudiantes para que participen del proceso de escrutinio.

Artículo 9.-Se ordena a la Junta Universitaria, a los rectores, a las juntas ~~universitarias~~ académicas, claustro, consejos de estudiantes y senados académicos de todas las unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico a atemperar aquella reglamentación que sea necesaria, a los fines de hacerla acorde con lo dispuesto en esta Ley, dentro de un término no mayor de ~~treinta~~ noventa (90) días naturales, luego de aprobada esta Ley.

Será deber de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, establecer mediante reglamento, el procedimiento para aquellos asuntos que requieran llevarse a votación conforme a esta Ley. Será deber incluir en dicho reglamento, el que se garantice la participación de todos los estudiantes y la debida notificación para la toma de cada decisión.

Artículo 10.-Toda persona que use métodos de "hacker", y lleve a cabo un acceso no autorizado a una página cibernética o cuenta personal de una persona, con la intención o acción directa o indirecta de modificar, borrar, alterar, penetrar, sustituir o eliminar cualquier archivo, configuración, página cibernética, gráfica o contenido dirigido a afectar los procesos de votaciones, según lo aquí dispuesto, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 11.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Artículo 12. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia el Proyecto de la Cámara 2726.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe del Comité de Conferencia al Proyecto de la Cámara 2726, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado por unanimidad.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, solamente para dejar claro que todas las medidas que hemos estado llamando se le están dejando en todas las bancas de todos los Senadores; inclusive a los nueve que no están, también se le está dejando en todas ellas, para que en el momento que vayan a votar puedan hacerlo informadamente todos los compañeros Senadores. Aquellos que lo están escuchando por el sistema de sonido que sepan que todos los documentos de todas las medidas y nombramientos que hemos estado llamando, están encima de sus bancas. A través de los

medios de comunicación pueden también estar al día, a través del sistema de internet o de los medios de comunicación.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Claramente, hemos estado observando al señor Sargento de Armas, mientras están entregando todos y cada uno de los documentos y las medidas que se han llamado en la noche de hoy, todos se encuentran en las bancas de todos los Senadores, incluyendo los nueve que abandonaron el Recinto. Así que está claramente establecido que todo el mundo tiene la información adecuada para tomar decisiones informadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 990:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C. 990, titulado:

"[p]ara añadir un inciso (i) y un inciso (j) al Artículo 9.005 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", para exceptuar del requisito de subasta cierto actos, contratos, enajenaciones y transferencias de propiedades, derechos e intereses, según allí especificado, y para otros propósitos cónsonos con los anteriores."

Propone su aprobación tomando como base el texto del enrolado de la Cámara de Representantes de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:	**CAMARA DE REPRESENTANTES:**
(Fdo.)	(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez	Jennifer González Colón
(Fdo.)	(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago	Carlos Méndez Núñez
(Fdo.)	(Fdo.)
Roberto Arango Vinent	Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)	(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez	Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)	(Fdo.)
Juan E. Hernández Mayoral	Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

P. de la C. 990

LEY

Para añadir un inciso (i) ~~y un inciso (j)~~ al Artículo 9.005 *y enmendar el inciso (c) del Artículo 10.001* de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de

Municipios Autónomos", para exceptuar del requisito de subasta cierto actos, contratos, enajenaciones y transferencias de propiedades, derechos e intereses, según allí especificado, y para otros propósitos cónsonos con los anteriores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como bien indica la Ley Núm. 258 de 7 de septiembre de 2004, se debe continuar implantando una política pública….."que otorgue a los Municipios el máximo posible de autonomía y les provea los recursos, poderes y facultades necesarias para asumir una función central en **su desarrollo urbano, social y económico"**, (énfasis suplido). También se debe evitar que el Gobierno Central impida injustificadamente el ejercicio del pleno desarrollo de los Municipios. Desafortunadamente, en la actualidad, estas pretensiones quedan indebidamente restringidas por la propia Ley de Municipios Autónomos, cuando allí se limitan extremadamente las exclusiones de los eventos y las actividades que deben ser objeto de subasta pública.

Mediante esta enmienda al Artículo 9.005, se pretende que los Municipios puedan desarrollar y/o disponer de sus propiedades con mayor eficacia, logrando al mismo tiempo mayor beneficio para el Municipio.

También establecemos las facultades de los Municipios para realizar acuerdos de sociedad, de desarrollo y de otra naturaleza, con desarrolladores privados y otras personas, para crear proyectos sociales, residenciales, industriales, comerciales y de otra índole, con los cuales los Municipios puedan mejorar la calidad de vida y de los servicios prestados dentro de sus límites municipales y al mismo tiempo aumentar sus ingresos por concepto de arbitrios de construcción, venta de desarrollos, contribuciones sobre la propiedad y patentes municipales.

Tal como se le confiere el poder a la Autoridad de Tierras y a la Administración de Terrenos para disponer de sus propiedades sin subasta pública bajo ciertas situaciones, de igual forma debemos facilitarle la misma potestad a los Municipios para disponer de sus propiedades y para entre otros fines, rehabilitar y/o mejorar distintas áreas o sectores dentro del Municipio y fortalecer el desarrollo económico del Municipio sujeto a los criterios y planes de desarrollo aprobados por la Asamblea Municipal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 9.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 9.005.-Enajenación de Bienes

Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el proceso de subasta pública.

Estarán exceptuados de los procesos de subasta pública los siguientes:

(a) …

(b) …

<u>…</u>

<u>*(i) La venta de solares y/o edificaciones a los arrendatarios de los mismos, así como cualquier solar y/o edificación colindante con los anteriores, o cualquier interés en éstas; entrar u otorgar contratos, acuerdos y otros instrumentos para llevar a cabo los propósitos de esta Ley o de cualquier otra disposición legal.*</u>

Sección 2.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 10.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 10.001.- Compra de Bienes y Servicios Mediante Subasta Pública

Excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en esta ley, el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de:

(a) …

(b) …

(c) Cualquier venta de propiedad mueble e inmueble*, con excepción a lo dispuesto en el Artículo 9.005 de esta Ley.*

...

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Informe del Comité de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 990, se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe del Comité de Conferencia, con relación al Proyecto de la Cámara 990, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Aprobado.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 886 y los P. de la C. 2402; 2566 y 2685, cuatro informes, proponiendo que dichos proyectos de ley, sean aprobados con enmiendas, tomando como base los textos enrolados, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 886:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 886 titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico", a los fines de establecer que el término en el nombramiento de los jueces municipales sea por doce (12) años y que el requisito de experiencia profesional de los jueces del Tribunal de Apelaciones sea de nueve (9) años."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
(Fdo.)
Lornna J. Soto Villanueva
(Fdo.)
Alejandro García Padilla

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Liza Fernández Rodríguez
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. del S. 886)

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico", a los fines de establecer que el término en el nombramiento de los jueces municipales sea por doce (12) años y que el requisito de experiencia profesional de los jueces del Tribunal de Apelaciones sea de nueve (9) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece una forma republicana de gobierno con tres (3) poderes de carácter constitucional, a saber: el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales están igualmente subordinados a la soberanía del Pueblo de Puerto Rico.

La Sección 1, del Artículo V, de la Constitución, sobre el Poder Judicial expresa que: "El Poder Judicial de Puerto Rico se ejercerá por un Tribunal Supremo y por aquellos otros tribunales que se establezcan por ley". El único tribunal constitucional es el Tribunal Supremo, siendo los demás tribunales creados mediante legislación a través de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952,

conocida como "Ley de la Judicatura", hasta la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Las leyes mencionadas han creado la organización eficiente y práctica de un sistema judicial unificado, de conformidad con la Sección 2, del Artículo V, de la Constitución. Dicha Sección reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para crear y suprimir tribunales, con excepción del Tribunal Supremo.

La Ley Núm. 201 de 22 agosto de 2003 establece los términos de los nombramientos de los jueces del Tribunal de Primera Instancia. El Capítulo V, sobre el Tribunal de Primera Instancia, dispone en su Artículo 5.002, que los jueces municipales desempeñarán su cargo por el término de ocho (8) años.

Es nuestra aspiración promover una rama judicial autónoma, independiente y libre de presiones indebidas, por lo que entendemos que el término de ocho (8) años de los nombramientos de los jueces municipales es uno muy corto que atenta contra dicha aspiración. Dicho término crea en los jueces un sentimiento de incertidumbre e inestabilidad y a la vez atenta contra la independencia judicial. Los ciudadanos, grupos de intereses comunitarios, sindicatos, grupos de derechos humanos, los abogados y abogadas de Puerto Rico, y la Judicatura misma manifiestan preocupación con respecto a la independencia de nuestros jueces. Esta preocupación aumenta en el momento cercano a vencerse el término de los jueces. Todo esto atenta contra los principios básicos de justicia y de la carrera judicial que pretende promover nuestro sistema de separación de poderes. La Asamblea Legislativa es la que más contacto tiene con el pueblo diariamente, y es la obligación de esta Rama de Gobierno transmitir su sentir al momento de legislar para que las leyes sean el reflejo del sentimiento y necesidades del pueblo puertorriqueño. Con el fin de fomentar la independencia judicial, es menester que nuestros jueces posean alguna expectativa de permanencia a más largo plazo en sus puestos, a los fines de que sus decisiones estén libres de presiones e influencias indebidas.

La Sección 9 del Artículo V de la Constitución de Puerto Rico establece que: "Nadie será nombrado juez del Tribunal Supremo a menos que sea ciudadano de los Estados Unidos y de Puerto Rico, haya sido admitido al ejercicio de la profesión de abogado en Puerto Rico por lo menos diez años antes del nombramiento…". Por otro lado, La Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo 4.003 que: "Nadie será nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones, a no ser que tenga diez (10) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico". De igual forma, el Artículo 5.002 de la referida Ley dispone que, "Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico".

Es claramente notable que para aspirar a un puesto de juez, ya sea del Tribunal Supremo de Puerto Rico como del Tribunal de Apelaciones, es necesario que haya pasado diez (10) años desde que el aspirante fue admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico. Entendemos que los requisitos para ser juez deben ir de forma escalonada de acuerdo a la jerarquía del Tribunal al cual se aspira. Por tal razón, entendemos que el aspirante a un puesto de juez en el Tribunal de Apelaciones debe cumplir con un requisito de experiencia profesional menor al de un aspirante a un puesto de juez en el Tribunal Supremo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, para que lea como sigue:

Artículo 5.002-Jueces, Números y Requisitos.

Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. En el proceso de selección de jueces se tomarán en cuenta los principios y objetivos de esta Ley, de manera que los seleccionados estén altamente cualificados para el cargo.

El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales.

Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de doce (12) años.

Los Jueces Municipales deberán tener tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de doce (12) años.

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4.003 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, para que lea como sigue:

Artículo 4.003-Jueces, número, requisitos

El Tribunal de Apelaciones se compondrá de treinta y nueve (39) jueces, incluyendo los jueces que pertenecían al Tribunal de Circuito de Apelaciones derogado mediante el Artículo 9.002 de la presente Ley, que serán nombrados por el Gobernador o la Gobernadora con el consejo y consentimiento del Senado y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

Nadie será nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones a no ser que tenga nueve (9) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación y se aplicará de forma prospectiva."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 886.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe de Conferencia al Proyecto del Senado 886, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2402:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C. 2402, titulado:

"Para enmendar el Artículo 289 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico de 2004" a los fines de tipificar como delito grave de segundo grado cualquier conducta constitutiva de amenaza o intimidación a una persona que tuviere cualquier información sobre la comisión de un delito grave en que medió violencia o intimidación, y ésta sea testigo o pudiera ser llamada a prestar testimonio en cualquier investigación, en el caso de que la víctima de intimidación o amenaza fuere un adulto, y como delito grave de segundo grado severo si la víctima fuere menor de 21 años; y para otros fines."

Propone su aprobación tomando como base el texto del enrolado de la Cámara de Representantes de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
José E. González Velázquez
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
(Fdo.)
Eder E. Ortiz Ortiz

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Liza Fernández Rodríguez
(Fdo.)
Jenniffer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. de la C. 2402)

LEY

Para enmendar el Artículo 289 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico de 2004", con el fin de tipificar como delito grave de tercer grado ~~cambiar la pena de delito grave de cuarto grado a delito grave de tercer grado; y~~ aquella conducta que constituya intimidación o amenaza ya sea física, escrita, verbal, o no-verbal; para disponer que la pena impuesta corresponderá del intérvalo superior cuando la víctima sea menor de 21 años; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para poder enfrentar la alta incidencia de criminalidad en Puerto Rico es necesario que nuestra ciudadanía pueda mantener su fe y confianza en los mecanismos creados para combatir ese mal social. Dentro de nuestro sistema de justicia, la necesidad de contar con la cooperación de los testigos de un hecho delictivo es indispensable, tanto para dilucidar los hechos, como para proteger los derechos del acusado.

Por tal razón, es un atentado grave contra la justicia que, mediante intimidación, amenaza o presiones indebidas se pretenda impedir que una persona ofrezca su testimonio, especialmente cuando se trate de casos de crímenes violentos en los que ese testimonio podría salvar las vidas de futuras víctimas. Actualmente, el Código Penal vigente impone sólo una pena de delito grave de cuarto grado para cualquier caso de amenaza a testigos. Lamentablemente, para muchos individuos

del bajo mundo la pena correspondiente a ese grado delictivo se considera insignificante, especialmente frente al alto interés económico que los grandes jefes del narcotráfico tienen en silenciar a los testigos.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio ante la ola criminal que azota a Puerto Rico, tipificar como delito grave de tercer grado cualquier conducta constitutiva de amenaza o intimidación hacia una persona que tuviere información sobre la comisión de un delito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 289 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 289.-Amenaza o intimidación a testigos.

Toda persona que amenace con causar daño físico a una persona, su familia o daño a su patrimonio, o incurra en conducta que constituya intimidación o amenaza ya sea física, escrita, verbal, o no-verbal, cuando dicha persona sea testigo o por su conocimiento de los hechos pudiera ser llamada a prestar testimonio en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o asunto administrativo, que hubiese o no comenzado, si este último conlleva sanciones en exceso de cinco mil (5,000) dólares o suspensión de empleo o sueldo, con el propósito de que no ofrezca su testimonio, lo preste parcialmente o varíe el mismo incurrirá en delito grave de tercer grado; se establecerá la pena del intérvalo superior cuando la víctima sea menor de 21 años.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2402.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe del Comité de Conferencia al Proyecto de la Cámara 2402, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2566:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 2566**, titulado:

"Para enmendar el inciso (a), añadir los incisos (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v) y (w) al Artículo 3; enmienda el primer párrafo, se enmienda el inciso (c), se añade un inciso (k) y se añaden dos párrafos al Artículo 4; enmendar el tercer párrafo y añadir un cuarto y quinto párrafo al Artículo 5, añadir un nuevo Artículo 12 y reenumerar el Artículo 12 como 13 de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999; a los fines de añadir nuevas definiciones; aclarar las facultades,

responsabilidades y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Planificación; aclarar las prohibiciones y penalidades sobre actividad agrícola, remoción de material de corteza terrestre y permitir proyectos de infraestructura pública; añadir una disposición transitoria; y para otros fines."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Luz M. Santiago González
(Fdo.)
Roberto Arango Vinent
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
(Fdo.)
Larry Seilhamer Rodríguez
(Fdo.)
Jorge Suárez Cáceres

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jenniffer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Eric Correa Rivera
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2566)

LEY

Para enmendar el inciso (a), añadir los incisos (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), ~~y~~ (t), (u), (v) y (w) al Artículo 3; enmienda el primer párrafo, se enmienda el inciso (c), se añade un inciso (k) y se añaden dos párrafos al Artículo 4; enmendar el tercer párrafo y añadir un ~~cuarto,~~ cuarto y quinto ~~y sexto~~ párrafo al Artículo 5, añadir un nuevo Artículo 12 y reenumerar el Artículo 12 como 13 de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999; a los fines de añadir nuevas definiciones; aclarar las facultades, responsabilidades y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Planificación; aclarar las prohibiciones y penalidades sobre actividad agrícola, remoción de material de corteza terrestre y permitir proyectos de infraestructura pública; añadir una disposición transitoria; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la "Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico" la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tomó medidas generales para la protección y conservación de la fisiografía cársica de la Isla. Sin embargo, de una revisión del referido estatuto se desprende que su redacción no ha sido clara, ni se atempera a las disposiciones contenidas en otros estatutos vigentes en nuestro ordenamiento jurídico. En virtud de lo anteriormente señalado, existe la necesidad de clarificar la relación entre la Ley Núm. 292, *supra*, con otras leyes relacionadas a la protección de la Zona Cársica de Puerto Rico.

La Ley Núm. 292, *supra*, provee para la confección de un Estudio sobre la fisiografía cársica en Puerto Rico. ~~Dicho Estudio a su vez, constituiría un plan o programa de Política Pública~~

~~ambiental dirigido a proteger, conservar y prohibir la destrucción de la fisiografía cársica de Puerto Rico~~. Dicho Estudio, completado en septiembre de 2008, identifica y delimita las áreas del carso que por su valor hidrológico, geológico y ecológico deben ser protegidos y conservados y donde, en consecuencia, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no podrá otorgar permisos para la extracción de materiales de la corteza terrestre con fines comerciales. El Estudio del Carso constituye un instrumento científico que abarca alrededor de cuarenta y tres (43) municipios, cubriendo un área aproximada de doscientas veintiséis mil, cuatrocientas cuarenta y siete cuerdas de terreno (226,447) en Puerto Rico. Este estudio entró en vigor el 1 de enero de 2009, como resultado una decisión en el Caso KPE 2002-2448, visto en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan.

Dado a la amplitud de la zona cársica en Puerto Rico y las implicaciones que conlleva la implementación del Estudio, es necesario garantizar el debido proceso de ley a todos aquellos ciudadanos que de una manera u otra puedan verse afectados por la delimitación contemplada en el mismo, y facilitar el desarrollo de obras de infraestructura pública. ~~Resulta necesario que la designación y delimitación de las áreas restringidas del carso y de la zona cársica de Puerto Rico, sea realizada en cumplimiento con el procedimiento de reglamentación y los requisitos de notificación y participación ciudadana establecidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".~~

Esta Asamblea Legislativa posee el firme compromiso de velar por la protección, conservación y buen uso de nuestros recursos naturales, a la vez que se protegen y garantizan los derechos que le asisten a nuestros ciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) se añaden los incisos (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s) y (t) al Artículo 3 de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Zona Cársica"-Extensiones de terreno ubicadas en el norte como franja continua, en el sur como franja discontinua, las islas de Mona, Monito, parte de Caja de Muertos y afloramientos aislados en otras partes de la Isla. ~~isla, según sea delimitada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y aprobada para fines de calificación de suelo por la Junta de Planificación, de conformidad a los parámetros de esta Ley y demás leyes aplicables.~~ Esta zona se caracteriza por una geología compuesta de rocas sedimentarias calcáreas, principalmente calizas. Posee una gran susceptibilidad a la disolución mediante el flujo de aguas superficiales y subterráneas para formar una fisiografía especial, negativa (depresiones), positivas (superficial) y subterránea."

(b) …

(k) "Actividad agrícola"- Conjunto de operaciones y tareas propias del cultivo de la tierra y la ganadería, con prácticas de manejo de usos de suelos de manera sostenible en armonía con el medio ambiente.

(l) "Areas restringidas del carso" – Extensiones de terreno, localizados en la zona cársica, que deberán ser conservados y en donde estará prohibida la remoción de material de la corteza terrestre con

propósitos comerciales, según delimitada ~~y designada por la Junta de Planificación, de conformidad con la información suministrada~~ en el Estudio del Carso presentado en septiembre de 2008 por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y designada por la Junta de Planificación.

(m) "Derechos adquiridos"- reconocimiento del derecho propietario que ostenta una persona natural o jurídica, para llevar a cabo cualquier actividad con propósitos residenciales, comerciales o industriales, ya existentes y en operación en la Zona Cársica de Puerto Rico y que cuenta con permisos y/o cumplimiento ambiental, debidamente emitidos por la agencia con jurisdicción para ello, para la totalidad o parte de la propiedad, ~~o que hubiere presentado documentos ambientales y/o solicitudes de renovación o modificación de los mismos antes de la aprobación de esta Ley.~~ en o antes de septiembre de 2008. En el caso de operaciones de extracciones de materiales de la corteza terrestre dicho reconocimiento incluye las reservas mineras de la operación de extracción existente, y la reserva que ya esta evaluada y aprobada o reconocida por el documento ambiental.

(n) "Departamento" - Se refiere al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

(o) "Ecosistema de valor natural"- unidad compuesta de organismos interdependientes que comparten el mismo hábitat y que presentan características particulares de gran importancia ecológica.

(p) Inspector General de Permisos- La persona designada conforme a la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", y que tiene la responsabilidad de dirigir la Oficina del Inspector General de Permisos.

(q) "Material Natural"- Cualquier material geológico que constituya parte morfológica del sistema cársico ~~y su sistema ideológico relacionado;~~ o cualquier componente biológico que habite en el ecosistema cársico.

(r) "Oficina de Gerencia de Permisos"- Es la Oficina creada en virtud de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico".

(s) "Fines comerciales o residenciales"- Actividad realizada por una persona natural o jurídica, dirigida a obtener beneficio económico de la extracción de los componentes del material de la corteza terrestre. Incluirá también cualquier actividad dirigida a crear vertederos, proyectos residenciales y centros comerciales e industriales.

(t) "Infraestructura pública"- Toda ~~obra o mejora permanente, toda~~ nueva construcción, ampliación o reconstrucción, incluyendo reparaciones, de obra o mejora permanente de gran envergadura autorizada, pagada, supervisada, dirigida, emprendida o controlada por cualquier organismo gubernamental, siempre que la misma ~~tenga la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, incluyendo, entre otras, las llevadas a cabo mediante contratos de obra con entidades privadas o alianzas~~

~~público privadas.~~ cuente con los permisos necesarios. Lo anterior incluirá ~~sistemas de telecomunicaciones~~, sistemas de ~~producción,~~ transmisión y distribución de energía eléctrica, l~~íneas de combustibles de toda naturaleza~~, ~~sistemas de energía renovable y alterna y los equipos auxiliares~~ ~~de todas las anteriores. Sistemas viales de transportación incluyendo carreteras, accesos, intersecciones vehiculares, puentes, túneles, paseos peatonales y~~ sistemas u obras de control de aguas pluviales, incluyendo lagos, canales y otras obras para manejar las aguas pluviales. No incluirá proyectos de vivienda, de ningún tipo, permanente o temporal, centros de convenciones, hoteles, edificios de oficinas comercial o industrial, entre otros, aunque los mismos sean de interés público o social.

(u) "Obra de gran envergadura"- Toda obra financiada total o parcialmente con fondos públicos o bajo las disposiciones de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009. "Ley de Alianzas Público Privadas". Sólo podrán ser consideradas autopistas, acueductos, sistemas de distribución de combustible y sistemas de generación de energía eléctrica por medios renovables, y de generación de energía renovable alterna. Este último tipo de generación, sin embargo, no podrá ser ubicada en las Áreas Restringidas. Las agencias, corporaciones públicas y entidades privadas, si alguna, responsables de diseñar, evaluar y construir los proyectos aquí indicados, están obligadas a incluir en el ámbito de sus acciones todas las medidas posibles para reducir los impactos sobre la fisiografía cársica, incluyendo la huella de la obra; y aquellos impactos que no sea posible evitar, tendrán que ser mitigados al máximo.

(v) "Energía renovable alterna" - significa la energía derivada de las siguientes fuentes:

a. conversión de desperdicios sólidos municipales;
b. combustión de gas derivado de un sistema de relleno sanitario;
c. digestión anaeróbica;
d. pilas o celdas de combustible ("fuel cells", en inglés);

(w) "Riesgo Apremiante"- Situación cuando la proximidad de daño a la salud o seguridad pública es real o existente, y requiere una respuesta correctiva que implica actividad de remoción de corteza terrestre. Por ejemplo, la construcción de un puente para que una comunidad no quede aislada."

Sección 2.-Se enmienda el primer párrafo, se enmienda el inciso (c), se añade un inciso (k) y se añaden dos párrafos al Artículo 4 de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Prohibiciones y Penalidades.

El Secretario y el Inspector General de Permisos, según corresponda, estarán facultados para imponer multas administrativas hasta un máximo de cincuenta mil dólares ($50,000.00) a toda persona natural o jurídica que realice cualesquiera de los siguientes actos, en violación de ley o sin los correspondientes permisos:

(a) …

(c) Actividad agrícola que ~~implique la reducción sustancial, de una o más especie, o ecosistema; uso de~~ use plaguicidas, yerbicidas o cualquier biocida ~~no degradable por acción biológica, química o fólica~~ que pueda filtrarse a los acuíferos y resultar peligroso para la salud humana. Se recomienda que de utilizarse plaguicidas, se usen aquellos cuyos ingredientes activos son identificados por la Organización Mundial de la Salud como "Unlikely to present acute hazard in normal use". Sólo se permitirán actividades agrícolas en la zonas restringidas del carso si cuentan con la recomendación de la Unidad de Recomendaciones de Uso de la Oficina de Gerencias de Permisos (OGPe), según establecido en la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, y con un plan de conservación certificado por un agrónomo, que garantice la existencia del negocio agrícola en armonía con los recursos naturales.

El plan de conservación integrará toda práctica que se lleve a cabo, incluyendo la preparación del suelo y control de erosión (manejo de escorrentías, barreras vegetativas, zanjas de drenaje, etc.). Deberá considerarse el manejo de agroquímicos, según aprobados por la "Environmental Protection Agency", mejor conocida como "EPA" por sus siglas en inglés y todas las prácticas de cultivo.

En el caso de las operaciones pecuarias, las mismas deberán estar contempladas en el plan de manejo de residuos orgánicos regulado por la Junta de Calidad Ambiental.

(d) …

(k) Estará prohibida la remoción de material de corteza terrestre para propósitos o con fines comerciales en las áreas restringidas del carso, así como cualquier actividad dirigida a la creación o construcción de vertederos, proyectos residenciales y centros comerciales e industriales.

Además, toda persona natural o jurídica que realice cualesquiera de los anteriores actos, sin los correspondientes permisos, incurrirá en delito menos grave y de ser convicta, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Ley Núm. 149 de 2004, conocida como "Código Penal de Puerto Rico de 2004".

Estas prohibiciones no constituirán un impedimento para la autorización y realización de obras y proyectos de infraestructura pública, bajo las disposiciones de esta Ley y de conformidad con cualesquiera otras leyes o reglamentos aplicables. A estos efectos, quedan excluidas de esta prohibición aquellas obras de infraestructura pública, según definidas por esta Ley. También, quedan excluidas de la prohibición aquellas obras que constituyen una respuesta a una situación de riesgo apremiante a la salud o seguridad pública. No obstante, las agencias evaluadoras de dichas obras deberán tomar en consideración las recomendaciones e insumo del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en cuanto a los propósitos de esta Ley."

Sección 3.-Se enmienda el tercer párrafo y se añade un cuarto~~,~~ y quinto ~~y sexto~~ párrafo al Artículo 5 de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Responsabilidades y Deberes del Secretario y de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ordenará a los Negociados de Geología, Recursos de Agua, Programa de Zona Costanera, Patrimonio Natural y al Negociado de Pesca y Vida Silvestre que lleven a cabo un estudio que defina las áreas que, debido a su importancia y función geológica, hidrológica y ecosistémica, no puedan ser utilizados bajo ningún concepto para la extracción de materiales de la corteza terrestre con propósitos comerciales, ni para explotaciones comerciales. Dicho estudio ofrecerá alternativas para que las actividades antes señaladas puedan llevarse a cabo bajo condiciones apropiadas en otras áreas de la zona cársica. Las recomendaciones de este estudio se incorporarán en el reglamento para la Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre y en los reglamentos de la Junta de Planificación para zonificar aquellas áreas de la zona cársica que deban conservarse. Las agencias concernidas procederán de tal forma que las disposiciones reglamentarias que rigen la Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre sean incorporadas al Reglamento Conjunto, creado bajo la Ley Núm 161 de 1 de diciembre de 2009, o bajo cualquier otro reglamento que rija la extracción de materiales de la corteza terrestre. Dichas disposiciones deberán entrar en vigor en o antes del 1 de diciembre de 2010. La Junta habrá designado oficialmente los distritos de calificación apropiados en o antes del 1 de septiembre de 2013. Los Municipios que tengan Planes de Ordenamiento Territorial aprobados que se afecten por la delimitación antes señalada, deberán enmendar sus respectivos Planes de Ordenamiento Territorial para que los mismos entren en vigor no más tarde de un año luego de la adopción de los distritos de calificación por parte de la Junta. El Secretario podrá constituir un comité interdisciplinario con el personal de la agencia, de agencias estatales y federales y representantes de grupos cívicos para que ofrezcan apoyo para la tarea aquí asignada así como identificar los terrenos, comunidades naturales y hábitats que deben conservarse. Deberá preparse un inventario con esta información y, de~~be~~ ser necesario, un plan de protección o adquisición de terrenos para su conservación. El Estudio, sometido en septiembre de 2008, se llamará "Estudio del Carso" y el alcance de las delimitaciones establecidas en él podrá ser revisado cada diez (10) años, a partir de 1 de enero de 2009, con el propósito de hacer los ajustes correspondientes. No obstante, se podrán hacer revisiones parciales a solicitud de parte. Estas últimas se llevarán a cabo cada tres años, comenzando en abril de 2011, y sólo ocurrirán para determinar si la ubicación de actividades propuestas se encuentra en el Área Restringida o fuera de ella, debido a dudas o dificultades en la localización de la colindancia entre estas áreas. Estas revisiones parciales, que durarán cada una un término total de tres (3) meses, serán iniciadas por el Secretario mediante aviso público y se llevarán a cabo bajo las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Las conclusiones y recomendaciones que resulten de cada revisión arriba indicada serán sometidas, para su aprobación y consejo, a una Junta formada por tres (3) miembros que designará el Gobernador de Puerto Rico, de los cuales uno (1) será representante de la comunidad y uno (1) será planificador con conocimiento y experiencia en el área ambiental. Los miembros de esta Junta no tendrán derecho a compensación, reembolso o estipendio alguno por sus labores. La determinación final tomada sobre las enmiendas propuestas será

informada a la Junta de Planificación para que ésta tome conocimiento y realice las acciones correctivas correspondientes.

Las actividades comerciales o industriales ya existentes y que cuenten con los correspondientes permisos, o que hubiesen presentado la renovación de los mismos antes de la aprobación de esta Ley, no serán afectadas o revocadas por la delimitación realizada al amparo del presente estatuto. ~~El Secretario tendrá discreción para verificar el Estudio y enmendar el mismo, cuando el Departamento corrobore que un área ha sido incluida o excluida erróneamente en las áreas restringidas del carso o cuando surja nueva información que amerite que éste deba ser objeto de revisión. A esos efectos, el Secretario someterá las enmiendas propuestas, para su aprobación y consejo, a una Junta formada por tres (3) miembros que designará el Gobernador de Puerto Rico, de los cuales uno (1) será representante de la comunidad y uno (1) será planificador con conocimiento y experiencia en el área ambiental. Los miembros de esta Junta no tendrán derecho a compensación, reembolso o estipendio alguno por sus labores. El Departamento informará de este hecho a la Junta de Planificación para que ésta tome conocimiento y realice las acciones correctivas correspondientes.~~

~~La delimitación de las áreas restringidas del carso con prioridad de conservación, será efectuada por el Departamento, conjuntamente con la Junta de Planificación de Puerto Rico, quien será la encargada de delimitar y designar dichas áreas, en colaboración y con las recomendaciones del Departamento, Una vez delimitados los terrenos, los mismos deberán ser clasificados por la Junta de Planificación, siempre garantizando la conservación de los mismos. La Junta de Planificación deberá enmendar los Mapas de Calificación en un plazo que no excederá de dos (2) años, una vez delimitada la zona. Los Municipios afectados por la delimitación antes señalada, deberán enmendar sus respectivos planes de ordenamiento territorial en un plazo que no excederá de dos (2) años. El procedimiento de designación de las áreas de la Zona Cársica que deban conservarse, deberá cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La Junta de Planificación, con la colaboración del Departamento llevará a cabo vistas públicas para escuchar los comentarios de la ciudadanía. Las vistas públicas serán anunciadas mediante aviso público, en un periódico de circulación general. Para dicho estudio el Secretario deberá preparar el correspondiente Documento Ambiental a tenor con lo dispuesto en la Ley. Se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para expedir órdenes de hacer o no hacer, cesar y desistir y mostrar causa; la celebración de vistas investigativas y adjudicativas; y la imposición de multas administrativas según establecidas en esta Ley y sus reglamentos o por el incumplimiento a las órdenes que emita al ampara de las mismas. Cualquier decisión administrativa del Secretario podrá ser revisada por el Tribunal de Apelaciones.~~

Será responsabilidad del Secretario del Departamentos de Recursos Naturales y Ambientales tramitar las solicitudes de permisos o endosos que hayan sido presentadas ante el Departamento, antes de la aprobación ~~de la presente Ley,~~ del Estudio del Carso de septiembre de 2008, según sus méritos y de acuerdo con la ley y reglamentación aplicable al momento de la radicación de la solicitud de endoso o permiso. Una ~~vez entre en vigor esta Ley, el~~ El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no aceptará ninguna solicitud de remoción de material de corteza terrestre con propósitos comerciales en las áreas restringidas de dicha zona, según identificada en el Estudio del Carso.

…"

Sección 4.-Se añade un nuevo Artículo 12 ~~de~~ a la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, para que lea como sigue:

"Artículo 12.-Cláusula de salvedad

Si cualquier Cláusula, Artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional."

Sección 5.- Se reenumera el Artículo 12 como 13 de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999.

Sección 6.- Disposición transitoria

A partir de la vigencia de esta Ley, el Secretario llevará a cabo una revisión del Estudio del Carso para incluir nuevas áreas que determine que deben ser incluidas dentro de la jurisdicción del Estudio. Esta revisión deberá concluir a más tardar, el 1 de abril de 2011. El Departamento deberá enmendar la Declaración de Impacto Ambiental preparada para el Estudio del Carso, para atemperarla a las enmiendas aquí aprobadas. La Junta de Planificación adoptará y designará la delimitación aquí aprobada.

Sección 7.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia, sobre el Proyecto de la Cámara 2566.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 2566, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2685:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 2685**, titulado:

"Para añadir un nuevo apartado 13 al inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como, "Ley sobre Política Pública Ambiental", a los fines de excluir a la Junta de Calidad Ambiental de la jurisdicción de la Administración de Servicios Generales."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
(Fdo.)
Luz Arce Ferrer
(Fdo.)
Lornna Soto Villanueva
(Fdo.)
José E. González Velázquez
(Fdo.)
Alejandro García Padilla

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Eric Correa Rivera
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)"

(P. de la C. 2685)

LEY

Para añadir un nuevo apartado 13 al inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como, "Ley sobre Política Pública Ambiental", a los fines de excluir a la Junta de Calidad Ambiental de la jurisdicción de la Administración de Servicios Generales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Junta de Calidad Ambiental (JCA o Junta), se rige bajo la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales". Esta Ley faculta al Administrador de Servicios Generales ha evaluar y fiscalizar las normas y procedimientos de la Administración de Servicios Generales (ASG o Administración). Dicha entidad brinda servicio a alrededor de sesenta y nueva (69) agencias gubernamentales, y a la mayoría de los municipios.

En los procesos de compras establecidos, toda adquisición de equipos y materiales que su cuantía total sea mayor de $3,999.99, se requiere pase por una subasta formal, la cual tiene que ser enviada a la ASG, para que sus compradores la procesen. A su vez, facturan $500.00 por cada solicitud diligenciada, en este caso, a la Junta. En el caso particular de la JCA, las únicas órdenes de compras que la ASG no procesa bajo subasta formal son las expresamente delegadas a comprar a dicha agencia, tales como; los efectos y equipos del Laboratorio Ambiental de Puerto Rico y las Áreas de Muestreos de Calidad de Agua y de Calidad de Aire. Esto responde a que dichos equipos requieren especificaciones particulares y son altamente sofisticados.

Por otro lado, cuando la JCA necesita de suministros tales como, materiales de limpieza y efectos de oficina, los mismos tienen que ser comprados a través del Almacén Central de Compras y Suministros de la ASG. LA JCA, como agencia regida por la Ley de la Núm. 164 de 1974, tiene que adquirir estos artículos en el almacén central anteriormente mencionado. Sin embargo, fuera de dicho establecimiento esta agencia consigue cotizaciones con costos más económicos, despacho más rápido y productos que poseen especificaciones de mejor calidad. Asimismo, la Junta tiene que pagar $45.00 por la entrega de cada orden de compra, lo que aumenta el costo de estos productos y el desembolso de fondos del erario. Por ejemplo, si la Junta compra una caja de lápices en una

orden y otra caja de papel en otra orden le cobrarían $90.00, aunque llegaran el mismo día y fuera un solo producto por cada orden.

También, cuando esta agencia compra a un solo suplidor, ya sea porque es un distribuidor y/o suplidor exclusivo de un material o equipo en específico, o ya sea porque no están en el contrato de la ASG, el mismo tiene que ser enviado a la Administración para su aprobación "Como Único Licitador Disponible o Fuera de Contrato". Cuando esto ocurre, hasta tanto la aprobación no esté firmada y aprobada en dicha agencia, no se puede entregar la orden de compra al suplidor, lo que hace que no se pueda continuar con el proceso de compra y por ende, que el proceso se dilate. Este proceso incide con los deberes de la JCA ya que esta agencia es una de respuesta rápida.

De otra parte, la Administración tiene múltiples contratos que son seleccionados por la JCA de acuerdo a sus necesidades de compra y/o de servicios. En la mayoría de las ocasiones, cuando la Junta coteja costos fuera de los contratos que posee la ASG, los contratos de la Administración resultan ser más onerosos que los que están fuera de dicha agencia. Por otro lado, la Junta posee acuerdos con la Enviromental Protection Agency (EPA, por sus siglas en inglés) que requieren cumplir con términos de tiempo limitados en los procesos de compras para poder asegurar el reembolso completo y efectivo de fondos federales a la JCA.

En esencia, esta medida busca establecer un nuevo procedimiento de compras en la Junta, con el propósito de que este resulte ser uno más ágil y expedito. Esto ayudará al funcionamiento administrativo, fiscal y operacional de dicha agencia. Por lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende es necesario excluir a la JCA de la jurisdicción de la ASG de manera que pueda agilizar sus operaciones, cumplir con los cortos términos de tiempo que establece la EPA para comprar suministros y materiales, y atender de forma inmediata las emergencias que se presenten.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo apartado 13 al inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 9.-Facultades y deberes.

A. La Junta de Calidad Ambiental, bajo la autoridad conferida al Director Ejecutivo, tendrá los siguientes deberes, facultades y funciones:

1. …

…

13. Integración de Funciones Administrativas – Se faculta al Director Ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental mediante su División de Compras, a realizar sus procesos de compras de forma independiente. Por lo cual, se le excluye de las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales". La Junta establecerá su propio sistema de compras y suministros y de servicios auxiliares; y adoptara la reglamentación necesaria para regir esta función dentro de sanas normas de administración y economía. A tales fines, coordinará y contará con el peritaje de la Oficina de Auditoría Interna y la actual División de Compras de la agencia. <u>Además, la reglamentación que se adopte deberá disponer de un sistema de compras y suministros que sea ágil y eficiente. Dicha reglamentación deberá ser aprobada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de esta ley, disponiéndose que hasta tanto la reglamentación sea aprobada, la Junta y sus componentes administrativos y operacionales continuaran operando bajo las leyes y reglamentos en vigor.</u>

<u>…"</u>

Artículo 2.-Vigencia
Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2685.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 2685, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para regresar al turno de la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se aprueben las Actas del pasado lunes, 28 y martes, 29 de junio de 2010.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las aprobaciones de las Actas? No la hay, se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Luis D. Muñiz Cortés, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico ha solicitado memoriales y coordinado audiencias públicas de las medidas referidas a la Comisión, a pesar de esto solicitamos respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga de noventa (90) días calendario adicionales, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R C del S 11; R C del S 93; R C del S 114; R C del S 175; R C del S 202; R C del S 211; R C del S 320; R C del S 394 y R del S 676."

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Urbanismo e Infraestructura solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R. del S. 50,97, 104, 163, 284, 378, 393, 397, 468, 492, 497, 542, 548, 559, 577, 583, 585, 638, 705, 709, 774, 775, 816, 822, 900; las R. C.

del S. 24, 163, 348, 377, 409, 410, 411, 435, 439, 440, 441, 452, 453, 455, 457, 507, 520, 521, 539; los P. de la C. 1886, 2303, 2471, 2475, 2649; la R. C. de la C. 217, 416; y los P. del S. 40, 993, 1433, 1452, 1467, 1479, 1483, 1486, 1503, 1507, 1542, 1546, 1577, 1590, 1601, 1615, 1649."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una moción radicada en Secretaría, una por el senador Luis Daniel Muñiz, donde solicita noventa (90) días adicionales, para culminar el trámite legislativo, en torno a las Resoluciones Conjuntas del Senado 11, 93, 114, 175, 202, 211, 320, 394 y 676, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una moción radicada en Secretaría, por el senador Seilhamer Rodríguez, donde solicita noventa (90) días laborales, para culminar el trámite legislativo, de varias Resoluciones, empezando con la Resolución del Senado 50 y terminando con el Proyecto del Senado 1649, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas, en torno al Proyecto del Senado 1149, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley, sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya primero en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y luego se llame.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Llámese.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 1149:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 1149, titulado:

Para disponer que los aspirantes a tomar el examen de reválida de todas las profesiones que así lo requieran, tendrán oportunidades ilimitadas para tomar y aprobar los mismos; y para establecer excepciones.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
(Fdo.)
Lornna Soto Villanueva
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
(Fdo.)
Alejandro García Padilla

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Carlos J. Méndez Núñez
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. del S. 1149)

LEY

Para disponer que los aspirantes a tomar el examen de reválida de todas las profesiones que así lo requieran, tendrán oportunidades ilimitadas para tomar y aprobar los mismos; y para establecer excepciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todas las profesiones requieren que los aspirantes a practicarlas hayan alcanzado niveles de conocimientos y destrezas mínimas para poder ejercerlas. Esto se consigue a través de la preparación académica, vocacional o técnica que les proveen las instituciones de educación a las que se requiere asistir para adquirir los conocimientos especializados de las diferentes profesiones.

A estas instituciones educativas también se les requiere cumplir con unos estándares mínimos que satisfagan la demanda de recursos, tanto humanos como de infraestructura y de equipos, que garanticen un nivel de preparación satisfactorio a todos los estudiantes matriculados en las mismas. Instituciones como el Consejo General de Educación, el Consejo de Educación Superior y la Middle State Association, entre otras, son responsables de velar por el cumplimiento de las instituciones con los niveles de calidad en términos de currículos, facilidades, personal docente y no docente junto a otros factores. Por lo general, las instituciones educativas de Puerto Rico, además de cumplir con las disposiciones estatales, también deben cumplir con las disposiciones de las Leyes Federales aplicables porque la inmensa mayoría acepta estudiantes becados por Programas Federales para Ayuda de Estudiantes (ej.: becas PELL).

El nivel de conocimientos, la vocación y la disposición de los aspirantes a profesionales se mide de forma perpetua a través de los exámenes a los que se someten durante los años que toma la preparación formal en las distintas profesiones. Las instituciones educativas de Puerto Rico velan

por su prestigio y por ello sólo gradúan estudiantes que hayan aprobado todos los cursos requeridos con un nivel de aprovechamiento satisfactorio para que los profesionales cuenten con un nivel de preparación mínima.

En nuestra sociedad existen profesiones de impacto y responsabilidades significativas que proveen a los aspirantes oportunidades ilimitadas para tomar los exámenes de reválida. Sin embargo, aspirantes de profesiones con menor probabilidad de riesgo de infligir daño a personas o propiedades, a consecuencia de mala práctica de la profesión, confrontan limitación en la cantidad de veces que pueden tomar los exámenes de reválida.

Los exámenes de reválidas profesionales sirven para medir el nivel de conocimiento y de destreza de los aspirantes a practicantes en determinado momento. El aprobar satisfactoriamente los mismos no garantiza que dicho nivel de conocimiento y/o destrezas se mantendrá o mejorará con el pasar del tiempo. Por otra parte, las ocasiones en que un aspirante puede tomar un examen de reválida no inciden en la cualificación requerida para la práctica de la correspondiente profesión. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende menester disponer que los aspirantes a ejercer profesiones que requieran tomar reválidas tengan oportunidades ilimitadas de tomar y aprobar las mismas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.– Se crea la Ley para disponer que los aspirantes a tomar el examen de reválida de todas las profesiones que así lo requieran, tendrán oportunidades ilimitadas para tomar y aprobar los mismos.

Artículo 2.– Cada Junta Examinadora establecerá los requisitos y condiciones para maximizar las probabilidades de aprobar la reválida por los candidatos que hayan fracasado en más de cinco ocasiones. Estas pueden incluir educación formal adicional en las áreas a ser evaluadas, educación continua, repasos o cursos remediativos por entidades aprobadas por la Junta u otras estrategias que la Junta estime pueda ayudar al candidato.

Artículo 3. – Las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a la profesión de la abogacía.

Artículo ~~3.–~~ 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 1149.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 1149, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se conforme un primer Calendario de Votación Final, van haber varios.

Primer Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: las Resoluciones del Senado 551, 633, 798, 825, 853, 890, 893, 896, 897, 907, 946, 952, 968, 1005, 1012, 1091, 1134, 1135, 1144 y 1351; las Resoluciones Concurrentes de la Cámara 42 y 88; los Informes de Conferencia a los Proyectos del Senado 386, 886 y 1149; Proyectos de la Cámara 2473, 2533, 2726, 990, 2402, 2566 y 2685.

Señora Presidenta, para que la Vicepresidenta sea la primera en votar.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción al Calendario de Votación? No la hay, Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideras en Votación Final las siguientes medidas:

Informe del Comité de Conferencia
en torno al P. del S. 386

Informe del Comité de Conferencia
en torno al P. del S. 886

Informe del Comité de Conferencia
en torno al P. del S. 1149

R. del S. 551

"Para enmendar la Sección 1 de la Resolución del Senado Núm. 26 de 12 de enero de 2009, la cual designa las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones, a los fines de cambiar el nombre de la Comisión de Asuntos Federales."

R. del S.633

"Para ordenar a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la alegada práctica por parte de las compañías de seguros médicos de limitar los medicamentos e imponer deducibles y alzas en los precios."

R. del S. 798

"Para solicitar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico que provea copia fiel y exacta de los estudios actuariales realizados por solicitud de la Administración y utilizados para la negociación de contratación con las aseguradoras para el Plan de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico."

R. del S. 825

"Para ordenarle a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio exhaustivo sobre la viabilidad de establecer una plaza de mercado en el municipio de Aibonito; e investigar cómo el establecimiento de dicha plaza podría mejorar la situación económica de los comerciantes."

R. del S. 853

"Para ordenarle a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una extensa y abarcadora investigación en torno a la viabilidad de concederle a los servidores públicos asegurados, por una compañía aseguradora de salud o un plan médico, la oportunidad de proceder con la

cancelación de un contrato de seguro de salud por éste sentirse inconforme con los servicios prestados por parte de la compañía aseguradora."

R. del S. 890

"Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad, necesidad y conveniencia de utilizar energía nuclear como fuente alterna para la producción de energía eléctrica, a fin de reducir la dependencia del petróleo y sus derivados."

R. del S. 893

"Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Asuntos Federales e Informática del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación a los fines de evaluar el alegado racionamiento de los servicios de transportación para los pacientes de diálisis causado por las restricciones y limitaciones arbitrarias por parte de la compañía First Coast Service Options, Inc.; la integración de un servicio alterno de ambulancia conocido como Medicbus; así como los efectos y resultados que tendría esta insuficiencia de servicios sobre los pacientes renales."

R. del S. 896

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a que realice una investigación inmediata sobre el estado actual del Zoológico de Puerto Rico, Dr. Juan A. Rivero, en Mayagüez, dada las pésimas condiciones en que se encuentra dicha facilidad."

R. del S. 897

"Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para conocer la situación actual de la remoción de barreras arquitectónicas en las escuelas públicas de los distritos escolares de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa; con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los niños y jóvenes con impedimentos, incluyendo maestros y visitantes con impedimentos."

R. del S. 907

"Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora y exhaustiva en torno al precio de los derivados del petróleo en Puerto Rico, particularmente, aceites para vehículos de motor (lubricantes), asfaltos, disolventes alifáticos, combustóleo o *fuel oil,* bencina industrial*,* gas propano*,* cocinol, queroseno, diesel, turbosina, lanolina, etcétera; recomendar cualesquiera medidas legislativas sean necesarias o convenientes, de conformidad con los hallazgos de dicha investigación."

R. del S. 946

"Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique los fondos para costear el diseño y la confección de una obra estilo busto a media figura de la gran eminencia musical, Don "Tite" Curet Alonso."

R. del S. 952

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que investigue la situación actual de la disposición de desperdicios sólidos en Puerto Rico; particularmente el estado de los sistemas de relleno sanitario que están operando en la Isla y sus impactos sobre el ambiente inmediato; la situación de los vertederos cerrados y las propuestas de manejo de los desperdicios sólidos a corto, mediano y largo plazo que las agencias pertinentes desarrollan."

R. del S. 968

"Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en torno a los procesos, requisitos y licencias que exige la Unidad de Licenciamiento del Departamento de Familia para operar centros de cuido de niños y de personas de edad avanzada a fin de atemperar dichos requerimientos a las necesidades y realidades actuales de nuestra comunidad."

R. del S. 1005

"Para disponer que las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Salud del Senado de Puerto Rico, realicen una investigación exhaustiva de las condiciones en que laboran los profesionales que trabajan en las facilidades de Emergencias Médicas y 911, a los fines de que en caso de una emergencia tengan el personal capacitado y los equipos necesarios para ofrecer un mejor servicio de emergencia."

R. del S. 1012

"Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre las instalaciones, servicios y operaciones en el Centro Médico de Puerto Rico."

R. del S. 1091

"Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la implementación, aplicación y resultados de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"."

R. del S. 1134

"Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en relación al alegado mantenimiento inadecuado que actualmente se le brinda al Sistema de Transportación del Tren Urbano."

R. del S. 1135

"Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el impacto en las escuelas públicas de Puerto Rico, del plan para la renovación de la Ley de Educación Primaria y Secundaria "A Blueprint for Reform", presentado por el Presidente Obama; y del programa federal "Race to the Top"."

R. del S. 1144

"Para ordenar a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, a realizar una investigación sobre el funcionamiento del Municipio de Guánica y sobre la implementación de medidas correctivas, como resultado de los señalamientos de Informes de Auditoría del Contralor de Puerto Rico, respecto a deficiencias e irregularidades en el pago indebido de salarios a un empleado municipal, uso de equipo y personal municipal para realizar trabajos en propiedad privada sin formalizar un acuerdo escrito, accidentes con vehículos municipales, pérdidas, hurto, y vandalismo de propiedad municipal para los cuales no se realizaron investigaciones administrativas ni se informaron a las agencias pertinentes, así como todos aquellos asuntos detallados en el Informe de Auditoría M-10-51."

R. del S. 1351

"Para ordenarle a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a las prácticas del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico y de su pasado Secretario, licenciado Miguel Pereira, en la ejecución de las obras de demolición y limpieza del Complejo Correccional de Río Piedras; y la contratación para la realización de dichas obras durante los años 2007-2008."

Informe del Comité de Conferencia
en torno al P. de la C. 990

Informe del Comité de Conferencia
en torno al P. de la C. 2402

Informe del Comité de Conferencia
en torno al P. de la C. 2473

Informe del Comité de Conferencia
en torno al P. de la C. 2533

Informe del Comité de Conferencia
en torno al P. de la C. 2566

Informe del Comité de Conferencia
en torno al P. de la C. 2685

Informe del Comité de Conferencia
en torno al P. de la C. 2726

R. Conc. de la C. 42

"Para adoptar como política pública de la Asamblea Legislativa el solicitar al Congreso y al Presidente de ~~los~~ Estados Unidos la eliminación del tope máximo de asignación para Puerto Rico a base a subvención en bloque ("capped block grant") del Programa de Asistencia Nutricional y el restablecimiento de la participación en el programa de cupones de alimentos en paridad de condiciones, según la necesidad de la población; apoyar toda gestión del Comisionado Residente de Puerto Rico y la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico; así como de las instituciones de la sociedad civil, comunitarias y empresariales para lograr este objetivo y que se notifique de ello al Presidente y Secretario de Agricultura de ~~los~~ Estados Unidos y a los Presidentes de las Comisiones de Agricultura de ambas cámaras del Congreso Federal."

R. Conc. de la C. 88

"Para solicitar a la administración del Presidente de Estados Unidos, Barack Obama, que proponga al Congreso Federal que los puertorriqueños puedan ser elegibles a las subvenciones en lugar de créditos contributivos (''*grants in lieu of tax credits''*), dispuestas en el ''*Recovery Act''* para equipos y facilidades de energía alternativa; y urgir que sean extendidos al territorio los créditos contributivos por inversiones en sistemas de energía de avanzada; y para otros fines.

VOTACION
(Núm. 1)

Los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos del Senado 386; 886 y 1149; las Resoluciones del Senado 551; 633; 789; 825; 853; 890; 893; 896; 897; 907; 946; 952; 968; 1005; 1012; 1091; 1134; 1135; 1144; 1351; los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos de la Cámara 990; 2402; 2473; 2533; 2685; 2726 y las Resoluciones Concurrentes de la Cámara 42 y 88, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Melinda K. Romero Donnelly, Presidenta Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2566, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Melinda K. Romero Donnelly, Presidenta Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José E. González Velázquez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Lawrence Seilhamer Rodríguez.

Total..... 1

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor portavoz Arango Vinent.
SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, turno de Mociones.
PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2855
Por el señor García Padilla:

"Para reconocer al Empresario y Presidente de la cadena de Supermercados Grande de Puerto Rico, Atilano Cordero Badillo, con motivo de su retiro de una exitosa trayectoria, distinguida por sus aportaciones al desarrollo del empresarismo local. El señor Atilano Cordero Badillo es uno de los empresarios puertorriqueños más reconocidos y respetados, no solo en Puerto Rico sino también América Latina y Estados Unidos. Nacido en Moca y proveniente de una familia de escasos recursos económicos, desde muy joven aprendió a valorar el trabajo y con solo 25 años dió comienzo a lo que es hoy en día una trayectoria llena de éxito."

Moción Núm. 2856
Por el señor Rivera Schatz:

"Para reconocer a los legisladores municipales de la Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico, en ocasión de la celebración de su semana y por el vigésimo aniversario de su fundación."

Moción Núm. 2857
Por el señor Rivera Schatz:

"Para felicitar a Melvyn González Vélez, con motivo de la celebración del Octogésimo Octavo Aniversario de la Radio en Puerto Rico."

Moción Núm. 2858
Por el señor Rivera Schatz:

"Para reconocer a la Iglesia de Dios Mission Board de la Comunidad Caimito, con motivo de la celebración del octogésimo aniversario de su fundación."

Moción Núm. 2859
Por la señora Santiago González:

"Para felicitar a la "Liga Guakia Taina Ke" por su excelente trabajo en pro de nuestra cultura y con motivo de la celebración del Tercer Festival Taino-Jíbaro de Oriente."

Moción Núm. 2860
Por la señora Santiago González:

"Para felicitar al señor Jorge Luis Camacho Burgos, por su trayectoria en la enseñanza musical a nuestro niños y jóvenes y la creación de diferentes rondallas, entre ellas la más reconocida la "Rondalla de Humacao."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, se ha radicado una Moción por el senador García Padilla, la Moción 2861.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz, entiendo que había unas dudas planteadas por la señorita Mariíta Santiago, que quería consultar con el autor de la medida.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el autor de la medida no está. Vamos a dejarla para un turno posterior.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, que se quede para un turno posterior, para que el autor de la medida pueda contestar las dudas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, se han radicado en Secretaría las mociones 2855, 2856, 2857, 2858, 2859 y 2860, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las mociones? No las hay, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, un receso hasta las nueve y treinta minutos de la noche (9:30 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Receso, hasta las nueve y treinta minutos de la noche (9:30 p.m.).

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Luis D. Muñiz Cortés, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para darle lectura al Segundo Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Si no hay objeción, adelante.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Janice V. Ortiz Valentín, para Comisionada de la Comisión Industrial.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Darina I. Vázquez Ríos, para Fiscal Auxiliar I.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la señora Dinorah Alvarez de la Campa, para Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas de Puerto Rico.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a los Planes de Reorganización Núm. 2 de 2010; Núm. 5 de 2010 y Núm. 7 de 2010, tres informes, proponiendo que dichos planes sean aprobados con enmiendas, tomando como base los textos enrolados, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 762, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el inciso (a), de la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo que sea confirmada por el Senado el nombramiento de la licenciada Janice V. Ortiz Valentín, para Comisionada de la Comisión Industrial; en el inciso (b), de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo que sea confirmada por el Senado el nombramiento de la licenciada Darina I. Vázquez Ríos, para Fiscal Auxiliar I; de la Comisión de Salud, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la señora Dinorah Alvarez de la Campa, como Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas de Puerto Rico; en el inciso (d), del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Plan de Reorganización Núm. 2 de 2010, un informe, proponiendo que sea aprobado; en el inciso (e), del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Plan de Reorganización Núm. 5 de 2010, un informe, para que sea aprobado; y del Comité de Conferencia, en el inciso (f), para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Plan de Reorganización Núm. 7 de 2010, para que se apruebe; y del Comité de Conferencia para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Proyecto del Senado 762, para que todos se aprueben y para que todos los incisos sean incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Si no hay objeción, así se dispone.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo informa al Senado que desiste de la Conferencia del Proyecto del Senado 2159, y ha resuelto disolver el Comité de Conferencia de dicho Cuerpo.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado disuelva el Comité de Conferencia, a petición de la Cámara de Representantes.
PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Si no hay objeción, así se dispone.

- - - - -

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó devolver al Senado el P. del S. 1631, con el fin de reconsiderarlo.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciba.
PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Si no hay objeción, así se dispone.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo la Orden Administrativa Núm. 10-63 titulada “Para Regular el uso de cámaras o equipo para captar imágenes en el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico”.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciba.
PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Si no hay objeción, así se dispone.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.
PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Si no hay objeción, así se dispone.
(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: nombramiento del señor Evaristo Medina Irizarry, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; los

Proyectos del Senado 1002 y 1488; las Resoluciones del Senado 698 y 1150; los Proyectos de la Cámara 212, 374, 674, 989, 1351 y 2613; y la Resolución Conjunta de la Cámara 697).

MOCIONES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para se descargue y se incluya la Resolución del Senado 1413 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Si no hay objeción, así se dispone.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, y para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución del Senado 1130, con Informe de la Comisión de Asuntos Internos.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): No habiendo objeción, así se dispone.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Si no hay objeción, adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de licenciada Janice V. Ortiz Valentín, para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Darina I. Vázquez Ríos, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Dinorah Álvarez de la Campa, como Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1413, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para autorizar al Senador José Emilio González, a asistir y participar de la de la Conferencia Anual de la Asociación Nacional de Abogados Defensores a celebrarse del 11 al 14 de agosto de 2010 en la cuidad de Toronto, Canadá, así como de todas aquellas actividades, pertinentes a esta actividad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación Nacional de Abogados de Defensa (National Association of Criminal Defense Lawyers, en adelante, NACDL) es una de las más prestigiosas organizaciones en los Estados Unidos cuyo objetivo es promover la justicia y el debido proceso de ley a las personas acusados de delitos u otras conductas penales. La NACDL es una organización fundada en 1958 con más de 12,800 miembros y afiliada a organizaciones locales e internacionales, las cuales incluyen 35,000 miembros. Entre dichos miembros se encuentran abogados de la práctica privada, abogados de asistencia legal, profesores de derechos y jueces, todos comprometidos con preservar la justicia en el Sistema de Justicia Criminal Americano.

Durante los días 11 al 14 de agosto de 2010 se celebrará en la cuidad de Toronto, Canadá, la convención anual de la NACDL. En dicha convención se atenderán asuntos pertinentes a las nuevas tendencias en las convicciones, los métodos de descubrimiento de prueba, reglas de evidencia, y otros asuntos pertinentes al derecho penal.

Dichas conferencias serán brindadas por profesores y juristas del más alto prestigio en distintas áreas del derecho penal con reconocimiento en los Estados Unidos. También participaran expertos en la presentación de evidencia, así como fiscales del Departamento de Justicia Federal. En fin, se discutirán los asuntos modernos y transcendentales sobre las nuevas tendencias de derecho penal.

El Senador José Emilio González, como Presidente de la Comisión de lo Jurídico Penal y la Comisión Conjunta para la Revisión Continua del Código Penal fue invitado por dicha Asociación a participar de la referida Comisión. Evidentemente, los temas a discutir en la misma son esenciales y de gran beneficio para los trabajos que se realizan en ambas comisiones legislativas.

Conforme a la Sección 49.3 de la Resolución del Senado 27, según aprobada por el Senado de Puerto Rico el 12 de enero de 2009, mejor conocida como el Reglamento del Senado de Puerto Rico, el Senador José Emilio González solicita a esta Alto Cuerpo su autorización para asistir y participar de la Conferencia Anual de la Asociación Nacional de Abogados Defensores a celebrarse del 11 al 14 de agosto de 2010 en la cuidad de Toronto, Canadá, así como de todas aquellas actividades, pertinentes a esta actividad.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1-. Para autorizar Senador José Emilio González, a asistir y participar de la de la Conferencia Anual de la Asociación Nacional de Abogados Defensores a celebrarse del 11 al 14 de agosto de 2010 en la cuidad de Toronto, Canadá, así como de todas aquellas actividades, pertinentes a esta actividad.

Sección 2.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1130, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para disponer que la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia <u>del Senado de Puerto Rico,</u> haga una investigación exhaustiva para corroborar si el Departamento de la Familia u otras agencias proveen ayuda profesional a padres de familia, en caso de que los padres de algún menor

soliciten ~~de carácter urgente~~ ayuda profesional, con carácter de urgencia, por comportamiento agresivo o por pérdida de control de éste en el hogar, a los fines de que ~~éstos~~ los padres se puedan relacionar, colaborar y ayudar ~~en alguna situación, así no haya fundamentos de maltrato hacia los hijos y se pueda~~ a evitar un problema de mayor ~~conflicto~~ en un futuro y que tanto el menor como los padres puedan alcanzar una mejor calidad de vida~~, y para otros fines~~.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La adolescencia es una etapa en la que el ser humano tiene que pasar por ciertas situaciones experimentales y psicológicas hasta que ~~logren regular~~ alcanza su estabilidad emocional, fisiológica y social. El cambio de la etapa de la niñez a ~~la etapa de~~ la adolescencia es un periodo conflictual donde hay modificaciones corporales, hormonales, familiares y sociales. En algunos casos, el adolescente no quiere aceptar estos cambios en su vida, ya que le ocasionan ciertas situaciones contradictorias que para ~~el~~ él son cambios imprevistos. ~~, además~~ Además, no solo el adolescente nota de cierta forma estos cambios, sino también ~~a~~ los tutores de jóvenes que tienen que aceptar su crecimiento emocional, físico e intelectual debido, a esto surge un conflicto interno. Según varios estudios, otros mediadores cognitivo-emocionales que diferencian a los adolescentes agresivos son el ~~Razonamiento Moral~~ razonamiento moral (presentan un estadio menos desarrollado), la ~~Orientación~~ orientación ética (manifiestan una menor valoración de la solidaridad) y la ~~Autoestima~~ autoestima (obtienen puntuaciones más bajas en la ~~Escala~~ escala de ~~Autoestima~~ autoestima). Los adolescentes agresivos perciben mayores dificultades de relación y de comunicación en los tres contextos donde se desarrollan: familia, escuela y grupo de iguales (amigos).

Desde hace un tiempo, ~~constatamos~~ se percibe un aumento sensible del número de agresiones de los hijos hacia sus padres. Este hecho, claramente antinatural y que contraviene de manera clara las estructuras de las relaciones entre los seres humanos, no es ajeno al cambio de ~~buen número de~~ gran parte de los factores presentes en el mundo actual en cuanto a las pautas de vida, la consideración de los valores que condicionan o dirigen nuestra vida, y que atañen a la modificación de la consideración que el ser humano tiene de sí mismo, la que tiene de los demás y la que los demás tienen hacia él.

Este fenómeno tiene como protagonistas ejecutores sobre todo a varones (1 fémina por cada 10 casos) y, aunque hay niños de corta edad agresores de sus padres ~~de corta edad~~ (casos documentados de niños de 7 años), suelen ser de entre 12 y 18 años, ~~especialmente~~ generalmente entre 15 y 17 años.

Cabe destacar que esta violencia se da más en familias de clase media y alta que en las de clases de más baja extracción social y ~~que~~, curiosamente, ~~y~~ contra lo que podría augurar el tópico social acerca de usos y costumbres.

Esta violencia se materializa tanto de modo físico como psicológico y responde a los parámetros más habituales de la violencia que, como factor constitutivo de ella, existe en nuestra sociedad, desde manifestaciones sencillas como desplantes o amenazas hasta los insultos, las vejaciones y las agresiones físicas de distinta intensidad. Esta violencia se plasma, también, en el rechazo por parte del hijo, de pautas vitales propuestas por los padres, creyendo que de este modo se opone a ellos y llega a incomodarlos y causarles daño; así el abandono de los estudios, el marcharse de casa en la adolescencia sin contar con el apoyo de los padres, o el permanecer en el hogar familiar situándose de un modo ostensible al margen de la vida colectiva que en él se desarrolla.

En general, se señala que los padres aguantan "hasta el final" la violencia generada por los hijos hacia ellos.

Características conductuales del menor en el hogar.

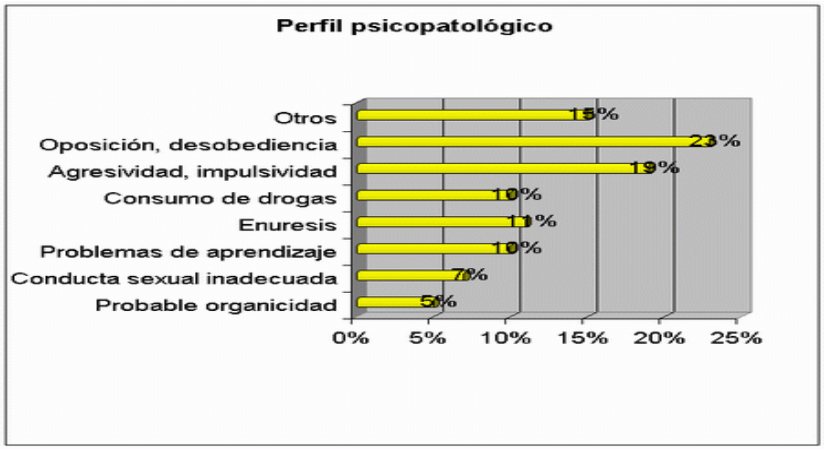

Durante el periodo en que se gesta, porque tal vez la entienden, equivocadamente, como un comportamiento que puede calificarse de normal, motivado por la edad del niño y por sus procesos de afirmación de la personalidad. Más adelante, cuando esta violencia se materializa en agresiones que por su intensidad, tipología o continuidad se convierten en algo difícilmente soportable, y causante de daños, por el temor de los padres a exponer su fracaso como tales, la convicción de que es un tema que atañe estrictamente a la familia y en ella debe ser resuelto, y la impotencia que nace del sentimiento de que no existen soluciones a la situación.

En general se trata de adolescentes varones, con edades entre los 12 y los 18 años, con especial densidad porcentual entre los 15 y los 17. Es de destacar el escaso porcentaje de féminas, alrededor de un 10 % en la actualidad, pero la diferencia cualitativa de las agresiones por ellas protagonizadas. En los varones, las agresiones son más "primarias", más brutales desde el punto de vista físico, llegan a extremos más intensos de violencia física. Las acciones protagonizadas por las chicas se caracterizan por un carácter psicológico más "refinado", se atienen menos a ~~la~~ lo físico y más a lo mental y a los sentimientos, y hacen gala de un refinamiento emocional que en muchas ocasiones llega a afectar seriamente al equilibrio psíquico de los progenitores. Las madres son las víctimas principales de estas agresiones. Las explicaciones a esto son obvias: percepción de una mayor debilidad física en ellas; más tiempo de contacto de la madre que del padre con los hijos.

También hemos señalado que los niños, adolescentes y jóvenes agresores de sus padres pertenecen a familias de clase media y alta, de lo cual se puede deducir que es en un entorno claramente favorable desde el punto de vista económico, cultural y educativo donde fructifican mayoritariamente estas conductas. También está constatada la ausencia de factores genéticos en los agresores a los padres. Se trata, por tanto, de una conducta que no tiene su raíz en lo biológico (no existen causas biológicas que determinen la aparición de esta conducta específica), sino causas de tipo ambiental inmediato o general como desajustes familiares; desaparición real o metafórica del padre varón (dejación de sus funciones paternas o despreocupación hacia su desempeño); conducta agresiva del niño, iniciada en edades más tempranas por desplantes, negaciones y actitudes violentas hacia los padres y los adultos; hijo único o varón único en el domicilio de los padres porque sus hermanos o hermanas más mayores ya lo han abandonado. En la mayoría de los casos el agresor no niega su condición de tal o su participación en los hechos, aunque la frialdad y el realismo con que lo narran sobrecoge.

Por otra parte, existe una causa general: nos guste o no confirmarlo, vivimos en una sociedad excesivamente permisiva donde parece que no tiene que haber normas y que todo debe estar

permitido en aras de una libertad que no quiere saber de responsabilidades y que en ocasiones termina en libertinaje. Este es el entorno "global" difícilmente controlable por los padres pero que hay que tener en cuenta. La permisividad aludida, que lleva a la satisfacción de todos los deseos independientemente de cuáles sean, crea en los niños el convencimiento de que todos sus deseos deben cumplirse y cuando no, hay que revelarse violentamente contra quienes les ponen control, los padres. A ello debemos unir que se tiende a delegar la tarea educativa al mundo del ocio, sobre todo el ocio comercializado, cuando lo que hay que hacer es compartir ese ocio del hijo. En este sentido, afirmamos que la práctica extendidísima de dejar que el televisor y en estos tiempos la computadora "se encargue" de vigilar y mantener entretenidos a los hijos es muy negativa siempre que sea el único recurso de los padres y que éstos no compartan con sus hijos, con un diálogo activo y creativo, la visión de programas específicamente infantiles (parece claro que si la televisión y el mundo de la imagen está muy presente en el mundo actual, el niño debe ser educado por sus padres para verla o usarla de un modo correcto). Esta delegación es más frecuente en hogares fragmentados. Por estas razones es necesario ver qué alternativas existen en el Departamento de la Familia y otras agencias para ayudar a los padres en la vital función de ser el eje del hogar.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se dispone que la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, haga una investigación exhaustiva para corroborar si hay programas en el Departamento de la Familia y otras agencias que provean ayuda profesional a padres de familia, en caso de que los padres de algún menor ~~solicite de carácter urgente~~ soliciten, con carácter de urgencia, ayuda profesional por comportamiento agresivo o por pérdida de control de ~~este~~ éste en el hogar, a los fines de que ~~estos se~~ los padres puedan ~~relacionar~~ relacionarse, colaborar y ayudar ~~en alguna situación así no haya fundamentos de maltrato hacia los hijos y se pueda~~ a evitar un problema ~~de~~ mayor ~~conflicto~~ en un futuro y para que tanto el menor como los padres puedan alcanzar una mejor calidad de vida.

Sección 2. - La Comisión ~~realizara~~ podrá realizar entrevistas, vistas oculares, audiencias públicas y reuniones para determinar si existe la ayuda profesional.

Sección 3. - La Comisión deberá rendir un informe al cuerpo del Senado de Puerto Rico con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la investigación, no más tarde del término de noventa (90) días a partir de la fecha de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1130, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1130 ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, haga una investigación exhaustiva para corroborar si el Departamento de la Familia u otras agencias proveen ayuda profesional a padres de familia, en caso de que los padres de algún menor soliciten ayuda profesional, con carácter de urgencia, por comportamiento agresivo o por pérdida de control de éste en el hogar, a los fines de que los padres se puedan relacionar, colaborar y ayudar a evitar un problema de mayor en un futuro y que tanto el menor como los padres puedan alcanzar una mejor calidad de vida.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1130, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Si no hay objeción, adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Janice V. Ortiz Valentín, para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico,** previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Janice V. Ortiz Valentín como Comisionada de la Comisión Industrial.

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Lcda. Janice V. Ortiz Valentín como Comisionada de la Comisión Industrial. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN), adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores (as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas o

ejecutivas, así corno cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación. El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias de la nominada, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-28 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico', de 13 de octubre de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009. El presente Informe de evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres (3) áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada, como se presenta a continuación.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Janice V. Ortiz Valentín, nació el día 4 de noviembre 1977, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico, municipio donde aún reside. En la actualidad se encuentra casada con el Sr. Ernesto J. Ríos Marín.

Evaluación Psicológica

La nominada, Lcda. Janice V. Ortiz Valentín, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. De dichos análisis nada surge que a entender de dicho profesional y del personal a cargo, indican inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Durante el proceso investigativo en el mes de junio de la nominada Lcda. Janice V. Ortíz Valentín, se procedió a entrevistar a un sinnúmero de personas en el entorno personal y profesional de la misma. A continuación se detallan los nombres de las personas entrevistadas y un breve resumen de sus manifestaciones en torno a la nominada.

En entrevista que se le hiciere a la Sra. Elena Rivera, que conoce a la nominada alrededor de doce años, señaló que la nominada es muy familiar, una excelente hija y buena vecina. En cuanto a sus características personales, indicó que es muy inteligible, humilde, estudiosa y ecuánime. Manifestó que en sus labores es muy responsable, que lo que se propone lo logra. La recomienda para la posición sin reservas.

Se entrevistó a la Lcda. Nyvia Milian, quien conoce a la nominada en el ámbito laboral y de amistad alrededor de cinco años, indicó que ésta mantiene una excelente relación con su familia y amistades. En cuanto a la laboriosidad de la nominada, manifestó que da siempre la milla extra y es

muy cumplidora de sus deberes. Añadió que es honesta, recta, vertical, gran compañera y de conducta moral intachable. La recomienda sin reservas.

En entrevista que se le hizo la Dra. Maria Betancourt, quien conoce a la nominada por más de veinte años, indicó que es una persona con mucho liderazgo y muy activa en la comunidad, organizando actividades con jóvenes. Señaló que es amorosa, se desenvuelve muy bien, trabaja en equipo y es muy puntual. Manifestó que es cristiana, con creencias morales arraigadas. La recomienda sin reserves.

CONCLUSION

Luego de realizar la evaluación y análisis de la nominada, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la clase trabajadora del País. Su experiencia en el campo laboral, le ha permitido conocer en esencia el verdadero sentir del empleado, tanto como funcionaria pública como desde su posición de abogada.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Comisión Industrial y de la clase que tiene ante sí defender y proteger.

La Comisión del Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento de la Lcda. Janice V. Ortíz Valentín como Comisionada de la Comisión Industrial.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Janice V. Ortiz Valentín, como Comisionada de la Comisión Industrial.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Janice V. Ortiz Valentín, como Comisionada de la Comisión Industrial, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Janice V. Ortiz Valentín, como Comisionada de la Comisión Industrial. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Darina I. Vázquez Ríos, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Darina I. Vázquez Ríos, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Darina I. Vázquez Ríos como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 4 de mayo de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Darina I. Vázquez Ríos nació en el Municipio de San Juan. Son sus padres el Sr. Adrián Vázquez (Q.E.P.D.) y la Sra. Nydia Ríos. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Toa Alta.

La Lcda. Darina I. Vázquez cursó sus estudios primarios en la Escuela Elemental María C. Osorio y sus estudios intermedios en la Escuela Intermedia Abelardo Díaz Alfaro, en el Municipio de Toa Alta. La designada se graduó de cuarto año de la Escuela Superior Francisco Manrique Cabrera en el pueblo de Bayamón, para el año 1998. Luego para el año 2003, obtuvo un Bachillerato Cum Laude en Ciencias de Computadoras de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón. Posteriormente para el año 2007, obtuvo el grado de Juris Doctor Magna Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Durante esos años en la Escuela de Derecho, la nominada fue asistente de cátedra de varios profesores, entre ellos, el Juez del Tribunal de Apelaciones, Hon. Abelardo Bermúdez Torres en los cursos de Litigación y Leyes Penales Especiales. Además fue editora de la Revista Jurídica de la Universidad.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2005, fue Oficial Jurídico del Bufete Totti & Rodríguez Díaz. Luego para el año 2006 trabajó como Oficial Jurídico del Bufete Latimer, Biaggi, Rachid & Godreau. Desde el año 2008 al presente, se desempeña como Oficial Jurídico II del Tribunal de Apelaciones. A su vez para el año 2009, impartió dos cursos en el área de Ciencias Sociales de la Universidad del Este.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 4 de mayo de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Darina I. Vázquez Ríos fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Darina I. Vázquez Ríos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Darina I. Vázquez Ríos ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Darina I. Vázquez Ríos, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Como parte de la investigación fueron entrevistados los siguientes funcionarios, personas particulares y vecinos, a saber:

- Lcdo. Quilinchini García
- Sr. Magdiel Narváez Negrón
- Hon. Sixto Hernández Serrano, Juez del Tribunal de Apelaciones
- Hon. Carlos José López Feliciano, Juez del Tribunal de Apelaciones
- Hon. Luis Rosario Villanueva, Juez del Tribunal de Apelaciones
- Hon. Abelardo Bermúdez Torres, Juez del Tribunal de Apelaciones
- Lcda. Cristina A. Fernández Rodríguez
- Sr. Eliseo Torres Santos
- Sra. Olga Iris Valentín Pagán

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en expresar que la nominada es una persona responsable, respetuosa, amable, honesta, inteligente y trabajadora. A su vez todos recomendaron favorablemente la designación de la Lcda. Darina I. Vázquez Ríos como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

III. VISTA PUBLICA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 25 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Darina I. Vázquez Ríos como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Darina I. Vázquez Ríos. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

IV. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Darina I. Vázquez Ríos evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente y justa. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia y, sobretodo, tiene total compromiso y diligencia en el desempeño de sus funciones como digna representante del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Darina I. Vázquez Ríos como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Darina I. Vázquez Ríos, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Darina I. Vázquez Ríos, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Darina I. Vázquez Ríos, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Dinorah Álvarez de la Campa, como Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Dinorah Álvarez de la Campa como Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas de Puerto Rico, recomendando su confirmación.

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la **Señora Dinorah Álvarez De la**

Campa como **Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas de Puerto Rico**.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN), adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del Cuerpo de Senadores (as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas o ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado o nominada, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico[1], de 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009. El presente Informe de evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada, como se presenta a continuación.

I. BREVE HISTORIAL Y DATOS PERSONALES

La Señora Dinorah Álvarez De la Campa nace un 1ro de agosto de 1940, en la Habana, Cuba. Contrae nupcias con el Sr. Carlos Padilla Muñoz. De un matrimonio anterior, procreó a su hija, Dinorah Cerrera, de cuarenta y tres (43) años. La nominada refiere que tiene muy buenas relaciones con su esposo. También, mantiene buenas relaciones con sus vecinos. Dedica tiempo a su familia, a pesar de encontrarse trabajando como Directora Ejecutiva de la Fundación Pediátrica de Niños con Cáncer. Pertenece a varias organizaciones cívicas, dedicando muchos años al civismo, particularmente a aquéllas organizaciones que tienen que ver con la salud de los niños.

Surge de su expediente académico que la nominada cuenta con estudios en Decoración de Interiores, del Miami Universal Center, del año de 1961. Además, estudió Relaciones Públicas en el mismo centro universitario para el 1963. Para el 1997 se recibió como Corredora de Bienes Raíces. Cuenta además, con varios cursos, como el de Procedimientos Parlamentarios, en el Liceo de Hato Rey para el 1980. Para el 1994 estudió en EDP College y ha obtenido diplomas en Floristería, como Agente de Viajes, en Relaciones Humanas y en "Effective Speaking".

En cuanto a su experiencia de trabajo, surge de su expediente que se encuentra laborando en la Fundación Pro Departamento, de Pediatría Oncológica. Ha sido representante de las Fábricas en Leidi Manufacturing, en San Juan; Asistente Administrativo en Diferco Corporation, San Juan, Puerto Rico, trabajo general de oficina en Cohen y Lespier, en Hato Rey, Puerto Rico. Además, ha laborado en diferentes organizaciones sin fines de lucro, desde la Asociación para la Distrofia Muscular, Madrina de Centros de Envejecientes, a través del Municipio de San Juan y de la Escuela San Gabriel, para niños sordos. Ha trabajado en un sin número de actividades contra el Cáncer y para el Instituto Psicopedagógico.

Evaluación Psicológica

La nominada, señora Dinorah Álvarez De la Campa, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominada.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la distinguida nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la Sra. Dinorah Álvarez De la Campa.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

Como parte de la Investigación que realiza la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, se hace una serie de entrevistas a la nominada, a vecinos o compañeros de trabajo, con el propósito de conocer varios aspectos de la nominada, como: relaciones en la comunidad, relaciones con su familia, las características personales de la nominada, la laboriosidad de la misma y la solvencia moral de ésta.

Se entrevistó a la Sra. Teresita Bolívar, contratista profesional independiente con Departamento de Educación y otros. Refirió que conoce a la nominada hace cincuenta (50) años, ya que son amigas. Expresó que en las relaciones con su comunidad, la nominada es una persona servicial y dedicada, que sus relaciones con su familia han sido excelentes, ya que cuidó de su madre hasta que esta murió. De sus características personales le impresionan lo generosa que es, lo seria, dedicada, amistosa y muy sincera. También dijo que es muy trabajadora, toda su vida ha hecho trabajo voluntario con la comunidad y no le gusta perder tiempo. Ha sido una mujer de gran solvencia moral. Enviudó y al mucho tiempo se casó con el Sr. Carlos Padilla y han sido muy buenas personas, rectas y serviciales.

Luego, pasamos a entrevistar a la Sra. Albertina Herrera, quien refirió conocer a ésta hace más de cincuenta (50) años. De las relaciones de la nominada con la comunidad, expresó que ésta se ha distinguido en el servicio voluntario, principalmente en cuestiones relacionadas a los hospitales y a la salud de los niños. Ha sido excelente esposa y madre. Además, fue excelente hija. De sus características personales le impresionan lo "buena persona" que es, lo servicial, además de ser muy trabajadora. La considera una persona decente, de una moral muy alta e intachable.

Entrevistamos a su cónyuge, Sr. Carlos Padilla. Este manifestó que llevan diecinueve (19) años de matrimonio. Expresó que las relaciones con su esposa son excelentes. Que ella siempre dedica tiempo al hogar y a la familia; a pesar de estar tan de lleno en obras benéficas a favor de los niños con cáncer. La considera una persona de principios religiosos, que tiene dominio de sí misma, equilibrada y estable. Ha sido una persona justa, dedicada a su trabajo y muy seria. La apoya en cualquier encomienda que ella decida emprender.

Todos los entrevistados hablaron a favor de la nominación de la Sra. Dinorah Álvarez De la Campa.

II. CONCLUSION

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Salud**, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe de confirmación de la Sra. Dinorah Álvarez de la Campa como Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas de Puerto Rico, recomendando su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la señora Dinorah Álvarez de la Campa, como Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la señora Dinorah Álvarez de la Campa, como Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora Dinorah Álvarez de la Campa, como Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas de Puerto Rico. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Plan de Reorganización Número 2 de 2010:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Plan de Reorganización Número 2, titulado:

"Para consolidar el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y el Consejo General de Educación de Puerto Rico, como el nuevo Consejo de Educación de Puerto Rico; establecer sus poderes, facultades, responsabilidades, funciones administrativas y jurisdicción; enmendar la Ley Núm. 179 de 30 de julio de 1999, la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, la Ley Núm. 435 de 22 de septiembre de 2004, la Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006, la Ley Núm. 340 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, la Ley Núm. 105 de 28 junio de 1969, según enmendada, la Ley Núm. 48 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, la Ley Núm. 210 de 28 de agosto de 2003, la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, la Ley Núm. 246 de 10 de

agosto de 2008; derogar la Ley Núm. 17 de 17 de junio de 1993, según enmendada, la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, la Ley Núm. 213 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, y la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada; y disponer para la transferencia de fondos, propiedad y el traslado de capital humano a la nueva estructura gubernamental; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
(Fdo.)
Lornna Soto Villanueva
(Fdo.)
José E. González Velázquez
(Fdo.)
Alejandro García Padilla

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Carlos J. Méndez Núñez
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(PLAN DE REORGANIZACION NUM. 2 DE 2010)

CONSEJO DE EDUCACION

Para consolidar el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y el Consejo General de Educación de Puerto Rico, como el nuevo Consejo de Educación de Puerto Rico; establecer sus poderes, facultades, responsabilidades, funciones administrativas y jurisdicción; enmendar la Ley Núm. 179 de 30 de julio de 1999, la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, la Ley Núm. 435 de 22 de septiembre de 2004, la Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006, la Ley Núm. 340 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, la Ley Núm. 105 de 28 junio de 1969, según enmendada, la Ley Núm. 48 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, la Ley Núm. 210 de 28 de agosto de 2003, la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, la Ley Núm. 246 de 10 de agosto de 2008; derogar la Ley Núm. 17 de 17 de junio de 1993, según enmendada, la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, la Ley Núm. 213 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, y la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada; y disponer para la transferencia de fondos, propiedad y el traslado de capital humano a la nueva estructura gubernamental; y para otros fines relacionados.

Artículo 1.-Título de este Plan.

~~Esta Ley~~ Este Plan se conocerá como el "Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico".

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

~~Esta Ley~~ Este Plan es ~~creada~~ creado al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, conocida como la "Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009". Con ~~esta Ley~~ este Plan se promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, redundará en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad privada, sin menoscabo del interés público. El resultado de esta reorganización será una reducción directa de la contribución económica del ciudadano.

La educación es el proceso de aprendizaje continuo que abarca todas las etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, emocional, intelectual, creativo y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas, capacitándolas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, trabajar y contribuir al desarrollo del país. El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de fomentar, garantizar la educación y promover la diversidad educativa que se ofrece a los ciudadanos en todos los niveles, incluyendo el preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y altas destrezas, el post secundario de carácter no universitario y del nivel de educación superior. Es responsable, además, de asegurar que las Instituciones de Educación que operan bajo su jurisdicción cumplan con los estándares ~~requeridos por el Departamento de Educación de los Estados Unidos~~ establecidos por nuestro Gobierno, relativos al aprovechamiento académico de los estudiantes y las altas expectativas del proceso enseñanza-aprendizaje, la filosofía y metodología educativa que adopten a estos fines.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico se fundamenta en el mandato que surge de la Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, la cual establece que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario." Para la plena protección de este derecho, dicha política pública necesariamente debe tener como principios fundamentales:

1. la protección de la libre selección de la oferta educativa, por el estudiante en el nivel post-secundario y por los padres de estudiantes en el nivel primario y secundario;
~~1.~~ 2. la disponibilidad de programas de estudio y adiestramiento que cumplan con los estándares de la comunidad académica y profesional, de modo que los cursos ofrecidos en Puerto Rico sean reconocidos por las autoridades reglamentadoras de la educación y profesiones más allá de la jurisdicción local;
~~2.~~ 3. el respeto al libre intercambio de ideas dentro de la comunidad profesional y académica y a ~~la libertad de cátedra de las facultades que ofrecen la educación~~ las libertades de cada institución; y
~~3.~~ 4. el respeto a la autonomía de las instituciones para organizarse, administrarse y adoptar una filosofía educativa cónsona con sus principios institucionales.

Para ~~cumplir con el mandato constitucional~~ ello, el Gobierno de Puerto Rico establecerá las estructuras que, entre otras cosas, reflejen una visión integrada y coherente del aprendizaje a lo largo de la vida, y verifiquen la calidad de las Instituciones de Educación y sus programas educativos, en todos los niveles académicos. Dichas estructuras velarán por la condición adecuada, segura y

sanitaria de las instalaciones físicas de los centros educativos, y la preparación adecuada de maestros y profesores de excelencia. Deberán, además, promover la reflexión y la investigación sobre la educación en Puerto Rico y ofrecer atención ágil, adecuada y efectiva que facilite el establecimiento, desarrollo y fortalecimiento de instituciones públicas y privadas capaces de responder a las aspiraciones de los puertorriqueños y al desarrollo socioeconómico del país.

El Gobierno reconoce, con respecto a las Instituciones de Educación Básica, que la educación pública tradicional no es la única opción que tienen los padres para asegurar el acceso de sus hijos al proceso de enseñanza-aprendizaje. En ánimo de promover sociedades democráticas y pluralistas como la nuestra, la educación privada puede ser una alternativa diferente en métodos, enfoque, valores y programación académica, a ~~la~~ las que ~~ofrece~~ se ofrecen en el sistema de educación pública. La prerrogativa de optar por la educación pública o privada es un derecho que corresponde a los padres, dentro de su libertad de expresión, asociación y credo. Siendo ello así, la política pública educativa vigente, promulgada durante las pasadas tres décadas ha reconocido la necesidad de establecer un balance entre el trascendental interés público del que está revestida la educación, mientras se fomenta la diversidad educativa en los procesos de evaluación para la expedición de licencias y acreditación de las instituciones de educación.

En lo concerniente al licenciamiento de las Instituciones de Educación Superior, se reconoce la existencia de un ámbito de autonomía institucional que resguarda a las universidades y colegios universitarios privados de interferencias oficiales que menoscaben su libertad académica o atenten contra éstas. El respeto a la autonomía de las universidades y colegios universitarios públicos y privados es esencial para que fluya el pensamiento libre y las iniciativas intelectuales y docentes que contribuyan al mejoramiento social, cultural y económico de nuestro pueblo.

El desarrollo de la educación en Puerto Rico requiere ~~que se favorezca~~ el establecimiento de instituciones, cuya oferta educativa responda a las necesidades de la sociedad puertorriqueña. ~~Esto no significa que~~ Aunque una entidad gubernamental ~~dicte cuál debe~~ no debe dictar cuál ha de ser la oferta académica ni cómo debe ofrecerse la misma, toda vez que la~~. Es la misma~~ comunidad académica y profesional ~~la que está en mejor posición de~~ debe haberse escogido por las instituciones educativas a base de sus capacidades profesionales e intelectuales y su compromiso ético para pasar juicio sobre tales aspectos~~. La~~ la función del ~~estado~~ Estado es velar porque esa oferta ~~académica~~ cumpla con requisitos de rigurosidad que permitan a los egresados tener la confianza de que han sido preparados debidamente para enfrentar un mundo cambiante~~, y es~~. Es de esa comunidad académica y ~~profesional~~ del mundo donde han de desempeñarse los egresados de donde la entidad reglamentadora ~~obtiene~~ debe obtener los criterios de calidad y adecuacidad.

Nuestro Gobierno reafirma dicha política pública y establece que el poder estatal regulador será ejercido de forma tal que propicie una relación dinámica entre el gobierno, las instituciones y la sociedad, ~~fomentando a su vez~~ permitiendo el desarrollo de las Instituciones de Educación. Como parte de sus facultades, el Estado requerirá a estas instituciones que cumplan con unos requisitos de licenciamiento, con el propósito de proteger el interés público, sin intervenir de forma indebida en los aspectos medulares del proceso de enseñanza-aprendizaje, asociados con el derecho de cada institución a la libertad académica, que han de ser de la competencia exclusiva de los cuerpos deliberativos de las Instituciones de Educación, quienes determinarán dichos asuntos en conformidad con la misión y filosofía que libremente haya optado el plantel educativo.

~~Esta Ley~~ Este Plan tiene como propósito ~~consolidar~~ fusionar el Consejo General de Educación de Puerto Rico y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, transformándolos en el nuevo Consejo de Educación de Puerto Rico, como organismo que responda con mayor agilidad para lograr el uso más efectivo de sus recursos, fomente y promueva la diversidad en la educación en

Puerto Rico, para de esta forma desarrollar un sistema educativo altamente competitivo y orientado a preparar a los estudiantes a afrontar los requerimientos cambiantes del mundo laboral. Para lograr dicho cometido, el Consejo establecerá total separación entre el proceso de licenciamiento que requiere el cumplimiento de requisitos y el correspondiente a la acreditación, que vela por la excelencia en la calidad, la suficiencia y el contenido de los programas. El Consejo utilizará herramientas tecnológicas de acceso a información para que los padres, estudiantes y ciudadanos interesados puedan verificar el cumplimiento, por parte de las Instituciones de Educación, de los procesos de licenciamiento y acreditación establecidos en ~~esta Ley~~ este Plan y la reglamentación que en virtud de éste se adopte.

El Consejo de Educación no será una entidad de enfoque dirigista, sino una entidad que propiciará el surgimiento y desarrollo de nuevas ofertas educativas necesarias para el desarrollo integral del pueblo, mientras vela porque la educación ofrecida satisfaga ~~para~~ a quienes la reciben ~~el derecho reconocido por nuestra Constitución~~. Asimismo, el Consejo coordinará, desarrollará y pondrá en acción los elementos de política pública sobre licenciamiento de las instituciones educativas~~;~~, sobre cómo incentivar a las mismas a orientar su oferta hacia las necesidades de los individuos en la sociedad cambiante~~;~~, sobre cómo promover una oferta educativa que sea atractiva a la población infantil, juvenil y adulta.~~; y sobre cómo fomentar el que las instituciones se sometan~~ Las Instituciones de Educación Superior podrán someterse voluntariamente a los procesos de acreditación para demostrar a la población y al Consejo de Educación que cumplen o superan las normas de la comunidad académica y profesional, más allá de nuestros límites territoriales. Asimismo, las Instituciones de Educación Básica privadas se podrán someter voluntariamente al proceso de acreditación, mientras que en el caso de las públicas la acreditación será obligatoria, según lo dispuesto en este Plan.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de ~~esta Ley~~ este Plan, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se dispone~~, excepto cuando del contexto se desprenda claramente una definición distinta~~;:

(a) "Acreditación": Proceso voluntario mediante el cual una Institución de Educación recibe el reconocimiento oficial otorgado por una entidad acreditadora debidamente reconocida como tal por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, distinguiendo a una institución o a alguno de sus programas en específico, por estar operando a niveles de ejecutoria, calidad e integridad identificados por la comunidad académica como superiores a los requeridos para ostentar licencia. En el caso de las Instituciones de Educación Básica públicas, dicho proceso será compulsorio, de conformidad con las disposiciones de ~~esta Ley~~ este Plan.

(b) "Cambio Sustancial": Toda acción de una Institución de Educación que constituya una modificación o alteración a su estructura, a sus ofrecimientos académicos autorizados en la licencia, o a la manera o el ámbito de sus operaciones, no autorizadas, contempladas o previstas en licencia que le permite operar en Puerto Rico.

~~(b)~~ (c) "Consejo de Educación Superior de Puerto Rico ("CESPR")": Entidad ~~que conforme~~ creada en virtud de la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico"~~; tiene la función de licenciar y acreditar instituciones públicas y privadas en Puerto~~

~~Rico, y de propiciar el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo de las instituciones de educación superior~~.

~~(c)~~ (d) "Consejo General de Educación de Puerto Rico ("CGE")": Entidad ~~que conforme a~~ creada en virtud de la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada conocida como la "Ley de Consejo General de Educación", ~~está facultada para expedir licencias para establecer y operar escuelas privadas de nivel pre-escolar, elemental, secundario, vocacional, técnico, y de altas destrezas y post-secundarias de carácter no universitario en Puerto Rico~~.

~~(d)~~ (e) "Consejeros": Miembros del Consejo de Educación de Puerto Rico, que se crea mediante ~~esta Ley~~ este Plan.

~~(e)~~ (f) "Consejo": Cuerpo rector, creado en virtud de ~~esta Ley~~ este Plan, cuyos miembros serán conocidos como Consejeros y que tendrán a cargo la toma de decisiones y determinaciones finales sobre los asuntos institucionales bajo evaluación del Consejo de Educación.

~~(f)~~ (g) "Consejo de Educación": Organismo gubernamental conocido como el Consejo de Educación de Puerto Rico, que se crea mediante ~~esta Ley~~ este Plan.

~~(g)~~ (h) "Director Ejecutivo" o "Directora Ejecutiva: Director Ejecutivo del Consejo de Educación de Puerto Rico, que se crea mediante ~~esta Ley~~ este Plan.

~~(h)~~ (i) "Enmienda a Licencia": Modificación que sufre una licencia de autorización o licencia de renovación para el Consejo permitir a una Institución de Educación efectuar un cambio sustancial, según definido en ~~esta Ley~~ este Plan.

~~(i)~~ (j) "Escuela": Tanto las instalaciones y los terrenos de un plantel educativo, como la institución educativa que ofrece cursos o programas de estudio desde nivel preescolar (PK) hasta el nivel secundario, vocacional, de altas destrezas y postsecundario no universitario.

~~(j)~~ (k) "Institución de Educación": Se refiere tanto a una Institución de Educación Básica como a una Institución de Educación Superior.

~~(k)~~ (l) "Institución de Educación Básica": Institución educativa pública, privada o municipal con ofrecimientos académicos de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico, de altas destrezas y post secundario de carácter no universitario.

~~(l)~~ (m) "Institución de Educación Superior": Institución educativa, pública o privada, que exige como requisito de admisión el certificado o diploma de escuela secundaria o su equivalente, con ofrecimientos académicos conducentes a grados universitarios desde grados asociados a otros de mayor jerarquía académica.

~~(m)~~ (n) "Licenciamiento": Proceso mediante el cual una Institución de Educación es autorizada a operar en la jurisdicción de Puerto Rico, luego de aprobar los requisitos mínimos establecidos en cumplimiento con la política pública de ~~esta Ley~~ este Plan y dispuestos en el Reglamento aprobado por el Consejo.

~~(n)~~ (o) "Licencia de Autorización": Permiso que expide el Consejo de Educación para operar o establecer en Puerto Rico una Institución de Educación con los ofrecimientos académicos y en el lugar o lugares que indique la licencia o alguna certificación del Consejo que complemente a ésta, luego de determinar que la institución cumple con los requisitos mínimos establecidos por ~~esta Ley~~ este Plan y por la reglamentación que a su amparo apruebe el Consejo, en conformidad con la política pública establecida en ~~esta Ley~~ este Plan.

~~(o)~~ (p) "Licencia de Renovación": Permiso que expide el Consejo de Educación de Puerto Rico para continuar operando una Institución de Educación en Puerto Rico, cuando ya tiene licencia de autorización a la que le ha llegado la fecha de expiración, luego de determinar que la institución cumple con los requisitos mínimos, términos y condiciones establecidos para tal renovación por ~~esta Ley~~ este Plan y por la reglamentación que a su amparo apruebe el Consejo, en conformidad con la política pública establecida en ~~esta Ley~~ este Plan.

~~(p)~~ (q) "Licencia Provisional": Aquella licencia que provee temporalmente el Consejo a una Institución de Educación, bajo las circunstancias y el término establecido mediante ~~esta Ley~~ este Plan.

~~(q)~~ (r) "Presidente": Presidente del Consejo de Educación de Puerto Rico, que se crea mediante ~~esta Ley~~ este Plan.

~~(r)~~ (s) "Operar en Puerto Rico": Ofrecer~~, declarar, prometer, anunciar o expresar la intención de otorgar~~ en Puerto Rico grados o cursos para créditos conducentes a grados, diplomas, certificados, títulos u otros reconocimientos académicos oficiales, independientemente del lugar donde se ~~ofrecen~~ brindan los cursos.

~~(s)~~ (t) "Unidad Institucional": Localidad en que una Institución de Educación ofrece un programa académico, cursos, materiales u ofrecimientos con créditos acumulables hacia la obtención de grados académicos.

Artículo 4.- Creación del Consejo de Educación de Puerto Rico.

Se crea el Consejo de Educación de Puerto Rico en la Rama Ejecutiva como cuerpo rector colegiado, con el propósito de administrar la política pública sobre los estándares de la educación de Puerto Rico, dentro del marco normativo que se fija en ~~esta Ley~~ este Plan y que tendrá entre sus facultades la expedición de licencias para establecer y operar Instituciones de Educación en Puerto Rico, sin menoscabo a la autonomía de las instituciones.

El Consejo de Educación acreditará a las Instituciones de Educación Básica que voluntariamente así lo soliciten. En el caso de las Instituciones de Educación Básica públicas, se requerirá la acreditación conforme a los términos que se disponen en ~~esta Ley~~ este Plan. ~~Reconocerá~~ Podrá reconocer a entidades acreditadoras reconocidas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América, para otorgar acreditación a Instituciones de Educación Básica e Instituciones de Educación Superior. ~~El Consejo de Educación deberá obtener reconocimiento del Departamento de Educación de Estados Unidos de América en su calidad de entidad acreditadora.~~ Así también, reconocerá y autorizará a entidades acreditadoras, que a la vigencia de ~~esta Ley~~ este Plan ya estén establecidas en Puerto Rico, para otorgar acreditación a Instituciones de Educación Básica. Se mantendrá separación entre las funciones de licenciar y acreditar. El Consejo de Educación aprobará reglamentos separados para el ejercicio de estas funciones y el cumplimiento de los propósitos de ~~esta Ley~~ este Plan.

~~Las normas y criterios de licenciamiento a ser establecidas por el Consejo de Educación, promoverán la articulación e integración del proceso de aprendizaje entre niveles educativos.~~

El Consejo de Educación, como entidad gubernamental, será administrado por un Director Ejecutivo, según lo dispuesto en ~~esta Ley~~ este Plan y a la reglamentación que el Consejo apruebe para su funcionamiento interno. El Consejo de Educación contará, además, con un Presidente y Consejeros que tendrán entre sus funciones la toma de decisiones y determinaciones finales sobre los asuntos programáticos bajo su evaluación.

Artículo 5.- Nombramiento del Presidente y los Consejeros.

El Consejo estará integrado por nueve (9) Consejeros, uno de los cuales será su Presidente. Los mismos serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado. Dichos Consejeros deberán representar los distintos campos y niveles de educación y el interés público. En lo razonablemente posible, los Consejeros, serán profesionales de disciplinas académicas diversas.

El Presidente tendrá la encomienda de coordinar los trabajos y el funcionamiento del Consejo, de acuerdo a las facultades que se deleguen en ~~esta Ley~~ este Plan.

Los Consejeros deberán ser mayores de edad, ciudadanos americanos, residentes de Puerto Rico y tener reconocida capacidad profesional, ~~y~~ conocimientos en el área de educación y representar el interés público. Los Consejeros serán inicialmente nombrados en sus cargos de la siguiente forma: tres (3) por un término de seis (6) años, uno de los cuales será el Presidente, tres (3) por un término de cuatro (4) años y tres (3) por un término de dos (2) años. Todos los nombramientos subsiguientes de los Consejeros serán por el término de cinco (5) años.

No podrá ser Consejero ninguna persona que esté ocupando un cargo público electivo, o que ocupe un cargo en una Institución de Educación, o en alguna entidad, asociación, federación o gremio relacionado con la educación en Puerto Rico. Tampoco podrá tener vínculo profesional o económico alguno, incluyendo en calidad de estudiante, con Instituciones de Educación autorizadas a operar en Puerto Rico.

Los Consejeros estarán cubiertos por la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Los Consejeros recibirán dietas de setenta y cinco dólares ($75.00) diarios, mientras que el Presidente recibirá cien dólares ($100.00) diarios, por el tiempo que dediquen a sus funciones en reuniones o actividades oficiales del Consejo debidamente convocadas, o por encomiendas oficiales en alguna otra actividad fuera del Consejo de Educación.

Artículo 6.- Funcionamiento del Consejo.

El Consejo se reunirá mensualmente en sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario que apruebe y divulgue. Además, podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa convocatoria por el Presidente o a petición de una mayoría de sus Consejeros.

Los Consejeros establecerán, mediante reglamento, el quórum necesario para llevar a cabo sus trabajos. Sin embargo, para la determinación de la expedición de la licencia a una institución de educación, así como la revocación, cancelación o no renovación, se requerirá la participación de al menos cinco (5) de los Consejeros.

Artículo 7.- Nombramiento del Director Ejecutivo del Consejo de Educación.

El Director Ejecutivo será nombrado por la mayoría de los Consejeros, y la aprobación del Gobernador. Este será una persona de reconocida capacidad profesional~~,~~ y conocimientos y experiencia en el campo de ~~la educación,~~ la administración pública y la gestión gubernamental.

En el desempeño de sus funciones, el Director Ejecutivo será directamente responsable ante el Consejo y ejercerá el cargo a voluntad de éste. Por una mayoría de los votos de los miembros del Consejo, podrá declarar vacante el puesto de Director Ejecutivo y proceder con el nombramiento de la persona que le sustituirá, de acuerdo a las disposiciones de ~~esta Ley~~ este Plan. En caso de ausencia, incapacidad temporal, muerte, renuncia o separación del cargo, el Consejo nombrará un

Director Ejecutivo Interino que ejercerá las funciones y deberes hasta que se reintegre el Director Ejecutivo o hasta que su sustituto sea nombrado y tome posesión del cargo.

El Consejo determinará el salario que habrá de devengar el Director Ejecutivo. El salario que determine el Consejo nunca podrá ser menor de sesenta mil (60,000) ni mayor de noventa mil (90,000) dólares al año.

Artículo 8.- Vacantes y Remoción.

El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de Presidente o de cualquiera de los Consejeros si determinare que éste está incapacitado total y permanentemente o que ha incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta reprochable u omisión en el cumplimiento de sus deberes, haya sido encausado, cometido o haya sido convicto de cualquier delito contra la función pública, el erario público o cualquier delito grave. De declararse vacante el puesto del Presidente, éste cesará en sus funciones como Presidente y Consejero.

En caso de vacantes, el Gobernador designará a otra persona identificada y comprometida con los objetivos que aquí se persiguen, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 5 de ~~esta Ley~~ este Plan. El o la así nombrada ejercerá sus funciones por el término no concluido del Consejero que dejó la vacante; pero a la expiración de dicho término será elegible para un nuevo nombramiento, si así lo estimare conveniente el Gobernador.

Artículo 9.- Facultades, Funciones y Deberes del Consejo.

El Consejo tendrá las siguientes facultades, funciones y deberes:

a) expedir y renovar licencias a las Instituciones de Educación Básica e Instituciones de Educación Superior que lo soliciten para establecer, operar, ofrecer, o continuar operando u ofreciendo, servicios académicos a la población estudiantil en Puerto Rico, y que cumplan con las disposiciones de ~~esta Ley~~ este Plan y a la reglamentación adoptada a su amparo;

b) expedir enmiendas a licencias ya vigentes, para permitir a Instituciones de Educación con licencia de autorización o de renovación poner en efecto cambios sustanciales no cubiertos por las licencias vigentes y que cumplan con los requisitos establecidos;

c) acreditar a las Instituciones de Educación Básica privadas, que así lo soliciten y cumplan con todos los requisitos establecidos; y acreditar a las Instituciones de Educación Básica públicas, de conformidad a lo dispuesto en ~~esta Ley~~ este Plan;

d) podrá reconocer para todos los fines pertinentes bajo ~~esta Ley~~ este Plan a las entidades acreditadoras reconocidas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América para fines de la acreditación de las instituciones de educación.

e) adoptar y promulgar reglas, reglamentos, procedimientos y criterios objetivos necesarios para cumplir con los propósitos de ~~esta Ley~~ este Plan y desempeñar todas las funciones y responsabilidades que se le asignan en la misma, que incluyan ~~lo necesario~~ normas para la evaluación de las solicitudes, criterios y normas para los procedimientos de evaluación claramente diferenciados, específicos y uniformes, tanto para la concesión de licencias a Instituciones de Educación y los procedimientos para la acreditación de Instituciones de Educación Básica, según establecido en ~~esta Ley~~ este Plan. La reglamentación del Consejo se adoptará y promulgará conforme al procedimiento establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". A

solicitud de parte interesada, se celebrará vista pública para la aprobación de toda norma o reglamento que se refiera a criterios para conceder el licenciamiento;

f) podrá reconocer, para todos los fines pertinentes bajo este Plan, a entidades acreditadoras ya establecidas en Puerto Rico para otorgar acreditación a Instituciones de Educación Básica;

g) divulgar todo tipo de reglamento aplicable a las Instituciones de Educación que les sea requerido para obtener una Licencia y a aquellas Instituciones de Educación Básica que soliciten la acreditación del Consejo de Educación;

h) autorizar a continuar las operaciones a aquellas Instituciones de Educación Superior con la oferta programática reconocida e Instituciones de Educación Básica debidamente licenciadas, que cumplan con las disposiciones de ~~esta Ley~~ este Plan, y los reglamentos promulgados conforme a éste;

i) autorizar enmiendas a los términos y condiciones de las licencias de Autorización vigentes, previamente otorgada a Instituciones de Educación, habiendo mediado la correspondiente evaluación, para permitir poner en efecto cambios sustanciales no cubiertos por las licencias vigentes y que cumplan con los requisitos establecidos;

j) denegar, modificar, enmendar, cancelar o suspender licencias o acreditaciones otorgadas por el Consejo a Instituciones de Educación, según corresponda, que incumplan las disposiciones de ~~esta Ley~~ este Plan o que violen los términos y condiciones bajo las cuales se expidieron las mismas;

k) ~~adoptar acuerdos~~ podrá realizar visitas conjuntas con entidades acreditadoras nacionales, regionales, y/o profesionales ~~con el fin de convalidar total o parcialmente la acreditación en los procesos de evaluación para licencias de renovación y parar realizar visitas en conjunto~~;

l) ~~reconocer para todos los fines pertinentes bajo esta Ley las entidades de acreditación que sean reconocidas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos~~ podrá reconocer los resultados de la acreditación durante los procesos de evaluación para la renovación de licencias;

m) establecer sistemas de información, diseñar modelos de evaluación, requerir y recopilar información sobre la educación en Puerto Rico, incluyendo las estadísticas elaboradas por el "Integrated Postsecondary Educational Data Systems" (IPEDS) o cualquier otro sistema de recopilación de datos estadísticos para estudiar y describir la situación de ésta y desarrollar los procesos de licenciamiento y acreditación, de manera que permitan realizar estas funciones de la manera más adecuada posible;

n) nombrar comités evaluadores bajo el área, división o unidad responsable del otorgamiento de licencias y acreditación, tomando en consideración la opinión de las instituciones a ser evaluadas, para que asesoren al Consejo respecto a la evaluación de solicitudes de licencias, de enmiendas a licencias o de acreditación;

o) contratar oficiales examinadores, conforme a la necesidad, para hacer determinaciones de hechos y someter recomendaciones en relación con solicitudes de reconsideración de decisiones sobre licencias y acreditaciones; o en relación con cualquier otro asunto que requiera al Consejo hacer determinaciones de hecho en el contexto de alguna determinación a tomar;

p) emitir certificaciones y mantener un registro de éstas, para dejar constancia oficial de sus decisiones, resoluciones y otras acciones oficiales;

q) emitir órdenes para hacer efectivas sus determinaciones o proteger su jurisdicción, incluyendo órdenes de cesar y desistir, las cuales no podrán tener una vigencia mayor de diez (10) días laborables sin la celebración de vista administrativa;

r) imponer multas administrativas, por violaciones o incumplimiento con las disposiciones de ~~esta Ley~~ este Plan, con los reglamentos adoptados por el Consejo en virtud del mismo o con cualquier decisión del Consejo debidamente notificada mediante la correspondiente certificación; incluyendo, sin limitarse a, la imposición de intereses y otros cargos por demora o el incumplimiento con el pago de las multas impuestas;

s) establecer normas generales y procedimientos para la concesión de becas legislativas y otras ayudas a estudiantes con cargo a los fondos que a ese propósito existan bajo la custodia del Consejo de Educación;

t) demandar y ser demandado, así como acudir a los Tribunales para hacer efectivas las órdenes que emita al amparo de ~~esta Ley~~ este Plan y de sus reglamentos;

u) adoptar y usar un sello oficial;

v) coordinar con las autoridades de las instituciones públicas y privadas de educación superior acreditadas en Puerto Rico, en armonía con las normas de cada institución, la política en torno a la situación de los estudiantes universitarios miembros de la Reserva Militar de los Estados Unidos en Puerto Rico y de la Guardia Nacional de Puerto Rico que son llamados a servicio militar activo, en conformidad con la Ley Núm. 109 de 11 de abril de 2003. ~~y Núm. 116 de 23 de septiembre de 2005;~~ A este fin, las instituciones deberán establecer los requisitos y procedimientos para la solicitud de reembolso proporcional o crédito por la matrícula, cuotas o gastos de alojamiento en hospedajes de la propia institución, reintegro del derecho a beca, si se hubiere concedido, crédito por trabajo completado en un curso o la oportunidad de completarlo, luego de cumplido el servicio militar activo y cualquier otra medida que las instituciones determinen que sea necesaria para ser elegible para el crédito o reembolso de matrícula o cuotas, la reinstalación o la concesión de otros beneficios a dichos estudiantes en la Institución de Educación Superior;

w) utilizar herramientas tecnológicas de acceso a información confiable para que los padres, estudiantes y ciudadanos interesados puedan verificar el cumplimiento, por parte de las Instituciones de Educación, de los requisitos de licenciamiento y acreditación dispuestos en ~~esta Ley~~ este Plan y la reglamentación que en virtud de éste se adopte;

x) realizar vistas públicas, según sea necesario, sobre cualquier asunto bajo su jurisdicción que entienda meritorio, para llevar a cabo los propósitos provistos por ~~esta Ley~~ este Plan;

y) aprobar el informe anual sobre las actividades del Consejo, junto con la petición presupuestaria del año fiscal correspondiente;

z) convocar los distintos sectores educativos existentes en Puerto Rico para elaborar un Plan Estratégico sobre la educación; que fomente y promueva el establecimiento de instituciones de educación y la creación de programas innovadores altamente competitivos y orientados al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico;

aa) establecer normas sobre la conservación y custodia de las transcripciones de créditos de estudiantes de las instituciones de educación y custodiar aquellas que le sean transferidas por las instituciones que cierren operaciones, conforme a la

reglamentación que a tales efectos se apruebe; y expedir copia certificada de transcripciones, previo pago de un cargo a ser establecido por el Consejo de Educación mediante reglamentación.

bb) El Consejo tendrá además ~~las siguientes facultades y prerrogativas~~ la facultad de establecer las normas para que el Director Ejecutivo pueda:

i. recibir, custodiar, distribuir y administrar los fondos bajo su custodia, efectuar pagos, establecer tarifas razonables para el cobro de servicios, actividades, copias de documentos y publicaciones y certificaciones oficiales entre otras y retener los ingresos por estos conceptos;

ii. adquirir, poseer, usar y disponer de aquellos bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo las funciones y deberes impuestos por ~~esta Ley;~~ este Plan. La adquisición de los bienes inmuebles se podrá realizar por cualquier medio legal, incluyendo compraventa o arrendamiento con opción a compra;

iii. organizar las oficinas del Consejo, nombrar su personal y contratar los servicios de peritos, asesores y técnicos y establecer sistemas administrativos, tales como contabilidad, finanzas, compras, recursos humanos y nómina, entre otros, necesarios para los fines dispuestos en ~~esta Ley~~ este Plan y autorizar las asignaciones de fondos correspondientes dentro del presupuesto que sea aprobado;

iv. contratar y /o utilizar los servicios de cualquier funcionario o empleado de los departamentos, subdivisiones, agencias, juntas, comisiones, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios del Gobierno de Puerto Rico y a pagarle por los servicios adicionales que preste al Consejo fuera de sus horas regulares como servidor público previa el consentimiento escrito del jefe ejecutivo del organismo o agencia al que presta servicios, sin sujeción a los términos del Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado;

v. establecer normas y procedimientos para la concesión de fondos disponibles para auspiciar proyectos pilotos de investigación educativa y de otra índole en instituciones de educación superior;

vi. realizar convenios u otras transacciones ~~en~~ con dependencias gubernamentales, estatales, federales, municipales, y con instituciones de educación y entidades privadas y aceptar y administrar fondos, incluyendo donativos para cumplir con los propósitos de ~~esta Ley~~ este Plan y de conformidad a otras leyes aplicables;

~~vii. establecer, como parte de la estructura organizacional un área, división o unidad especializada para administrar los programas de asistencia económica para proveer asistencia a estudiantes que evidencien necesidad o excelencia académica y así recibir, custodiar, y administrar fondos en conformidad con la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, y la Ley Núm. 435 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para establecer el Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios".~~

Artículo 10.- Facultades, Funciones y Deberes del Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo tendrá las siguientes facultades, funciones y deberes sujeto a la supervisión del Consejo y al ámbito de autoridad y discreción que le sea delegado por el Consejo:

a) planificar, organizar y dirigir todos los asuntos y operaciones generales del Consejo de Educación, incluyendo las áreas relacionadas con los recursos humanos, asuntos legales, contratación de servicios, asignación presupuestaria, contabilidad, finanzas, adquisición, uso y control de equipo, sistemas de información y tecnología, relaciones con la prensa, materiales y propiedad, mantenimiento de un registro de certificaciones, reproducción de documentos y otros materiales;

b) crear una estructura integrada y determinar la organización interna del Consejo de Educación, en coordinación con los Consejeros y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, estableciendo los procesos necesarios para su adecuado funcionamiento y operación;

c) establecer, como parte de la estructura organizacional, un área, división o unidad especializada para atender los procesos de otorgamiento de Licencias de Autorización y Licencias de Renovación a las Instituciones de Educación Básica e Instituciones de Educación Superior, así como para atender las acreditaciones que hayan sido solicitadas por las Instituciones de Educación Básica;

d) establecer programas de asistencia económica para proveer asistencia a estudiantes que evidencien necesidad o excelencia académica y así recibir, custodiar, y administrar fondos en conformidad con la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, y la Ley Núm. 435 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para establecer el Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios";

e) nombrar el personal que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de ~~esta Ley~~ este Plan;

f) adoptar reglamentos internos que rijan la estructura organizacional y operacional del Consejo de Educación;

g) establecer, como parte de la estructura organizacional, un área, división o unidad de planificación, la cual será responsable de diseñar planes estratégicos, métricas de desempeño para medir las funciones del Consejo de Educación, adiestramientos, seminarios y conferencias sobre licenciamiento y acreditación, entre otras cosas, sin que esto se entienda como una limitación;

h) establecer bajo el Consejo de Educación un área, división o unidad que lleve a cabo funciones de acopio de información estadística, el desarrollo de indicadores que permitan monitorear los procesos de la educación puertorriqueña, la conducción de estudios e investigación, así como el auspicio de proyectos de investigación sobre temas, tales como la articulación entre los diferentes niveles de educación, la fuga de talento, la identificación de necesidades en el mercado laboral, y el impacto de la evaluación sobre la calidad y la pertinencia de los ofrecimientos académicos, entre otros;

i) gestionar, recibir y administrar a nombre del Consejo los fondos provenientes de asignaciones legislativas, federales o estatales, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos recibidos para llevar a cabo su adecuada operación, conforme a las delegaciones hechas en ~~esta Ley~~ este Plan. Los fondos recibidos serán

contabilizados y administrados de acuerdo con las leyes que regulan el uso de fondos públicos, normas o reglas en virtud de los cuales sean recibidos;

j) preparar y rendir el informe anual del Consejo, de todas sus actividades, junto con la petición presupuestaria del año fiscal correspondiente;

k) preparar y rendir al Consejo cualquier informe que éste solicite;

l) recibir cualesquiera bienes muebles de agencias públicas en calidad de préstamo, usufructo o donación y podrá poseerlos, administrarlos y usarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas en ~~esta Ley~~ este Plan;

m) adquirir, poseer, usar y disponer de aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo las funciones y deberes aquí establecidos. La adquisición de los bienes inmuebles se podrá realizar por cualquier medio legal, incluyendo compraventa o arrendamiento con opción a compra;

n) delegar y distribuir entre los empleados bajo su supervisión cualquiera de las funciones dispuestas en este Artículo, sin que por ello se entienda que queda reducida su responsabilidad frente al Consejo, con excepción de aquellas relacionadas con la adopción de reglamentación.

Artículo 11.- Licenciamiento de Instituciones de Educación Básica.

a) Ninguna persona, natural o jurídica, podrá operar una Institución de Educación Básica dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, ni podrá prometer, anunciar, ofrecer o expresar la intención de otorgar en Puerto Rico, grados, certificados, diplomas o reconocimientos de aprobación de programas de estudios de acuerdo al nivel académico establecido, sin una licencia expedida por el Consejo de Educación para tales fines.

b) El Consejo de Educación velará por que las Instituciones de Educación Básica cumplan con los requisitos mínimos de calidad para el licenciamiento incluidos en ~~esta Ley~~ este Plan, leyes y reglamentos adoptados al amparo del mismo.

c) El Consejo podrá, previa la correspondiente presentación de querella y celebración de vista administrativa, suspender, cancelar y modificar o enmendar los términos de una licencia cuando sus tenedores violaren la ley o dejaren de cumplir las condiciones bajo la cual ésta fue expedida. No obstante, el Consejo concederá a la institución concernida un periodo de seis (6) meses para corregir las fallas, que de no ser corregidas de conformidad con el reglamento, justificará la cancelación, suspensión o modificación de la licencia.

d) El Consejo de Educación facultará mediante la expedición de una Licencia de Autorización, el establecimiento y operación de Instituciones de Educación Básica. Dicha licencia será válida por un término de cinco (5) años y podrá ser renovada luego del proceso de evaluación correspondiente. La Licencia de Renovación expedida por el Consejo de Educación a Instituciones de Educación Básica también tendrá validez por un término de cinco (5) años.

e) El Consejo aprobará y promulgará normas y criterios objetivos de licenciamiento, ~~sin que estén~~ limitados a lo siguiente:

(1) credenciales académicas de la facultad que impartirá la docencia y experiencia profesional idónea. Las Instituciones de Educación Básica privadas podrán constatar la preparación académica de su facultad, teniéndose en cuenta la

naturaleza y objetivos particulares de cada institución, bajo uno de los siguientes criterios:

i. que posea ~~la licencia~~ el certificado correspondiente de maestro o maestra expedido por el Departamento de Educación;

ii. que de conformidad con la naturaleza y objetivos particulares de cada institución y en armonía con los recursos humanos disponibles al momento, la institución solicitante demuestre que los miembros de la facultad propuesta poseen los grados académicos necesarios y la experiencia profesional idónea, en su área de competencia y compatible con la práctica y normas prevalecientes en la comunidad académica para el tipo de institución solicitante, en cuyo caso el Secretario del Departamento de Educación queda facultado a expedir un Certificado Especial de Maestro de Educación Privada para que dichos miembros de la facultad puedan enseñar en la institución que la solicita;

iii. que posee el grado de maestría o doctorado en el área académica correspondiente, en cuyo caso también el Secretario del Departamento de Educación queda autorizado a expedir un Certificado Especial de Maestro de Educación Privada, para que pueda enseñar en la institución solicitante;

(2) que posee el permiso de uso de las instalaciones físicas y facilidades por las agencias gubernamentales correspondientes;

(3) la adecuacidad de la planta física (instalaciones físicas y facilidades) para su fin como institución educativa; equipos, computadoras, redes de conectividad, recursos bibliotecarios y laboratorios, en aquella proporción que sea compatible con los objetivos y naturaleza de la institución solicitante;

(4) cumplimiento con los permisos requeridos por agencias federales, estatales y municipales para garantizar la salud y seguridad de la comunidad académica;

(5) solvencia económica de dichas instituciones para desarrollar el conocimiento y las destrezas correspondientes a los estudiantes~~; en~~. En aquellos casos en los cuales el Consejo estime pertinente podrá requerir un estudio de viabilidad económica que demuestre que la institución peticionaria podrá razonablemente cumplir con los compromisos que habrá de contraer con respecto a todos los componentes de la institución, con la excepción de las instituciones de educación del sistema público; ~~y una fianza de cumplimiento con una validez no menor de un (1) año, expedida por una aseguradora autorizada a hacer negocios en Puerto Rico. Dicha fianza de cumplimiento deberá renovarse anualmente y será obligación de la institución solicitante mantenerla en vigor en todo momento y presentar evidencia de su vigencia y renovación con por lo menos treinta (30) días de anticipación a que expire su vigencia. Para solicitar una licencia de renovación, una institución educativa que haya presentado una fianza de cumplimiento para obtener su licencia de autorización, deberá someter un estudio de viabilidad económica que demuestre que la institución peticionaria podrá razonablemente cumplir con los compromisos que habrá de contraer con respecto a todos los componentes de la institución.~~

(6) ~~La~~ la existencia de un programa académico o plan educativo, currículo, la filosofía, la misión y los objetivos de la institución educativa;

(7) ~~Copia~~ copia de la reglamentación institucional relativa a:

i. asuntos académicos;
ii. asuntos estudiantiles;
iii. asuntos administrativos; y,
iv. asuntos fiscales;

El Consejo de Educación no ~~puede~~ podrá imponerle a una institución educativa la forma y manera específica de cómo llevar a cabo dichas actividades, siempre que éstas se ajusten a las leyes y reglamentos locales y federales aplicables~~.~~; e

(8) ~~Información~~ información sobre la dirección administrativa de la institución, la Junta de Directores, su ejecutivo principal y otros funcionarios, así como el tipo de organización.

(f) La licencia que expedirá el Consejo de Educación en virtud de ~~esta Ley~~ este Plan abarcará la autorización para expedir diplomas, certificados o grados hasta el máximo del nivel académico que se establezca en la licencia. Una institución educativa, en virtud de la licencia recibida, podrá de conformidad con la autonomía académica que ~~esta Ley~~ este Plan resguarda, ~~protege y fomenta,~~ establecer nuevos programas académicos, cursos adicionales o cualquier otra gestión académica, ~~pendiente a la~~ previa autorización del Consejo en el caso de programas conducentes a un título, diploma o certificado de acuerdo al proceso que se establezca mediante reglamento para enmendar la licencia de autorización y renovación. En el caso de instituciones post secundarias universitarias o de adiestramiento técnico profesional, la autorización para conferir títulos o certificaciones específicas requerirá una evaluación de los recursos y programas disponibles para ese grado específico.Cuando una Institución de Educación Básica haya obtenido acreditación de tipo institucional de una entidad acreditadora nacional o regional, reconocida por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América, así como por aquellas entidades acreditadoras ya establecidas en Puerto Rico y reconocidas por el CGE a la vigencia de este Plan, conforme a lo dispuesto en ~~esta Ley~~ este Plan, podrá usar los documentos sometidos para dicha acreditación como parte del proceso de renovación de licencia. Lo anterior no menoscaba la facultad del Consejo de Educación de solicitar la información adicional necesaria, para poder completar el proceso de renovación de licencia.

h) Una Institución de Educación Básica a la cual se le haya otorgado una licencia para operar, podrá de conformidad con la autonomía académica que ~~esta Ley~~ este Plan resguarda, establecer nuevos programas académicos o cursos adicionales, siempre y cuando la misma no constituya un cambio sustancial, que en ~~esta Ley~~ este Plan, no exceda el nivel académico máximo autorizado por la licencia, ni modifique sus objetivos o misión institucional. El Consejo revisará todo aquello que se haya añadido o modificado a sus programas al momento de solicitar la Licencia de Renovación.

i) Cuando una Institución de Educación Básica contemple modificar sus objetivos o misión institucional, o añada un nivel educativo que exceda la autorización previamente otorgada, notificará dichos cambios o alteración al Consejo enviando

toda la información que fuere pertinente, de conformidad con los criterios establecidos en ~~esta Ley~~ este Plan y su reglamento. El Consejo, al recibo de la notificación previamente indicada, podrá expedir una licencia provisional de autorización, por un máximo de dos (2) años, y dentro del período hará una adjudicación definitiva de conformidad con los criterios establecidos en ~~esta Ley~~ este Plan y su reglamento.

(j) ~~Toda Institución de Educación Básica al momento de expirar su licencia de autorización, presente evidencia fehaciente ante el Consejo de que se encuentra acreditada por una organización reconocida por éste al momento de la aprobación de esta Ley recibirá una renovación de su licencia de autorización para aquellos programas que estén acreditados. La acreditación que presente la Institución Educativa, deberá provenir de las agencias acreditadoras reconocidas por esta Ley.~~ Toda Institución de Educación Básica pública vendrá obligada a evidenciar fehacientemente que cuenta e implanta políticas y protocolos definidos y ejecutables en contra del hostigamiento e intimidación ("bullying") entre estudiantes. Para efectos de este Plan, el hostigamiento e intimidación ("bullying") entre estudiantes se referirá a la acción de violencia sistemática, sicológica, física o sexual por parte de un alumno o grupo de hacia uno o más compañeros de clase, que no está en posición de defenderse a sí mismo.

k) Al entrar en vigor ~~la presente Ley~~ este Plan, el cargo económico que deberá pagar la Institución de Educación Básica, correspondiente a la solicitud y trámite de la Licencia de Autorización y Licencia de Renovación, será igual al importe cobrado por el CGE. Luego de seis (6) meses de la vigencia de la presente Ley, todo cambio en la tarifa económica a ser cobrada por el Consejo deberá estar basado en criterios de razonabilidad y se determinará mediante reglamento, pero en ningún caso será menor de doscientos cincuenta (250) dólares, para el cual el proceso de vista pública será mandatorio.

l) Las Instituciones de Educación Básica deberán presentar su solicitud de licenciamiento por lo menos con un año de anticipación, al comienzo planificado de su operación o previo a la fecha de vencimiento de la Licencia de Autorización vigente. El Consejo contará con un término de diez (10) días laborables, a partir de la radicación de la solicitud, para certificar y notificar que la misma quedó completada. Cualquier discrepancia o planteamiento de la Institución que no esté de acuerdo con una determinación del Consejo sobre este particular, se atenderá conforme a la reglamentación que a esos fines apruebe el Consejo. El Consejo tendrá un periodo de noventa (90) días laborables, a partir de la fecha en que certifique como debidamente presentada la solicitud, para notificar por escrito su determinación sobre el otorgamiento o denegación de una licencia. A manera de excepción, el Consejo podrá extender dicho término por treinta (30) días laborables, de conformidad con lo establecido por la reglamentación que a tales fines adopte el Consejo. De ser adversa la determinación, el Consejo deberá fundamentar las razones por escrito y advertir a la institución de su derecho a solicitar reconsideración o revisión judicial de la misma indicando los términos para hacerlo y los requisitos establecidos para ello en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

m) El Departamento de Educación de Puerto Rico vendrá obligado a cumplir con el requisito de licenciamiento de la totalidad de las Instituciones de Educación Básica del Sistema de Educación Pública, dentro de un término de cinco (5) años. Para esto, se establece un mecanismo de licenciamiento escalonado, de manera que dentro del primer año de la aprobación de esta Ley, veinte por ciento (20%) de las Instituciones de Educación Básica del Sistema de Educación Pública deberán solicitar y obtener el licenciamiento aquí requerido. Cada año subsiguiente, veinte por ciento (20%) de las Instituciones de Educación Básica del Sistema de Educación Pública deberán solicitar y obtener el licenciamiento aquí requerido, hasta lograr que el cien por ciento (100%) de dichas instituciones estén debidamente licenciadas.

n) El Consejo Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, estará exento de dicho licenciamiento siempre y cuando ~~que otorgue~~ los cursos de sean de cuarenta (40) horas o menos ~~relacionados al Mercado Laboral~~ y no conduzcan a un título o grado post-secundario.

o) El Consejo de Educación promoverá que en toda Institución de Educación Básica se ofrezcan cursos de cooperativismo a sus estudiantes, a través de opúsculos, circulares y charlas educativas al personal docente y administrativo de las mismas. No obstante, será decisión voluntaria de cada escuela privada ofrecer los cursos promovidos en este Plan. Para la confección de los opúsculos, las circulares y las charlas educativas el Consejo podrá solicitar la asistencia de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Artículo 12.- Licenciamiento de Instituciones de Educación Superior.

a) Ninguna persona natural o jurídica podrá operar una Institución de Educación Superior dentro de los límites territoriales en Puerto Rico ni podrá prometer, anunciar, ofrecer o expresar la intención de otorgar certificados, títulos, diplomas o reconocimientos de aprobación de programas de estudio del nivel de educación superior, sin una licencia expedida por el Consejo de Educación.

b) El Consejo velará por que las Instituciones de Educación Superior cumplan con los requisitos para el licenciamiento incluidos en ~~esta Ley~~ este Plan, leyes y reglamentos adoptados al amparo de la misma~~, para lo cual podrá designar comités de evaluación por educadores o administradores provenientes de instituciones de educación superior y de la comunidad~~.

c) El Consejo podrá suspender, cancelar, enmendar o modificar la licencia que ostente cualquier institución que dejare de cumplir con los términos establecidos en la licencia expedida por el Consejo de Educación o con los requisitos exigidos en ~~esta Ley~~ este Plan, o en la reglamentación aprobada bajo su amparo. No obstante, el Consejo concederá a la institución concernida un periodo de seis (6) meses para corregir las fallas, que de no ser corregidas de conformidad con el reglamento, justificará la cancelación, suspensión o modificación de la licencia.

d) El Consejo de Educación autorizará, mediante la expedición de una Licencia de Autorización, válida por períodos no mayores de cinco (5) años, el establecimiento y la operación de Instituciones de Educación Superior y el ofrecimiento de programas académicos que cumplan con los requisitos establecidos mediante ~~esta Ley~~ este Plan y en la reglamentación que apruebe el Consejo en virtud del mismo. De igual forma, el Consejo de Educación expedirá Licencias de Renovación a Instituciones de

Educación Superior válidas por periodos de entre cinco (5) a diez (10) años, que cumplan con los requisitos establecidos en ~~esta Ley~~ este Plan y en la reglamentación que apruebe el Consejo en virtud del mismo**.**

e) Para la determinación de los términos de vigencia de las Licencias de Renovación, el Consejo establecerá mediante reglamentación los criterios de razonabilidad, tales como el historial de cumplimiento de la institución; la naturaleza de los programas ofrecidos y otros similares.

f) El Consejo de Educación expedirá Licencias de Autorización, Licencias de Renovación y Enmiendas a Licencias a las Instituciones de Educación Superior que cumplan con los procedimientos y requisitos establecidos por el Consejo, conforme a ~~esta Ley~~ este Plan. Se requerirá un pago razonable por cada solicitud de licencia de autorización, enmienda o renovación que será establecido por el Consejo tomando en cuenta el nivel de complejidad, cantidad de unidades institucionales y programas académicos incluidos en la solicitud.

g) El Consejo aprobará y promulgará normas y criterios objetivos de licenciamiento, limitados a:

i. conformidad entre la misión de la entidad solicitante y los programas académicos, su ámbito y nivel, ~~y suficiencia~~ así como su capacidad para desarrollar los conocimientos que desea impartir a los estudiantes en la institución;

ii. uso de un nombre legalmente reconocido y apropiado a la naturaleza de la institución y a su nivel de ofrecimientos;

iii. estructura organizacional, políticas, procedimientos, personal, experiencia y credenciales académicas y profesionales de los administradores, adecuadas para llevar a cabo su misión y su nivel, conforme a su particular filosofía institucional y metodología educativa;

iv. requisitos y actividades de admisión, que aseguren la equidad e información correcta al estudiante, mediante la publicación de catálogos y promoción de los programas académicos;

v. garantías de responsabilidad civil y capacidad financiera necesarias para garantizar continuidad académica y el cumplimiento de su misión y de sus obligaciones con los estudiantes;

vi. facultad con ~~los~~ las credenciales académicos y la experiencia profesional que se exige para ofrecer los cursos asignados del nivel académico correspondiente y cónsonos con su misión y con los programas ofrecidos por la institución;

vii. disponibilidad de recursos bibliotecarios, laboratorios y equipos de apoyo a la docencia;

viii. instalaciones físicas adecuadas para garantizar la salud y la seguridad física de la comunidad académica; y que cumplan con todos los permisos requeridos por las agencias pertinentes;

ix. personal, política y procedimientos adecuados para proveerle los servicios ofrecidos a los estudiantes, incluyendo, sin limitarse a consejería académica y orientación de empleo a los graduandos;

x. garantía de la seguridad de los expedientes académicos de los estudiantes;

xi. ~~Solvencia~~ solvencia económica de dichas instituciones para desarrollar el conocimiento y las destrezas correspondientes a los estudiantes~~; en~~. En aquellos casos en los cuales el Consejo estime pertinente podrá requerir un estudio de viabilidad económica que demuestre que la institución peticionaria podrá razonablemente cumplir con los compromisos que habrá de contraer con respecto a todos los componentes de la institución, con la excepción de las instituciones de educación del sistema público; ~~y una fianza de cumplimiento con una validez no menor de un (1) año, expedida por una aseguradora a hacer negocios en Puerto Rico. Dicha fianza de cumplimiento deberá renovarse anualmente y será obligación de la institución solicitante mantenerla en vigor en todo momento y presentar evidencia de su vigencia y renovación con por lo menos treinta (30) días de anticipación que expire su vigencia. Para solicitar una licencia de renovación, una institución educativa que haya presentado una fianza de cumplimiento para obtener su licencia de autorización, deberá someter un estudio de viabilidad económica que demuestre que la institución peticionaria podrá razonablemente cumplir con los compromisos que habrá de contraer con respecto a todos los componentes de la institución;~~

xii. ~~La~~ la existencia de un programa académico o plan educativo, currículo, la filosofía, la misión y los objetivos de la institución educativa;

xiii. ~~Copia~~ copia de la reglamentación institucional relativa a:

i. asuntos académicos;
ii. asuntos estudiantiles;
iii. asuntos administrativos; y,
iv. asuntos fiscales.

El Consejo de Educación no ~~puede~~ podrá imponerle a una institución educativa la forma y manera específica de cómo llevar a cabo dichas actividades, siempre que éstas se ajusten a las leyes y reglamentos locales y federales aplicables; ~~y~~ e

xiv. ~~Información~~ información sobre la dirección administrativa de la institución, la Junta de Directores, su ejecutivo principal y otros funcionarios, así como el tipo de organización.

h) No se interpretará que los requisitos de licenciamiento establecidos por este Plan o mediante reglamento serán más estrictos que aquellos requisitos requeridos para la acreditación. No se podrá usar normas de acreditación como criterio para determinar la expedición, negación y cancelación de licencia.

~~h)~~ i) Se considerarán cambios sustanciales para efectos de enmiendas a la licencia los siguientes casos~~, entre otros~~:

(1) ~~Establecimiento~~ establecimiento de una nueva unidad institucional;
(2) cambio de nombre de la institución que implique y constituya un cambio sustancial en el nivel o en el enfoque curricular de la oferta académica institucional;
(3) cambio que afecte la misión, metas y objetivos de la institución;
(4) creación de un programa académico o una concentración de nivel subgraduado;
(5) creación de un programa académico o especialidad de nivel graduado;

(6) cambio de nivel de la oferta académica en la institución; y

(7) inicio de un programa académico o una concentración de nivel subgraduado o de un ofrecimiento o especialidad de nivel graduado en una unidad distinta de aquélla en que haya sido aprobado previamente por el Consejo.

j) Cuando una Institución de Educación Superior o sus programas haya sido acreditada por una entidad acreditadora nacional, regional o profesional reconocida por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América, y dicha acreditación esté en vigor y haya ocurrido durante los tres (3) años, previos a la solicitud de Licencia de Renovación, el Consejo de Educación ~~podrá otorgar~~ otorgará la Licencia de Renovación, o las Enmiendas a las Licencias previa presentación, por la institución, de evidencia de la acreditación y demostración de que satisfizo los requisitos dispuestos en ~~esta Ley~~ este Plan para la obtención de la licencia o enmienda.

k) Al entrar en vigor la presente Ley, el importe económico que deberá pagar la Institución de Educación Superior, correspondiente a la solicitud y trámite de la Licencia de Autorización y Licencia de Renovación y Enmiendas a Licencia, será igual al importe cobrado por el CES. A partir de seis (6) meses de la vigencia de ~~esta Ley~~ este Plan, todo cambio en el importe económico a ser cobrado por el Consejo deberá estar basado en criterios de razonabilidad y se determinará mediante reglamento, pero en ningún caso será menor de mil (1,000) dólares para el cual el proceso de vista pública será mandatorio. El Consejo no cobrará a las Instituciones de Educación Superior por concepto de otras transacciones que no sean las contempladas en este Plan.

l) Las Instituciones de Educación Superior deberán presentar su solicitud de licenciamiento un año previo al comienzo planificado de su operación o previo a la fecha de vencimiento de la Licencia de Autorización vigente. El Consejo contará con el término de diez (10) días laborables, a partir de la presentación de la solicitud, para notificar que la misma quedó completada. Cualquier discrepancia o planteamiento de la institución que no esté de acuerdo con una determinación del Consejo sobre este particular, se atenderá conforme a la reglamentación que a esos fines apruebe el Consejo. El Consejo tendrá un periodo de noventa (90) días laborables, a partir de la fecha en que certifique como debidamente presentada la solicitud, para notificar por escrito su determinación sobre el otorgamiento o denegación de una licencia. A manera de excepción, el Consejo podrá extender dicho término por treinta (30) días adicionales, de conformidad con lo establecido por la reglamentación que a tales fines adopte el Consejo. De ser adversa la determinación, el Consejo deberá fundamentar las razones por escrito, advirtiendo a la institución su derecho a solicitar revisión judicial indicando los términos para hacerlo y los requisitos establecidos en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

~~m) La licencia que expedirá el Consejo de Educación, en el caso de Instituciones de Educación Superior y en virtud de esta ley abarcará la autorización para expedir diplomas, certificados o grados hasta el máximo del nivel académico que establezca la licencia. Una institución educativa, en virtud de la licencia recibida, podrá establecer nuevos programas académicos, cursos adicionales o cualquier otra gestión académica, pendiente a la autorización del Consejo de Educación en el caso de~~

~~programas conducentes a un título, diploma o certificado de acuerdo al proceso que se establezca mediante reglamento para enmendar la licencia de autorización y o renovación.~~

~~n) Toda Institución de Educación Básica vendrá obligado a evidenciar fehacientemente que cuenta e implanta políticas y protocolos definidos, concretos y ejecutables en contra del hostigamiento e intimidación ("bullying") entre estudiantes. Para efectos de esta Ley, el hostigamiento e intimidación ("bullying") entre estudiantes se referirá a la acción de violencia sistemática, sicológica, física o sexual por parte de un alumnos o grupo de hacia uno o más compañeros de clase, que no están en posición de defenderse a sí mismo.~~

~~o) El Consejo de Educación de Puerto Rico promoverá el que en toda Institución de Educación Básica se ofrezcan cursos de cooperativismo a sus estudiantes, a través de opúsculos, circulares y charlas educativas al personal docente y administrativo de las misma. No obstante, será decisión voluntaria de cada escuela privada ofrecer los cursos promovidos en esta Ley. Para la confección de los opúsculos, las circulares y las charlas educativas el Consejo podrá solicitar la asistencia de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.~~

Artículo 13.- Acreditación a Instituciones de Educación.

La acreditación de una Institución de Educación reconoce un nivel de calidad académica e institucional que excede los estándares requeridos para ostentar la Licencia de Autorización o de Renovación para operar.

En el caso de las Instituciones de Educación Básica, el Consejo de Educación evaluará para acreditación a aquellas instituciones privadas que así lo soliciten. El proceso de acreditación promueve el desarrollo continuo de la institución, evalúa su filosofía, misión y metas, cuerpo rector y estructura organizacional, viabilidad económica y recursos disponibles, cumplimiento de sus propósitos educativos, programa académico, currículo, avalúo y nivel de aprovechamiento de estudiantes. Así también, se evalúan las credenciales de maestros, los métodos de enseñanza y tecnología disponible, los servicios y actividades para enriquecer la vida estudiantil. En cuanto a las Instituciones de Educación Básica públicas, la acreditación será obligatoria. A partir de la vigencia de este Plan, la acreditación de dichas instituciones se hará dentro del término de siete (7) años desde que cada institución obtenga su Licencia de Autorización. El Departamento de Educación anualmente someterá para la acreditación al menos una tercera parte de las escuelas públicas que ya hayan obtenido la Licencia de Autorización.

~~En la consideración de la acreditación de Instituciones de Educación Básica, tanto públicas como privadas, el Consejo de Educación verificará que para la acreditación se haya evaluado lo siguiente:~~

~~1. la experiencia y credenciales de la facultad que imparte la docencia, según verificada dentro de su comunidad profesional,~~

~~2. la calidad y suficiencia de los programas a ofrecerse, en relación con las prácticas establecidas y aceptadas dentro de la comunidad profesional y académica,~~

~~3. nivel de recursos bibliotecarios y de apoye a la docencia, laboratorios y equipos auxiliares de la docencia,~~

~~4. servicios a los estudiantes,~~

~~5. la capacidad institucional para desarrollar el conocimiento y las competencias correspondientes en sus estudiantes y el desarrollo de la institución,~~

~~6. el cumplimiento con requisitos y estándares establecidos en la comunidad académica y profesional sobre la prestación de los programas académicos ofrecidos.~~

Al establecer ~~estos~~ los criterios de acreditación, el Consejo deberá en todo momento tener conciencia de las características distintivas de cada nivel educativo y de los principios de política pública ~~de respecto a la libertad de cátedra y autonomía administrativa~~ establecidos en este Plan.

El Consejo reconocerá a entidades acreditadoras nacionales y regionales, reconocidas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América, para otorgar acreditación a Instituciones de Educación Básica. Así como también, reconocerá a aquellas entidades acreditadoras establecidas en Puerto Rico, que a la vigencia de este Plan estén debidamente reconocidas por el CGE, para otorgar acreditación a Instituciones de Educación Básica.

El Consejo de Educación establecerá los criterios y procedimientos de acreditación mediante la aprobación, previa celebración de vista pública, de reglamento para aquellas Instituciones de Educación Básica que así lo soliciten.

En el caso de las Instituciones de Educación Superior, el Consejo de Educación no acreditará a las mismas. No obstante, reconocerá a las entidades acreditadoras federales, locales, regionales y profesionales, reconocidas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América, ~~E~~ con el motivo de alcanzar estándares de excelencia educativa, conseguir reconocimiento y prestigio, y acceder a fondos federales.

Artículo 14.- Aplicabilidad

a) Las disposiciones de ~~esta Ley~~ este Plan serán aplicables a toda persona natural o jurídica, o grupo de ellas, que opere en Puerto Rico una Institución de Educación Superior o Institución de Educación Básica o que de algún modo declare, prometa, anuncie, o exprese la intención de otorgar en Puerto Rico grados, diplomas, certificados, títulos u otros reconocimientos académicos oficiales.

b) ~~Esta Ley~~ Este Plan no aplicará a los cursos y programas conducentes a grados religiosos, cuyo único propósito sea capacitar a los estudiantes para obtener puestos o desempeñarse en ocupaciones de la religión o denominación hacia la cual estén orientados.

c) El Consejo de Educación no ejercerá jurisdicción sobre los ofrecimientos de instituciones que ofrezcan servicios educativos conducentes a grados de educación superior dentro de establecimientos militares de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América localizados en Puerto Rico, si los mismos se circunscriben a estudiantes en servicio militar activo y sus casos, al ejercer su jurisdicción, el Consejo de Educación se atendrá a la política que haya establecido el Congreso de los Estados Unidos al respecto.

d) El Consejo de Educación podrá ejercer jurisdicción sobre programas de estudio ofrecidos a civiles en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico en los niveles que ofrecen las Instituciones de Educación Básica, conforme a la política que al efecto haya establecido o establezca el Congreso de los Estados Unidos.

e) Las disposiciones de ~~esta Ley~~ este Plan en lo relativo a las Instituciones de Educación tendrán siempre que ser interpretadas por los Consejeros, funcionarios y representantes del Consejo de Educación, en forma compatible con la política pública de respeto y protección a la diversidad educativa y en reconocimiento de la libertad académica institucional que toda institución posee, independientemente del nivel educativo en el cual ofrece sus servicios.

Artículo 15. – Divulgación.

Se autoriza al Consejo de Educación y al Departamento de Educación a promover, educar e informar ~~a la ciudadanía sobre esta Ley~~ los propósitos de este Plan, reconociendo la responsabilidad que tiene el Gobierno de poner a los ciudadanos en conocimiento de los asuntos de interés público.

Artículo 16.- Informes Anuales.

El Presidente del Consejo rendirá Informes Anuales al Gobernador, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa, junto con la solicitud de presupuesto. De igual forma, rendirá, cuando así lo estime, cualquier otro informe especial que sea conveniente o que le sea requerido por el Gobernador o por la Asamblea Legislativa.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico podrá revisar los informes y documentos relacionados con el manejo y utilización de fondos públicos del Consejo de Educación.

Artículo 17.-Transferencias de Recursos, Instalaciones y Equipo.

~~Se transfiere~~ A partir de la vigencia de este Plan, se transfieren al Consejo de Educación todos los recursos y facilidades, incluyendo récords, equipos, materiales, documentos, propiedades muebles e inmuebles, fondos y asignaciones correspondientes al CESPR, CGE y al Centro de Documentación y Estudios de la Educación Superior Puertorriqueña (CEDESP), para ser utilizados, conforme a las funciones del nuevo organismo gubernamental creado en virtud de ~~esta Ley~~ este Plan.

~~A partir de la vigencia de esta Ley, los fondos, empleados y materiales, documentos, expedientes y equipo asignados al Consejo General de Educación y al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, serán transferidos al Consejo de Educación de Puerto Rico que se crea mediante la presente Ley.~~

~~Toda propiedad inmueble adquirida por el CGE y el CESPR será transferida al Consejo de Educación de Puerto Rico.~~ Respecto a la propiedad mueble, el ~~Director~~ Encargado de la Propiedad de cada una de las agencias antes mencionadas, y el Presidente de cada uno de los consejos que se reorganizan, que ocupare el cargo al momento de la aprobación de ~~esta Ley~~ este Plan, emitirá un informe de propiedad juramentado, en el término de treinta (30) días desde la aprobación de ~~esta Ley~~ este Plan y deberá remitir dentro de este término copia del mismo a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Hacienda y a la Oficina del Contralor sin que esto sea excluyente del cumplimiento con cualquier otra disposición similar, relacionada con la divulgación de informes sobre la propiedad de las agencias o instrumentalidades que se establezca en cualquier otra ley o reglamento. Además, el ~~Director~~ Encargado de la Propiedad de cada una de las ~~oficinas~~ agencias antes mencionadas, y el Presidente de cada uno de los consejos que se reorganizan, que ocupare el cargo al momento de la aprobación de ~~esta Ley~~ este Plan, tendrá un término de quince (15) días, contados a partir de que se emita el informe de propiedad juramentado para realizar el traspaso de la propiedad mueble al Consejo de Educación de Puerto Rico, y dentro de dicho término deberá informar ~~de~~ la culminación del traspaso a la Asamblea Legislativa, al Departamento Hacienda, a la Oficina del Contralor y al Departamento de Justicia. ~~No obstante lo anterior, se transferirá toda propiedad pública o cualquier interés en ésta~~ Se transferirán además expedientes, archivos, documentos, fondos ya asignados o a ser hechos disponibles en el futuro, incluyendo sobrantes, activos y acreencias de toda índole, licencias, permisos y otras autorizaciones, los cuales quedarán bajo la administración del Consejo de Educación de Puerto Rico, según las disposiciones de ~~esta Ley~~ este Plan, para que sean utilizados conforme a los fines y propósitos ~~de la misma~~ del mismo.

~~El personal que labora en el Consejo de Educación, conforme a la jurisprudencia establecida en nuestro ordenamiento jurídico, conservará los mismos derechos y beneficios adquiridos, así como los derechos, privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondos de ahorros y préstamo a los cuales estuvieren acogidos al aprobarse esta Ley. El personal transferido de las entidades gubernamentales concernidas que sean parte de una unidad apropiada de negociación colectiva bajo las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conservarán ese derecho y podrán constituirse en una nueva unidad apropiada conforme a los procedimientos establecidos en dicha Ley y en la jurisprudencia que la interpreta, tras una elección para seleccionar su representante sindical. La clasificación, reclasificación y retribución de los puestos se establecerá acorde con los planes de clasificación y retribución aplicables en el Consejo de Educación de Puerto Rico. Los empleados transferidos deberán, al menos, reunir los requisitos mínimos de la clasificación de los puestos a que se asignen sus funciones. Lo dispuesto en esta Ley, seguirá el estricto cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Núm. 184 de 1 de agosto de 2004, según enmendada, "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", por lo que por un término mínimo de dieciocho (18) meses, no se podrán efectuar despidos o cesantías utilizando como fundamento la citada Ley 184. Todos los demás asuntos relacionados al personal y los recursos humanos del Consejo de Educación, serán atendidos por el Consejo, mediante reglamentos internos, los cuales deberán conformarse a las disposiciones de esta Ley~~.

A partir de la aprobación de ~~esta Ley~~ este Plan, el presupuesto del CESPR y del CGE se consignará, en forma consolidada, en el Presupuesto General de Gastos del CEPR.

Artículo 18.- Fondo Especial.

Los ingresos generados por concepto de licenciamiento, acreditación de Instituciones de Educación Básica, multas, intereses, penalidades y otros cargos dispuestos mediante reglamentación, ingresarán a una cuenta especial bajo la custodia del Departamento de Hacienda, a favor del Consejo de Educación de Puerto Rico.

Los dineros aportados al Fondo Especial se contabilizarán, de forma separada, de cualesquiera otros fondos bajo la custodia del Departamento de Hacienda. El sobrante no utilizado de este Fondo en un año fiscal no revertirá al Fondo General.

Artículo 19. -Capital Humano.

a) El Consejo de Educación de Puerto Rico estará bajo la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 1 de agosto de 2004, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público". Todos los asuntos relacionados al personal y los recursos humanos del Consejo de Educación, serán atendidos mediante reglamentos internos, los cuales deberán conformarse a las disposiciones de este Plan.

b) Las disposiciones de ~~esta Ley~~ este Plan no podrán ser usadas como fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto ~~permanente y de carrera~~ regular en el CESPR y el CGE.

c) Los empleados del CESPR o del CGE transferidos al Consejo de Educación conservarán todos los derechos y beneficios adquiridos al amparo de las leyes y los reglamentos aplicables, así como los derechos, privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo

establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de ~~esta Ley~~ este Plan.

d) Los empleados ~~podrán~~ deberán acogerse a los beneficios del Sistema de Retiro al cual tuviesen derecho al momento de la aprobación de ~~esta Ley~~ este Plan.

e) La clasificación, reclasificación y de retribución de los puestos se establecerá acorde con los planes de clasificación y retribución que establezca el Consejo.

f) Ni las disposiciones de este Plan de Reorganización, ni las disposiciones de otra ley general o supletoria podrán ser usadas durante el proceso de reorganización como fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular de las agencias que mediante el presente Plan se reorganizan.

Artículo 20. - Exenciones.

El Consejo de Educación quedará excluido de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales", y de lo dispuesto en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico". El Consejo deberá, en su lugar, adoptar reglamentación para determinar los procesos correspondientes.

Artículo 21. - Disposiciones Transitorias.

(a) Las licencias de las Instituciones de Educación Superior, vigentes al momento de aprobarse ~~esta Ley~~ este Plan, continuarán en vigor hasta su fecha de expiración. Antes de que expiren las licencias, las instituciones deberán solicitar la renovación, de conformidad con las disposiciones de ~~esta Ley~~ este Plan.

(b) Las licencias de las Instituciones de Educación Básica privadas, vigentes al momento de aprobarse ~~esta Ley~~ este Plan, continuarán en vigor hasta su fecha de expiración. Antes de que expiren las licencias, las instituciones deberán solicitar la renovación, de conformidad con las disposiciones de ~~esta Ley~~ este Plan.

(c) En el caso de las Instituciones de Educación Básica del Sistema de Educación Pública, el Departamento de Educación deberá cumplir con el proceso de licenciamiento, conforme a lo establecido en ~~esta Ley~~ este Plan.

(d) Toda solicitud de Licencia de Autorización, Licencia de Renovación y Enmienda a Licencia que haya sido presentada y esté ante la consideración del CESPR y el CGE, previo a la vigencia de ~~esta Ley~~ este Plan, deberá ser atendida por el Consejo de Educación, conforme a las leyes y reglamentos vigentes al momento de haberse presentado estas solicitudes.

(e) Los reglamentos, determinaciones, resoluciones y certificaciones del CESPR y del CGE, en vigor a la fecha de aprobarse ~~esta Ley~~ este Plan se mantendrán en efecto hasta que sean modificados, revocados o sustituidos por el Consejo de Educación y serán interpretados en armonía con las disposiciones de ~~esta Ley~~ este Plan.

(f) Ninguna disposición de ~~esta Ley~~ este Plan se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier reclamación o contrato del cual sea responsable el CESPR o el CGE. Cualquier reclamación que se hubiere entablado por o contra del Consejo de Educación Superior o el Consejo General de Educación que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor ~~esta Ley~~ este Plan, subsistirá hasta su final terminación.

(g) Los procedimientos administrativos de impugnación de determinaciones del CESPR o el CGE presentados por las Instituciones de Educación y activos al momento de la aprobación de ~~esta Ley~~ este Plan, serán ventilados al amparo de la legislación vigente al momento de su radicación. El Consejo de Educación contará con el término de sesenta (60) días, a partir de la vigencia de ~~esta Ley~~ este Plan, para completar el proceso de impugnación y emitir una determinación final sobre la controversia planteada.

Artículo 22**. -**Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 179 de 30 de julio de 1999, para que se lea:

"Artículo 1- …

Se faculta y autoriza al Consejo de Educación a reglamentar todo lo relacionado al establecimiento del registro, incluyendo su forma y contenido, ubicación, custodia y conservación. Dicho registro cuando menos incluirá la siguiente información:

(a)…

(b)…

(c)…

(d)…

(e)…"

Artículo 23.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 179 de 30 de julio de 1999, para que se lea:

"Artículo 2.- El Consejo de Educación impondrá y cobrará las multas por violación al presente Artículo. Las infracciones a esta Sección constituyen una falta administrativa, siempre que el incumplimiento e infracción no provoque una violación al Artículo 125 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004 conocida como "Código Penal de 2004", en cuyo caso se procederá según se dispone en el mismo. El dinero que ingrese por concepto de estas multas, ingresarán al Presupuesto del Consejo de Educación."

Artículo 24.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 179 de 30 de julio de 1999, para que se lea:

"Artículo 3.- Aquella institución educativa o universitaria que no establezca el registro, de conformidad a lo dispuesto en la presente Sección, o los reglamentos que se promulguen en virtud de ésta, se le impondrá una multa de entre mil (1,000) y cinco mil (5,000) dólares, a discreción del Consejo de Educación, en adición a la pena establecida en el Artículo 125 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004 conocida como "Código Penal de 2004", si es procesado criminalmente."

Artículo 25.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, para que se lea:

"Artículo 7.- La asignación anual para la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y para el Departamento de Educación, nunca será menor a la asignación concedida para los mismos propósitos durante el Año Fiscal 2002-2003, mientras el Consejo de Educación de Puerto Rico contará con los recursos disponibles en el Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Post-Secundarios, que mediante esta Ley se crea."

Artículo 26. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 435 de 22 de septiembre de 2004, para que se lea:

"Artículo 2.-Creación del Fondo.

Se crea el Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios a ser administrado por el Consejo de Educación de Puerto Rico. El dinero aportado al Fondo se **c**ontabilizará en forma separada de cualesquiera otros fondos bajo la custodia del Departamento de Hacienda. Los dineros no utilizados por este Fondo en un año fiscal no revertirán al Fondo General."

Artículo 27. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 435 de 22 de septiembre de 2004, para que se lea:

"Artículo 3. - Administración del Fondo.

El Fondo, que en virtud de esta Ley se crea, será administrado por el Consejo de Educación de Puerto Rico, para los únicos fines de conceder becas y ayudas educativas a estudiantes en instituciones postsecundarias públicas y privadas, con excepción de los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, que recibirán fondos asignados directamente de la Asamblea Legislativa.

El Consejo velará por el estricto cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y para lo cual será responsable de establecer las normas y procedimientos, para la concesión de las becas y ayudas, y de realizar la distribución equitativa de acuerdo a las necesidades económicas de los estudiantes."

Artículo 28. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006, para que se lea:

"Artículo 1.-Ninguna escuela, pública o privada, elemental, intermedia o secundaria ni ninguna universidad, colegio o escuela tecnológica o entidad autorizada, licenciada o acreditada como institución educativa, por el Consejo de Educación de Puerto Rico, podrá mostrar o desplegar el número de Seguro Social de cualquier estudiante en un lugar u objeto visible al público en general con el propósito de identificarlo, colocar o publicar listas de notas, listas de estudiantes matriculados en cursos o cualquiera otra lista entregada a maestros; ni incluirlo en directorios de estudiantes ni cualquier lista similar, salvo para uso interno confidencial; ni hacerlo accesible a ninguna persona que no tenga necesidad o autoridad de acceso a este dato.

…"

Artículo 29.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006, para que se lea:

"Artículo 2.- La violación de las disposiciones de esta Ley, incluyendo el no proteger la confidencialidad del número de Seguro Social, conllevará multa administrativa de no menos de quinientos (500) hasta cinco mil (5,000) dólares, a ser impuesta por la entidad reglamentadora de la institución. Se faculta al Consejo de Educación de Puerto Rico, a imponer multas administrativas por incumplimiento con estas disposiciones."

Artículo 30.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006, para que se lea:

"Artículo 4.- Las agencias, en este caso el Consejo de Educación de Puerto Rico, así como las instituciones educativas en todos los niveles, públicas o privadas, tendrán seis (6) meses con posterioridad a la vigencia de esta Ley, para certificar a su respectiva entidad reglamentadora la

implantación de estas disposiciones o de un plan de trabajo para lograrla al inicio del siguiente año académico."

Artículo 31.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 340 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, para que se lea:

"Artículo 2.-Creación y Propósitos.

Se crea, en los libros del Departamento de Hacienda, un fondo especial denominado "Fondo Permanente de Becas para estudiantes universitarios matriculados en un Programa de Bachillerato en el área del Cooperativismo", adscrito y administrado por el Consejo de Educación de Puerto Rico, de conformidad con las facultades dispuestas por ley. Los recursos acumulados en este fondo serán utilizados para ayudar a costear los gastos relacionados con aquellos estudiantes admitidos y matriculados en un Programa Educativo reconocido en Puerto Rico, conducente a un bachillerato en el área de Cooperativismo, que interesen ampliar sus conocimientos a través de las experiencias cooperativistas de otras Regiones."

Artículo 32.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 340 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, para que se lea:

"Artículo 3.- Reglamentación.

El Consejo de Educación de Puerto Rico administrará el Fondo Educacional mediante la reglamentación, normas y condiciones que se implanten con la cooperación de una Junta Asesora. Disponiéndose, que las mismas deberán estar en consonancia con las facultades dispuestas por ley."

Artículo 33.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 340 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, para que se lea:

"Artículo 4.-Requisitos de Elegibilidad.

Se establecen los siguientes requisitos mínimos, los cuales tendrán que cumplir los aspirantes para su calificación, además de los que, mediante reglamentación, fijará el Consejo de Educación de Puerto Rico y la Junta de Asesores. Los requisitos que se establezcan no deben crear discrimen por razón de raza, sexo, color, religión, afiliación política o nacionalidad.

…"

Artículo 34.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 7 de la Ley Núm. 340 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, para que se lea:

"Artículo 7.-Asignaciones Económicas.

El Fondo que por esta Ley se crea, se nutrirá de las siguientes asignaciones económicas:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) De las transferencias de fondos que lleve a cabo el Consejo de Educación de Puerto Rico, de los dineros provenientes de la Ley Núm. 435 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios", según lo estime conveniente y sin sujeción a los propósitos originales del Fondo Permanente.

(e) …"

Artículo 35.- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 105 de 28 junio de 1969, según enmendada, para que se lea:

"Artículo 4.-

…

Dichos estudios deberán proseguirse en una institución reconocida por el Consejo de Educación de Puerto Rico o por el Departamento de Educación, según fuese el caso."

Artículo 36.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 48 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, para que se lea:

"Artículo 2-

(a)…

(b)…

(c) Estudiante. Todo aquel que asiste como estudiante a una institución de educación de nivel superior post secundario, tecnológico acreditado por el Consejo de Educación de Puerto Rico, ya sea pública o privada.

(d)…

(e)…

(f)…

(g)…"

Artículo 37. - Se enmienda el inciso (e) del Artículo 7 de la Ley Núm. 210 de 28 de agosto de 2003, para que se lea:

"Artículo 7-

(a)…

(b)…

(c)…

(d)…

(e) Un colegio o institución universitaria, debidamente aprobada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América.

(f)…

(g)…

(h)…

(i)…"

Artículo 38.- Se enmienda el segundo párrafo del inciso (b) del Artículo 24 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, para que se lea:

"Artículo 24-

(b)…

Representantes de cada uno de los sistemas de universidades privadas acreditadas que ofrecen grados en ciencias naturales y ambientales, también formarán parte del Consejo Asesor. El Presidente de la Junta de Calidad Ambiental le solicitará a cada una de estas instituciones que designe un miembro y un miembro alterno para representarles en el Consejo Asesor."

Artículo 39.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 246 de 10 de agosto de 2008, para que se lea:

"Artículo 10- Educación escolar.

El Departamento de Educación tendrá la responsabilidad en el Sistema de Educación Pública de revisar y actualizar, en todos los niveles, los ofrecimientos académicos que se enfocan en los diversos currículos sobre los temas relacionados con el calentamiento global y el medio ambiente. Fomentará además, por medio de alianzas, la discusión de estos temas entre toda la comunidad educativa."

Artículo 40.- Disposición General.

Toda Ley en que aparezca o se haga referencia al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y al Consejo General de Educación de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de ser sustituidas por el Consejo de Educación de Puerto Rico, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de ~~esta Ley~~ este Plan.

Artículo 41- Penalidades.

Toda persona natural o jurídica que opere en Puerto Rico una institución educativa sin la debida licencia o en violación a cualquiera de los artículos de ~~esta Ley~~ este Plan o sus reglamentos incurrirá en falta administrativa y estará sujeta a la cancelación de su licencia, a la imposición de una multa o ambas. La multa mínima será de mil (1,000) dólares y la máxima de cinco mil (5,000) dólares. Las infracciones subsiguientes se castigarán con una multa mínima de cinco mil (5,000) dólares y máxima de diez mil (10,000) dólares.

En los procesos de adjudicación, uso y administración de los fondos de los programas de ayuda educativa y asistencia económica administrados por el Consejo, las violaciones a las disposiciones reglamentarias aplicables podrán conllevar la suspensión de la participación en los programas, sanciones económicas, la cancelación de la licencia o todas las anteriores según la naturaleza y el alcance de la violación.

~~Estará~~ La institución estará expuesta, además de las sanciones administrativas aquí dispuestas, a procesamiento por el delito de apropiación ilegal del valor de cualesquiera pagos que para ello se hayan realizado, todo aquél que con o sin la debida licencia, y a sabiendas de no contar con ~~y con el fin de crear la impresión falsa de que existen unas~~ credenciales ~~educativas~~ válidas:

(a) ~~Anunciare~~ anunciare, ofreciere, tramitare, ~~o~~ realizare ~~el gestionar~~ o gestionare la concesión de títulos, certificados o diplomas por programas de estudio, de créditos o transcripciones a nombre de una institución autorizada a operar en Puerto Rico, sin estar autorizado a ello, o sin cumplir los procedimientos establecidos en la institución.

~~(b) Dentro de o desde la jurisdicción de Puerto Rico anunciare, ofreciere, tramitare o realizare el gestionar la concesión de títulos, certificados o diplomas, de créditos o transcripciones, o credenciales educativas de cualquier tipo, representando una institución educativa ficticia, o en falsa representación de cualquier institución educativa.~~

(c) ~~Dentro de o desde la jurisdicción de Puerto Rico~~ verifique o certifique falsamente para fines de empleo, contratación, admisión o asistencia educativa, la graduación o concesión de un título o certificado, o la matrícula, participación o progreso académico satisfactorio de una persona, bajo el pretexto de representar una institución educativa autorizada a operar en Puerto Rico.

No se incurrirá en delito o falta por estas ~~tres (3)~~ disposiciones ~~particulares~~ cuando ~~se exprese claramente a todas las partes concernidas y se haga patente en todos los documentos si la institución o el programa de estudio no está sujeta a la jurisdicción del Consejo; o que así se haga constar que la institución no está licenciada o autorizada a ofrecer el curso en Puerto Rico o la persona no está autorizada a actuar como su representante; o cuando la naturaleza del curso, título, certificado o trascripción sea simbólica y así quede claramente manifiesto para todas las partes involucradas y se haga patente en todo documento emitido que no constituye una credencial para fines de empleo o transferencia de créditos~~ la institución educativa no opere en Puerto Rico.

Artículo 42.- Sistema Educativo del Municipio de San Juan.

Se faculta al Municipio de San Juan y su Sistema Educativo constituirse como "agencia educativa local" (local educational agency).

En virtud de lo anterior, se dispone que el sistema escolar creado por el Municipio de San Juan se constituya en agencia educativa local (local educational agency), según ese término se define o se defina en el futuro en las leyes sobre educación de los Estados Unidos. Como agencia local de educación, el sistema escolar del Municipio de San Juan podrá gestionar, por cuenta propia, recursos que el Departamento de Educación de Estados Unidos o cualquier otra agencia del gobierno federal y estatal dispensen al amparo de las leyes federales relacionadas con la educación.

En la eventualidad de que algún municipio interese constituirse con una agencia educativa local ("Local Educational Agency") deberá, antes de procurar que la Asamblea Legislativa apruebe legislación a esos efectos, establecer un Departamento de Educación Municipal, aprobar una estructura reglamentaria y normativa y desarrollar una filosofía, visión y misión de ese modelo educativo.

Además, deberá constituir una Junta Educativa como organismo rector del sistema y contar con certificados de licencias y acreditación del Consejo de Educación de Puerto Rico.

Artículo 43. - Derogaciones.

(a) Se deroga la Ley Núm. 17 de 17 de junio de 1993, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico".

(b) Se deroga la Ley Núm. 148 de 25 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999".

(c) Se deroga la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley Para la Reglamentación de las Escuelas Privadas".

(d) Se deroga la Ley Núm. 213 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro de Estudios y Documentación sobre la Educación Superior Puertorriqueña".

Artículo 44. - Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de ~~esta Ley~~ este Plan fuere declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará sus demás disposiciones, el efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de ~~esta Ley~~ este Plan que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 45. -Vigencia.

Para propósitos de la designación de los Consejeros, ~~esta Ley~~ este Plan entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El Consejo de Educación comenzará sus funciones, cuando al menos dos terceras (2/3) partes de sus miembros hayan sido nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado de Puerto Rico. El Consejo deberá iniciar las acciones necesarias para el establecimiento de su estructura interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas requeridas para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos, bajo la coordinación y asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, dentro de un período de tiempo que no excederá de treinta (30) días calendarios desde la vigencia de ~~esta Ley~~ este Plan."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe Informe de Conferencia, en torno al Plan de Reorganización Número 2.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Si no hay objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Plan de Reorganización Número 5 de 2010:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Plan de Reorganización Núm. 5, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de traspasar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico la facultad de negociar, contratar y gestionar los beneficios de salud para empleados públicos."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
(Fdo.)
Lornna Soto Villanueva
(Fdo.)
José E. González Velázquez

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Carlos J. Méndez Núñez
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo

(Fdo.)
Alejandro García Padilla

(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(PLAN DE REORGANIZACION NUM. 5 DE 2010)
(Conferencia)

ADMINISTRACION DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO

Preparado por el Gobernador de Puerto Rico y enviado a la Décimo Sexta Asamblea Legislativa, reunida en su Tercera Sesión Ordinaria, de acuerdo con la Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009, para traspasar a la Administración de Seguros de Salud la facultad de negociar, contratar, gestionar los beneficios de salud para empleados públicos, concederle la facultad para imponer multas y delegarle la responsabilidad de divulgar a los ciudadanos sobre el alcance del plan de reorganización y su impacto.

"Para enmendar la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de traspasar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico la facultad de negociar, contratar y gestionar los beneficios de salud para empleados públicos."

CAPITULO I
DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1.-Título de este Plan.

Este Plan se conocerá como el Plan de Reorganización de Seguros de Salud para Empleados Públicos.

Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Este Plan es creado al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, conocida como la "Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009". Con este Plan se promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, redundará en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad privada, sin menoscabo del interés público. El resultado de esta reorganización será una reducción directa de la contribución económica del ciudadano.

Como parte de los esfuerzos para lograr optimizar el manejo de los recursos, se espera que las dependencias o entidades gubernamentales con la pericia y la preparación necesaria para entender sobre ciertos asuntos especializados, sean las mismas que efectivamente realizan las labores relacionadas a dichos asuntos. Cuando ello no ocurre, se desperdicia un recurso hábil, se duplica la función gubernamental, y se pierde la eficiencia al destinarse nuevos recursos para establecer una nueva entidad o división que lleve a cabo dichas funciones especializadas.

Una de las instancias donde podemos identificar una situación similar a la descrita anteriormente es en la contratación de los beneficios de salud para los empleados públicos. Por tal razón, el presente Plan busca mejorar la eficiencia en el proceso de contratación de beneficios de salud para empleados públicos, transfiriendo a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, en adelante ASES, la facultad de gestionar, contratar dichos beneficios e implementar las disposiciones de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos". De esta manera, tanto el Gobierno de Puerto Rico como el empleado público se benefician de la experiencia, capacidad y pericia en negociación que posee ASES. Ello permite a llegar al proceso de evaluación de propuestas de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, recursos actuariales, estadísticos y de negociación que en la actualidad el Departamento de Hacienda no posee.

Estos recursos son imprescindibles para evaluar la conveniencia o no de una propuesta para proveer servicios de salud a nuestros empleados públicos y por ende para una ejecución efectiva de las disposiciones de la Ley Núm. 95, *supra*. Como recaudador del Gobierno de Puerto Rico, la contratación de beneficios de salud para empleados públicos es un área que se extiende fuera de los márgenes de pericia del Departamento de Hacienda. Siendo ASES la entidad que por cerca de dos décadas ha evaluado, negociado y contratado seguros y planes de cuidado de salud para nuestra población, entendemos que el interés público está mejor servido si la entidad que ostenta los recursos y la pericia para evaluar, negociar y contratar beneficios de salud es quién efectivamente lleva a cabo esta actividad en el caso de los empleados públicos.

Este Plan no busca eliminar derechos establecidos ni crear derechos adicionales a los dispuestos en la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, sino que transfiere la función de contratación de los beneficios de salud para los empleados públicos a ASES, por ser dicha entidad la que posee la experiencia, capacidad y pericia en negociación de dichos beneficios. Por lo tanto, para efectos de la negociación y contratación de beneficios de salud para los empleados públicos bajo la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, la prohibición establecida en la Sección 7 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", no será de aplicación.

Artículo 3.-Definiciones.

A los efectos de este Plan, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se dispone:

(a) Administración: Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada.

(b) Plan: Plan de Reorganización de Seguros de Salud para Empleados Públicos.

CAPITULO II
ENMIENDAS A LA LEY DE BENEFICIOS DE SALUD PARA EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 3 de Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea:

"Sección 3.-Al usarse en esta Ley los términos que a continuación se relacionan, los mismos tendrán el significado que aquí se expresa:

(a) "Administración" – Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, creada por virtud de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada.

(b) Empleado - Todo funcionario o empleado de nombramiento o elección, en servicio activo de las Ramas Ejecutiva del Gobierno o pensionado de cualquier rama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus agencias, departamentos y municipios, pero excluyendo a los funcionarios y empleados de las corporaciones públicas y de la Universidad de Puerto Rico, y a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quienes podrán acogerse a los planes que seleccione la Administración si así lo desean y si la corporación pública, la Rama Judicial, la Rama Legislativa y dichos funcionarios y empleados cumplen con las disposiciones de esta Ley. El término "empleado" incluye, además, funcionarios y empleados que estuvieren fuera de Puerto Rico en servicio activo.

(c) Empleado elegible— Cualquier empleado declarado elegible por la Administración, mediante reglamento.

(d) …

(e) …

(f) Asegurador- Un asegurador comercial o privado, un asegurador cooperativo, o una organización de servicios de salud, que tenga licencia para operar en Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico" o una organización de empleados según se define en esta Ley, sea económicamente solvente y preste garantías suficientes, a satisfacción de la Administración, para proveer, pagar por, o rembolsar costos de servicios de salud bajo pólizas grupales o contratos, acuerdos de servicios médicos y de hospital, contratos por miembros o suscripción o acuerdos similares de grupos, en consideración de primas u otros pagos periódicos a dicho asegurador.

(g) …

(h) …

(i) Comisionado- Comisionado de Seguros de Puerto Rico."

Artículo 5.-Se enmienda la Sección 4 de Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea:

"Sección 4.-(a) La Administración queda por la presente autorizada para contratar, con o sin el requisito de subasta, pero siempre deberá contar, con dos (2) o más propuestas aseguradores que cualifiquen de acuerdo con la ley y los requisitos al efecto y que ofrezcan cualquier o todos los planes descritos en la Sección 5 de esta Ley. Cada uno de dichos contratos deberá ser por un término uniforme no menor de un (1) año, pero podrá hacerse automáticamente renovable de término en término en ausencia de terminación por cualquiera de las partes.

El Juez Presidente del Tribunal Supremo o la persona en quien éste delegue, podrá negociar y contratar planes de seguros de servicios de salud y aprobar reglamentación a tales fines, para los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, conforme a las facultades que le confiere la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973, según enmendada. Además, que podrá aceptar la negociación y contratación para planes de servicio de salud que haga la Administración para los empleados de esa Rama conforme a las disposiciones de esta Ley.

El Presidente del Senado y la Presidenta de la Cámara de Representantes, respectivamente, o la persona a quien éstos designen, podrán negociar y contratar en

conjunto o por separado directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de su respectivo Cuerpo y oficinas o entidades bajo el Cuerpo correspondiente y de así entenderlo necesario, aprobar reglamentación a tales fines, de conformidad con los poderes y facultades que les han sido delegados por la Constitución del Gobierno de Puerto Rico para adoptar las leyes, reglas y reglamentos que regirán el funcionamiento de cada Cuerpo. Disponiéndose, además, que podrán aceptar la negociación y contratación para planes de servicio de salud que haga la Administración para los empleados de la Rama Legislativa, conforme a las disposiciones de esta Ley.

(b) Cada contrato para los planes como los descritos en la Sección 5 deberá contener una relación detallada de los beneficios que se ofrecen y deberá incluir aquellos máximos y aquellas limitaciones, exclusiones y demás definiciones de beneficios que la Administración estime necesarios o deseables.

(c) …

(d) No se otorgará ningún contrato ni se aprobará ningún plan que no ofrezca a cada empleado cuya suscripción al plan haya terminado por alguna razón que no sea cancelación voluntaria de su cubierta bajo cualquier plan contratado bajo esta Ley, una prórroga provisional de su cubierta durante la cual pueda dicho empleado hacer uso de la opción de convertir, sin prueba de buena salud, a un plan no grupal que provea beneficios de salud. El empleado que haga uso de esta opción deberá pagar el monto total de todos los cargos periódicos del contrato no grupal, bajo los términos y condiciones que prescriba el asegurador y apruebe la Administración.

(e) …

(f) Las tarifas que se cobren bajo los planes descritos en la Sección 5 deberán reflejar razonable y equitativamente el costo de los beneficios que se proveen. Las tarifas determinadas para el primer término del contrato continuarán vigentes para subsiguientes términos del contrato, excepto que podrán ser reajustadas para cualquier término subsiguiente, a base de los estudios estadísticos que realice la Administración según se provee más adelante; de pasadas experiencias y de ajustes de beneficios bajo dicho contrato subsiguiente. Todo reajuste de tarifas deberá hacerse antes de la fecha de vigencia del contrato al cual han de aplicarse y sobre una base que a juicio de la Administración sea consistente con la práctica general de los aseguradores que operan planes grupales de beneficios de salud para grandes patronos.

(g) La Administración queda por la presente autorizada para prescribir reglamentos fijando las normas mínimas razonables para los planes de beneficios descritos en la Sección 5 y para los aseguradores que ofrezcan dichos planes. La aprobación del reglamento, o enmiendas al mismo, se hará conforme los poderes establecidos en el Artículo IV, Sección 2 (p) de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico."

Artículo 6.-Se enmienda la Sección 5 de Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea:

"Sección 5.-La Administración podrá aprobar los siguientes planes de beneficios de salud:

(a) …

(b) …

(c) Planes de Organizaciones de Empleados.— Planes de organizaciones de empleados que ofrezcan beneficios de los tipos a que se hace referencia en la Sección 6(3) de esta Ley, que estén auspiciados o suscritos, y sean administrados, totalmente o en parte sustancial, por organizaciones de empleados y que estén asequibles únicamente a personas (y a miembros de sus familias) que en el momento de acogerse, son miembros de la organización.

Los planes que se contraten bajo los incisos (a) y (b) de esta sección deberán ser ofrecidos por entidades que han estado autorizadas por el Comisionado de Seguros para hacer negocios en Puerto Rico, cuya solvencia económica éste acreditará anualmente, y que han estado activas por lo menos durante los 3 años anteriores a la fecha de contratación con la Administración. Será obligación continua de estas entidades informar a la Oficina del Comisionado de Seguros y a la Administración cualquier cambio que afecte su solvencia económica."

Artículo 7.-Se enmienda la Sección 7 de Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea:

"Sección 7.-(a) Cualquier empleado puede acogerse en la fecha, de la manera, y bajo las condiciones de elegibilidad que la Administración por reglamento prescriba, con absoluta libertad de selección, a un plan aprobado de beneficios de salud de los descritos en la Sección 5, como individuo, o para sí y su familia. Tales reglamentos pueden proveer para la exclusión de empleados a base de la naturaleza y tipo de su empleo o condiciones relativas al mismo, tales como, pero sin limitarse a, nombramientos temporeros, empleados estacionales o intermitentes, y empleos de igual índole, pero ningún empleado o grupo de empleados podrá ser rechazado únicamente a base de la naturaleza peligrosa de su empleo o por condición médica preexistente.

(b) …

(c) Un cambio en la cubierta de cualquier empleado o de cualquier empleado y miembro de su familia, acogidos a un plan de beneficios de salud bajo esta Ley, podrá hacerse por el empleado mediante petición radicada dentro de los sesenta (60) días después de ocurrir un cambio en el estado civil de la familia, o en cualquiera otra fecha y bajo aquellas condiciones que la Administración prescriba por reglamento.

(d) El empleado podrá transferir su matrícula de un plan de beneficios de salud descrito en la Sección 5 de esta Ley, a otro plan similar, en la fecha y bajo las condiciones que la Administración prescriba por reglamento."

Artículo 8.-Se enmienda la Sección 8 de Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea:

"Sección 8.-

(a) …

(b) …

(c) Cuando un empleado suscrito a un plan de beneficios de salud bajo esta Ley estuviere en uso de licencia sin sueldo, la cubierta del empleado podrá continuar en vigor bajo dicho plan por un período que no excederá de un año,

de acuerdo con los reglamentos que prescriba la Administración. En estos casos será obligación del empleado hacer arreglos directos con el asegurador para el pago de los beneficios contratados para él y sus familiares. Estos reglamentos podrán disponer para la descontinuación de las aportaciones del empleado y del Gobierno.

(d) …"

Artículo 9.-Se enmienda la Sección 9 de Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea:

"Sección 9.-

(a) Los reglamentos de la Administración dispondrán con respecto a las fechas en que comenzará y terminará la cubierta de los empleados y de los miembros de sus familias, bajo los planes de beneficios de salud. A tal efecto, podrán permitir que la cubierta continúe vigente, además de, durante la prórroga provisional que se concede bajo la Sección 4(d), hasta la expiración del período de pago en que el empleado sea separado del servicio. Además, dichos reglamentos podrán disponer sobre la forma y manera en que se transferirá la aportación patronal y aquella porción que le corresponde pagar al empleado a la Administración para el pago de primas.

(b) …

(c) La Administración deberá poner a disposición de cada empleado elegible para ingreso en un plan de beneficios de salud bajo esta Ley, en forma aceptable para dicha Administración, luego de consulta con el asegurador, aquella información que fuere necesaria para permitir a tal empleado hacer una selección juiciosa entre los tipos de planes a que se refiere la Sección 5 de esta Ley. A cada empleado cubierto por tal plan de beneficios de salud se le expedirá un documento apropiado en el que se expresen o se resuman los servicios o beneficios (incluyendo máximos, limitaciones y exclusiones a que el empleado y los miembros de su familia tengan derecho bajo dicho plan, el procedimiento para obtener los beneficios, y las principales disposiciones del plan que afecten al empleado o a los miembros de su familia."

Artículo 10.-Se enmienda la Sección 10 de Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea:

"Sección 10.-(a) En lo que concierne a los maestros que sean miembros de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, y a los familiares de éstos que estén acogidos al Programa de Servicios Médico-Hospitalarios que opera ésta, y que trabajen en una dependencia gubernamental, incluyendo la Universidad de Puerto Rico, la Administración, formalizará con dicha Asociación el contrato o los contratos necesarios para la prestación del servicio a tales maestros y familiares. Aquellos empleados que sean miembros de la Asociación de Maestros y a los familiares de éstos que estén acogidos al Programa de Servicios Médico-Hospitalarios que opera ésta, pero que no trabajen activamente como maestros, podrán acogerse al plan que contrate la Administración con la Asociación de Maestros de Puerto Rico o a cualquier otro plan, en cuyo caso la aportación patronal del Gobierno será hecha al asegurador o a la entidad seleccionada. Se pagará a la Asociación por tal servicio una cuota por cada maestro o familiar acogido al mismo igual a la establecida para los demás

empleados en esta Ley. La Asociación suministrará los documentos correspondientes que prueben que dichos familiares tienen contratos independientes mediante los cuales hacen una aportación individual independientemente de la aportación que hace el maestro asociado. La aportación de los maestros en servicio activo se continuará descontando de su sueldo de la misma manera y en igual medida que en la actualidad se realiza a virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 3 de junio de 1960.

(b) En los contratos con los aseguradores, incluyendo entre éstos a la Asociación de Maestros de Puerto Rico, la Administración incluirá disposiciones que requieran a dichos aseguradores: (1) suministrar aquellos informes razonables que la Administración considere necesarios para permitirle llevar a cabo sus funciones bajo esta Ley, y (2) permitir a la Administración examinar los libros y récords del asegurador, hasta donde fuere necesario para el desempeño de sus funciones bajo esta Ley. Dicho examen podrá llevarse a cabo en coordinación con el Comisionado de Seguros.

(c) Se encomienda al Procurador del Paciente, o al funcionario que le sustituya en sus funciones, la vigilancia de la prestación de servicios por las entidades con quienes la Administración contrate de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. La Administración mantendrá estadísticas adecuadas que reflejen en todo tiempo los costos del funcionamiento de los diversos planes de beneficios de salud contratados por esta, así como de los ingresos obtenidos por cada uno de los asegurados bajo el contrato. El análisis de las estadísticas así compiladas deberá tomarse en cuenta por la Administración al momento de renegociar las tarifas contractuales, según se dispone en la Sección 4(f) de esta Ley. El Procurador del Paciente, o el funcionario que le sustituya en sus funciones, informará a la Administración, por lo menos una vez cada tres (3) meses, el resultado de sus investigaciones. Cuando se informaren conclusiones adversas a una entidad contratante, la Administración, tras oír formalmente la parte querellada y darle oportunidad de confrontarse con la evidencia que en su contra pueda someter el Procurador del Paciente, o el funcionario que le sustituya en sus funciones, y de presentar la que pueda controvertir aquélla, podrá cancelar el contrato o contratos. La decisión de la Administración en tal sentido será revisable por los Tribunales, según se dispone en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada."

Artículo 11.-Se enmienda la Sección 11 de Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea:

"Sección 11.-La Administración transmitirá anualmente al Gobernador de Puerto Rico un informe sobre el funcionamiento de esta Ley."

Artículo 12.-Se enmienda la Sección 13 de Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea:

"Sección 13.-Las agencias y dependencias gubernamentales cuyos empleados presten servicios fuera de Puerto Rico podrán, con la anuencia expresa de la Administración, contratar los beneficios de salud de sus funcionarios y empleados con suplidores disponibles en el área geográfica donde aquéllos estén en servicio activo, siempre que se efectúe un procedimiento de subasta y se obtenga la aprobación previa de la Administración."

Artículo 13.-Se adiciona una nueva Sección 14 a la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada y se reenumeran las Secciones 14 y 15 como las Secciones 15 y 16, para que se lea:

"Sección 14.-Para efectos de la negociación y contratación de beneficios de salud para los empleados públicos bajo la presente ley, ~~la prohibición establecida en~~ no serán de aplicación las disposiciones de la Sección 7 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"~~, no será de aplicación~~."

CAPITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.-Transferencias.

a) Sujeto a las leyes aplicables, se transferirán a la Administración, para ser utilizados para los fines y propósitos de este Plan, todos los expedientes, materiales y equipos y demás propiedades que son utilizadas por el Departamento de Hacienda.

b) Respecto a la propiedad mueble, el Director de Propiedad del Departamento de Hacienda realizará un informe de inventario de la propiedad a ser transferida. Este informe estará debidamente juramentado y será remitido a la Administración de Seguros de Salud en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley. Igualmente, remitirá dentro de este término copia del mismo a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Hacienda y a la Oficina del Contralor, sin que esto sea excluyente del cumplimiento con cualquier otra disposición similar relacionada con la divulgación de informes sobre la propiedad de las agencias o instrumentalidades que se establezca en cualquier otra ley o reglamento.
El Departamento de Hacienda contará con un término de quince (15) días a partir de que se emita el informe de propiedad juramentado para realizar el traspaso de la propiedad mueble a la Administración de Seguros de Salud (al lugar que éste disponga), y dentro de dicho término deberá informar de la culminación del traspaso a la Asamblea Legislativa, al Departamento Hacienda, a la Oficina del Contralor y al Departamento de Justicia.

c) Esta Ley no invalidará los contratos debidamente otorgados y relacionados a la negociación de seguros de salud para empleados públicos, que estén vigentes a la fecha de su aprobación, si alguno. Estos contratos continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que las cláusulas en los mismos contravengan lo dispuesto por esta Ley o que sean cancelados en una fecha anterior si así lo permitiese el contrato de que se trate.

d) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos del Departamento de Hacienda, relacionadas a las enmiendas establecidas en este Plan se mantendrán vigentes, hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto por la Administración. Hasta tanto la administración no apruebe los nuevos Reglamentos continuarán vigentes los aprobados por el Departamento de Hacienda. Los nuevos reglamentos se aprobarán de acuerdo a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

e) El personal del Departamento de Hacienda responsable de las negociaciones de seguros de salud de empleados públicos comenzará un proceso de reuniones de intercambio de información y capacitación con los empleados que realizarán dichas labores en la Administración de Seguros de Salud para así facilitar la transferencia del conocimiento relacionado a estas funciones. Este personal del Departamento de Hacienda no será transferido ni trasladado de manera temporera ni permanente a la Administración de Seguros de Salud.

Artículo 15.-Multas Administrativas.

Se faculta a la Administración a imponer multas administrativas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares a las aseguradoras de incurrir en el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que forman parte del contrato. Cualquier desviación de los términos pactados en un contrato, que resulte o pueda resultar en perjuicio de los acogidos al Plan de Beneficios, se entenderá como un incumplimiento del mismo. La Administración determinará mediante reglamento la imposición de multas por el incumplimiento con las disposiciones de la presente Ley, tomando en consideración la gravedad del incumplimiento y el efecto en el erario o fondos públicos hasta el máximo dispuesto en esta Ley. Cualquier sanción dispuesta por Carta Circular o reglamentación vigente a la fecha de vigencia del presente Plan continuará en vigor hasta tanto no se derogue tal comunicación o reglamento.

Artículo 16.-Divulgación.

Este Plan de Reorganización, al igual que los demás planes al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, y el impacto de los mismos, constituyen información de interés público. Por consiguiente, se autoriza a la Administración de Seguros de Salud a educar e informar sobre este plan y su impacto. Es vital e indispensable que los ciudadanos estén informados sobre los cambios en los deberes y funciones de las agencias concernidas, los nuevos procedimientos a seguir y los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Artículo 17.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de este Plan fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará sus demás disposiciones, el efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de este Plan que hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 18.-Vigencia.

Este Plan entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación, salvo en lo relacionado a las disposiciones contenidas en el inciso (e) del Artículo 14, en cuyo caso su comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia, en torno al Plan de Reorganización Número 5.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Si no hay objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Plan de Reorganización Número 7 de 2010:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Plan de Reorganización Núm. 7, titulado:

"Para establecer el Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010; enmendar los Artículos 2(b), 4 y 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de Tierras de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Agricultura"; la Ley Núm. 154 de 12 de mayo de 1941; la Ley Núm. 94 de 5 de mayo de 1948, según enmendada; la Ley Núm. 21 de 21 de septiembre de 1949, según enmendada; la Ley Núm. 38 de 27 de marzo de 1951; la Ley Núm. 50 de 5 de abril de 1951; la Ley Núm. 167 de 30 de abril de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley de Ligas Agrarias"; la Ley Núm. 426 de 13 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley Azucarera de Puerto Rico" la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1956; la Ley Núm. 123 de 13 de julio de 1960; la Ley Núm. 1 de 6 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa del Mejoramiento de la Industria Azucarera"; la Ley Núm. 11 de 9 de diciembre de 1966, según enmendada; la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico"; la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada; la Ley Núm. 28 de 5 de julio de 1985, según enmendada; y el Plan de Reorganización Número 1 de 1994, según enmendado, a los fines de dotar al Departamento de Agricultura de agilidad y eficiencia creando una estructura que responda a las necesidades de los agricultores y al bienestar de Puerto Rico."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
(Fdo.)
Lornna Soto Villanueva
(Fdo.)
José E. González Velázquez
(Fdo.)
Alejandro García Padilla

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Carlos J. Méndez Núñez
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO

**(PLAN DE REORGANIZACION
NÚM. 7 DE 2010)**

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Preparado por el Gobernador de Puerto Rico y enviado a la Décimo Sexta Asamblea Legislativa, reunida en su Tercera Sesión Ordinaria, de acuerdo con la Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009, para reorganizar el Departamento de Agricultura.

"Para establecer el Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010; enmendar los Artículos 2(b), 4 y 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de Tierras de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Agricultura"; la Ley Núm. 154 de 12 de mayo de 1941; la Ley Núm. 94 de 5 de mayo de 1948, según enmendada; la Ley Núm. 21 de 21 de septiembre de 1949, según enmendada; la Ley Núm. 38 de 27 de marzo de 1951; la Ley Núm. 50 de 5 de abril de 1951; la Ley Núm. 167 de 30 de abril de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley de Ligas Agrarias"; la Ley Núm. 426 de 13 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley Azucarera de Puerto Rico" la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1956; la Ley Núm. 123 de 13 de julio de 1960; la Ley Núm. 1 de 6 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa del Mejoramiento de la Industria Azucarera"; la Ley Núm. 11 de 9 de diciembre de 1966, según enmendada; la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico"; la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada; la Ley Núm. 28 de 5 de julio de 1985, según enmendada; y el Plan de Reorganización Número 1 de 1994, según enmendado, a los fines de dotar al Departamento de Agricultura de agilidad y eficiencia creando una estructura que responda a las necesidades de los agricultores y al bienestar de Puerto Rico."

CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.-Título abreviado.

Este Plan de Reorganización se conocerá como el "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010".

Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Esta Ley provee para la reorganización del Departamento de Agricultura y sus componentes programáticos y operacionales y se presenta al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, conocida como "Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva 2009". El propósito de la Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva 2009 y de los planes de reorganización generados al amparo de la misma es promover una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para los puertorriqueños. Esta reorganización persigue la optimización del nivel de efectividad y

eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad privada, sin menoscabo del interés público; y la reducción de la carga contributiva de los puertorriqueños.

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer al agricultor como eje principal de desarrollo en el sector agropecuario y estar comprometido en desarrollar una agricultura intensiva y de precisión, que sea responsable con el ambiente y de provecho para el entorno rural, económicamente viable y de alta demanda.

A tales fines, resulta fundamental capacitar al agricultor puertorriqueño para que participe plenamente de una industria competitiva convirtiendo el sector agrícola en uno eficiente y productivo y restablecer la confianza del agricultor puertorriqueño en las iniciativas de gobierno propulsadas para este importante sector.

Conforme a este compromiso, el Departamento de Agricultura está encaminado a ser un ente facilitador que promueva la productividad, estimule la inversión, premie el éxito, y a su vez, inicie el proceso de revitalización, modernización y diversificación de la agricultura. Mediante esta Ley se le otorga al Departamento de Agricultura y sus componentes la flexibilidad legal y administrativa necesaria para implantar y cumplir a cabalidad con sus responsabilidades y obligaciones. De igual forma se le habilita para que pueda brindar los servicios de excelencia que nuestros agricultores merecen. Esta Ley elimina la estructuración excesiva actualmente existente en Puerto Rico tras casi un siglo de la aprobación de leyes especiales para reglamentar las distintas vertientes de la agricultura. En su lugar, esta Ley le permite al Secretario de Agricultura desarrollar aquellas estructuras que entienda necesarias, apropiadas y convenientes para suplir las necesidades agropecuarias del Puerto Rico moderno a la vez que elimina aquellas estructuras que ya sea por desuso o por obsolescencia ya no producen los debidos resultados.

Mediante este plan se eliminan, la Corporación de Desarrollo Rural y la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario. Las funciones actuales de estas dos entidades se transfieren en su mayoría a una oficina de nueva creación, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Además, se transfiere el programa de fincas familiares a la Autoridad de Tierras, así como la titularidad de los terrenos de la Corporación de Desarrollo Rural. Mediante este Plan se persigue que el Departamento de Agricultura pueda convertirse principalmente en una entidad dirigida a fiscalizar el cumplimiento con las leyes y reglamentos agropecuarios de Puerto Rico, mientras que la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias tendrá a su cargo implantar de manera integral todos los programas de servicios a los agricultores con el fin de facilitar el trámite de éstos al solicitar servicios del Gobierno de Puerto Rico.

Alcanzar un Puerto Rico moderno y preparado para enfrentar los retos del futuro requiere de iniciativas que favorezcan el flujo de capital y los recursos económicos públicos y privados para ser invertidos en nuestra agricultura, las cuales a su vez, deben estar enfocadas en el rendimiento de capital agrícola en términos de productividad, innovación y conservación. El Departamento debe guiar nuestra agricultura hacia una mejor inserción en los canales y nichos de mercado en la industria de alimentos, en la industria de servicios agrícolas y en la producción de energía mediante fuentes renovables.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico asegurar el abasto de alimentos sanos y saludables que propicie una nutrición balanceada para nuestra ciudadanía, opciones de energía renovable a nuestros consumidores y ofertas de servicios al constituyente en los cuales nuestros agricultores sean los productores por excelencia para atender esas necesidades.

La política pública en el área agropecuaria debe estar orientada a la protección de los terrenos de alto valor agrícola mediante la zonificación adecuada, donde se establezcan reservas agrícolas, servidumbres agrícolas y/o transferencias de derechos de desarrollo para que se pueda practicar el cultivo intensivo.

La nueva estructura del Departamento de Agricultura, que se crea mediante este Plan, tendrá el efecto de acelerar los procesos y servicios no sólo en beneficio de los(as) agricultores(as) sino también del Pueblo de Puerto Rico en la medida que la economía agropecuaria crezca.

Artículo 3.-Definiciones.

Para los propósitos de este Plan, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación, salvo que del propio texto de este Plan se desprenda lo contrario:

a) Acuicultura: conjunto de actividades, técnicas y conocimientos de cultivo de especies acuáticas vegetales y animales.

b) Administración: Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, creada en virtud de este Plan.

c) Administrador: Administrador de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.

d) Agricultor: Todo aquel que se dedique a la agricultura, según lo definido en las leyes y reglamentos aplicables.

e) Agricultura: Labranza y cultivo de la tierra y el ejercicio de las industrias pecuarias en todas sus ramas incluyendo, pero sin limitarse, a la acuicultura, la apicultura y la avicultura.

f) Agricultura orgánica: Sistema de manejo de suelo que descansa en construir niveles de humus a través de rotación de cultivos, reciclaje de desperdicios orgánicos, y la aplicación de enmiendas al terreno y que usa, cuando sea necesario, controles biológicos o mecánicos con un efecto adverso mínimo a la salud y al medio ambiente.

g) Agricultura sustentable: Sistema de prácticas agropecuarias, incluyendo el uso de tecnología basado en ciencia e investigaciones que permite obtener alimentos seguros y saludables, así como fibras y biocombustibles abundantes para atender la demanda, actual y futura de forma económicamente viable, en armonía con el medio ambiente, sin impactar adversamente el recurso suelo, agua y aire, al tiempo que mejora el hábitat (flora y fauna), el bienestar del ser humano y el entorno rural.

h) Agropecuarios: Que tiene relación con la agricultura y la crianza de animales.

i) Animales pecuarios: Incluye todas las clases de ganado vacuno, lechero y de carne; ganado porcino; ganado caballar, asnal y mular; ganado cabrío; ganado ovejuno; conejos, y aves dedicadas a la producción comercial de carne y huevos.

j) Autoridad: Autoridad de Tierras de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de Tierras de Puerto Rico".

k) Componentes: La Autoridad de Tierras y sus subsidiarias; la Corporación de Seguros Agrícolas; y la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.

l) Departamento: Departamento de Agricultura, según reorganizado mediante este Plan.

m) Inspector: Funcionario del Departamento con poderes y facultades para investigar, fiscalizar y hacer cumplir las leyes y la política pública inherentes a la agricultura en Puerto Rico, así como los reglamentos promulgados por el Secretario de Agricultura.

n) Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme: Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

o) Marbete: Todo material escrito, impreso o grabado que aparezca en el recipiente o envase en que se distribuya un alimento comercial, o que en cualquier forma lo acompañe.

p) Mercado agrícola: Sitio o facilidades usadas para vender, almacenar, reunir, clasificar, empacar, elaborar o en cualquier otra forma manipular productos agrícolas.

q) Persona: Cualquier individuo, sociedad, asociación, sociedad cooperativa, corporación, municipio, subdivisión política, institución, corporación pública o cualquiera otra forma de organización legal.

r) Plan: Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010.

s) Producto agrícola: Todo aquello que se obtiene del ejercicio de la actividad agropecuaria y la jardinería para uso y consumo del hombre y de los animales pecuarios, tales como alimento, fibra, biocombustible y ornamentales, incluyendo sus productos derivados, bien sean frescos o en cualquier forma de elaboración o de conservación; así como los productos derivados de la ganadería en todas sus ramas, incluyendo la apicultura y la avicultura.

t) Secretario: Secretario del Departamento de Agricultura.

u) Subsidiarias: Aquellas corporaciones públicas creadas o por crearse por la Junta de Gobierno de la Autoridad mediante resolución.

Artículo 4.-Términos utilizados.

Toda palabra usada en singular en este Plan, se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso, y de igual forma, el masculino incluirá el femenino, o viceversa.

CAPITULO II
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Artículo 5.-Creación del Departamento de Agricultura.

Mediante este Plan se crea el Departamento como el organismo dentro de la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública y de establecer y llevar a cabo, por sí o a través de sus componentes, planes y programas dirigidos a promover, desarrollar y acrecentar la economía agropecuaria, de acuerdo con los poderes, facultades y funciones que le son conferidos por la Constitución, este Plan y las leyes vigentes aplicables.

Artículo 6.-Composición del Departamento.

El Departamento quedará constituido de la siguiente forma:

(a) el propio Departamento de Agricultura;

(b) la Autoridad de Tierras y sus subsidiarias;

(c) la Corporación de Seguros Agrícolas; y

(d) la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, creada en virtud de este Plan.

Los componentes del Departamento le responderán directamente al Secretario en aspectos programáticos, de política pública, coordinación, supervisión, evaluación y auditoría.

Artículo 7.–Facultades, funciones y deberes del Departamento.

El Departamento tendrá, entre otras, las siguientes facultades y deberes generales:

(a) recomendar e implantar la política pública agropecuaria, así como establecer, dirigir, coordinar, planificar, supervisar, evaluar planes y programas con el propósito de promover, desarrollar y acrecentar la economía agropecuaria;

(b) organizar los sectores agropecuarios para atender efectivamente los mercados locales, nacionales e internacionales de productos de Puerto Rico, evaluando y promoviendo un sistema distributivo de los mismos; recolectar, compilar y difundir datos relativos a los mercados de productos agrícolas y derivados de éstos en los puntos de venta y practicar, además, investigaciones concernientes al mecanismo de distribución y comercialización de los productos de Puerto Rico en los mercados;

(c) tomar medidas para evitar la entrada y propagación de plagas y velar por la inocuidad de alimentos;

(d) evitar la introducción y mantener el control en Puerto Rico de agentes causantes de enfermedades en las plantas, de insectos u otros enemigos perjudiciales a las plantas;

(e) velar, en cooperación con las autoridades cuarentenarias federales, por el estricto cumplimiento de los Reglamentos Federales sobre inspección y sanidad vegetal que se extendieren a Puerto Rico, y cumplirá los reglamentos que se dicten por el Secretario;

(f) inspeccionar la salud animal en proyectos pecuarios;

(g) fiscalizar la integridad en el mercado de insumos agrícolas;

(h) estudiar y hacer investigaciones relacionadas con los problemas, necesidades, estrategias, planes y programas de los sectores agropecuarios y de las distintas empresas que los constituyen;

(i) promover, fomentar y facilitar el establecimiento y operación de las empresas agropecuarias mediante el uso adecuado de infraestructura, terrenos, seguros y tecnología disponible; y

(j) buscar continuamente el desarrollo de mecanismos que permitan aminorar o prevenir cualquier impacto adverso de las prácticas agrícolas a la protección ambiental; incluyendo, pero sin limitarse, al uso de fuentes de energía renovables.

Artículo 8.-Facultades, funciones y deberes del Secretario.

El Secretario, además de las facultades, poderes y funciones que le otorgan la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, será responsable de poner en vigor las funciones del Departamento establecidas en el Artículo 7 de este Plan.

El Secretario representará al Gobernador de Puerto Rico y lo asistirá en su función de dirección y supervisión de los organismos de la Rama Ejecutiva que componen el Departamento. A tales efectos, el Secretario recibirá y pondrá en vigor las facultades, deberes y funciones que el Gobernador de Puerto Rico le encomiende o delegue. Además, tendrá las siguientes facultades, funciones y responsabilidades generales:

(a) dirigir, coordinar, administrar, supervisar y evaluar el funcionamiento del Departamento y sus componentes y el cumplimiento de éstos con las facultades y deberes que las leyes y reglamentos le imponen, así como supervisar el cumplimiento de la política pública establecida;

(b) adoptar, modificar y usar un sello oficial para el Departamento;

(c) proveer asesoramiento continuo al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en todo lo relacionado a la formulación de política pública para los sectores agropecuarios;

(d) estudiar, diseñar y determinar la estructura organizacional y de puestos del Departamento con la coordinación, participación y asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según se estime necesario, apropiado y conveniente para el mejor descargue de las facultades y deberes que este Plan o cualquier otra ley aplicable le impone;

(e) evaluar y coordinar las prioridades programáticas y presupuestarias del Departamento y de los organismos que lo componen, en forma integral, y preparar y presentar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico una petición presupuestaria anual para cada una de las oficinas y/o programas del Departamento;

(f) aprobar, adoptar, enmendar y derogar aquellos reglamentos que sean necesarios, apropiados y convenientes para el descargue de los deberes y facultades que este Plan y las leyes aplicables le imponen al Departamento, a tenor con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. El Secretario deberá aprobar los reglamentos a ser adoptados, enmendados y derogados por sus componentes, salvo en el caso de la Autoridad y la Corporación de Seguros Agrícolas, que los reglamentos deberán ser aprobados por sus respectivas Juntas de Gobierno;

(g) recomendar, desarrollar e implantar planes estratégicos, medidas y programas para atender las necesidades de los sectores agropecuarios;

(h) establecer mecanismos de enlace, coordinación y participación con los programas y servicios relacionados con el sector agropecuario integrados o bajo la jurisdicción de la Universidad de Puerto Rico;

(i) establecer acuerdos cooperativos, convenios, contratos, mecanismos de enlace, alianza, coordinación y participación con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos; así como con organismos públicos y privados cuya misión sea lograr o contribuir al desarrollo económico de Puerto Rico;

(j) establecer mediante reglamento, los requisitos y los procedimientos para la expedición de licencias, certificaciones o autorizaciones necesarias bajo las disposiciones de las leyes administradas por el Departamento y sus componentes, salvo en el caso de la Autoridad y la Corporación de Seguros Agrícolas, que los reglamentos deberán ser aprobados por sus respectivas Juntas de Gobierno;

(k) establecer mediante reglamento los requisitos que regirán: (1) los servicios de inseminación artificial para el mejoramiento de los ganados; (2) la exportación e importación de plantas, semillas y animales; y (3) las normas que crea necesarias para organizar institutos de agricultores y viajes de observación y estudio de agricultores a otras jurisdicciones de los Estados Unidos u otros países, seleccionar agricultores para participar en los mismos, así como la forma en que se pagará, todo o en parte, los gastos de los agricultores para estos propósitos;

(l) podrá actuar, mediante la correspondiente designación del Gobernador, como el funcionario estatal que tendrá a su cargo administrar cualquier programa federal, conforme a lo dispuesto en este Plan y las leyes aplicables;

(m) expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos, toma de deposiciones y la producción de toda clase de evidencia documental. Se establece, además, que el

Secretario o su representante debidamente autorizado, podrá tomar juramentos. El Secretario podrá comparecer ante cualquier Sala del Tribunal de Primera Instancia y pedir que el Tribunal ordene el cumplimiento de la citación. El Tribunal de Primera Instancia dará preferencia al curso y despacho de dicha petición y tendrá autoridad para dictar órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la producción de cualesquiera datos o información que el Secretario o su representante autorizado haya previamente requerido. El Tribunal de Primera Instancia tendrá facultad para castigar por desacato la desobediencia de esas órdenes. Cualquier persona podrá ser procesada y condenada por perjurio que cometiere al prestar testimonio ante el Secretario;

(n) negociar con los municipios del Gobierno de Puerto Rico el traspaso de facilidades bajo la jurisdicción del Departamento, así como la transferencia de todos los activos, obligaciones, propiedades y asuntos relacionados;

(o) requerir, cancelar o negar licencias a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al mercadeo o administrar facilidades para mercadeo de productos agrícolas; inspeccionar los mercados y productos agrícolas y ver que se cumpla con la ley y reglamentos aplicables; cobrar cuotas o cargos por inspección y servicios de mercadeo prestados por el Departamento o sus componentes; detener o inspeccionar a cualquier persona o medio de transportación o carga que arribe a Puerto Rico de cualquier sitio, siempre que hubiere causa probable para creer que dicha persona o medio de transportación o carga, transporta, lleva o porta cualquier producto agrícola en forma contraria a cualquier ley o reglamento; y requerir la presentación para inspección de hojas de rutas, manifiestos, facturas, conocimientos de embarques, conduces o cualesquiera otros documentos que se relacionen a los productos agrícolas que arriben a Puerto Rico;

(p) crear y mantener un registro de certificadores de productos agrícolas orgánicos y establecer, mediante reglamento, un procedimiento para certificar a los productores, procesadores, manejadores y a cualquier persona que esté involucrada en el mercadeo de productos agrícolas orgánicos; y

(q) realizar todas aquellas otras funciones inherentes a su cargo necesarias, apropiadas y convenientes para el cumplimiento con los propósitos de este Plan y cualquier ley aplicable.

Para el descargue efectivo de sus facultades, funciones y responsabilidades, el Secretario podrá delegar la dirección y administración, así como aquellas facultades, funciones y responsabilidades que estime propio delegar, en los funcionarios de los distintos componentes y programas que componen e integran el Departamento, mas no las facultades relacionadas con la formulación de política pública y la promulgación de reglamentación, las cuales no serán delegables.

Artículo 9.–Sanidad vegetal y veterinaria.

El Secretario estará facultado a establecer mediante reglamento las medidas necesarias, apropiadas o convenientes para:

(a) tomar las medidas necesarias de control veterinario para la protección del ganado de Puerto Rico; evitar la introducción y diseminación de enfermedades infecto-contagiosas entre los animales en Puerto Rico; controlar, erradicar, reprimir y tratar plagas y enfermedades de los animales pecuarios en Puerto Rico, así como

diagnosticar, haciendo exámenes clínicos y bacteriológicos de dichas enfermedades, y poner en ejecución todas las leyes y reglamentos que se promulgaren al efecto;

(b) registrar el nombre de la persona o firma comercial que importe, exporte o trafique semen; aprobar licencias a estas personas o firmas; inspeccionar los centros de producción de semen y los libros de registros donde estén los historiales de las entradas y salidas del semen; y promulgar reglamentación a estos efectos;

(c) designar los peces, incluyendo moluscos y crustáceos, anfibios, reptiles, aves silvestres, o de sus huevos o crías que considere como perjudiciales a la agricultura, la agropecuaria, horticultura, silvicultura o vida silvestre, o que constituyan un riesgo o amenaza a la vida humana y prohibir su introducción, posesión, adquisición, venta o traspaso en Puerto Rico. Todos los embarques de especies que hayan sido prohibidas expresamente mediante reglamento deberán ser prontamente devueltos o destruidos con cargo al importador o consignatario;

(d) evitar la introducción en Puerto Rico de agentes causantes de enfermedades en las plantas, de insectos u otros enemigos perjudiciales a las plantas; para el control de plagas de insectos y enfermedades de plantas en Puerto Rico; y

(e) velar en cooperación con las autoridades cuarentenarias federales, por el estricto cumplimiento de los Reglamentos Federales sobre inspección y sanidad vegetal que se extendieren a Puerto Rico, así como velar por el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, y los reglamentos que se adopten al amparo de la misma.

Nada de lo dispuesto en este Artículo se entenderá que invalida o modifica alguna disposición de las leyes del Departamento de Salud o de cuarentena, tanto animal como vegetal. Estas funciones podrán ser delegadas por el Secretario a cualquiera de los componentes del Departamento, según lo estime necesario, apropiado o conveniente.

Artículo 10.-Integridad Agrocomercial.

El Secretario estará facultado a establecer mediante reglamento, las medidas necesarias, apropiadas o convenientes para:

(a) efectuar la inspección de todos los abonos, primeras materias de abono, enmiendas de terreno, insecticidas, honguicidas (substancias anticriptogámicas), y alimentos para animales que se importen, manufacturen, expendan, manipulen o usen en Puerto Rico;

(b) efectuar la toma de muestras oficiales en relación con los productos anteriormente expresados a los efectos de verificar su subsiguiente análisis en el laboratorio químico que el Departamento de Agricultura sostiene para estos fines, y realizará todos aquellos actos y gestiones que fueren necesarios para dar cumplimiento a las leyes y reglamentos que se promulgaren para la reglamentación del uso, venta, manipulación, fabricación, etc., de abonos, enmiendas de terreno, alimentos para animales y honguicidas en Puerto Rico; y

(c) mantener un registro en el cual se inscriban todas las marcas relacionadas con los abonos comerciales o mezclados, primeras materias de abono o enmiendas de terreno, así como de todos los alimentos concentrados para animales pecuarios que se vendan o se importen para ser usados en Puerto Rico.

Estas funciones podrán ser delegadas por el Secretario a cualquiera de los componentes del Departamento, según lo estime necesario, apropiado o conveniente.

Artículo 11.-Café.

El Secretario estará facultado a establecer, mediante reglamento, las medidas necesarias, apropiadas o convenientes para:

(a) prevenir el contrabando y la adulteración de café; propender al desarrollo integrado de la zona cafetalera de Puerto Rico, tanto en el aspecto agrícola como industrial;

(b) examinar los libros, cuentas y cualquier otro documento de los elaboradores, compradores, beneficiadores y torrefactores de café, a fin de realizar investigaciones necesarias; inspeccionar almacenes donde se conserva el café; reglamentar la compra, recibo, elaboración y venta de café producidos por los caficultores en sus fincas y por los torrefactores; y otorgar y reglamentar la concesión de licencias a los establecimientos dedicados a la torrefacción del café;

(c) establecer las disposiciones necesarias para evitar la introducción ilegal a Puerto Rico de plantas, semillas o granos de café o envases usados para café procedentes de países donde exista el insecto Stephanoderes coffeae o cualquier otra plaga no endémica a Puerto Rico, o de cualquier otro país en el cual se haya implantado plantas, semillas o granos de café procedentes de dichos países; y

(d) regular el mínimo y el máximo del importe del derecho del café que se introduzca a Puerto Rico.

Estas funciones podrán ser delegadas por el Secretario a cualquiera de los componentes del Departamento, según lo estime necesario, apropiado o conveniente.

Artículo 12.-Laboratorios del Departamento.

El Secretario establecerá y mantendrá aquellos laboratorios, veterinarios, químicos o analíticos que estime necesarios, apropiados o convenientes para poner en vigor las disposiciones de este Plan y de cualquier ley o reglamento aplicable. En caso de estimarlo necesario, apropiado o conveniente, el Secretario podrá delegar en alguno de sus componentes la administración y operación de dichos laboratorios.

Artículo 13.-Oficina central y oficinas regionales.

El Secretario tendrá la facultad para determinar sobre el establecimiento, eliminación y ubicación de regiones agrícolas y oficinas regionales, de acuerdo a las necesidades y los sectores agrícolas de impacto, con el propósito de ofrecer todos los servicios necesarios al agricultor y a la agroindustria. La oficina central del Departamento a la vez fungirá como la oficina regional correspondiente a la región metropolitana, según la designe el Secretario.

El Secretario tendrá la facultad de redistribuir los recursos físicos, económicos y el capital humano del Departamento y sus componentes, a los fines de lograr el funcionamiento eficiente de las oficinas localizadas en las regiones agrícolas. Cada oficina regional contará con representación de los componentes del Departamento, incluyendo sus servicios o programas para que esté capacitada para funcionar como un centro de gestión única, tomando en consideración los cultivos o empresas predominantes en el área específica servida y el potencial para el establecimiento de nuevas empresas agroindustriales. Sin embargo, si el volumen de casos, asuntos, o trámites lo permite, una oficina regional podrá atender asuntos de más de una región.

Artículo 14.-Estudios o investigaciones.

El Departamento podrá llevar a cabo y publicar toda clase de estudios o investigaciones y recopilación de estadísticas sobre asuntos que le afecten o que propendan al mejoramiento de la agricultura, ganadería, y las industrias y su economía. A tales fines, podrá requerir la información que sea necesaria, apropiada y conveniente para lograr tales propósitos y aprobar aquellas reglas y reglamentos necesarios y razonables.

Artículo 15.-Inspección.

El Departamento, representado por sus empleados, consultores, contratistas o agentes, debidamente identificados, podrá luego de mostrar las debidas credenciales y en horarios razonables, entrar, acceder y examinar cualquier propiedad, incluyendo, pero sin limitarse, a los establecimientos, locales, almacenes, equipo, facilidades ubicados en la misma y los documentos de cualquier persona, entidad, firma, agencia, negocio, corporación o instrumentalidad gubernamental sujeta a su jurisdicción, con el fin de investigar o inspeccionar el cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. Si los dueños, poseedores o sus representantes, o funcionario a cargo rehusaren la entrada o examen, el representante del Departamento prestará declaración jurada a cualquier juez del Tribunal de Primera Instancia, haciendo constar la intención del Departamento y solicitando permiso de entrada a la propiedad.

El juez, luego de que examine la prueba, si lo cree pertinente, deberá expedir una orden autorizando a cualquier representante del Departamento a entrar a la propiedad que se describe en la declaración jurada y que se archiven los originales de los documentos en la Secretaría del Tribunal y estos documentos se considerarán públicos. El representante autorizado del Departamento mostrará copia de la declaración jurada y de la orden, a las personas, si alguna, que se encuentren a cargo de la propiedad.

CAPITULO III
ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS

Artículo 16.–Creación de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.

Se crea la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, adscrita al Departamento como uno de sus componentes programáticos y operacionales, que tendrá como política pública el fortalecimiento y apoyo al rol del agricultor como figura importante y fuerza motora en el desarrollo de nuestros servicios agrícolas. A tales fines tendrá como propósito propiciar la estabilidad y permanencia del agricultor en la explotación de su finca, operación o empresa agropecuaria a través de, entre otros mecanismos o servicios, subsidios, incentivos y reembolsos de pago de salario suplementario para realizar prácticas conducentes a una mayor y mejor producción agrícola.

Además, tendrá la responsabilidad de administrar las asignaciones de fondos gubernamentales para el pago de incentivos, subsidios y reembolso de pagos del salario suplementario a los agricultores y para llevar a cabo cualesquiera otras actividades y acciones relacionadas o de naturaleza similar que propendan al fomento de la agricultura. También, tendrá como propósito proveer toda clase de servicios, con o sin subsidios económicos, para promover el desarrollo de las empresas agropecuarias y de la agricultura en general.

La Administración tendrá autonomía fiscal y operacional, y recibirá el apoyo administrativo del Departamento. Esta será dirigida por un Administrador, a tono con lo dispuesto en este Plan. El

Secretario implantará la política pública de la Administración y aprobará las normas, reglas y reglamentos necesarios, apropiados y convenientes para ejercer los poderes y cumplir con los propósitos de este Plan y de cualquier ley aplicable.

Artículo 17.–Nombramiento, poderes y deberes del Administrador.

El Secretario nombrará un Administrador, y fijará su salario que no excederá al correspondiente a un Secretario de Gobierno. Este desempeñará su cargo a voluntad del Secretario y representará a la Administración, bien personalmente o a través de un representante autorizado, en todos los actos y contratos en que la Administración sea parte. El Secretario podrá delegar en el Administrador y éste, a su vez, en otros empleados de la Administración, aquellos poderes y deberes que estime necesarios, excepto el poder de reglamentar. Disponiéndose que no podrá desempeñar un Cargo Ejecutivo en la Administración persona alguna que tenga interés económico, directo o indirecto, en alguna empresa privada para la cual la Administración haya suministrado capital, o que esté en competencia con alguno de los negocios a que se dedique la Administración, o para los cuales ésta haya suministrado capital.

Artículo 18.-Facultades, poderes y deberes generales de la Administración.

La Administración tendrá y podrá ejercer todas las facultades y poderes que sean necesarios, apropiados o convenientes para llevar a cabo la política pública, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

(1) demandar y ser demandada, denunciar y ser denunciada, querellar y defenderse y comparecer a los tribunales por derecho propio;

(2) adoptar, modificar y usar un sello del cual se tomará conocimiento judicial;

(3) adquirir los bienes muebles, equipo y materiales necesarios para su funcionamiento;

(4) comprar, vender, reproducir, promover, crear, adquirir, construir, poseer, explotar, desarrollar, mantener, reparar, administrar, estudiar, disponer, ceder, usar, conceder o tomar en calidad de préstamo o arrendamiento e imponer cualquier gravamen en relación con propiedades muebles e inmuebles, utilizar éstas como garantía de cualquier otra acción relacionada con dineros, productos agrícolas, servicios, facilidades, equipo, materiales, maquinaria, cosechas, animales, edificaciones o cualesquiera otras propiedades, productos, negocios, operaciones, condiciones, medios o facilidades necesarias o útiles para la producción, distribución, conservación, elaboración, empaque, transportación, almacenamiento, compra, venta, disposición, o cualesquiera otras actividades de o relacionadas con productos o subproductos de la agricultura o productos necesarios o útiles para la agricultura, en la acepción más amplia de dicho término;

(5) facilitar a los agricultores el acceso al crédito y financiamiento en condiciones adecuadas y de acuerdo a los recursos disponibles;

(6) promover el mercadeo y el consumo de los productos agropecuarios locales frescos e industrializados;

(7) establecer acuerdos cooperativos, convenios, contratos, mecanismos de enlace, alianza, coordinación y participación con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos, así como con organismos públicos y privados, cuya misión sea lograr o contribuir al desarrollo económico de Puerto Rico;

(8) aceptar donaciones o fondos por concepto de subsidios, asignaciones, anticipos, préstamos u otros beneficios análogos de entidades gubernamentales federales,

estatales y municipales y de personas y entidades privadas para llevar a cabo sus fines; y celebrar convenios con tales entidades gubernamentales o personas y entidades privadas para el uso de tales donaciones o fondos;

(9) tener plenos poderes para dar cumplimiento a la política agropecuaria del Gobierno de Puerto Rico, según queda establecida en este Plan, así como, fomentar el desarrollo de la agricultura, horticultura, silvicultura, ganadería e industria y comercio, incluyendo agroturismo o turismo rural, así como las artesanías relacionadas. Podrá solicitar el asesoramiento del Departamento de Recursos Naturales, la Junta de Planificación o cualquier otra agencia cuyo asesoramiento estime necesario, apropiado o conveniente para el fin perseguido;

(10) hacer contratos, formalizar y otorgar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes;

(11) suscribir, adquirir, poseer y disponer de acciones de corporaciones y de sociedades cooperativas, que se dediquen a la producción de equipo o producción o mezcla de materiales necesarios para la agricultura; o que se dediquen a la producción, elaboración industrial, compra, empaque, o venta de productos agropecuarios o derivados de éstos. La Administración queda facultada para ejercer y cumplir todos los poderes y deberes inherentes a su título sobre dichas acciones;

(12) tomar dinero a préstamo, recibir fondos, donaciones, subsidios, asignaciones, anticipos, préstamos u otros pagos análogos o ayuda del Gobierno Federal, estatal, de los municipios, de personas particulares, de bancos, o de otras entidades privadas o gubernamentales para llevar a cabo sus fines, y entrar en convenios con tales gobiernos, agencias, bancos u otras entidades privadas o gubernamentales para el uso de tales fondos o ayuda, incluyendo el hacer aportaciones a tales fondos en una forma que no sea contraria a los propósitos y al espíritu de este Plan;

(13) fomentar y desarrollar mercados agrícolas; establecer facilidades para el mercadeo de productos agrícolas; poseer y administrar mercados agrícolas en o fuera de Puerto Rico; adquirir, poseer y/o administrar propiedades y empresas industriales o comerciales relacionadas con el mercadeo de productos agrícolas; llevar a cabo investigaciones científicas sobre mercados agrícolas y de facilidades para nuevos mercados y mercados ya existentes;

(14) establecer un programa de ayudas económicas, ayudas técnicas, pago de incentivos, subsidios, reembolso del salario suplementario a los agricultores prestación de servicios y otras medidas para el desarrollo agropecuario de conformidad con la política pública establecida y para propiciar la estabilidad y permanencia del agricultor en la explotación de su finca, operación o empresa agropecuaria. La Administración establecerá por reglamento las normas, criterios y procedimientos que regirán la concesión de subsidios e incentivos y tendrá la responsabilidad de administrar las asignaciones de fondos gubernamentales para el pago de los mismos;

(15) promover el consumo de los productos agrícolas de Puerto Rico y el mercadeo ordenado de los productos agrícolas; proveer toda clase de servicios necesarios en los procesos de distribución y mercadeo de los productos agropecuarios con o sin subsidios;

(16) proveer ayuda económica a los agricultores para: (a) el pago de seguros agrícolas siempre que, a juicio del Administrador o de su representante autorizado, el agricultor no pueda pagarlo por sí mismo; (b) que los agricultores realicen pruebas de

adaptación, desarrollo o compra de maquinaria y equipo necesario o útil para la producción, elaboración o mercadeo de productos agrícolas y fomentar el desarrollo de proyectos agroindustriales; (c) el adiestramiento, en o fuera de Puerto Rico, de agricultores, empleados, trabajadores o profesionales, al servicio directo de la agricultura, o para servir posteriormente a la agricultura en cualquier materia relacionada con la producción, mercadeo o elaboración de productos agrícolas;

(17) reglamentar la prestación de todo servicio, crédito o arrendamiento de propiedad mueble e inmueble, incluyendo maquinaria y equipo, que se otorgue a cualquier agricultor o empresa agropecuaria, de manera que la referida prestación esté sujeta a que el beneficiario de la misma utilice las mejores prácticas conocidas en la conservación del ambiente, de los suelos, acuíferos, ríos subterráneos y aguas superficiales. Esa reglamentación deberá establecer las normas de cumplimiento, así como las penalidades. No obstante, la Administración queda facultada para suspender o cancelar sumariamente cualquier prestación, de recibir evidencia mediante declaración debidamente juramentada ante notario, de que el agricultor o empresa agropecuaria esté llevando a cabo actos contrarios a la conservación del ambiente o de los suelos;

(18) solicitar, inscribir, adquirir por compra y otro medio legal y poseer, tener, usar, desarrollar, explotar y vender, licencias y derechos en relación con cualesquiera patentes, derechos de patentes, marcas de fábrica, nombres mercantiles, símbolos, derechos de propiedad literaria, derechos de sindicatos, inventos, descubrimientos, licencias, procedimientos y fórmulas de cualquier clase, o de otro modo, sacar provecho o disponer de los mismos, bien se usen en relación con certificados de patentes o en otra forma o se obtengan bajo los mismos, o a vender dichas licencias y derechos que sean de su propiedad;

(19) dedicarse en escala comercial y semicomercial a la producción, elaboración, mercadeo, y distribución de productos y subproductos agropecuarios, o productos y subproductos relacionados con, o que sean necesarios o convenientes para el desarrollo o promoción agropecuaria;

(20) proveer, mediante la compensación adecuada a empresarios particulares que se dediquen a la producción, elaboración, mercadeo, y distribución de productos y subproductos agropecuarios, o productos y subproductos relacionados con, o que sean necesarios o convenientes para el desarrollo o promoción agropecuaria, propiedades y facilidades que, a su juicio, sean necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de cada negocio;

(21) establecer, para su propia operación o para arrendar o vender a particulares, facilidades para la producción, elaboración, mercadeo, y distribución de productos y subproductos agropecuarios, o productos y subproductos relacionados con, o que sean necesarios o convenientes para el desarrollo o promoción agropecuaria; alimentos en general; o de artículos y equipos necesarios en la producción, elaboración, mercadeo, y distribución de dichos productos y subproductos y alimentos;

(22) suscribir convenios con otras empresas privadas o dependencias de los gobiernos federal o estatal para que las mismas lleven a cabo proyectos de investigación científica relacionada con la producción, elaboración, mercadeo, y distribución de productos y subproductos agropecuarios, o productos y subproductos relacionados

con, o que sean necesarios, apropiados o convenientes para el desarrollo o promoción agropecuaria;

(23) prestar servicios y ayuda técnica, mediante compensación o sin ella, así como arrendar y vender equipo o materiales a personas o entidades dedicadas a actividades de producción, elaboración, mercadeo, o distribución de productos o subproductos agropecuarios, o productos o subproductos relacionados con, o que sean necesarios, apropiados o convenientes para el desarrollo o promoción agropecuaria; o productos necesarios en la producción, elaboración, mercadeo, y distribución de los mismos;

(24) llevar a cabo directamente o mediante contrato el desarrollo, la promoción, y la publicidad de las actividades, productos y programas de la Administración;

(25) solicitar, obtener y/o recibir cualesquiera fondos, donaciones o ayudas del gobierno federal; del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus instrumentalidades y subdivisiones políticas; o de fuentes privadas para promover el mejoramiento económico y social de la zona rural de Puerto Rico, proveyendo a sus residentes satisfacción a las necesidades propias de una vida digna, de forma que se pueda conservar en nuestros campos una población satisfecha y productiva bajo las condiciones que se establezcan en la legislación, reglamentación, acuerdo o contrato aplicable;

(26) auspiciar proyectos originados bajo leyes federales; actuar como agencia delegante o delegataria; y a supervisar la utilización de los fondos así adquiridos. Esta autorización no se extiende a aquellos programas federales donde se hubieren designado por ley otras agencias del Gobierno de Puerto Rico como las agencias encargadas de participar en tales programas, salvo que las funciones de éstas hayan sido transferidas a la Administración;

(27) disponer de la manera que estime necesaria, apropiada y conveniente de los ingresos provenientes de la operación de las plantas de carbonato de calizo. Los balances no obligados al 30 de junio de cada año fiscal que resulten de la operación de las plantas de carbonato calizo, según se dispone en este inciso, serán ingresados en las cuentas de la Administración;

(28) organizar los mercados, interior y exterior, de productos agrícolas de Puerto Rico;

(29) prestar ayuda técnica y económica en calidad de incentivos o subsidio; tramitar solicitudes de ayuda e incentivos de los agricultores, para la ampliación, mejoramiento, compra, arrendamiento o construcción de mejoras permanentes y equipo para capital de operación así como ayudar en el pago de seguros agrícolas o de otra índole a aquellas personas y empresas cuyas condiciones económicas no les permitan tal gasto;

(30) realizar pruebas de adaptación y desarrollo de maquinaria y equipo necesario o útil a la producción, cosecha, elaboración, mercadeo de productos; y

(31) ofrecer servicios de mejoras permanentes tales como, reparación de viviendas, construcción de muros de contención en residencias en peligro de derrumbarse y construcción de caminos para un fin público, áreas recreativas, canchas, etc., sin que lo anterior se entienda como una limitación, siempre que beneficien a uno o más residentes y propenda al mejoramiento del entorno agrícola y al desarrollo rural. En todo caso en que se ofrezcan dichos servicios, deberá verificarse la condición económica limitada de los residentes del área donde se realizará la construcción.

~~**Artículo 19.-Transferencia de poderes.**~~

~~Se transfieren a la Administración las facultades, funciones, deberes y recursos relacionados con las siguientes leyes:~~

~~a) la Ley Núm. 165 de 1 de diciembre de 2001; y~~

~~b) la Ley Núm. 166 de 1 de diciembre de 2001.~~

~~Como parte del proceso de la transferencia de funciones, facultades y deberes que aquí se disponen, el Secretario realizará, con la cooperación del Administrador, un análisis de las mismas para integrar y consolidar funciones, programas y actividades similares para evitar la duplicación o redundancia de esfuerzos y maximizar la utilización de recursos.~~

Artículo ~~20~~ 19.-Transferencia de obligaciones, propiedades y fondos.

Con relación a los poderes, facultades, activos, haberes y obligaciones que se transfieren a la Administración, para los fines y propósitos especificados, se traspasará a la Administración toda propiedad o cualquier interés en ésta: récords, archivos y documentos, acreencias, obligaciones y contratos de cualquier tipo; derechos y privilegios de cualquier naturaleza, licencias, permisos y otras autorizaciones; los fondos asignados o aquéllos a asignarse, y el personal necesario, según determinado por el Secretario. Ninguna disposición de este Artículo se entenderá como que revoca, modifica, altera, ratifica o invalida cualesquiera acuerdos, convenios, reclamaciones o contratos otorgados por los funcionarios responsables de los programas, actividades y funciones que por este Plan se transfieren que estén vigentes al momento de empezar a regir el mismo.

Artículo ~~21~~ 20.-Estudios o investigaciones.

La Administración podrá, con la aprobación del Secretario, llevar a cabo y publicar toda clase de estudios o investigaciones y recopilación de estadísticas sobre asuntos que le afecten o que propendan al mejoramiento de la agricultura, ganadería, y las industrias agropecuarias y su economía y, a tales fines, podrá requerir la información que sea necesaria, apropiada o conveniente para lograr tales propósitos y adoptar aquellas reglas y reglamentos necesarios y razonables.

Artículo ~~22~~ 21.-Reglamentación.

La Administración está facultada para, a tenor con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y previa aprobación del Secretario, adoptar, enmendar y derogar aquellos reglamentos que sean necesarios, apropiados o convenientes para el descargue de los deberes y facultades que este Plan o las leyes aplicables le imponen.

Artículo ~~23~~ 22.–Cuentas, desembolsos y sistema de contabilidad.

Todos los dineros de la Administración se depositarán en depositarios reconocidos para los fondos del Gobierno de Puerto Rico, pero se mantendrán en cuenta o cuentas separadas inscritas a nombre de la Administración. Los desembolsos se harán por la Administración de acuerdo con sus reglamentos y presupuesto. La Administración tendrá un sistema de contabilidad para el adecuado control y registro de todas sus operaciones. Las cuentas de la Administración se llevarán de forma que puedan segregarse por actividades.

Artículo ~~24~~ 23.-Adquisición de bienes y expropiación.

(a) la Administración podrá adquirir por cualquier medio legal, incluyendo la expropiación forzosa, cualquier propiedad o interés sobre cualesquiera propiedades

que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los fines de este Plan o para cumplir las encomiendas que se le hagan por la Asamblea Legislativa al asignarle fondos, y dichas propiedades o intereses se declaran de utilidad pública, a todos los fines que se le encomiendan en este Plan y las leyes estatales sobre expropiación forzosa, título de cualquier propiedad inmueble o interés sobre la misma que fuere necesario o conveniente para los fines de la Administración, y ésta pagará por toda la referida propiedad inmueble;

(b) todas las obras y proyectos que lleve a cabo la Administración, a tenor de lo dispuesto en este Plan y todos los bienes muebles e inmuebles; y todo derecho o interés en la propiedad de los mismos, necesarios para los fines enunciados, que se adquieran por el procedimiento de expropiación forzosa se declaran de utilidad pública, y dichos bienes muebles o inmuebles y cualquier derecho o interés en los mismos podrán ser expropiados sin la previa declaración de utilidad pública prevista en la Sección 2 de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Legales Especiales", que autoriza la expropiación forzosa de la propiedad particular.

(c) en cualquier caso en que la Administración haya adquirido poder de posesión de cualquier terreno durante el curso de un procedimiento de expropiación forzosa antes de la sentencia final, y en que la Administración quede obligada a pagar la cantidad que se conceda finalmente como compensación, la Administración podrá destruir estructuras edificadas en tales terrenos, y construir edificios u obras públicas sobre tales terrenos.

Artículo ~~25~~ 24.-Cesión de bienes a la Administración.

El Gobernador de Puerto Rico queda autorizado para ceder y aplicar, para los usos y fines de la Administración con o sin retribución alguna, cualquier propiedad inmueble o interés sobre la misma, que actualmente pertenezca o pueda pertenecer en el futuro al Gobierno de Puerto Rico, que él encuentre sea necesaria o conveniente para los fines de la Administración. Disponiéndose, que no se hará tal cesión o aplicación excepto con el consentimiento del departamento o agencia con jurisdicción y dominio sobre tal propiedad. No obstante, cualquier disposición de ley en contrario, todos los municipios y subdivisiones políticas de Puerto Rico quedan autorizados para ceder y traspasar a la Administración, a solicitud de ésta y bajo términos y condiciones razonables, cualquier propiedad inmueble o interés sobre la misma (incluyendo bienes raíces ya dedicados a uso público) que la Administración crea necesaria o conveniente para realizar sus fines.

~~**CAPÍTULO IV**~~

~~**TRANSFERENCIA DE PODERES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO**~~

~~**Artículo 26.-Transferencia de poderes.**~~

~~Se le transfiere a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, creada por la Ley Número 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de la Industria y el Deporte Hípico", la Oficina de Reglamentación de la Agro-Industria del Caballo de Raza Paso Fino de Puerto Rico, administrada por el Departamento y creada por la Ley Núm. 169 de 11 de agosto de 1988, conocida como la "Ley de la Agro-Industria del Caballo de Raza Paso Fino Puro de Puerto Rico", según enmendada, para ser administrada por la Administración de la Industria y el Deporte~~

~~Hípico, de acuerdo con las disposiciones de dicha Ley y con las facultades concedidas a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico mediante el presente Plan.~~

~~**Artículo 27.-Transferencia de récords, archivos y documentos.**~~

~~Con relación a los poderes, facultades, haberes y obligaciones que se transfieren a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, para los fines y propósitos especificados, se transferirá a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico todo récord, archivo y documento, de cualquier naturaleza, según determinado por el Secretario.~~

~~Como parte del proceso de la transferencia de funciones que aquí se dispone, el Administrador realizará un análisis detallado de las mismas para integrar y consolidar funciones, programas y actividades similares para evitar la duplicación o redundancia de esfuerzos y maximizar la utilización de recursos. Ninguna disposición de este Artículo se entenderá como que revoca, modifica, altera, ratifica o invalida cualesquiera acuerdos, convenios, reclamaciones o contratos otorgados por los funcionarios responsables de los programas, actividades y funciones que por este Plan se transfieren y que estén vigentes al momento de empezar a regir el mismo.~~

CAPITULO ~~V~~ IV
TRANSFERENCIA DE PODERES A LA POLICÍA DE PUERTO RICO

Artículo ~~28~~ 25.-Transferencia de poderes.

Se le transfiere a la Policía de Puerto Rico las facultades poderes y deberes concedidos al Departamento bajo la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, conocida como la "Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler y ciertos entrenamientos de perros de seguridad y perros guías".

A partir de la aprobación de esta Ley, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, asumirá las facultades, deberes, potestades, responsabilidades y obligaciones que la mencionada Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, le confería al Secretario de Agricultura.

Artículo ~~29~~ 26.-Transferencia de récords, archivos y documentos.

Con relación a los poderes, facultades, haberes y obligaciones que se transfieren a la Policía de Puerto Rico, para los fines y propósitos especificados, se transferirán a la Policía de Puerto Rico todos los récords, archivos y documentos, según determinado por el Secretario.

Como parte del proceso de la transferencia de funciones que aquí se dispone, el Superintendente de la Policía realizará un análisis detallado de las mismas para integrar y consolidar funciones, programas y actividades similares para evitar la duplicación o redundancia de esfuerzos y maximizar la utilización de recursos. Ninguna disposición de este Artículo se entenderá como que revoca, modifica, altera, ratifica o invalida cualesquiera acuerdos, convenios, reclamaciones o contratos otorgados por los funcionarios responsables de los programas, actividades y funciones que por este Plan se transfieren y que estén vigentes al momento de empezar a regir el mismo.

Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos que gobiernan la operación de los organismos del Departamento de Agricultura, que por esta Ley se transfieren a la Policía de Puerto Rico y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo, continuarán vigentes hasta tanto éstos sean enmendados, derogados o sustituidos.

CAPITULO ~~VI~~ V
MULTAS ADMINISTRATIVAS Y PENALIDADES

Artículo ~~30~~ 27.-Multas Administrativas.

El Secretario tiene la facultad de expedir multas administrativas a cualquier persona que:

(a) infrinja las disposiciones de este Plan o de cualquier otra ley aplicable administrada por el Departamento o sus componentes, los reglamentos adoptados por el Departamento o sus componentes al amparo de este Plan o cualquier otra ley aplicable, los permisos, licencias o autorizaciones o licencias expedidas por el Departamento o sus componentes. Las multas administrativas no excederán de cincuenta mil (50,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente;

(b) dejare de cumplir con cualquier resolución, orden o decisión emitida por el Departamento o sus componentes. Las multas administrativas no excederán de cincuenta mil (50,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente;

(c) si se ha incurrido en contumacia en la comisión de actos en violación las disposiciones de este Plan o de cualquier otra ley aplicable, administrada por el Departamento o sus componentes, los reglamentos adoptados por el Departamento o sus componentes al amparo de este Plan o cualquier otra ley aplicable, los permisos, licencias o autorizaciones o licencias expedidas por el Departamento o sus componentes, podrá imponer una multa administrativa adicional de hasta un máximo de cien mil (100,000) dólares, por cada violación.

El Departamento y sus componentes, según aplique, establecerán mediante reglamento los parámetros y procedimientos para la imposición de las multas administrativas establecidas en los incisos (a) a la (c) de este Artículo, basado en la severidad de la violación, término por el cual se extendió la violación, reincidencia, el beneficio económico derivado de la violación y el riesgo o los daños causados a la salud y/o a la seguridad como resultado de la violación. El importe de todas las multas administrativas impuestas por el Departamento y sus componentes, al amparo de las disposiciones de este Plan ingresarán a las respectivas cuentas o fondos que el Secretario del Departamento de Hacienda establezca, a pedido del Secretario.

Artículo ~~31~~ 28.-Penalidades.

(a) Toda persona que violente cualquier disposición legal o reglamentaria establecida conforme a este Plan o que voluntaria o maliciosamente desobedezca, impida o entorpezca el ejercicio de las funciones del Departamento o sus componentes, incurrirá en delito menos grave y estará sujeta a lo dispuesto en el Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada.

(b) Cuando la acción a que se refiere el párrafo anterior sea ocasionada mediante intimidación, fuerza o violencia, la misma constituirá delito grave de cuarto grado y estará sujeta a lo dispuesto en el Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada.

CAPITULO ~~VII~~ VI
ENMIENDAS

Artículo ~~32~~ 29.-Se enmienda el Artículo 2, inciso b, de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de Tierras de Puerto Rico", para que lea:

"Artículo 2.-Autoridad de Tierras--Creación; subsidiarias; Junta de Gobierno.

(a) ...

(b) Los poderes de la Autoridad y los de cada una de sus subsidiarias se ejercerán y sus políticas generales se determinaran por una Junta de Gobierno (en adelante llamada la "Junta") compuesta del Secretario de Agricultura, quien será su Presidente, y seis (6) miembros adicionales que nombrará el Gobernador de Puerto Rico y desempeñarán sus funciones como tales a voluntad de la autoridad nominadora y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. De los referidos seis (6) miembros adicionales, tres (3) serán nombramientos ex officio; éstos son el Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, el Presidente(a) del Banco Gubernamental de Fomento y el Presidente(a) del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico o sus respectivos representantes autorizados, quienes serán específicamente designados por notificación previa al Secretario y deberán ser funcionarios que respondan directamente a quien representan y se hagan responsables de las decisiones y determinaciones que se tomen en la Junta. Los tres miembros restantes serán nombrados en representación del sector agrícola y agro-industrial de Puerto Rico por el término de cuatro (4) años. Todo nombramiento de reemplazo de dichos miembros, será por similar término de cuatro (4) años. Los citados miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios como tales. La Junta podrá adoptar las reglas, reglamentos, y procedimientos que creyere necesarios o convenientes para conducir su negocio y ejercer los poderes de la Autoridad y sus corporaciones subsidiarias. Los reglamentos de la Autoridad y los de cada una de las subsidiarias, los cuales serán aprobados por la Junta, podrán disponer que se deleguen en los directores ejecutivos, o en otros funcionarios, agentes o empleados, aquellos poderes y deberes de la Autoridad y de las subsidiarias que la Junta estime propios.

…."

Artículo ~~33~~ 30.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de Tierras de Puerto Rico", para que lea:

"Artículo 4.-Autoridad de Tierras—Directores ejecutivos; términos de cargos; deberes y poderes.

La Autoridad tendrá un Director Ejecutivo nombrado por la Junta, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, y cada una de sus corporaciones subsidiarias tendrá un director ejecutivo nombrado por el Director Ejecutivo, ~~con el consentimiento del Secretario de Agricultura y~~ con la aprobación de la Junta. Cada director ejecutivo desempeñará el cargo a voluntad de la autoridad nominadora. Cada director ejecutivo será el primer funcionario ejecutivo de su organización respectiva, y desempeñará los deberes, y tendrá las responsabilidades y autoridades que sean prescritas por la autoridad nominadora."

Artículo ~~34~~ 31.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de Tierras de Puerto Rico", para que lea:

"Artículo 8.-Derechos y poderes generales.

La Autoridad de Tierras tendrá personalidad jurídica y por la presente se le confieren, y tendrá y podrá ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados, incluyendo, más sin limitar la órbita de dichos propósitos, los siguientes:

(a) …

…

(c) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para regir las normas de sus actividades en general y ejercer y desempeñar los poderes y deberes que por ley se le conceden o imponen; y una vez aprobadas y promulgadas dichas reglas y reglamentos por la Junta de la Autoridad tendrán fuerza de ley. ~~La Autoridad podrá delegar funciones administrativas propias y de sus subsidiarias en el Departamento de Agricultura, si la Junta de la Autoridad así lo entiende necesario.~~

. . .

…

(v) Llevar a cabo programas de desarrollo y fomento agrícola.

(v-1) …

…

(v-8) Adquirir y/o constituir servidumbres agrícolas, adquirir derechos de desarrollos, etc.

(v-9) Se le transfiere a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico el programa de fincas tipo familiar creado por la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, según enmendada, para ser administrado de acuerdo con dicha ley y con las facultades concedidas a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico mediante la presente ley y se le transfieren todos sus activos, tanto muebles como inmuebles, así como las obligaciones contraídas, sus archivos, personal y los fondos remanentes de los asignados, así como asignaciones subsiguientes para la administración de dicha ley y dichos fondos se depositarán en el tesoro de la Autoridad.

(v-10) Se le transfiere a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la titularidad de los terrenos poseídos por la Corporación para el Desarrollo Rural, y sus activos, tanto muebles como inmuebles, así como las obligaciones contraídas, sus archivos, personal y los fondos remanentes de los asignados, así como asignaciones subsiguientes para la administración de dicha ley y dichos fondos se depositarán en el tesoro de la Autoridad."

Artículo ~~35~~ 32.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico", para que lea:

"Artículo 2.-Creación y facultades para dedicarse al negocio de seguros agrícolas.

Se establece, adscrita al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, una corporación que se conocerá como "Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico", la cual tendrá personalidad jurídica separada y distinta del Gobierno de Puerto Rico y estará facultada para proveer seguros agrícolas a los agricultores contra pérdidas o daños a

plantaciones, cosechas, animales y demás estructuras y equipo para usos agrícolas en fincas rústicas, causados por peligros naturales, tales como ciclones, sequías anormales y enfermedades incontrolables, cuando la Junta de Directores de la misma así lo entienda oportuno. En el caso de otras estructuras y equipo para usos agrícolas en fincas rústicas, se faculta a la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico para proveer seguros contra pérdidas o daños causados por incendio. Se faculta también a la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico a proveer seguros de ingresos agrícolas a base de un plan de siembras que determine la Junta de Directores de la misma mediante reglamento y que permita a los agricultores recibir el por ciento que la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico determine, de los gastos incurridos al momento de ocurrir la perdida, o el por ciento que la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico determine cuando los ingresos anuales recibidos de las operaciones agrícolas acogidas al Seguro de Ingreso Agrícola bajo un plan de siembras determinado, sean más bajos que los ingresos estimados para dicho seguro, incluyendo el riesgo económico envuelto al venderse o liquidarse cada cosecha asegurada.

…."

Artículo ~~36~~ 33.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Junta de Directores

La Corporación de Seguros Agrícolas será dirigida por una Junta de Directores integrada por los siguientes cinco (5) miembros: el Secretario de Agricultura, quien será su Presidente, el Decano de la Facultad de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, un representante del Banco Gubernamental de Fomento debidamente designado por el Presidente de dicha agencia, y dos (2) agricultores bona fide que sean patrocinadores de los seguros que provee la Corporación, los cuales serán nombrados por el Gobernador por un término de tres (3) años cada uno y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo.

…

En caso de surgir una vacante antes de expirar el término de nombramiento de los miembros de la Junta de Directores que sean agricultores, el Gobernador-extenderá un nuevo nombramiento por el término no cumplido del miembro que ocasione la vacante. El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquiera de dichos miembros por ausencia reiterada a las reuniones de la Junta de Directores, negligencia en el desempeño de las funciones, convicción de delito grave o menos grave que implique depravación moral o incapacidad total y permanente para el desempeño de las funciones del cargo.

...."

Artículo ~~37~~ 34.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico", para que lea:

"Artículo 5.-Director Ejecutivo de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico.

El Secretario de Agricultura queda facultado para nombrar, con el consentimiento de la Junta de Directores, el Director de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico y delegar en él aquellas funciones y poderes que estime convenientes. El Director Ejecutivo

desempeñará tal cargo a voluntad de la Junta de Directores de la Corporación; disponiéndose que tal prerrogativa de la Junta Directores de la Corporación para remover de su cargo, por cualquier razón, al Director Ejecutivo de la Corporación, estará sujeta, limitada y condicionada a que deberá contar con el voto afirmativo de tres (3) de sus cinco (5) directores, para que proceda tal destitución o remoción.

El Director Ejecutivo de la Corporación será el principal funcionario ejecutivo de la Corporación y desempeñará aquellas labores, funciones, deberes, y tendrá aquellas facultades, autoridades, prerrogativas, responsabilidades y obligaciones que le sean asignadas, de tiempo en tiempo, por la Junta de Directores de la Corporación o por los reglamentos y estatutos corporativos de la Corporación; y será el(la) responsable de implementar la política, planes y programas aprobados por la Junta de Directores de la Corporación. A solicitud, disposición o discreción de la Junta de Directores de la Corporación podrá asistir a las reuniones de la Junta de Directores, más no tendrá derecho a voto. La administración, dirección y supervisión de los asuntos diarios de negocios de la Corporación, incluyendo el reclutamiento, contratación y supervisión de sus oficiales, empleados, agentes y profesionales, la compra de sus equipos, maquinarias y propiedades y la habilitación y mantenimiento de sus oficinas y locales de negocios, será de la única y exclusiva responsabilidad del Director Ejecutivo."

Artículo ~~38~~ 35.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico", para que lea:

"Artículo 6.-Periodo prescriptivo.

Cualquier acción judicial en reclamación de pérdidas tendrá un periodo prescriptivo de dos (2) años contados desde la fecha de ocurrencia del evento que haya ocasionado las pérdidas. Siempre que mediante el contrato de seguros o por disposición reglamentaria se requiera arbitraje para determinar el monto de las pérdidas, la solicitud por escrito del reclamante solicitando que se someta el asunto a arbitraje y nombrando su árbitro, realizada a tiempo según los términos del contrato de seguros, interrumpirá el periodo prescriptivo durante el tiempo que dure dicho arbitraje. Lo aquí dispuesto en ninguna forma afectará lo establecido en el Artículo 13 de esta Ley."

Artículo ~~39~~ 36.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 165 de 1 de diciembre de 2001, para que lea:

"Artículo 1.-**[Se crea la]** ***La*** "Cuenta Especial del Arbitrio de Azúcar"**[, la cual]** será depositada en el Fondo para la Innovación Tecnológica y Promoción Agropecuaria, el cual será transferido a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias y **[que será]** *podrá ser* administrado por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), *mediante acuerdo con el Secretario de Agricultura,* para fomentar el desarrollo de la agricultura en Puerto Rico."

Artículo ~~40~~ 37.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 166 de 1 de diciembre de 2001, para que lea:

"Artículo 1.- **[Se crea la]** *La* "Cuenta Especial del Arancel del Café"**[, la cual]** será depositada en el Fondo para la Innovación Tecnológica y Promoción Agropecuaria, el cual será transferido a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias y **[que será]** *podrá ser* administrado por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto

Rico (FIDA), *mediante acuerdo con el Secretario de Agricultura,* para fomentar el desarrollo de la agricultura en Puerto Rico."

Artículo ~~41~~ 38.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 26 de 18 de marzo de 2008, para que lea:

"Artículo 7.- Fondo de Investigación

(a) Se establecerá una "Cuenta Especial del Fondo de Financiamiento de la Investigación" en la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, que se nutrirá anualmente y a partir de la aprobación de esta Ley, de una cantidad montante al tres por ciento (3%) del total depositado en el Fondo para la Innovación Tecnológica y Promoción Agropecuaria."

CAPITULO ~~VIII~~ VII
DEROGACIONES

Artículo ~~42~~ 39.–Cláusula derogatoria.

Se derogan las siguientes leyes:

a) Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Agricultura";
b) Ley Núm. 154 de 12 de mayo de 1941;
c) Ley Núm. 94 de 5 de mayo de 1948, según enmendada;
d) Ley Núm. 21 de 21 de septiembre de 1949, según enmendada;
e) Ley Núm. 38 de del 27 de marzo de 1951;
f) Ley Núm. 50 de 5 de abril de 1951;
g) Ley Núm. 167 de 30 de abril de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley de Ligas Agrarias";
h) Ley Núm. 426 de 13 de mayo de 1951, según enmendad, conocida como la "Ley Azucarera de Puerto Rico";
i) Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1956;
j) Ley Núm. 123 de 13 de julio de 1960;
k) Ley Núm. 1 de 6 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa del Mejoramiento de la Industria Azucarera";
l) Ley Núm. 11 de 9 de diciembre de 1966, según enmendada;
m) Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico";
n) Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada;
o) Ley Núm. 28 de 5 de julio de 1985, según enmendada;
p) Plan de Reorganización Número 1 de 1994; y
q) Ley Núm. 41 de 3 de marzo de 2002.

Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con las disposiciones de esta Ley queda derogada.

CAPITULO ~~IX~~ VIII
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo ~~43~~ 40.-Leyes especiales.

Toda ley que actualmente sea administrada o puesta en vigor por el Departamento de Agricultura o sus componentes o que imponga cualquier tipo de responsabilidad o brinde cualquier

tipo de facultad al Departamento o al Secretario o a cualquiera de sus componentes conforme al Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994, y sobre la cual no se disponga de alguna otra manera mediante las disposiciones de este Plan, se entenderá enmendada a los únicos fines de transferir todas las facultades y responsabilidades en torno a implantar y administrar política pública que actualmente ostente el Departamento o el Secretario a la Administración bajo la supervisión directa del Secretario. De igual forma, se entenderán enmendadas a los fines de retener en el Departamento sus facultades y responsabilidades, bajo dichas leyes, de fiscalizar y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de las mismas. Asimismo, el Secretario tendrá la facultad de establecer en el Departamento y sus componentes aquella estructura administrativa que sea necesaria para implantar las mismas.

Artículo ~~44~~ 41.-Exenciones.

a) Se exime al Departamento y sus componentes de las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales". El Departamento y sus componentes establecerán su propio sistema de compras y suministros y de servicios auxiliares; y adoptarán la reglamentación necesaria para regir esta fusión dentro de sanas normas de administración y economía. Además, la reglamentación que se adopte deberá proveer para un sistema de compras y suministros eficiente y accesible al sector agropecuario. Disponiéndose que, hasta tanto tal reglamentación sea aprobada, el Departamento y sus componentes continuarán operando bajo las leyes y reglamentos en vigor a la fecha de vigencia de este Plan.

b) El Departamento y sus componentes estarán exentos de toda clase de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos, incluyendo los de licencias, impuestos o que se impusieren por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste sobre sus operaciones, propiedades muebles o inmuebles, capital, ingresos y sobrantes. Se exime también al Departamento y sus componentes del pago de toda clase de derechos, o impuestos requeridos por ley para el trámite de procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en las oficinas y dependencias del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas y el otorgamiento de documentos públicos y su registro en cualquier registro público de Puerto Rico.

Artículo ~~45~~ 42.-Casos pendientes.

Cualquier procedimiento administrativo, caso, querella o acusación pendiente por violaciones a las leyes o parte de éstas, o reglamentos derogados o afectados por este Plan, que ocurran con anterioridad a la fecha de vigencia de este Plan, se seguirán tramitando por el Departamento o sus componentes, según aplique, bajo las disposiciones legales aplicables vigentes al momento de haberse cometido la violación. Ninguna acción civil radicada en relación con la estructuración de cualquiera de las leyes, o partes de éstas, derogadas o afectadas por este Plan, y en trámite antes de la fecha de vigencia de este Plan o cualquier ley aplicable, quedará afectada por ninguna derogación o modificación formulada por este Plan.

Artículo ~~46~~ 43.-Solicitudes o asuntos pendientes de trámite.

Cualquier solicitud de servicios, incentivos o asunto administrativo de carácter no adversativo o de cumplimiento, debidamente presentado y pendiente de trámite a la fecha de

vigencia de este Plan, será tramitado bajo las disposiciones de ley aplicables al momento de la presentación de dicha solicitud.

Artículo ~~47~~ 44.-Reglamentos, órdenes administrativas, cartas circulares y memorandos.

Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos que por este Plan se reorganizan y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo, en la medida que no sean contrarios a las disposiciones de este Plan, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean enmendados, derogados o sustituidos. De igual forma, cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo del Departamento o sus componentes sobre cualquier asunto cubierto por este Plan emitido previo a la fecha de vigencia de este Plan deberá ser evaluado y enmendado, según corresponda dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de que entre en vigor este Plan. Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de este Plan o los reglamentos que se adopten al amparo de la misma, carecerá de validez y eficacia.

Artículo ~~48~~ 45.-Presupuesto.

A partir de la aprobación de este Plan, los presupuestos de la Corporación para el Desarrollo Rural y del Departamento se consignarán de forma consolidada en el Presupuesto de Gastos del Departamento, con la excepción de aquellos recursos que habrán de ser transferidos a la Autoridad de Tierras, conforme a este Plan. Igualmente, a partir de la aprobación de este Plan, el presupuesto de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario será transferido a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Para cada año fiscal, el Departamento y la Administración, respectivamente presentarán su petición presupuestaria ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A tales organismos les serán asignados fondos para sus gastos y operación, de acuerdo con sus necesidades y los recursos totales disponibles.

Todos los dineros que reciba el Departamento en el cumplimiento de su tarea de implementar las disposiciones de este Plan, de las fuentes que se especifiquen en la misma y de cualesquiera otras fuentes, ingresarán en un fondo especial denominado como el Fondo para la Innovación Tecnológica y Promoción Agropecuaria, a ser creado por el Secretario del Departamento de Hacienda a favor del Departamento.

Artículo ~~49~~ 46.-Capital Humano.

Se garantiza a todos los empleados en el servicio de carrera de los componentes programáticos y operacionales a los cuales les aplican las disposiciones de este Plan, el empleo, los derechos, privilegios y su respectivo estatus relacionado con cualquier sistema de pensión, retiro o fondo de ahorro, así como préstamos, a los cuales estuvieran acogidos al entrar en vigor este Plan.

Ninguna disposición de este Plan se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los funcionarios o empleados responsables de los organismos que por este Plan se reorganizan hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiese presentado por o contra dichos funcionarios o empleados y que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este Plan, subsistirá hasta su terminación.

El Departamento y la Administración se regirán por lo dispuesto en la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Administración de Recursos Humanos". Mientras que, la Autoridad y sus subsidiarias estarán exentas de la aplicación de la Ley Núm. 184, antes citada.

Además, todos los empleados pertenecerán automáticamente al Sistema de Retiro al que tuvieran derecho, o cuyos beneficios estuvieran percibiendo al momento de la aprobación de esta Ley.

Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos que gobiernan la operación de los organismos que por este Plan se reorganizan y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo, continuarán vigentes hasta tanto éstos sean enmendados, derogados o sustituidos.

El Departamento y sus componentes establecerán su propio plan de clasificación y su plan de retribución tomando en consideración las nuevas funciones de las agencias y su organización interna; la disponibilidad de fondos, la necesidad de reducir gastos administrativos y la eliminación de duplicidad de funciones. Toda reclasificación, traslado o reubicación de personal al amparo de este Plan se hará en estricto cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 184 de 1 de agosto de 2004, según enmendada, disponiéndose que, las disposiciones de este Plan, ni las disposiciones de otra ley general o supletoria podrán ser utilizadas durante el proceso de reorganización como fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular de las agencias que mediante este Plan se reorganizan.

A partir de la vigencia de este Plan cada componente reconocerá a la unión o uniones que representen a sus empleados unionados respectivamente y asumirá el convenio colectivo o los convenios colectivos vigentes a esa fecha hasta la terminación de los mismos. El personal transferido entre componentes u otras entidades gubernamentales que sean parte de una unidad apropiada de negociación colectiva conservarán ese derecho y podrán constituirse en una nueva unidad apropiada conforme a los procedimientos establecidos en dicha Ley y en la jurisprudencia que la interpreta, tras una elección para seleccionar su representante sindical. La clasificación, reclasificación y retribución de los puestos se establecerá acorde con los planes de clasificación y retribución aplicables.

Artículo ~~50~~ 47.–Transferencia de Propiedad, Fondos, Capital Humano, etc.

A partir de la vigencia de esta Ley, los fondos, empleados y materiales, documentos, expedientes y equipo asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural y la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario serán transferidos a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias o al Departamento, según a cuál de estos componentes corresponde su área de servicios o de política pública.

Toda propiedad mueble o inmueble adquirida por la Corporación para el Desarrollo Rural y la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario será transferida a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Respecto a la propiedad mueble, el Encargado de la Propiedad de cada una emitirá un informe de propiedad juramentado, en el término de treinta (30) días desde la aprobación de esta Ley y el Secretario deberá remitir dentro de este término copia del mismo a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Hacienda y a la Oficina del Contralor, sin que esto sea excluyente del cumplimiento con cualquier otra disposición similar, relacionada con la divulgación de informes sobre la propiedad de las agencias o instrumentalidades que se establezca en cualquier otra ley o reglamento.

Artículo ~~51~~ 48.–Informes Anuales.

El Secretario rendirá, cada año fiscal, un Informe al Gobernador, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa, el cual irá acompañado con la presentación del Presupuesto de Gastos del Departamento. Estos Informes contendrán la información en torno a sus

gestiones, gastos, estudios e investigaciones durante el año fiscal anterior. De igual forma, rendirá cuando así lo estime o se le solicite, cualquier otro informe especial que sea conveniente o que le sea requerido por el Gobernador o por la Asamblea Legislativa.

Artículo ~~52~~ 49.–Divulgación.

Este Plan y los impactos del mismo, constituyen información de interés público. Por consiguiente, se autoriza al Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva, a educar e informar a la ciudadanía sobre este Plan y su impacto. Es vital e indispensable que la ciudadanía esté informada sobre los cambios en los deberes y funciones de las agencias concernidas, los nuevos procedimientos a seguir y los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Artículo ~~53~~ 50.–Cláusula de salvedad.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, capítulo, cláusula, frase o parte de este Plan fuese declarada inválida o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de este Plan, quedando sus efectos limitados al artículo, apartado, párrafo, inciso, capítulo, cláusula, frase o parte de este Plan que fuere así declarada inválida o inconstitucional.

Artículo ~~54~~ 51.–Vigencia.

Este Plan entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas de transición que fueran necesarias a los fines de que se implanten las disposiciones de este Plan sin que se interrumpan los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos que formarán parte del Departamento y sus componentes.

Las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los propósitos de este Plan, tales como, pero sin limitarse a la revisión de reglamentos, establecimiento de su estructura interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas requerida para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos, reubicación de oficinas, deberán iniciarse dentro de un periodo de tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales después de aprobado este Plan, en coordinación y con el asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia, en torno al Plan de Reorganización Núm. 7.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe de Conferencia al Plan de Reorganización Núm. 7, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 762:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S 762 titulado:

"Para añadir un nuevo inciso (ccc), renumerar el inciso (ccc) como nuevo inciso (ddd), añadir un nuevo inciso (eee) y renumerar los incisos (ddd) y (eee) como nuevos incisos (fff) y (ggg), respectivamente; al Artículo 1.03; enmendar el inciso (6) y añadir un nuevo inciso (7) al Artículo 2.02 (a); enmendar los incisos (e) y (l) del Artículo 5.02; enmendar el inciso (f) del Artículo 5.10; y enmendar sub-inciso (2), añadir un nuevo sub-inciso (3), enmendar y renumerar el sub-inciso (3) como (4), renumerar el sub-inciso (4) como (5), enmendar y renumerar el (5) como (6), añadir un nuevo sub-inciso (7), renumerar los sub-incisos (6) y (7) como sub-incisos (8) y (9), respectivamente; enmendar y renumerar el inciso (8) como sub-inciso (10) y renumerar los sub-incisos (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15) y (16) como sub-incisos (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17) y (18), respectivamente, del inciso (a) del Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", a fin de incluir la definición de técnico de entrega, así como firma electrónica; autorizar que la orientación provista por el farmacéutico al paciente se pueda llevar a cabo por vía telefónica; autorizar la entrega de medicamentos fuera de la farmacia por el técnico de entrega; así como añadir a la prohibición de referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tiene interés financiero, la titularidad o control en común sobre las mismas; e incluir como delito la conducta de ejercer la función de técnico de entrega sin estar debidamente entrenado por un farmacéutico, entregar medicamentos o artefactos sin ser técnico de entrega; o referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tenga además titularidad o control en común sobre las mismas.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Angel Martínez Santiago
(Fdo.)
Lornna Soto Villanueva
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
(Fdo.)
Roberto Arango Vinent
(Fdo.)
Alejandro García Padilla

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
José Torres Zamora
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. del S. 762)

LEY

Para añadir un nuevo inciso (ccc), renumerar el inciso (ccc) como nuevo inciso (ddd), añadir un nuevo inciso (eee) y renumerar los incisos (ddd) y (eee) como nuevos incisos (fff) y (ggg), respectivamente; al Artículo 1.03; enmendar el inciso (6) y añadir un nuevo inciso (7) al Artículo 2.02 (a); enmendar los incisos (e) y (l) del Artículo 5.02; enmendar el inciso (f) del Artículo 5.10; y enmendar sub-inciso (2), añadir un nuevo sub-inciso (3), enmendar y renumerar el sub-inciso (3) como (4), renumerar el sub-inciso (4) como (5), enmendar y renumerar el (5) como (6), añadir un nuevo sub-inciso (7), renumerar los sub-incisos (6) y (7) como sub-incisos (8) y (9), respectivamente; enmendar y renumerar el inciso (8) como sub-inciso (10) y renumerar los sub-incisos (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15) y (16) como sub-incisos (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17) y (18), respectivamente, del inciso (a) del Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", a fin de incluir la definición de técnico de entrega, así como firma electrónica; autorizar que la orientación provista por el farmacéutico al paciente se pueda llevar a cabo por vía telefónica; autorizar la entrega de medicamentos fuera de la farmacia por el técnico de entrega; así como añadir a la prohibición de referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tiene interés financiero, la titularidad o control en común sobre las mismas; e incluir como delito la conducta de ejercer la función de técnico de entrega sin estar debidamente entrenado por un farmacéutico, entregar medicamentos o artefactos sin ser técnico de entrega; o referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tenga además titularidad o control en común sobre las mismas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", fue creada con el propósito de promover, preservar y proteger la salud, seguridad y bienestar del pueblo. Con la aprobación de dicha Ley, se estableció un control más claro, detallado y específico sobre la distribución, dispensa y despacho de medicamentos y artefactos utilizados en el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades en Puerto Rico.

Entre las funciones de un farmacéutico se encuentra el recibir la orden o receta, oral o por vía electrónica, la orientación personal y la entrega del medicamento al paciente o a su representante autorizado. Este procedimiento en persona, en muchas ocasiones resulta oneroso para el paciente, por lo que se ha convertido en la práctica de muchas farmacias entregar los medicamentos a sus clientes en cualquier lugar designado por éstos. Por tal razón, resulta favorable al derecho de acceso a la salud que, dentro de las funciones de este profesional, pueda realizar la orientación al paciente o su representante por vía telefónica y permitirse la entrega del medicamento fuera de la farmacia. Esta enmienda conforma lo que es una práctica común de las farmacias hoy en día con la Ley de Farmacia, y constituye uno de los conceptos y enfoques modernos en la regulación de la profesión de farmacia en Puerto Rico que se expresaron en la Exposición de Motivos de la Ley de Farmacia de 2004.

Es preciso señalar que otro obstáculo que enfrentan los pacientes que necesitan medicamentos complejos o especializados, es el poder seleccionar, libre y voluntariamente, la farmacia que dispense este tipo de producto, ya que no muchas farmacias tienen acceso a estos medicamentos, ya sea por regulaciones del FDA, por razones de costo o por dificultad para preparar o manejar los mismos. En ~~en~~ ocasiones, los pacientes se encuentran sin opciones al momento de

escoger una farmacia, ya que los administradores de beneficios de éstas limitan la distribución de estos medicamentos ~~complejos~~ para algunas farmacias, favoreciendo a otras por razones únicamente de costos y no de capacidad de servicio. Para evitar este tipo de conflicto de intereses y falta a la libre selección del paciente, es necesario añadir a la prohibición referir o dirigir pacientes exclusivamente a farmacias en las cuales se tiene interés financiero, la titularidad o control en común sobre las mismas.

Cabe destacar que se enmiendan los Artículos de la Ley cuyos textos fueran enmendados en la Ley Núm. 138 de 16 de noviembre de 2009 y la Ley Núm. 7 de 8 de enero de 2010. De igual forma, se reincorpora a esta la Ley la definición de "Firma Electrónica", toda vez que por un error involuntario en el trámite legislativo ésta fue derogada con la aprobación de la Ley Núm. 7, antes mencionada.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa estima necesaria la aprobación de esta Ley, con el fin de salvaguardar y proteger la salud de toda persona que se beneficia de un tratamiento único por padecer enfermedades crónicas, catastróficas o de difícil manejo, y ofrecerle una forma más rápida y eficiente para la entrega y orientación del uso de los medicamentos complejos; así como reincorporar a la Ley la definición de "Firma Electrónica".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (ccc), se renumera el inciso (ccc) como nuevo inciso (ddd), se añade un nuevo inciso (eee) y se renumera los incisos (ddd) y (eee) como nuevos incisos (fff) y (ggg), respectivamente; al Artículo 1.03 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.03.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) …

~~(y) "Farmacia de comunidad"- toda farmacia que se dedique a prestar servicios farmacéuticos a pacientes ambulatorios y al público en general.~~

(ccc) "Técnico de entrega" – persona natural, mayor de edad, debidamente entrenada por un farmacéutico en el manejo de medicamentos o artefactos recetados, para recibir y entregar éstos al paciente o a su representante, en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables en cuanto a confidencialidad y privacidad de la información de salud protegida del paciente.

~~(eee)~~ (ddd) …

(eee) "Firma electrónica."– Conjunto de datos en forma electrónica consignados en un mensaje, documento o transacción, integrados o lógicamente asociados a dicho mensaje, documento o transacción, que puedan ser utilizados para identificar al signatario e indicar que el signatario aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje, documento o transacción.

(fff) …

(ggg) …"

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (6) y se añade un nuevo inciso (7) al Artículo 2.02 (a) de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.02.-Funciones del farmacéutico

Al ejercer la profesión de farmacia, el farmacéutico proveerá servicios farmacéuticos llevando a cabo cualquiera de las siguientes funciones:

(a) Dispensar medicamentos y artefactos mediante receta, entendiéndose que esta función incluye:

1. …
6. orientar sobre el medicamento al paciente o su representante. La orientación conlleva la discusión de la información que a juicio profesional del farmacéutico sea necesaria y significativa para optimizar la farmacoterapia del paciente. La orientación se llevará a cabo persona a persona o por vía telefónica, al paciente o a su representante, por el farmacéutico, a menos que el paciente o su representante renuncie expresamente a recibir la orientación. La orientación será confidencial y podrá ser complementada, pero no sustituida por información escrita.
7. entregar el medicamento o artefacto recetado al paciente o a su representante. En el caso de que la entrega se realice fuera de la farmacia, el farmacéutico podrá delegar dicha función en el técnico de entrega al lugar designado por el paciente o su representante.

(b)…"

Artículo 3.- Se enmiendan los incisos (e) y (l) del Artículo 5.02 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.02.-Dispensación de medicamentos de receta

(a) …

(e) Para acelerar el proceso de la dispensación de una receta, su contenido podrá transmitirse por medio oral, fax, imagen digitalizada o correo electrónico, por el propio paciente o su representante, o por el prescribiente, a la farmacia libremente seleccionada por el paciente o su representante, garantizándose el derecho del paciente a la libre selección de su proveedor de servicios farmacéuticos. El farmacéutico transcribirá la receta transmitida por medio oral al momento de recibirla. Tanto la receta trasmitida por medio oral como la transmitida por fax, imagen digitalizada o correo electrónico, incluirán todos los datos requeridos en el inciso (c) de este Artículo, y se documentará la fecha y hora en que se hizo la transmisión. En estos casos el paciente o su representante entregará la receta original al farmacéutico al momento de recibir el medicamento recetado**.** El farmacéutico archivará la receta original adherida a la transcripción de la receta transmitida por medio oral o archivará el documento transmitido electrónicamente. <u>En caso de que el medicamento o artefacto recetado sea entregado fuera de la farmacia, el paciente o su representante entregará el original de la receta al farmacéutico, técnico de farmacia o técnico de entrega, según sea el caso. Dentro de las próximas veinticuatro (24) horas de la entrega del medicamento o artefacto recetado, el farmacéutico verificará que la receta original corresponda con la transmitida por medio oral o con el documento transmitido electrónicamente, y procederá con su archivo.</u>

(f) …

(l) La dispensación de una receta incluirá la orientación confidencial persona a persona o por vía telefónica, del farmacéutico al paciente o su representante. La entrega se hará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.02(a)(7-8.) de esta Ley.

(m) …"

Artículo 4.- Se enmienda el inciso (f) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.10.-Farmacia

(a) …

(f) A partir de la vigencia de esta Ley, ningún médico, grupo de médicos, corporación de médicos, o sociedad de médicos, administrador de beneficios de farmacia, o compañía de seguros de salud, podrá referir o dirigir pacientes a farmacias ~~específicas~~ en las cuales tenga interés financiero, titularidad o control en común, garantizándole al paciente su derecho a la libre selección. Asimismo, ninguna farmacia podrá establecer una relación contractual o negociación que promueva o permita esta práctica.

Todo paciente, o persona delegada por éste, cuyo derecho a la libre selección de farmacia le sea infringido por las personas o entidades anteriormente mencionadas en este inciso, podrá radicar una querella ante el Secretario de Salud en contra de la entidad o persona que así lo hiciera, teniéndose éstos que someter a la jurisdicción del Departamento, siéndole de aplicación los reglamentos adjudicativos de la agencia."

Artículo 5.- Se enmienda el sub-inciso (2), se añade un nuevo sub-inciso (3), se enmienda y se renumera el sub-inciso (3) como (4), se renumera el sub-inciso (4) como (5), se enmienda y se renumera el (5) como (6), se añade un nuevo sub-inciso (7), se renumeran los sub-incisos (6) y (7) como sub-incisos (8) y (9), respectivamente; se enmienda y se renumera el inciso (8) como sub-inciso (10) y se renumeran los sub-incisos (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15) y (16) como sub-incisos (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17) y (18), respectivamente, del inciso (a) del Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.06.-Conductas constitutivas de delito

(a) Incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil dólares ($5,000), o ambas penas, a discreción del Tribunal, toda persona que a sabiendas e intencionalmente:

1. …
2. Como técnico de farmacia sin poseer una licencia o certificado expedido por la Junta de Farmacia de Puerto Rico o
3. Como técnico de entrega sin estar debidamente entrenado por un farmacéutico.
4. Emplee, ayude o induzca a ejercer como farmacéutico o como técnico de farmacia a una persona que no posea la licencia o certificado de la Junta, o como técnico de entrega a una persona sin estar debidamente entrenado por un farmacéutico.
5. ...
6. Dispense o despache medicamentos de receta sin ser un farmacéutico, a menos que sea un técnico de farmacia, un interno de farmacia o interno de técnico de farmacia y participe de tal función bajo la directa e inmediata supervisión del farmacéutico.
7. Entregue medicamentos o artefactos sin ser un farmacéutico, a menos que sea un técnico de farmacia, un interno de farmacia, interno de técnico de farmacia o un técnico de entrega debidamente entrenado por un farmacéutico.
8. ...
9. ...

10. Siendo médico, grupo de médicos, corporación de médicos, o sociedad de médicos, administradora de beneficios de farmacia, o compañía de seguros de salud, refiera o dirija pacientes a una farmacia en la cual tenga interés financiero, titularidad, o control en común ~~o farmacias específicas,~~ o que siendo una farmacia, establezca una relación contractual o negociación que promueva o permita esta práctica.
11. …
12. …
13. …
14. …
15. …
16. …
17. …
18. …

(b)…"

Artículo 6.- Se ordena al Secretario de Salud enmendar los reglamentos aplicables para atemperarlo a las disposiciones de esta Ley no más tarde de sesenta (60) días luego de su aprobación.

Artículo 7.- ~~6.~~ Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 762.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe del Comité de Conferencia al Proyecto del Senado 762, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1413, titulada:

"Para autorizar al Senador José Emilio González, a asistir y participar de la de la Conferencia Anual de la Asociación Nacional de Abogados Defensores a celebrarse del 11 al 14 de agosto de 2010 en la cuidad de Toronto, Canadá, así como de todas aquellas actividades, pertinentes a esta actividad."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA

Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 7 luego de "derechos" eliminar la "s" que lea de "derecho"

Es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 1413, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una enmienda al título.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1 luego de "participar de" eliminar "de"

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Si no hay objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1130, titulada:

"Para disponer que la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, haga una investigación exhaustiva para corroborar si el Departamento de la Familia u otras agencias proveen ayuda profesional a padres de familia, en caso de que los padres de algún menor soliciten ~~de carácter urgente~~ ayuda profesional, con carácter de urgencia, por comportamiento agresivo o por pérdida de control de éste en el hogar, a los fines de que ~~éstos~~ los padres se puedan relacionar, colaborar y ayudar ~~en alguna situación, así no haya fundamentos de maltrato hacia los hijos y se pueda~~ a evitar un problema de mayor ~~conflicto~~ en un futuro y que tanto el menor como los padres puedan alcanzar una mejor calidad de vida~~, y para otros fines~~."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Si no hay objeción, así se dispone.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 1130, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Si no hay objeción, así se dispone.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, para solicitar la autorización del Cuerpo para hacer unas expresiones no controversiales.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, no hay objeción.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico, resta aproximadamente hora y media para concluir los trabajos de esta Sesión Ordinaria, y el Senado de Puerto Rico le ha dado paso prácticamente a todos los asuntos que estaban ante su consideración, y específicamente las iniciativas del Ejecutivo, de nuestro Gobernador Luis Fortuño.

Temprano en la tarde se circularon los Comités de Conferencia de todas las medidas relacionadas con el Presupuesto y el Presupuesto, inclusive, donde los integrantes del Comité de Conferencia por nuestra parte, acá en el Senado de Puerto Rico, firmaron, suscribieron y aprobaron los Informes de las medidas a las que he hecho referencia, y fueron enviadas a la Cámara de Representantes, para que entonces, los compañeros y compañeras de la Cámara de Representantes de igual manera, atiendan los Informes que ya el Senado suscribió, para de esa forma aprobar el Presupuesto y las medidas complementarias del Presupuesto de Puerto Rico.

Siendo poco más de las diez y treinta de la noche (10:30 p.m.), queremos consignar para el récord que hemos estado esperando largas horas, en compañía del señor Secretario de la Gobernación, de algunos alcaldes y alcaldesas de Puerto Rico, el compañero Presidente del Banco Gubernamental y otros funcionarios del Ejecutivo, a que se suscriban los Informes por parte de los integrantes de la Cámara, de los Informes de los Comité de Conferencia, para de esa manera, pues, aprobar el Presupuesto de nuestro Gobernador y de todas las medidas complementarias.

Aguardaremos aquí hasta la medianoche, y confiamos que los compañeros y compañeras de la Cámara suscriban los Informes de Conferencia, para que de esa manera podamos concluir los trabajos de el día de hoy, informándole a nuestro Gobernador y al Pueblo de Puerto Rico que se aprobó un Presupuesto balanceado, un Presupuesto que atiende las necesidades básicas de nuestro pueblo, que estaremos haciendo mucho más con menos dinero, de manera más eficiente y que hemos cumplido nuestra responsabilidad.

A esta hora, compañeros y compañeras, desconozco qué puede motivar que esos Informes de Conferencia no hayan sido suscritos por la Cámara para que se aprueben en ambos Cuerpos y de esa manera concluir. Nosotros hemos atendido nuestra responsabilidad y esperamos, que de igual manera lo haga la Cámara de Representantes.

Hay una medida, compañeros y compañeras, que es el Proyecto del Senado 1672, en donde hay una pretensión de incluir una cantidad de dinero para distribuirse. El Senado de Puerto Rico discrepa profundamente de la enmienda que introdujo la Cámara, donde se pretende, a través de un Proyecto de Ley, distribuir unos fondos contra una emisión futura de bonos, y hacemos constar que ese Proyecto con esa enmienda no tendría los votos en el Senado de puerto Rico. Si se le elimina esa distribución, que no es otra cosa que un "barril", el Senado no tendría problemas en darle paso; pero nuestro partido, como institución, adoptó una política de eliminar los famosos "barriles" y "barrilitos" y no debemos actuar contrario a lo que ha sido la norma, la política pública y los compromisos que nuestro partido contrajo con el Pueblo de Puerto Rico.

Hacemos estas expresiones, porque si llegada la medianoche los Informes de Conferencia no han regresado de la Cámara, pues, creo que el Pueblo de Puerto Rico podrá evaluar en la justa perspectiva el desempeño de todos los participantes en este proceso legislativo y llegar a sus propias conclusiones.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso hasta las once de la noche (11:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTES): Si no hay objeción, breve receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, creo que usted va hacer unas expresiones en este momento.

SR. PRESIDENTE: A los compañeros Senadores y Senadoras, son las diez y cincuenta y cuatro de la noche (10:54 p.m.), todavía a esta hora no hemos recibido los Informes de Conferencia, firmados por los compañeros y compañeras de la Cámara de Representantes. Hemos estado esperando desde tempranas horas de la tarde que se concluya con la firma de los Informes del Comité de Conferencia que ya el Senado firmó desde temprano y se enviaron al Cuerpo Hermano.

Los trabajos de hoy terminan a las doce de la medianoche (12:00 a.m.) y el Senado de Puerto Rico ha estado aquí aguardando por el Proyecto del Presupuesto, por las medidas complementarias y otras medidas que están en Comité de Conferencia. Las firmas de los Informes de Comité de Conferencia, por parte del Senado fueron todas obtenidas y distribuidas temprano en la tarde. Así que queremos dejar claro en el récord que hemos estado con el Secretario de la Gobernación, en comunicación con Fortaleza, para atender esto desde temprano. Hemos hecho todo lo que ha estado en nuestro alcance para aprobar estas medidas, pero todavía a esta hora no han llegado los Informes del Comité de Conferencia desde la Cámara, no se han radicado.

La compañera Presidenta de la Comisión de Hacienda ha hecho todo lo que está a su alcance también, la distinguida senadora Migdalia Padilla Alvelo, para que esos Informes lleguen, se presenten en Secretaría y puedan atenderse de inmediato.

Así que le pido a los Senadores y Senadoras, que están aquí en el Hemiciclo y en las áreas aledañas, que nos mantengamos aquí hasta la medianoche, que es cuando concluye la Sesión, para aguardar por las firmas de los compañeros y compañeras de la Cámara de Representantes, de los Informes de Comité de Conferencia, del Proyecto del Presupuesto y las medidas complementarias.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para conformar un segundo Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: los Informes a los Comité de Conferencia al Plan de Reorganización Número 2, al Plan de Reorganización Número 5, al Plan de Reorganización Número 7; y al Proyecto del Senado 762; además de eso, las Resoluciones del Senado 1413 y 1130.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Adelante.

Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideras en Votación Final las siguientes medidas:

Informe del Comité de Conferencia
en torno al P. del S. 762

R. del S. 1130

"Para disponer que la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, haga una investigación exhaustiva para corroborar si el Departamento de la Familia u otras agencias proveen ayuda profesional a padres de familia, en caso de que los padres de algún menor soliciten ayuda profesional, con carácter de urgencia, por comportamiento agresivo o por pérdida de control de éste en el hogar, a los fines de que los padres se puedan relacionar, colaborar y ayudar a evitar un problema de mayor en un futuro y que tanto el menor como los padres puedan alcanzar una mejor calidad de vida."

R. del S. 1413

"Para autorizar al Senador José Emilio González, a asistir y participar de la Conferencia Anual de la Asociación Nacional de Abogados Defensores a celebrarse del 11 al 14 de agosto de 2010 en la cuidad de Toronto, Canadá, así como de todas aquellas actividades, pertinentes a esta actividad"

Informe del Comité de Conferencia
al Plan de Reorganización Núm. 2

Informe del Comité de Conferencia
al Plan de Reorganización Núm. 5

Informe del Comité de Conferencia
al Plan de Reorganización Núm. 7

VOTACION
(Núm. 2)

Los Informes de Conferencia en torno a los Planes de Reorganización Núm. 2 de 2010; 5 de 2010; 7 de 2010; el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 762 y la Resolución del Senado 1130, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M.

Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 1413, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José E. González Velázquez.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para un receso.
SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1633 y al P. de la C. 2761, dos informes, proponiendo que dichos proyectos de ley, sean aprobados con enmiendas, tomando como base los textos enrolados, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a las R. C. de la C. 782; 854; 865; 868; 783 y 784, seis informes, proponiendo que dichas resoluciones conjuntas, sean aprobadas con enmiendas, tomando como base los textos enrolados, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2760, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley, sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llamen.
SR. PRESIDENTE: Adelante, que se llamen.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 1633:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 1633, titulado:

"Para crear la "Ley del Programa Incentivado de Renuncia, Retiro y Readiestramiento", a los fines de establecer un programa mediante el cual empleados elegibles puedan renunciar o retirarse voluntariamente de su empleo en el Gobierno de Puerto Rico a cambio de un incentivo económico o una pensión temprana y otros beneficios; para disponer los requisitos para cualificar para este Programa; fijar el por ciento de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión concedida bajo el Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa Incentivado de Renuncia, Retiro y Readiestramiento; disponer los incentivos y ayudas adicionales que podrán recibir los Participantes del Programa; para otorgar autoridad de eliminar plazas vacantes y ordenar traslados: y para otros fines."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto de aprobación final por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
(Fdo.)
Luis D. Muñiz Cortés
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Luis A. Berdiel Rivera
(Fdo.)
Juan E. Hernández Mayoral

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jenniffer González Colón
(Fdo.)
María de Lourdes Ramos Rivera
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"ENTIRILLADO ELECTRONICO
COMITÉ DE CONFERENCIA

(P. del S. 1633)

LEY

Para crear la "Ley del Programa ~~Incentivado~~ de Incentivos, ~~de~~ ~~Renuncia,~~ Retiro y Readiestramiento", a los fines de establecer un programa mediante el cual empleados elegibles puedan ~~renunciar o~~ retirarse o separarse voluntariamente de su empleo en el Gobierno de Puerto Rico a cambio de una pensión temprana, un incentivo económico, u ~~o una pensión temprana y~~ otros beneficios; para disponer los requisitos para cualificar para este Programa; fijar el por ciento de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión concedida bajo el Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa ~~Incentivado~~ de Incentivos, ~~de~~

~~Renuncia~~ Retiro y Readiestramiento; disponer los incentivos y ayudas adicionales que podrán recibir los Participantes del Programa; ~~para otorgar autoridad de eliminar plazas vacantes y ordenar traslados: y para otros fines.~~ disponer las facultades necesarias para la implantación del Programa en las agencias; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Administración ha enfrentado una crisis económica creada por las políticas fiscales irresponsables de las administraciones pasadas que llevaron al Gobierno al punto del precipicio. Para rescatar a Puerto Rico de la grave situación fiscal en que se encuentra, hemos evaluado distintas alternativas dirigidas a eliminar el déficit presupuestario heredado y estabilizar las finanzas públicas. Este Gobierno se mantiene firme en continuar con una política de responsabilidad fiscal que no afecte la prestación de servicios ágiles y eficientes al Pueblo de Puerto Rico.

Cónsono con lo anterior y en aras de lograr ahorros adicionales en los gastos del Fondo General, esta medida establece un Programa ~~Incentivado~~ de Incentivos, Retiro y Readiestramiento. Este Programa tiene tres componentes. El primer componente provee un incentivo económico, una cubierta de plan médico por un (1) año y la oportunidad de participación en programas de readiestramiento y asistencia en búsqueda de empleo a aquellos empleados de carrera que decidan dejar su empleo.

Este componente del programa ofrece una excelente oportunidad para aquellos empleados públicos que estén interesados en explorar nuevas áreas de desarrollo profesional, pero que no cuentan con el apoyo financiero necesario que les permita cumplir con sus obligaciones a la vez que realizan la transición profesional deseada. Estos programas, a su vez, ayudan en la reestructuración y reorientación de las agencias, de manera que puedan lograr una mejor eficiencia operacional con menos gastos operacionales.

El segundo componente del programa es una oportunidad de retiro incentivado a empleados de carrera con quince (15) a veintinueve (29) años de servicio cotizados en el servicio público. Este segundo componente ofrece a miles de empleados públicos la oportunidad de acogerse a un retiro temprano y disfrutar de una pensión mayor a la que le correspondería basada en sus años de servicio. En este caso, el Gobierno hará las aportaciones patronales al Sistema de Retiro y pagará la pensión correspondiente hasta que el empleado cumpla con los requisitos de edad y años de servicio aplicables para que el Sistema de Retiro correspondiente asuma el pago de la pensión. Este mecanismo de financiar el retiro temprano asegura que este componente del programa no tenga impacto adverso sobre los sistemas de retiro.

Aquellos empleados que no tengan el tiempo de servicio requerido para cualificar para este componente del Programa, podrán solicitar a la agencia correspondiente que utilice la acumulación de las licencias de vacaciones y enfermedad para poder completar el tiempo de servicio que les falte para participar y disfrutar de este retiro temprano. Por último, este segundo componente del Programa no está disponible a aquellos empleados públicos que hayan decidido participar en el primer componente.

~~Finalmente, el tercer componente del Programa ofrece un incentivo económico y una cubierta de plan médico por un (1) año a aquellos empleados públicos que cuenten con el tiempo de servicio cotizado y la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro, para que puedan optar por retirarse. Este tercer componente del Programa también permitirá que aquellos empleados públicos que cuenten con la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro pero que no hayan cotizado en el Sistema de Retiro la totalidad del tiempo de servicio requerido, puedan utilizar un~~

~~incentivo económico ofrecido por el Gobierno de hasta seis (6) meses de sueldo para aportar y completar su cotización al sistema de retiro aplicable y acogerse a su retiro.~~

Finalmente, el tercer componente del programa se divide en dos partes, la primera ofrece un incentivo económico de hasta seis meses de sueldo y una oportunidad para ofrecer sus servicios y recursos, de manera voluntaria, a la comunidad que han servido y dedicado su vida profesional, a aquellos empleados públicos que cuenten con el tiempo de servicio cotizado y la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro, para que puedan optar por retirarse. Este programa de voluntarios será responsabilidad de la autoridad nominadora y se ajustará a las áreas de servicio que pueda proveer el retirado. La segunda parte de este programa será de aplicabilidad a aquellos empleados públicos que cuenten con la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro pero que no hayan cotizado en el Sistema de Retiro la totalidad del tiempo de servicio requerido; estos podrán utilizar un incentivo económico ofrecido por el gobierno de hasta seis (6) meses de sueldo para pagar por el tiempo de servicio no cotizado y acogerse a su retiro.

Como uno de los propósitos de este Programa es reducir el costo de la nómina del Gobierno, este Programa estará disponible únicamente a empleados de carrera elegibles en agencias de la Rama Ejecutiva cuyo presupuesto se sufraga en todo ~~a~~ o en parte con cargo al Fondo General. Para garantizar los ahorros resultantes de la participación en el programa, los puestos de los empleados participantes que no sean ocupados mediante traslados, permanecerán vacantes y serán eliminados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. De la misma forma, para asegurar que este programa no afecte adversamente los servicios a la ciudadanía o ~~a~~ la operación de las agencias concernidas, solamente podrán participar en el Programa aquellos empleados de carrera que ocupen puestos que no ofrecen servicios directos o que no son esenciales para la operación de la agencia o cuyos puestos puedan ser ocupados mediante traslados dentro de o entre las agencias.

Esta medida constituye una alternativa real, viable y justa que persigue evitar la duplicación de funciones y minimizar los costos de la operación al reducir la nómina. Se estima que la aprobación e implantación de esta medida pueda producir ahorros adicionales al Gobierno de ~~90~~ 93 millones de dólares en el Año Fiscal 2010-2011 y ahorros adicionales en los dos años fiscales subsiguientes, lo que ayudaría grandemente en el cumplimiento de las metas de eliminar el déficit en el presupuesto del Gobierno, y liberaría fondos para que el Gobierno pueda cumplir con su importante rol de impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la "Ley del Programa Incentivado de Retiro y Readiestramiento".

Artículo 2.- Definiciones.

(a) "Administrador del Programa" significará el Comité creado mediante esta Ley, el cual será presidido por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico. Los demás miembros del Comité serán el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, quien dirigirá la fase del Retiro.

(b) "Agencias" incluirá todas las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administración, organismos y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General a la fecha de la vigencia de esta Ley, independientemente de que le apliquen o no las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según

enmendada. Estarán excluidas de esta definición y de la aplicación de esta Ley: (i) las corporaciones o instrumentalidades públicas o público-privadas que funcionen como empresas o negocios privados con sus propios fondos; (ii) la Universidad de Puerto Rico; (iii) la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico; y (iv) la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

(c) "Autoridad Nominadora" significará todo jefe de Agencia con facultad legal para hacer nombramientos para puestos en el Gobierno.

(d) "Departamento del Trabajo" significará el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

(e) "Empleado Elegible" significará todo empleado de carrera de una Agencia que no esté excluido de poder participar en el Programa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de esta Ley.

(f) "Fecha de Efectividad de Participación en el Programa Incentivado de Retiro y Readiestramiento" significará el día laboral siguiente a la fecha en la cual el participante cesará en las funciones de su empleo con la Agencia del Gobierno, según se dispone en el Artículo 14 de esta Ley.

(g) "Gobierno" significará el Gobierno de Puerto Rico.

(h) "Período de Elección" significará el período de treinta (30) días que el Administrador establezca en o antes de 30 de octubre de 2010 ó cualquier período adicional de treinta (30) días que establezca el Administrador del Programa, en o antes del 31 de diciembre de 2012, durante el cual cualquier empleado de carrera elegible de una Agencia, podrá elegir acogerse de manera irrevocable al Programa, durante la vigencia de esta Ley.

(i) "Programa" significará el Programa ~~Incentivado~~ de Incentivos, ~~de~~ Retiro y Readiestramiento creado por esta Ley.

(j) "Participante" significará cualquier Empleado Elegible de una Agencia que en o antes de finalizar un Período de Elección, se acoja a los beneficios del Programa.

(k) "Sueldo" significará la compensación bruta que devenga un empleado por servicios prestados a una Agencia al momento de elegir participar en el Programa. Al computar el Sueldo se excluirá toda bonificación adicional al salario, todo pago por concepto de horas extraordinarias de trabajo y los costos de los beneficios marginales. Esta definición de sueldo será utilizada para determinar los beneficios bajo los Artículos 4(a) y 4(b) de esta Ley y prevalecerá sobre cualquier otra definición en ley o reglamento.

(l) "ORHELA" significa la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(m) "OGP" significa la Oficina de Gerencia y Presupuesto adscrita a la Oficina del Gobernador.

(n) "Sistema de Retiro" significará el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros.

Artículo 3.- Participación en el Programa

Excepto según dispuesto en el Artículo 17 de esta Ley, toda persona que, a la fecha de vigencia de esta Ley, sea empleado de carrera de una Agencia, será elegible a participar en el Programa.

Artículo 4.- Incentivo Económico

Todo Empleado Elegible podrá optar por participar en uno de los siguientes tres componentes del Programa, sujeto a los criterios, términos y condiciones de cada componente.

(a) Todo Empleado Elegible para participar en el Programa podrá renunciar voluntariamente y recibir un incentivo económico que será determinado según la tabla siguiente:

Término de empleo en el servicio público	**Cantidad bruta a recibir**
Hasta 1 año	1 mes de sueldo
De 1 año y 1 día hasta 3 años	3 meses de sueldo
De 3 años y un día en adelante	6 meses de sueldo

El incentivo económico correspondiente será pagadero en plazos ~~bi-semanales~~ quincenales de acuerdo al periodo de nómina acostumbrado en la Agencia.

(b) Todo Empleado Elegible que cuente con un tiempo de servicio acreditado al Sistema de Retiro de entre quince (15) y veintinueve (29) años, sin importar la edad, podrá, en la alternativa, acogerse a un retiro temprano incentivado y recibir una pensión de retiro vitalicia que será determinada según la tabla siguiente:

Años de Servicios Acreditados	**Pensión Incentivada (Por ciento del Sueldo a la fecha de Elección)**
15	37.5%
16	40.0%
17	42.5%
18	45.0%
19	47.5%
20	50.0%
21	50.0%
22	50.0%
23	50.0%
24	50.0%
25	50.0%
26	50.0%
27	50.0%
28	50.0%
29	50.0%

Todo Empleado Elegible que decida acogerse a los beneficios de este Artículo 4(b) no será elegible para acogerse a los beneficios del Artículo 4(a). El empleado deberá escoger entre ~~uno y otro beneficio.~~ el beneficio del Artículo 4 (a) o beneficio del Artículo 4 (b) de este Artículo pero no podrá tener ambos beneficios.

Los Empleados Elegibles que interesen acogerse a los beneficios de este Artículo 4(b) podrán usar las licencias de vacaciones y enfermedad y sus propios fondos para pagar las cantidades que el Administrador determine que hagan falta para poder completar el tiempo necesario para cotizar quince (15) años de servicio o el número de años deseados de la tabla anterior.

(c)Parte I- Todo Empleado Elegible que cuente con treinta (30) años o más de servicio acreditado y la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro bajo la ley que rija el plan de retiro que le aplica, y que se acoja a su retiro, será elegible para, además de poder recibir la anualidad que le corresponde por concepto de su pensión de retiro, recibir el incentivo económico dispuesto en el Artículo 4(a) de esta Ley; no tendrá derecho al beneficio bajo el Artículo 4(b).

~~Aquellos Empleados Elegibles que cuenten con la edad necesaria para acogerse al retiro, bajo la ley que rija el plan de retiro que les aplica, pero que no hayan cotizado en el Sistema de Retiro treinta (30) años de servicio público, podrán utilizar sus licencias acumuladas de vacaciones y enfermedad, sus propios fondos y el incentivo económico de hasta seis (6) meses de sueldo dispuesto en el Artículo 4(a) de esta Ley, para completar~~ pagar por ~~el tiempo necesario para cotizar los años de servicio~~ servicios ~~prestados pero no cotizados, requeridos~~ requerido ~~para poder acogerse al retiro. Para determinar la cantidad a pagar por el tiempo de servicio no cotizado, se seguirá las fórmulas establecidas por los Sistemas de Retiro.~~

Parte II- Aquellos empleados que cuenten con la edad necesaria para acogerse al retiro, bajo la ley que rija el plan de retiro que les aplica, pero que no hayan cotizado en el Sistema de Retiro los treinta (30) años de servicio público, podrán utilizar el incentivo económico de hasta seis (6) meses de sueldo dispuesto en el Articulo 4(a) de esta Ley, para el pago del tiempo de servicio no cotizado. La cantidad del incentivo económico necesaria para el pago del tiempo por servicios no cotizados se pagará directamente al Sistema de Retiro y cualquier sobrante no utilizado para este propósito será remitido directamente al empleado. El empleado también podrá utilizar sus licencias acumuladas de vacaciones y enfermedad y fondos propios para estos mismos fines. Para determinar la cantidad a pagar por el tiempo de servicio no cotizado, se seguirá la fórmula establecida por los Sistemas de Retiro.

Artículo 5.- Pago de contribuciones sobre ingresos.

El pago del incentivo económico establecido en el Artículo 4(a) de esta Ley, estará libre del pago de contribuciones sobre ingresos y no estará sujeto a descuentos por concepto de ahorros y aportaciones a los sistemas de retiro de los empleados gubernamentales, pero sí estará sujeto a otras deducciones autorizadas por ley, tales como las incurridas voluntariamente por el empleado por razón de: (a) préstamos de la Asociación de Empleados, de los Sistemas de Retiro del Gobierno o de cooperativas de crédito de empleados públicos; y (b) descuentos por concepto de Seguro Social Federal y Medicare.

El incentivo económico que reciban los empleados de las agencias o corporaciones públicas excluidas por el Artículo 2 de esta Ley, que implanten programas o planes de reducción de gastos de nómina por medio de renuncias incentivadas, no estará sujeto al pago de contribuciones sobre ingresos. Estos programas o planes deben ser aprobados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, mediante certificación de la agencia o corporación concerniente del impacto económico que tendrá la implantación de los mismos.

Artículo 6.- Liquidación de Licencia por Vacaciones, Licencia por Enfermedad y Liquidación de Retiro y otras Bonificaciones.

(a) Cualquier suma que tenga derecho a recibir un Participante como liquidación final por concepto de licencia por vacaciones, licencia por enfermedad u otras bonificaciones acumuladas que le adeude la Agencia, le será pagada en un período no mayor de noventa (90) días a partir de la Fecha de Efectividad de participación en el Programa, de haber gestionado ante la Agencia la documentación requerida para tal liquidación.

(b) Los Participantes del Programa bajo el Artículo 4(a) podrán elegir la liquidación de sus aportaciones a los sistemas públicos de retiro, o su transferencia, o la adopción de cualquier otra

alternativa de las dispuestas por, y en conformidad con, la ley y los reglamentos que regulan su plan de retiro y/o propiamente por el plan correspondiente. Los que se acojan a lo aquí dispuesto y elijan la liquidación de sus aportaciones renuncian a cualquier pensión a que tengan derecho.

Artículo 7.- Beneficio de Plan de Salud.

Cada Participante del Programa bajo el Artículo 4(a) y el ~~Artículo 4(c)~~ Artículo 4(b) será elegible para el pago de la prima de cobertura médica en un plan seleccionado por el Administrador del Programa. Esta prima se pagará por un término máximo de doce (12) meses a partir de la Fecha de Efectividad del Programa de Participación o hasta que el Participante sea elegible para cobertura de seguro de salud en otro empleo o mediante alguna otra fuente de cobertura, lo que ocurra primero. Cuando el empleado beneficiario bajo el Artículo 4(b) llegue a formar parte de las responsabilidades del Sistema de Retiro de acuerdo a la Ley, éste no tendrá derecho a recibir la aportación al plan de salud, como estipula la Ley Núm. 95 del 25 de junio de 1963, según enmendada. Este beneficio estará sujeto a las disposiciones que adopte el Administrador del Programa. En el caso de los beneficiarios del Artículo 4(c) su plan médico se regirá por lo dispuesto en la Ley Núm. 95, supra.

Artículo 8.- Aportaciones del Gobierno.

En el caso de los empleados que se acojan a los beneficios de retiro temprano dispuestos en el Artículo 4(b) de esta Ley, el Gobierno pagará la pensión dispuesta en dicho Artículo, así como las aportaciones patronales correspondientes al Sistema de Retiro, hasta la fecha en que el Participante hubiese alcanzado los treinta (30) años de servicios cotizados y la edad requerida bajo el plan de retiro aplicable para poder acogerse al retiro. Luego de dicho periodo aplicable según el plan de retiro correspondiente, la pensión será pagada por el sistema de retiro correspondiente.

La Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno incluirá en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico a ser sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, las cantidades necesarias para cubrir el pago de las pensiones y de las aportaciones patronales. Para que la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno pueda hacer las asignaciones presupuestarias pertinentes, se requerirá que se le someta una certificación del Administrador del Sistema de Retiro sobre los fondos que se anticipan que serán necesarios para cada Año ~~Económico.~~ Fiscal. En caso de muerte del pensionado, los beneficios de su cónyuge supérstite y sus hijos, con relación a la pensión concedida bajo el Artículo 4(b) y a la pensión dispuesta en el Artículo 4 (c), estarán regidos por la Ley Núm. 105 de 28 de junio de 1969, según enmendada.

Artículo 9.- Pagos Quincenales; Anualidades Vitalicias.

Toda anualidad por retiro bajo el Artículo 4(b) de esta Ley, tendrá carácter vitalicio y será pagadera por plazos quincenales, y la misma no podrá disminuirse, revocarse o derogarse, salvo cuando hubiese sido concedida por error. Esta anualidad no estará sujeta a los aumentos trienales de tres por ciento (3%) periódicos dispuestos por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada o cualquier otra Ley. En el caso de los empleados acogidos a lo dispuesto en el Artículo 4 (c), su pensión sí estará sujeta a los aumentos trienales de tres (3) por ciento, de conformidad con la Ley Núm. 447, supra.

Artículo 10.- Deudas del Participante con el Sistema de Retiro.

Con relación a cualquier deuda contraída por un Participante en que sus aportaciones acumuladas al Sistema de Retiro estuvieren sirviendo de garantía, se dispone que los beneficios dispuestos por el Artículo 4(b) y el Artículo 4(c) de esta Ley responderán, en primer lugar, de las obligaciones que hubiere contraído el Participante con el Sistema de Retiro y que estuvieren en

descubierto. El Sistema de Retiro podrá permitir el pago de dichas deudas mediante plazos mensuales o planes de pago de acuerdo a los reglamentos del Sistema de Retiro.

Artículo 11.- Servicios de adiestramiento.

Los Participantes del Programa dispuesto por esta Ley podrían recibir servicios de adiestramiento, re-adiestramiento y asistencia en la búsqueda de empleo a través del Departamento del Trabajo y sus componentes operacionales o alguna otra entidad designada por el Departamento del Trabajo, conforme a las guías que éste promulgue. El Departamento del Trabajo tendrá plena autoridad para diseñar los referidos servicios de forma que éstos sean una alternativa real para los Participantes. Los empleados interesados en beneficiarse del Programa podrán recibir dichos servicios durante la duración del Periodo de Elección~~,~~ y posterior a éste.

El Departamento del Trabajo deberá en la medida en que sea posible considerar a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **(**ORHELA), para colaborar en el proceso de readiestrar a los participantes del Programa, en aquellas áreas que estime pertinente y de aquella acción para identificar la inelegibilidad por cinco (5) años de aquéllos que se acojan al Programa y así cumplir con el Artículo 15 de la presente medida.

Todo empleado que se acoja a los beneficios de retiro bajo los Artículos 4(b) y 4(c) podrá servir como voluntario en la agencia para la cual trabajaba o en cualquier otra agencia que pueda necesitar sus servicios. El Departamento del Trabajo procurará que las agencias adopten las medidas necesarias para facilitar estos servicios voluntarios.

Artículo 12.- Término para acogerse al Programa.

Aquellos empleados que interesen participar en el Programa tendrán que hacerlo durante el Período de Elección inicial establecido, en o antes del 30 de octubre de 2010, o cualquier Período de Elección adicional de treinta (30) días que establezca el Administrador del Programa, en o antes del 31 de diciembre del 2012.

Artículo 13.- Procedimiento para elección de participación en el Programa.

Aquellos empleados que interesen participar en el Programa deberán acogerse al mismo, durante el Período de Elección. Los empleados interesados en acogerse al Programa completarán un formulario de elección a ser provisto por la Agencia y deberán entregarlo a la mano a la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia durante el Período de Elección. Cada Autoridad Nominadora deberá aprobar todo formulario de elección entregado por los empleados de su Agencia. El Departamento del Trabajo preparará y distribuirá a las Agencias, el formulario de elección.

Artículo 14.- Efectividad de participación en el Programa.

La participación de los Empleados Elegibles en el Programa será efectiva a los treinta (30) días calendario del cierre del Periodo de Elección correspondiente~~.~~ o a la fecha de certificación del Sistema de Retiro de que el empleado cuenta con los años de servicio cotizados necesarios para participar en el Programa, lo que sea posterior. Para que dicha efectividad sea final, la agencia debe tener en su poder una certificación del tiempo cotizado por el empleado de acuerdo a su Sistema de Retiro. El empleado firmará un documento, provisto por cada agencia, para certificar que está de acuerdo con la certificación del tiempo cotizado suministrada por el Sistema de Retiro.

Los Sistemas de Retiro tendrán un período de treinta (30) días calendario para certificar el tiempo cotizado por el empleado que se acoja al Programa, una vez la Agencia le envíe copia del Formulario de Elección entregado por éste a la Oficina de Recursos Humanos y su solicitud del certificación de tiempo cotizado. El Sistema enviará copia de la certificación de tiempo cotizado al empleado y a la agencia correspondiente.

Artículo 15.- Efecto de la Elección de Participación en el Programa.

Toda elección de participación en el Programa será final e irrevocable y constituye un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial, basada en: (i) la relación de empleo y/o la terminación del mismo, bajo cualquier ley aplicable y/o (ii) las acciones, si algunas, que pudieran tomarse como consecuencia de la implantación de esta Ley. Esta renuncia de derechos tendrá el efecto de una transacción total, de toda acción o derecho, actual o potencial, conocido o sin conocer, que el empleado tenga, pueda tener o haya tenido, relacionada con su empleo y/o la terminación del mismo. El efecto de este relevo y la correspondiente renuncia de derechos será el de cosa juzgada.

La aplicación del relevo o renuncia de derecho de reclamaciones dispuesto por este Artículo no podrá menoscabar los derechos y reclamaciones que emanan de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y la Ley Núm. 91 de 29 de mayo de 2004, según enmendada, de aquellos empleados que decidan participar voluntariamente del Programa establecido por esta Ley, excepto según estos derechos sean modificados por esta Ley.

Cualquier empleado que se acoja a este Programa bajo el Artículo 4(a) será inelegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio, irregular en cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico por el término de cinco (5) años a partir de la Fecha de Efectividad de Participación en el Programa. En el caso de empleados que se acojan a este Programa bajo el Articulo 4(b) y que reingresen al servicio público luego de transcurrido este plazo de cinco (5) años en un patrono miembro del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, a su regreso dejarán de recibir la pensión concedida en esta Ley y podrán participar en el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro establecido mediante la Ley Núm. 305 del 24 de septiembre de 1999, según enmendada; disponiéndose que al volver a separarse del servicio público se les restablecerá la pensión concedida en esta Ley y podrán recibir los beneficios a los que tengan derecho conforme a las normas aplicables al Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. En el caso de los pensionados por esta Ley bajo el Artículo 4(b) que regresen al servicio público en un patrono miembro del Sistema de Retiro para Maestros luego de transcurrido el plazo de cinco (5) años aquí dispuesto, a su reingreso dejarán de recibir la pensión concedida en esta Ley y podrán aportar al Sistema de Retiro para Maestros; disponiéndose que al volver a separarse del servicio público se les restablecerá la pensión concedida en esta Ley y podrán recibir los beneficios de pensión suplementaria a la que tengan derecho conforme a las normas aplicables al Sistema de Retiro para Maestros.

En el caso de empleados que se acojan a este Programa bajo el Artículo 4(c) y que interesen reingresar al servicio público luego de transcurrido este plazo de cinco (5) años, ~~éstos deberán cumplir con las disposiciones de ley aplicables y las reglas que pueda establecer el Administrador referente al reingreso de pensionados al servicio público.~~ reingresarán al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno según lo dispone la Ley Núm. 447, supra o al Sistema de Retiro de Maestros, según lo dispone la Ley Núm. 91, supra o el sistema de retiro correspondiente.

Artículo 16.- Administración del Programa

El Administrador tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para implantar esta Ley. El Administrador podrá requerir a las Autoridades Nominadoras que tomen todos los actos que el Administrador estime necesarios y convenientes para implantar el Programa en sus respectivas Agencias; y podrá requerir a las Autoridades Nominadoras que sometan toda la información que el Administrador estime necesaria para que este último pueda evaluar toda solicitud de declarar cualquier puesto inelegible para participar en el Programa. El Administrador preparará el formulario

de elección y promulgará un reglamento para la implantación del Programa y las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. El mismo será sometido a la Asamblea Legislativa para su aprobación. La Asamblea Legislativa informará si tiene alguna objeción a éste dentro de los próximos veinte (20) días de haberlo recibido. De no hacer comentarios, se entenderá que lo aprueban sin objeción.

El formulario que se utilice para implantar el Programa deberá contener a tenor con el Artículo 15 de esta Ley una advertencia al participante de forma legible y en negrilla, de que su elección de participación en el Programa será final e irrevocable y constituye un relevo total y absoluto y una renuncia de derechos de toda reclamación que pueda tener por acciones pasadas, presentes o futuras fundamentadas en la relación patrono-empleado, que son derechos protegidos por las leyes laborales de Puerto Rico. También contendrá lo dispuesto en el Artículo 15 de esta Ley sobre inelegibilidad, por un período de cinco (5) años para reingresar al servicio público como empleado de carrera, de confianza, transitorio o irregular. Este formulario también incluirá lo dispuesto en el Artículo 7 referente al beneficio del plan de salud y lo dispuesto en el Artículo 9, con relación a la aplicabilidad del aumento trienal del tres (3) por ciento.

Artículo 17.- Exclusiones

No serán elegibles para acogerse al Programa los maestros en el salón de clases; policías activos en labores de patrullaje y que presten servicios de vigilancia y seguridad; los oficiales de custodia que laboran para las agencias bajo la sombrilla del Departamento de Corrección y Rehabilitación, los bomberos; los profesionales de la salud como, por ejemplo, médicos, paramédicos, enfermeras, farmacéuticos y técnicos de laboratorio; y los empleados de las áreas de Rentas Internas y Tecnología de Información del Departamento de Hacienda. Tampoco podrían acogerse los empleados de confianza, empleados transitorios, empleados irregulares y aquellos empleados de carrera que, por determinación del Administrador del Programa, con el insumo de la Autoridad Nominadora, se encuentran en puestos que provean servicios directos a la ciudadanía ó servicios esenciales para el funcionamiento de la Agencia, o que sean sufragado en todo o en parte con fondos federales. Se considerarán servicios esenciales aquellos puestos cuyas funciones son de naturaleza especializada, imprescindibles o indispensables para el más efectivo funcionamiento de la Agencia, de manera que se pueda llevar el fin público para el cual fue creada como organismo gubernamental.

No obstante lo anterior, en el caso de empleados de carrera que ocupen puestos que no son elegibles para acogerse al Programa y que interesen acogerse al Programa, estos empleados podrían acogerse únicamente previa una certificación de la Autoridad Nominadora, ratificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a los efectos de que el retiro de dicho empleado no requerirá la contratación de un nuevo empleado en los próximos cinco (5) años. o que el puesto será ~~llenado~~ cubierto mediante el traslado de otro empleado en el servicio público. El Administrador establecerá los procedimientos y los criterios para permitir, en casos justificados, el intercambio de puestos entre empleados de carrera para permitir que un empleado de carrera que ocupa un puesto no elegible para el Programa, pueda cambiar su puesto con otro empleado de carrera en un puesto que sí es elegible para acogerse al Programa.

Artículo 18.- Puestos Vacantes

Todos los puestos de empleados que se acojan al Programa y que no sean ~~llenados~~ cubiertos mediante traslados, se declararán vacantes ~~y serán eliminados.~~ y el Director de la OGP tendrá discreción para eliminarlos, en consulta con las agencias, basado en el criterio de necesidad del servicio y la situación fiscal de la Agencia. Aquellos puestos que queden vacantes debido al retiro de

empleados bajo el Art. 4 (c), y que no sean eliminados, podrán ser ocupados, luego de transcurrido un año fiscal previa certificación de la agencia concernida y la OGP de que ello es necesario para el buen funcionamiento de la agencia y de que existen los fondos necesarios.

Artículo 19.- Autoridad para ordenar traslados y eliminar plazas vacantes

Con el propósito de maximizar la efectividad de este Programa y propiciar durante su vigencia la mayor participación posible en el Programa, el Director de la OGP tendrá autoridad, no empece cualquier disposición en contrario, para ordenar y autorizar, ~~motu proprio~~ o a solicitud de, y en consulta con, los secretarios o jefes de agencia *concernidos*, el traslado de empleados públicos entre agencias, conforme a las necesidades del servicio y la situación fiscal de cada agencia. También tendrá autoridad para eliminar plazas vacantes o congeladas en las agencias, basado en los criterios de necesidad del servicio y la situación fiscal de la agencia.

Artículo 20.- Informes

Cada Autoridad Nominadora deberá someter, dentro de sesenta (60) días luego de finalizado cualquier Período de Elección, un informe al Administrador del Programa, a la ORHELA y a la OGP, que contenga la cantidad de empleados que optaron por acogerse al Programa y el impacto presupuestario que representa dicha acción. El Administrador deberá someter un informe anual a la Asamblea Legislativa que refleje los empleados participantes en el Programa, el impacto presupuestario de dicha participación y el cumplimiento con las disposiciones de esta ley. El Administrador recopilará toda la información de las agencias y someterá un informe final a la ORHELA y a la Asamblea Legislativa dentro de 60 días luego de haber finalizado el período de las agencias para someter sus informes al Administrador.

Artículo 21.- Publicidad

El Administrador del Programa deberá implantar todas las medidas que estime necesarias y convenientes para informar y orientar a los empleados públicos de las Agencias sobre el Programa y las disposiciones de esta Ley, incluyendo, sin limitación, anuncios y avisos en medios de comunicación pública.

Artículo 22.- Autorización de Corporaciones Públicas y Agencias Excluidas

Las Corporaciones Públicas que operan con recursos propios y las agencias excluidas por la definición del Articulo 2 (b) de esta Ley podrán implantar un programa similar al aquí establecido, previa autorización de sus Juntas de Directores u Organismos Directivos y aprobado por el Administrador. El impacto económico de implantar el Programa que determine el Administrador del Sistema de Retiro correspondiente, será sufragado de los recursos propios de dichas corporaciones o agencias. En estos casos será necesaria una ~~previa certificación~~ certificación previa de la Junta de Directores u organismo directivo, ratificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a los efectos de que la participación de los empleados en el Programa no requerirá la contratación de nuevos empleados en los próximos cinco (5) años o que dicha plaza puede ser llenada mediante el traslado de otro empleado en la misma agencia~~.~~ o corporación.

Cualquier empleado de Corporaciones Públicas o Agencias Excluidas de la definición de agencia del Artículo 2(b) de esta Ley que se acoja a un programa aprobado, será inelegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio o irregular de cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de efectividad de participación en el programa. En el caso de empleados de corporaciones públicas o agencias excluidas que se acojan a un plan de retiro temprano incentivado similar al dispuesto en el Artículo 4(b) de esta Ley y aprobado por el Administrador, y que interesen reingresar al servicio público luego de transcurrido este plazo de cinco (5) años ~~en~~ a un patrono miembro del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, a su regreso dejarán de recibir la pensión concedida en esta

Ley y podrán participar en el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro establecido mediante la Ley Núm. 305 del 24 de septiembre de 1999, según enmendada; disponiéndose que al volver a separarse del servicio público se les restablecerá la pensión concedida en esta Ley y podrán recibir los beneficios a los que tengan derecho conforme a las normas aplicables al Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. En el caso de que dichos empleados regresen al servicio público en un patrono miembro del Sistema de Retiro para Maestros luego de transcurrido el plazo de cinco (5) años aquí dispuesto, a su reingreso dejarán de recibir la pensión concedida en esta Ley y podrán aportar al Sistema de Retiro para Maestros; disponiéndose que al volver a separarse del servicio público se les restablecerá la pensión concedida en esta Ley y podrán recibir los beneficios de pensión suplementaria a la que tengan derecho conforme a las normas aplicables al Sistema de Retiro para Maestros.

En el caso de empleados que se acojan a un programa de retiro aprobado por el Administrador similar al dispuesto en el Artículo 4(c) de esta ley, y que interesen regresar al servicio público luego de transcurrido este plazo de cinco (5) años, éstos reingresarán al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno según lo dispone la Ley Núm. 447, supra, o al Sistema de Retiro de Maestros, según lo dispone la Ley Núm. 91, supra, o el sistema de retiro correspondiente, y deberán cumplir con las disposiciones de ley aplicables~~.~~ referentes al reingreso en el servicio público. ~~y las reglas que pueda establecer el Administrador referente al reingreso de pensionados al servicio público.~~

En el caso de los empleados de corporaciones públicas y agencias excluidas que se acojan a los beneficios de retiro temprano en un Programa aprobado similar al que dispone el Artículo 4(b) de esta Ley, las mismas pagarán la pensión dispuesta en dicho Artículo, así como las aportaciones patronales e individuales correspondientes al Sistema de Retiro, hasta la fecha en que el Participante hubiese alcanzado los treinta (30) años de servicios cotizados y la edad requerida bajo el plan de retiro aplicable para poder acogerse al retiro. Luego de dicho periodo aplicable según el plan de retiro correspondiente, la pensión será pagada por el sistema de retiro correspondiente. Si se acogieran en su Programa a lo establecido en el Artículo 4 (c) de esta Ley, dichas corporaciones y agencias serán responsables de pagarle al Sistema de Retiro, las aportaciones individuales y patronales de los empleados acogidos por un término de cinco (5) años.

Estos programas de Corporaciones Públicas y agencias excluidas cumplirán con el período de elección según lo define el Artículo 2.

Artículo 23.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto, no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 24.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación~~.~~ y con excepción de los beneficios concedidos bajo la misma, su implementación culminará en o antes del 31 de diciembre de 2012."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1633.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe de Conferencia al Proyecto del Senado 1633, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2761:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la P. de la C. 2761 titulado:

"*Para enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996 conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico bajo la custodia del Departamento de Hacienda, creado en virtud de la Ley Núm. 45 de 29 de julio de 2009, la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones; y para disponer la distribución de siete millones (7,000,000) de dólares provenientes del Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla en el Artículo 2 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.****"***

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres
(Fdo.)
Luz. M. Santiago González
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
(Fdo.)
Sila María González Calderón

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Antonio Silva Delgado
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

P. de la C. 2761
(Conferencia)

LEY

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996 conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico bajo la custodia del Departamento de Hacienda, creado en virtud de la Ley Núm. 45 de 29 de julio de 2009, la cantidad de ~~siete millones (7,000,000)~~ *cinco millones (5,000,000)* de dólares *provenientes* del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones; *y reasignar dos millones (2,000,000) de dólares adicionales provenientes de los dineros de la Ley Núm. 45, supra* y para disponer la distribución de siete millones (7,000,000) de dólares provenientes del Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla en el Artículo 2 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, dispone la creación del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones. Actualmente dicho fondo especial cuenta con recursos en exceso de los necesarios para cumplir los propósitos para los cuales fue creado.

Ante ello es menester canalizar esos recursos a otros sectores de mayor necesidad en nuestro gobierno. Por tanto, mediante esta legislación se transfiere la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares a diferentes agencias gubernamentales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*:*

Artículo 1.-se enmienda el inciso (i) del Artículo 11 del capítulo ii de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.-Presupuesto y Cargos por Reglamentación.-

(a) . . . . .

(i) El Secretario de Hacienda ingresará en una cuenta especial denominada "Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones", los dineros recaudados en virtud de esta Ley, los cuales podrán ser utilizados única y exclusivamente para sufragar los gastos de operación y funcionamiento de la Junta**,** excepto que para el año fiscal 2000-2001, se transferirá de los recursos de este Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones al Fondo Presupuestario la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares y al Fondo para el desarrollo Socioeconómico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico la suma de cinco millones (5,000,000) de dólares para establecer sistemas ~~teléfonicos~~ telefónicos en dichas comunidades. Para el año fiscal 2009-2010 se transferirá de este mismo Fondo Especial al Fondo para el Acopio Cultural y de las artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico la cantidad de diecisiete millones (17,000,000) de dólares, para la promoción de la cultura, las artes, recreación y deportes en Puerto Rico en todas sus manifestaciones. Durante el Año fiscal 2010-2011 se transferirá de este Fondo Especial al Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto

Rico la cantidad de ~~siete millones (7,000,000)~~ *cinco millones (5,000,000)* de dólares *y se reasignará dos millones (2,000,000) de dólares adicionales provenientes de los dineros sobrantes existentes en dicho Fondo*.

(j) . . . . . "

Artículo 2.-Se dispone la distribución de siete millones (7,000,000) de dólares provenientes del Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla:

1. Departamento de Recreación y Deportes
   a. Fortalecer la recreación y el deporte en la ciudadanía en general. 3,090,000
   b. Para Boys & Girls Club, para gastos de funcionamiento y expansión de los servicios. 700,000
2. Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública
   a. Para la creación del Centro de Producción Internacional. 1,500,000
3. Departamento de Educación
   a. Para la Fundación Biblioteca Dr. Pedro Rosselló González, para el Programa de Digitalización de Documentos y mejoras. 1,400,000
4. Departamento de Agricultura
   a. Para la Junta de Exportación del Café 100% de Puerto Rico, Inc., para pareo de programas promocionales y mercadeo internacional del café artesanal de Puerto Rico. 310,000

Artículo 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos del Artículo 3 de esta Ley.

Artículo 4.- Las asignaciones presupuestarias de esta Resolución Conjunta a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, no se podrán desembolsar ni utilizar para aumentos salariales o de otros beneficios económicos durante el año fiscal 2010-2011, independientemente de la fuente legal de dichos aumentos. Estas asignaciones tampoco se podrán desembolsar ni usar para la liquidación monetaria anual del exceso acumulado de la licencia de enfermedad; tales excesos acumulados de licencia se podrán liquidar, según autorizado por la autoridad nominadora, mediante el disfrute de los días acumulados. Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta quedarán suspendidos en las agencias de la Rama Ejecutiva incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, cualesquiera aumentos salariales y de otros beneficios económicos, y la liquidación monetaria anual del exceso acumulado de la licencia de enfermedad. Las suspensiones de aumentos salariales y de otros beneficios económicos dispuestas en esta Sección podrían ser alteradas sólo en circunstancias en que tales aumentos sean extremadamente necesarios, previa identificación de fondos por la agencia concernida y autorización expresa por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Artículo 5.- Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, las cantidades necesarias para el pago de aportaciones de retiro, seguro de

desempleo, contribuciones retinadas de sus empleados, el servicio de energía eléctrica, el servicio de acueductos y alcantarillados y los cánones de arrendamiento de alquiler de las agencias, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con estas obligaciones por parte de las agencias concernidas.

Artículo 7.-Los fondos asignados en el Artículo 3 de esta Ley podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2761.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe de Conferencia al Proyecto de la Cámara 2761, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 782:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la R. C. de la C. 782 titulada:

"*Para disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.****"***

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres
(Fdo.)
Luz. M. Santiago González
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Antonio Silva Delgado
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo

(Fdo.)
Sila María González Calderón

(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. de la C. 782)

RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, crea el Fondo de Emergencia, con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones, plagas, y con el fin de proteger las vidas y propiedades de las gentes, y el crédito público.

Entre otras disposiciones, la Ley Núm. 91, *supra*, establece que con los recursos asignados al Fondo de Emergencia podrían financiarse los gastos de funcionamiento de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; que el mencionado Fondo sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto; que la referida aportación sea de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior; y que el balance del mismo nunca exceda de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares, lo que sea mayor.

Sin embargo, nuestra Isla atraviesa por una grave situación fiscal que ha llevado al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, a adoptar varias medidas de austeridad y reducción de gastos. Entre estas medidas, se encuentra la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, que decreta un Estado de Emergencia Fiscal y establece el Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico, a los fines de atender de manera integrada y responsable la crisis fiscal.

Ante esta situación, esta Resolución Conjunta dispone, como excepción, que durante el año fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para capitalizar dicho Fondo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*:*

Sección 1.-Se dispone, como excepción, que durante el año fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2010."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 782.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe de Conferencia a la Resolución Conjunta de la Cámara 782, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 854:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la R. C. de la C. 854 titulada:

"Para reasignar la cantidad de seiscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y un (646,961) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Número 173 de 15 de agosto de 2007, Número 218 de 12 de diciembre de 2007 y Número 97 de 13 de agosto de 2008, que se encuentran bajo la custodia de diversas agencias gubernamentales, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres
(Fdo.)
Luz. M. Santiago González
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
(Fdo.)
Sila María González Calderón

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Antonio Silva Delgado
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. de la C. 854)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de seiscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y un (646,961) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Número 173 de 15 de agosto de 2007, Número 218 de 12 de diciembre de 2007 y Número 97 de 13 de agosto de 2008, que se encuentran bajo la custodia de diversas agencias gubernamentales, para que sean utilizados según se

detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 173 de 15 de agosto de 2007, se asignó a diversas instituciones sin fines de lucro la cantidad de trece millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y ocho dólares ($13,652,798), bajo la custodia de diversas agencias gubernamentales. De igual forma, mediante la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 218 de 12 de diciembre de 2007, se asignó a diversas instituciones sin fines de lucro la cantidad de cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos dos ($4,347,202) de dólares; y además, mediante la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 97 de 13 de agosto de 2008, se asignó a diversas instituciones sin fines de lucro la cantidad de diecinueve millones ochocientos mil ($19,800,000) de dólares. La Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos ha identificado un sobrante proveniente de las tres (3) Resoluciones Conjuntas antes mencionadas.

Según las certificaciones provistas por el Departamento de Hacienda y las agencias custodias de los fondos asignados, los sobrantes de las mencionadas Resoluciones Conjuntas son de $283,126.18, $64,248.59 y $299,587.88, respectivamente. Esta medida tiene como propósito reasignar estos fondos sobrantes a diversas entidades e instituciones sin fines de lucro, semipúblicas y privadas, cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños y que hubieren sido previamente cualificadas para poder recibir donativos legislativos de conformidad con la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasignar la cantidad de seiscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y uno dólares (646,961), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Número 173 de 15 de agosto de 2007, 218 de 12 de diciembre de 2007 y 97 de 13 de agosto de 2008, que se encuentran bajo la custodia de diversas agencias gubernamentales a:

A. ADMINISTRACION DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION	
1. Fundación UPENS- Bayamón	50,000
2. Posada De La Victoria – Toa Alta	30,000
SUBTOTAL	**$80,000.00**
B. DEPARTAMENTO DE EDUCACION	
1. Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI)- San Juan	60,000
SUBTOTAL	**$60,000.00**
C. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES	
1. Asociación Recreativa Bo. Palmarejo II, Inc. – Lajas	10,000
2. Asoc. Volleyball Toa Alta, Inc. – Toa Alta	15,000
3. Club Deportivo Orocoveño – Orocovis	20,000
4. Llaneras Toa Baja – Toa Baja	20,000
5. Liga de Baloncesto Juvenil Explosivos – Moca	8,000
6. Los Correcaminos de Toa Alta, Inc. – Toa Alta	15,000

7.	Patrulleros del Pepino – San Sebastián	30,000
8.	Pequeña Ligas de Moca – Moca	10,000
	SUBTOTAL	**$128,000.00**

D.	**DEPARTAMENTO DE SALUD**	
1.	Camuy Health – Camuy	15,000
2.	Centro de Bendición, Inc. de Parcelas Falú–San Juan	15,961
3.	Instituto Psicopedagógico de P.R. -Bayamón	35,000
4.	Sociedad Americana del Cáncer– Capítulo de Puerto Rico	25,000
5.	Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer– San Juan	25,000
6.	Taller Industria para Personas con Impedimento- Coamo	10,000
	SUBTOTAL	**$125,961.00**

E.	**DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**	
1.	Acción Social de Puerto Rico – Guaynabo	10,000
2.	Centro de Ayuda Comunitaria Bo. Aceituna – Moca	5,000
3.	Centro de Adultos y Niños con Impedimento, Inc. – Isabela	20,000
4.	Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento, Inc.-Moca	30,000
5.	Centro de Desarrollo Cristo Reina-Guaynabo	10,000
6.	Centro Geriátrico San Rafael – Arecibo	20,000
7.	Hogar Clara Lair, Inc. – Hormigueros	23,000
8.	Hogar del Niño El Ave María – Bayamón	30,000
	SUBTOTAL	**$148,000.00**

F.	**POLICIA DE PUERTO RICO**	
1.	Asociación Miembros de la Policía	50,000
	SUBTOTAL	**$50,000.00**

G.	**INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA**	
1.	Museo del Café – Ciales	10,000
2.	Salón Literario Libro América en Puerto Rico – San Juan	45,000
	SUBTOTAL	**$55,000.00**
	TOTAL	**$646,961.00**

Sección 2.-Todo donativo que se otorgue por la Asamblea Legislativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Donativos Legislativos".

Sección 3.-Los fondos aquí consignados tendrán vigencia durante un año a partir de la fecha de aprobación del Gobernador.

Sección 4.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 854.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe de Conferencia a la Resolución Conjunta de la Cámara 854, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 865:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la R. C. de la C. 865 titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes del Apartado 17 inciso (h) de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para realizar mejoras permanentes al parque pasivo y placita, ubicado al lado del Centro Comunal de la Urb. Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande y autorizar el pareo de fondos."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres
(Fdo.)
Luz. M. Santiago González
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Antonio Silva Delgado
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo

(Fdo.)
Sila María González Calderón

(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. de la C. 865)
(Conferencia)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes del Apartado 17 inciso (h) de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para realizar mejoras permanentes al parque pasivo y placita, ubicado al lado del Centro Comunal de la Urb. Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande; ~~y autorizar el pareo de fondos~~ para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos noventa y dos dólares con veintinueve centavos ($438,792.29) del sobrante de los fondos provenientes del inciso 48 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 80 del 28 de junio de 2001, cuenta número 398-087-081-2002 ($69,482.12); de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 0311 del 19 de agosto de 2001, cuenta número 311-087-786-2002 ($328,721.45); y de la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1476 del 9 de noviembre de 2003, cuenta número 313-087-784-2004 ($40,588.72), para ser utilizados según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*:*

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes del apartado 17 inciso (h) de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para realizar mejoras permanentes al parque pasivo y placita, ubicado al lado del Centro Comunal de la Urb. Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande.

Sección 2. Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos noventa y dos dólares con veintinueve centavos ($438,792.29) del sobrante de los fondos provenientes del inciso 48 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 80 del 28 de junio de 2001, cuenta número 398-087-081-2002 ($69,482.12); de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 0311 del 19 de agosto de 2001, cuenta número 311-087-786-2002 ($328,721.45); y de la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1476 del 9 de noviembre de 2003, cuenta número 313-087-784-2004 ($40,588.72), para ser utilizados para el siguiente propósito:

A. Para construcción y mejoras en el proyecto del Velódromo en el Municipio de Aguadilla y otras obras y mejoras permanentes.	$438,792.29
Total	**$438,792.29**

Sección ~~2~~ 3.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 865.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe de Conferencia, a la Resolución Conjunta de la Cámara 865, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 868:

"INFORME DE CONFERENCIA

A LA CAMARA DE REPRESENTANTES
Y AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la R. C. de la C. 868 titulada:

"*Para autorizar al Departamento de Corrección y Rehabilitación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ochenta millones de dólares ($80,000,000) para la construcción de un Centro Médico Correccional; disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.****"***

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

Respetuosamente sometido,

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Antonio Silva Delgado
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres
(Fdo.)
Luz M. Santiago González
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
(Fdo.)
Sila María González Calderón"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. de la C. 868)

RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Corrección y Rehabilitación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ochenta millones de dólares ($80,000,000) para la construcción de un Centro Médico Correccional; disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En febrero de 1979, Carlos Morales Feliciano inició una demanda de clase en la Corte Federal Distrito de Puerto Rico contra el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Gobierno de Puerto Rico, por las pobres condiciones en que se encontraba el sistema carcelario y los servicios infrahumanos en que se encontraba el sistema correccional. A estos efectos, en el caso Carlos Morales Feliciano et. al. vs. Estado Libre Asociado de Puerto Rico et. al., Civil No. 79-4 (P.G.), confinados sumariados y sentenciados en 19 instituciones penales de Puerto Rico, reclamaron daños y remedios por estar confinados bajo condiciones que violentaban los derechos protegidos por las Enmiendas 8 y 14 de la Constitución de los Estados Unidos de América.

En septiembre de 1980, el Tribunal Federal encontró que las condiciones en el sistema carcelario de Puerto Rico violaban la octava enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, mediante la cual se prohíbe el castigo cruel e inusual. Desde entonces, la Administración de Corrección ha estado en constante violación de las órdenes emitidas por dicho Tribunal, razón por la cual se le ha impuesto multas multimillonarias.

Aunque reconocemos que la Administración de Corrección se ha esforzado y ha realizado mejoras al sistema carcelario de nuestra Isla, en particular en cuanto al Programa de Salud Correccional, todavía persisten violaciones a los mandatos del Tribunal Federal. Como consecuencia de lo anterior, las multas siguen acumulándose en contra de dicha agencia.

A raíz de lo antes dispuesto, y como una iniciativa para mitigar la situación del sistema carcelario de Puerto Rico, el Gobierno de Puerto Rico ha logrado, a través de los años mediante acuerdos con el Tribunal, que el dinero pagado por concepto de multas impuestas sea utilizado para realizar las mejoras necesarias a las facilidades y servicios de la Administración de Corrección. No obstante lo anterior, las necesidades de una población correccional que continúa en ascenso requiere de la construcción de nuevas facilidades médicas para atender los confinados.

A estos efectos, el Departamento de Corrección y Rehabilitación ha confeccionado un plan para la construcción de un Centro Médico Correccional, a ser construido en el Complejo Correccional de Bayamón. El Centro Médico Correccional proveerá servicios a la población confinada en las siguientes áreas: Sala de Emergencias, Unidad de Radiología, Unidad de Terapia Física, Unidad de Especialistas y Subespecialistas, Servicios de Enfermería (*infirmary*), Dormitorio Médico, y Hospital Psiquiátrico Correccional.

Al día de hoy, el Gobierno de Puerto Rico todavía adeuda sobre 176 millones de dólares por concepto de multas dejadas de pagar. En apoyo a la gestión del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Gobierno de Puerto Rico ha logrado un acuerdo con el Tribunal que permitiría a la Administración de Corrección utilizar el dinero adeudado por concepto de multas impuestas para sufragar la construcción del referido Centro Médico Correccional, incluyendo costos de financiamiento.

Para viabilizar y facilitar este proyecto de tanta importancia para garantizar los derechos de la población confinada de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa estima necesario y conveniente autorizar al Departamento de Corrección y Rehabilitación a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de ochenta millones de dólares ($80,000,000.00) para financiar la construcción del referido Centro Médico Correccional, haciendo posible una mejor calidad de vida para los miembros de la población correccional garantizando su acceso a servicios de salud que cumplan con estándares de salud adecuados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*:*

Sección 1.-Se autoriza al Departamento de Corrección y Rehabilitación a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de ochenta millones de dólares ($80,000,000.00) a ser utilizados para financiar la construcción de un Centro Médico Correccional.

Sección 2.-El Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada año fiscal por los próximos treinta (30) años, comenzando con el año fiscal 2012-2013. Comenzando con el año fiscal 2012-2013, se consignará en los presupuestos correspondientes a cada uno de los próximos treinta años fiscales la cantidad que acuerde con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el pago de los intereses acumulados cada año.

Sección 3.-El dinero proveniente de la línea de crédito se depositará en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento y sólo podrá ser utilizado para sufragar gastos relacionados con la construcción del Centro Médico Correccional. El Banco Gubernamental de Fomento dispondrá los mecanismos administrativos que estime necesario para asegurar que los fondos del préstamo se utilicen exclusivamente para los propósitos dispuestos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Si cualquier sección o parte de esta Resolución Conjunta fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 868.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 868, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 783:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la R. C. de la C. 783, titulada:

"*Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro billones noventa y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil (4,096,483,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2010-2011, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.****"***

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres
(Fdo.)
Luz M. Santiago González
(Fdo.)
Ángel R. Martínez Santiago
(Fdo.)
Sila María González Calderón

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Antonio Silva Delgado
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. de la C. 783)

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro billones noventa y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil (4,096,483,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2010-2011, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; ~~y~~ para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cuatro billones noventa y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil (4,096,483,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2010-2011, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

1.	**Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico**	
a.	Para sufragar los gastos de los servicios médicos hospitalarios basados en seguros de salud, Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada.	$1,122,550,000
2.	**Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario**	
a.	Para ofrecer incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada.	13,000,000
b.	Conceder el Bono de Navidad a los trabajadores agrícolas que sean elegibles conforme lo dispone la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971.	4,500,000
c.	Para asistencia técnica e incentivos económicos a los agricultores bonafides.	2,250,000
d.	Para reembolsar a los agricultores el subsidio salarial que se le concede a los trabajadores agrícolas, según dispone la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada.	38,000,000
e.	Provisión de abono para cultivo para los agricultores bonafides.	4,000,000
f.	Para gastos de funcionamiento de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario	12,716,000
g.	Subsidio Pago de Primas de Seguros - Ley	1,300,000
h.	Programa Incentivo al Arrendamiento de Maquinaria Agrícola.	900,000
i.	Incentivo de Mecanización Agrícola	900,000
j.	Incentivo de seguros para los ranchos de los agricultores.	250,000
k.	Unidades de Calidad y Alto Rendimiento (UCAR)	3,427,000
	Subtotal	**81,243,000**

3.	**Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción**	
a.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, Resolución Conjunta Núm. 183 de 12 de agosto de 2005.	1,250,000
b.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Caimito, Resolución Conjunta Núm. 183 de 12 de agosto de 2005.	250,000
c.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la fundación UPENS.	350,000
d.	Para sufragar gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitarias de Investigación Inc.	100,000
e.	Teen Challenge.	500,000
f.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce, Resolución Conjunta Núm. 183 de 11 de agosto de 2005	250,000
g.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc. Resolución Conjunta Núm. 157 de 11 de agosto de 2005.	2,100,000
	Subtotal	**4,800,000**
4.	**Administración de Servicios Generales**	
a.	Para transferir a la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico, Inc. para la celebración de la misma. Resolución Conjunta Núm. 921 de 27 de junio de 2004.	200,000
5.	**Administración de Servicios Médicos**	
a.	Para el reclutamiento y pago de salarios para el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe.	1,700,000
b.	Gasto de funcionamiento	3,000,000
c.	Reforzar la partida de nómina de ASEM.	10,460,000
	Subtotal	**15,160,000**
6.	**Administración de Vivienda Pública**	
a.	Para el Programa Residenciales de Vivienda Pública Estatal	1,500,000
7.	**Administración del Derecho al Trabajo**	
a.	Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento y para la creación de oportunidades de empleo.	810,000
b.	Para el Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento, para la creación de oportunidades de empleo mediante programas estatales como Ocupaciones Diversas.	2,000,000
	Subtotal	**2,810,000**

8.	**Aportaciones a los Municipios**	
a.	Para cumplir con la Aportación al Fondo de Equiparación.	183,178,000
b.	Para resarcir a los municipios por la exoneración de la contribución sobre la propiedad no cobrada.	145,987,000
c.	Aportación para el pago del Bono de Navidad a los empleados municipales.	26,066,000
d.	Aportación al Municipio de Culebra para proveer el Servicio de Transportación Marítima.	75,000
e.	Aportación al Municipio de Vieques para proveer el Servicio de Transportación Marítima.	200,000
f.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Vieques.	2,676,000
g.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Culebra.	550,000
h.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Maricao.	500,000
i.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Loíza.	600,000
j.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Las Marías.	500,000
k.	Para gastos de funcionamiento, Municipio de Ciales.	300,000
l.	Para renovaciones en el Tablado de la Guancha, Municipio de Ponce.	250,000
m.	Para construcción de Paseo Tablado en el Municipio de Aguada.	200,000
n.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Lares.	150,000
o.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Camuy.	150,000
p.	Para cunetones y aceras en el Municipio de Cabo Rojo.	150,000
q.	Para obras y mejoras permanentes, Villa Pesquera del Municipio de Lajas.	250,000
r.	Para obras y mejoras a Casa Alcaldía del Municipio de Patillas.	200,000
s.	Para asfaltar la Carr.414, km. 2.0, Interior, Sector El Palmar del Barrio Guayabo del Municipio de Aguada.	35,000
t.	Para gastos de funcionamiento del Instituto de Enseñanza y Desarrollo de Ciudadano Bilingüe, San Juan.	750,000
	Subtotal	**362,767,000**

9. Aportaciones a los Partidos Políticos	
a. Para sufragar gastos de los partidos políticos principales en años que no sean de elecciones generales.	1,200,000
10. Aportación al Quehacer Cultural	
a. Para sufragar gastos de funcionamiento del Ateneo Puertorriqueño.	500,000
11. Aportaciones para Pensiones y Seguridad Social	
a. **Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Judicatura**	
1. Aumento por costo de vida (C.O.L.A.) a pensionados del Gobierno Central, municipios, corporaciones y judicatura, Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992.	7,066,000
2. Conceder aumento de pensiones menores de $3,600 anuales, Ley Núm. 23 de 23 de septiembre de 1983.	1,345,000
3. Aumento de la pensión al cónyuge supérstite e hijos del pensionado a 50%.	10,000,000
4. Bono de verano de $100 para los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico y sus Instrumentalidades en julio de cada año, Ley Núm. 37 de 13 de junio de 2001.	10,400,000
5. Bono de medicamentos de $100, exento del pago de contribuciones sobre ingresos para los pensionados del Sistema de Retiro, Ley Núm. 155 de 27 de junio de 2003.	8,000,000
6. Aumento C.O.L.A. a pensionado de alto riesgo equivalente a 3% de su pensión retroactivo al 1ro. de julio de 1996.	462,000
7. Aumento en 3% a pensiones - Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951.	33,786,000
8. Aumento en 3% a pensiones - Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954.	629,000
9. Aumento en pensión a jubilados antes de julio de 1973, Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973.	450,000
10. Autorizar el uso de fondos del Sistema de Retiro para conceder préstamos para viajes culturales, Ley Núm. 72 de 20 junio de 1956.	600,000
11. Beneficios a participantes de alto riesgo: policías, bomberos, guardias penales, guardias nacionales, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de	

Recursos Naturales y herederos en caso de incapacidad o muerte en funciones oficiales, Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958.	17,000,000
12. Establecer un aumento de $200 ó la diferencia entre lo que reciben actualmente de pensión y $1,000, lo que sea menor, en las pensiones de los policías, Ley Núm. 208 de 25 de agosto de 2000.	6,153,000
13. Aumento de $750 a $1,000 el beneficio mínimo por defunción de los pensionados, Ley Núm. 548 de 1 de octubre de 2004.	386,000
14. Aumento a un mínimo de $300 la pensión o anualidad por retiro de los pensionados, Ley Núm. 158 de 27 de junio de 2003.	11,559,000
15. Aumento Bono de Navidad, Ley Núm. 109 de 2 de septiembre de 1997.	37,723,000
16. Pensión a viuda del Presidente del Senado o Cámara, Ley Núm. 82 de 2 de mayo de 1941.	12,000
17. Anualidad vitalicia de $25,000 a ex gobernadores antes de 1992 y $10,000 a la viuda, Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965.	51,000
18. Beneficios para guardias penales, guardias nacionales, policías y bomberos incapacitados por evitar fuga en masa de la penitenciaría estatal y revuelta nacionalista, Ley Núm. 6 de 6 de diciembre de 1950 y Ley Núm. 7 de 12 de diciembre de 1950.	3,000
19. Beneficios a viudas y beneficiarios policías pensionados no acogidos al momento de su muerte al Seguro Social, Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968.	7,000,000
20. Plan de salud, Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963.	90,000,000
Subtotal	**242,625,000**
b. Sistema de Retiro para Maestros	
1. Aumento Bono de Navidad, Ley Núm. 109 de 2 de septiembre de 1997.	14,087,000
2. Aumento en pensión a jubilados antes de julio de 1973, Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973.	31,000
3. Bono de medicamentos de $100, exento del pago de contribuciones sobre ingresos, Ley Núm. 162 de 15 de julio de 2003.	3,401,000
4. Autorizar el uso de fondos del sistema de retiro para conceder préstamos para	

viajes culturales, Ley Núm. 22 de 14 de junio de 1965.	49,000
5. Aumenta de $500 a $1,000 el beneficio por defunción de un pensionado maestro, Ley Núm. 272 de 14 de septiembre de 2004.	187,000
6. Bono de verano de $100, Ley Núm. 38 de 13 de junio de 2001.	3,401,000
7. Aumento en 3% las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951.	27,208,000
8. Provee la mitad del aumento en las pensiones concedido en la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951 a los maestros con pensiones menores de $300 mensuales.	50,000
9. Aumento de plan médico a $100 mensuales, Ley Núm. 52 de 16 de junio de 1966.	31,558,000
10. Establecer un aumento trienal en las pensiones de los maestros 3%, Ley Núm. 171 de 30 de julio de 2003.	1,192,000
14. Para cubrir insuficiencia en las asignaciones de las leyes especiales, AF 1965-2003.	10,764,000
Subtotal	**91,928,000**
12. Asamblea Legislativa, Actividades Conjuntas	
a. Para sufragar el Premio Thurgood Marshall, Ley Núm. 9 de 3 de mayo de 1993, según enmendada. 2,000	
b. Para cubrir los gastos sobre la Resolución sobre las Carpetas.	15,000
c. Para costear el aumento en los servicios de agua y luz del Capitolio.	330,000
d. Para becas para estudios graduados en disciplinas relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente – Ley Núm. 157 de 2 de noviembre de 2007.	15,000
e. Para becas para estudios graduados con especialidad en educación especial para maestros certificados por el Departamento de Educación.	15,000
f. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, Ley Núm. 53 de 27 de julio de 1997.	150,000
g. Para gastos de funcionamiento del Programa Córdova de Internados Congresionales, Resolución Conjunta Núm. 554 de 3 de noviembre de 1998.	375,000

h.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009.	176,000
i.	Para la adquisición de materiales y equipo para los acondicionadores de aire de la Asamblea Legislativa y la Superintendencia del Capitolio.	500,000
j.	Para sufragar los gastos de la Superintendencia del Capitolio	162,000
k.	Para sufragar los gastos de la Oficina de Servicios Legislativos	162,000
l.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales.	200,000
m.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Internados Legislativos Ramos Comas.	175,000
n.	Para sufragar la membrecía, del Concilio de Gobiernos Estatales.	115,000
o.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Internado Laboral Santiago Iglesias Pantín, Ley Núm. 66 de 25 de agosto de 2005.	40,000
p.	Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar.	19,800,000
q.	Para el Programa de Becas Antonia Pantoja.	8,000
r.	Para el sistema de información de la Oficina de Servicios Legislativos.	250,000
s.	Para la adquisición de edificios, realización de obras y mejoras, instalación de sistema de seguridad en la Asamblea Legislativa y para gastos de funcionamiento de la Superintendencia del Capitolio.	4,400,000
t.	Proyecto de la Cámara de Representantes para el desarrollo y construcción de la Plaza en Honor a la Mujer Puertorriqueña.	1,000,000
u.	Proyecto de la Cámara de Representantes para la restauración de la Plaza El Maestro.	500,000
v.	Proyecto de la Cámara de Representantes para la construcción de aceras, caminos,	

paisajismo, iluminación y mobiliario urbano de la Lomita de los Vientos.	1,000,000
w. Proyecto de la Cámara de Representantes para la restauración del Salón Protocolar, arreglos a la escalera principal y área del recibidor y creación de la Biblioteca de la Historia Legislativa.	1,000,000
x. Proyecto de la Cámara de Representantes para la adquisición y mantenimiento de equipo de seguridad por la Asamblea Legislativa, Empresas de Seguridad de la Asamblea Legislativa.	500,000
y. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro.	60,000
Subtotal	**30,950,000**
13. Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto	
a. Para resarcir sentencias contra el Estado	25,000,000
b. Para resarcir sentencias contra diferentes agencias	26,246,000
c. Para pagar la deuda del Centro Comprensivo del Cáncer	2,067,000
d. Para el pago de préstamos para nutrir el Fondo de Emergencia	17,613,000
e. Para el pago a la deuda al BGF para el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas.	779,000
f. Para el pago de sobregiro de la Policía de Puerto Rico	2,697,000
g. Para el pago a la deuda de la ASDA	1,500,000
h. Para el pago de proyectos de tecnologías de información Gubernamental.	24,331,000
i. Para el pago de deuda de arrendamiento de edificios públicos – Acuerdo con Administración de Tribunales	3,737,000
j. Para el pago de deuda del Departamento de la Vivienda	1,568,000
k. Para el pago por deuda en el Fondo de Equiparación AF 2007-2008	8,852,000
l. Para el Plan de Pago de deuda del Fondo de Mejoras sin fuente de repago.	101,412,000
m. Para el Plan de Pago de Deuda del Fondo de Interés Apremiante sin fuente de repago.	63,108,000
n. Para nota a pagar de PREPA RC Núm. 1290 de 24 de agosto de 2004	6,327,000
o. Deficiencia acuerdo interagencial con DTOP	5,000,000

p. Para el pago a la deuda de DTOP con la Autoridad de los Puertos	15,000,000
r. Para el pago de deuda de la Autoridad de Puerto de las Américas	16,520,000
s. Para Pago de la deuda PFC Serie Ley 164 de 2001	5,903,000
t. Asignación especial a la AAA para evitar incumplimiento con el "Master Agreement of Trust".	85,000,000
u. Para el Pago del Programa de Retiro Temprano de Junta de Calidad Ambiental	7,487,000
v. Para el pago de deuda con el Sistema de Retiro de la Administración del Derecho al Trabajo.	2,311,000
w. Para el pago a la deuda con el Sistema de Retiro de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores.	594,000
x. Para el estudio de la deuda acumulada sobre la Ley de Retribución Uniforme para la Policía de Puerto Rico.	500,000
x. Para el Programa Tus Valores Cuentan	1,000,000
y. Para expandir el desarrollo de los servicios en línea de PR.gov	1,300,000
y. Para el establecimiento de una Red Cibernética Interagencial de transmisión de data del Gobierno	1,200,000
z. Para la primera fase de mecanización del Registro de la Propiedad	200,000
aa. Para la centralización del Sistema de Elegibilidad	1,000,000
bb. Para el Plan de Pago de Deudas del ELA con Corporaciones Públicas	73,848,000
Subtotal	**502,100,000**
14. Autoridad de Edificios Públicos	
a. Aportación gubernamental para el pago de la nómina.	6,000,000
15. Autoridad de los Puertos	
a. Para gastos operacionales del Puerto de Mayagüez.	900,000
16. Autoridad de Transporte Marítimo	
a. Para gastos operacionales y de mantenimiento de los servicios de transportación marítima incluyendo Vieques y Culebra.	23,957,000

b. Para el pareo de fondos federales para la remodelación del terminal marítimo.	200,000	
Subtotal	**24,157,000**	
17. Autoridad Metropolitana de Autobuses		
a. Para la compra de materiales y suministros.	3,000,000	
b. Para gastos de nómina y costos relacionados.	2,000,000	
Subtotal	**5,000,000**	
18. Autoridad de Desperdicios Sólidos		
a. Para el Programa de Reciclajes.	2,000,000	
b. Para el Programa de Manejo de neumáticos, Ley Núm. 41de 22 de julio de 2009.	2,000,000	
Subtotal	**4,000,000**	
19. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura		
a. Para cumplir con el pago de las emisiones de bonos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.	117,000,000	
20. Comisión Estatal de Elecciones		
a. Para sufragar los gastos relacionados con la Junta Revisora de los Distritos Senatoriales y Representativos después de la realización del Censo decenal.	225,000	
b. Para el anticipo para sufragrar los gastos relacionados a las primarias locales y preelectorales correspondientes a las elecciones generales de 2012.	1,000,000	
Subtotal	**1,225,000**	
21. Compañía de Comercio y Exportación		
a. Para la concesión de incentivos para la creación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas.	1,000,000	
22. Compañía de Turismo		
a. Para el pago de incentivos a los barcos cruceros.	4,000,000	
23. Consejo de Educación Superior		
a. Para la concesión de becas y ayudas educativas a Estudiantes que cualifiquen excepto estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.	~~20,574,800~~	20,044,800
24. Consejo General de Educación		
a. Para gastos de funcionamiento para licenciar y acreditar las escuelas públicas y privadas de Puerto Rico.	135,000	
25. Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública		
a. Para gastos relacionados a la continuación del Taller Dramáticos de Radio 940 AM.	200,000	
b. Para mejoras a la señal digital.	700,000	

c. Para la Producción y Difusión de los juegos Centroamericanos.	1,500,000
d. Para gastos de funcionamiento para el Programa de Producción de Telenovelas, Miniseries o Unitarios en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, Ley Núm. 223 de 29 de agosto de 2000.	700,000
Subtotal	**3,100,000**
26. Corporación de las Artes Musicales	
a. Para brindar apoyo financiero a la Orquesta Sinfónica de P.R. y Orquesta Sinfónica Juvenil	1,430,000
b. Para gastos de funcionamiento del Teatro Ópera Inc.	95,000
c. Para brindar apoyo financiero a las Artes Escénico Musicales	250,000
Subtotal	**1,775,000**
27. Corporación del Centro de Bellas Artes	
a. Para gastos de funcionamiento de la Sala Sinfónica.	1,700,000
28. Corporación del Centro Cardiovascular	
a. Para gastos corrientes de la renta del edificio principal del centro	3,051,000
29. Cuerpo de Emergencias Médicas	
a. Para gastos de funcionamiento de la celebración de Mayagüez 2010 (hospedaje, alimentos, gasolina y horas extras).	616,000
30. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio	
a. Para la implantación de las nuevas agencias de permisos.	2,200,000
b. Para gastos de funcionamiento de la Autoridad para el Redesarrollo de Terrenos y Facilidades de Roosevelt Roads.	~~500,000~~ 900,000
Subtotal	**2,700,000 3,100,000**
31. Departamento de Educación	
a. Para sufragar gastos de funcionamiento del Colegio San Gabriel, Inc.	500,000
b. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro CREARTE Inc.	200,000
c. Para el pareo de fondos de “Broadband”, Iniciativa Tecnológica Centro Oriental, INTECO.	1,200,000
d. Para la Fundación Biblioteca Rafael Hernández Colón, Inc.	300,000

e.	Para el Programa Alianza para Educación Alternativa.	10,000,000
	Subtotal	**12,200,000**
32.	**Departamento de Estado**	
a.	Para mejoras a los tres edificios del Departamento.	729,000
b.	Para los juegos Centroamericanos	45,000
c.	Para el Consejo de Reorganización y Modernización del Gobierno	54,000
d.	Para gastos de funcionamiento del Comité Censo 2000.	25,000
	Subtotal	**853,000**
33.	**Departamento de Hacienda**	
a.	Para gastos de auditoría y consultoría de la confección de los estados financieros para el Gobierno.	1,000,000
b.	Para sufragar gastos de la celebración de la Fiesta de Reyes Juanadina, Ley Núm. 163 de 26 de diciembre de 2005.	75,000
c.	Para pago de gastos de funcionamiento de Ballet Concierto, Resolución Conjunta Núm. 107 de 4 de agosto de 2005.	200,000
d.	Para el pago de pensión vitalicia a Wilfredo Benítez, Resolución Conjunta Núm. 726 de 9 de diciembre de 1995.	7,000
e.	Para ser transferidos a la Sociedad para la Asistencia Legal, para sufragar gastos de funcionamiento.	9,100,000
f.	Para ser transferidos a la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	450,000
g.	Para ser transferidos a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	3,310,000
h.	Para ser transferidos a Pro-Bono Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	500,000
i.	Para el pago de deuda de los TRANS	55,000,000
j.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño, Ley Núm.276 de 18 de agosto de 1999, según enmendada.	200,000
k.	Para el pago de la Fianza Global Estatal.	320,000
	Subtotal	**70,162,000**
34.	**Departamento de Justicia**	
a.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts".	6,000,000

b. Para el pago de honorarios de representación legal a bufetes según lo dispuesto en la Ley Núm. 9 de 1975.	2,000,000
Subtotal	**8,000,000**
35. Departamento de Recreación y Deportes	
a. Para ser transferidos a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, para gastos operacionales y compra de materiales y equipo.	450,000
b. Para ser transferidos al Comité Olímpico de Puerto Rico, para gastos operacionales y compra de materiales y equipo, Albergue Olímpico Salinas.	500,000
c. Para sufragar gastos de operación del Maratón de Puerto Rico en Villalba, Ley Núm. 143 de 3 de junio de 1976, según enmendada.	20,000
d. Gastos de funcionamiento de Boys & Girls Club.	1,000,000
e. Para sufragar los gastos de operación del Maratón San Blas, Ley Núm. 154 de 11 de agosto de 1995.	125,000
f. Para nutrir el Fondo y gastos de funcionamiento de la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a tiempo completo, Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001.	2,200,000
g. Para gastos de celebración del Festival Deportivo y las Justas Interuniversitarias LAI.	100,000
h. Para transferir a la carrera Internacional Abraham Rosa 10K Inc.	50,000
i. Para obras y mejoras permanentes en el Parque de Pelota del Barrio ~~Laurel~~ Yaurel en el Municipio de Arroyo.	300,000
j. Para obras y mejoras permanentes en el Parque de Pelota Arcadio Maldonado del Barrio Coco en el Municipio de Salinas.	200,000
k. Para la Primera Fase del Natatorium del Municipio de Gurabo.	150,000
l. Para repavimentación del estacionamiento de las facilidades del Acrópolis del Municipio de Manatí.	100,000
m. Para obras y mejoras al Parque Monagas del Municipio de Ponce.	200,000
n. Para la construcción y mejoras al Parque de Niños en el Municipio de Adjuntas.	100,000

o. Para mejoras a facilidades recreativas del Barrio Plata del Municipio de Aibonito.	125,000
p. Fortalecer la recreación y el deporte en la ciudadanía en general.	3,000,000
Subtotal	**8,620,000**
36. Departamento de Salud	
a. Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para la adquisición de materiales medicoquirúrgicos y equipos radiológicos y neuroquirúrgicos; ofrecer mantenimiento al equipo; y ofrecer adiestramientos al personal del Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe, Resolución Conjunta Núm. 1618 de 10 de septiembre de 2004.	300,000
b. Ley de Donaciones y Transplantes de PR para gastos de funcionamiento de la Junta Coordinadora, Ley Núm. 325 de 2 de septiembre de 2000.	250,000
c. Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, Resolución Conjunta Núm. 336 de 12 de julio de 2000.	150,000
d. Para llevar a cabo el Día Nacional ‘ para realizarse la prueba de Hepatitis C, Ley Núm. 42 de 3 de enero de 2003.	2,000,000
e. Para nutrir el Fondo contra Enfermedades Catastróficas. Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada.	8,000,000
f. Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento, Resolución Conjunta Núm. 165 de 11 de agosto de 2005.	550,000
g. Para gastos de Funcionamiento de la Junta Examinadora de Consejos Profesionales. Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2002.	10,000
h. Para reglamentar el ejercicio de la profesión de Psicología.	10,000
i. Comisión para la implantación de la Política Pública en la prevención del suicidio.	40,000
j. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición. Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999, según enmendada.	100,000
k. Para regular la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados.	25,000

l. Para reglamentar la práctica del masaje ‘ y profesión terapeuta del masaje.	10,000
m. "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" la cual regirá la práctica de la medicina en PR. La Junta estará adscrita al Departamento de Salud. Ley Núm. 139 de 19 de agosto de 2008.	1,000,000
n. Para gastos de funcionamiento para el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999.	30,000
o. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Junta Examinadora que reglamenta la práctica de Histotécnicos e Histotecnólogos, Ley Núm. 258 de 31 de agosto de 2000.	30,000
p. Para gastos de funcionamiento de la Junta Examinadora de doctores en Naturopatía, Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997	30,000
q. Desarrollo de la Política Pública del ELA relacionada con la población con trastornos de la condición de Autismo, Ley Núm. 318 de 28 de diciembre de 2003.	350,000
r. Para la subvención aérea del Municipio de Vieques.	500,000
s. Para gastos de funcionamiento, Sociedad Americana del Cáncer.	300,000
t. Para la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer.	75,000
u. Para gastos de funcionamiento, Centro Trauma del Municipio de Mayagüez.	3,000,000
v. Para gastos de funcionamiento, Hospital Pediátrico.	2,000,000
w. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, Ley Núm. 259 de 31 de agosto de 2000.	100,000
Subtotal	**18,860,000**
37. Departamento de la Vivienda	
a. Para gastos de funcionamiento de la Red de Apoyo Social.	75,000
38. Deuda Pública	
a. Pago de Deuda Constitucional GO's, aportación al Fondo de Redención de la deuda para el pago principal e intereses de emisiones de bonos.	200,813,000

39.	**Instituto de Cultura Puertorriqueña**	
a.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Galería Nacional.	157,000
b.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Fondo para el Fomento del Teatro Puertorriqueño, para otorgar subvenciones para compañías de teatro.	100,000
c.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Banda Estatal de Puerto Rico.	125,000
d.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Archivo General de Puerto Rico.	100,000
e.	Para la celebración de la Trienal Poli/Gráficas de San Juan, América Latina y el Caribe, Ley Núm. 512 de 29 de septiembre de 2004.	350,000
f.	Para nutrir el Fondo Rotativo Especial para la administración, operación y mantenimiento de los Teatros Matienzo y Music Hall, Ley Núm. 511 de 29 de septiembre de 2004.	200,000
g.	Para ser transferidos al Coro de Niños de Ponce para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
h.	Para ser transferidos al Coro de Niños de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.	175,000
i.	Para sufragar gastos de la División de Artes Populares.	50,000
j.	Para ser transferidos al Centro Cultural Ramón Aboy Miranda para sufragar gastos de funcionamiento.	30,000
k.	Para ser transferidos al Ballet de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
l.	Para ser transferidos al Quinteto Oficial de P. R. para sufragar gastos de funcionamiento.	25,000
m.	Para ser transferidos a la Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta para sufragar gastos de funcionamiento.	100,000
n.	Para ser transferidos a la Casa Nilita Vientós de Gastón para sufragar gastos de funcionamiento.	25,000
o.	Para ser transferidos al Museo de Arte de Puerto Rico para sufragar gastos de funcionamiento.	600,000
p.	Para ser transferidos al Museo de Las Américas para sufragar gastos de funcionamiento.	300,000

q. Para ser transferidos al Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe para sufragar gastos de funcionamiento.	75,000
r. Para ser transferidos a la Fundación Felisa Rincón para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
s. Para ser transferidos al Centro Cultural Guarionex, Utuado para sufragar gastos de funcionamiento.	7,000
t. Para ser transferidos al Centro Cultural Jesús M. Muñoz, Utuado para sufragar gastos de funcionamiento.	7,000
u. Para ser transferidos a la Casa Paoli para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
v. Para ser transferidos a la Beca Dr. Ricardo E. Alegría para sufragar gastos de funcionamiento.	6,000
w. Para ser transferidos al Programa Rafael Martínez Nadal para sufragar gastos de funcionamiento.	15,000
x. Para ser transferidos al Teatro del 60, Inc. para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
y. Para ser transferidos a la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
z. Para ser transferidos al Museo de Arte Contemporáneo para promover las artes plásticas, llevar a cabo actividades educativas y culturales, y mantener un Centro de Documentación sobre Arte Contemporáneo, Ley Núm. 91 de 19 de agosto de 1994, según enmendada.	500,000
aa. Para sufragar gastos de operación de la Fundación Luis Muñoz Marín, Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986, según enmendada.	1,000,000
bb. Pago de la pensión vitalicia a la señora Carmen Belén Richardson, Ley Núm. 62 de 20 de febrero de 2004.	24,000
cc. Para sufragar gastos de gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Ponce, Inc., Ley Núm. 227 de 29 de agosto de 2000.	1,000,000
dd. Para gastos de funcionamiento de la Fundación de Puerto Rico Arturo Somohano para la Orquesta Filarmónica de Puerto Rico Arturo Somohano, Resolución Conjunta Núm. 438 de 8 de agosto de 2000.	500,000

ee. Para nutrir el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, para conceder ayudas a entidades culturales.	250,000
ff. Para transferir a Gíbaro de Puerto Rico para gastos de funcionamiento.	69,000
gg. Para transferir a Producciones Flor de Cahillo, Inc. Gastos de funcionamiento.	100,000
hh. Para ser transferidos a la Casa del Libro para gastos de funcionamiento.	10,000
ii. Para gastos operacionales y relacionados, Galería Nacional.	45,000
jj. Para gastos operacionales y relacionados, Banda Estatal.	175,000
kk. Para producciones teatrales con productores y artistas locales.	450,000
ll. Para la realización de la Feria de Artesanos de PR.	250,000
mm. Para la realización del Festival de la Palabra.	50,000
nn. Para el Instituto de Literatura Puertorriqueña, Ley Núm. 113/2008.	30,000
oo. Para sufragar gastos operacionales gastos operacionales relacionados a la Ley de Nuestra Música Puertorriqueña, Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada.	160,000
Subtotal	**7,460,000**
40. Junta de Planificación	
a. Para el estudio del rediseño del Sistema de Desarrollo Económico.	150,000
b. Para gastos de funcionamiento del Grupo Consultivo para el Desarrollo de la Región de Castañer, Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada.	150,000
Subtotal	**300,000**
41. Oficina de Asuntos de la Juventud	
a. Para sufragar gastos del Programa Juvempleo, Ley Núm. 464 de 23 de septiembre de 2004.	1,802,000
b. Para cumplir con la otorgación del "Premio Compromiso Juvenil", Ley Núm. 434 de 22 de septiembre de 2004.	1,000
Subtotal	**1,803,000**

42. Oficina de la Procuradora de las Mujeres		
a. Para los servicios que se ofrecen en la comunidad sobre la prevención de discrimen y violencia contra las mujeres.	1,000,000	
43. Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado		
a. Para los premios de empleados públicos, Manuel A. Pérez. 11,200		
44. Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales		
a. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.	340,000	
b. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.	~~600,000~~	730,000
c. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico.	35,000	
d. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico.	100,000	
Subtotal	**~~1,075,000~~**	**1,205,000**
45. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos		
a. Para la Campaña Educativa sobre la Carta de Derechos de Las Personas con Impedimentos, Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004.	225,000	
46. Oficina del Procurador del Veterano		
a. Para subvencionar los costos de servicios domiciliarios provistos a nuestros veteranos en la Casa del Veterano de Juana Díaz.	1,170,000	
b. Para fortalecer los servicios de asistencia, orientación y asesoría a los veteranos o familiares de éstos para la protección de sus derechos y beneficios.	300,000	
Subtotal	**1,470,000**	
47. Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada		
a. Para nutrir el Programa de Coordinación, Educación, Evaluación y Protección para realizar proyectos en beneficio de las personas de edad avanzada.	$1,300,000	
b. Para el pareo estatal de fondos federales.	339,000	
Subtotal	**1,639,000**	
48. Secretariado del Departamento de la Familia		
a. Para sufragar ayudas a víctimas de desastres naturales y otras labores humanitarias y gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico.	300,000	

b. Para sufragar los gastos del concilio multisectorial en apoyo a las personas sin hogar. Ley Núm. 130 de 27 de septiembre de 2007.	250,000
c. Para sufragar gastos relacionados a la Comisión para la Prevención del suicidio. Ley Núm. 277 de 12 de agosto de 1999.	40,000
d. Para gastos de funcionamiento del Centro Geriátrico San Rafael, Inc. de Arecibo, Resolución Conjunta Núm. 1332 de 27 de agosto de 2004.	80,000
Subtotal	**670,000**
49. Tribunal General de Justicia	
a. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Rama Judicial, Ley Núm. 147 de 18 de agosto de 1980, según enmendada, mediante la Ley Núm. 286 de 20 de diciembre de 2002.	347,944,000
50. Universidad de Puerto Rico	
a. Para sufragar gastos operacionales de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966.	691,487,000
b. Para gastos de funcionamiento de la Red Sísmica de Puerto Rico (832,000) y de la Red de Movimiento Fuerte ($560,000), Ley Núm. 106 de 24 de julio de 2002.	1,392,000
c. Servicios Médicos Indigentes en el Recinto de Ciencias Médicas, Resolución Conjunta Núm. 1527 de 7 de septiembre de 2004.	8,000,000
d. Para gastos de funcionamiento del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, Ley Núm. 166 de 12 de agosto de 2000.	1,000,000
e. Para realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer, Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999.	50,000
f. Para gastos de funcionamiento del Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004.	500,000

g.	Para gastos de funcionamiento del Centro Comprensivo de Cáncer, Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004.	5,500,000
h.	Para conceder becas a estudiantes de Medicina, Odontología y Medicina Veterinaria, Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948.	500,000
i.	Gastos de funcionamiento del Centro Ponceño de Autismo, Inc.	87,000
j.	Para sufragar los gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas. Ley Núm. 299 de 8 de diciembre de 2003.	19,000,000
k.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Asistencia Tecnológica De Puerto Rico, RC 1531 de 7 de agosto de 2004.	950,000
l.	Para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes Cualifiquen. Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002.	15,000,000
m.	Deuda por concepto de Becas y ayuda educativa a estudiantes que (AF 2007-08), Resolución Conjunta Núm. 197 de 4 de octubre de 2007.	5,000,000
n.	Para el pago de la deuda del	
o.	Departamento de Salud y la Administración de Facilidades y Servicios de Salud, por concepto de servicios prestados por la facultad del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad Puerto Rico, a la población médico indigente en las instalaciones del Centro Médico, Resolución Conjunta Núm. 557 de 29 de agosto de 2000, según enmendada.	7,570,000
	Subtotal	**756,036,000**
	Gran Total	**$4,096,483,000**

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas a cada agencia en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Se exceptúa de esta disposición las asignaciones consignadas a la Rama Legislativa y sus componentes, La Rama Judicial, las asignaciones por Fórmula y cualesquiera otra dispuesta en Ley.

Disponiéndose, además, que se excluye de esta autorización cualquier traspaso de fondos por parte de cualquier agencia a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) dirigido a sufragar los costos asociados al Proyecto Demostrativo del Modelo de Cuidado y Servicios Integrados de Salud Mental en las Regiones Oeste y San Juan, según definidas

por la Administración de Seguros de Salud. Cualquier traspaso o asignación dirigida a sufragar lo anterior, o cualquier posible expansión de dicho Proyecto Demostrativo, requerirán la autorización expresa de la Asamblea Legislativa. Al evaluar cualquier asignación presupuestaria ulterior o transferencia de fondos entre cualquier agencia y la ASSMCA, esta Asamblea Legislativa deberá tomar en consideración los objetivos y resultados de dicho Proyecto Demostrativo a la luz de los propósitos de política pública enunciados en la Exposición de Motivos de esta Resolución Conjunta dirigidos al manejo responsable del control de gastos y de las finanzas gubernamentales.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes que contenga un detalle de las transferencias efectuadas conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, se autoriza a la agencia gubernamental a transferir a otras agencias, instrumentalidades públicas, subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta. Esta transferencia lo hará cada agencia sólo en los casos dispuestos en los apartados de la Sección 1.

Sección 4.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, se autoriza al Departamento de Hacienda a transferir al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico los recursos asignados para el pago de las obligaciones contraídas y contenidas en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para los propósitos descritos en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta. Se ordena a cada entidad gubernamental que formalice convenios contractuales a radicar ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo, el séptimo día laborable de cada mes, un informe sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 7.-Se permite aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarios y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Se ordena a cada entidad sin fines de lucro beneficiada bajo esta Resolución Conjunta a radicar ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo un informe semestral sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 9.- Las asignaciones presupuestarias de esta Resolución Conjunta a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, no se podrán desembolsar ni utilizar para aumentos salariales o de otros beneficios económicos durante el año fiscal 2010-2011, independientemente de la fuente legal de dichos aumentos. Estas asignaciones tampoco se podrán desembolsar ni usar para la liquidación monetaria anual del exceso acumulado de la licencia de enfermedad; tales excesos acumulados de licencia se podrán liquidar, según autorizado por la autoridad nominadora, mediante el disfrute de los días acumulados. Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta quedarán suspendidos en las agencias de la Rama Ejecutiva incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, cualesquiera aumentos salariales y de otros beneficios económicos, y la liquidación monetaria anual del exceso acumulado de la licencia de enfermedad. Las suspensiones de aumentos salariales y de otros beneficios económicos dispuestas en esta Sección podrían ser alteradas sólo en circunstancias en que tales aumentos sean extremadamente

necesarios, previa identificación de fondos por la agencia concernida y autorización expresa por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Sección 10.- Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, las cantidades necesarias para el pago de aportaciones de retiro, seguro de desempleo, contribuciones retinadas de sus empleados, el servicio de energía eléctrica, el servicio de acueductos y alcantarillados y los cánones de arrendamiento de alquiler de las agencias, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con estas obligaciones por parte de las agencias concernidas.

Sección 11.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 12.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2010."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 783.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe de Conferencia a la Resolución Conjunta de la Cámara 783, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 784:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la R. C. de la C. 784 titulada:

*"Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.***"**

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González Colón

(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres
(Fdo.)
Luz. M. Santiago González
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
(Fdo.)
Sila María González Calderón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Antonio Silva Delgado
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

R. C. de la C. 784

RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Fondo Presupuestario fue creado por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto". La misma establece que, comenzando con el Año Fiscal 95-96, el Fondo Presupuestario será capitalizado anualmente por una cantidad no menor del uno por ciento (1%) de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podrá exceder del seis por ciento (6%) de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al mismo. Asimismo, la referida Ley dispone que el Fondo sea utilizado para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para tal año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública.

Actualmente, Puerto Rico está sumido en la crisis fiscal más grave de su historia. Para atender esta situación, entre otras medidas, se aprueba la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, que declara un estado de emergencia económica y fiscal en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y dispone como política pública la necesidad apremiante de establecer un plan integrado y coherente de estabilización fiscal, la eliminación del déficit estructural, la amortización de la deuda pública, el restablecimiento de la salud fiscal y las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico para así salvar el crédito de Puerto Rico.

Conforme a esta política pública, esta Resolución Conjunta establece, como excepción, que durante el Año Fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147, *supra*, para la capitalización de dicho Fondo. De esta manera, estos recursos estarán disponibles para atender las necesidades apremiantes de la ciudadanía y mejorar la calidad de los servicios del Gobierno.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se dispone, como excepción, que durante el Año Fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2010."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 784.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 784, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2760:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la P. de la C. 2760 titulado:

"*Para crear el "Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico" bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico la cantidad de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros; y para disponer la distribución de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares de dólares provenientes del Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla en el Artículo 6 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.****"***

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres
(Fdo.)
Luz. M. Santiago González
(Fdo.)
Luz. M. Santiago González
(Fdo.)
Ángel R. Martínez Santiago

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Antonio Silva Delgado
(Fdo.)
Antonio Silva Delgado
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo

(Fdo.)
Sila María González Calderón

(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

P. de la C. 2760

LEY

Para crear el "Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico" bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico la cantidad de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros; y para disponer la distribución de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares de dólares provenientes del Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla en el Artículo 6 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*:*

Artículo 1.-Establecimiento del Fondo - se crea el Fondo para el apoyo económico y social de Puerto Rico bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Artículo 2.-El presente Fondo podrá recibir donativos legislativos, municipales, federales, privados, y será permitido el pareo o combinación de los referidos donativos.

Artículo 3.-Para comenzar operaciones, el Fondo recibirá una asignación inicial de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares a ser transferidos del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros.

Artículo 4.-Toda asignación que provenga de este Fondo o cualquier sobrante que ocurra proveniente del mismo por algún veto de línea del Gobernador o cualquier cantidad que quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa. Se establece que esta disposición no podrá ser violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad u organismo gubernamental.

Artículo 5.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-

Los ingresos generados por los conceptos a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, se utilizarán para sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina del Comisionado de Seguros. Además, se utilizarán para sufragar los gastos de mejoramiento de empleos, costos de sistemas de información, programas educativos, becas de estudios para capacitación técnica de empleados, creación, mediante reglamentación al efecto, de programas de internado en la Oficina a través de la contratación de estudiantes universitarios, la compensación adicional para auxiliares o empleados de dicha Oficina por servicios profesionales u oficiales prestados en ésta, en adición a su jornada regular de trabajo y a las funciones ordinarias de dicho auxiliar o empleado, y para realizar trabajos de investigación y estudios en el área de seguros, recopilar estadísticas, crear una unidad que supervise, adecuadamente, a las aseguradoras y organizaciones de servicios de salud, incoar acciones judiciales o intervenir ante los foros judiciales en casos revestidos de un interés público sustancial, auspiciar cátedras sobre el campo de seguros e iniciativas de naturaleza similar en que incurra el Comisionado de Seguros, para servir eficazmente a la industria de seguros, proteger el

interés público y mantener una fiscalización y reglamentación de la más alta excelencia y competencia profesional.

Toda vez que la aportación anual establecida en los Artículos 2.071 y 7.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, podrá ser enmendada cada cinco (5) años solamente; al finalizar cada año fiscal, el Comisionado retendrá el sobrante que hubiese en el Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros, a los fines de cubrir las necesidades presupuestarias de la Oficina del Comisionado de Seguros cuando los ingresos del Fondo no sean suficientes para cubrir aquéllas. Excepto, que para el Año Fiscal 2010-2011, se transferirá de este mismo Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros la cantidad de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares al Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico.

Artículo 6.-Se dispone la distribución de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares provenientes del Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla:

1.	Consejo de Educación Superior	
a.	Para la concesión de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen excepto estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.	~~4,425,200~~ 4,955,200
2.	Departamento de Recreación y Deportes	
a.	Para transferir a Comité Olímpico de Puerto Rico como parte del programa de pareo de fondos y fortalecimiento de los programas de adiestramientos deportivos de alto rendimiento. Se incluyen asuntos de equipamiento y acondicionamiento de instalaciones y la nueva responsabilidad de la delegación a las Olimpiadas Juveniles auspiciadas por el Comité Olímpico Internacional y el programa técnico de la Escuela de Albergue Olímpico.	2,500,000
b.	Para realizar mejoras al parque de la 1era. Extensión de Levittown, Toa Baja.	1,000,000
	Subtotal	$3,500,000
3.	Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción	
a.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Fundación UPENS.	150,000
4.	Instituto de Estadísticas de Puerto Rico	
a.	Para sufragar gastos de funcionamiento.	229,000
5.	Administración de Asuntos Energéticos	
a.	Para sufragar gastos de funcionamiento.	129,000
6.	Instituto de Cultura Puertorriqueña	
a.	Para sufragar gastos del Museo de Arte Contemporáneo.	200,000

7.	Corporación del Centro de Bellas Artes	
	Para sufragar gastos de los eventos artísticos.	700,000
8.	Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.	
a.	Consulta con el Pueblo.	1,050,800
b.	Para saldar la deuda del Departamento de Transportación y Obras Públicas por la titularidad de los terrenos donde ubican las estaciones Norte y el Deportivo del Tren Urbano.	2,000,000
	Subtotal	$3,050,800
9.	Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.	
a.	Para la construcción de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yabucoa.	200,000
b.	Para obras y mejoras en la Villa Pesquera, Barrio Islote, Sector Jareadito en el Municipio de Arecibo.	200,000
c.	Para el desarrollo de proyectos culturales, de artes y deportivos en el Municipio de Ponce.	200,000
	Subtotal	$600,000
	Gran Total	$13,514,000

Artículo 7.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos del Artículo 6 de esta Ley.

Artículo 8.- Las asignaciones presupuestarias de esta Resolución Conjunta a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, no se podrán desembolsar ni utilizar para aumentos salariales o de otros beneficios económicos durante el año fiscal 2010-2011, independientemente de la fuente legal de dichos aumentos. Estas asignaciones tampoco se podrán desembolsar ni usar para la liquidación monetaria anual del exceso acumulado de la licencia de enfermedad; tales excesos acumulados de licencia se podrán liquidar, según autorizado por la autoridad nominadora, mediante el disfrute de los días acumulados. Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta quedarán suspendidos en las agencias de la Rama Ejecutiva incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, cualesquiera aumentos salariales y de otros beneficios económicos, y la liquidación monetaria anual del exceso acumulado de la licencia de enfermedad. Las suspensiones de aumentos salariales y de otros beneficios económicos dispuestas en esta Sección podrían ser alteradas sólo en circunstancias en que tales aumentos sean extremadamente necesarios, previa identificación de fondos por la agencia concernida y autorización expresa por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Artículo 9.- Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, las cantidades necesarias para el pago de aportaciones de retiro, seguro de desempleo, contribuciones retinadas de sus empleados, el servicio de energía eléctrica, el servicio de

acueductos y alcantarillados y los cánones de arrendamiento de alquiler de las agencias, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con estas obligaciones por parte de las agencias concernidas.

Artículo 10.-Los fondos asignados en el Artículo 6 de esta Ley podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Artículo 11.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2760.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe de Conferencia al Proyecto de la Cámara 2760, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 851, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta, sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2678, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley, sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a las R. C. de la C. 785 y 781, dos informes, proponiendo que dichas resoluciones conjuntas, sean aprobadas con enmiendas, tomando como base los textos enrolados, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llamen.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 851:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la R. C. de la C. 851 titulada:

"Para asignar a distintos municipios e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de once millones doscientos mil dólares ($11,200,000), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1184 de 20 de agosto de 2004, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres
(Fdo.)
Luz. M. Santiago González
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
(Fdo.)
Sila María González Calderón

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Antonio Silva Delgado
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. de la C. 851)

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a distintos municipios e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de once millones doscientos mil dólares ($11,200,000), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1184 de 20 de agosto de 2004, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 1184 de 20 de agosto de 2004 autorizó al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de quince millones ($15,000,000) de dólares, a fin de establecer el "Fondo Para el Impulso Económico de las Comunidades de Roosevelt Roads", para ayudar a los municipios y comunidades limítrofes a enfrentar los efectos del cierre de la Base Naval de Roosevelt Roads en Ceiba.

No obstante, este Fondo no fue utilizado por las pasadas Administraciones para lograr el objetivo de reactivar la economía de la región. La utilidad y vigencia de este programa y el Fondo para el Impulso Económico de las Comunidades de Roosevelt Roads se ha disipado. El último comerciante o patrono activo bajo este programa terminó en noviembre de 2009 ya que la mayoría de los desplazados se encuentran trabajando en otros empleos y no solicitan el incentivo. Muchos se han mudado de la región, inclusive a Estados Unidos.

Estos fondos no están siendo utilizados adecuadamente, según su propósito original, y corresponde a esta Asamblea Legislativa cumplir con su mandato de asegurarse que sean utilizados para el beneficio del desarrollo económico de la región este y de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asignan a distintos municipios e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de once millones doscientos mil dólares ($11,200,000), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1184 de 20 de agosto de 2004, para llevar a cabo las obras y mejoras según se desglosa a continuación:

1.	**Municipio de Ceiba**		
	a.	Para la repavimentación de calles y	
	b.	caminos municipales	500,000
	c.	Para mejoras al Centro de Envejecientes	200,000
	d.	Para construcción de entradas y monumentos al Pueblo de Ceiba	300,000
	e.	Para mejoras a parques pasivos en diferentes sectores del municipio.	500,000
2.	**Municipio de Naguabo**		
	a.	Para la repavimentación de calles y caminos municipales.	1,500,000
3.	**Municipio de Fajardo**		
	a.	Para la construcción del Parque del Niño Activo.	1,000,000
4.	**Municipio de Luquillo**		
	a.	Para la construcción del puente del Sector Los Barros del Barrio Pitahaya.	200,000
	b.	Para la construcción del puente del Sector La Mina del Barrio Mata de Plátano.	200,000
	c.	Para la canalización de aguas pluviales en el Sector Canta Gallo.	100,000

	d.	Para la reconstrucción del Parque de Pelota Urbano Joaquín Robles.	300,000
5.	**Municipio de Vieques**		
	a.	Para la repavimentación de calles y caminos municipales	500,000
	b.	Para la construcción de Terminal de Carros Públicos, estacionamiento, y tranvía, en el barrio La Esperanza.	300,000
6.	**Municipio de Culebra**		
	a.	Para la repavimentación de calles y caminos municipales	400,000
	b.	Para la repavimentación y mejoras al estacionamiento de la Playa Flamenco.	200,000
7.	**Municipio de Loíza**		
	a.	Para la construcción de la cancha de baloncesto techada en el Sector La Torre en Piñones.	300,000
	b.	Para la adquisición de dos estructuras en la Calle Espíritu Santo frente a la Plaza Pública y diseño del Museo y Salón de la Fama de la Salsa Clásica y Centro de Convenciones.	400,000
	c.	Para mejoras al Centro de Usos Múltiples de la Urbanización Villas de Loíza del Municipio de Loíza.	150,000.00
	d.	Para mejoras al Centro Comunal, Sector La Torre del Barrio Piñones del Municipio de Loíza.	100,000.00
8.	**Municipio de Canóvanas**		
	a.	Para la repavimentación de las calles del Barrio San Isidro, de Jardines de Palmarejo, y de la Extensión Jardines de Palmarejo.	800,000
9.	**Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads**		
	a.	Para proyectos relacionados al redesarrollo de los terrenos y facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads; y para servicios esenciales para el cumplimiento de los objetivos de la Autoridad.	3,084,900
10.	**Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**		
	a.	Para la construcción del proyecto del Sistema de Alcantarillados sanitarios en el Sector Las Flores (Interior) en el Municipio de Rio Grande	165,100
		Total	**$11,200,000**

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 851.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe del Comité de Conferencia a la Resolución Conjunta de la Cámara 851, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2678:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 2678, titulado:

"Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, a fin de eximir a hombres y mujeres no residentes de Puerto Rico que desean contraer matrimonio en la Isla el requisito de entregar las hojas de los informes de laboratorios clínicos, demostrativos de los resultados de los exámenes para la detección de las enfermedades de transmisión sexual: VDRL, clamidia y gonorrea; establecer que los hombres o mujeres no residentes que contrajeron matrimonio en Puerto Rico no podrán solicitar la acción de anulabilidad, cuando la causa motivo de la acción se debe a que una de las personas padece de sífilis y/o de cualquier enfermedad de transmisión sexual; y para otros fines relacionados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Angel Martínez Santiago
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
(Fdo.)
Lucy Arce Ferrer
(Fdo.)
Alejandro García Padilla
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Carlos J. Méndez Núñez
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. de la C. 2678)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, a fin *de que en Puerto Rico se acepte una certificación médica que cumpla con todas las pruebas requeridas para contraer matrimonio en su lugar de residencia* ~~de eximir~~ a hombres y mujeres no residentes de Puerto Rico que desean contraer matrimonio en la Isla ~~el requisito de entregar las hojas de los informes de laboratorios clínicos, demostrativos de los resultados de los exámenes para la detección de las enfermedades de transmisión sexual: VDRL, clamidia y gonorrea;~~ establecer que los hombres o mujeres no residentes que contrajeron matrimonio en Puerto Rico no podrán solicitar la acción de anulabilidad, cuando la causa ~~motivo de la~~ acción se ~~debe~~ *deba* a que ~~una de las personas~~ ~~uno~~ *de uno los contrayentes* ~~padecen~~ *padezca* de sífilis o de cualquier enfermedad de transmisión sexual *y exista una certificación médica de que cumplió con todas las pruebas requeridas en su estado o país de residencia*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria turística es una de las actividades económicas más importantes del mundo. En Puerto Rico, dicha industria se ha convertido en un verdadero motor económico para el desarrollo de nuestra Isla. Por tal razón, debemos de contar con mecanismos efectivos que sirvan como ventaja competitiva frente a otros destinos turísticos. A tales efectos, se creó la Compañía de Turismo de Puerto Rico para principios de la década de los setentas, mediante la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, como una agencia especializada y dedicada a la misión de fomentar el turismo.

Como parte de las responsabilidades de la Compañía de Turismo está el buscar y promover nuevos productos y atractivos que enriquezcan nuestra oferta turística, *y que se creen nuevos mercados. Esto trae como consecuencia, crecimiento y aumento en el número de empleos, ocupación hotelera y movimiento económico. Este es el caso de una nueva modalidad turística que es motivo de celebración familiar. Es la celebración del matrimonio denominado bodas de destino* ~~al igual que tomar acción ante nuevos mercados que presenten potencial de crecimiento. Tal es el caso de las bodas de destino~~ ("destination weddings") las cuales continúan aumentando en popularidad cada año como un *nuevo* estilo ~~método alterno~~ de ~~para~~ contraer matrimonio. ~~Actualmente son muchas las parejas que optan por cambiar la ceremonia tradicional por una celebración de motivo vacacional.~~

Este tipo de boda ~~A diferencia de las bodas tradicionales, las cuales típicamente duran sólo un día~~, *entre su celebración y las actividades que la rodean* ~~las bodas de destino~~ tienen una duración de siete (7) a diez (10) días. Durante este tiempo los invitados y participantes de la boda comparten, a la vez que participan de excursiones turísticas y exploran los atractivos del destino.

Actualmente, las bodas de destino en Puerto Rico tienen un impacto de aproximadamente cuatro millones en la economía local, sin contar el impacto de habitaciones previo y posterior a los días del evento. Distinto a las Islas Vírgenes de Estados Unidos en donde actualmente las bodas de destino le generan aproximadamente nueve millones a la economía local. Por su parte, Puerto Rico cuenta con una gran variedad de hoteles y atractivos idóneos para celebrar bodas de esta índole. Al planificar una boda de destino en la Isla, nuestros turistas tienen la oportunidad de escoger entre un sinnúmero de paisajes, playas, hospederías, música y gastronomía de primera clase que nos distingue de otros lugares en el Caribe. Además, Puerto Rico como parte de los Estados Unidos continentales, posee la ventaja de no exigirle a nuestros turistas estadounidenses visas de inmigrantes al visitar a la Isla.

Ahora bien, a pesar de que Puerto Rico cuenta con una oferta diversificada para satisfacer la demanda y los gustos de este segmento, nuestros turistas seleccionan destinos como St. Thomas, Republica Dominicana y otras islas caribeñas, ya que estas cuentan con un proceso menos riguroso. Actualmente, en Puerto Rico para contraer matrimonio se necesita presentar la licencia de conducir o tarjeta electoral, seguro social y acta de nacimiento o pasaporte vigente. Además, la Ley Núm.133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, incluye como requisito entregar en el Registro Demográfico los informes de laboratorios clínicos en original, demostrativos de los exámenes para la detección de las enfermedades de transmisión sexual: gonorrea, clamidia y VDRL (sífilis), los cuales deben de ser llevados a cabo diez (10) días calendario antes de la ceremonia y firmados por un médico.

Dichos requisitos rigurosos afectan adversamente la posición competitiva de Puerto Rico en relación con otros destinos turísticos donde la legislación aplicable provee un procedimiento más ágil y útil que el nuestro. A manera de ejemplo, en los Estados Unidos continentales, solamente siete (7) de los cincuenta (50) estados requieren laboratorios de sangre para parejas que desean contraer matrimonio, mientras que en el Caribe ninguna Isla lo requiere. Debido a la complicación y costos de estos trámites, Puerto Rico no ha logrado capitalizar en el sector creciente de bodas de destino. Esto es evidente al examinar las cifras de las bodas de crucero como "Royal Caribbean" y "Princess Cruise" que en el año 2009 celebraron sesenta y siete (67) y veintiocho (28) bodas, respectivamente, en St. Thomas, mientras que en Puerto Rico sólo hicieron doce (12) y cuatro (4).

Por tanto, *siendo el deber de cada estado velar por la salud de sus residentes, y con el fin de fomentar el desarrollo económico* ~~a fin de propiciar el desarrollo de este concepto turístico~~, resulta necesario enmendar las Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, para posibilitar que Puerto Rico se convierta en el destino más atractivo para la celebración de bodas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*:*

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1.-Personas que sufren de enfermedades o deficiencias en el desarrollo--Matrimonio prohibido; nulidad

Por la presente queda prohibido el que personas que padezcan de locura, retardación mental o deficiencia en el desarrollo cuando dicha condición les impida prestar su consentimiento, las que padezcan sífilis y de cualquier enfermedad de transmisión sexual, contraigan matrimonio, mientras subsista la enfermedad, condición mental o deficiencia; y si tal matrimonio llegare a ser contraído podrá el mismo ser anulado por la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia de la residencia de cualesquiera de los contrayentes, a petición del fiscal de la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia, o de parte interesada, con

intervención del fiscal de la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia en que la acción se presente. La acción de nulidad no podrá ejercitarse si la causa hubiere desaparecido al momento de iniciarse la acción. Para propósitos de esta Sección los hombres o mujeres no residentes que contrajeron matrimonio *entre sí* en Puerto Rico no podrán solicitar la acción de anulabilidad antes dispuesta, cuando *haya existido una certificación médica de que la persona cumplió con todas las pruebas requeridas para contraer matrimonio en su estado o país de residencia* ~~*la causa motivo de la acción se debe a que una de las personas padece de sífilis y/o de cualquier enfermedad de transmisión sexual.”*~~

Artículo2.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 2.-Personas que sufren de enfermedades o deficiencias en el desarrollo--Certificado médico exigido para la expedición de certificados o licencias matrimoniales

Se prohíbe a los encargados de los Registros Demográficos expedir certificados o licencias para contraer matrimonio, a aquellos hombres o mujeres que padezcan de las enfermedades indicadas en la Sección 1 de esta Ley. Tampoco podrá expedirse ningún certificado o licencia para contraer matrimonio cuando ambos contrayentes no presentaren al Registrador Demográfico un certificado médico demostrativo de que ninguno de ellos sufre las enfermedades indicadas en la Sección 1 de esta Ley. Los contrayente entregarán al Registrador Demográfico las hojas de los informes de laboratorios clínicos demostrativas de los resultados de los exámenes para la detección de las enfermedades de transmisión sexual: (VDRL), clamidia y gonorrea; el Registrador hará constar en el certificado de matrimonio la presentación de dichos informes y estos serán devueltos a los contrayentes. Aquellos resultados de laboratorios que sean positivos serán retenidos por el Epidemiólogo del Estado, una vez haya autorizado al Registro Demográfico a expedir la licencia para contraer matrimonio. El Epidemiólogo del Estado determinará, según su mejor juicio, aquellos resultados positivos de laboratorio que sean necesarios para investigación, seguimiento y tratamiento. El Epidemiólogo del Estado podrá disponer de los que no considere necesario al momento o después de cierto periodo de tiempo. Los médicos de beneficencia municipal o aquellos que fueran empleados de Gobierno Estatal vendrán obligados a expedir las certificaciones referidas anteriormente a aquellas personas insolventes sin cobro de honorarios. La certificación médica será válida por un término de diez (10) días desde su expedición, y transcurridos estos, no podrán contraer matrimonio sin una nueva certificación médica.

Para propósitos de esta Sección, en Puerto Rico se aceptará una certificación médica que cumpla con todas las pruebas requeridas para contraer matrimonio en su lugar de residencia y no se exigirán los laboratorios requeridos en nuestra jurisdicción a aquellos hombres y mujeres no residentes de Puerto Rico que deseen contraer matrimonio en la Isla, sin embargo, los ciudadanos extranjeros no podrán permanecer en Puerto Rico por más tiempo que el establecido en el permiso de entrada a territorio estadounidense concedido por la agencia federal correspondiente. Toda persona que no sea residente en Puerto Rico que desee contraer matrimonio en la Isla presentará al Registro Demográfico una identificación con foto expedida por el gobierno del país o estado donde reside, pasaporte o tarjeta electoral y copia de declaración jurada en la que se estipule que: (i) no son residentes de Puerto Rico; (ii) que el propósito de su visita es para contraer matrimonio; y, de ser ciudadano extranjero, (iii) que no permanecerá en Puerto Rico por más tiempo que el

establecido en el permiso de entrada a territorio estadounidense concedido por la agencia federal correspondiente.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2678.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe del Comité de Conferencia al Proyecto de la Cámara 2678, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 785:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la R. C. de la C. 785 titulada:

*"Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2010-2011; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.***"**

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres
(Fdo.)
Luz. M. Santiago González
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
(Fdo.)
Sila María González Calderón

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Antonio Silva Delgado
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

R. C. de la C. 785

RESOLUCION CONJUNTA

Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2010-2011; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se fija el Presupuesto de Gastos Especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondientes al Año Fiscal 2010-2011.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales las cantidades que se detallan a continuación:

a)	Comisión Industrial	
1.	Para cubrir los gastos de funcionamiento de la Comisión, según lo dispuesto por la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada.	$23,915,000
	Subtotal	$23,915,000
b)	Negociado de la Lotería del Departamento de Hacienda	
1.	Para cubrir los gastos de funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico, según lo dispuesto por la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1935, según enmendada.	$19,885,000
2.	Para cubrir los gastos de funcionamiento de la Lotería Electrónica, según lo dispuesto por la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada.	$5,532,000
	Subtotal	$25,417,000
	Total	$49,332,000

Sección 3.-Los sueldos de los empleados y funcionarios de las agencias comprendidas en esta Resolución Conjunta serán pagados y administrados de acuerdo con las disposiciones de Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, o de cualquier otro plan de retribución que se apruebe por la Asamblea Legislativa y en armonía con las normas y reglamentos establecidos por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado. A tales efectos, se consignan en esta Resolución Conjunta los fondos para estos propósitos. Cualquier retribución adicional a concederse a los empleados de los organismos incluidos en esta Resolución Conjunta, como resultado de aumentos de sueldos generales a otorgarse a los empleados públicos por disposición de ley o convenio, se cargará a los fondos especiales de donde se sufragan los gastos de funcionamiento de estos organismos.

Sección 4.- Las asignaciones presupuestarias de esta Resolución Conjunta a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, no se podrán desembolsar ni utilizar para aumentos salariales o de otros

beneficios económicos durante el año fiscal 2010-2011, independientemente de la fuente legal de dichos aumentos. Estas asignaciones tampoco se podrán desembolsar ni usar para la liquidación monetaria anual del exceso acumulado de la licencia de enfermedad; tales excesos acumulados de licencia se podrán liquidar, según autorizado por la autoridad nominadora, mediante el disfrute de los días acumulados. Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta quedarán suspendidos en las agencias de la Rama Ejecutiva incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, cualesquiera aumentos salariales y de otros beneficios económicos, y la liquidación monetaria anual del exceso acumulado de la licencia de enfermedad. Las suspensiones de aumentos salariales y de otros beneficios económicos dispuestas en esta Sección podrían ser alteradas sólo en circunstancias en que tales aumentos sean extremadamente necesarios, previa identificación de fondos por la agencia concernida y autorización expresa por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Sección 5.- Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, las cantidades necesarias para el pago de aportaciones de retiro, seguro de desempleo, contribuciones retinadas de sus empleados, el servicio de energía eléctrica, el servicio de acueductos y alcantarillados y los cánones de arrendamiento de alquiler de las agencias, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con estas obligaciones por parte de las agencias concernidas.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como "Resolución Conjunta Especial de Presupuesto del Año Fiscal 2010-2011".

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2010."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 785.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe del Comité de Conferencia a la Resolución Conjunta de la Cámara 785, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 781:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la R. C. de la C. 781 titulada:

"Para asignar la cantidad de cuatro billones treinta y siete millones diecisiete mil (4,037,017,000) dólares para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de

funcionamiento para el año fiscal 2010-2011, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres
(Fdo.)
Luz. M. Santiago González
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
(Fdo.)
Sila María González Calderón

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Antonio Silva Delgado
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

R. C. de la C. 781

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de cuatro billones treinta y siete millones diecisiete mil (4,037,017,000) dólares para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2010-2011, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*:*

Sección 1.-Se asigna la cantidad de cuatro billones treinta y siete millones diecisiete mil (4,037,017,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 2011, las siguientes cantidades o lo que de las mismas fuere necesario para los propósitos que a continuación se detallan:

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

Agencia		Asignación Recomendada
1.	**Administración de Asuntos Energéticos**	
	Nómina y Costos Relacionados	$34,000
	Subtotal	**$34,000**
2.	**Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico**	
	Nómina y Costos Relacionados	$206,000
	Gastos de funcionamiento	2,304,000
	Subtotal	**$2,510,000**
3.	**Administración de Corrección**	
	Nómina y Costos Relacionados	34,385,000
	Gastos de funcionamiento	102,547,000
	Subtotal	**$136,932,000**
4.	**Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia**	
	Nómina y Costos Relacionados	$6,286,000
	Gastos de funcionamiento	41,146,000
	Subtotal	**$47,432,000**
5.	**Administración de Familia y Niños**	
	Nómina y Costos Relacionados	$16,980,000
	Gastos de funcionamiento	98,910,000
	Subtotal	**$115,890,000**
6.	**Administración de Instituciones Juveniles**	
	Nómina y Costos Relacionados	$45,197,000
	Gastos de funcionamiento	12,167,000
	Subtotal	**$57,364,000**
7.	**Administración de Recursos Naturales**	
	Nómina y Costos Relacionados	$3,227,000
	Gastos de funcionamiento	2,450,000
	Subtotal	**$5,677,000**
8.	**Administración de Rehabilitación Vocacional**	
	Nómina y Costos Relacionados	$175,000
	Gastos de Funcionamiento	16,918,000
	Subtotal	**$17,093,000**
9.	**Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico**	
	Nómina y Costos Relacionados	$293,000
	Gastos de Funcionamiento	563,000
	Subtotal	**$856,000**
10.	**Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción**	
	Nómina y Costos Relacionados	$10,985,000
	Gastos de Funcionamiento	45,947,000
	Subtotal	**$56,932,000**

11.	**Administración de la Industria y el Deporte Hípico**	
	Nómina y Costos Relacionados	$185,000
	Gastos de Funcionamiento	700,000
	Subtotal	**$885,000**
12.	**Administración del Derecho al Trabajo**	
	Nómina y Costos Relacionados	$2,196,000
	Gastos de Funcionamiento	1,019,000
	Subtotal	**$3,215,000**
13.	**Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores**	
	Nómina y Costos Relacionados	$4,104,000
	Gastos de Funcionamiento	426,000
	Subtotal	**$4,530,000**
14.	**Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez**	
	Nómina y Costos Relacionados	$618,000
	Gastos de Funcionamiento	3,731,000
	Subtotal	**$4,349,000**
15.	**Administración para el Sustento de Menores**	
	Nómina y Costos Relacionados	$591,000
	Gastos de Funcionamiento	5,235,000
	Subtotal	**$5,826,000**
16.	**Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres**	
	Nómina y Costos Relacionados	$323,000
	Gastos de Funcionamiento	2,579,000
	Subtotal	**$2,902,000**
17.	**Asamblea Legislativa**	
	Cámara de Representantes	$46,994,800
	Senado de Puerto Rico	38,372,600
	Actividades Conjuntas	22,515,600
	Subtotal	**$107,883,000**
18.	**Autoridad Metropolitana de Autobuses**	
	Nómina y Costos Relacionados	$1,553,000
	Gastos de Funcionamiento	11,582,000
	Subtotal	**$13,135,000**
19.	**Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra**	
	Nómina y Costos Relacionados	$17,000
	Gastos de Funcionamiento	146,000
	Subtotal	**$163,000**
20.	**Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico**	
	Nómina y Costos Relacionados	$251,000
	Gastos de Funcionamiento	1,537,000
	Subtotal	**$1,788,000**

21.	**Colegio Universitario de Justicia Criminal**	
	Nómina y Costos Relacionados	$181,000
	Gastos de Funcionamiento	807,000
	Subtotal	**$988,000**
22.	**Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público**	
	Nómina y Costos Relacionados	$1,292,000
	Gastos de Funcionamiento	437,000
	Subtotal	**$1,729,000**
23.	**Comisión Estatal de Elecciones**	
	Nómina y Costos Relacionados	$25,865,000
	Gastos de Funcionamiento	8,993,000
	Subtotal	**$34,858,000**
24.	**Comisión de Derechos Civiles**	
	Nómina y Costos Relacionados	$590,000
	Gastos de Funcionamiento	603,000
	Subtotal	**$1,193,000**
25.	**Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico**	
	Nómina y Costos Relacionados	$150,000
	Gastos de Funcionamiento	1,885,000
	Subtotal	**$2,035,000**
26.	**Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación**	
	Nómina y Costos Relacionados	$44,000
	Gastos de Funcionamiento	80,000
	Subtotal	**$124,000**
27.	**Comisión de Relaciones del Trabajo de Servicio Público**	
	Nómina y Costos Relacionados	$270,000
	Gastos de Funcionamiento	359,000
	Subtotal	**$629,000**
28.	**Comisión de Servicio Público**	
	Nómina y Costos Relacionados	$546,000
	Gastos de Funcionamiento	1,836,000
	Subtotal	**$2,382,000**
29.	**Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico**	
	Nómina y Costos Relacionados	$9,079,000
	Subtotal	**$9,079,000**
30.	**Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera**	
	Nómina y Costos Relacionados	$40,000
	Subtotal	**$40,000**
31.	**Consejo General de Educación**	
	Nómina y Costos Relacionados	$69,000
	Gastos de Funcionamiento	304,000
	Subtotal	**$373,000**

32.	**Consejo de Educación Superior**	
	Nómina y Costos Relacionados	$194,000
	Gastos de Funcionamiento	587,000
	Subtotal	**$781,000**
33.	**Corporación de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico**	
	Nómina y Costos Relacionados	$50,000
	Subtotal	**$50,000**
34.	**Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública**	
	Nómina y Costos Relacionados	$883,000
	Gastos de Funcionamiento	3,950,000
	Subtotal	**$4,833,000**
35.	**Corporación de las Artes Musicales**	
	Nómina y Costos Relacionados	$339,000
	Gastos de Funcionamiento	2,110,000
	Subtotal	**$2,449,000**
36.	**Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico**	
	Nómina y Costos Relacionados	$158,000
	Gastos de Funcionamiento	1,081,000
	Subtotal	**$1,239,000**
37.	**Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico**	
	Nómina y Costos Relacionados	$407,000
	Gastos de Funcionamiento	674,000
	Subtotal	**$1,081,000**
38.	**Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña**	
	Nómina y Costos Relacionados	$54,000
	Gastos de Funcionamiento	485,000
	Subtotal	**$539,000**
39.	**Corporación para el Desarrollo Rural**	
	Nómina y Costos Relacionados	$108,000
	Subtotal	**$108,000**
40.	**Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas de Puerto Rico**	
	Nómina y Costos Relacionados	$41,000
	Gastos de Funcionamiento	116,000
	Subtotal	**$157,000**
41.	**Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico**	
	Nómina y Costos Relacionados	$6,979,000
	Gastos de Funcionamiento	1,930,000
	Subtotal	**$8,909,000**
42.	**Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico**	
	Nómina y Costos Relacionados	$2,264,000
	Gastos de Funcionamiento	125,000
	Subtotal	**$2,389,000**

43.	**Departamento de Agricultura**	
	Nómina y Costos Relacionados	$1,468,000
	Gastos de Funcionamiento	1,354,000
	Subtotal	**$2,822,000**
44.	**Departamento de Asuntos del Consumidor**	
	Nómina y Costos Relacionados	$886,000
	Gastos de Funcionamiento	974,000
	Subtotal	**$1,860,000**
45.	**Departamento de Corrección y Rehabilitación**	
	Nómina y Costos Relacionados	$3,308,000
	Gastos de Funcionamiento	178,000
	Subtotal	**$3,486,000**
46.	**Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**	
	Nómina y Costos Relacionados	$12,000
	Gastos de Funcionamiento	305,000
	Subtotal	**$317,000**
47.	**Departamento de Educación**	
	Nómina y Costos Relacionados	$1,680,164,000
	Gastos de Funcionamiento	418,860,000
	Subtotal	**$2,099,024,000**
48.	**Departamento de Estado**	
	Nómina y Costos Relacionados	$441,000
	Gastos de Funcionamiento	1,411,000
	Subtotal	**$1,852,000**
49.	**Departamento de Hacienda**	
	Nómina y Costos Relacionados	$8,848,000
	Gastos de Funcionamiento	66,147,000
	Subtotal	**$74,995,000**
50.	**Departamento de Justicia**	
	Nómina y Costos Relacionados	$9,336,000
	Gastos de Funcionamiento	15,448,000
	Subtotal	**$24,784,000**
51.	**Departamento de Recreación y Deportes**	
	Nómina y Costos Relacionados	$1,855,000
	Gastos de Funcionamiento	9,449,000
	Subtotal	**$11,304,000**
52.	**Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**	
	Nómina y Costos Relacionados	$65,000
	Gastos de Funcionamiento	319,000
	Subtotal	**$384,000**
53.	**Departamento de Salud**	
	Nómina y Costos Relacionados	$128,846,000
	Gastos de Funcionamiento	97,140,000
	Subtotal	**$225,986,000**

54.	**Departamento de Transportación y Obras Públicas**	
	Nómina y Costos Relacionados	$3,631,000
	Gastos de Funcionamiento	18,178,000
	Subtotal	**$21,809,000**
55.	**Departamento de la Vivienda**	
	Nómina y Costos Relacionados	$1,556,000
	Gastos de Funcionamiento	293,000
	Subtotal	**$1,849,000**
56.	**Escuela de Artes Plásticas**	
	Nomina, Costos Relacionados y	
	Gastos de Funcionamiento	$374,000
	Subtotal	**$374,000**
57.	**Guardia Nacional de Puerto Rico**	
	Nómina y Costos Relacionados	$382,000
	Gastos de Funcionamiento	3,352,000
	Subtotal	**$3,734,000**
58.	**Instituto de Ciencias Forenses**	
	Nómina y Costos Relacionados	$1,442,000
	Gastos de Funcionamiento	3,403,000
	Subtotal	**$4,845,000**
59.	**Instituto de Cultura Puertorriqueña**	
	Nómina y Costos Relacionados	$807,000
	Gastos de Funcionamiento	6,086,000
	Subtotal	**$6,893,000**
60.	**Instituto de Estadísticas de Puerto Rico**	
	Nómina y Costos Relacionados	$46,000
	Gastos de Funcionamiento	217,000
	Subtotal	**$263,000**
61.	**Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos**	
	Nómina y Costos Relacionados	$76,000
	Gastos de Funcionamiento	142,000
	Subtotal	**$218,000**
62.	**Junta de Calidad Ambiental**	
	Nómina y Costos Relacionados	$586,000
	Gastos de Funcionamiento	113,000
	Subtotal	**$699,000**
63.	**Junta de Libertad Bajo Palabra**	
	Nómina y Costos Relacionados	$198,000
	Gastos de Funcionamiento	329,000
	Subtotal	**$527,000**
64.	**Junta de Planificación**	
	Nómina y Costos Relacionados	$854,000
	Gastos de Funcionamiento	1,745,000
	Subtotal	**$2,599,000**

65.	**Junta de Relaciones del Trabajo**	
	Nómina y Costos Relacionados	$61,000
	Gastos de Funcionamiento	99,000
	Subtotal	**$160,000**
66.	**Oficina Estatal de Conservación Histórica**	
	Nómina y Costos Relacionados	$94,000
	Gastos de Funcionamiento	693,000
	Subtotal	**$787,000**
67.	**Oficina de Asuntos de la Juventud**	
	Nómina y Costos Relacionados	$224,000
	Gastos de Funcionamiento	445,000
	Subtotal	**$669,000**
68.	**Oficina de Ética Gubernamental**	
	Nomina, Costos Relacionados y	
	Gastos de Funcionamiento	$10,290,000
	Subtotal	**$10,290,000**
69.	**Oficina de Gerencia de Permisos**	
	Nómina y Costos Relacionados	$233,000
	Gastos de Funcionamiento	632,000
	Subtotal	**$865,000**
70.	**Oficina de Gerencia y Presupuesto**	
	Nómina y Costos Relacionados	$1,070,000
	Gastos de Funcionamiento	3,001,000
	Subtotal	**$4,071,000**
71.	**Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado**	
	Nómina y Costos Relacionados	$366,000
	Gastos de Funcionamiento	910,000
	Subtotal	**$1,276,000**
72.	**Oficina de Servicios con Antelación al Juicio**	
	Nómina y Costos Relacionados	$413,000
	Gastos de Funcionamiento	1,605,000
	Subtotal	**$2,018,000**
73.	**Oficina de la Procuradora de las Mujeres**	
	Nómina y Costos Relacionados	$140,000
	Gastos de Funcionamiento	523,000
	Subtotal	**$663,000**
74.	**Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**	
	Nómina y Costos Relacionados	$161,000
	Gastos de Funcionamiento	1,377,000
	Subtotal	**$1,538,000**
75.	**Oficina del Contralor**	
	Nómina y Costos Relacionados	$35,273,000
	Gastos de Funcionamiento	7,727,000
	Subtotal	**$43,000,000**

76.	**Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión**	
	Nómina y Costos Relacionados	$371,000
	Gastos de Funcionamiento	1,085,000
	Subtotal	**$1,456,000**
77.	**Oficina del Gobernador**	
	Nómina y Costos Relacionados	$1,181,000
	Gastos de Funcionamiento	6,815,000
	Subtotal	**$7,996,000**
78.	**Oficina del Inspector General de Permisos**	
	Nómina y Costos Relacionados	$296,000
	Gastos de Funcionamiento	909,000
	Subtotal	**$1,205,000**
79.	**Oficina del Inspector General del Gobierno de PR**	
	Nómina y Costos Relacionados	$283,000
	Gastos de Funcionamiento	156,000
	Subtotal	**$439,000**
80.	**Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente**	
	Nómina y Costos Relacionados	$79,000
	Gastos de Funcionamiento	1,206,000
	Subtotal	**$1,285,000**
81.	**Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos**	
	Nómina y Costos Relacionados	$164,000
	Gastos de Funcionamiento	318,000
	Subtotal	**$482,000**
82.	**Oficina del Procurador del Ciudadano**	
	Nómina y Costos Relacionados	$2,952,000
	Gastos de Funcionamiento	2,424,000
	Subtotal	**$5,376,000**
83.	**Oficina del Procurador del Paciente**	
	Nómina y Costos Relacionados	$93,000
	Gastos de Funcionamiento	1,583,000
	Subtotal	**$1,676,000**
84.	**Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico**	
	Nómina y Costos Relacionados	$74,000
	Gastos de Funcionamiento	565,000
	Subtotal	**$639,000**
85.	**Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada**	
	Nómina y Costos Relacionados	$70,000
	Gastos de Funcionamiento	1,211,000
	Subtotal	**$1,281,000**
86.	**Policía de Puerto Rico**	
	Nómina y Costos Relacionados	$655,167,000
	Gastos de Funcionamiento	74,487,000
	Subtotal	**$729,654,000**

87.	**Salud Correccional**	
	Nómina y Costos Relacionados	$3,102,000
	Gastos de Funcionamiento	41,097,000
	Subtotal	**$44,199,000**
88.	**Secretariado del Departamento de la Familia**	
	Nómina y Costos Relacionados	$11,207,000
	Gastos de Funcionamiento	$12,800,000
	Subtotal	**$24,007,000**
	Gran Total	**$4,037,017,000**

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrán autorizar el traspaso de fondos entre agencias, según dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes, que contenga un detalle de las transferencias efectuadas conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.-Al contabilizar las asignaciones provistas en esta Resolución Conjunta, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener la cantidad correspondiente al pago de los seguros por fianzas y fidelidad y otros seguros contratados por el Negociado de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, en aquellos casos que aplique. Con el propósito de facilitar el proceso de contratación y pago de estos seguros, tales cantidades podrán transferirse directamente al Departamento de Hacienda.

Sección 4.-Los ajustes en el concepto de nómina y costos relacionados que se toman en consideración conforme a la Ventana de Retiro Temprano Incentivado estarán sujetos a la certificación de cada una de las Agencias afectadas. Aquellas Agencias cuyo personal no se acoja a la opción se les devolverán los recursos a su partida de nómina y costos relacionados de recursos adelantados del Fondo de Estabilización.

Sección 5.-Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo a las disposiciones de la "Ley de Retribución Uniforme", o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto con cargo a las asignaciones para los Departamentos y Agencias consignadas en esta Resolución Conjunta, o de cualesquiera otras asignaciones que se autoricen para estos propósitos. Cualquier revisión en Planes de Clasificación y Retribución o aumentos de salario deberá adoptarse y establecerse según las leyes y reglamentos vigentes y estará sujeta a la condición fiscal de la agencia. Toda revisión de Planes de Clasificación y Retribución o cambio de status del empleado que resulte en un aumento de sueldo que no cumpla con los requisitos de ley y lo señalado anteriormente se considerará nulo desde su otorgamiento.

Sección 6.-Se faculta a las agencias, con la aprobación del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a entrar en convenios con otras agencias o los municipios para la prestación de servicios a base de contratación o de pareo de fondos municipales y los que se consignan en esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Se faculta al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario del Departamento de Hacienda a establecer cuentas especiales de la asignación y a autorizar anticipos de fondos contra dichas cuentas, para el pago de los servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica, la

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Edificios Públicos y los servicios de Transportación e Imprenta de la Administración de Servicios Generales, las compras de bienes y servicios a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo a que están obligados todos los organismos públicos, y las primas de seguros de los programas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (seguro por desempleo, seguro por incapacidad, seguro choferil); así como los seguros públicos y los arrendamientos con otras agencias y terceros.

Será obligación de las corporaciones y empresas públicas que le provean servicios al Gobierno someter con rapidez y eficiencia las facturas y documentos de cobro y de las agencias usuarias de verificar y tramitar diligentemente el pago de las facturas recibidas. El Secretario del Departamento de Hacienda velará porque tanto las agencias usuarias como las corporaciones públicas establezcan los procedimientos necesarios para ir liquidando los servicios facturados contra las cuentas y anticipos establecidos, con prontitud y corrección. El Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto quedan también facultados a realizar ajustes entre las cuentas, obligaciones y anticipos de entidades de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial que reciban fondos por medio de esta Resolución Conjunta y a retener fondos de dichas cuentas, para asegurar el pronto pago de los servicios públicos. Los sobrantes de las asignaciones para el pago a las corporaciones y empresas públicas se utilizarán conforme al Artículo 15 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006".

Sección 8.-Cualquier exceso de recaudos sobre los estimados de ingresos que se alleguen durante el año fiscal 2010-2011 se le aplicará las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", que establece que "los recaudos en exceso de los estimados de ingresos, si alguno, que se reciban en determinado año fiscal, serán transferidos al Fondo de Interés Apremiante para ser utilizados según se dispone en la Ley que crea dicho Fondo".

Sección 9.-El Secretario del Departamento de Hacienda radicará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes, el informe sobre el estatus de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta. El informe radicado en formato electrónico debe contener un resumen de las asignaciones, obligaciones y gastos por agencia y objeto de desembolso.

Sección 10.-Las asignaciones de fondos hechas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 11.- Las asignaciones presupuestarias de esta Resolución Conjunta a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, no se podrán desembolsar ni utilizar para aumentos salariales o de otros beneficios económicos durante el año fiscal 2010-2011, independientemente de la fuente legal de dichos aumentos. Estas asignaciones tampoco se podrán desembolsar ni usar para la liquidación monetaria anual del exceso acumulado de la licencia de enfermedad; tales excesos acumulados de licencia se podrán liquidar, según autorizado por la autoridad nominadora, mediante el disfrute de los días acumulados. Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta quedarán suspendidos en las agencias de la Rama Ejecutiva incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, cualesquiera aumentos salariales y de otros beneficios económicos, y la liquidación monetaria anual del exceso acumulado de la licencia de enfermedad. Las suspensiones de aumentos salariales y de otros beneficios económicos dispuestas en esta

Sección podrían ser alteradas sólo en circunstancias en que tales aumentos sean extremadamente necesarios, previa identificación de fondos por la agencia concernida y autorización expresa por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Sección 12.- Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, las cantidades necesarias para el pago de aportaciones de retiro, seguro de desempleo, contribuciones retinadas de sus empleados, el servicio de energía eléctrica, el servicio de acueductos y alcantarillados y los cánones de arrendamiento de alquiler de las agencias, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con estas obligaciones por parte de las agencias concernidas.

Sección 14.-Esta Resolución se conocerá como "Resolución Conjunta del Presupuesto General del Año Fiscal 2011".

Sección 15.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1ro. de julio de 2010."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 781.

SR. PRESIDENTE: Esta es la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Puerto Rico. Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 781, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya la Resolución del Senado 1414.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante, que se lea.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1414, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"RESOLUCION

Para autorizar a las senadoras Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer y Melinda Romero Donnelly a realizar un viaje como miembros del Caucus Nacional de Legisladores Hispanos al Sanofi Aventis R & D site visit to Paris, Francia, donde se estarán reuniendo el Comité de Salud, y el Comité de Educación y Derechos Civiles, durante los días del 5 al 9 de septiembre de 2010.

EXPOSICION DE MOTIVOS

EL NHCSL es la organización más destacada en servir y representar los intereses de los legisladores estatales hispanos de todos los estados, territorios, y territorios mancomunados de los Estados Unidos. Funcionamos como un catalizador de acciones conjuntas en asuntos de interés

común a todos los segmentos de la comunidad hispana; como foro de intercambio de información y de comunicación entre miembros; como instituto de capacitación en liderazgo; como enlace con organizaciones hermanas hispanoamericanas a través del país; como promotor de asociaciones públicas/ privadas con empresas y sindicatos; y como asociado de legisladores hispanos estatales o regionales y de las asociaciones representativas de éstos en Suramérica y Centroamérica.

El NHCSL aboga y promueve el nombramiento de líderes hispanos en posiciones de influencia en todos los niveles y ramas gubernamentales, lo que logrará un impacto positivo en la política pública para los hispanos. El NHCSL también aboga por la contratación y promoción de hispanos en posiciones de influencia en el sector privado.

Es por tanto que se solicita, conforme al Reglamento del Senado de Puerto Rico, autorización para que la senadora Arce Ferrer y Melinda Donnely puedan participar del Sanofi Aventis R & D, durante los días del 5 al 9 de septiembre de 2010, en Paris Francia.

La senadora Luz Arce Ferrer, preside actualmente el Comité de Salud del National Hispanic Caucus of State Legislators (NHCSL) y la senadora Melinda Romero Donnelly, preside el Comité de Educación y Derechos Civiles del National Hispanic Caucus of State Legislators (NHCSL). El propósito de esta visita a París, Francia es considerar la investigación y el desarrollo de primera mano en el trabajo y su importancia en la eliminación de desigualdades en programas relacionados a la salud. Se proporcionará una orientación sobre varios programas actualmente disponibles a nuestra comunidad hispánica vía Sanofi Adventis y cómo nuestra comunidad puede servirse de estos servicios. Esto será seguido por una visita a varios sitios del R&D. Aquí se proporcionara a los miembros una oportunidad de tener conocimiento del proceso utilizado para desarrollar algunas de las medicaciones utilizadas actualmente en el área médica.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Autorizar a las senadoras Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer y Melinda Romero Donnelly, a realizar un viaje como miembros del Caucus Nacional de Legisladores Hispanos al Sanofi Aventis R & D site visit to Paris, Francia, donde se estarán reuniendo el Comité de Salud, y el Comité de Educación y Derechos Civiles, durante los días del 5 al 9 de septiembre de 2010.

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Que se llame.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1414, titulada:

"Para autorizar a las senadoras Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer y Melinda Romero Donnelly a realizar un viaje como miembros del Caucus Nacional de Legisladores Hispanos al Sanofi Aventis R & D site visit to Paris, Francia, donde se estarán reuniendo el Comité de Salud, y el Comité de Educación y Derechos Civiles, durante los días del 5 al 9 de septiembre de 2010."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 1414, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Próximo asunto.

Vamos a aguardar porque llegue el Proyecto de la Cámara 2753, para entonces atender el 2752 y la Resolución Conjunta de la Cámara 786. La Cámara tiene treinta minutos para que llegue eso aquí.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, bueno, no. Tiene menos de eso.

SR. PRESIDENTE: ¿Tienen menos de veinte minutos?

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, tenemos que terminar la Votación a las doce de la noche, (12:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Sí, señor, son las once y veintiséis de la noche (11:26 p.m.).

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, tienen quince minutos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para hacer un tercer Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: la Resolución del Senado 1414; los Informes de Conferencia son: Proyecto de la Cámara 2761; el Proyecto del Senado 1633; las Resoluciones Conjuntas de Cámara 868, 854, 782, 865, 783, 784; el Proyecto de la Cámara 2760; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 851 y 785; el Proyecto de la Cámara 2678; y la Resolución Conjunta de la Cámara 781.

SR. PRESIDENTE: Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideras en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 1633

R. del S. 1414

"Para autorizar a las senadoras Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer y Melinda Romero Donnelly a realizar un viaje como miembros del Caucus Nacional de Legisladores Hispanos al Sanofi Aventis R & D site visit to Paris, Francia, donde se estarán reuniendo el Comité de Salud, y el Comité de Educación y Derechos Civiles, durante los días del 5 al 9 de septiembre de 2010."

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2678

Informe de Conferencia
en torno al P. del C. 2760

Informe de Conferencia
en torno a la P. de la C. 2761

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 781

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 782

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 783

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 784

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 785

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 851

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 854

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 865

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 868

VOTACION
(Núm. 3)

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1633; la Resolución del Senado 1414; los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos de la Cámara 2760; 2761 y los Informes de Conferencia en torno a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 781; 782; 783; 784; 785; 851; 865 y 868, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez,

Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2678, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Luis D. Muñiz Cortés.

Total..... 1

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 854, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Antonio Soto Díaz, Carlos J. Torres Torres y Evelyn Vázquez Nieves.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Héctor Martínez Maldonado, Lawrence Seilhamer Rodríguez y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

Le voy a pedir a los compañeros y compañeras del Senado que se aproximen.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Especiales, Permanentes y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2753, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 786, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2752 y al P. del S. 1126, dos informes, proponiendo que dichos proyectos de ley sean aprobados con enmiendas, tomando como base los textos enrolados, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llamen.

SR. PRESIDENTE: Adelante, que se llamen.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno a al Proyecto de la Cámara 2753:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la P. de la C. 2753 titulado:

"Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar" a fin de establecer la forma en que se distribuirán los recursos adicionales que se generen en las máquinas de tragamonedas; y para otros fines relacionados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres
(Fdo.)
Luz. M. Santiago González
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
(Fdo.)
Sila María González Calderón

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Antonio Silva Delgado
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 2753)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar" a fin de establecer la forma en que se distribuirán los recursos adicionales que se generen en las máquinas de tragamonedas; y para otros fines relacionados*; y para otros fines*.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha enfrentado una precaria situación fiscal creada por políticas nefastas de las pasadas administraciones. Para enfrentar y resolver de forma responsable el problema económico en el que se encuentra sumergido nuestro país, esta Asamblea Legislativa y el Gobierno han adoptado varias alternativas que han redundado en la reducción del déficit estructural de más de $3,200 millones de dólares. Sin embargo, resulta imperante buscar mecanismos adicionales de recaudo para evitar el establecimiento de planes de reducción de nómina adicionales o aumentos en las contribuciones sobre ingresos de individuos.

La Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, tuvo el propósito de contribuir al fomento del turismo mediante la autorización de ciertos juegos de azar y brindar al Secretario de Hacienda una fuente adicional de ingresos. Los recaudos que se obtienen en virtud de esta Ley se distribuyen para el Gobierno de Puerto Rico, la Compañía de Turismo, la Universidad de Puerto Rico y los casinos donde operan. Dichos ingresos se han mantenido estable los pasados años a pesar de la proliferación de máquinas de ilegales de entretenimiento.

Según un estudio encomendado por la Compañía de Turismo y utilizado por la Asociación de Hoteles y Restaurantes, los ingresos obtenidos por éste concepto aumentarían con la eliminación de las máquinas ilegales. En ese sentido, el Gobierno, a través del Secretario de Hacienda, ha redoblado sus esfuerzos para atajar este problema, imponiendo mayores penalidades a aquellas personas o entidades que se dedican a o son dueños de éste tipo de máquinas. De este estudio se desprende que los casinos de Puerto Rico devengarían hasta $171.7 millones adicionales como resultado de los esfuerzos de fiscalización del Departamento de Hacienda para eliminar las máquinas de ilegales de entretenimiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 5.-Juegos de Azar en salas de juegos con franquicias, autorizados-Pago y cobro de derechos de franquicias; investigación de los ingresos

(A) …

(B) …

(C) …

(1) …

…

(4) Un treinta y cuatro por ciento (34%) del ingreso neto anual se remitirá mensualmente a los concesionarios o si fuere aplicable la sección 3 esta Ley, con respecto a deudas contributivas de los concesionarios ya tasadas y puestas al cobro, al Secretario de Hacienda. La distribución del treinta y cuatro por ciento (34%) del ingreso neto anual se hará en la misma proporción que las máquinas tragamonedas ubicadas en cada casino hayan producido ingreso con relación al producto total de las máquinas tragamonedas en todos los casinos.

(5) …

(D) …

…

(E) …

(1) …

(i) (a) …

…

(ii) (a) ….

(aa) Un noventa por ciento (90%) de dicho exceso será remitido trimestralmente al Fondo General del Tesoro Estatal conforme a lo dispuesto en esta ley hasta que la cantidad anual recibida por el Fondo General del Tesoro Estatal; bajo el Inciso (i) anterior y este inciso (ii) (a) sea treinta millones de dólares ($30,000,000) anuales, y

…

(2) Para los años fiscales 2000-01 a 2009-2010:

(i) …

…

(3) Para el año fiscal 2010-2011:

(i) Los primeros trescientos quince millones (315,000,000) de ingresos netos anual serán distribuidos de la siguiente manera:

(a) el treinta y cuatro por ciento (34%) del ingreso del periodo base, según definido en inciso (F) (1) de esta sección, será distribuido al Grupo A, según está definido en el inciso (F) (2) (i) de esta sección, y el sesenta y seis por ciento (66%) del ingreso del periodo base será distribuido al Grupo B, según está definido en el inciso (F) (2) (ii) de esta sección.

(b) cualquier ingreso neto anual en exceso del ingreso del periodo base será distribuido de la siguiente manera: el sesenta por ciento (60%) al Grupo A y el cuarenta por ciento (40%) al Grupo B.

(ii) Los próximos cuarenta y cinco millones (45,000,000) de dólares de ingreso neto anual serán distribuidos de la siguiente manera:
(a) El nueve por ciento (9%) al Grupo A, según está definido en el inciso (F) (2) (i) de esta sección;
(b) El nueve por ciento (9%) a la Compañía de Turismo de Puerto Rico;
(c) El veinte por ciento (20%) al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico, y
(d) El sesenta y dos porciento (62%) al Fondo General del Tesoro Estatal de Puerto Rico.

(iii) Cualquier ingreso neto anual en exceso de trescientos sesenta millones (360,000,000) será distribuido de la siguiente manera:
(a) El ochenta por ciento (80%) al Grupo A, según está definido en el inciso (F) (2) (i) de esta sección, y
(b) El veinte por ciento (20%) al Grupo B, según está definido en el inciso (F) (2) (ii) de esta sección.

(4) Para el año fiscal 2011-2012 y años fiscales subsiguientes:
(i) Los primeros trescientos quince millones ($315,000,000) de ingreso neto anual serán distribuidos de la siguiente manera:
(a) El treinta y cuatro por ciento (34%) del ingreso del período base, según definido en el inciso (F) (1) de esta sección, será distribuido al Grupo A, según está definido en el inciso (F) (2) (i) de esta sección, y el sesenta y seis por ciento (66%) del ingreso del período base será distribuido al Grupo B, según está definido en el inciso (F) (2) (ii) de esta sección.
(b) Cualquier ingreso neto anual en exceso del ingreso del período base será distribuido de la siguiente manera: el sesenta por ciento (60%) al Grupo A y el cuarenta por ciento (40%) al Grupo B.

(ii) Cualquier ingreso neto anual en exceso de trescientos quince millones (315,000,000) será distribuido de la siguiente manera:
(a) El ochenta por ciento (80%) al Grupo A, según está definido en el inciso (F) (2) (i) de esta sección, y
(b) El veinte por ciento (20%) al Grupo B, según está definido en el inciso (F) (2) (ii) de esta sección.

(F) …

…

(G) Para el año fiscal 1997-98 y años fiscales subsiguientes, el ingreso neto anual a ser distribuido al Grupo A será distribuido entre los concesionarios de la siguiente forma:
(1) …
(2) El ingreso bruto atribuible a cada concesionario se determinará conforme a las reglas que se disponen en esta cláusula. Se determinará el ingreso bruto del Grupo A multiplicando el ingreso bruto de todas las máquinas tragamonedas por una fracción cuyo numerador será igual al ingreso neto anual distribuido al Grupo A, según se determine bajo el inciso (E) de esta sección, y el denominador será igual al total del ingreso neto anual distribuido al Grupo A, Grupo B y al Fondo General del Tesoro Estatal y al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico y la Compañía de Turismo, en aquellos años fiscales en que deban recibir asignaciones directas de estos fondos conformes a esta Ley. El ingreso bruto

atribuible a cada concesionario se determinará multiplicando el ingreso bruto del Grupo A por una fracción cuyo numerador será el ingreso bruto generado por las tragamonedas ubicadas en la sala de juegos de dicho concesionario, y el denominador será el ingreso bruto generado por todas las máquinas tragamonedas en todas las salas de juegos.

(3) En el caso de máquinas tragamonedas que son propiedad de o poseídas por los concesionarios, el costo de las máquinas atribuible al concesionario se determinará conforme a las siguientes reglas:

(i) …

…

(ii) El costo de las máquinas tragamonedas atribuible al concesionario será equivalente al costo bruto de las máquinas ubicadas en su sala de juegos multiplicado por una fracción cuyo numerador será el ingreso anual distribuido al Grupo A, según se determine bajo la sección 5 (E) de esta ley, y el denominador será el ingreso neto anual distribuido al Grupo A, Grupo B y al Fondo General del Tesoro Estatal y al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico y la Compañía de Turismo, en aquellos años fiscales en que deban recibir asignaciones directas de estos fondos conformes a esta Ley.

(4) En el caso de máquinas tragamonedas que son propiedad de o poseídas por la Compañía de Turismo, el costo de las máquinas atribuible al concesionario se determinará conforme a las siguientes reglas:

(i) …

(ii) El costo de las máquinas tragamonedas de la Compañía de Turismo atribuible al concesionario será equivalente al costo bruto de las máquinas de la Compañía de Turismo ubicadas en su sala de juegos multiplicado por una fracción cuyo numerador será el ingreso anual distribuido al Grupo A según se determine bajo la sección 5 (E) de esta ley y el denominador será el ingreso neto anual distribuido al Grupo A, Grupo B y al Fondo General del Tesoro Estatal y al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico y la Compañía de Turismo, en aquellos años fiscales en que deban recibir asignaciones directas de estos fondos conformes a esta Ley.

(5) …

…

(H)(1) Las proporciones que le correspondan a cada grupo y al Fondo General del Tesoro Estatal serán pagadas a éstos conforme a lo dispuesto en esta sección, basándose en un estimado del ingreso neto anual calculado por la Compañía de Turismo. Mensualmente, la Compañía de Turismo asignará tentativamente a una doceava parte (1/12) de las cantidades a ser distribuida al Grupo A y al Grupo B y el Fondo General del Tesoro Estatal y al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico y la Compañía de Turismo, en aquellos años fiscales en que deban recibir asignaciones directas de estos fondos conformes a esta Ley, conforme a la sección 5 (E) de esta ley.

(2) Toda asignación mensual podrá ser modificada por la Compañía de Turismo, a su discreción, para ajustar cualesquiera pagos hechos en meses anteriores en exceso o por debajo de la cantidad correcta a cualquier grupo, incluyendo al Fondo General del Tesoro Estatal y al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico y la Compañía de Turismo, en aquellos años fiscales en que deban recibir asignaciones directas de estos fondos conformes a esta Ley. Después del ajuste de las

asignaciones mensuales, la Compañía de Turismo procederá a realizar los pagos mensuales requeridos por esta Ley. Cada tres (3) meses, la Compañía de Turismo realizará los pagos requeridos al Fondo General del Tesoro Estatal y al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico y la Compañía de Turismo, en aquellos años fiscales en que deban recibir asignaciones directas de estos fondos conformes a esta Ley. Al final de cada año fiscal la Compañía de Turismo realizará aquellos pagos requeridos bajo esta ley. Los pagos hechos conforme a lo dispuesto en este inciso son de naturaleza estimada, por lo que la Compañía de Turismo durante los últimos tres (3) meses del año, podrá retener todo o parte de aquellos pagos que deban ser realizados mensual o trimestralmente para asegurar que el total de los pagos realizados a cada entidad refleje el pago final que requiere esta cláusula (5) de este inciso.

(3) Dentro de los noventa (90) días subsiguiente al 30 de junio de cada año, la Compañía de Turismo efectuará una liquidación final de los fondos distribuidos al Grupo A, Grupo B y al Fondo General del Tesoro Estatal y al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico y la Compañía de Turismo, en aquellos años fiscales en que deban recibir asignaciones directas de estos fondos conformes a esta Ley. De haber algún exceso en los fondos recaudados durante el año fiscal, la Compañía de Turismo remitirá a cada grupo y al Fondo General del Tesoro Estatal y al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico y la Compañía de Turismo, en aquellos años fiscales en que deban recibir asignaciones directas de estos fondos conformes a esta Ley, la cantidad que le corresponda de dicho exceso. De haberse remitido *durante un año fiscal cantidades en exceso a las que le correspondían a cualquiera de los grupos o al Fondo general del Tesoro Estatal o, para el año fiscal 2010-2011 y subsiguientes, al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico, según dicha liquidación final, la Compañía de Turismo retendrá de las cantidades a ser remitidas en el siguiente año fiscal las cantidades necesarias para recuperar dichos excesos, sin importar si los pagos excesivos fueron hechos por la Compañía de Turismo.*

(i) Ninguno de los miembros del Grupo A, Grupo B, ni el Fondo General del Tesoro Estatal o, para el año fiscal 2010-2011 y subsiguientes, el Fondo General de la Universidad de Puerto Rico, podrán reclamar deficiencias o errores en el cómputo de las cantidades que hayan recibido durante un año fiscal en particular, a menos que presenten una reclamación ante la Compañía de Turismo a esos efectos dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre de dicho año fiscal.

..."

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigencia inmediatamente luego de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2753.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe del Comité de Conferencia al Proyecto de la Cámara 2753, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno la Resolución Conjunta de la Cámara 786:

"INFORME DE CONFERENCIA

A LA CAMARA DE REPRESENTANTES
Y AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la R. C. de la C. 786 titulada:

"*Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de mil millones (1,000,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, también conocido como "Fondo de Estabilización" creado en virtud de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada para cubrir gastos operacionales, incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas.****"***

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

Respetuosamente sometido,

CAMARA DE REPRESENTANTES:	**SENADO DE PUERTO RICO:**
(Fdo.)	(Fdo.)
Jennifer González Colón	Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)	(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló	Carlos J. Torres Torres
(Fdo.)	(Fdo.)
Antonio Silva Delgado	Luz M. Santiago González
(Fdo.)	(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo	Angel R. Martínez Santiago
(Fdo.)	(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos	Sila María González Calderón"

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. de la C. 786)

RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de mil dieciséis millones ~~(1,000,000,000)~~ (1,016,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, también conocido como "Fondo de Estabilización" creado en virtud de

la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, para cubrir gastos operacionales, incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas; y para asignar dieciséis millones (16,000,000) de dólares adicionales de dicho Fondo en conformidad con el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 para mejoras y obras permanentes a las distintas agencias gubernamentales y municipios; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de mil dieciséis millones ~~(1,000,000,000)~~ (1,016,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, para cubrir gastos operacionales, incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas.

Sección 2.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe trimestral en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, que contenga un detalle de las transferencias efectuadas provenientes de este Fondo.

Sección 3.-Las agencias e instrumentalidades públicas que reciban asignaciones provenientes de este Fondo deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal".

Sección 4.- Las asignaciones presupuestarias de esta Resolución Conjunta a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, no se podrán desembolsar ni utilizar para aumentos salariales o de otros beneficios económicos durante el año fiscal 2010-2011, independientemente de la fuente legal de dichos aumentos. Estas asignaciones tampoco se podrán desembolsar ni usar para la liquidación monetaria anual del exceso acumulado de la licencia de enfermedad; tales excesos acumulados de licencia se podrán liquidar, según autorizado por la autoridad nominadora, mediante el disfrute de los días acumulados. Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta quedarán suspendidos en las agencias de la Rama Ejecutiva incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, cualesquiera aumentos salariales y de otros beneficios económicos, y la liquidación monetaria anual del exceso acumulado de la licencia de enfermedad. Las suspensiones de aumentos salariales y de otros beneficios económicos dispuestas en esta Sección podrían ser alteradas sólo en circunstancias en que tales aumentos sean extremadamente necesarios, previa identificación de fondos por la agencia concernida y autorización expresa por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Sección 5.- Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, las cantidades necesarias para el pago de aportaciones de retiro, seguro de desempleo, contribuciones retinadas de sus empleados, el servicio de energía eléctrica, el servicio de acueductos y alcantarillados y los cánones de arrendamiento de alquiler de las agencias, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con estas obligaciones por parte de las agencias concernidas.

Sección ~~7~~ 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2010."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 786.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe del Comité de Conferencia a la Resolución Conjunta de la Cámara 786, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2752:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la P. de la C. 2752 titulado:

"*Para establecer, por un término de ciento veinte (120) días, un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble y la propiedad inmueble adeudadas que conlleva un alivio contributivo mediante el relevo de intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las contribuciones antes mencionadas; establecer exclusiones; disponer obligaciones al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y autorizarlo a contratar; crear un fondo especial; facultar al CRIM a adoptar mediante orden administrativa la implantación de esta Ley; requerir al CRIM la presentación de un informe a la Asamblea Legislativa; añadir un Artículo 3.01A y enmendar el Artículo 3.48 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de crear un registro de propiedades inmuebles no tasadas y propiedades comerciales e industriales con mejoras no tasadas, conceder beneficios y exenciones contributivas sobre la propiedad inmueble así registrada, tasar, cobrar y distribuir los cobros realizados.****"***

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres
(Fdo.)
Luz. M. Santiago González

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Antonio Silva Delgado
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
(Fdo.)
Sila María González Calderón

(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

P. de la C. 2752

LEY

Para establecer, por un término de ciento veinte (120) días, un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble y la propiedad inmueble adeudadas que conlleva un alivio contributivo mediante el relevo de intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las contribuciones antes mencionadas; establecer exclusiones; disponer obligaciones al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y autorizarlo a contratar; crear un fondo especial; facultar al CRIM a adoptar mediante orden administrativa la implantación de esta Ley; requerir al CRIM la presentación de un informe a la Asamblea Legislativa; añadir un Artículo 3.01A y enmendar el Artículo 3.48 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de crear un registro de propiedades inmuebles no tasadas y propiedades comerciales e industriales con mejoras no tasadas, conceder beneficios y exenciones contributivas sobre la propiedad inmueble así registrada, tasar, cobrar y distribuir los cobros realizados*; y para otros fines*.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por virtud de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", el CRIM tiene la responsabilidad de imponer y cobrar contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble. Los recaudos de los Municipios están directamente relacionados a los pagos de los contribuyentes por dicho concepto. Además, parte de estos recaudos se utiliza para la amortización y redención de obligaciones generales del Gobierno de Puerto Rico. Por ello, la obra pública y los servicios que se prestan a nuestra ciudadanía dependen en gran manera de la continuidad y la cantidad de los recaudos que ingresen a las arcas de los Municipios y del Tesoro Estatal. En la medida que los pagos de las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble mermen, la salud fiscal pública se afecta negativamente.

Al presente, existe un gran número de contribuyentes que no ha podido cumplir cabalmente con sus obligaciones contributivas sobre la propiedad debido a la profunda recesión que nos aqueja. Por ende, esta Asamblea Legislativa entiende que los planes de incentivos para el pago de deudas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble que propone la presente medida, entre otros, constituyen una opción prudente y necesaria que les facilitará a estos contribuyentes el cumplir con su responsabilidad fiscal.

Debemos reiterar que la mayoría de los fondos que se recauden bajo los planes de incentivos esbozados en la presente medida ingresará a las arcas de los Municipios del Gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, los mismos estarán disponibles para atender de inmediato las necesidades más apremiantes de nuestro pueblo. Se estima que los incentivos esbozados puedan generar un ciento veinticinco millones de dólares ($125,000,000.00) en nuevos ingresos para los Municipios y el Gobierno de Puerto Rico.

Por otro lado, existe en Puerto Rico un gran número de propiedades inmuebles residenciales, comerciales e industriales que no han sido tasadas por el CRIM, lo cual ha limitado los recaudos para los Municipios y el Gobierno de Puerto Rico.

De acuerdo al Censo 2000, existen en Puerto Rico aproximadamente un millón cuatrocientas mil (1,400,000) propiedades inmuebles, de las cuales sólo ochocientas mil (800,000) se encuentran inscritas en el CRIM. Como es conocido, el CRIM es la agencia encargada por ley de generar los recaudos por concepto de contribuciones sobre la propiedad inmueble, los cuales son destinados a los Municipios.

Este marcado déficit de inscripciones y tasaciones en el CRIM, por diferentes razones, genera en consecuencia una insuficiencia en los recaudos que se pudieran recibir si las propiedades no inscritas en dicha dependencia estuvieran tasadas.

Por lo anterior, resulta necesario buscar alternativas que permitan ampliar la base tributable, aumentar la imposición y como resultado las recaudaciones, todo esto sin que se afecten los principios de equidad contributiva y manteniendo la tecnología de tasación requerida por el CRIM.

La implantación de un registro de propiedades no tasadas y de mejoras de propiedades no tasadas, servirá como base para realizar un trabajo intensivo dirigido a la tasación de estas propiedades que están pendientes de tasar, de manera que se puedan generar nuevos ingresos recurrentes que sirvan para atender la crisis fiscal que enfrenta el país. Se estima que estas gestiones puedan generar doscientos veintitrés millones de dólares ($223,000,000.00) en nuevos ingresos para los Municipios y el Gobierno de Puerto Rico.

La legislación crea un beneficio contributivo a aquellos titulares que inscriban su propiedad en el Registro de Propiedades no tasadas dispuesto en esta Ley quedando exonerada la propiedad del pago de hasta cinco (5) años anteriores a la fecha de la tasación para propiedades residenciales y hasta cuatro años anteriores a la fecha de tasación para propiedades comerciales e industriales, según dispone la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Esta Asamblea Legislativa, responsablemente entiende necesaria la aprobación de esta medida, como parte de nuestro compromiso y empeño por mejorar la situación fiscal de nuestros contribuyentes y del gobierno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

(1) "Banco"- significa el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada.

(2) "Comité Interagencial"- significa el comité establecido bajo el Artículo 14 de esta Ley.

(3) "Contribuyente o persona" – tendrá el mismo significado que se establece en la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

(4) "CRIM" – se refiere al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, creado por la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

(5) Oficina de Operaciones – se refiere a la Oficina Central de Operaciones del CRIM creada temporeramente durante la vigencia de esta Ley al amparo del Artículo 14 (k).

~~(5)~~ *(6)* "Propiedades inmuebles comerciales e industriales"- significa cualquier propiedad no residencial que sea utilizada en cualquier actividad para la producción de ingresos o en cualquier una industria o negocio.

Artículo 2.-Concesión de Incentivo sobre Bienes Muebles

Todo contribuyente, o cualquier persona que actúe a nombre de éste, que pague la contribución sobre la propiedad mueble adeudada al CRIM dentro del término dispuesto en esta Ley, tendrán derecho a un descuento en el monto total adeudado conforme se establece en el Artículo 3 de esta Ley.

Artículo 3.-Cantidad del Descuento sobre la Contribución sobre la Propiedad Mueble

La cantidad a descontarse de la contribución sobre la propiedad mueble adeudada será el cien por ciento (100%) de los intereses, recargos y penalidades.

Artículo 4.-Término para Acogerse al Incentivo sobre la Propiedad Mueble

El incentivo para proceder con el pago de la deuda contributiva que se concede en el Artículo 2 de esta Ley estará vigente por un término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la vigencia de la orden administrativa que emita el CRIM para implantar esta Ley.

Artículo 5.-Condiciones y Limitaciones

La concesión del incentivo que se otorga en esta Ley está sujeta a las siguientes condiciones y limitaciones:

(a) El contribuyente deberá haber efectuado el pago de la contribución sobre la propiedad mueble y la propiedad inmueble correspondiente al año económico 2009-2010 (deuda corriente) y deberá certificar al CRIM su compromiso de pagar dentro del término establecido en la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, la contribución sobre la propiedad mueble y la propiedad inmueble correspondiente al año económico 2010-2011.

(b) El contribuyente deberá haber efectuado los pagos de la nueva Contribución Especial sobre la Propiedad Inmueble impuesta bajo la Sección 3701 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, sobre todas sus propiedades inmuebles residenciales y sobre todas sus propiedades inmuebles no residenciales, independientemente de cómo sean denominadas, utilizadas en cualquier actividad para la producción de ingresos o en cualquier industria o negocio.

Artículo 6.-Eliminación de Intereses, Recargos y Penalidades sobre Bienes Inmuebles

Por la presente se releva a todo contribuyente que, en un término de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de la orden administrativa que emita el CRIM para implantar esta Ley, pague las contribuciones sobre una o más propiedades inmuebles por él adeudadas al CRIM, del pago de todos los intereses, recargos y penalidades acumulados sobre las contribuciones así pagadas y hasta la fecha del pago de las mismas; excepto aquellos intereses, recargos y penalidades acumulados en casos de fraude y aquellas deudas pertenecientes al año económico 2010-2011.

Artículo 7.-Disposiciones Generales

Todo contribuyente o cualquier persona que a nombre de éste haga gestiones de pago durante la vigencia de esta Ley, y no pueda acogerse a los beneficios dispuestos en el Artículo 2 ó en el Artículo 6 de esta Ley, por la inhabilidad del CRIM de suplirle un estado con la deuda, según aparece en los libros del CRIM, podrá acogerse a los mismos una vez le sea suplida la información, bajo los mismos parámetros aplicables en esta Ley.

Los contribuyentes que hayan solicitado una vista administrativa o revisión judicial con respecto a su responsabilidad contributiva sobre la propiedad, podrán acogerse a los incentivos sobre

bienes muebles e inmuebles dispuestos en esta Ley. Acogerse al beneficio de esta Ley resultará en la adjudicación de los años impugnados.

Ninguna persona, natural o jurídica, o empleado, contratista de una empresa que, haya trabajado en la preparación, redacción de esta Ley, o que haya cabildeado a favor de su aprobación, podrá realizar los trabajos que se autorizan en la misma.

Aquellos Municipios que cuenten con el personal, o firmas ya contratadas, o que puedan contratar, que sean especializados en esta materia, pueden realizar los trabajos dispuestos en la presente Ley, en sus respectivas facilidades municipales.

Artículo 8.-Exclusiones

No podrán acogerse a los alivios contributivos que otorga esta Ley con respecto a los bienes muebles e inmuebles, los contribuyentes contra quienes se haya iniciado y esté pendiente un procedimiento criminal por algún delito de naturaleza contributiva. Tampoco podrán acogerse aquellos contribuyentes cuyo incumplimiento conlleva la intención de defraudar o que hayan sido convictos por el delito de fraude contributivo.

Artículo 9.-Obligaciones del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo del CRIM tendrá la obligación de expedir en o antes de sesenta (60) días después del pago de la deuda elegible bajo esta Ley, una certificación negativa de deuda a tenor con las disposiciones de esta Ley. Esto en adición a los recibos de pagos ponchados que el CRIM entregue al momento de que el contribuyente haga su pago acogido a esta Ley. También tendrá la obligación de eliminar de todo sistema de archivo de datos las deudas satisfechas conforme a esta Ley.

Artículo 10.-Autorización

Se autoriza al Director Ejecutivo del CRIM o a sus representantes autorizados, a contratar a la(s) persona(s) o entidad(es) para asistir en los procesos necesarios para implantar lo dispuesto en esta Ley*, disponiéndose que la implementación de la misma no resultará en ningún despido de empleados del CRIM*.

Artículo 11.-Administración

El CRIM emitirá, no más tarde de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, cualquier orden administrativa para la pronta implantación de esta Ley, sujeta estrictamente a los parámetros y requisitos establecidos en la misma. El CRIM distribuirá, no más tarde de noventa (90) días contados a partir de la expiración del término de esta Ley, los recaudos obtenidos por concepto de la misma.

Artículo 12.–Distribución de los recaudos

El producto de las contribuciones recaudadas por concepto de los incentivos otorgados en virtud de los Artículos 1 al 11 de esta Ley se ingresará a una cuenta especial del CRIM en el Banco. Del total determinado para la contribución básica, se separará el treinta por ciento (30%) para ser transferido al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El remanente de este fondo se le enviará al CRIM para distribuirse a los Municipios, según corresponda.

Artículo 13.-Informe

El CRIM tendrá la responsabilidad de rendir un informe detallado a la Asamblea Legislativa sobre los recaudos obtenidos, su distribución y la efectividad de los incentivos otorgados en virtud de esta Ley. Dicho informe deberá presentarse en un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la culminación del período de incentivos dispuesto en esta Ley.

Artículo 14.-Se añade un Artículo 3.01A a la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.01A-Creación del Comité Interagencial y Desarrollo del Plan de Acción para el Registro y Tasación de las Propiedades Inmuebles no Tasadas y las Propiedades Comerciales e Industriales con Mejoras no Tasadas"

(a) Se crea un Comité Interagencial compuesto por el Secretario del Departamento de Hacienda, ~~el Director Ejecutivo~~ *la Directora Ejecutiva* del CRIM, y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, quien lo presidirá. Además, el Presidente de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, o su representante designado, y el Presidente de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, o su representante designado, serán miembros del Comité Interagencial con voz, pero no voto, sobre los asuntos del Comité Interagencial. El Comité Interagencial tendrá la encomienda de crear un registro obligatorio de propiedades inmuebles no tasadas, y propiedades inmuebles comerciales e industriales con mejoras no tasadas (el "Registro"), ~~ejecutar~~ *y velar por la ejecución de* un plan de acción ("Plan de Acción") para ~~su~~ *la* segregación y/o tasación y la imposición y cobro de una contribución sobre la propiedad bajo las disposiciones de este Artículo para los años económicos 2010-2011 y 2011-2012.

(b) Toda persona natural o jurídica titular de una propiedad o la persona autorizada por escrito a representar a la misma, tendrá setenta y cinco (75) días calendario, o hasta un término adicional de treinta (30) días si *luego de la recomendación del CRIM o del* ~~el~~ Comité Interagencial lo determina necesario y conveniente para dar efecto a las disposiciones de esta Ley, para registrar sus propiedades inmuebles no tasadas y propiedades inmuebles comerciales e industriales con mejoras no tasadas, a partir de la fecha de inicio de la campaña de orientación general para el proceso de registro de propiedades, de conformidad con esta Ley. Este Registro se hará, utilizando la solicitud preparada a estos fines, a través de la Internet o los centros de orientación ~~certificados por el Comité Interagencial~~, y cualquier otro método ~~que éste establezca~~, *según sea recomendado por el CRIM y previa aprobación del Comité Interagencial*.
El Comité Interagencial preparará un aviso público comunicando el inicio del Registro. Dicho aviso se publicará a través de un periódico de circulación general con no menos de tres (3) días de anticipación del comienzo de la campaña de orientación general. El Comité Interagencial coordinará, además, una campaña de orientación general a través de cualesquiera medios de comunicación disponibles, tales como prensa, radio, televisión, y a través de los centros de orientación preparados a estos fines, donde se pueda distribuir material escrito y los formularios necesarios, así como proveer cualquiera otra orientación que el Comité Interagencial estime conveniente. Se autoriza al Comité Interagencial a dedicar los recursos necesarios para el despliegue de la campaña de orientación general e implementación de esta Ley, sin sujeción a las disposiciones de cualesquiera otras leyes o reglamentos que puedan limitar el uso de tales recursos.

(c) El Comité Interagencial evaluará y certificará a los Municipios que individualmente demuestren tener la estructura, capacidad y experiencia de asistir en la segregación, tasación, facturación y cobro de sus propiedades a través de sus empleados, recursos contratados o combinación de ambos para que los mismos formen parte de los recursos utilizados en el desarrollo del Plan de Acción; disponiéndose, que los Municipios certificados por el Comité Interagencial tendrán todos los poderes y facultades necesarias para llevar a cabo las gestiones en la segregación, tasación, facturación y cobro de las propiedades dentro de sus límites territoriales. ~~o en los~~

~~límites territoriales de aquellos Municipios con los que hayan otorgado acuerdos de cooperación o acuerdos de entendimiento, de conformidad con las disposiciones de este Artículo.~~

(d) Aquellos Municipios que cumplan con los siguientes parámetros: (i) ser municipios entitlement, ~~(ii) ingresos por contribución básica no exonerada mayores de $10 millones durante el año económico 2008-2009,~~ y ~~(iii)~~ *(ii)* que hayan probado su capacidad y experiencia en trabajos realizados bajo los Convenios de Trabajo entre el CRIM y los Municipios, podrán ser certificados por el Comité Interagencial como Municipios Coordinadores. Los Municipios Coordinadores serán aquellos que tendrán a su cargo, en coordinación con ~~el Comité Interagencial~~ *la Oficina de Operaciones*, la segregación, tasación, facturación y cobro de las propiedades dentro de los límites territoriales de su propio Municipio, podrán también llegar a acuerdos de cooperación con otros Municipios que*, voluntariamente le soliciten sus servicios* ~~no cumplan con los requisitos para trabajar individualmente con las propiedades inmuebles de sus respectivos Municipios,~~ para coordinar, administrar y llevar a cabo los esfuerzos del Plan de Acción atribuible a dichos Municipios. ~~El Comité Interagencial~~ *La Oficina de Operaciones* evaluará periódicamente la ejecutoria de los Municipios Coordinadores en el cumplimiento con el Plan de Acción y podrá*, con la aprobación previa del Comité Interagencial,* retirar su certificación cuando dicho Municipio haya incumplido con el Plan de Acción. El Comité Interagencial podrá designar a la Oficina ~~Central~~ de Operaciones como coordinador en sustitución de cualquier Municipio al cual se le haya retirado su certificación por ~~motivo de~~ *el* incumplimiento con el Plan de Acción.

(e) Los Municipios que individualmente no tengan la estructura, capacidad y experiencia para trabajar en la implantación de este Plan de Acción a través de sus empleados, recursos contratados o combinación de ambos, *recibirán los servicios por la Oficina de Operaciones o podrán seleccionar voluntariamente un Municipio Coordinador. En caso de seleccionar un Municipio Coordinador* ~~tendrán que escoger uno de los Municipios Coordinadores~~ para que los represente en la coordinación y administración de los trabajos y los procesos dispuestos en esta Ley~~.~~*, estos* ~~Estos~~ Municipios deberán firmar acuerdos de entendimiento o cooperación donde se establecerán las facultades que asumirá el Municipio Coordinador y las facultades que cede el municipio representado.

(f) ~~El Comité Interagencial~~ *La Oficina de Operaciones,* desarrollará un Plan de Acción para la realización de los trabajos establecidos en esta Ley. *EL Plan de Acción deberá tener la aprobación previa del Comité Interagencial antes de su implantación.*

(g) Las segregaciones y tasaciones dispuestas en esta Ley se realizarán utilizando las normas de valoración y tasación vigente en el CRIM. El valor tasado conforme a este artículo será el valor de tasación sobre el cual se determinará la contribución sobre la propiedad y será efectivo al 1 de enero anterior a la fecha de la tasación. Como parte del Plan de Acción, el Comité Interagencial establecerá los mecanismos necesarios para acelerar la segregación, tasación y facturación de estructuras que no hayan sido segregadas por el CRIM. La tasación, facturación y cobro de una contribución al amparo de esta Ley sobre estructuras no registradas ni tasadas en una propiedad que no ha sido registralmente segregada, no tendrá el efecto legal de una segregación registral de dicha propiedad.

(h) Toda persona natural o jurídica titular de una propiedad que se registre en conformidad con las disposiciones de esta Ley, estará exonerada de la imposición contributiva retroactiva a la propiedad tasada de hasta los cinco (5) años económicos anteriores a la fecha de la tasación, según dispone la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, por lo que tributará solamente el año económico corriente al momento de la tasación; disponiéndose que en el caso de propiedades comerciales e industriales la exoneración bajo este Artículo se limitará al quinto, cuarto y tercer año económico anterior a la fecha de tasación, por lo que éstas tributarán por el año económico corriente al momento de tasación y el año económico inmediatamente anterior.

(i) En lugar de la contribución básica sobre propiedad inmueble establecida en el Articulo 2.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se impondrá, notificará y cobrará una contribución bajo este Artículo para los años económicos 2010-2011 y 2011-2012 a base de un tipo contributivo igual al existente en cada municipio aplicado sobre el valor de la tasación de la propiedad inmueble no tasada o propiedad comercial e industrial con mejoras no tasadas, según establecido en esta Ley. Bajo la vigencia de esta Ley Especial habrá una moratoria que aplicará a los municipios prohibiendo el aumento del tipo contributivo por el tiempo que dure la misma irrespectivamente de los de lo que disponga cualquier otra ley aplicable. Se dispone que en caso de que el tipo contributivo de un municipio cambie por ordenanza, el cambio tendrá el mismo efecto sobre el tipo contributivo utilizado para computar la contribución bajo este Artículo. Además, las propiedades sujetas a la contribución establecida bajo este Artículo estarán sujetas a la imposición de la contribución especial sobre la propiedad inmueble del Departamento de Hacienda *existente*, de conformidad con la Sección 37.01 del Subtítulo CC de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada. La contribución impuesta por este Articulo se impondrá, notificará y cobrará por los Municipios de conformidad con las disposiciones de este Artículo y siguiendo las mismas normas establecidas para la imposición, notificación y cobro (incluyendo embargo, venta y redención) de las contribuciones sobre la propiedad impuestas bajo el Artículo 2.01de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y estará sujeta a las normas de revisión administrativa y judicial del Artículo 3.48 de dicha ley. Disponiéndose, además, que la contribución establecida por este Artículo constituirá el primer gravamen preferente sobre la propiedad inmueble con respecto a la cual se impone la contribución y el rango de gravamen establecido por el Artículo 3.30 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, aplicará después del rango aquí establecido.

(j) Cuando una propiedad inmueble no tasada o una propiedad comercial e industrial con mejoras no tasadas, según establecido en esta Ley, dejare de ser registrada, pero fuere identificada y tasada en el período comprendido desde la fecha de cierre del registro obligatorio de propiedades hasta el 30 de junio de 2012, estará sujeta a una penalidad, por no cumplir con el registro obligatorio, en el caso de propiedad residencial no tasada a una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) sobre la contribución que fuera determinada durante el término de vigencia de esta Ley, en el caso de propiedad comercial e industrial a una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del valor tasado de dichas propiedades no tasadas o mejoras no tasadas. Se impondrá además

una multa de mil dólares ($1,000) en el caso de propiedad residencial no tasada, de cinco mil dólares ($5,000) a propiedades comerciales no tasadas o con mejoras no tasadas, y de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000) a propiedades industriales no tasadas o con mejoras no tasadas.

(k) El ~~Comité Interagencial~~ *CRIM*, de conformidad con el Plan de Acción *y con la aprobación previa del Comité Interagencial* creará una Oficina Central de Operaciones~~, adscrita al CRIM y separada de sus operaciones regulares~~, la cual tendrá la responsabilidad de definir la estructura de servicios ~~que se establecerá en esta Oficina~~ *necesarios* para cumplir con los propósitos del Plan de Acción que desarrollará el Comité Interagencial y el Articulo 3.48 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Esta Oficina, con la aprobación *previa* del Comité Interagencial, deberá identificar los recursos humanos y técnicos dentro *del personal del CRIM,* de las estructuras gubernamentales o mediante su contratación para realizar la cartografía, control de calidad de las tasaciones y documentación requerida, aprobación de los casos suscritos y entrada de datos a los sistemas, emisión de los recibos de pago que resulten del proceso de tasación y gestión de cobro de los recibos de pago emitidos.

(l) Se crea el "Fondo para el Registro y Tasación de las Propiedades Inmuebles no Tasadas y las Propiedades Comerciales e Industriales con Mejoras no Tasadas", en adelante el Fondo, adscrito al Banco, con el propósito de cubrir los gastos relacionados con los trabajos a realizarse de conformidad con el Plan de Acción. El Banco establecerá dicho Fondo como un fondo especial, separado de los demás fondos gubernamentales. Las funciones del Fondo se regirán por el Comité Interagencial.

(m) Se autoriza al Banco a conceder un préstamo al Fondo por la cantidad de hasta un máximo de veinte millones de dólares $20,000,000.00, más los intereses pactados. Este préstamo no afectará el margen prestatario *del CRIM, ni* de los Municipios y se pagará, así como sus intereses, con fondos provenientes del producto de las contribuciones impuestas bajo este Artículo, según dispuesto en el inciso (n) de este Artículo. El préstamo se desembolsará a través de la Oficina ~~Central~~ de Operaciones y de los Municipios cualificados bajo el inciso (c) y (d) de este Artículo, y según los criterios de sana administración fiscal del Banco.

(n) El producto de las contribuciones impuestas bajo este Artículo ingresarán al Fondo al momento de ser recibidos. El primer quince por ciento (15%) de los recaudos será separados y será utilizado para el pago del préstamo y sus intereses. Luego que el préstamo y sus intereses hubiera sido saldados, los recaudos remanentes que se reciban por concepto del quince por ciento (15%) de las contribuciones impuestas bajo este Artículo serán destinados a suplementar los recaudos por concepto de la Contribución Especial sobre la Propiedad, establecida por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, con relación a la suma agregada de $690 millones establecida en dicha Ley.

(o) Los recaudos en exceso al quince por ciento (15%) mencionado en el inciso anterior, se distribuirán como sigue: un cincuenta por ciento (50%) al Secretario de Hacienda para ingreso al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y un cincuenta por ciento (50%) se le remitirá al CRIM para ser distribuido a su vez como Contribución Básica a los respectivos Municipios, según corresponda. De la porción

que se transferirá al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un doce punto cinco por ciento (12.5%) se utilizará para suplementar los recaudos por concepto de la Contribución Especial sobre la Propiedad, establecida por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, con relación a la suma agregada de $690 millones establecida en dicha Ley.

(p) El CRIM enviará a los Municipios los fondos atribuibles a la Contribución Básica, según dispuesto en el inciso (o) de este Artículo, en pagos separados de las demás contribuciones sobre el valor de la propiedad y demás ingresos que se distribuyen a los Municipios.

(q) Los dueños de propiedades residenciales utilizadas por éstos como su residencia principal, estarán exonerados de la contribución impuesta bajo este Artículo hasta ciento cincuenta mil dólares ($150,000.00) de la valoración de la propiedad, según calculada por la valoración usada por el CRIM. En casos de propiedades utilizadas parcialmente para fines residenciales, la exoneración será concedida únicamente con respecto a la parte de la propiedad dedicada a tales fines hasta una cantidad equivalente a no más de ciento cincuenta mil dólares ($150,000.00) del valor de tasación, siguiendo los mismos criterios que se utilizan en el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada mediante la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009.

(r) Todas las exenciones y exoneraciones contempladas en la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, o en cualquier otra ley, decreto o concesión que establezca o reconozca alguna exención o exoneración para propósitos de la tasación e imposición bajo los Artículos 2.01 y 2.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, serán aplicables a la imposición de la contribución sobre la propiedad inmueble establecida en este Artículo. *No estarán sujetas a la imposición de la contribución sobre la propiedad inmueble establecida en el Artículo 14 de esta Ley, las propiedades inmuebles que constituyan unidades de vivienda de nueva construcción, que no hayan sido vendidas, ni entregadas, mientras el desarrollador del proyecto ostente la titularidad de la unidad de vivienda de nueva construcción o la institución financiera que financia o financiará el proyecto de vivienda de nueva construcción.*

(s) Las instituciones financieras que mantienen cantidades retenidas para el pago de contribuciones sobre la propiedad inmueble correspondientes a propiedades que no han sido tasadas, vendrán obligadas a proveerle al Departamento de Hacienda y al CRIM una lista con los nombres, identificación y cantidades retenidas en cuentas plica dispuestas para el pago de dichas contribuciones y la localización y descripción de la propiedad.

(t) El Comité Interagencial podrá solicitar cualquier información, estadísticas, datos y estudios que sean necesarios para ~~la planificación y desarrollo de su~~ *velar por el cumplimiento del* Plan de Acción, al Departamento de Hacienda, al CRIM, al Banco, a la Junta de Planificación de Puerto Rico, los Municipios o cualquier otra entidad pública o privada. Estas entidades tendrán el deber y obligación de proveer dicha información sin dilación y libre de costo. Toda información así obtenida y distribuida deberá utilizarse sólo para los fines que fue solicitada y debe tratarse de forma confidencial. Asimismo, ~~el Comité Interagencial~~ *la Oficina de Operaciones con la autorización previa del Comité Interagencial* podrá solicitar la asistencia técnica de

cualquiera de las entidades antes mencionadas para fines de planificación y desarrollo de su Plan de Acción y la referida entidad estará obligada a suplir la misma con la mayor prontitud. *La Oficina de Operaciones, los municipios coordinadores y cualquier municipio que individualmente sea certificado vendrá obligado a rendir un informe económico bimensual sobre el desarrollo y ejecución del Plan, al Comité Interagencial y a la Asamblea Legislativa.*

(u) Una vez transcurridos los años económicos 2010-2011 y 2011-2012, la contribución así impuesta bajo este Artículo, se sustituirá por la contribución y distribución establecida de conformidad con los Artículos 2.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada."

(v) El CRIM tendrá quince (15) días o el término que establezca el Comité Interagencial para ejecutar las encomiendas asignadas por dicho comité. En la eventualidad de que el CRIM no ejecute dentro del término aplicable, el Comité Interagencial podrá ejecutar directamente estas encomiendas para asegurar la implantación de esta Ley.

Artículo ~~16~~ *15*.-Se enmienda el Artículo 3.48 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.48.-Procedimiento para la revisión administrativa e impugnación judicial de la Contribución sobre la Propiedad Inmueble

(a) Revisión administrativa.- Si el contribuyente no estuviere conforme con la notificación de la imposición contributiva emitida por el ~~Centro~~ *CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 14 de esta Ley* de conformidad con los Artículos 3.26 y 3.27 de esta Ley o emitida por los Municipios bajo el ~~Articulo~~ *Artículo* 3.01 A de ~~esta~~ *la* Ley *83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada*, podrá solicitar al ~~Centro~~ *CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 14 de esta Ley* o, en el caso de la contribución impuesta bajo el ~~Articulo~~ *Artículo* 3.01 A de esta Ley solicitar ~~al Comité Interagencial,~~ por escrito una revisión administrativa donde se expresen las razones para su objeción, la cantidad que estime correcta e incluir, si lo entiende necesario, la evidencia o documentos correspondientes, dentro del término de treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha de depósito en el correo de la notificación provista por los Artículos 3.26 y 3.27 de esta Ley, siempre y cuando el contribuyente, dentro del citado término y en conformidad con el Reglamento que el Comité Interagencial establezca para la ejecución del Artículo 3.01A de ~~esta~~ *la* Ley *83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada*, según sea el caso:

(1) Pague al ~~Centro de Recaudación~~ *CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 14 de esta Ley* la parte de la contribución con la cual estuviere conforme y un cuarenta por ciento (40%) de la parte de la contribución con la cual no estuviere conforme,

(2) Pague al ~~Centro de Recaudación~~ *CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 14 de esta Ley* la totalidad de la contribución impuesta, o

(3) En el caso de la contribución impuesta bajo el Artículo 3.01A de ~~esta~~ *la* Ley *83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada*, pague al ~~Comité Interagencial~~ *CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado*

las facultades contenidas en el Artículo 14 de esta Ley el total de la contribución impuesta.

El contribuyente que solicite una revisión administrativa, según se dispone en este Artículo, no podrá acogerse al descuento por pronto pago dispuesto en el Artículo 3.43 de esta Ley, excepto cuando pague la totalidad de la contribución impuesta, dentro de los términos prescritos por ley para tener derecho al descuento.

El ~~Centro o el Comité Interagencial~~ *CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 14 de esta Ley*, según sea el caso, deberá emitir su decisión dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la fecha de radicación de la solicitud de revisión administrativa por el contribuyente. Cuando el ~~Centro o el Comité Interagencial~~ *CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 14 de esta Ley*, según sea el caso, no conteste dentro de ese término, se entenderá que ratifica el estimado de contribuciones notificado al contribuyente. Cuando la decisión del ~~Centro o el Comité Interagencial~~ *CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 14 de esta Ley*, según sea el caso, fuera adversa al contribuyente, el contribuyente vendrá obligado a pagar la parte de la contribución pendiente de pago, con los intereses y recargos correspondientes, computados desde la fecha en que se notificó la decisión. Cuando la decisión sea favorable, el ~~Centro o el Comité Interagencial~~ *CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 14 de esta Ley*, según sea el caso, vendrá obligado a devolver al contribuyente la parte de la contribución cobrada en exceso, con los intereses correspondientes desde la fecha de pago de la contribución revisada.

El procedimiento de revisión administrativa deberá completarse como requisito previo para que un contribuyente que no estuviere conforme con la decisión sobre imposición contributiva la impugne, según lo dispone el inciso (b) de este Artículo.

(b) Impugnación judicial.- Si el contribuyente no estuviere conforme con la determinación emitida por el ~~Centro o el Comité Interagencial~~ *CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 14 de esta Ley*, según sea el caso, de conformidad con el inciso (a) de este Artículo, podrá impugnar la misma ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de depósito en el correo de la notificación de la determinación del ~~Centro o el Comité Interagencial~~ *CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 14 de esta Ley*, según sea el caso, al contribuyente. Si el Centro o el Comité Interagencial, según sea el caso, no emite su determinación dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la fecha de radicación de la solicitud de revisión administrativa por el contribuyente, el contribuyente podrá impugnar la contribución ante el Tribunal de Primera *Instancia dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de dicho término de sesenta (60) días.*

Si la decisión del Tribunal de Primera Instancia fuera adversa al contribuyente, dicha decisión dispondrá que la contribución impugnada, o la parte de ella que se estimare como correctamente impuesta, sea pagada con los intereses y recargos correspondientes desde la fecha en que se notificó la sentencia. Si la decisión del Tribunal fuere favorable al contribuyente y éste hubiere pagado la contribución impugnada en o con posterioridad a lo establecido en este artículo, dicha decisión dispondrá que se devuelva a dicho contribuyente la contribución o la parte de ella que estimare el Tribunal fue cobrada en exceso, con los intereses correspondientes por ley, computados desde la fecha de pago de la contribución impugnada."

Artículo 16.-Separabilidad

Si algún artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

Artículo 17.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero su efecto será retroactivo al 1 de enero de 2010 para aquellas contribuciones sobre la propiedad inmueble aplicables al año económico 2010-2011, en virtud del Artículo 14."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2752.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe del Comité de Conferencia al Proyecto de la Cámara 2752, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 1126:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y
A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al **P. del S. 1126** titulado:

Para crear la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2009; para enmendar la cláusula (i) del inciso (A) del párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1011; enmendar el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1023, enmendar la Cláusula (i) del inciso (c) del párrafo (23) de la Sección 1101 y eliminar la Cláusula (ii), enmendar las Cláusulas (iv) y (v), renumerar las Cláusulas (iii), (iv) y (v), respectivamente, como (ii), (iii) y (iv) y añadir una nueva Cláusula (v) al párrafo (25) de la Sección 1101, enmendar el párrafo (1) del apartado (e) de la Sección 1123, enmendar el párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1330; añadir un nuevo párrafo (3) al apartado (b) de la Sección 1330 y se renumeran los actuales párrafos (3) y (4) como (4) y (5), respectivamente, y

añadir la Sección 2514 al Capítulo 3, Subtítulo BB de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; enmendar el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; enmendar el inciso (j) y el párrafo (4) del inciso (p) del Artículo 2, enmendar el sub-párrafo(F) del párrafo (1) del inciso (a), añadir el sub-párrafo (1)(G) y renumerar los actuales sub-párrafos (1)(G) y (1)(H) como (1)(H) y (1)(I) del inciso (a) y el párrafo (3) del inciso (a) del Artículo 3, enmendar el Artículo 4, enmendar el inciso (f) del Artículo 5, añadir el inciso (f) al Artículo 6 y añadir el inciso (g) al Artículo 9 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993"; y enmendar el inciso (B) del Artículo 31 de la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; a los fines de establecer la política pública para convertir a Puerto Rico en un destino turístico de primer orden a nivel mundial, propiciar las condiciones adecuadas para asegurar el continuo desarrollo y competitividad a nivel mundial de la industria hotelera de Puerto Rico, proveer el ambiente para la continua formación de capital local y extranjero para su inversión en proyectos turísticos, atemperar los incentivos ofrecidos a la industria turística puertorriqueña a la evolución de mejores productos turísticos, a los retos que enfrentamos y a las oportunidades que nuestro mundo actual nos ofrece, atenuar los altos costos de construcción y de operación de los negocios turísticos en Puerto Rico; para flexibilizar las fuentes de ingresos que puedan tener las asociaciones de condómines que formen parte de un negocio exento de acuerdo a la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993 y la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2009, y las asociaciones de titulares de dueños de multipropiedad y clubes vacacionales, cuyos fondos serán utilizados para mejoras a dichos negocios exentos; para eximir de la contribución básica alterna a individuos sobre el ingreso derivado de desarrollo turístico; para establecer una exención del impuesto sobre ventas y uso a las embarcaciones de matrícula extranjera cuyos titulares y poseedores no sean residentes de Puerto Rico; para hacer extensiva la exención contributiva sobre la propiedad inmueble al terreno en el cual una construcción de índole turística se está llevando a cabo durante el período de exención sobre la construcción provisto por dicha Ley y para proveer que ciertos fondos recaudados del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación sean destinados a las arcas de la Compañía de Turismo de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2009-2010.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
(Fdo.)
Luis A. Berdiel Rivera
(Fdo.)
Jorge I. Suárez Cáceres

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Iván Rodríguez Traverzo
(Fdo.)
Antonio Silva Delgado
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 1126)

LEY

Para crear la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010, ~~para enmendar~~ se enmienda la cláusula (i) del inciso (A) del párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1011; enmendar el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1023, enmendar la Cláusula (i) del inciso (c) del párrafo (23) de la Sección 1101 y eliminar la Cláusula (ii), enmendar las Cláusulas (iv) y (v), renumerar las Cláusulas (iii), (iv) y (v), ~~respectivamente,~~ como (ii), (iii) y (iv) respectivamente y añadir una nueva Cláusula (v) al párrafo (25) de la Sección 1101, enmendar el párrafo (1) del apartado (e) de la Sección 1123, se enmienda ~~enmendar~~ el párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1330; añadir un nuevo párrafo (3) al apartado (b) de la Sección 1330 y se renumeran los actuales párrafos (3) y (4) como (4) y (5), respectivamente, y añadir la Sección ~~2514~~ 2019 A al Capítulo 3, Subtítulo BB de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; enmendar el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; enmendar ~~el~~ los incisos (h), (j), y el párrafo (4) del inciso (p) del Artículo 2, enmendar el sub-párrafo (F) del párrafo (1) del inciso (a), añadir el sub-párrafo (1)(G) y renumerar los actuales sub-párrafos (1)(G) y (1)(H) como (1)(H) y (1)(I) respectivamente del inciso (a) y enmendar el párrafo (3) del inciso (a) del Artículo 3, enmendar el Artículo 4, enmendar el inciso (f) del Artículo 5, añadir el inciso (f) al Artículo 6 y añadir el inciso (g) al Artículo 9 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993"; y enmendar el inciso (B) del Artículo 31, de la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; a los fines de establecer la política pública para convertir a Puerto Rico en un destino turístico de primer orden a nivel mundial, propiciar las condiciones adecuadas para asegurar el continuo desarrollo y competitividad a nivel mundial de la industria hotelera de Puerto Rico, proveer el ambiente para la continua formación de capital local y extranjero para su inversión en proyectos turísticos, atemperar los incentivos ofrecidos a la industria turística puertorriqueña a la evolución de mejores productos turísticos, a los retos que enfrentamos y a las oportunidades que nuestro mundo actual nos ofrece, atenuar los altos costos de construcción y de operación de los negocios turísticos en Puerto Rico; para flexibilizar las fuentes de ingresos que puedan tener las asociaciones de condómines que formen parte de un negocio exento de acuerdo a la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993 y la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010, y las asociaciones de titulares de dueños de multipropiedad y clubes vacacionales, cuyos fondos serán utilizados para mejoras a dichos negocios exentos; para eximir de la contribución básica alterna a individuos sobre el ingreso derivado de desarrollo turístico; para establecer una exención del impuesto sobre ventas y uso a las embarcaciones de matrícula extranjera cuyos titulares y poseedores no sean residentes de Puerto Rico; para hacer extensiva la exención contributiva sobre la propiedad inmueble al terreno en el cual una construcción de índole turística se está llevando a cabo durante el período de exención sobre la construcción provisto por dicha Ley y para proveer que ciertos fondos recaudados del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación sean destinados a las arcas de la Compañía de Turismo de Puerto Rico a partir del Año Fiscal ~~2009-2010~~ 2010-2011.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria del turismo es una de las actividades económicas más grandes del mundo. Los adelantos en los métodos de transporte y en las comunicaciones han estimulado y facilitado el que las personas puedan viajar y conocer otros países y las atracciones que ofrecen. Cada país, en mayor o menor grado, compite por atraer turistas en lo que se ha convertido en una verdadera competencia global.

La industria turística es muy dinámica, está en constante evolución. Para competir efectivamente, los países necesitan estar a la vanguardia del cambio, hacer un esfuerzo continuo por desarrollar y mejorar su producto y proveer un clima de inversión que atraiga el capital necesario para crear y mantener una industria fuerte y estable. En armonía con lo anterior, es importante que los países que buscan desarrollar una industria turística fuerte y vigorosa propicien el desarrollo de enlaces en la industria que redunden en mayor actividad económica al promover la integración de sectores que suplen de bienes y servicios a los negocios turísticos.

Puerto Rico fue uno de los primeros destinos en el Caribe en reconocer el potencial del turismo como motor de desarrollo económico. Con la importancia del turismo como fuente de empleos en diversos sectores de la economía y convencido de que tenemos los atractivos para ser un destino de clase mundial, la política pública del Gobierno de Puerto Rico hacia el desarrollo del turismo cambió. Puerto Rico se dió a la tarea de promover el desarrollo de facilidades turísticas. Con este propósito se aprobó la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", la cual ha sido instrumental en la construcción y viabilización de múltiples facilidades turísticas orientadas al desarrollo de la industria turística de Puerto Rico. Pequeños y medianos empresarios dueños de paradores y casas de huéspedes, y desarrollos de complejos turísticos se han podido beneficiar de sus disposiciones. No obstante, cabe señalar que los incentivos otorgados por la Ley ~~Núm. 78~~ de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993 no han sido modificados por alrededor de quince años. Por esta razón resulta necesario, con el fin de asegurar un continuo crecimiento en el sector turístico, atemperar los incentivos ofrecidos a los retos que enfrentamos hoy día, tales como el incremento significativo en la competitividad de otros destinos en el Caribe y el resto del mundo y las dificultadas en los mercados de capital que han restringido la disponibilidad de financiamiento.

Desde el 1993 se han creado productos y conceptos nuevos. El mercado se ha segmentado al punto donde hay sectores altamente especializados como el segmento de la salud o el "wellness", los "resorts" urbanos, el turismo deportivo, el náutico y el médico. Si bien se han consolidado compañías hoteleras grandes, se ha desatado una ola de marcas nuevas buscando capturar segmentos particulares. Además, se han creado compañías hoteleras nuevas, particularmente en el mercado de lujo, que buscan atraer al mercado afluente que ha crecido debido a la creación de riqueza que se dio a nivel mundial en la década de los 90 y principios de este siglo. Así mismo Puerto Rico ha comenzado a proveer la infraestructura y promoción del turismo médico, con el objetivo de que llegue a ser un componente sustancial en nuestra industria turística, aportando de manera significativa a nuestra economía a un incremento en su aportación al producto bruto y contribuyendo a la creación de empleos. Finalmente, los fondos de inversión empezaron a ver a la industria como un segmento atractivo, invirtiendo billones de dólares en facilidades turísticas y sus complementos.

El resultado de todo esto es una industria en pleno crecimiento a nivel internacional. Es un sector económico sofisticado y complejo.

Esta "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010" responde a decisiones estratégicas sobre lo que deberá ser la política pública de Puerto Rico, a saber:

(a) Convertir a Puerto Rico en un destino turístico de primer orden a nivel mundial.

(b) Propiciar las condiciones adecuadas para asegurar el continuo desarrollo y competitividad a nivel mundial de la industria hotelera de Puerto Rico.

(c) Proveer el ambiente para la continua formación de capital local y extranjero para su inversión en proyectos turísticos.

(d) Atemperar los incentivos ofrecidos a la industria turística puertorriqueña a la evolución de mejores productos turísticos, a los retos que enfrentamos y a las oportunidades que nuestro mundo actual nos ofrece ~~, al tiempo que se propicia la creación de enlaces con empresas locales que complementan y suplen de bienes y servicios a los negocios turísticos~~ .

(e) Atenuar los altos costos de construcción y de operación de los negocios turísticos en Puerto Rico.

(f) Tomar acción para reducir los costos de energía, a través de las diferentes alternativas de fuentes renovables.

En consideración a lo anterior, esta Ley recoge las bondades de la Ley ~~Núm. 78~~ de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993 y amplía la definición de negocio elegible para reconocer la importancia del desarrollo de nuevos productos turísticos. Además, se enmienda la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, según enmendada, para establecer que no se concederán nuevas concesiones bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, una vez entre en vigencia la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010.

Esta Ley también tiene como objetivo enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, para propósitos de la elegibilidad para los beneficios de sociedad especial, el ingreso procedente de la operación de casinos en un hotel se considerará parte de los ingresos de la actividad turística y que un negocio de turismo náutico sólo tendrá que cumplir con el requisito de que el 70% de su ingreso bruto se derive de la explotación de la actividad turística. Se enmienda el Código de Rentas Internas para flexibilizar las fuentes de ingresos que puedan tener las asociaciones de condómines que formen parte de un negocio exento de acuerdo a la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993 y la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010, y las asociaciones de titulares de dueños de multipropiedad y clubes vacacionales, cuyos fondos serán utilizados para mejoras a dichos negocios exentos. Además, se enmienda el Código de Rentas Internas con el propósito de eximir de la contribución básica alterna a individuos sobre el ingreso derivado de desarrollo turístico. Dichas enmiendas al Código tienen el propósito de atemperar varias disposiciones contenidas en el mismo para que sean cónsonas con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

Se enmienda también el Código de Rentas Internas para establecer una exención del impuesto sobre ventas y uso a las embarcaciones de matrícula extranjera cuyos titulares y poseedores no sean residentes de Puerto Rico. Esta enmienda tiene el propósito de fomentar la utilización de las marinas de Puerto Rico como un destino turístico para personas no residentes de Puerto Rico que tengan titularidad y posesión de una embarcación de matrícula extranjera, y de esa forma impulsar la mayor utilización de nuestras marinas.

Además se enmienda la Ley Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991 para hacer extensiva la exención contributiva sobre la propiedad inmueble al terreno en el cual una construcción de índole turística se está llevando a cabo durante el período de exención sobre la construcción provisto por dicha Ley.

Se enmienda además la Ley del Impuesto Sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, para proveer que los fondos recaudados de dicho impuesto sean destinados a las arcas de la Compañía de Turismo de Puerto Rico a partir del

Año Fiscal ~~2009-2010~~ 2010-2011. Esta enmienda permitirá que la Compañía de Turismo cuente con fondos suficientes para la consecución de sus propósitos e implemente la política pública establecida por medio de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se crea la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010" para que lea como sigue:

Sección 1. —Declaración de Política Pública.—

Será la política pública del Gobierno de Puerto Rico:

(a) Convertir a Puerto Rico en un destino turístico de primer orden a nivel mundial.

(b) Propiciar las condiciones adecuadas para asegurar el continuo desarrollo y competitividad a nivel mundial de la industria hotelera de Puerto Rico.

(c) Proveer el ambiente para la continua formación de capital local y extranjero para su inversión en proyectos turísticos.

(d) Atemperar los incentivos ofrecidos a la industria turística puertorriqueña a la evolución de mejores productos turísticos, a los retos que enfrentamos y a las oportunidades que nuestro mundo actual nos ofrece ~~,al tiempo que se propicia la creación de enlaces con empresas locales que complementan y suplen de bienes y servicios a los negocios turísticos~~ .

(e) Atenuar los altos costos de construcción y de operación de los negocios turísticos en Puerto Rico.

(f) Tomar acción para reducir los costos de energía, a través de las diferentes alternativas de fuentes renovables.

Sección 2. —Definiciones.—

A los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Actividad turística" significa:

(1) la titularidad ~~y la~~ y/o administración ~~o ambas~~ de:

(A) hoteles, condohoteles, paradores puertorriqueños, agrohospedajes, planes de derecho de multipropiedad y clubes vacacionales; disponiéndose que no se considerará una actividad turística la titularidad del derecho de multipropiedad y/o derecho vacacional o ambas por sí, a menos que el titular sea un desarrollador creador o desarrollador sucesor según dichos términos se definen en la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico", y casas de huéspedes excluyendo la operación de casinos, salas de juegos y actividades similares; o

(B) parques temáticos, campos de golf operados por, o asociados con, un hotel que sea un negocio exento bajo esta Ley, la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993 o cualquier otra ley similar de naturaleza análoga, o campos de golf comprendidos dentro de un destino o complejo turístico (resort), marinas turísticas, facilidades en áreas portuarias para fines turísticos, agroturismo, turismo náutico (proveyéndose, sin embargo, que toda marina en las islas municipios de Vieques y Culebra se considerará como marina turística para propósitos de esta Ley), turismo médico y otras facilidades o actividades que, debido al atractivo especial derivado de su utilidad como fuente de entretenimiento activo, pasivo o de diversión, sean un estímulo al turismo interno o externo, y cualquier otro sector de turismo

siempre y cuando el Director determine que tal operación es necesaria y conveniente para el desarrollo del turismo en Puerto Rico; o

(2) La operación de un negocio dedicado al arrendamiento a un negocio exento bajo esta Ley o bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, de propiedad dedicada a una actividad cubierta por los párrafos (1) y (3) del apartado (a) de esta Sección, excepto que nada de lo aquí dispuesto aplicará a los contratos denominados contratos de arrendamiento financiero. En el caso del arrendamiento de una o más embarcaciones a un negocio exento descrito en el párrafo (3) del apartado (oo) de esta Sección, la embarcación de vela o motor tendrá que arrendarse a dicho negocio exento durante un periodo total no menor de seis (6) meses durante cada año calendario.

(3) El desarrollo y la administración de recursos naturales de utilidad como fuente de entretenimiento activo, pasivo o de diversión, incluyendo, pero sin limitarse a cavernas, bosques y reservas naturales, lagos y cañones, siempre y cuando el Director determine que tal desarrollo y administración es necesario y conveniente para el desarrollo del turismo en Puerto Rico.

(b) "Agrohospedaje" significa toda facilidad de hospedaje que se establezca en una explotación agropecuaria con el propósito de alojar visitantes en tránsito para disfrutar de la contemplación de la naturaleza ~~,~~ y/o de participar en actividades ~~o ambas~~ relacionadas con la operación agropecuaria o de artesanía.

(c) "Agroturismo" significa el conjunto de actividades organizadas específicamente por un agricultor bona fide en complemento de su actividad principal, a las cuales se invita a los turistas; y éstas constituyen otros servicios mediante paga.

(d) "Casa de huéspedes" significa todo edificio, parte de él o grupo de edificios aprobado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico a ser operado para fines turísticos; deberá consistir de no menos de siete (7) habitaciones para huéspedes en tránsito, y proveer personal administrativo durante las veinticuatro (24) horas del día, un baño privado por habitación y servicio de mucama; y podrá proveer las habitaciones necesarias para la vivienda de sus dueños o administradores. Dichas hospederías cumplirán con las disposiciones del Reglamento de Requisitos Mínimos para de Hospederías y Paradores de Puerto Rico promulgado, implantado y administrado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

(e) "Casino o sala de juegos" significa una sala de juegos explotada por franquicia expedida de acuerdo con los términos de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada.

(f) "Código" significa la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, o cualquier ley sucesora.

(g) "Compañía de Turismo de Puerto Rico" significa la corporación pública establecida bajo la Ley Núm. 10 de 24 de junio de 1970, según enmendada.

(h) "Concesión" significa el decreto emitido de conformidad con el ~~Artículo~~ Sección 9(c) de esta Ley mediante la cual el Director notifica su aprobación a una solicitud debidamente radicada y las condiciones impuestas a la misma.

(i) "Condohotel" significa el conjunto de unidades de un edificio o grupo de edificios convertidos al régimen de propiedad horizontal o al régimen según la Ley de Condohoteles de Puerto Rico, y que cumplan con los requisitos de un hotel; en la cual no menos de quince (15) de las habitaciones o apartamentos se dediquen al alojamiento de personas transeúntes en todo momento por medio de un programa integrado de arrendamiento ~~por un período no menor de nueve (9) meses, [excepto cuando el Director determine que los mejores intereses de Puerto Rico así lo ameritan,~~

~~podrá reducir dicho período hada un periodo no menor de cuatro (4) meses~~ . El término "condohotel" también incluye un conjunto de unidades residenciales, en pleno dominio, dentro de un destino o complejo turístico ("resort") que cumpla además con todos los requisitos expuestos en este apartado.

(j) "Costo total del proyecto" significa todos los gastos y desembolsos incurridos por el negocio elegible, incluyendo:

(1) todos los gastos y desembolsos incurridos por el negocio elegible por:

(i) salarios pagados a sus empleados, adquisición de los terrenos, construcción, habilitación y mercadeo hasta el momento de la apertura;

(ii) gastos de preapertura y ceremonia de apertura; y

(iii) gastos de nómina y mercadeo durante los primeros doce (12) meses de ~~operaciones~~ operación, salvo que en un negocio exento que consista de un plan de derecho de multipropiedad o club vacacional se incluyen los gastos y desembolsos de promoción, mercadeo y venta relacionados con la venta de derechos de multipropiedad o club vacacional durante los primeros sesenta (60) meses después de la apertura de todas las facilidades de dicho negocio exento;

(2) los intereses y cargos sobre el financiamiento (por ejemplo, "commitment fees") obtenido que hayan sido capitalizados durante el período de construcción y durante los primeros doce (12) meses de ~~operaciones~~ operación;

(3) los costos directos ("hard costs") e indirectos ("soft costs") de construcción incurridos en la renovación o expansión sustancial de un negocio exento;

(4) los gastos relacionados con la compra de muebles, instalaciones y equipo ("furniture, fixtures and equipment"), y los suministros y equipos operacionales ("operating supplies and equipment") durante los primeros doce (12) meses de ~~operaciones~~ operación;

(5) los gastos relacionados con la emisión de la deuda para obtener capital para el negocio exento;

(6) cualquier cuenta de reserva o contingencia requerida por el " Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico" o cualquier acreedor o institución financiera;

(7) los gastos relacionados con la construcción y desarrollo de infraestructura y utilidades necesarias para la construcción y desarrollo del negocio exento;

(8) los costos de adquisición, o el valor en el mercado ("fair market value") a la fecha de la aportación, de facilidades utilizadas en una actividad turística durante el período de treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de su adquisición o aportación que cumpla con el requisito de renovación y/o expansión que exceda el cien (100) por ciento del precio de compra establecido en el apartado (ee) de la Sección 2 de esta Ley; y

(9) cualquier otro gasto, desembolso o inversión que el Director determine mediante reglamentación.

No obstante, el costo total del Proyecto de Turismo excluirá, como regla general y salvo en aquellas situaciones en que a discreción del Director los mejores intereses de Puerto Rico requieran lo contrario: (i) el dinero que haya sido invertido antes de la fecha de efectividad de la ley, y (ii) el dinero que haya sido invertido antes de la celebración de la reunión para presentar el propuesto

proyecto de turismo ("Pre-application conference"), según definido en el apartado (ll) de esta Sección.

Bajo ninguna circunstancia se considerará para el cómputo de lo que constituye el costo total del Proyecto de Turismo el costo estimado del tiempo invertido por el Desarrollador o por cualquier accionista del Negocio Exento.

(k) "Crédito por inversión turística" El primero significa el crédito según el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 5 de esta Ley.

(l) "Desarrollador" significa aquel inversionista o cualquier otra persona, natural o jurídica, que esté afiliada con, sea poseída por o controlada directa o indirectamente por dicho inversionista, directa o indirectamente responsable por o participante en la construcción, desarrollo o administración del Proyecto de Turismo o del negocio exento.

(m) "Director" significa el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

(n) "Distribución de ingresos de desarrollo turístico" significa cualquier distribución de dividendos o ganancias de un negocio exento o una distribución en liquidación de un negocio exento y que consista de ingresos de desarrollo turístico.

(o) "Ecotécnicas" significa prácticas de diseño y construcción ecológicamente responsables con el fin de minimizar significativamente el impacto ambiental directo o indirecto y reducir costos, tales como, pero sin limitarse a, la utilización de tecnología limpia, energía solar, tratamiento y reciclaje de desperdicios, producción de composta con ~~la~~ basura orgánica, manejo de aguas usadas, suplido alternativo de aguas para usos domésticos o comerciales.

(p) "Embarcaciones de Turismo Náutico" significa embarcaciones, de motor o vela, que tengan la capacidad de transportar a seis (6) o más pasajeros, operadas por empresas de excursión o disponibles para alquiler a ser destinadas para actividades de turismo náutico, incluyendo mega yates para fines turísticos cuando el Director determine que tal operación es conveniente para el desarrollo del turismo en Puerto Rico.

(q) "Emisión primaria" ("Primary issue or offering") significa la primera ocasión en que un valor, acción o participación se pone a la disposición del público. Los inversionistas que adquieran acciones en una corporación o participaciones en una sociedad o compañía de responsabilidad limitada de un subscriptor o una corporación pública o pública-privada del Gobierno de Puerto Rico, los cuales adquirieron dichas acciones o participaciones en su oferta inicial para completar el balance de la inversión de capital requerida para el cierre del financiamiento para un proyecto de turismo, se considerarán también que las adquirieron en su Emisión Primaria para propósitos de los créditos provistos en los apartados (a) y (e) de la Sección 5 de esta Ley.

(r) "Gobernador" significa el Gobernador de Puerto Rico.

(s) "Hotel" significa todo edificio, parte de él, o grupo de edificios endosado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para dedicarse apropiadamente y de buena fe a proporcionar alojamiento mediante paga principalmente a huéspedes en tránsito, y deberá contar con no menos de quince (15) habitaciones para alojamiento de huéspedes. Sus facilidades serán operadas bajo las normas y condiciones de sanidad y eficiencia aceptables por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

(t) "Ingresos de desarrollo turístico" significa los ingresos de un negocio exento por concepto de la operación de una actividad turística, y los ingresos de la reinversión en Puerto Rico de las ganancias de un negocio exento obtenidos de una actividad turística, siempre y cuando dicha reinversión sea en una actividad turística. Si el negocio exento es un hotel, condohotel, parador o casa de huéspedes, los ingresos sujetos a exención incluirán ingresos de:

(1) El alquiler de habitaciones y cargos por servicios relacionados con la actividad turística.

(2) La venta de comidas y bebidas.

(3) La operación de tiendas al detal dentro de las facilidades físicas, pero únicamente si dichas tiendas al detal son propiedad de y operadas por el negocio exento.

(4) La operación de campos de golf y otras facilidades deportivas y recreativas que formen parte de la actividad turística del negocio elegible.

(5) El arrendamiento de espacio comercial dentro del hotel, condohotel, parador o casa de huésped para la operación de negocios que provean servicios de utilidad al huésped transeúnte.

Si el negocio exento es una marina turística ~~solo~~ sólo se considerará ingresos de desarrollo turístico aquellos ingresos generados por las actividades de turismo náutico, por lo que los ingresos generados por los servicios provistos a personas que mantienen sus embarcaciones en la marina de manera permanente para su uso privado, no se considerarán como ingresos de desarrollo turístico.

(u) "Inversión elegible" significa:

(1) la cantidad de efectivo que haya sido aportada a un negocio exento o a un negocio elegible que posteriormente recibe una concesión de exención ~~bajo la~~ por Ley, para ser utilizada en una actividad turística a cambio de:

(A) acciones en la corporación, de ser el negocio exento una corporación, o

(B) la participación o el aumento en la participación, en una compañía de responsabilidad limitada, sociedad o empresa en común, o

(C) una unidad en un condohotel, siempre y cuando dicha unidad sea dedicada al programa de arrendamiento integrado del condohotel por un período de diez (10) años y por nueve (9) meses de cada año calendario ~~, excepto en el caso de una unidad de un condohotel para el cual el director determinó, de acuerdo con el apartado (i) de la Sección 2, reducir el término de nueve (9) meses a un periodo menor,~~ y el inversionista tenga el pleno dominio de la unidad.

(2) El valor de terrenos y estructuras existentes aportados a un negocio exento, o a un negocio elegible que posteriormente recibe una concesión de exención bajo esta Ley, para ser utilizados en una actividad turística a cambio de:

(A) acciones en la corporación, de ser el negocio exento una corporación, o

(B) la participación o el aumento en la participación, en una compañía de responsabilidad limitada, sociedad o empresa en común, de ser el negocio exento una compañía de responsabilidad limitada, sociedad o empresa en común. El valor del terreno o estructura existente aportado será el valor justo ~~del~~ en el mercado, reducido por el balance de las hipotecas que graven el terreno, o estructura existente, al momento de la aportación. El valor justo ~~del~~ en el mercado se determinará basado en una tasación de dicho terreno o estructura existente realizada por uno o más tasadores profesionales debidamente licenciados en Puerto Rico. El Director deberá aprobar el valor neto determinado del terreno o estructura existente antes de que el mismo sea aportado al negocio exento.

(3) Aportaciones en efectivo hechas por una corporación pública del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus subsidiarias a cambio de:

(A) Las acciones o participaciones en un negocio exento, o en un negocio elegible que posteriormente recibe una concesión de exención bajo esta Ley, que posea dichas corporaciones o subsidiarias, o

(B) La deuda subordinada que tenga un negocio exento o un negocio elegible que posteriormente recibe una concesión de exención bajo esta Ley, con dichas corporaciones o subsidiarias.

(4) Préstamos otorgados, compromisos de financiamiento emitidos y/o compromisos de hacer inversiones de capital legalmente exigibles, siempre y cuando los mismos hayan sido realizados por la Corporación de Desarrollo Hotelero, mejor conocida como "Hotel Development Corporation" o "HDC".

~~(4)~~ (5) Sólo se considerarán como inversiones elegibles aquellas inversiones cuyos fondos son utilizados en su totalidad única y exclusivamente para la adquisición de terrenos, estructuras, construcción y habilitación de las facilidades de un negocio nuevo o para la renovación o expansión sustancial de las facilidades de un negocio existente según definido en esta Ley. Cualquier otra inversión cuyos fondos no sean utilizados directamente y en su totalidad para la adquisición, construcción, habilitación, renovación o expansión sustancial de las facilidades de un negocio elegible quedará excluida de la definición de inversión elegible de esta Ley. Disponiéndose que el uso de fondos para la adquisición de, construcción o mejoras a, una embarcación dedicada al turismo náutico o de embarcaciones pequeñas, motoras acuáticas, kayaks, botes de vela u otras embarcaciones similares, motorizadas o no, no se considerará como una inversión elegible. Además, salvo en aquellos casos en que a discreción del Director los mejores intereses de Puerto Rico requieran lo contrario, sólo se considerarán inversiones elegibles aquellas inversiones hechas luego de la celebración de una reunión con los oficiales designados de la Compañía de Turismo para presentar el propuesto Proyecto de Turismo ("pre-application conference")."

En el caso que se efectúe una de las aportaciones descritas en los párrafos uno (1) o dos (2) de este apartado, dicha aportación se considerará como inversión elegible sólo si dicha inversión se hace en la emisión primaria de las acciones o participaciones. No obstante, en el caso de los negocios exentos, dichas aportaciones no requerirán la emisión de acciones o participaciones adicionales a los inversionistas que al momento de la aportación sean o constituyan accionistas, socios, miembros u otros dueños del negocio exento. En el caso de condohoteles, se considerará inversión elegible la aportación de efectivo para la adquisición de una unidad de condohotel que sea adquirida de la entidad que desarrolló o construyó la misma.

En aquellos casos en que el Desarrollador de un proyecto de turismo estime que el negocio elegible va a necesitar incurrir en gastos en efectivo antes de la fecha del cierre del financiamiento para el proyecto de turismo y que las aportaciones para costear dichos gastos se caracterizarán en los libros del negocio exento como una deuda del negocio hasta tanto se cierre el financiamiento para el Proyecto de Turismo, dichas aportaciones se consideran como inversión elegible si al momento del cierre del financiamiento se condona el principal de la deuda excluyendo los intereses acumulados. Dicha condonación se considerará como una aportación en efectivo a cambio de acciones o participaciones en el negocio exento, siempre que el Director acceda a que las referidas aportaciones se consideren como una inversión elegible a través de la concesión de exención para el negocio exento o una Determinación Administrativa a esos efectos;

(v) "Inversionista" significa cualquier persona que haga una inversión elegible, según definida en el inciso (u) de esta Sección.

(w) "Ley de Condohoteles de Puerto Rico" significa la Ley Núm. 249 de 12 de agosto de 2008, según enmendada.

(x) "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" significa la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada.

(y) "Ley de Patentes Municipales" significa Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada.

(z) "Marina turística" significa una marina que provea áreas, servicios y muelles para (i) el arrendamiento o flete de Embarcaciones de Turismo Náutico, (ii) embarcaciones de matrícula extranjera cuya titularidad y posesión resida en un no residente de Puerto Rico, o (iii) cualquier otra actividad de turismo náutico según establezca la Compañía de Turismo mediante reglamento.

(aa) "Mega yates para fines turísticos" significa una embarcación de ochenta (80) pies o más de eslora que cualifique como embarcación de turismo náutico bajo esta Ley, la cual se dedica a actividades para el ocio, recreacional o fines educativos para turistas a cambio de remuneración en aguas dentro y fuera de Puerto Rico. Para que se considere elegible, una embarcación tendrá que: (1) estar disponible en Puerto Rico para dichas actividades durante un periodo no menor de seis (6) meses durante cada año; y (2) rendir informe trimestral al Director que contendrá un registro o bitácora de uso de la embarcación que evidencie el uso de la misma en la actividad turística. La obligación de rendir el informe trimestral vencerá el vigésimo (20) día del mes siguiente al último mes de cada trimestre.

(bb) "Negocio elegible" significa todo negocio nuevo o existente dedicado a una actividad turística que no esté cubierto por una resolución o concesión de exención contributiva concedida bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983, según enmendada, o la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993 o, que estando cubierto, renuncia a dicha resolución o concesión de exención a favor de una concesión bajo la presente Ley;

(cc) "Negocio exento" significa un negocio elegible que ha recibido una concesión bajo esta Ley;

(dd) "Negocio existente" significa un negocio que esté dedicado a una actividad turística al momento que se radique debidamente una solicitud para una concesión al amparo de esta Ley o que de otro modo no califica como un negocio nuevo bajo esta Ley, y que emprende una renovación o expansión sustancial de las facilidades físicas existentes a ser utilizadas en una actividad turística.

(ee) "Negocio nuevo" significa un negocio que no esté operando al momento que se radique debidamente una solicitud para una concesión al amparo de esta Ley y que se dedicará a una actividad turística utilizando facilidades físicas que no hayan sido utilizadas en una actividad turística durante el período de treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de radicación de la solicitud. En el caso de aquellos negocios elegibles que vayan a utilizar facilidades físicas que no han sido utilizadas en una actividad turística durante un término no menor de los dieciocho (18) meses previos a la radicación de una solicitud, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá relevarlos del cumplimiento del mencionado requisito de treinta y seis (36) meses cuando a su discreción los mejores intereses de Puerto Rico así lo requieran. Asimismo, se considerará también como negocio nuevo a todo negocio o estructura existente que, aunque hayan sido dedicadas a una actividad turística durante el referido período de treinta y seis (36) meses para completar la inversión, sea adquirido o aportado al negocio exento con el propósito de que las estructuras que lo alberguen sean sometidas a una renovación y/o expansión de tal magnitud que su costo excederá del cien (100) por ciento del precio de compra del negocio, o del valor en el mercado

("fair market value") a la fecha de la aportación, siempre y cuando dicha cantidad se invierta en su totalidad dentro del período de treinta y seis (36) meses de la fecha de la adquisición o aportación del mismo. El Director podrá extender dicho término de treinta y seis (36) meses mediante orden emitida por éste cuando a su discreción los mejores intereses de Puerto Rico así lo requieran, pero nunca por un período adicional mayor de ~~setenta y dos (72) meses~~ treinta y seis (36) meses. Un condohotel sólo calificará para negocio nuevo si las referidas unidades no han sido utilizadas anteriormente y son adquiridas de la entidad que desarrolló o construyó las mismas, excepto que una unidad que haya sido alquilada por la entidad que desarrolló o construyó las mismas previo a su venta inicial por dicha entidad, calificará para negocio nuevo.

(ff) "Paradores puertorriqueños" significa toda hospedería acogida al programa auspiciado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para el establecimiento de una red de unidades de alojamiento en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que cumpla con las disposiciones del Reglamento de Requisitos Mínimos de Hospederías y Paradores de Puerto Rico promulgado, implantado y administrado por dicha Compañía.

(gg) "Persona" significa una corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad, o cualesquiera de estas que elija los beneficios de los Subcapítulos K o N del Capítulo 3 del Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado; un individuo, o grupo de individuos; un fideicomiso o una sucesión.

(hh) "Planes de derecho de multipropiedad y clubes vacacionales" significa aquellos planes que posean una licencia emitida por la Compañía a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico".

(ii) "Programa integrado de arrendamiento de embarcaciones" significa un negocio dedicado al alquiler a turistas de embarcaciones de vela o motor de treinta y dos (32) pies o más de eslora para el ocio o recreación. El Director determinará mediante reglamento los términos y condiciones aplicables a dicho programa, el cual requerirá que las embarcaciones elegibles para el mismo deberán estar disponibles en Puerto Rico para alquiler bajo el programa durante un periódo no menor de seis (6) meses durante cada año.

(jj) "Propiedad dedicada a una Actividad Turística" significa:

(1) propiedad inmueble, incluyendo terrenos y mejoras dedicadas a la operación de una actividad turística, y

(2) todo conjunto de maquinaria, muebles, bienes muebles fijos, y equipo necesario o conveniente para un negocio exento en la operación de una actividad turística, incluyendo infraestructura equipo y/o mobiliario utilizado en ecotécnicas;

(kk) "Proyecto de Turismo" significa las facilidades físicas que serán dedicadas a una actividad turística de un negocio exento.

(ll) "Reunión para presentar el propuesto proyecto de turismo" ("Pre-application Conference") significa la reunión que llevará a cabo un solicitante con los oficiales designados de la Compañía de Turismo para presentar un proyecto propuesto previo a la radicación de la solicitud de concesión bajo esta Ley, y en la cual el solicitante explicará y presentará los méritos del proyecto propuesto , su aportación al desarrollo de la industria turística de Puerto Rico, una descripción de la actividad o actividades turísticas que se proponen llevar a cabo, el estimado de los costos que se espera incurrir para desarrollar y construir el proyecto, las fuentes de financiamiento, y cualquier otra información que el Director pueda requerir .

(mm) "Secretario" significa el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

(nn) Turismo médico" significa aquellas facilidades o instalaciones médicas certificadas y acreditadas en Puerto Rico que provean servicios de hospedaje a ~~pacientes y acompañantes de otras jurisdicciones que viajen a Puerto Rico~~ personas, con el propósito de obtener cuidado y tratamiento médico.

(oo) "Turismo náutico" significa el conjunto de servicios a ser rendidos en contacto con el agua a turistas náuticos, los cuales incluyen, pero no están limitados a:

(1) el arrendamiento o flete a turistas de Embarcaciones de Turismo Náutico para el ocio, recreación o para fines educativos por turistas, incluyendo excursiones;

(2) el arrendamiento de embarcaciones pequeñas, motoras acuáticas, kayaks, botes de vela u otras embarcaciones similares, motorizadas o no, a huéspedes de un hotel, condohotel, régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional, o el cual esté ubicado dentro de un destino o complejo turístico ("resort"), o en una Marina Turística o en áreas cercanas a los lugares antes mencionados según disponga la Compañía por reglamento; y

(3) la operación de un programa integrado de arrendamiento de embarcaciones.

~~(pp) "Cadena Hotelera" significa aquellas operaciones hoteleras que, en o fuera de Puerto Rico, cuenten con cinco (5) hoteles o más y, a cuanto menos unos sistemas de mercadeo y reservación centralizado.~~

Cualquier otro término usado en esta Ley sin que se haya definido expresamente en la misma, tendrá el mismo significado que éste tiene en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Sección 3. —Exenciones.—

(a) Tipos de exenciones. Se exime a todo negocio exento del pago de las contribuciones y los impuestos mencionados en los párrafos (1) al (5) de este apartado:

(1) Exención del pago de contribuciones sobre ingresos.

(A) Exención y Tasas.

Los ingresos de desarrollo turístico, así como los dividendos o beneficios distribuidos por el negocio exento a sus accionistas, socios o miembros y las distribuciones de dichos ingresos hechas en liquidación, estarán exentos del pago de contribuciones sobre ingresos, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

(i) Para toda actividad turística no establecida en Vieques o Culebra, el porcentaje de exención de dichos ingresos será de hasta un noventa por ciento (90%).

(ii) Para toda actividad turística establecida en Vieques o Culebra, el porcentaje de exención de dichos ingresos será de hasta un cien por ciento (100%).

(iii) La exención estará en vigor por un período de diez (10) años y comenzará a regir en la fecha especificada en el apartado (b) de esta Sección;

(B) Accionista, socio o miembro de un negocio exento.

Distribuciones de ingresos de desarrollo turístico por un negocio exento, incluyendo aquéllos que sean sociedades especiales, antes de la expiración de su concesión, a sus accionistas, socios o miembros, independientemente de que éstos sean corporaciones, sociedades o compañías de responsabilidad limitada que a su vez son o fueron un negocio exento, estarán sujetas al pago de contribuciones sobre ingresos (si algunas fueren aplicables) solamente una vez, que será al momento en que el negocio exento que generó el ingreso de desarrollo turístico lo distribuya a sus accionistas, socios o miembros participantes. Para efectos de este inciso, la

participación en los ingresos de una sociedad especial atribuible a sus socios no se considerará como una distribución de ingresos de desarrollo turístico. El tratamiento de las distribuciones de ingresos de desarrollo turístico llevadas a cabo por un negocio exento que es una sociedad especial se regirá por las ~~distribuciones~~ disposiciones del Código.

(i) Tales distribuciones retendrán su carácter de ingreso de desarrollo turístico y sus respectivas características. Las distribuciones subsiguientes que hayan sido objeto de tributación, que lleven a cabo cualquier corporación o sociedad, estarán exentas de toda tributación adicional.

(ii) En el caso de negocios exentos organizados como sociedades, empresas conjuntas o comunes (joint ventures) o entidades similares, integradas por varias corporaciones, sociedades o combinación de ellas, los integrantes de tales negocios exentos se considerarán como negocios que son o fueron exentos y, por consiguiente, las únicas distribuciones de ingreso de desarrollo turístico que estarán sujetas a tributación serán aquéllas realizadas por los referidos integrantes de dichos negocios exentos.

(iii) Las ganancias realizadas en la venta, permuta u otra disposición de acciones de corporaciones, de participaciones en sociedades o compañías de responsabilidad limitada, participaciones en empresas conjuntas o comunes (joint ventures) o de sustancialmente todos los activos de dichas corporaciones, sociedades o compañías de responsabilidad limitada, o empresas conjuntas o comunes (joint ventures), que son o hayan sido negocios exentos, y acciones en corporaciones, participaciones en sociedades, compañías de responsabilidad limitada, o empresas conjuntas o comunes (joint ventures) que de algún modo sean propietarias de las entidades anteriormente descritas, estarán sujetas a las disposiciones del inciso (C) del párrafo (1) del apartado (a) de esta Sección al llevarse a cabo dicha venta, permuta u otra disposición, y toda distribución subsiguiente de dichas ganancias, ya sea como dividendo o como distribución en liquidación, estará exenta de tributación adicional.

(C) Venta o permuta.

Si se lleva a cabo la venta o permuta de acciones, participaciones en sociedades o compañías de responsabilidad limitada, participaciones en empresas conjuntas o comunes (joint ventures) o de sustancialmente todos los activos dedicados a una actividad turística de un negocio exento, y dicha propiedad continúa siendo dedicada a una actividad turística después de tal venta por un período de por lo menos veinticuatro (24) meses:

(i) Durante el período de exención, la ganancia o pérdida resultante de dicha venta o permuta se reconocerá en la misma proporción que los ingresos de desarrollo turístico del negocio exento, están sujetos al pago de contribuciones sobre ingresos, la base de dichas acciones, participaciones o activos envueltas en la venta o permuta será determinada para propósitos de establecer las ganancias o pérdidas, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código que esté en vigor a la fecha de la venta o permuta.

(ii) Luego de la fecha de expiración de la exención, sólo las ganancias o pérdidas en la venta o permuta de acciones o participaciones serán reconocidas en la forma provista por la cláusula (i) de este inciso, pero únicamente hasta el valor total de las acciones o participaciones en los libros de la corporación, la sociedad o

compañías de responsabilidad limitada a la fecha de expiración de la exención (reducida por la cantidad de cualquier distribución exenta que se reciba sobre las mismas acciones luego de dicha fecha) menos la base de dichas acciones. El remanente, si alguno, de las ganancias o pérdidas será reconocido de conformidad con las disposiciones del Subtítulo A del Código. Las ganancias o pérdidas en la venta o permuta de los activos se reconocerá de conformidad con las disposiciones del Subtítulo A del Código.

El requisito de que la propiedad continúe siendo dedicada a una actividad turística por un período de por lo menos veinticuatro (24) meses no será de aplicación en aquellos casos en que la venta o permuta sea de las acciones o participaciones de un inversionista que no es un desarrollador ni que ejerce control alguno sobre el negocio exento.

(D) Exención contributiva flexible.

Los negocios exentos tendrán el derecho de elegir que los ingresos de desarrollo turístico para un año contributivo en específico no estén cubiertos por la exención contributiva que provee el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3 de esta Ley, acompañando una notificación a esos efectos con su planilla de contribuciones sobre ingresos para ese año contributivo radicada en o antes de la fecha provista por el Código para radicar dicha planilla, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario para la radicación de la misma. El ejercicio de dicho derecho mediante dicha notificación será irrevocable y obligatorio al negocio exento; disponiéndose, que el número total de años que un negocio exento podrá disfrutar de exención no excederá de diez (10) años.

(E) Exenciones adicionales.

Los ingresos de desarrollo turístico no estarán sujetos a las siguientes contribuciones sobre ingresos:

(i) contribuciones alternativas mínimas de la Sección 1017 del Código;

(ii) contribución adicional a corporaciones y sociedades de la Sección 1102 del Código, y

(iii) la contribución básica alterna de individuos de la Sección 1011(b) del Código o cualquier ley sucesora de naturaleza similar.

(F) Tasa contributiva.

(i) Tasa contributiva aplicable. Excepto cuando se disponga lo contrario en esta Ley, la tasa contributiva aplicable a todo negocio exento será aquella que estuviera vigente al momento de aprobación de esta Ley.

(ii) Regalías, Cánones ("Royalties") o Derechos

1. Contribución y Retención de Regalías pagadas por un Negocio Exento a Corporaciones, Sociedades o Compañías de Responsabilidad Limitada u Otras Personas Extranjeras No Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto Rico.—

a. Se impondrá, cobrará y pagará para cada año contributivo, en lugar de la contribución impuesta por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier ley similar o sucesora, sobre el monto recibido por concepto de regalías, cánones o derechos por concepto de uso en Puerto Rico de cualquier propiedad intangible relacionada a la actividad exenta bajo esta Ley, por toda corporación extranjera, sociedad extranjera o

persona no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, procedente exclusivamente de fuentes dentro de Puerto Rico, una contribución de doce (12) por ciento.

b. Todo negocio exento que tenga la obligación de realizar pagos de regalías, cánones o derechos a corporación extranjera, sociedad extranjera o persona no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, por concepto de uso en Puerto Rico de propiedad intangible relacionada a la actividad exenta bajo esta Ley, deducirá y retendrá en el origen una contribución igual a aquélla impuesta en la sub-cláusula (a) del sub-inciso (1) de esta cláusula.

2. Toda persona descrita a continuación pagará contribuciones por dos punto nueve (2.9) por ciento por pagos recibidos como regalías, cánones o derechos por concepto de uso en Puerto Rico de cualquier propiedad intangible relacionada a la actividad exenta bajo esta Ley y que se derivan de fuentes en Puerto Rico, en lugar de aquel dispuesto en el sub-inciso (1) de esta cláusula.

a. Cualquier corporación, sociedad, compañía de responsabilidad limitada u otra persona extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico que directamente posea (50) por ciento o más del valor de las acciones o participaciones directa en el negocio exento; o

b. Cualquier corporación, sociedad, compañía de responsabilidad limitada u otra persona extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico que sea directa o indirectamente propietaria en un ochenta (80) por ciento o más de cualquier corporación, sociedad o persona descrita en la sub-cláusula (a) del sub-inciso (2) de esta cláusula.

c. Cualquier corporación extranjera, sociedad extranjera o persona no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico que sea poseída directa o indirectamente en un ochenta (80) por ciento o más por una corporación, sociedad o persona descrita en las sub-cláusula (a) o (b) del sub-inciso (2) de esta cláusula.

3. La contribución correspondiente deberá ser retenida en el origen por un negocio exento que realice pagos por regalías, cánones o derechos por concepto de uso en Puerto Rico de cualquier propiedad intangible relacionada a la actividad exenta bajo esta Ley y que se derivan de fuentes en Puerto Rico, a las personas que se describen en las sub-cláusulas (a), (b) o (c) del sub-inciso (2) de esta cláusula.

(G) Exención a Individuos, Sucesiones, Corporaciones, Sociedades, Compañías de Responsabilidad Limitada y Fideicomisos con Respecto a Intereses Pagados o Acreditados sobre Bonos, Pagarés u Otras Obligaciones de Ciertos Negocios Exentos.

(i) Exención. Cualquier individuo, sucesión, corporación, sociedad, compañía de responsabilidad limitada o fideicomiso estará exento del pago de cualquier contribución impuesta por el Código y patentes impuestas bajo la Ley de Patentes Municipales de 1974, según enmendada, sobre el ingreso proveniente de

intereses, cargos y otros créditos recibidos con respecto a bonos, pagarés u otras obligaciones de un negocio exento para el desarrollo, construcción o rehabilitación de, o mejoras a un negocio exento bajo esta Ley condicionando que el uso de los fondos se utilicen en su totalidad para desarrollo, construcción, o rehabilitación de, o mejoras a, un negocio exento y/o al pago de deudas existentes de dicho negocio exento, siempre y cuando los fondos provenientes de esas deudas existentes se hayan utilizado originalmente para desarrollo, construcción o rehabilitación de, o mejoras a dicho negocio exento. Los gastos incurridos por una persona que lleve a cabo una inversión aquí descrita no estarán sujetos a las Secciones 1024(a) (5), 1024(a)(11) y 1024(f) del Código con respecto a dicha inversión, y los ingresos derivados de la misma.

(ii) El producto del bono, pagaré u otra obligación tiene que ser otorgado directamente a un negocio exento cubierto por la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, o esta Ley.

(H) Deducción y arrastre de pérdidas netas.

(i) Si un negocio exento incurre en una pérdida neta que no sea de la operación de una actividad turística, dicha pérdida será deducible y podrá ser utilizada únicamente contra ingresos que no sean ingresos de desarrollo turístico y se regirá por las disposiciones del Código.

(ii) Si un negocio exento incurre en una pérdida neta en la operación de una actividad turística, dicha pérdida podrá ser deducida hasta una cantidad igual al por ciento que sus ingresos de desarrollo turístico hubiesen sido tributables.

(iii) Se concederá una deducción por arrastre de pérdidas incurridas en años anteriores según se dispone a continuación:

(I) El exceso de las pérdidas deducibles bajo el inciso (ii) de este párrafo podrá ser arrastrado contra la porción tributable de los ingresos de desarrollo turístico, según lo dispuesto y sujeto a las limitaciones provistas en dicha cláusula. Las pérdidas serán arrastradas en el orden en que fueron incurridas.

(II) Cualquier pérdida neta incurrida en un año en que la elección del inciso (D) de esta cláusula esté en vigor, podrá ser arrastrada solamente contra ingresos de desarrollo turístico generados por el negocio exento en un año en el cual se hizo la elección del inciso (D) de esta cláusula. Las pérdidas serán arrastradas en el orden que fueron incurridas.

(iv) Nada de lo aquí dispuesto limitará de forma alguna el derecho, bajo el Código, de los socios de una sociedad especial a tomar una deducción por su parte distribuible de la pérdida de la sociedad especial contra ingresos de otras fuentes sujeto a las limitaciones del Código.

(I) Base o base ajustada. Para propósitos de esta Ley, con la excepción de su Artículo 4(e), cualquier referencia al término "base" o la frase "base ajustada", requerirá el cómputo de la misma según se establece en las Secciones 1114 ó 1347 del Subtítulo A del Código, anterior a los ajustes dictados por esta Ley.

(2) Exención respecto a contribuciones municipales y estatales sobre propiedad mueble e inmueble. La propiedad dedicada a una actividad turística disfrutará de hasta un noventa (90) por ciento de exención de toda contribución municipal y estatal sobre propiedad

mueble e inmueble durante un período de diez (10) años, computados a partir de la fecha fijada bajo el apartado (b) de esta Sección.

~~Disponiéndose que en el caso de una unidad de un condohotel para el cual el Director determinó, de acuerdo con el apartado (i) de la Sección 2, reducir el término de nueve (9) por ciento por cada mes o fracción de mes que se reduzca el término de disponibilidad de nueve (9) meses.~~

En los casos de propiedad mueble que consista de equipo y mobiliario a ser utilizado en un alojamiento, excluyendo cualquier unidad comercial, y en los casos de derechos especiales de multipropiedad, derechos vacacionales de naturaleza real o alojamiento, según dichos términos se definen en la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, de un plan de derecho de multipropiedad o club vacacional debidamente licenciado por la Compañía bajo las disposiciones de dicha Ley, la propiedad mueble y/o inmueble gozará de la exención provista en esta cláusula independientemente de quién sea el titular del equipo, mobiliario y/o de la propiedad inmueble dedicada a una actividad turística. Dicha exención perdurará mientras la concesión de exención para el plan de multipropiedad o club vacacional se mantenga en vigor. El Director determinará por reglamento el procedimiento para reclamar la referida exención.

Las acciones en una corporación o participaciones en una sociedad o en una compañía de responsabilidad limitada que goce de una concesión de exención bajo esta Ley, no estarán sujetas al pago de contribuciones sobre la propiedad bajo la Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991, según enmendada, o cualquier ley sucesora de naturaleza análoga.

Las contribuciones sobre la propiedad mueble y/o inmueble se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contribuciones sobre la Propiedad vigente a la fecha de tasarse e imponerse la contribución.

(3) Exención respecto a patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales.

Un negocio nuevo que sea un negocio exento no estará sujeto a las patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales sobre sus ingresos de desarrollo turístico, transacciones, eventos, o sobre el uso, impuestas por cualquier ordenanza de cualquier municipio, a partir de la fecha fijada de conformidad con el apartado (b) de esta Sección. Un negocio existente que es un negocio exento disfrutará de hasta un noventa (90) por ciento de exención de las patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales sobre sus ingresos de desarrollo turístico, transacciones, eventos, o sobre el uso, impuestas por cualquier ordenanza de cualquier municipio a partir de la fecha fijada de conformidad con el apartado (b) de esta sección. La exención estará en vigor por un período de diez (10) años y comenzará en la fecha especificada en el apartado~~.~~ (b) de esta Sección.

Con excepción a lo dispuesto por la Ley de Patentes Municipales del 1974, según enmendada, ningún municipio podrá imponer una contribución, derecho, licencia, arbitrio u otro tipo de cargo que esté basado en o relacionado con la estadía de una persona como huésped de un negocio exento.

(4) Exención respecto a impuestos sobre artículos de uso y consumo.

(A) En general. Los negocios exentos disfrutarán de hasta un cien (100) por ciento de exención en el pago de las contribuciones impuestas bajo los Subtítulos B y BB del Código respecto a aquellos artículos adquiridos y utilizados por un negocio exento en relación con una actividad turística. La exención estará en

vigor por un período de diez (10) años y comenzará en la fecha especificada en el apartado (b) de esta Sección.

En los casos de propiedad mueble que consista de equipo y mobiliario a ser utilizado en un alojamiento, excluyendo cualquier unidad comercial, según dichos términos se definen en la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, de un plan de derecho de multipropiedad o club vacacional debidamente licenciado por la Compañía bajo las disposiciones de dicha Ley. La propiedad mueble gozará de la exención provista en esta cláusula, independientemente de quién sea el titular del equipo o mobiliario. Dicha exención perdurará mientras la concesión de exención para el plan de multipropiedad o club vacacional se mantenga en vigor. El Director determinará por Reglamento el procedimiento para reclamar la referida exención.

(B) La exención provista por este párrafo (4) incluye los artículos adquiridos por un contratista, o subcontratista, para ser utilizado única y exclusivamente por un negocio exento en obras de construcción relacionadas con una actividad turística de dicho negocio exento.

(C) Exclusiones. No será aplicable la exención que concede este párrafo (4) a ÷ aquellos artículos u otras propiedades de naturaleza tal que son propiamente parte del inventario del negocio exento bajo la Sección 1022(c) del Subtítulo A del Código, y que representan propiedad poseída primordialmente para la venta en el curso ordinario de la industria o negocio; ni al impuesto sobre la ocupación de habitaciones de hoteles que impone la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación.

(D) Impuestos pagados sobre artículos vendidos para uso en actividad turística. El Secretario deberá conceder un crédito o reintegro sobre todo impuesto pagado sobre la venta o sobre la introducción de artículos vendidos a negocios exentos para uso en relación con una actividad turística en la forma y con las limitaciones prescritas en el Código.

(5) Exención respecto a arbitrios municipales de construcción.

(A) En general. Todo negocio exento y sus contratistas o subcontratistas disfrutarán de hasta un cien (100) por ciento de exención de cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio, tasa o tarifa por la construcción de obras a ser dedicadas a una actividad turística dentro de un municipio, impuesta por cualquier ordenanza de cualquier municipio, a partir de la fecha fijada de conformidad con el apartado (b) de esta Sección. La exención estará en vigor por un período de diez (10) años y comenzará en la fecha especificada en el apartado (b) de este Artículo.

Sólo para propósitos de esta exención, cualquier persona encargada de ejecutar las labores de administración y las labores físicas e intelectuales inherentes a la actividad de construcción de una obra a ser dedicada por un negocio exento a una actividad turística y cualquier intermediario o cadena de intermediarios entre éste y el negocio exento, se considerará como contratista o subcontratista del negocio exento.

(B) Condohoteles. En el caso de un condohotel, y sólo para propósitos de esta exención, cualquier persona encargada de ejecutar las labores de administración y las labores físicas e intelectuales inherentes a la actividad de construcción del condohotel y cualquier intermediario entre éste y el titular de una unidad del

condohotel, incluyendo el desarrollador mismo del condohotel cuando éste haya contratado con otro la construcción del condohotel, se considerarán como contratistas de un negocio exento en cuanto a cada unidad del condohotel que cumpla con todos los requisitos para gozar de los beneficios disponibles mediante la Ley, incluyendo pero sin limitarse al requisito de estar dedicada a un programa de arrendamiento integrado por al menos nueve (9) meses al año ~~, excepto cuando el Director determinó, de acuerdo con el apartado (i) de la Sección 2, reducir el término de nueve (9) meses a un periodo menor~~ .

(C) Cantidad a ser tomada como exención en el caso de condohoteles La cantidad tomada como exención en el caso de un condohotel por razón de este párrafo será fraccionada y asignada en cuanto a cada unidad del condohotel de acuerdo a la proporción del interés de cada una de ellas en los elementos comunes del régimen, cuando todas las unidades del condohotel estén dedicadas a un sólo régimen de propiedad horizontal o régimen según la Ley de Condohoteles de Puerto Rico, o utilizando cualquier método de prorrateo aceptable al Director cuando las unidades estén dedicadas a más de un régimen de propiedad horizontal.

La exención se tomará completa para el año en que sea requerido satisfacer la correspondiente obligación contributiva por la construcción. Sin embargo, se entenderá que los contribuyentes tendrán derecho a tomar como exención una centésima vigésima parte de la cantidad disponible como exención asignada a prorrata en relación a cada unidad durante cada mes consecutivo que éstas sean dedicadas desde su construcción a un programa de arrendamiento integrado; disponiéndose, que la exención que se tome al momento de la construcción y desarrollo del condohotel será equivalente al monto de la exención total que finalmente se obtendría por dicho concepto en caso de que todas las unidades del condohotel se dediquen a un programa de arrendamiento integrado por al menos nueve (9) meses ~~, excepto cuando el Director determinó, de acuerdo con el apartado (i) de la Sección 2, reducir el término de nueve (9) meses a un periodo menor,~~ durante cada uno de los primeros diez (10) años equivalentes a ciento veinte (120) meses de construida cada unidad.

Anualmente, se reducirá la cantidad tomada por razón de la exención aplicable en relación a aquellas unidades:

(i) Que son adquiridas durante dicho año de la entidad que las desarrolló o construyó, nunca hayan sido utilizadas antes de dicha adquisición para propósito alguno y que no se dedican por el adquirente a un programa de arrendamiento integrado, dentro del término limite dispuesto por el Director durante el cual deben dedicarse dichas unidades a tales fines para gozar de los beneficios de la Ley, o

(ii) ~~que~~ Que durante dicho año en particular no hayan cumplido por primera vez con el requisito de estar dedicadas a un programa de arrendamiento integrado por al menos nueve (9) meses ~~, excepto cuando el Director determinó, de acuerdo con el apartado (i) de la Sección 2, reducir el término de nueve (9) meses a un periodo menor,~~ durante dicho año.

El equivalente a dicha reducción en la cantidad tomada por razón de la exención podrá ser recobrado anualmente de los contribuyentes por el municipio. La cantidad a ser recobrada anualmente se calculará de la siguiente forma:

Primero: Se tomará para cada unidad que durante dicho año y que por primera vez, no haya cumplido con el requisito de estar dedicada por al menos nueve (9) meses ~~, excepto cuando el Director determinó, de acuerdo con el apartado (i) de la Sección 2, reducir el término de nueve (9) meses a un periodo menor,~~ a un programa de arrendamiento integrado, la porción completa de la exención asignada según este inciso, y se multiplicará por una fracción cuyo numerador será igual a la resta de ciento veinte (120) menos el número de meses consecutivos durante los cuales tal unidad cumplió con el requisito de estar dedicada por al menos nueve (9) meses ~~, excepto cuando el Director determinó, de acuerdo con el apartado (i) de la Sección 2, reducir el término de nueve (9) meses a un periodo menor,~~ durante cada año a un programa de arrendamiento integrado, y cuyo denominador será ciento veinte (120).

Segundo: Los resultados obtenidos de las correspondientes ecuaciones para cada unidad descritas en la oración anterior se sumarán, y cuyo resultado final será el monto de la exención tomado en exceso y sujeto a recobro para dicho año. Bajo ninguna circunstancia se impondrá o cobrará ningún tipo de cargo, recargo, penalidad, intereses ni ningún otro tipo de adición con respecto a cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio, tasa o tarifa, cuya cantidad sea requerida de conformidad con las disposiciones de este párrafo, por razones surgidas antes o al momento de determinarse que no procede en todo o en parte la exención.

Al calcular el número de meses que tal unidad se dedicó por al menos nueve (9) meses ~~, excepto cuando el Director determinó, de acuerdo con el apartado (i) de la Sección 2, reducir el término de nueve (9) meses a un periodo menor,~~ durante cada año a un programa de arrendamiento integrado, las fracciones de meses se redondearán al mes anterior.

Como condición a la exención aquí descrita, cualquier municipio, con el consentimiento previo del Director, podrá requerir de cualquier contribuyente con respecto a la contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio, tasa o tarifa sobre la construcción de un condohotel, o de aquellas personas que tengan un interés propietario en dichos contribuyentes de ser éstos entidades de cualquier tipo, una garantía o fianza por medio de la cual se asegure el pago de cualquier cantidad a ser adeudada como contribución de acuerdo a este inciso.

El operador del programa de arrendamiento integrado de un condohotel deberá rendirle un informe anual al director de finanzas del municipio o municipios donde esté ubicado el condohotel, de éstos imponer cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio, tasa o tarifa por la construcción de dicho condohotel. Dicho informe deberá indicar las fechas de comienzo de participación en el programa de las unidades participantes, al igual que la fecha o fechas en que una o más unidades se dieron de baja del programa.

Para propósitos de este inciso, el hecho de que un inversionista en un condohotel deje de cumplir con algún requisito establecido en la concesión que le fuere otorgada para tales fines o se le revoque la misma por cualquier razón, se considerará que dejó de dedicarla(s) unidad(es) de condohotel cubierta(s) bajo dicha concesión a un programa de arrendamiento integrado. El Director notificará al

director de finanzas del municipio correspondiente, en caso de que un inversionista haya dejado de cumplir con algún requisito establecido en su concesión o si se ha revocado la concesión.

(D) Administración de la exención. Cualquier disputa sobre la imposición de cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio, tasa o tarifa por la construcción de obras a ser dedicadas a una actividad turística, se ventilará siguiendo los procedimientos que para tales fines establezca el municipio. De igual modo, cualquier disputa en cuanto a la aplicabilidad de la exención aquí descrita, incluyendo el mecanismo para determinar la exención aplicable en el caso de condohoteles, se ventilará ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico, siguiendo los procedimientos que para tales fines establezca el Director de acuerdo a esta Ley y a la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

(E) Excepción. En los casos de condohoteles se establece como excepción a la condición que requiere que para disfrutar de la exención de arbitrios municipales de construcción, cada unidad de condohotel debe estar dedicada a un programa de arrendamiento integrado por el período de diez (10) años consecutivos, y por nueve (9) meses al año . ~~, excepto cuando el Director determinó, de acuerdo con el apartado (i) de la Sección 2, reducir el término de nueve (9) meses a un periodo menor~~. Aquellos casos en que cambia el uso de condohotel del proyecto y las unidades de condohotel, son dadas de baja del programa de arrendamiento integrado antes del término requerido por esta Ley, a estos efectos, siempre que la unidad que sea Negocio Exento sea inmediatamente dedicada a otra actividad turística que sea Negocio Exento bajo esta Ley, por no menos del tiempo que le restaba del periodo de diez (10) años bajo el programa de arrendamiento integrado. De no cumplirse con esta condición, el posterior adquirente de la unidad será responsable por cualquier cantidad que tenga que ser recobrada posteriormente por concepto de esta contribución tomada en exceso, entendiéndose que no procederá recobro por los años en que la unidad formó parte de un programa de arrendamiento integrado y de otra actividad turística que sea Negocio Exento bajo esta Ley.

(6) Regla especial; patentes municipales. Determinación de volumen de negocios. Los contratistas o subcontratistas que realicen trabajos para un negocio exento, determinarán su volumen de negocios para propósitos de las patentes municipales, descontando los pagos que vengan obligados a realizar a subcontratistas bajo el contrato primario con el negocio exento. Los subcontratistas que a su vez utilicen otros subcontratistas dentro del mismo proyecto, descontarán también esos pagos en la determinación de su volumen de negocios.

Un contratista o subcontratista podrá descontar los pagos descritos en el párrafo anterior de sus respectivos volúmenes de negocios, solamente si dicho contratista o subcontratista certifica al Director que no incluyó en el contrato firmado para las obras o servicios a ser prestados con relación al negocio exento, una partida equivalente a la patente municipal resultante del volumen de negocios descontado de acuerdo a este párrafo. Todo contratista y subcontratista que realice trabajos para un negocio exento, radicará copia de todo contrato relacionado con dichos trabajos, dentro de los diez (10) días calendario de su otorgamiento en el municipio o municipios donde dichos trabajos serán realizados, y proveerá el nombre, dirección física y postal y número patronal de todo subcontratista. El Director dispondrá por reglamento:

(A) Los requisitos y procedimientos para determinar si el contrato firmado cumple con las disposiciones de esta cláusula, incluyendo la radicación de copia del mismo en el municipio o municipios correspondientes y;

(B) las penalidades por incumplimiento con las disposiciones de esta cláusula.

(7) Programa de distribución de ingresos entre los dueños de unidades de un condohotel y el operador del programa de arrendamiento integrado para dicho condohotel. Los acuerdos de arrendamiento individuales entre los dueños de unidades en un condohotel y la entidad dedicada a operar conforme a esta Ley, el programa integrado de arrendamiento para dicho condohotel, los cuales contengan términos y condiciones similares, y cuyos contratantes hayan recibido una concesión conforme a esta Ley al momento de entrar en dichos acuerdos, o que posterior a dichos acuerdos reciban una concesión conforme a esta Ley con efecto retroactivo, ya sea al momento de entrar en dichos acuerdos o en algún momento anterior al mismo, aún cuando dichas concesiones sean revocadas posteriormente por cualquier razón. Por medio de cuyos acuerdos dichos contratantes y el operador aceptan un canon de arrendamiento basado en una fórmula contenida en dichos acuerdos que tome en consideración el ingreso bruto generado por el arrendamiento de todas las unidades en el programa de arrendamiento, los gastos atribuibles a dichos ingresos, y los costos incurridos en todas las unidades, se considerará que no tienen el efecto de crear entre dichos contratantes una sociedad o cualquier otro tipo de entidad legal, compuesta por los contratantes; y que cada contratante continúa siendo el dueño de su respectiva unidad.

A tales efectos, se considerará también que:

(A) Para propósitos de la contribución sobre ingresos, la participación del ingreso bruto atribuida a cada uno de dichos contratantes se considerará recibida por éste directamente del huésped del condohotel y no de una sociedad o cualquier otro tipo de entidad legal compuesta por éstos; y que, asimismo, los gastos correspondientes relacionados atribuidos de igual forma, serán generados por cada contratante directamente y no por una sociedad o cualquier otro tipo de entidad legal compuesta por éstos; disponiéndose, que cada contratante que sea un inversionista, gozará de la exención de la contribución sobre ingresos provista en esta Sección con respecto a su ingreso neto distribuido, mientras que aquéllos que no gocen de dicha exención, tributarán a su tasa contributiva aplicable según el Código.

(B) Para propósitos de las patentes municipales, la participación del ingreso bruto atribuida a cada uno de dichos contratantes, de acuerdo a la fórmula de distribución acordada en dichos acuerdos, será su volumen de negocio a ser declarado en su declaración anual al municipio que corresponda, y que dicho volumen de negocio es recibido por cada contratante que sea un inversionista directamente del huésped del condohotel y no de una sociedad o cualquier otro tipo de entidad legal compuesta por éstos; disponiéndose, que cada inversionista gozará de la exención de patentes municipales provista en esta Sección, con respecto a su ingreso bruto generado según dicha fórmula de distribución, mientras que aquéllos que no gocen de dicha exención, tributarán a su tasa contributiva aplicable según la Ley de Patentes Municipales, según enmendada; y

(C) ~~para~~ Para propósitos de las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, la titularidad sobre las unidades del condohotel recaerá sobre dichos contratantes que hayan invertido en unidades del condohotel, y no sobre una sociedad o cualquier tipo de entidad legal creada por los acuerdos entre éstos, y que la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble será impuesta con respecto a cada inversionista; disponiéndose, que cada contratante que sea un inversionista gozará de la exención de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble provista en esta Sección, con respecto a sus propiedades muebles e inmuebles utilizadas en el condohotel, mientras que aquéllos que no gocen de dicha exención, tributarán a su tasa contributiva aplicable por cualquier ley de contribución municipal o estatal o sobre propiedad mueble e inmueble.

(8) Exención respecto al canon por ocupación de habitación. Cualquier cantidad recibida por un negocio exento por la venta, permuta, transferencia u otra disposición de derechos especiales de multipropiedad, derechos vacacionales y/o de alojamiento, según dichos términos se definen en la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, de un plan de derecho de multipropiedad o club vacacional debidamente licenciado por la Compañía bajo las disposiciones de dicha Ley, estará exenta del pago del canon por ocupación de habitación impuesto por la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada, o cualquier otra ley que le sustituya.

(b) Comienzo de la exención.

(1) Las exenciones que se disponen en el apartado (a) de esta Sección comenzarán:

(A) Con respecto a contribuciones sobre los ingresos de desarrollo turístico de un negocio exento, a partir del día en que comience su actividad turística, pero nunca antes de la fecha de la debida radicación de una solicitud para acogerse a los beneficios de esta Ley.

(B) Con respecto a contribuciones sobre propiedad mueble e inmueble, dedicada a una actividad turística de un negocio existente que sea un negocio exento, a partir del 1ro. de enero del año calendario durante el cual una solicitud para acogerse a los beneficios de esta Ley haya sido debidamente radicada con el Director o con relación a un negocio nuevo que sea un negocio exento, a partir del 1ro. de enero del año calendario en que comienza su actividad turística.

(C) Con respecto a patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales, a partir del 1ro. de enero, o el 1ro. de julio más cercano, posterior a la fecha de la debida radicación de una solicitud para acogerse a los beneficios de esta Ley.

(D) Con respecto a las contribuciones impuestas bajo los Subtítulos B y BB del Código, treinta (30) días después de la debida radicación de una solicitud para acogerse a los beneficios de esta Ley, siempre y cuando se deposite una fianza de conformidad con las disposiciones aplicables del Código, con anterioridad a la fecha seleccionada para el comienzo de esta exención, y la solicitud antes mencionada no haya sido denegada. En caso que la solicitud de exención sea denegada, las contribuciones mencionadas en este párrafo deberán ser pagadas dentro de los sesenta (60) días a partir de la notificación de la denegación.

(E) Con respecto a arbitrios municipales de construcción, a partir de la fecha de la radicación de una solicitud para acogerse a los beneficios de esta Ley; disponiéndose, que en el caso de condohoteles, los contratistas y subcontratistas comenzarán a gozar de la exención desde la radicación por el desarrollador de una solicitud de concesión matriz donde describa la naturaleza del proyecto y que cumpla con aquellos requisitos adicionales que a tales fines establezca el Director.

(2) Un negocio exento tendrá la opción de posponer cada una de las fechas de comienzo a las que se refiere el párrafo (1) de este apartado, mediante notificación a tal efecto al Director y al Secretario.

Dichas notificaciones deberán ser radicadas en o antes de la fecha que se disponga mediante reglamento promulgado a tales efectos. Las fechas de comienzo no podrán posponerse por un período mayor de treinta y seis (36) meses siguientes a la fecha establecida en el párrafo (1) del apartado (b) de esta Sección. El Director emitirá una orden fijando las fechas de comienzo de los períodos de exención bajo esta Ley, de conformidad

con la solicitud del negocio exento y a tenor con los reglamentos promulgados para estos propósitos.

(3) El por ciento de exención aplicable a cada concesionario, así como las condiciones bajo las cuales se otorgará la concesión, se determinarán de conformidad con las disposiciones referentes a dicho asunto contenidas en el reglamento que será emitido bajo esta Ley.

(c) Limitaciones. Nada de lo contenido en el apartado (b) de esta Sección dará derecho al reintegro de aquellas contribuciones debidamente tasadas, impuestas y pagadas con anterioridad a las fechas que se mencionan en el apartado (b).

Sección 4. Exenciones—Extensión del período de exención

Todo negocio exento podrá solicitar una extensión del período de exención aprobado bajo esta Ley por un período adicional de diez (10) años, al radicar una solicitud con el Director en la forma prescrita por el Director, no más tarde de la fecha de vencimiento bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, para radicar su planilla de contribuciones sobre ingresos para el último año contributivo dentro del período de exención, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario para la radicación de la misma.

El Director seguirá los procedimientos descritos en la Sección 9(c) de esta Ley y en adición, determinará si dicha exención es esencial para el desarrollo de la industria turística, tomando en consideración los hechos presentados, y en vista de la naturaleza de las facilidades físicas, el número de empleos, la totalidad de la nómina, la totalidad de la inversión, la localización del proyecto, su impacto ambiental, la reinversión en el negocio exento de parte o toda la depreciación tomada como deducción contributiva, u otros factores que, a su juicio, ameriten dicha determinación.

Durante la extensión de diez (10) años que se conceda bajo esta Sección, las tasas de exención serán las determinadas en la Sección 3 de esta Ley.

Sección 5. —Créditos

(a) Crédito por inversión turística.

Sujeto a las disposiciones del apartado (c) de esta Sección, todo inversionista tendrá derecho a un crédito por inversión turística igual al cincuenta (50) por ciento de su inversión elegible, hecha~~s~~ después de la fecha de efectividad de esta Ley ~~, excepto en el caso de una unidad de un condohotel para el cual el Director determinó, de acuerdo con el apartado (i) de la Sección 2, reducir el término de nueve (9) meses a un periodo menor, el porcentaje del crédito disponible se reducirá en un cinco (5) por ciento por cada mes o fracción de mes que se reduzca el término de disponibilidad de nueve (9) meses. Dicho crédito será~~ tomado en dos (2) plazos: la primera mitad de dicho crédito en el año en que el negocio exento obtuvo el financiamiento necesario para la construcción total del proyecto de turismo, y el balance de dicho crédito, en el año siguiente. Toda inversión elegible hecha anterior a la fecha para la radicación de la planilla de contribuciones sobre ingresos, según dispuesto por el Código, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario para la radicación de la misma, calificará para el crédito contributivo de esta Sección, en el año contributivo para el cual se está radicando la planilla antes mencionada, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de esta Sección. Dicho crédito por inversión turística podrá aplicarse contra cualquier contribución determinada del inversionista según el Subtítulo A y/o según el Subtítulo F que apliquen al Subtítulo A del Código, incluyendo la contribución alternativa mínima de la Sección 1017; y la contribución alterna a individuos de la Sección 1011(b) del Código.

(b) Arrastre de crédito. Todo crédito por inversión turística no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

(c) Cantidad máxima de crédito.

(1) Crédito por inversión turística.

La cantidad máxima del crédito por inversión turística por cada proyecto de turismo que estará disponible a los inversionistas, no podrá exceder del diez (10) por ciento del costo total del proyecto de turismo, según lo determine el Director; o, cincuenta (50) por ciento del efectivo aportado por los inversionistas al negocio exento que cualifique como inversión elegible con respecto a dicho proyecto a cambio de acciones o participaciones del negocio exento, lo que sea menor.

(2) Titularidad y Distribución de los créditos.

La cantidad máxima del crédito por inversión disponible se distribuirá entre los inversionistas, en las proporciones deseadas por ellos. El negocio exento notificará la distribución del crédito al Director, al Secretario y a sus accionistas y socios, en o antes de la fecha provista por el Código para radicar la planilla de contribuciones sobre ingresos para el primer año operacional del negocio exento, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario para la radicación de la misma. La distribución elegida será irrevocable y obligatoria para el negocio exento y los inversionistas.

(d) Ajuste de base y recobro del crédito.

(1) La base de toda inversión elegible se reducirá por la cantidad tomada como crédito por inversión turística, pero nunca podrá reducirse a menos de cero.

(2) Durante el término de tres (3) años, ocho (8) años en el caso de proyectos de derechos especiales de multipropiedad o derechos vacacionales, desde la fecha de la notificación relacionada a la distribución de crédito según descrita en el párrafo (2) del apartado (c) de esta Sección, el negocio exento deberá rendirle un informe anual al Director y al Secretario, desglosando el total de la inversión en el proyecto de turismo realizada a la fecha de dicho informe anual.

(3) Transcurrido el término de tres (3) años, ocho (8) años en el caso de proyectos de derechos especiales de multipropiedad o derechos vacacionales, desde la fecha de la notificación descrita en el apartado (c) de esta Sección, el Director determinará la inversión total hecha por el negocio exento en el proyecto de turismo. En el caso de que el crédito por inversión turística tomado por los inversionistas, exceda el crédito por inversión turística computado por el Director, basado en la inversión total hecha por el negocio exento en el proyecto de turismo, dicho exceso se adeudará como contribución sobre ingresos a ser pagada por los inversionistas en dos plazos, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha de expiración del período de tres (3) años, antes mencionado. El Director notificará al Secretario del exceso de crédito tomado por los inversionistas.

El término de tres (3) años podrá ser pospuesto por el Director mediante orden emitida por éste, pero nunca por un período adicional mayor de tres (3) años.

(4) Las disposiciones de recobro del crédito por inversión turística de la cláusula (3) anterior no aplicarán a los inversionistas que no sean desarrolladores.

(5) En el caso de condohoteles, el operador del programa de arrendamiento integrado deberá rendirle un informe anual al Director y al Secretario identificando las unidades participantes en el programa de arrendamiento integrado. Dicho informe deberá indicar las fechas de comienzo de participación en el programa de las unidades participantes, al igual que la fecha o fechas en que una o más unidades se dieron de baja del programa.

Si cualquier unidad se da de baja del programa antes de la expiración del período de diez (10) años, el inversionista adeudará como contribución sobre ingresos una cantidad

igual al crédito por inversión turística tomado por el inversionista con respecto a dicha unidad, multiplicado por una fracción cuyo denominador será diez (10), y cuyo numerador será el balance del período de diez (10) años que requiere esta Ley. La cantidad adeudada por concepto de contribución sobre ingresos será pagada en dos plazos comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha de retiro de la unidad del programa integrado de arrendamiento.

Para propósitos de este inciso, el hecho de que un inversionista en un condohotel deje de cumplir con algún requisito establecido en la concesión que le fuere concedida para tales fines o se le revoque la misma por cualquier razón, se considerará que dejó de dedicar la(s) unidad(es) de condohotel cubierta(s) bajo dicha concesión a un programa de arrendamiento integrado.

Disponiéndose que en aquellos casos en que la unidad se retire del programa de arrendamiento integrado para dedicarse a alguna otra actividad turística que sea Negocio Exento bajo la Ley por no menos del tiempo que le restaba del periodo de diez (10) años bajo el programa integrado de arrendamiento, no le aplicará al inversionista el recobro de contribución sobre ingreso; de no cumplirse con esta condición, el posterior adquirente de la unidad será responsable por cualquier cantidad que tenga que ser recobrada posteriormente por concepto de contribución sobre ingresos tomado en exceso, entendiéndose que no procederá recobro por los años en que la unidad formó parte de un programa de arrendamiento integrado y de otra actividad turística que sea Negocio Exento bajo esta Ley.

(e) Cesión del crédito.

(1) Crédito por inversión turística.

Después de la fecha de notificación de la distribución del crédito por inversión turística que dispone el párrafo (1) del apartado (c) de esta Sección, el crédito por inversión turística provista por esta Sección podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado, en su totalidad o parcialmente, por un inversionista, a cualquiera otra persona; excepto que el desarrollador de un proyecto de turismo, sólo podrá ceder, o de cualquier modo traspasar, el crédito por inversión turística dispuesto por esta Sección, bajo aquellos términos y condiciones que el Director y el Secretario hayan aprobado previamente para su caso en particular. Los términos bajo los cuales el Director y el Secretario aprobarán la venta de créditos por parte de desarrolladores deberán incluir, pero no se limitarán, a que se presente una fianza u otro tipo de garantía, la cual se deberá mantener en vigor hasta tanto el Director certifique que se ha finalizado la construcción y desarrollo de la totalidad del proyecto de turismo. Cuando así lo entiendan necesario, el Director y el Secretario podrán requerir que el dinero generado por la venta de los créditos sea depositado en una cuenta de plica u otro instrumento similar en cuyo caso la garantía requerida sólo cubrirá la diferencia entre el monto de los créditos cedidos, vendidos o traspasados y la cantidad de dinero depositada en la referida cuenta.

Un desarrollador de un proyecto de turismo que desee ceder, vender o traspasar sus créditos por inversión turística, luego de finalizada la construcción y desarrollo de la totalidad del proyecto de turismo, según determinado por el Director mediante certificación a esos efectos, podrá llevar a cabo dicha cesión, venta o traspaso sin estar sujeto a las limitaciones del párrafo anterior.

En el caso del crédito por inversión, la base de la inversión elegible se reducirá por el valor del crédito por inversión turística cedido.

(2) El dinero o el valor de la propiedad recibida a cambio del crédito por inversión turística estará exento de tributación bajo el Código hasta una cantidad que sea igual al monto del crédito por inversión turística cedido.

(3) El crédito por inversión turística podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado*s* únicamente por un Inversionista, excepto en los siguientes casos:

(A) Un Inversionista podrá ceder, vender, o de cualquier modo transferir un crédito por inversión turística a través de un corredor-traficante ("broker-dealer") que esté inscrito como tal en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en las circunstancias a ser establecidas mediante reglamento por el Director Ejecutivo.

(B) Un suscriptor ("underwriter") que, habiendo actuado como tal, hubiese adquirido un crédito por inversión turística al momento del cierre para el financiamiento de un proyecto de turismo, podrá ceder, vender, o de cualquier modo transferir cualquier crédito por inversión turística a un tercero. Dicha cesión, venta o transferencia se considerará como hecha por un Inversionista si cumple con los requisitos establecidos mediante reglamento por el Director Ejecutivo.

(C) En el caso en que un socio partícipe en una sociedad especial que es un Inversionista, y con el propósito de completar el balance de capital necesario para el financiamiento de un proyecto de turismo, ceda, venda, o de cualquier modo transfiera cualquier crédito por inversión turística adquirido mediante distribución o transferencia de dicha sociedad especial al momento del cierre para el financiamiento del mismo proyecto de turismo, dicha cesión, venta o de cualquier modo transferencia de dichos créditos por el socio partícipe en la sociedad especial se considerará como hecha por un Inversionista.

(D) En el caso en que se den en prenda al Banco Gubernamental de Fomento, a cualquier otra agencia del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o a cualquier otra entidad prestamista, los créditos por inversión turística otorgados a un Inversionista para propósitos del financiamiento del costo elegible del proyecto turístico, el acreedor de la prenda podrá vender, ceder, o de cualquier otra forma transferir dichos créditos adquiridos mediante la ejecución de la prenda a un tercero, si dicha prenda se ejecuta.

(4) El exceso del monto de un crédito por inversión turística sobre el dinero o el valor de la propiedad pagado por un adquirente de dicho crédito no constituirá ingreso bruto para propósitos del Código.

(5) Las siguientes personas notificarán al Secretario de la cesión, venta o transferencia mediante declaración jurada a tales efectos que será incluida con su planilla de contribución sobre ingresos para el año en que se efectúe la cesión del crédito por inversión turística:

(A) El Inversionista que haya cedido todo o parte de su crédito por inversión turística,

(B*)* El corredor-traficante ("broker-dealer"), suscriptor ("underwriter") o acreedor de la prenda que haya cedido todo o parte de su crédito por inversión turística, y

(C) El adquiriente del crédito por inversión turística.

La declaración jurada contendrá aquella información que estime pertinente el Secretario mediante reglamento promulgado a tales efectos.

Sección 6. —Renegociación del decreto de exención.

(a) Renegociación.— Todo negocio elegible exento bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983, según enmendada, Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, según enmendada, podrá solicitar la renegociación de su concesión de exención para el disfrute de los beneficios concedidos bajo esta Ley:

(1) Si cumple con los requisitos de esta Ley, incluyendo, pero no limitado a, la renovación o expansión sustancial a la que se refiere el apartado (ee) de la Sección 2 de esta Ley y cualquier otra condición que pueda imponer el Director en el ejercicio de su poder bajo esta Ley;

(2) Si con la previa recomendación favorable del Secretario, el Director determina que la renegociación de dicho decreto de exención redundará en los mejores intereses sociales y económicos de Puerto Rico; y

(3) Si renuncia, para su revocación, a la concesión de exención contributiva aprobada a dicho negocio elegible bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, según enmendada.

(b) Duración del decreto de exención renegociado. Todo negocio elegible que se haya acogido a la opción bajo el inciso (a) de esta Sección disfrutará de los beneficios de esta Ley por el período que establece la Ley.

(c) Distribución de las ganancias. Cuando un negocio elegible que eligió renegociar su decreto o resolución de exención contributiva distribuya las ganancias acumuladas bajo su decreto de exención anterior, después de la fecha de efectividad de la concesión, tal distribución se hará de conformidad con las disposiciones de la concesión de exención concedida bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1983, según enmendada, o la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, según enmendada.

(d) Distribuciones en liquidación. Todo negocio elegible que elija renegociar su decreto o resolución de exención contributiva tributará al momento de su liquidación total, con respecto a los ingresos de desarrollo turístico de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y con respecto a los ingresos acumulados antes de la fecha de efectividad de la concesión, de conformidad con las disposiciones del decreto o resolución de exención aprobada bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1983, según enmendada, o la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, según enmendada.

(e) Pérdidas netas en la operación. Toda pérdida neta en la operación incurrida por un negocio exento durante el período que operaba bajo una concesión de exención o resolución de exención contributiva otorgada bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, según enmendada, deberá ser dividida entre pérdidas exentas y no exentas. Luego de hacer esta división, las pérdidas no exentas se podrán utilizar según se dispone en la Sección 3(a)(1)(H)(i) de esta Ley; las pérdidas exentas se podrán utilizar según se dispone en la Sección 3(a)(1)(H)(ii) y (iii)(I) de esta Ley. Pérdidas generadas en un año en que estuviera en efecto una elección similar a la que dispone la Sección 3(a)(1)(D) de esta Ley se podrán utilizar según se dispone en la Sección 3(a)(1)(H)(iii)(II) de este título.

Sección 7.- Transferencia del negocio exento. —

(a) Regla general. La transferencia de la concesión obtenida bajo esta Ley, o de las acciones, participaciones, propiedad o bajo cualquier interés propietario mayoritario de un negocio exento a otra persona quien, a su vez, seguirá dedicándose a la actividad turística a la que se dedicaba anteriormente el negocio exento de forma sustancialmente similar al negocio exento al momento de la transferencia, requerirá la aprobación previa del Director. Si la transferencia se

efectúa sin la aprobación previa, la concesión será nula al momento de ocurrir la transferencia. No obstante lo anterior, el Director podrá aprobar cualquier transferencia efectuada sin su aprobación con efecto retroactivo cuando, a su juicio, las circunstancias del caso ameritan dicha aprobación, tomando en cuenta los mejores intereses de Puerto Rico y los propósitos de desarrollo turístico de esta Ley. Toda solicitud de transferencia bajo este Artículo deberá ser aprobada o denegada dentro de los sesenta (60) días siguientes en su radicación. Cualquier solicitud de transferencia que no sea aprobada o denegada dentro de este período se considerará aprobada. La denegación a una solicitud de transferencia deberá hacerse por escrito y además detallará las razones por las cuales se deniega la misma.

(b) Excepciones.— Las siguientes transferencias serán autorizadas sin necesidad de consentimiento previo:

(1) La transferencia de los bienes de un finado a su haber hereditario o la transferencia por legado o herencia;

(2) la transferencia de las acciones o participantes del negocio exento cuando dicha transferencia no resulte directa o indirectamente en un cambio en el dominio o control del negocio exento;

(3) la prenda o hipoteca otorgada en el curso ordinario de los negocios con el propósito de proveer una garantía de una deuda bona fide. Cualquier transferencia de control, título o interés a virtud de dicho contrato estará sujeta a las disposiciones del apartado (a) de esta Sección.

(4) La transferencia por operación de ley, por orden de un tribunal o un juez de quiebra a un síndico fiduciario. Cualquier transferencia subsiguiente a una tercera persona que no sea el mismo deudor o quebrado anterior estará sujeta a las disposiciones del apartado (a) de esta Sección.

(c) Notificación. Toda transferencia incluida en las excepciones del apartado (b) de esta Sección será informada por el negocio exento al Director dentro de los treinta (30) días de haberse efectuado.

Sección 8. —Denegación, revocación y limitación de beneficios.—

(a) Denegación y reconsideración. El Director podrá denegar cualquier solicitud radicada bajo la Sección 9 de esta Ley cuando determinase, en su sana discreción y tomando en consideración los hechos presentados, y en vista de la naturaleza y condición de las facilidades físicas, del número de empleos, del montante de la nómina, de la totalidad de la inversión, de la localización del proyecto, de su impacto ambiental, o de otros factores que, a su juicio, ameriten tal determinación.

El solicitante, una vez haya sido notificado de una denegación por virtud de las disposiciones de este Artículo, podrá solicitar del Director una primera y única reconsideración, a tenor con los términos y condiciones establecidos por el reglamento que la Compañía de Turismo de Puerto Rico promulgue para estos propósitos, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico. Al reconsiderar la solicitud, el Director podrá considerar cualquier otro término o condición que no exceda los beneficios que dispone esta Ley, y que en su sano criterio sea necesario para asegurar los mejores intereses de Puerto Rico y los propósitos de desarrollo turístico de esta Ley.

(b) Bases y procedimientos para revocación. El Director podrá imponer multas, suspender o revocar los beneficios contributivos concedidos bajo esta Ley, luego de permitir a la persona que disfruta de los mismos comparecer y ser oída, a tenor con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico. Las cantidades

a pagarse en los casos en los cuales se imponga una multa, en lugar de la suspensión o revocación de los beneficios concedidos, serán determinadas por el Director mediante reglamento. El Director podrá determinar que la suspensión, revocación o multa en cuestión será efectiva desde la fecha en que el negocio exento sea declarado culpable de la violación en que se fundamenta la determinación, en los siguientes casos:

(1) Cuando el negocio exento incumpla con cualquiera de las obligaciones que le hayan sido impuestas por esta Ley, por los reglamentos promulgados bajo la misma, o por los términos contenidos en su concesión, según sea el caso.

(2) Cuando el negocio exento suspenda su operación por más de sesenta (60) días sin la autorización del Director. El Director deberá otorgar su autorización, previo a una suspensión por un período mayor a sesenta (60) días, cuando dicha suspensión sea motivada por causas fuera del control del negocio exento.

(3) En el caso de un hotel, condohotel o parador puertorriqueño, cuando el concesionario opere el mismo en violación de las disposiciones vigentes del Reglamento de Requisitos Mínimos de Hospederías y Paradores de Puerto Rico. El Director podrá mitigar esta revocación limitando sus efectos a la suspensión de los beneficios de esta Ley por períodos no menores de un (1) año. Los períodos de suspensión serán tomados en consideración al computar el período de duración de los beneficios de esta Ley. Disponiéndose, que en caso de que un parador puertorriqueño quedase separado del programa de paradores auspiciado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la exención contributiva y los demás beneficios que disfrute dicho parador puertorriqueño quedarán suspendidos por el término de la separación del programa. Un parador puertorriqueño, al cual se le haya revocado su concesión, podrá solicitar una concesión bajo esta Ley, si cumple con las disposiciones de la Sección 6, y cualquier otro requisito aplicable de esta Ley, o que el Director pueda establecer mediante reglamento.

(4) Cuando los beneficios de esta Ley han sido obtenidos mediante representaciones falsas o fraudulentas con relación a: la naturaleza del negocio elegible, el uso que habrá de darse a la propiedad del negocio, o cualquier otro hecho o circunstancia que en todo o en parte motivaron la aprobación de la concesión.

(5) Cuando el negocio exento haya incumplido con los pagos por concepto del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación dispuestos por la Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en tres (3) ocasiones o más (no necesariamente consecutivas), dentro de un mismo año fiscal, conforme a las disposiciones de dichas secciones.

Sección 9. —Administración; concesión de beneficios; penalidades.

(a) Excepto cuando otra cosa se disponga en esta Ley, el Director tendrá a su cargo la administración de esta Ley y ejercerá los poderes, desempeñará los deberes y cumplirá con las obligaciones que esta Ley le impone. Los deberes dispuestos en esta Ley, relacionados con las contribuciones sobre ingresos, los arbitrios o el impuesto sobre ventas y uso, serán administrados por el Secretario; los deberes dispuestos en esta Ley, relacionados con las patentes municipales, serán administrados por los municipios; y los deberes dispuestos en esta Ley, relacionados con las contribuciones sobre la propiedad, serán administrados por el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (C.R.I.M.) o por cualquier otro organismo gubernamental provisto por ley.

(b) Durante la vigencia de esta Ley, todas las demás leyes fiscales, incluyendo pero sin limitarse a, la Ley de Desarrollo Turístico de 1993, el Código, la Ley de Patentes Municipales y las leyes con respecto a contribuciones sobre propiedad mueble e inmueble, seguirán vigentes respecto a

los negocios exentos (excepto cuando ello resultase manifiestamente incompatible con esta Ley), incluyendo, pero sin limitarse a, la obligación de radicar planillas, rendir informes, pagar contribuciones, pagar el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación y los procedimientos relativos a la tasación, imposición y cobro de impuestos y contribuciones. Los negocios exentos estarán obligados a mantener por separado la contabilidad relativa a la actividad turística; y disponiéndose, además, que las contribuciones sobre ingresos de desarrollo turístico serán computadas por separado. El Director queda autorizado a imponer, por reglamentación o de otro modo, condiciones con respecto al disfrute de cualquier exención o beneficio bajo esta Ley, cuando dichas condiciones son necesarias para asegurar el debido cumplimiento de los términos y propósitos bajo los cuales se otorga la exención o el beneficio. Los requisitos impuestos por el Director podrán incluir, entre otros: exigir la radicación de planillas o informes; el mantenimiento de libros de contabilidad y récords; el suministro de cualquier documento o evidencia que se estime pertinente a la exención o el beneficio; la prestación de fianzas; la concesión de permisos para llevar a cabo inspecciones periódicas o de otra índole; y la radicación previa de los contratos, órdenes u otra información relacionada con permisos para adquirir, transferir, vender o introducir artículos exentos bajo el párrafo (4), apartado (a) de la Sección 3 de esta Ley. ~~Salvo en los casos de las cadenas hoteleras, el Director velará que ningún contrato emitido por un negocio exento restrinja el libre comercio por terceros de actividades secundarias, accesorias o subsidiarias a la actividad primaria establecida mediante concesión. Igualmente asegurara que dicho contrato no imponga requisitos arbitrarios y excesivos cuyo fin sea limitar la libertad de los clientes del negocio exento para contratar aquellos suplidores de bienes y servicios de su preferencia.~~

(c) Toda persona que haya establecido o se proponga establecer en Puerto Rico un negocio elegible, podrá solicitar del Director una concesión bajo esta Ley, mediante la radicación de una solicitud. La aprobación de una concesión bajo esta Ley estará condicionada a que el negocio elegible presente al Director certificados negativos de deuda de los Departamentos de Hacienda y del Trabajo y Recursos Humanos, el Fondo del Seguro del Estado y el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (C.R.I.M.). Además, el peticionario deberá evidenciar que no tiene ningún balance pendiente de pago correspondiente al impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación. El negocio elegible someterá al Director todo documento o permiso adicional que por reglamento requiera el Director.

(1) El solicitante radicará su solicitud con el Secretario y el Director. El Director evaluará la solicitud para determinar si la misma incluye todo documento requerido por esta Ley y todo documento y/o permiso adicional que por reglamento requiera el Director, y enviará una notificación al solicitante dentro de los sesenta (60) días, después de recibida la solicitud. En tal notificación, el Director informará al solicitante si su solicitud está completa. Si el Director determinase que la solicitud no está completa, el Director incluirá en la notificación al solicitante una explicación detallada de los documentos y/o permisos necesarios para que la solicitud sea considerada como debidamente radicada. Si el Director no envía la notificación al solicitante dentro del período de treinta (30) días, contados desde la fecha de radicación con el Director, entonces el Director ha determinado que la solicitud ha sido debidamente radicada.

(2) Una vez el Director determine que una solicitud fue debidamente radicada bajo esta Ley, o haya transcurrido el período de sesenta (60) días sin que el Director haya enviado la notificación al solicitante, comenzarán a correr los términos establecidos en este Artículo.

(3) El Secretario evaluará la solicitud para cumplimiento con las leyes contributivas aplicables o cualquier otra ley que pueda estar bajo la jurisdicción del Secretario y enviará su recomendación al Director dentro de los sesenta (60) días de la radicación con el Secretario, de la copia de la solicitud. Si el Secretario no somete sus recomendaciones al Director dentro del período de sesenta (60) días, contados desde la fecha de radicación con el Secretario, se estimará que la solicitud ha recibido una recomendación favorable del Secretario. Toda recomendación desfavorable del Secretario deberá ser acompañada por las razones de tal recomendación.

(4) Una vez se haya recibido la recomendación favorable del Secretario, o haya transcurrido el período de sesenta (60) días sin recibir la recomendación del Secretario, el Director tendrá sesenta (60) días para aprobar o denegar la solicitud. El Director deberá emitir una determinación final por escrito en un término no mayor a ciento veinte (120) días desde la fecha de la debida radicación de una solicitud. De aprobar la solicitud, el Director emitirá una concesión especificando las exenciones concedidas y los términos y condiciones que deben cumplirse para disfrutar de la concesión.

(5) Si la recomendación del Secretario es contraria a la decisión del Director, el Director podrá someter el caso al Gobernador para su evaluación y decisión. La decisión del Gobernador estará sujeta a los procedimientos de revisión detallados en el Artículo 10 de esta Ley.

(d) Se condiciona la exención concedida bajo el inciso (c) de esta Sección a que el negocio exento cumpla con los requisitos establecidos mediante reglamento por la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Dicho reglamento establecerá normas y criterios para requerir al negocio exento un plan de promoción, publicidad y mercadeo de sus actividades turísticas de acuerdo a las circunstancias y necesidades particulares del negocio elegible de que se trate. ~~De igual forma se requerirá que los negocios exentos radiquen ante la Compañía copia de los contratos emitidos para asegurar el estricto cumplimiento con lo establecido en el inciso (b) de esta Sección.~~

(e) Cualquier persona que voluntariamente hiciese, o tratase de hacer, por sí o a nombre de otra persona, alguna representación falsa o fraudulenta, en relación a cualquier solicitud o concesión de beneficios bajo esta Ley, será considerada culpable de delito grave y convicta que fuere, será sancionada con multa que no excederá de diez mil dólares ($10,000) o pena de reclusión que no excederá de cinco (5) años, o ambas penas, más las costas legales, a discreción del tribunal.

Sección 10. —Decisiones administrativas; finalidad.—

(a) Todo solicitante o concesionario adversamente afectado o perjudicado por cualquier acción tomada por el Director o el Gobernador denegando una solicitud para los beneficios de esta Ley, debidamente radicada o revocando y cancelando una concesión de beneficios de conformidad con el apartado (b) de la Sección 8 de esta Ley, o denegando una transferencia de negocio exento solicitada bajo la Sección 7, tendrá derecho a revisión judicial de la misma a tenor con los términos y condiciones establecidos por el reglamento a ser promulgado por el Director a estos efectos, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Durante la tramitación de la revisión judicial, el Director queda autorizado, cuando a su juicio la justicia lo requiera para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada bajo aquellas condiciones que se requieran y en los extremos que sean necesarios para evitar daño irreparable. Cuando se solicite tal posposición y la misma sea denegada, el tribunal ante el cual se solicite la revisión, incluyendo el Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante solicitud de certiorari, según se dispone más adelante, podrá decretar cualquier proceso necesario y apropiado para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada por el Director para conservar el status o los derechos de

las partes hasta la terminación de los procedimientos de revisión, previa prestación de fianza a favor del Secretario, sujeta a su aprobación y por el montante de las contribuciones al descubierto, más intereses y penalidades, más intereses computados por el período de un año a la tasa legal prevaleciente.

Cualquier decisión o sentencia del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico quedará sujeta a revisión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante certiorari solicitado por cualquiera de las partes en la forma dispuesta por ley.

Sección 11. —Relevos.—

(a) Se releva del requisito de licencia de arrendamiento de propiedad mueble según definido por la Ley Núm. 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble", a aquellos arrendadores con respecto a arrendamientos de propiedad mueble a negocios exentos.

(b) Exención de cobro de derechos y aranceles para instrumentos públicos o privados. Cualesquiera escritura, instancia o documento, judicial, público o privado, relativo a la inscripción, anotación, cancelación, liberación, restricción, constitución, modificación, extensión, rectificación, limitación, creación o renovación de cualquier derecho real o contractual que tenga acceso al Registro de la Propiedad y que se relacione a una propiedad inmueble cubierta al amparo de esta Ley, estarán exentas del noventa (90) por ciento del pago de (i) sellos de rentas internas, asistencia legal o cualesquiera otros requerido por ley o reglamento para su otorgamiento, expedición de cualquier copia certificada, parcial o total, del mismo, su presentación, inscripción y cualesquiera otras operaciones en el Registro de la Propiedad; y (ii) aranceles, impuesto, contribución y derechos para su presentación, inscripción y cualesquiera otras operaciones en el Registro de la Propiedad. La antes mencionada exención, está sujeto a la previa aprobación del Director a ser evidenciada mediante una certificación emitida por el Director a dichos efectos. Copia certificada de dicha certificación deberá ser presentada al notario público, Registrador, Tribunal o cualquier otra entidad gubernamental ante la cual se reclamen los beneficios de esta exención y se anejará a cualquier documento a ser presentado en el Registro de la Propiedad. Por la presente se les autoriza a dichas personas e entidades a descansar en dicha certificación, la cual se presumirá a todos los efectos legales como correcta y final.

El término "derecho real o contractual que tenga acceso al Registro de la Propiedad", según utilizado en el párrafo anterior, incluye todos los derechos reales o personales que a manera de excepción tengan acceso al Registro de la Propiedad, reconocidos al día de hoy o que se puedan reconocer en el futuro, e incluyendo, pero sin limitarse de manera alguna, a (i) servidumbres, ya sean, legales, en equidad, prediales o personales; (ii) constitución de los regímenes de propiedad horizontal, de multipropiedad o club vacacional, y de condohotel; (iii) derechos de superficie y edificación, y cualquier acta de edificación o certificación de terminación de obras mediante la cual se solicite la inscripción de una edificación o mejora; (iv) arrendamientos; (v) hipotecas; (vi) compraventas; (vii) permutas; (viii) donaciones; (ix) tanteo, retracto y censos; (x) aguas de dominio privado; (xi) concesiones administrativas; (xii) opción de compra; y (xiii) restricciones de uso.

Sección 12.- Responsabilidad Limitada.

No obstante las disposiciones del Código Civil, referentes a las obligaciones de los socios para con terceros, aquellos socios o accionistas que compongan una sociedad o cualquier otra persona jurídica organizada bajo las leyes de Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción que goce de una concesión de exención bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010, o cualquier ley sucesora de naturaleza análoga, no serán responsables con su patrimonio personal, más

allá de su aportación a la entidad jurídica concesionaria por las deudas y obligaciones de la misma, en caso de que el patrimonio de la entidad jurídica no alcance para cubrirlas. Disponiéndose, que la referida responsabilidad limitada beneficiará a los socios o accionistas en cuanto a todas las actividades de la entidad jurídica, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) reclamaciones provenientes de las actividades turísticas objeto de la mencionada concesión; (ii) actividades relacionadas con la liquidación y terminación de dicha actividad; (iii) actividades relacionadas con la disposición y traspaso de los bienes utilizados en la misma; y (iv) actividades relacionadas con la operación de cualquier casino que opere bajo una franquicia otorgada a tenor con la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada. Disponiéndose, además, que el beneficio de responsabilidad limitada que aquí se provee comenzará en la fecha de la radicación de una solicitud de exención bajo esta Ley, y aplicará a cualquier causa de acción que surja de hechos ocurridos, antes de que la entidad jurídica sea disuelta.

Sección 13. Interrelación con otras leyes.

Las disposiciones de esta Ley no podrán utilizarse en conjunto con otras leyes de incentivos económicos o contributivos, de forma tal que el resultado de la utilización en conjunto de las leyes sea la obtención de beneficios contributivos, o de cualquier otra naturaleza, que excedan los beneficios a los cuales se tendría derecho bajo cualesquiera de las leyes individualmente.

No obstante lo anterior, se deberá exceptuar de esta prohibición las siguientes situaciones:

(a) un fideicomiso de inversión en bienes raíces con una elección válida bajo el Subcapítulo P del Capítulo 3 del Subtítulo A del Código, o cualquier otra ley análoga anterior o subsiguiente, o cualquier corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad, sociedad especial o entidad legal totalmente poseída, directa o indirectamente, por el fideicomiso de inversión en bienes raíces, podrá beneficiarse de las disposiciones de esta Ley, con excepción de los beneficios provistos bajo el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3 de esta Ley.

(b) un negocio exento al amparo de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", que posea un decreto, podrá optar por beneficiarse en su alternativa por las disposiciones de esta Ley sobre la porción dedicada a la generación y venta de energía producida mediante el uso de fuentes de energía alterna, tales como el viento, la luz solar, el agua y biomasa, entre otras, para consumo de un negocio exento.

Sección 14.- Reglamentos bajo esta Ley.

El Director promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ley, incluyendo un reglamento de requisitos mínimos en consulta con el Departamento de Agricultura, a fin de otorgarle exención contributiva a los agrohospedajes y actividades de agroturismo.

Sección 15. — Ley de Desarrollo Turístico de 1993, según enmendada.

No se concederán decretos bajo la Ley de Desarrollo Turístico de 1993, según enmendada, luego de la aprobación de esta Ley. Toda solicitud para concesión de beneficios bajo la Ley de Desarrollo Turístico de 1993, según enmendada, ya radicada a la fecha de aprobación de esta Ley, se considerará radicada bajo esta Ley y el peticionario deberá someter cualquier información adicional necesaria para completar una solicitud debidamente radicada bajo esta Ley.

Sección 16.- Normas para la interpretación de la Ley.

Las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente con el propósito de promover el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en su Exposición de Motivos y Declaración de Política Pública y llevar a cabo cualesquiera otros propósitos enunciados en esta Ley.

Sección 17.- Naturaleza de las Concesiones.

Las concesiones de exención contributiva y de créditos bajo esta Ley se considerarán un contrato entre el concesionario, sus accionistas, socios, miembros u otra entidad y el Gobierno de Puerto Rico, y dicho contrato será la ley entre las partes. Dicho contrato se interpretará liberalmente, de manera cónsona con el propósito de esta Ley de promover el desarrollo de la industria turística de Puerto Rico, a tenor con la política pública establecida.

Sección 18.- Separabilidad y Reglas de Interpretación en Caso de Otras Leyes Conflictivas.

Si cualquier sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

Artículo 2.- Se enmienda la cláusula (i) del inciso (A) del párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1011.- Contribución a Individuos

…

(b) Contribución Básica Alterna a Individuos.-

…

(2) …

(A) No serán de aplicación:

(i) exclusiones o exenciones de ingreso que no emanen de este Subtítulo, aunque las mismas estén concedidas por leyes especiales, excepto las dispuestas en la Ley Núm. 225 de 1ro. de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico", o en la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", o cualquier otra ley sucesora, incluyendo la ley conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010", ni

…"

Artículo 3.- Se enmienda el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1023.- Deducciones al Ingreso Bruto

(a) …

…

(5) …

(A) …

(B) Base del Interés del Socio.

(i) …

(ii) Reglas Especiales. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para fines de esta cláusula, la base ajustada de cualquier interés del socio en la sociedad especial, incluirá deudas de una sociedad y que tenga en vigencia una resolución o concesión provista por la Ley de Incentivos Turísticos de 1983, según enmendada, o por la Ley de Desarrollo Turístico de

1993, o por la Ley de Desarrollo Turístico de ~~2009~~ 2010, respectivamente. El aumento a la base ajustada del socio por su participación distribuible en las deudas de la sociedad especial, será permitido en su totalidad a partir del primer año contributivo de la sociedad especial, comenzado después del 31 de diciembre de 2011;

…"

Artículo 4.- Se enmienda la cláusula (i) del inciso (c) del párrafo (23) de la Sección 1101 y se elimina la cláusula (ii), se enmiendan las cláusulas (iv) y (v), se reenumeran las cláusulas (iii), (iv) y (v), ~~respectivamente,~~ como (ii), (iii) y (iv), respectivamente, y se añade una nueva cláusula (v) al párrafo (25) de la Sección 1101 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1101. —Exenciones de Contribución sobre Corporaciones

(1) …

…

(23) …

(A) …

…

(C) propiedad poseída por el gobierno y utilizada para el beneficio de los residentes de las unidades.

Para fines de este párrafo el término "propiedades" incluye tanto la propiedad poseída por la organización como los bienes comunes poseídos por los miembros de la organización.

Las disposiciones de este párrafo aplicarán únicamente a aquellas asociaciones que cumplan con los siguientes criterios de ingresos, gastos y ganancias:

(i) sesenta (60) por ciento o más de su ingreso para el año contributivo deberá consistir de cuotas de miembros, cargos o derramas de los dueños de unidades residenciales (asociaciones de condómines) o residencias o lotes residenciales (asociaciones de residentes), excepto que dicho ingreso deberá incluir, en el caso de propiedad de condominios, cubierta por una concesión de exención contributiva bajo la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico" de 1993 o la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010", las ganancias de la venta o arrendamiento de la propiedad poseída por la asociación, incluyendo las áreas comunes (ya sean generales o limitadas).

…

(25) …

(i) …

ii) por lo menos noventa (90) por ciento de sus gastos para el año contributivo deberá ser atribuible a la adquisición, construcción, administración, mantenimiento y cuidado de la propiedad de la asociación;

iii) ninguna parte de las ganancias en el curso ordinario de la operación de la asociación y ningún sobrante existente, luego de la liquidación o disolución de la asociación, podrá redundar en beneficio de ningún titular, de ningún individuo o socio particular, de ningún desarrollador o de ninguna entidad administradora;

(iv) la propiedad debe estar localizada en Puerto Rico; y

(v) en el caso de Asociaciones de Titulares de Derechos de Multipropiedad o de Clubes Vacacionales cuyo régimen constitutivo bajo la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, sea por un término cierto, la Asociación de Titulares de Derechos de Multipropiedad o de Clubes Vacacionales, no podrá, durante el período de cinco (5) años anterior a la terminación de dicho régimen, imponer o cobrar cuotas, cargos o derramas a los titulares con el propósito de llevar a cabo mejoras permanentes con una vida útil mayor de cinco (5) años.

(26) ..."

Artículo 5.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (e) de la Sección 1123 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1123.- Ingreso de Fuentes Dentro y Fuera de Puerto Rico

(a) …

…

(e) Ingreso de Fuentes Parcialmente Dentro y Parcialmente Fuera de Puerto Rico.- Partidas de ingreso bruto, gastos, pérdidas y deducciones que no sean las especificadas en los apartados (a) y (c), serán asignadas o prorrateadas a fuentes dentro o fuera de Puerto Rico, bajo reglas y reglamentos prescritos por el Secretario. Cuando partidas de ingreso bruto sean separadamente asignadas a fuentes dentro de Puerto Rico se deducirán, a los fines de computar el ingreso neto proveniente de las mismas, los gastos, pérdidas y otras deducciones propiamente prorrateados o asignados a las mismas, así como una parte proporcional de otros gastos, pérdidas u otras deducciones, que en definitiva no puedan ser asignados a alguna partida o clase de ingreso bruto. El remanente, si alguno, será incluido en su totalidad como ingreso neto de fuentes dentro de Puerto Rico.

En el caso de ingreso bruto derivado de fuentes parcialmente dentro y parcialmente fuera de Puerto Rico, el ingreso neto podrá ser primeramente computado, deduciendo los gastos, pérdidas u otras deducciones prorrateados o asignados al mismo, así como una parte proporcional de cualesquiera gastos, pérdidas u otras deducciones, que en definitiva no puedan ser asignados a alguna partida o clase de ingreso bruto; y la parte de dicho ingreso neto atribuible a fuentes dentro de Puerto Rico, podrá ser determinada mediante procedimientos o fórmulas de prorrateo general prescritos por el Secretario. Ganancias, beneficios e ingreso de

(1) la transportación u otros servicios rendidos parcialmente dentro, y parcialmente fuera de Puerto Rico, excepto las ganancias, beneficios e ingresos derivados de la operación de cruceros vacacionales de pasajeros ("passenger cruise ships") por corporaciones o sociedades extranjeras que serán considerados como derivados totalmente de fuentes fuera de Puerto Rico; o

…"

Artículo 6. Se enmienda el párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1330 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Sección 1330. Regla General

(a) …

(1) …

…

(7) un negocio turístico, incluyendo el ingreso de la operación de casinos;
…"

Artículo 7.- Se añade un nuevo párrafo (3) al apartado (b) de la Sección 1330 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", y se reenumeran los actuales párrafos (3) y (4) como (4) y (5), respectivamente, para que lea como sigue:

"Sección 1330. Regla General

(a) …

…

(b) …

(1) …

…

(3) Negocio dedicado al turismo náutico. En el caso de un negocio turístico dedicado al turismo náutico que goce de exención según las disposiciones de la Ley de Desarrollo Turístico de ~~2009~~ 2010, o cualquier otra ley sucesora o de naturaleza similar, sólo se requerirá cumplir con el requisito de que por lo menos el setenta por ciento (70%) de su ingreso bruto se derive de la explotación de dicha actividad.

(4)…

(5)…

(c) …

…"

Artículo 8.- Se añade la Sección 2019 A ~~2514~~ al Capítulo 3, Subtítulo BB de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico," para que lea como sigue:

"Sección ~~2514~~ 2019A– Exención a embarcaciones no residentes

a. Exención. Estarán exentas del impuesto sobre ventas y uso dispuesto por este Subtítulo las embarcaciones ~~no residentes~~ de matrícula extranjera o documentados por la Guardia Costanera de los Estados Unidos de América, cuya titularidad y posesión resida en una persona no residente de Puerto Rico.

b. Para propósitos del apartado (a) de esta Sección, una embarcación cuya titularidad o posesión, o ambas, resida en una corporación, sociedad o compañía de responsabilidad limitada no residente no se considerará elegible para la exención provista en esta Sección si una o más personas residentes de Puerto Rico en conjunto poseen directa o indirectamente, cincuenta (50) por ciento o más de las acciones o participaciones de la entidad con la titularidad o posesión de dicha embarcación. Además, para propósitos del apartado (a) de esta Sección, se entenderá exento del impuesto sobre ventas y uso la embarcación y todo su mobiliario (el "bare boat"), proveyéndose sin embargo que toda mercancía dentro de la embarcación no le aplicará la exención antes dispuesta.

c. Acciones y participaciones tratadas como poseídas indirectamente. —Para propósitos de esta Sección, las siguientes acciones o participaciones en la corporación, sociedad extranjera, o compañía de responsabilidad limitada no residente con la titularidad o posesión de una embarcación serán consideradas como poseídas indirectamente por personas residentes de Puerto Rico:

(i) acciones o participaciones de dicha corporación, sociedad o compañía de responsabilidad limitada no residente poseídas por una corporación, sociedad o compañía de responsabilidad limitada ("corporación accionista") residente de Puerto Rico, si la corporación o sociedad accionista posee cincuenta (50) por ciento o más del valor de las

acciones o participaciones de la corporación, sociedad o compañía de responsabilidad limitada no residente con titularidad o posesión de la embarcación, y

(ii) acciones o participaciones poseídas por una o más personas residentes de Puerto Rico que posean en conjunto cincuenta (50) por ciento o más del valor de las acciones o participaciones de la corporación accionista. Para estos propósitos, se entenderán poseídas por una persona residente en Puerto Rico acciones o participaciones en corporaciones o sociedades poseídas directa o indirectamente a través de una o más corporaciones o sociedades, o cadena de corporaciones o sociedades descritas en este inciso (ii).

d. Embarcaciones No Residentes. Para propósitos de esta sección, el término ~~"embarcaciones de matrícula extranjera"~~ embarcaciones no residentes significa embarcaciones ~~matriculadas en una jurisdicción fuera del Estado Libre Asociado de Puerto~~ de matrícula extranjera o documentada por la Guardia Costanera de los Estados Unidos de América.

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", para que lea como sigue:

"Artículo 5.02.- Edificios en construcción; equipo y maquinaria a instalarse o utilizarse.

A partir del primero de julio de 1991, estará exento de la imposición y pago de toda contribución sobre la propiedad, todo edificio que estuviere en construcción en dicha fecha o que se empezare a construir después de la misma. También estará cubierto por esta exención todo el equipo, materiales y maquinaria que se adquiera para instalarse o utilizarse y se instale o se utilice en un edificio o parte en el solar y parte en tal edificio, o exclusivamente en un solar, pero esta exención expirará tan pronto se termine tal instalación o utilización y tales equipos, materiales y maquinaria pasen a formar parte de la obra; pero en ningún caso esta exención estará en vigor por más de tres (3) años, a contar desde la fecha en que tal maquinaria, materiales o equipo esté disponible en Puerto Rico para su instalación o utilización en una construcción en progreso. Disponiéndose que, en el caso de un negocio exento bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010, al cual no le ha comenzado el período de exención de la contribución sobre propiedad según los términos de su concesión para bienes inmuebles y que presente una solicitud de exención bajo este Artículo, se considerará también exento el predio de terreno en el cual la construcción se esté llevando a cabo o en el cual el equipo y maquinaria se instalare o utilizare por el término de la exención dispuesta por este Artículo."

Artículo 10.- Se enmiendan ~~el inciso~~ los incisos (h), (j) y el párrafo (4) del inciso (p) del Artículo 2 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones.

A los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) …

…

(h) "Negocio Nuevo": Significa un negocio que no esté operando al momento que se radique debidamente una solicitud para una concesión al amparo de este capítulo y que se dedicará a una actividad turística utilizando facilidades físicas que no hayan sido utilizadas, o que hayan sido utilizadas solo de manera incidental, en una Actividad Turística durante el período de treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de radicación de la solicitud. En el caso de aquellos negocios

elegibles que vayan a utilizar facilidades físicas que no han sido utilizadas en una actividad turística durante un término no menor de los dieciocho (18) meses previos a la radicación de una solicitud, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá relevarlos del cumplimiento del mencionado requisito de treinta y seis (36) meses cuando a su discreción los mejores intereses de Puerto Rico así lo requieran. Asimismo, se considerará también como negocio nuevo a todo negocio que, aunque haya sido dedicado a una actividad turística durante el referido período de treinta y seis (36) meses, sea adquirido con el propósito de que las estructuras que lo alberguen sean sometidas a una renovación de tal magnitud que su costo excederá del doscientos por ciento (200%) del precio de compra del negocio, siempre y cuando dicha cantidad se invierta en su totalidad dentro del período de treinta y seis (36) meses de la fecha de la adquisición del mismo. Un condohotel sólo calificará para negocio nuevo si las referidas unidades no han sido utilizadas anteriormente y son adquiridas de la entidad que desarrolló o construyó las mismas.

Si a la fecha de efectividad o comienzo de la nueva Ley de Desarrollo Turístico de 2010 un negocio aún no ha terminado una renovación y/o una expansión sustancial o se encuentra durante el periodo de treinta y seis (36) meses posterior a la expiración del periodo inicial de treinta y seis (36) meses, al que se hace referencia en el párrafo anterior, y durante este periodo ha continuado la renovación y/o una expansión sustancial ininterrumpidamente, el Director podrá extender el período inicial por un término adicional de hasta treinta y seis (36) meses, mediante orden emitida por éste cuando a su discreción los mejores intereses de Puerto Rico así lo requieran, disponiéndose sin embargo que la suma total del periodo inicial y el periodo discrecional concedido por el Director Ejecutivo nunca podrá exceder de setenta y dos (72) meses Nada de lo dispuesto en esta Sección se podrá interpretar que se le confiere al Director la facultad de extender el periodo inicial de treinta y seis (36) meses, al que se hace referencia en el párrafo anterior, a un negocio que a la fecha de efectividad o comienzo de la nueva Ley de Desarrollo Turístico de 2010 se le ha transcurrido dicho período inicial y el periodo de treinta y seis (36) posterior a la expiración de dicho periodo inicial.

(j) "Actividad turística" significa:

(1) la titularidad y la administración o ambas de:

(A) hoteles, condohoteles, paradores puertorriqueños, agrohospedajes, planes de derecho de multipropiedad y clubes vacacionales que posean una licencia emitida por la Compañía a tenor con las disposiciones de la Ley Número 252 del 26 de diciembre de 1995, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico"; disponiéndose que no se considerará una actividad turística la titularidad del derecho de multipropiedad y/o derecho vacacional, o ambas por sí, a menos que el titular sea un desarrollador creador o desarrollador sucesor, según dichos términos se definen en la Ley Número 252, supra, y casas de huéspedes, excluyendo la operación de casinos, salas de juegos y actividades similares; o

(B) parques temáticos, campo de golf operados por, o asociados con un hotel que sea un negocio exento bajo esta Ley, o cualquier otra ley similar de naturaleza análoga, o campos de golf operados por o asociados con un hotel que sea un negocio exento, marinas para fines turísticos (proveyéndose sin embargo, que toda marina en las islas municipios de Vieques y Culebra se considerarán como marinas turísticas para propósito de esta Ley), facilidades médicas certificadas y acreditadas para turismo médico, facilidades en áreas portuarias para fines turísticos, agroturismo, y otras facilidades que, debido al atractivo especial derivado de su utilidad como fuente de entretenimiento activo, pasivo o de diversión, sean un

estímulo al turismo interno o externo, siempre y cuando el Director determine que tal operación es necesaria y conveniente para el desarrollo del turismo en Puerto Rico ~~.~~ ; o

(2) La operación de un negocio dedicado al arrendamiento a un negocio exento bajo esta Ley, de propiedad dedicada a una actividad cubierta por los párrafos (1) y (3) del inciso (j) de este Artículo, excepto que nada de lo aquí dispuesto aplicará a los contratos denominados contratos de arrendamiento financiero. ~~En el caso de arrendamiento a un negocio exento de propiedad dedicada a una actividad turística según definida por el sub-párrafo (C) del párrafo (1) del inciso (j) de este artículo, sólo se considerará bajo esta definición la porción de la operación del negocio dedicado a estos fines, siempre y cuando el volumen de negocios de la persona dedicada al mismo proveniente de tal negocio y de otras actividades turísticas no sea menor de un cincuenta (50) por ciento del volumen de negocios del negocio exento proveniente de todas sus fuentes.~~

(3) El desarrollo y la administración de recursos naturales de utilidad como fuente de entretenimiento activo, pasivo o de diversión, incluyendo, pero sin limitarse a cavernas, bosques y reservas naturales, lagos y cañones, siempre y cuando el Director determine que tal desarrollo y administración es necesario y conveniente para el desarrollo del turismo en Puerto Rico.

…

(k) ….

…

(p) "Inversión elegible" significa:

(1) …

…

(4) Sólo se considerarán como inversiones elegibles aquellas inversiones cuyos fondos son utilizados en su totalidad única y exclusivamente para la adquisición de terrenos, construcción y habilitación de las facilidades de un negocio nuevo o para la renovación o expansión sustancial de las facilidades de un negocio existente según definido en esta Ley. Cualquier otra inversión cuyos fondos no sean utilizados directamente y en su totalidad para la adquisición, construcción, habilitación, renovación o expansión sustancial de las facilidades de un negocio elegible quedará excluida de la definición de inversión elegible de esta Ley. Salvo en aquellos casos en que a discreción del Director los mejores intereses de Puerto Rico requieran lo contrario, sólo se considerarán inversiones elegibles aquellas inversiones hechas luego de la celebración de una reunión con los oficiales designados de la Compañía de Turismo para presentar el propuesto proyecto de turismo ("pre-application conference").

(q) …

…"

Artículo 11.- Se enmienda el sub-párrafo (F) del párrafo (1) del inciso (a), se añade el sub-párrafo (G) al párrafo (1) y se reenumeran los actuales sub-párrafos (G) y (H) como (H) e (I), se enmienda el párrafo (3) del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", para que lea como sigue:

(a)…

(1)….

(A)….

…

(F) Tasa contributiva.

(i) Tasa contributiva aplicable. Excepto cuando se disponga lo contrario en esta Ley, la tasa contributiva aplicable a todo negocio exento será aquella que estuviera vigente al momento de la aprobación de esta Ley.

(ii) Regalías, Cánones ("Royalties") o Derechos

1. Contribución a y Retención de Regalías pagadas por un Negocio Exento a Corporaciones, Sociedades Extranjeras o Personas No Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto Rico.

a. Se impondrá, cobrará y pagará para cada año contributivo, en lugar de la contribución impuesta por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier ley similar o sucesora, sobre el monto recibido por concepto de regalías, cánones o derechos por concepto de uso en Puerto Rico de cualquier propiedad intangible relacionada a la actividad exenta bajo esta Ley, por toda corporación extranjera, sociedad extranjera o persona no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, procedente exclusivamente de fuentes dentro de Puerto Rico, una contribución de doce (12) por ciento.

b. Todo negocio exento que tenga la obligación de realizar pagos de regalías, cánones o derechos a corporación extranjera, sociedad extranjera o persona no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, por concepto de uso en Puerto Rico de propiedad intangible relacionada a la actividad exenta bajo esta Ley, deducirá y retendrá en el origen una contribución igual a aquella impuesta en la sub-cláusula 1.a.

2. Toda persona descrita a continuación pagará contribuciones por dos punto nueve (2.9) por ciento por pagos recibidos como regalías, cánones o derechos por concepto de uso en Puerto Rico de cualquier propiedad intangible relacionada a la actividad exenta bajo esta Ley y que se derivan exclusivamente de fuentes en Puerto Rico, en lugar de aquel dispuesto en la sub-cláusula 1:

a. Cualquier corporación extranjera, sociedad extranjera o persona no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico que sea accionista o tenga una participación directa de cincuenta (50) por ciento o más en el negocio exento; o

b. Cualquier corporación extranjera, sociedad extranjera o persona no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico que sea directa o indirectamente propietaria en un ochenta (80) por ciento o más de cualquier corporación, sociedad o persona descrita en la sub-cláusula 2.a; o

c. Cualquier corporación extranjera, sociedad extranjera o persona no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico que sea poseída directa o indirectamente en un ochenta (80) por ciento o más por una corporación, sociedad o persona descrita en las sub-cláusulas 2.a. ó 2.b.

3. La contribución correspondiente deberá ser retenida en el origen por un negocio exento que realice pagos por regalías, cánones o derechos por concepto de uso en Puerto Rico de cualquier propiedad intangible relacionada a la actividad exenta bajo esta Ley y que se derivan exclusivamente de fuentes en Puerto Rico, a las personas que se describen en las sub-cláusulas 2.a, 2.b o 2.c.

(G) Exención a Individuos, Sucesiones, Corporaciones, Sociedades y Fideicomisos con Respecto a Intereses Pagados o Acreditados sobre Bonos, Pagarés u Otras Obligaciones de Ciertos Negocios Exentos.

(i) Exención. Cualquier individuo, sucesión, corporación, sociedad, compañía de responsabilidad limitada o fideicomiso estará exento del pago de cualquier contribución impuesta por el Código sobre el ingreso proveniente de intereses, cargos y otros créditos recibidos con respecto a bonos, pagarés u otras obligaciones de un negocio exento para el desarrollo, construcción o rehabilitación de, o mejoras a un negocio exento bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, o esta Ley condicionando que el uso de los fondos se utilice en su totalidad para desarrollo, construcción, o rehabilitación de, o mejoras a, un negocio exento y/o al pago de deudas existentes de dicho negocio exento, siempre y cuando los fondos provenientes de esas deudas existentes se hayan utilizado originalmente para desarrollo, construcción o rehabilitación de, o mejoras de dicho negocio exento.

(ii) El producto del bono, pagaré u otra obligación tiene que ser otorgado directamente a un negocio exento cubierto por esta Ley.

(iii) Las exenciones provistas por este Artículo sólo aplicarán a bono, pagaré u otra obligación otorgada después de la aprobación de esta Ley.

(H)...

(I)...

…

(2) …

(3) Exención respecto a patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales. — Ningún negocio nuevo que sea un negocio exento estará sujeto a las patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales sobre sus ingresos de desarrollo turístico impuestas por cualquier ordenanza de cualquier municipio, a partir de la fecha fijada de conformidad con el inciso (b) de este Artículo. Un negocio existente que es un negocio exento disfrutará de hasta un noventa por ciento (90%) de exención de las patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales sobre sus ingresos de desarrollo turístico impuestas por cualquier ordenanza de cualquier municipio, a partir de la fecha fijada de conformidad con el inciso (b) de este Artículo. La exención estará en vigor por un período de diez (10) años y comenzará en la fecha especificada en el inciso (b) de este Artículo.

Los huéspedes de un negocio exento no estarán sujetos a las patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales por concepto de su estadía como huésped en un negocio exento.

…"

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Exenciones—Extensión del período de exención

Todo negocio exento podrá solicitar una extensión del período de exención aprobado bajo esta Ley por un período adicional de diez (10) años, al radicar una solicitud con el Director en la forma prescrita por el Director, no más tarde de la fecha de vencimiento bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, para radicar su planilla de contribuciones sobre ingresos para el último año contributivo dentro del período de exención, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario para la radicación de la misma.

El Director seguirá los procedimientos descritos en el Artículo 9 (c) de esta Ley y en adición determinará si dicha exención es esencial para el desarrollo de la industria turística tomando en

consideración los hechos presentados, y en vista de la naturaleza de las facilidades físicas, el número de empleos, la totalidad de la nómina, la totalidad de la inversión, la localización del proyecto, su impacto ambiental, la reinversión en el negocio exento de parte o toda la depreciación tomada como deducción contributiva, u otros factores que, a su juicio, ameriten dicha determinación.

Durante la extensión de diez (10) años que se conceda bajo esta sección las tasas de exención serán las determinadas en el Artículo 3 de esta Ley.

No se aceptarán solicitudes para una extensión al período de exención bajo esta Ley después de la fecha de efectividad de la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010.

Toda solicitud de extensión al período de exención bajo este Artículo que haya sido radicada antes de la fecha de efectividad de la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010 se considerará como una solicitud radicada de acuerdo con la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010. El Director podrá solicitar información adicional con relación a dicha solicitud que entienda pertinente."

Artículo 13.- Se enmienda el inciso (f) del Artículo 5 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Créditos

(a) Tipos de Crédito

(1) Crédito por inversión turística.

Sujeto a las disposiciones del inciso (c) de este Artículo, todo inversionista (incluyendo un participante) tendrá derecho a un crédito por inversión turística igual al cincuenta (50) por ciento de su inversión elegible, hechas después de la fecha de efectividad de esta Ley, a ser tomado en dos (2) plazos: la primera mitad de dicho crédito en el año en que el negocio exento obtuvo el financiamiento necesario para la construcción total del proyecto de turismo, y el balance de dicho crédito, en el año siguiente. Toda inversión elegible hecha anterior a la fecha para la radicación de la planilla de contribuciones sobre ingresos, según dispuesto por el Código, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario para la radicación de la misma, calificará para el crédito contributivo de esta sección en el año contributivo para el cual se está radicando la planilla antes mencionada, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de esta sección. Dicho crédito por inversión turística podrá aplicarse contra cualquier contribución determinada según el Subtítulo A y/o según el Subtítulo F que apliquen al Subtítulo A del Código del inversionista o participante, incluyendo la contribución alternativa mínima de la Sección 1017 y la contribución alterna a individuos de la Sección 1011(b) del Código. ~~(b)…~~

(b) …

(c) Cantidad máxima de crédito.

(1) Crédito por inversión turística.

La cantidad máxima del crédito por inversión turística por cada proyecto de turismo que estará disponible a los inversionistas y a los participantes no podrá exceder del diez (10) por ciento del costo total del proyecto de turismo, según lo determine el Director; o, cincuenta (50) por ciento del efectivo aportado por los inversionistas al negocio exento que cualifique como inversión elegible con respecto a dicho proyecto a cambio de acciones o participaciones del negocio exento, lo que sea menor.

(2) Titularidad y Distribución de los créditos. —

(A) Créditos por inversión turística. —

La cantidad máxima del crédito por inversión disponible se distribuirá entre los inversionistas y los participantes, en las proporciones deseadas por ellos. El negocio exento notificará la distribución del crédito al Director, al Secretario y a sus accionistas y socios en o antes de la fecha provista por el Código para radicar la planilla de contribuciones sobre ingresos para el primer año operacional del negocio exento, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario para la radicación de la misma. La distribución elegida será irrevocable y obligatoria para el negocio exento, los inversionistas y participantes.

(d) Ajuste de base y recobro del crédito.

(1) Crédito por inversión turística. —

(A) La base de toda inversión elegible se reducirá por la cantidad tomada como crédito por inversión turística, pero nunca podrá reducirse a menos de cero.

(B) Durante el término de tres (3) años desde la fecha de la notificación relacionada a la distribución de crédito, según descrita en el inciso (c) de este Artículo, el negocio exento deberá rendirle un informe anual al Director y al Secretario desglosando el total de la inversión en el proyecto de turismo realizada a la fecha de dicho informe anual.

(C) Transcurrido el término de tres (3) años desde la fecha de la notificación descrita en el inciso (c) de este Artículo, el Director determinará la inversión total hecha por el negocio exento en el proyecto de turismo. En el caso de que el crédito por inversión turística tomado por los inversionistas exceda el crédito por inversión turística computado por el Director, basado en la inversión total hecha por el negocio exento en el proyecto de turismo, dicho exceso se adeudará como contribución sobre ingresos a ser pagada por los inversionistas en dos plazos comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha de expiración del período de tres (3) años, antes mencionado. El Director notificará al Secretario del exceso de crédito tomado por los inversionistas.

El término de tres (3) años podrá ser pospuesto por el Director mediante orden emitida por éste, pero nunca por un período adicional mayor de tres (3) años.

(D) Las disposiciones de recobro del crédito por inversión turística del sub-párrafo (C) anterior no aplicarán a los participantes e inversionistas que no sean desarrolladores.

(E) En el caso de condohoteles, el operador del programa de arrendamiento integrado deberá rendirle un informe anual al Director y al Secretario identificando las unidades participantes en el programa de arrendamiento integrado. Dicho informe deberá indicar las fechas de comienzo de participación en el programa de las unidades participantes, al igual que la fecha o fechas en que una o más unidades se dieron de baja del programa.

Si cualquier unidad se da de baja del programa antes de la expiración del período de diez (10) años, el inversionista adeudará como contribución sobre ingresos una cantidad igual al crédito por inversión turística tomado por el inversionista con respecto a dicha unidad, multiplicado por una fracción cuyo denominador será diez (10), y cuyo numerador será el balance del período de diez (10) años que requiere esta Ley. La cantidad adeudada por concepto de contribución sobre ingresos será pagada en dos plazos comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha de retiro de la unidad del programa integrado de arrendamiento.

Para propósitos de esta cláusula, el hecho de que un inversionista en un condohotel deje de cumplir con algún requisito establecido en la concesión que le fuere concedida para tales fines o se le revoque la misma por cualquier razón, se considerará que dejó de dedicar la(s) unidad(es) de condohotel cubierta(s) bajo dicha concesión a un programa de arrendamiento integrado.

Disponiéndose que en aquellos casos en que la unidad se retire del programa de arrendamiento integrado para dedicarse a alguna otra actividad turística que sea Negocio Exento bajo la Ley por no menos del tiempo que le restaba del periodo de diez (10) años bajo el programa integrado de arrendamiento, no le aplicará al inversionista el recobro de contribución sobre ingresos; de no cumplirse con esta condición, el posterior adquirente de la unidad será responsable por cualquier cantidad que tenga que ser recobrada posteriormente por concepto de contribución sobre ingresos tomado en exceso, entendiéndose que no procederá recobro por los años en que la unidad formó parte de un programa de arrendamiento integrado y de otra actividad turística que sea Negocio Exento bajo esta Ley.

(e) …

(f) Cesión del crédito.

(1) Crédito por inversión turística.

Después de la fecha de notificación de la distribución del crédito por inversión turística que dispone el párrafo (1) del inciso (c) de este Artículo, el crédito por inversión turística provista por esta sección podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado, en su totalidad o parcialmente, por un inversionista o participante, a cualquiera otra persona; excepto que el desarrollador de un proyecto de turismo, sólo podrá ceder, o de cualquier modo traspasar, el crédito por inversión turística dispuesto por esta sección, bajo aquellos términos y condiciones que el Director y el Secretario hayan aprobado previamente para su caso en particular. Los términos bajo los cuales el Director y el Secretario aprobarán la venta de créditos por parte de desarrolladores deberán incluir, pero no se limitarán, a que se presente una fianza u otro tipo de garantía la cual se deberá mantener en vigor hasta tanto el Director certifique que se ha finalizado la construcción y desarrollo de la totalidad del proyecto de turismo. Cuando así lo entiendan necesario, el Director y el Secretario podrán requerir que el dinero generado por la venta de los créditos sea depositado en una cuenta de plica u otro instrumento similar en cuyo caso, la garantía requerida sólo cubrirá la diferencia entre el monto de los créditos cedidos, vendidos o traspasados y la cantidad de dinero depositada en la referida cuenta.

Un desarrollador de un proyecto de turismo que desee ceder, vender o traspasar sus créditos por inversión turística luego de finalizada la construcción y desarrollo de la totalidad del proyecto de turismo, según determinado por el Director mediante certificación a esos efectos, podrá llevar a cabo dicha cesión, venta o traspaso sin estar sujeto a las limitaciones del párrafo anterior.

En el caso del crédito por inversión, la base de la inversión elegible se reducirá por el valor del crédito por inversión turística cedido.

(2) El inversionista o participante que haya cedido todo o parte de su crédito por inversión turística, así como el adquiriente del crédito por inversión turística notificará al Secretario de la cesión mediante declaración a tales efectos que será incluida con su planilla de contribución sobre ingresos para el año en que se efectúe la cesión del crédito por inversión turística. La declaración contendrá aquella información que estime pertinente el Secretario mediante reglamento promulgado a tales efectos.

(3) El dinero o el valor de la propiedad recibida a cambio del crédito por inversión turística estará exento de tributación bajo el Código hasta una cantidad que sea igual al monto del crédito por inversión turística cedido.

(g) …

Artículo 14.- Se añade el inciso (f) al Artículo 6 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Renegociación del decreto de exención

(a) …

…

(f) Coordinación con Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010. –

No se aceptarán solicitudes de renegociación bajo esta Ley después de la fecha de efectividad de la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010.

Toda solicitud de renegociación bajo esta Ley que haya sido radicada antes de la fecha de efectividad de la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010 se considerará como una solicitud radicada de acuerdo con la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010. El Director podrá solicitar información adicional con relación a dicha solicitud que entienda pertinente."

Artículo 15. —Se añade el inciso (g) al Artículo 9 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Administración; concesión de beneficios; penalidades

(a) …

…

(g) Coordinación con Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010.–

No se aceptarán solicitudes de renegociación bajo esta Ley después de la fecha de efectividad de la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010.

Toda solicitud de una concesión bajo esta Ley que haya sido radicada antes de la fecha de efectividad de la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010 se considerará como una solicitud radicada de acuerdo con la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de ~~2009~~ 2010. El Director podrá solicitar información adicional con relación a dicha solicitud que entienda pertinente."

Artículo 16.- Se enmienda el inciso (B) al Artículo 31 de la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 31.-Disposición de Fondos

La Compañía distribuirá las cantidades recaudadas por concepto del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, de la siguiente manera:

A. …

B. La Compañía deberá distribuir mensualmente el exceso sobre las cantidades necesarias para cada transferencia mensual al Banco, provista en el inciso (A), del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, que se recaude en cada año fiscal, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

i. dos (2) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente a los fondos generales de la Compañía para cubrir los gastos de

operación, manejo y distribución de los recaudos del Impuesto, o para cualquier otro uso que disponga la Compañía.

ii. cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente al Fondo General del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, a las arcas de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009, y a partir del Año Fiscal 2009-2010 a las arcas de la Compañía. A partir del año en que la Autoridad certifique al Departamento de Hacienda y a la Compañía, el inicio de las operaciones del Centro de Convenciones, y durante los diez (10) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) estará disponible para cubrir cualquier déficit, si alguno, que surja de las operaciones de las facilidades que opera la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, en reserva que mantendrá la Compañía, según se dispone en el párrafo (iv) de este apartado. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones proponga presentar un presupuesto que exceda el déficit de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, el presupuesto de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad, a la Junta de Directores de la Compañía y al Secretario de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007 y a la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 en una reunión específica a estos fines, y a la Junta de Directores de la Autoridad y a la Junta de Directores de la Compañía comenzando el Año Fiscal 2010-2011 en adelante. Este cinco por ciento (5%) se mantendrá disponible durante cada año fiscal en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Compañía para cubrir cualquier déficit en exceso de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, que surja de la operación de las facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones. Para cada año fiscal, cualquier sobrante, luego de cubrir dicho déficit operacional, si alguno, se liberará de la reserva especial y estará disponible para el uso del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 y a partir del Año Fiscal 2010-2011 para el uso de la Compañía.

iii. nueve (9) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente a los fondos generales de la Compañía para cubrir los gastos del Negociado de Convenciones. Disponiéndose, sin embargo, que a partir del Año Fiscal 2003-2004, la cantidad de los recaudos por concepto del Impuesto que será remitida por la Compañía bajo este inciso, no será menor de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares anuales. La Compañía le transferirá al Negociado del Centro de Convenciones la cantidad correspondiente en aportaciones mensuales de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares. En caso de que en cualquier mes la cantidad depositada sea menor de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, la Compañía subsanará la deficiencia, depositando los fondos que estén disponibles en meses subsiguientes dentro del mismo año fiscal.

iv. hasta dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares se mantendrán disponibles durante cada año fiscal, en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Compañía para la operación de las facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que se proponga presentar un presupuesto modificado, el presupuesto de la Autoridad del Centro de

Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad y a la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en una reunión específica a esos efectos. La Compañía mantendrá esta cantidad en dicha reserva en cantidades mensuales de doscientos ocho mil trescientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos (208,333.33). Esta cantidad será reservada a partir del año en que la Autoridad certifique por escrito a la Compañía que el Centro de Convenciones ha comenzado operaciones, y por un período de diez (10) años.

v. El remanente que resulte después de los pagos dispuestos en los incisos (B)(i), (B)(ii), (B)(iii) y B(iv), se le asignarán a la Compañía. Los fondos asignados a la Compañía serán utilizados por ésta para la promoción, mercadeo, desarrollo y fortalecimiento de la industria turística en Puerto Rico.

La Compañía le someterá mensualmente a la Autoridad, al Negociado de Convenciones un desglose de los recaudos por concepto del Impuesto."

Artículo 17- Separabilidad y Reglas de Interpretación en Caso de Otras Leyes Conflictivas.

Si cualquier artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

Artículo 18.- Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1126.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1126, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se conforme el cuarto Calendario de Votación Final, final y se incluyan los siguientes Informes de Comités de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 786; el Proyecto de la Cámara 2753, 2752; y el Proyecto del Senado 1126; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

SRA. VAZQUEZ NIEVES: Abstenida en el 2752 de la Cámara, a favor de todo lo demás.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a que la compañera Vázquez se abstenga en la 2752? No habiendo objeción, se autoriza.

Hacemos constar que en el 2752 estamos votando a favor, con un voto explicativo. El voto explicativo es de toda la Delegación, en el 2752, de toda la delegación del Partido Nuevo Progresista.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideras en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 1126

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2752

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2753

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 786

VOTACION
(Núm. 4)

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1126; el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2753; y el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 786, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2752, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José E. González Velázquez, Luis D. Muñiz Cortés y Evelyn Vázquez Nieves.

Total..... 3

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de la Aprobación de Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Acta del pasado miércoles, 23 de junio de 2010.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se levanten los trabajos del Senado de Puerto Rico, "sine die".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la moción planteada por el compañero portavoz Arango Vinent? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos, "sine die"; siendo hoy, miércoles, 30 de junio de 2010, a las once y cincuenta y cuatro de la noche (11:54 p.m.).

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, queremos agradecer –yo sé que usted también lo va hacer–, queremos agradecer a todo el personal que ha laborado el que esta Sesión haya sido todo un éxito y haber cumplido con la responsabilidad que nos delegó el Pueblo de Puerto Rico en reconstruir a este país, estamos en ese proceso.

Así que queremos agradecer a todas las comisiones, a los Presidentes, a los Directores Ejecutivos, al Sargento de Armas, a Trámites y Récords, a Secretaría, a los ujieres, al Diario de Sesiones, a los de Grabaciones, a los del Salón Café, a Archivo, en fin, a todo el personal que ha hecho que esto sea posible, señor Presidente, la Tercera Sesión de esta Asamblea Legislativa, y que haya sido un éxito total.

En unos minutos el senador Luis Daniel Muñiz cumple dieciséis (16) años, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Muy bien, siendo las once y cincuenta y seis de la noche (11:56 p.m.), levantamos los trabajos "sine die".

También agradeciéndole a todos los compañeros y a todas las compañeras que conforman el Senado de Puerto Rico, por toda la ayuda, toda la colaboración y el apoyo.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
30 DE JUNIO DE 2010

MEDIDAS **PAGINA**

Nombramiento de la Lcda. Camille Rivera Pérez .....20767 – 20770
Nombramiento de la Lcda. Mariela T. Santini Rodríguez.....20770 – 20773
Nombramiento de la Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán.....20773 – 20776
Nombramiento del Lcdo. Obdulio E. Meléndez Torra.....20776 – 20779
Nombramiento de la Lcda. María C. Aymat Negrón .....20779 – 20782
Nombramiento del Lcdo. Víctor Manuel Carbonell Ramírez .....20783 – 20786
Nombramiento de la Lcda. Melissa Soto Rivera .....20786 – 20789
Nombramiento de la Lcda. Aracelis Oquendo Ríos .....20789 – 20792
Nombramiento de la Lcda. Amarilis Acevedo Vera.....20792 – 20795
Nombramiento del Sr. Edwin Robles Ciares.....20795 – 20798
Nombramiento del Sr. Edwin E. Meléndez Ortiz.....20798 – 20801
Nombramiento del Sr. Edwin Reyes González .....20801 – 20804
Nombramiento del Sr. Rafael Pagán González .....20804 – 20807
Nombramiento del Dr. Juan González Sánchez .....20807 – 20809
Nombramiento del Sr. José Luis Cabrera Soto.....20809 – 20810
Nombramiento del Sr. Gregorio Díaz Santiago.....20810 – 20812
R. Conc. de la C. 42.....20812 – 20813
R. Conc. de la C. 88.....20813 – 20814
R. del S. 551.....20814 – 20817
R. del S. 633.....20817 – 20818
R. del S. 798.....20818 – 20819
R. del S. 825.....20819 – 20820
R. del S. 853.....20820
R. del S. 890.....20821
R. del S. 893.....20821

MEDIDAS **PAGINA**

R. del S. 896.....20822
R. del S. 897.....20822
R. del S. 907.....20823
R. del S. 946.....20823
R. del S. 952.....20824
R. del S. 968.....20824 – 20825
R. del S. 1005.....20825
R. del S. 1012.....20825 – 20826
R. del S. 1091.....20826
R. del S. 1134.....20826 – 20827
R. del S. 1135.....20827
R. del S. 1144.....20827 – 20834
R. del S. 1351.....20835 – 20837
Informe Final de la R. del S. 298.....20837 – 20839
Informe Final de la R. del S. 480.....20839 – 20841
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 386.....20841 – 20844
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2473.....20844 – 20847
Nombramiento del Sr. John A. Regis, Jr. .....20847 – 20850
Nombramiento del Dr. Carlos Arroyo Romeu.....20850 – 20851
Nombramiento de la Lcda. María de L. Camareno Dávila.....20861 – 20863
Nombramiento del Lcdo. Angel M. Llavona Folguera .....20864 – 20867
Nombramiento de la Lcda. María C. Marina Durán.....20867 – 20869
Nombramiento de la Lcda. Arlene de la Matta Meléndez.....20870 – 20872
Nombramiento de la Lcda. Dinorath Rosario Miranda .....20872 – 20875
Nombramiento de la Lcda. Liza M. Báez Burgos .....20876 – 20878
Nombramiento de la Lcda. Milagros R. Saldaña Pérez.....20878 – 20881
Nombramiento del Lcdo. Angel M. Rivera González.....20881 – 20884
Nombramiento del Lcdo. Vidal Vélez Díaz .....20884 – 20886

MEDIDAS **PAGINA**

Nombramiento de la Lcda. Nadia Y. Pineda Pérez .....20887 – 20889
Nombramiento de la Lcda. Daisy Paneto Camacho .....20890 – 20892
Nombramiento de la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera.....20892 – 20895
Nombramiento de la Lcda. Johana M. Pérez Pérez .....20895 – 20898
Nombramiento de la Lcda. Inés M. Escobales Feliciano .....20898 – 20901
Nombramiento del Lcdo. Roberto González Rivera .....20901 – 20904
Nombramiento de la Lcda. Delfina Betancourt Capó.....20904 – 20906
Nombramiento del Sr. John A. Regis .....20906 – 20909
Nombramiento de la Lcda. Carmen D. Miranda Fernández..... 20909 - 20913
Nombramiento del Sr. Jorge Rivera Matos .....20913 – 20916
Nombramiento de la Lcda. Delfina Betancourt Capó.....20916 – 20919
Nombramiento del Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo .....20919 – 20921
Nombramiento de la Sra. Nayda M. Vázquez Fuentes.....20921 – 20923
Nombramiento del Lcdo. Reinaldo Jaime Rivera.....20923 – 20926
Nombramiento del Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo .....20926 – 20929
Nombramiento de la Sra. Rocío Badillo Echevarría.....20929 – 20932
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2533.....20932 – 20934
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2726.....20934 – 20939
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 990.....20940 – 20942
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 886.....20942 – 20945
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2402.....20945 – 20947
Informe de Conferencia en torno al
Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2566.....20947 – 20955
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2685.....20955 – 20958
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1149.....20959 – 20961
Nombramiento de la Lcda. Janice V. Ortiz Valentín.....20977 – 20979
Nombramiento de la Sra. Darina I. Vázquez Ríos.....20979 – 20982
Nombramiento de la Sra. Dinorah Alvarez de la Campa .....20982 – 20985

MEDIDAS **PAGINA**

Informe de Conferencia en torno al
Plan de Reorganización Núm. 2 de 2010.....20985 – 21017
Informe de Conferencia en torno al
Plan de Reorganización Núm. 5 de 2010.....21017 – 21026
Informe de Conferencia en torno al
Plan de Reorganización Núm. 7 de 2010.....21027 – 21054
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 762.....21054 – 21060
R. del S. 1413.....21060 – 21061
R. del S. 1130.....21061 – 21063
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1633.....21066 – 21079
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2761.....21079 – 21082
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 782.....21082 – 21084
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 854.....21084 – 21087
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 865.....21087 – 21089
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 868.....21089 – 21091
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 783.....21091 – 21115
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 784.....21115 – 21117
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2760.....21117 – 21121
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 851.....21122 – 21125
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2678.....21125 – 21129
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 785.....21129 – 21131
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 781.....21131 – 21143
R. del S. 1414.....21144 – 21145
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2753.....21149 – 21155
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 786.....21155 – 21157
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2752.....21157 – 21169
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1126.....21169 – 21219